EL PRECIO DEL DINERO DINÁSTICO: ENDEUDAMIENTO Y CRISIS FINANCIERAS EN LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS, 1557-1647

2016

Vol. 1

Carlos Javier de Carlos Morales

Estudios de Historia Económica N.º 70

BANCO DE **ESPAÑA**

Eurosistema

EL PRECIO DEL DINERO DINÁSTICO: ENDEUDAMIENTO Y CRISIS FINANCIERAS EN LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS, 1557-1647 VOL. 1

El Banco de España, al publicar esta serie, pretende facilitar la difusión de estudios de interés que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española.

Los análisis, opiniones y conclusiones de estas investigaciones representan las ideas de los autores, con las que no necesariamente coincide el Banco de España.

El Banco de España difunde todos sus informes y publicaciones periódicas a través de la red Internet en la dirección http://www.bde.es.

Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2016 ISSN: 1579-8682 (edición electrónica)

EL PRECIO DEL DINERO DINÁSTICO: ENDEUDAMIENTO Y CRISIS FINANCIERAS EN LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS, 1557-1647 VOL. 1

Carlos Javier de Carlos Morales

Intro	oduco	ión 9											
1			os sobre la política financiera y monetaria de España en tiempo										
	de lo	os Aust	rias 11										
	1.1		toriografía en la segunda mitad del siglo XX: entre los orígenes del capitalismo rmación del Estado moderno 11										
	1.2	¿La re	novación historiográfica? Financial Revolution y faustas conmemoraciones										
		(1990-	(1990-2005) 15										
	1.3	Las re	Las recientes publicaciones sobre finanzas y crisis de deuda de los Austrias										
		(2005-	(2005-2015) 18										
		1.3.1	1.3.1 La continuidad en la historiografía financiera 18										
		1.3.2	Los estudios recientes: entre el Estado fiscal-militar y la Gran Recesión 20										
		1.3.3	Conclusión: endeudamiento dinástico y crisis financieras de los Austrias 24										
2	Los	fundan	nentos de la financiación y del endeudamiento dinástico 27										
	2.1	El gas	to dinástico: déficit y financiación 28										
	2.2	Los m	edios institucionales 30										
	2.3	Los ju	ros: la deuda dinástica consolidada 35										
	2.4	Los as	sentistas y el endeudamiento flotante 44										
	2.5	Las fe	rias y las operaciones financieras. El otro camino español 54										
	2.6	Mone	das y divisas. La política monetaria 62										
3	Las	crisis fi	nancieras entre 1556 y 1628 71										
	3.1	El pre	cio de la liquidez. La crisis financiera de 1557-1558 71										
		3.1.1 Las órdenes de suspensión de pagos y reconversión de deuda de 1557 71											
			3.1.1.1 La herencia financiera de Carlos V 71										
			3.1.1.2 El factor general Fernán López del Campo y la formulación del plan 74										
			3.1.1.3 La ejecución del plan entre febrero y junio de 1557 77										
		3.1.2	La redención de la «deuda vieja»: el asiento del millón de ducados con Nicolao										
			de Grimaldo (12 de mayo de 1558) 84										
		3.1.3	¿Una crisis de liquidez? 87										
	3.2	La «ba	ancarrota» de 1560. Proyecto y fracaso 88										
		3.2.1	El decreto de Toledo 88										
			3.2.1.1 «Un cáncer terrible». La preparación del decreto 89										
			3.2.1.2 La orden de saneamiento financiero 92										
		3.2.2	El fracaso del decreto: el asiento del millón de ducados 95										
			3.2.2.1 Del asiento del millón de ducados al aumento de la deuda flotante 95										
			3.2.2.2 La expansión de la deuda consolidada 97										
		3.2.3	Conclusiones: la hegemonía de los genoveses y la expansión del endeudamiento										
			dinástico 103										
	3.3	Felipe	II en la encrucijada: el sostenimiento de la deuda dinástica (1575-1577) 105										
		3.3.1	El proyecto de «desempeño general» 105										
			3.3.1.1 Dudas sobre la sostenibilidad de la deuda 105										
			3.3.1.2 Las órdenes de sobreseimiento de consignaciones y reconversión										
			de deuda de 1575 109										
			3.3.1.3 El decreto de 15 de julio de 1576 112										

	3.3.2	El Medi	o general de 1577 y la reconciliación con las Cortes 114
		3.3.2.1	El Medio de 27 de marzo 114
		3.3.2.2	El acuerdo con las Cortes 116
		3.3.2.3	La reconciliación final con los hombres de negocios 117
	3.3.3	Conclus	siones: liquidez, sostenibilidad y política financiera 119
3.4	La su	spensión	de pagos de 1596-1598: una crisis de integración 124
	3.4.1	Las órd	enes de sobreseimiento de consignaciones de noviembre de 1596 124
		3.4.1.1	El endeudamiento y la sostenibilidad de la deuda en vísperas de la bancarrota 124
		3.4.1.2	Una decisión política: la suspensión de pagos de 1596 129
	3.4.2	El Medi	o general de febrero de 1598 135
		3.4.2.1	Una reconciliación y unas negociaciones previsibles 135
		3.4.2.2	El Medio general de 13 de noviembre de 1597-14 de febrero de 1598 136
	3.4.3	Conclus	siones: sucesión dinástica e integración financiera 143
		3.4.3.1	Las relaciones con las Cortes y el problema de la liquidez 143
		3.4.3.2	Simbiosis con los hombres de negocios y reanudación de la actividad crediticia 144
3.5	La ree	estructura	ción de la deuda dinástica (1607-1608) 147
	3.5.1	Las con	secuencias del sobreendeudamiento (1601-1607) 147
		3.5.1.1	La dinámica de la deuda dinástica y el fracaso de las propuestas de desempeño 147
		3.5.1.2	Corolario de la Junta del Desempeño: déficit flotante y apalancamiento 149
	3.5.2	La susp	ensión de pagos de 1607 y el Medio general de mayo de 1608 151
		3.5.2.1	Acuerdo y censo con el Reino 152
		3.5.2.2	De la suspensión de pagos de noviembre de 1607 al concierto
			con los hombres de negocios 154
		3.5.2.3	La creación de la Diputación y los crecimientos: la escritura de 14 de mayo de 1608 157
		3.5.2.4	El censo y el nuevo servicio de millones 160
		3.5.2.5	La negociación del crecimiento. Prórrogas y cuentas de la Diputación 162
	3.5.3		siones: desapalancamiento, reestructuración de la deuda y hegemonía jenoveses 166
3.6	La cri	sis mone	taria y financiera de 1627-1628. Consunción, ajuste y renovación 167
	3.6.1	El preci	o de la reputación (1621-1626) 168
		3.6.1.1	La pragmática de octubre de 1621: una reconversión forzosa en la deuda consolidada 168
		3.6.1.2	La negociación del crédito en los inicios del reinado 170
		3.6.1.3	Las Cortes y el fracaso de los proyectos de desempeño 173
		3.6.1.4	Dependencia del crédito genovés y agotamiento de los recursos financieros 175
	3.6.2	De la cr	isis a la reactivación del crédito dinástico 178
		3.6.2.1	El sobreseimiento de consignaciones de enero de 1627 178
		3.6.2.2	La reanudación de la contratación: ¿portugueses versus
			genoveses? 180

3.6.2.3 El Consumo y reducción del Vellón. La Diputación 182
3.6.2.4 Concierto y Medio general de 17 de septiembre 186
3.6.3 Conclusiones: una crisis de renovación financiera 188
3.6.3.1 La reanudación de la contratación: ¿relevo en la negociación
crediticia? 188
3.6.3.2 La devaluación del vellón 189
3.6.3.3 Los juros sobre los millones y los límites del endeudamiento
dinástico 191
4 Conclusiones. El precio del dinero dinástico 193
4.1 Déficit crónico, sobreendeudamiento y liquidez 193
4.1.1 La oferta crediticia: capital, rentabilidad y riesgo del negocio financiero 194
4.1.2 La demanda financiera y el umbral de endeudamiento de la Hacienda 198
4.1.3 La sostenibilidad de la deuda dinástica 202
4.2 Las consecuencias económicas del endeudamiento dinástico 204
4.2.1 Gasto dinástico, financiación y «pérdida de sustancia» 205
4.2.2 Una fiscalidad al servicio de la financiación 207
Bibliografía 211
Índice de cuadros 219
Índice de gráficos 221
Abreviaturas 223

Esta obra ha sido fruto de un proyecto de investigación patrocinado por el Banco de España y realizado con el apoyo del Instituto Universitario La Corte en Europa de la Universidad Autónoma de Madrid. Su objetivo ha consistido en elaborar y poner a disposición de especialistas, profesores y estudiantes un estudio actualizado sobre la evolución de la política financiera y monetaria y las crisis de deuda de los Austrias entre 1556 y 1647. El marco cronológico comprende, pues, la serie de seis suspensiones de pagos que tuvieron lugar hasta 1627; se aportan datos posteriores a esta fecha, aunque no se incluye un estudio particular sobre la segunda «bancarrota» de Felipe IV, que recientemente ha sido objeto de una publicación monográfica y que pertenece a una «segunda generación», junto con las de 1652 y 1662.

Nuestra metodología ha procurado asentarse en una base empírica diversificada, tanto de fuentes documentales como bibliográficas, y en la búsqueda de explicaciones multifactoriales ajenas a planteamientos presentistas: es decir, que, lejos de entender las decisiones económicas como resultado de procesos de carácter técnico o lógico medibles cuantitativamente, hemos procurado insertarlas en el conjunto de los factores institucionales y variables político-económicas que conformaron el contexto histórico en el que se produjeron; de ahí el título, «el precio del dinero dinástico», que alude a la naturaleza del gasto y del endeudamiento que se desarrollaron en la monarquía hispana en tiempo de los Austrias. Indistintamente hemos utilizado los términos coetáneos Hacienda Real, habitual en el siglo XVI, y Real Hacienda, en el XVII, y en ocasiones hemos simplificado empleando solamente Hacienda.

Esta obra está dividida en cinco partes: en la primera, a modo de introducción se plantea una exposición centrada en las publicaciones que ha habido desde mediados del siglo XX hasta nuestros días, con el fin de aportar un marco de conocimiento y de reflexión respecto de la evolución historiográfica sobre la política financiera y monetaria (sin entrar en los estudios sobre fiscalidad, que requerirían un tratamiento singular). A continuación, realizamos una amplia síntesis sobre los fundamentos y la dinámica de la financiación y el endeudamiento (instituciones hacendísticas, formas de crédito dinástico, asentistas, ferias y mercados financieros, moneda, etc.), como sustrato que permita comprender e insertar cada una de las crisis de deuda de los Austrias en el período estudiado. La tercera parte consta de seis capítulos en los que se estudia cada una de las crisis financieras que tuvieron lugar entre 1556 y 1628 y en los que, asimismo, se realiza un comentario histórico crítico y analítico de los documentos que se emitieron (órdenes de suspensión de pagos, asientos de especial relevancia y medios generales), con objeto de facilitar la correcta interpretación tanto de su contenido como de la coyuntura histórica en la que se produjeron. En la conclusión - cuarta parte - planteamos una serie de consideraciones generales sobre las causas y las características del endeudamiento dinástico y sus crisis de sostenibilidad. En un volumen aparte (Estudios de Historia Económica, n.º 71) se ha recogido un amplio corpus con la edición de una serie de, a nuestro juicio, trascendentales documentos sobre cada una de las crisis financieras, cuyo contenido ha sido objeto de explicación previamente en los capítulos respectivos.

Hace meses comentaba con Isabel Aguirre y demás amigas facultativas y administrativas del Archivo General de Simancas que han pasado ya tres décadas desde mi primera estancia en este. Sin su amabilidad y profesionalidad no habría transcurrido tanto tiempo de forma tan fecunda y amena. Biblioteca Nacional de Madrid, Archivo Zabálburu, Instituto de Valencia de Don Juan, Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Pública Universitaria de Ginebra, British Museum, Archivo de los Duques de Vistahermosa,

Archivo de los Duques del Infantado, han sido otras instituciones en las que a lo largo de los últimos lustros hemos empeñado cuitas, esfuerzos y recursos en la consulta de fuentes documentales y bibliográficas, que nos han servido para sostener en diversas publicaciones previas (alguna todavía inédita) una línea de investigación que se ha mantenido en el tiempo, vinculada -no puedo dejar de citarlo- con mi maestro José Martínez Millán.

Esperamos, con el estímulo que nos ha aportado el interés suscitado por recientes aportaciones historiográficas, haber utilizado en el presente estudio tales materiales, y otros nuevos, de forma renovadora y útil para la comunidad científica de historiadores modernistas y económicos. En fin, permítaseme que, como castellano, me ahorre más justificaciones y cumplidos. En todo caso, sí espero no saldar las muchas deudas contraídas a lo largo de tantos años con moneda de decreto.

Y, remedando dedicatoria, esta es para Joëlle, Daniel y Elena, que son y no son sueño.

1 Los estudios sobre la política financiera y monetaria de España en tiempo de los Austrias

En los tiempos presentes hemos vuelto a comprobar cómo la historia gira en torno al déficit de los Estados. En efecto, el endeudamiento público tiene repercusiones cruciales no solo sobre la evolución de la economía, sino que también ejerce una incuestionable influencia en los procesos de transformación política y social en la historia. Así, aunque la reciente Gran Recesión no ha tenido ocasión de demostrar, todavía, cuáles serán todas sus consecuencias sobre nuestra forma de civilización, en la presente coyuntura de globalización no cabe duda de que ha abierto un ciclo de cambios en la organización de los recursos económicos y en el funcionamiento de las instituciones políticas y sociales¹.

De momento, la voluntad de comprensión de tales fenómenos y procesos ha generado una profusión de obras sobre crisis financieras en la historia, tanto públicas como privadas². En realidad, se trata de un tema recurrente en la historiografía, pues, por lo general, tras un ciclo de expansión suele acaecer una contracción. Por este motivo algunos especialistas han entendido que las grandes bancarrotas forman parte consustancial del funcionamiento cíclico de la economía de mercado y de los cambios institucionales que tienen lugar en la evolución y desarrollo del capitalismo³.

Hace ya algunos años, en un ambicioso y polémico estudio, Carmen Reinhart y Kenneth Rogoff incidieron en que la imprudencia de los inversores y los gobernantes, su incapacidad para aprender de los ejemplos históricos, su creencia de que «esta vez es diferente» finalmente conducen a impagos de deuda soberana y de deuda bancaria⁴. Partiendo de la premisa de que desde que existen los mercados monetario-financieros el crecimiento económico ficticio (basado exclusivamente en inyecciones de capital) está siempre acompañado de un exceso en la acumulación de deuda pública y privada, ambos han reiterado el carácter episódico de las suspensiones de pagos de la deuda soberana, especialmente entre 1800 y 2008, debido a la alta movilidad internacional de capitales.

En el caso de nuestro país, dado que entre sus dudosos méritos se encuentra haber sumado a lo largo de los siglos un impresionante elenco de episodios críticos, no puede sorprendernos la aparición de diversos estudios que en estos últimos años se han dedicado a analizar la evolución de las crisis económicas en la historia de España, con especial atención a las debacles financieras, y la pretensión de ponerlas en perspectiva histórica con la reciente recesión cuyas consecuencias permanecerán latentes durante mucho tiempo⁵.

1.1 La historiografía en la segunda mitad del siglo XX: entre los orígenes del capitalismo y la formación del Estado moderno

En este sentido, la época de los Austrias españoles siempre ha suscitado un interés singular. Según los estudios tradicionales, el déficit crónico de la Real Hacienda obligó a que las actividades militares y cortesanas de la monarquía tuvieran que gravitar sobre el constante

¹ Desde De la Dehesa (2009), la bibliografía internacional al respecto parece ya casi inabarcable, y no es nuestro objetivo realizar una exposición de ella.

² En nuestro ámbito disciplinar español, y en perspectiva, Furió Diego (2010); y los números monográficos de revista, Bilbao y Lanza (2013), y Pérez Garzón (2013).

³ Uno de los especialistas que más tiempo dedicó a su estudio, Kindleberger (1991), ha advertido que desde el siglo XVII encontramos patrones comunes en las crisis financieras: puede hablarse de un modelo histórico que se inicia con una expansión del crédito, una euforia especulativa que se convierte en manía, una respuesta convulsa o pánico, y, finalmente, el crac. No me extiendo con la prolija bibliografía al respecto, sino que llegó hasta Safley (2013), quien se ocupa del tema reuniendo varios trabajos sobre episodios de bancarrotas privadas y públicas: a su entender, hay que relacionarlas con los cambios institucionales que tuvieron lugar en el «early modern capitalism».

⁴ Reinhart y Rogoff (2011).

⁵ Comín y Hernández (2013); LLopis y Maluquer de Motes (2013). También, en las referencias citadas en la nota 2, se contienen diversos estudios sobre la historia de España.

recurso al crédito. En consecuencia, la evolución económica española en la Edad Moderna estuvo marcada por una creciente y voraz fiscalidad y jalonada por una sucesión de crisis de deuda dinástica conocidas como «bancarrotas», término que, a pesar de sus insuficiencias conceptuales, se ha impuesto en la historiografía.

Aunque las primeras aportaciones bibliográficas se remontan al siglo XIX en relación con estudios sobre la Leyenda Negra y la decadencia de España y desde entonces el tema ha recibido atención constante, a nuestro juicio fue en los años sesenta del siglo XX cuando se concentró la publicación de los más importantes trabajos al respecto. Por entonces, Ramón Carande culminó un extraordinario estudio en tres volúmenes, Carlos V y sus banqueros, el primero de los cuales se había dedicado al conocimiento de las actividades económicas de Castilla durante la primera mitad del siglo XVI (1943); el segundo, a las características de la Hacienda Real (1949); mientras que finalmente el tercero y último analizaba la evolución financiera del reinado tomando como eje los cerca de quinientos préstamos suscritos entre Carlos V y sus asentistas y el correlativo destino de los fondos manejados (1967)⁶. La influencia de Carande en la historia moderna española ha sido indiscutible: por su férrea voluntad investigadora, por su magistral narración y por desvelar las contradicciones del imperio don Ramón actuó sin pretenderlo como el pater familiae de los sucesivos cazadores de juros y asientos. En la historiografía se ha seguido sin apenas discusión su visión (nutrida, empero, de determinados planteamientos y prejuicios decimonónicos) del desequilibrio entre ingresos y gastos como factor de la errónea política económica con la que, ya desde los tiempos del emperador, los Austrias condujeron a Castilla hacia la decadencia.

En 1960, unos años antes de que se publicara el tercer tomo de esta magna obra, otro eximio maestro, don Antonio Domínguez Ortiz, había dado a la imprenta la primera edición de su Política y Hacienda de Felipe IV, libro que estaba organizado en tres partes: la vinculación entre la política exterior y las finanzas, las relaciones con los banqueros y el esfuerzo tributario de Castilla⁷. El punto en el que estos tres factores convergían, y que explicaba la evolución hacendística del reinado, era el precipicio del déficit crónico. Así, las reiteradas suspensiones de pagos de Felipe IV se explicaban como una consecuencia de la necesidad de financiación de un déficit cuyo abismo se agrandaba al compás de la intensidad de los conflictos bélicos: llegado un límite de endeudamiento las finanzas reales se colapsaban y no quedaba más remedio que decretar la suspensión de pagos y la reconversión de la deuda flotante en deuda consolidada.

Entre la publicación de esta monografía de Domínguez Ortiz y el citado tercer volumen de la obra de Carande, en 1963 Modesto Ulloa sacaba a la luz un grueso estudio sobre las características y la evolución de las actividades hacendísticas de Felipe II, que habría de ser revisado en dos nuevas ediciones en 1977 y 19868. Se trataba de una laboriosa reconstrucción de la cuantía y percepción de las diversas fuentes de renta, que incluía tres amplios capítulos en los que se podía contemplar el decurso de la política financiera: series de asientos, banqueros y suspensiones de pagos conforman el hilo de un documentado discurso que describía cómo la política hacendística se escribió al ritmo de la falta de liquidez y del creciente endeudamiento.

Mientras tanto, Ruiz Martín, gracias a una paciente consulta de la documentación custodiada en el Archivo de Simancas, en dos artículos publicados asimismo en esta década de los sesenta, pudo desentrañar el devenir de las finanzas de Felipe II tomando como eje sus relaciones tanto con los hombres de negocios como con las Cortes de Castilla9. Don Felipe Ruiz nos instruyó con su elegante prosa castellana sobre dos cuestiones fundamentales y complementarias: una, que el principal motivo de las bancarrotas era la

⁶ Carande (1943-1967; reed. en 1987).

Domínguez Ortiz (1960; manejamos la 2.ª ed., de 1983).

⁸ Ulloa (1986; 3.ª ed. revisada).

⁹ Ruiz Martín (1965a, 1968 y 1970a).

recuperación de las consignaciones, es decir, de la liquidez y de la capacidad de negociación, con objeto de atender los atrasos acumulados y de continuar con el esfuerzo bélico, para lo que era preciso efectuar una conversión de deuda flotante en deuda consolidada; y dos, que la correcta comprensión de estas bancarrotas debía enmarcarse en un período secular de gradual hegemonía de los banqueros de la república ligur sobre la Hacienda Real, el siglo de los genoveses, que podía situarse entre 1527 y 1628. Así, por ejemplo, según don Felipe, la suspensión de pagos de 1575 tuvo un sentido «nacionalista» de tenor castellano, ya que pretendió eliminar el dominio de los banqueros genoveses en el ámbito financiero y de paso contentar a los procuradores de Cortes. La aspiración quedó frustrada por la insuficiencia del capitalismo castellano para reemplazar, a decir de esta interpretación, a los genoveses. La idea coincidía con la que había sido planteada años antes por otro colega, Henry Lapeyre, suscitada asimismo por Braudel¹⁰.

De forma paralela también entre las investigaciones llevadas a cabo en los años sesenta hemos de incluir las de Álvaro Castillo, también discípulo de Braudel, que permitieron profundizar en el conocimiento de las formas de financiación y endeudamiento a largo plazo de la Hacienda Real durante el siglo XVI así como en su cuantificación¹¹. Años después, siguiendo por esta senda Castillo publicó un breve artículo en el que realizaba un primer análisis monográfico de las causas y detonantes de la última bancarrota del reinado de Felipe II, arguyendo que pudo haberse tratado del fruto de un error contable¹².

En suma, cabe preguntarse por el significado y aportación historiográfica de las obras publicadas en la referida década: a mi juicio, en ellas quedaba patente el carácter serial de las crisis financieras de los Austrias, así como su vinculación con el déficit crónico y el sostenimiento de un creciente endeudamiento. Asimismo, dichas bancarrotas se entendían como jalones en la evolución de la política financiera, en cuanto proceso de reconversión de deuda flotante en juros, vasallos y otros activos del patrimonio real, por lo que resultaba palmaria la indudable relación que se había producido con el incremento de la fiscalidad y con la decadencia económica de la monarquía hispana.

Esta idea se reforzaba con otros estudios en los que había quedado demostrada la conexión entre la política monetaria y la crisis hispana del siglo XVII. Dentro del pensamiento monetarista de entreguerras Hamilton había argüido que la dispar evolución de precios y salarios provocada por la llegada de las remesas americanas, junto con las posteriores manipulaciones del valor de la moneda de vellón y los consiguientes ciclos de inflación y deflación, habían actuado como indiscutibles factores del declive económico de España¹³. La tesis de Hamilton fue seguida mayoritariamente —entre otros, por Vicens Vives -, y apenas encontró contestación en España. No obstante, para Urgorri Casado, cuyo trabajo se centró en la Diputación para el Consumo del Vellón de 1627, aunque también en otras cuestiones, la importancia de las emisiones de moneda de cobre puro fue relativa, y otros factores políticos y productivos tuvieron más incidencia en el aumento de los precios que se produjo en las primeras décadas del siglo XVII14. Por su parte, Domínguez Ortiz señaló que ante el déficit corriente la monarquía no dudó en realizar acuñaciones masivas como un expediente que generaba un medio de pago inmediato, lo que dio lugar a un movimiento pendular de reevaluaciones y devaluaciones: precios, salarios y rentas hubieron de sufrir las consecuencias de tal deriva, con la consiguiente incertidumbre para las actividades económicas¹⁵. En consecuencia, los estragos provocados por la dinámica inflación-deflación se dejaron sentir especialmente en el comercio.

¹⁰ Lapeyre (1953).

¹¹ Castillo Pintado (1963a, 1963b y 1970). A este tema también se aproximaron en su día Torres López y Pérez-Prendes (1967).

¹² Castillo Pintado (1972).

¹³ Hamilton (1983; publicado originalmente en 1934, y 1984, reed.).

¹⁴ Urgorri Casado (1950).

¹⁵ Domínguez Ortiz (1983), pp. 237-264.

Una vez que las referidas obras permitieron alcanzar una sólida visión general de la evolución de la política hacendística, resultaba necesario profundizar en el conocimiento de los mecanismos bancarios sobre los que se asentaban las prácticas financieras de la monarquía. En esta labor, realizada durante los años setenta, destacó en particular Ruiz Martín, quien precisó las posiciones de la Hacienda Real de Castilla respecto de la banca y los asentistas, el mercado crediticio y la circulación de pagos y mercancías¹⁶. Previamente, desde los años cincuenta tanto él como otros discípulos de Fernand Braudel habían indagado en el funcionamiento de las operaciones, procedimientos y circuitos bancarios y mercantiles hispanos y europeos durante los siglos XVI y XVII¹⁷. Precisamente, a mediados de esta década se publicó en español la segunda edición de la obra cumbre del insigne historiador francés, en la que se realizaba una síntesis de las bancarrotas de Felipe II que recogía las ideas que habían planteado dichos discípulos¹⁸.

Finalmente, durante la década de los setenta del siglo XX, años de inestabilidad monetaria y económica internacional, se presentaron en congresos diversas investigaciones monográficas que buscaban indagar en la evolución del dinero y el crédito entre los siglos XVI y XIX, que pudieron ahondar en esta tarea de comprensión de los entramados bancarios en los que se engarzaban los negocios financieros que la Real Hacienda tuvo que llevar a cabo¹⁹.

Tras unos años de publicaciones poco relevantes, la década de los ochenta fue fructífera en el conocimiento de las finanzas de los Austrias. La conexión con el gasto bélico y la Administración militar evidenciaba la riqueza documental y temática que contenía y su indudable importancia para comprender la evolución política de la monarquía²⁰. Guerra, fiscalidad y finanzas se integraban como vértices que no era posible explicar por separado. Era preciso rebuscar documentos que añadieran calidad y originalidad a las investigaciones. La utilización, así, de nuevos fondos de archivo permitió a un historiador anglosajón, Lovett, mejorar la información sobre una de las suspensiones de pagos de Felipe II, quizás la más importante, aunque la interpretación que diera de ella no fuera convincente: «The bankruptcy of 1575 took place because the bankers refused to advance any more money, and the king, in desperation, resumed for his own use the revenues assigned to pay royal debts»²¹. Además, en estos años el interés suscitado por el tema daba lugar a las reediciones de las citadas obras de Domínguez Ortiz y de Modesto Ulloa, junto a la realización de nuevas monografías que significaron un impulso historiográfico.

Por otra parte, aparecieron sendos trabajos de Álvaro Castillo y de Gutiérrez Nieto que de nuevo acometían la tarea de abarcar el panorama general de las principales instituciones hacendísticas y fiscales y su evolución durante el reinado de Felipe IV²². En el primero, partiendo del aumento del déficit se explicaban las sucesivas bancarrotas del reinado, así como los diversos expedientes fiscales, remarcando la importancia de los medios generales como instrumentos de conversión de deuda flotante en deuda consolidada; en el segundo, a partir del concepto de «política fiscal de guerra», se analizaban las principales figuras impositivas y se valoraban sus repercusiones sociales y territoriales.

¹⁶ Ruiz Martín (1970b, 1973 y 1975).

¹⁷ Lapeyre (1955 y 2008, por la que citaremos); Da Silva (1956, 1959-1961 y 1969); Vázquez de Prada (1960?); Ruiz Martín (1965b; reed. 1990, por la que citaremos).

¹⁸ Braudel (1976). La 1.ª reimpresión se hizo en 1981; entre la edición original, de 1949, y la 2.ª edición, de 1966, había incorporado las investigaciones de Ruiz Martín, Lapeyre y otros discípulos.

¹⁹ Así, Otazu (1978), en el que se publicaron, entre otros, los siguientes trabajos: Otte (1978), Lapeyre (1978) y Felloni (1978). El congreso se había celebrado el año anterior en Madrid y Segovia.

²⁰ Parker (1976; empleamos la 2.ª reimpresión, de 1991); Thompson (1981). Previamente, Ruiz Martín (1974).

²¹ Lovett (1980 y 1982).

²² Castillo Pintado (1982) y Gutiérrez Nieto (1982).

De otro lado, se publicaron una obra de carácter general sobre las características de las haciendas castellana y forales, y una meritoria monografía que permitía conocer la evolución del endeudamiento a largo plazo de la Hacienda Real²³. Durante esta década de los ochenta, además, el entendimiento de estas cuestiones se había enriquecido con diversas investigaciones centradas en las actividades de los banqueros, sus relaciones con la Real Hacienda, el relevo entre asentistas genoveses y portugueses, y las transformaciones en el crédito durante los siglos XVI y XVII²⁴.

Al cabo, la obra de Ruiz Martín culminaba con una excelente monografía, fruto de largos y fecundos años de investigación y objeto de su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, en la que analizaba la evolución de la política financiera de Felipe IV a través de sus relaciones con los asentistas, por una parte, y con las oligarquías urbanas representadas en Cortes, por otra²⁵. En sus estudios don Felipe nos dejaba un legado de conocimientos nada desdeñable, que volveremos a traer a colación en la conclusión de esta obra al valorar la incidencia de la política financiera de los Austrias sobre las actividades económicas.

A modo de conclusión, podemos afirmar que, hasta entonces, las investigaciones habían discurrido en torno a dos cauces de discurso histórico. Por una parte, el nacimiento y evolución del capitalismo mercantil y financiero, en el que se insertaba el dominio de los genoveses sobre las finanzas de los Austrias, como una fase intermedia entre la preponderancia de los Fugger y el ascenso de Ámsterdam como centro del capitalismo internacional, tesis apuntalada en su día por Braudel. No sorprende, por tanto, que esta argumentación estuviera también contenida en diversos estudios realizados en la historiografía europea sobre el secular proceso de control y hegemonía de los genoveses, en relación con el desarrollo de una auténtica comunidad capitalista que podría denominarse *república internacional del dinero*²⁶.

Por otra parte, la segunda línea argumental había sido la consideración de la necesidad de financiación de guerras y armadas y el correlativo desarrollo fiscal y financiero como una de las características básicas de la formación de los Estados modernos, que, en el caso de España, habían contribuido a la decadencia económica. En este sentido, también se insertaban en una corriente historiográfica para la que los requerimientos hacendísticos se interpretaban como uno de los factores de la evolución de los distintos tipos de organización política que se desarrollaron en Europa entre los siglos XVI y XVIII²⁷.

1.2 ¿La renovación historiográfica? Financial Revolution y faustas conmemoraciones (1990-2005)

Ambas líneas historiográficas se mantuvieron en la siguiente década, en la que, a mi juicio, convergieron. Por una parte, algunos historiadores dedujeron que, así como se había producido una revolución militar, era consecuente colegir la existencia de una *Financial Revolution*. Dicho concepto, que tenía sus raíces en la definición de los cambios fiscales y financieros acaecidos en Inglaterra desde 1688²⁸, no tardó en ser aplicado al estudio de las transformaciones de las relaciones entre Estado y crédito del condado de Holanda a mediados del siglo XVI, al constatar el nuevo carácter de la deuda pública a largo plazo cuando los Estados provinciales se convirtieron en su soporte a través de los *renten*²⁹.

²³ Artola (1982) y Toboso (1987).

²⁴ Boyajian (1983); Broens (1989), y Neri (1989). También, Sanz Ayán (1988; 1989, que contiene numerosa información sobre los últimos lustros de Felipe IV, y 1994).

²⁵ Ruiz Martín (1990a).

²⁶ Belbedere (1983).

²⁷ Los estudios son numerosos, así como sus enfoques, entre los que cabe citar a De Maddalena y Kellenbenz (1984); Genet y Le Mené (1987); Kellenbenz y Prodi (1989); Chittolini, Molho y Schiera (1994), tercera parte; y Hoffman y Norberg (1994).

²⁸ Dickson (1967) y Brewer (1989).

²⁹ Tracy (1985 y 1990), pp. 115-146. Posteriormente, Hart (1997).

El empleo de conceptos comunes sirvió para que historiadores económicos y modernistas pudieran coincidir en sus temas y plantearan una renovación historiográfica conocida hoy en día como la New Fiscal History. El punto de encuentro fue el concepto de Fiscal State, supuesto protagonista de las revoluciones militar y financiera³⁰. Sin embargo, la originalidad de esta revolución financiera permanente no tardaría en diluirse cuando, con el paso de los años, para el caso de Holanda se criticara la cronología de las transformaciones de la deuda consolidada y su relación con la fiscalidad³¹, mientras que la historiografía encontraba que los orígenes de este proceso se enraizaban en las formas de endeudamiento de las ciudades del norte de Italia en los tiempos medievales³².

En nuestro país, dentro de esta corriente cabe destacar la labor realizada por el profesor Gelabert, quien en sucesivos trabajos ha precisado el decurso de la Hacienda Real entre 1598, fecha de agotamiento de los ingresos ordinarios, y 1648, en que hubo de relajarse la presión fiscal, de manera que entre ambos años el erario tuvo que suministrar recursos para la guerra sustentándose en ingresos fiscales extraordinarios, justamente en una coyuntura de crisis demográfica, de contracción comercial, de rarefacción monetaria e inflación del vellón, de quiebras bancarias y de reordenación de los circuitos feriales³³.

Por otra parte, la conmemoración del IV centenario de la muerte de Felipe II resultó un momento propicio para retomar las investigaciones sobre el tema: siguiendo la senda que habían planteado los historiadores modernistas décadas atrás, el manejo de nuevas fuentes documentales permitía que al mismo tiempo que se procedía a revisar el concepto de revolución financiera en relación con los negocios hacendísticos suscritos por los genoveses³⁴, se llevaran a cabo trabajos sobre algunas de las bancarrotas del reinado objeto de conmemoración³⁵.

También por entonces, coincidiendo con los episodios de crisis financieras vividos en determinados países de Europa, Asia y Latinoamérica en años precedentes, Conklin intentó explicar las bancarrotas de Felipe II a partir de las teorías «on sovereign debts»³⁶. Entre rey y banqueros se desarrolló una estrategia de cooperación basada en intereses comunes (préstamos a cambio de rentas) que garantizaban el cumplimiento de los gastos militares exteriores, que podía romperse cuando alguna parte no podía o no quería mantener sus compromisos. Según el modelo del «additional penalty» que Conklin aplicó en su trabajo, en el que demostró asimismo conocer la historiografía modernista con solvencia, existe un límite de deuda que está relacionado con las perspectivas temporales de ingresos y gastos. Cuando, como consecuencia de la financiación de un déficit que se acumulaba durante años, la Hacienda Real superaba el nivel de endeudamiento sostenible, los banqueros suspendían la contratación y aplicaban una penalización para recuperar los créditos pendientes de devolución; es decir, cortaban el flujo financiero hasta que se restablecía la confianza recíproca. De esta forma, Conklin procuró profundizar en «The Genoese Penalty» y en «The Debt Ceiling», pero a mi juicio no pudo demostrar cómo se relacionaban ambos conceptos y dónde convergían el límite de crédito y el punto de penalización. Por una parte, sugirió que los genoveses prestaban hasta un umbral que estaba determinado por la penalización que podían imponer en caso de impago de la Corona,

³⁰ Thomson (1995) y Bonney (1995 y 1999).

³¹ Fritschy (2003).

³² Munro (2003). La constatación, en Sánchez Martínez (2009), «Introducción». Para el caso de Alemania, Jaspert (2007).

³³ Gelabert (1997), pp. 13-27; (1998), pp. 265-297.

³⁴ Carlos Morales (1999a v 1999b).

³⁵ Martínez Millán y Carlos Morales (1998), para la Junta de presidentes, pp. 164-200, y para la crisis de 1596-1598, pp. 276-298; sobre esta última, Sanz Ayán (1998, también en 2004).

³⁶ Conklin (1998); previamente había sido publicado por el Servicio de Estudios del Banco de España (1996). Se basaba en los modelos elaborados por Bulow y Rogoff en 1989, Cole y Kehoe en 1994, Grossman y Van Huyck en 1988, y Atkeson en 1991.

e indicó que este llegó cuando en 1575 la sucesión de victorias en Flandes les hizo presagiar que Felipe II podría prescindir de ellos; por otra, estimó en 7-9 millones de ducados el tope de deuda flotante que la Real Hacienda podía soportar, cuando, en consecuencia, los banqueros aplicaban la penalización, considerada un embargo de créditos, para lo que debían actuar como un cartel cohesionado. A mi juicio, su base empírica era débil y su estudio adolecía de otras inconsistencias, como partir de la premisa de que las suspensiones de pagos eran iniciativa de los genoveses (en su día apuntada por Lovett, y que no es correcta), y que disponían de información que les permitía tomar decisiones en un mercado casi perfecto. Otra cuestión que, a su pesar, no llegó a resolver fue cómo relacionar dicho nivel de deuda máximo con las expectativas de evolución de los gastos militares, por una parte, y del incremento de ingresos (Indias, alcabalas y servicios), por otra. No obstante, Conklin apuntó interesantes cuestiones que han inspirado a recientes publicaciones, como veremos.

Poco tiempo después, otra conmemoración sustancialmente financiada por la Administración estatal, la del quinto centenario del nacimiento de Carlos V, permitía que al cabo de décadas varias investigaciones novedosas pudieran desvelar que importantes asientos no habían sido recogidos por Carande, que la periodización ofrecida en su obra era relativa y que las relaciones entre las naciones de mercaderes banqueros tuvieron tanto de competencia como de colaboración, por lo que parecía susceptible de revisión el establecimiento de fases definidas de dominio sobre el erario³⁷. En este sentido, la traducción del alemán de una obra excepcional sobre los Fugger nos reveló la complejidad de las operaciones financieras no solo de los banqueros alemanes, sino también de los de otras naciones³⁸.

Al mismo tiempo, el reinado de Felipe III, que apenas había sido estudiado desde el punto de vista hacendístico, recibió la atención de varios especialistas y aparecieron casi simultáneamente varios trabajos que nos permitieron adquirir una visión bastante completa, aunque no exenta de contradicciones, de la evolución de los ingresos y gastos del erario y de los problemas financieros que se presentaron³⁹. Por otra parte, otros historiadores españoles mantenían líneas de investigación relacionadas con el estudio de los banqueros, sus operaciones financieras y su situación económica en momentos determinantes del reinado de Felipe IV40. Todas estas publicaciones se enmarcaban en una indudable difusión de los estudios sobre finanzas, crédito y fiscalidad en la Edad Moderna de España que habían comenzado lustros atrás⁴¹.

En paralelo, en el tránsito de centuria el interés por las cuestiones monetarias y su relación con las crisis financieras y la evolución económica cobraba un notorio impulso desde diversos ámbitos disciplinares. Por una parte, se apoyó en la utilización de instrumentos propios de la economía aplicada⁴², desde la que también se pretendía renovar el conocimiento de las relaciones entre moneda, precios y salarios⁴³. Por otra parte, los modernistas no habían dejado de prestar atención a estas cuestiones y, entre ellos, García Guerra realizó una fundamentada tesis sobre las acuñaciones de vellón en el reinado de Felipe III, seguida de otros trabajos al respecto⁴⁴. Finalmente, Javier de Santiago desarrollaba una bien documentada monografía no solo interesada en los aspectos formales de las

³⁷ Pacini (1999), especialmente el cap. V, y Carlos Morales (2000 y 2001).

³⁸ Kellenbenz (2000; 1.ª ed. en alemán, 1990).

³⁹ García García (1996), pp. 185-203 («Una política de moderación»), y 205-238 («Las finanzas reales entre 1596 y 1621»); Pulido Bueno (1996, y 2002, pp. 151-194).

⁴⁰ Álvarez Nogal (1997a y 1997b). También, Marcos Martín (2001).

⁴¹ Hernández Hernández (1998); Rey Castelao (2004). En nuestra exposición evitamos precisamente referir estudios relacionados con la fiscalidad.

⁴² En este sentido, Motomura (1994 y 1997).

⁴³ García de Paso (2001 y 2002, en donde emplea un modelo matemático basado en la «weak-form fiscal theory»).

⁴⁴ García Guerra (1999; además 1998 y 2003).

acuñaciones y en la descripción de las medidas dictadas a lo largo del siglo XVII, sino también preocupada por el significado fiscal y financiero de las emisiones y alteraciones de moneda de vellón, y por sus causas y consecuencias⁴⁵. A nadie se le escapa que las decisiones de la política monetaria fueron trascendentales tanto para las finanzas regias como para las actividades económicas privadas. La propia Real Hacienda contempló cómo la moneda de cobre puro se convertía inicialmente en un medio de pago de sus deudas con oficiales, proveedores y banqueros, y que, sin embargo, obstaculizaba sus negociaciones financieras con los banqueros debido a las dificultades para respetar la fijación de un precio máximo respecto de la plata⁴⁶.

Como puede constatarse, en el tránsito de siglo se había extendido un notable interés por estos temas y cuestiones, que, sin duda, hubo de estar relacionado tanto con dichas conmemoraciones como con la importancia concedida a la comprensión de la historia monetaria y financiera de la Edad Moderna en pleno proceso de unificación de la zona euro⁴⁷. En España, además de los fastos conmemorativos de los Austrias del siglo XVI varios fueron los eventos organizados al socaire de la búsqueda de las ventajas de un pasado común europeo en materia económica. Así, en 1999 se celebró un magno simposio internacional titulado «Dinero, moneda y crédito: de la monarquía hispánica a la integración monetaria Europea», que condujo a la edición de un grueso volumen a cargo del profesor Bernal en el que se reunieron numerosos trabajos elaborados por algunos de los mejores especialistas en las diferentes materias que se trataron⁴⁸. Incluso, la preocupación por el cumplimiento de los compromisos de estabilidad europea se trasladó de forma no exenta de anacronismos al estudio de la política financiera y monetaria de los Austrias como ejemplo de mala gobernanza y falta de eficiencia económica, ya que condujo a una trampa de liquidez⁴⁹.

1.3 Las recientes publicaciones sobre finanzas y crisis de deuda de los Austrias (2005-2015)

Tras esta eclosión de estudios dedicados a la política monetaria y financiera en la monarquía hispana se produjo una relativa calma. Muchas de las investigaciones, patrocinadas por entidades políticas, se dedicaron al conocimiento de la fiscalidad a nivel autonómico, municipal o territorial, un tema en el que nosotros no entramos pues escapa a nuestras intenciones⁵⁰.

1.3.1. LA CONTINUIDAD EN LA HISTORIOGRAFÍA FINANCIERA

No obstante, como consecuencia de las inercias historiográficas todavía aparecieron publicaciones sobre líneas precedentes: por ejemplo, en 2005 se celebró un seminario internacional bajo el título de Banca, crédito y capital: la Monarquía hispánica y los antiguos Países Bajos, en el que numerosos especialistas analizaron la circulación de capitales entre las principales ferias y plazas financieras más estrechamente vinculadas a la monarquía hispana (Brujas, Amberes, Lisboa, Madrid, Medina del Campo,

⁴⁵ Santiago Fernández (2000, posteriormente ha repasado algunos aspectos en 2006a y 2006b; más reciente, 2008).

⁴⁶ Véase, Álvarez Nogal (2001 y 2003).

⁴⁷ Por ejemplo, el congreso celebrado en Prato en 2000 generó la publicación de Cavaciocchi (2001). También en este sentido, Lanaro (2003).

⁴⁸ Bernal (2000). La idea se repetiría, con más o menos amplitud cronológica y con más o menos fortuna. Algo después, dos encuentros celebrados en Jarandilla de la Vera y en Madrid se ocuparon de La moneda como factor de integración europea: de Carlos V al euro (Madrid, 2002); dieron lugar a un volumen del mismo título: Varela y Durán (2002), con dos interesantes trabajos de Bernal y García de Paso (ya citado).

⁴⁹ Espina Montero (2001).

⁵⁰ Un ejemplo intermedio, Eiras Roel (2005), pues presta atención al conjunto, y a Canarias y Galicia. Para la historiografía al respecto, nos remitimos a Rey Castelao (2004).

Sevilla, Génova y Ámsterdam). Tal y como se constataba, las casas de negocio más cosmopolitas del momento lograron mantener las estructuras de ingreso y gasto de la monarquía hispánica gracias a su sólida organización empresarial. De esta guisa, los mercaderes-banqueros que participaron en la financiación tuvieron que desarrollar actividades económicas diversificadas, agropecuarias, mineras, y de gestión de rentas reales y monopolios comerciales⁵¹.

Por nuestra parte, en 2008 se editó una monografía (concluida años antes) en la que procurábamos indagar en el proceso de toma de decisiones hacendísticas y en la naturaleza de las operaciones financieras que suscribieron Felipe II y sus banqueros⁵². No era nuestra misión estudiar las bancarrotas desde una perspectiva teórica, ni valorar sus efectos sobre la economía ni la fiscalidad, sino investigar la evolución de la política financiera en relación con el siglo de los genoveses, un proceso secular de dominio de la Hacienda Real que Ruiz Martín había situado entre 1527 y 1627. El punto de contacto entre ambos actores era la imperiosa necesidad de financiación de la monarquía de los Austrias, derivada del déficit crónico y de las imprescindibles transferencias interterritoriales de capitales. En consecuencia, considero que en este libro pudimos demostrar que las crisis hacendísticas de Felipe II fueron complejos episodios seriales que no pueden explicarse exclusivamente como resultado de problemas de liquidez, o de una acumulación del endeudamiento que diera lugar a un ajuste casi automático entre los niveles de deuda y de ingresos, ni como una consecuencia de la imprudencia de Felipe II y de los errores de cálculo de los banqueros e inversores en sus decisiones crediticias. Se trataba de decisiones de política financiera adoptadas en el contexto de las luchas entre facciones cortesanas, cuya principal finalidad consistía en aliviar el endeudamiento para acometer nuevos gastos dinásticos: el desempeño de la Hacienda Real se emprendía y comprendía como una estrategia política reiterada en la que lo fundamental era mantener las condiciones de la financiación y cuyo precio era el endeudamiento.

Dentro de esta línea de investigación este mismo año publicamos un amplio estudio en el que revisábamos la evolución de la política hacendística en tiempos de Felipe III, cuyo reinado estuvo caracterizado por la necesidad de hacer frente a las provisiones y por los sucesivos y correlativos proyectos de desempeño⁵³. En este sentido, la suspensión de pagos de 1607 no fue un golpe contra el predominio de los banqueros sobre las finanzas regias, se trató de una crisis efímera, pues la solución acordada - en el Medio general de 1608 - reafirmó la posición hegemónica de los genoveses tanto sobre la deuda flotante como sobre la consolidada. Así, el período comprendido entre 1612 y 1627 estuvo caracterizado por el control de los genoveses sobre la Hacienda Real a través de los asientos de provisiones generales y el manejo de los juros mediante los crecimientos, dada su capacidad para sostener de forma constante el gasto dinástico⁵⁴.

Precisamente uno de los temas que arrancaban de años anteriores y que ha mantenido su impulso ha sido el de las relaciones financieras que se desarrollaron entre los banqueros de Génova y la monarquía hispana. Dentro de este proceso, como es sabido, 1627 fue una fecha clave y durante años ha predominado la idea de que entonces concluyó la hegemonía de los asentistas genoveses sobre la oferta crediticia que contrataban con la Real Hacienda, para dar paso a un período de dominio de los banqueros portugueses de origen converso; sin embargo, esta afirmación se encuentra en entredicho por los estudios más recientes55.

⁵¹ Sanz Ayán y García García (2006).

⁵² Carlos Morales (2008a).

⁵³ Carlos Morales (2008b).

⁵⁴ Carlos Morales (2010).

⁵⁵ Véanse, Alvarez Nogal (2005); Kirk (2005), y Herrero (2005). Una visión general de las relaciones entre la monarquía hispana y Génova, en Herrero Sánchez (2007) y Herrero Sánchez et al. (2011).

Dentro de los diversos estudios sobre este tema, finalmente, Carmen Sanz ha culminado una importante monografía que intenta dilucidar el papel y las actividades de los asentistas en la década de crisis política de 1640 y entender las relaciones que los banqueros genoveses y portugueses mantuvieron con la Real Hacienda en años tan conflictivos⁵⁶. La autora trata de definir en qué consistió la política de la monarquía en materia de crédito, reconociendo e interpretando los cambios de la década de 1640, para lo que empieza planteando si la contracción financiera fue producto de una menor demanda de la monarquía o, por el contrario, de un retraimiento de los asentistas. Asimismo, se cuestiona si la caída del conde-duque de Olivares en 1643 y la suspensión de pagos de 1647 fueron momentos de ruptura y cambio en la política financiera. En la línea de investigaciones precedentes, describe la política crediticia como el resultado de la negociación entre la Real Hacienda y los asentistas, en el marco de la evolución de la fiscalidad y de las relaciones con las Cortes. En este sentido, muestra de forma fehaciente y documentada los mecanismos de los procesos financieros y de la toma de decisiones. A su juicio, siguiendo a Castillo y a Ruiz Martín, la bancarrota de 1647 fue un gesto de buen gobierno: el crédito se contraía, las consignaciones estaban agotadas, las ganancias obtenidas por los banqueros adquirían niveles exorbitantes; en definitiva, no era posible seguir obteniendo liquidez mediante la negociación de asientos, se imponía acordar un Medio general y recomponer de nuevo las relaciones financieras sobre bases más seguras. Y como colofón de esta línea de investigación, Sanz Ayán ha publicado un estudio centrado en Octavio Centurión, en el que la trayectoria de uno de los principales hombres de negocios genoveses, que llegó a ser caballero de Santiago y Alcántara, marqués de Monesterio y consejero de Hacienda, le permite recrear las actividades y las relaciones financieras de la monarquía hispana⁵⁷.

1.3.2 LOS ESTUDIOS RECIENTES: ENTRE EL ESTADO FISCAL-MILITAR Y LA GRAN RECESIÓN

En la actualidad las líneas de investigación sobre las finanzas europeas y españolas en la Edad Moderna se han revitalizado desde dos planteamientos metodológicos, sin duda estimulados por la Gran Recesión de los últimos años. No en vano se trata de la última crisis en la evolución del capitalismo financiero y de la globalización, por lo que no resulta descabellado que la historiografía siga empeñada en buscar paradigmas o raíces en el pasado⁵⁸. Así, las investigaciones más recientes han vuelto a indagar en las relaciones existentes entre el desarrollo de las instituciones políticas, la evolución económica y las formas de financiación del Estado a lo largo de los siglos⁵⁹.

En consecuencia, mediante la historia comparada su objetivo se centra en explicar por qué durante la Edad Moderna determinados Estados atlánticos crearon y consolidaron instituciones financieras eficaces, articuladas con los mercados de capitales y capaces de garantizar al mismo tiempo el sostenimiento de los gastos públicos y el crecimiento económico⁶⁰. Estas instituciones estarían relacionadas con el surgimiento de estructuras fiscales que permitieron fortalecer a las organizaciones políticas y sociales, caracterizadas recientemente como Fiscal-Military States⁶¹. Aquellas potencias que pudieron combinar ambos aspectos resultaron a la postre hegemónicas desde la perspectiva de la historia global⁶².

⁵⁶ Sanz Ayán (2013); para una visión general, Sanz Ayán (2004), cap. 3, y previamente en Bernal (2000), pp. 727-750.

⁵⁷ Sanz Ayán (2015).

⁵⁸ Véanse los trabajos contenidos en Caprio et al. (2013), en los que se pone la globalización financiera en perspectiva histórica y en varios capítulos se retoma el concepto de Financial Revolution para describir procesos que arrancan de los siglos medievales y terminan a finales de la Edad Moderna.

⁵⁹ Stasavage (2011) y Schalk (2015).

⁶⁰ Piola Caseli (2008) y Dincecco (2011).

⁶¹ Glete (2002); Conway y Torres Sánchez (2013). El gasto militar sigue interpretándose en la historiografía como un motor de las transformaciones económicas o políticas: Fynn-Paul (2014).

⁶² Yun Casalilla, O'brien y Comín (2012). Como ejemplo de nación exitosa, Hart (2014).

Por el contrario, otros Estados basaron sus actividades dinásticas en formas de endeudamiento y de fiscalidad perjudiciales para el crecimiento económico e incompatibles con el surgimiento de un Estado eficiente, militar y fiscalmente⁶³. La cuestión no es novedosa y enlaza con la preocupación por la decadencia del imperio en el siglo XVII: el paradigma de fracaso tanto político como económico sería la monarquía de España, cuya crisis y decaimiento han sido atribuidos básicamente a la voracidad fiscal de los Austrias⁶⁴. Posteriormente, el retraso de España en el siglo XVIII en el panorama internacional cabría achacarse al escaso empaque de las reformas borbónicas en materia hacendística, que, a pesar de las transformaciones emprendidas, a la postre no aportaron los recursos necesarios para afrontar las guerras en condiciones semejantes a las de otros Estados⁶⁵.

En particular, las características de la deuda consolidada en forma de juros en tiempo de los Austrias han sido consideradas como uno de los factores que contribuyeron a la decadencia de Castilla⁶⁶. De hecho, la relación entre las crisis económicas en la historia española y la evolución de su deuda pública se ha convertido en un tema que prácticamente no admite discusión⁶⁷. Precisamente, las últimas publicaciones se han centrado en la evolución de la deuda pública en la historia de España, y tras un seminario y una sesión en un congreso internacional se ha publicado un amplio volumen que recoge las principales y más recientes investigaciones al respecto⁶⁸.

En este sentido se enlaza con la segunda línea historiográfica, pues, como consecuencia de la necesidad de encontrar en la historia elementos que permitan una mejor comprensión de la Gran Recesión que comenzó en 2007, se han publicado diversos trabajos que directa o indirectamente han tratado sobre la política financiera de los Austrias. En el citado estudio sobre la evolución histórica de las crisis financieras de Reinhart y Rogoff, aunque ambos autores afirman haber realizado su libro con una recopilación de datos históricos de ocho siglos, lo cierto es que su aportación para el período anterior a 1800 resulta bastante escueta; en particular, parece insuficiente su explicación de los impagos seriales de la Hacienda hispana⁶⁹.

Por su parte, tras una sucesión de artículos publicados en prestigiosas revistas internacionales de historia económica, Drelichmann y Voth han dado a luz un meritorio y sugerente libro con el propósito de explicar las bancarrotas de Felipe II de forma contradictoria con las referidas teorías de la penalización (Conklin) y de la irracionalidad de los banqueros y gobernantes (Reinhart y Rogoff). Tras rechazar con argumentos convincentes las explicaciones teóricas previas, su objetivo consiste en proporcionar una base empírica a los modelos de sovereing borrowing basados en la necesidad de los prestamistas de suavizar en tiempo y forma la ejecución de los compromisos de pagos de los acreedores, con objeto de reorganizar el carácter de la deuda y, a medio plazo, reanudar la contratación crediticia⁷⁰.

⁶³ Yun Casalilla y Comín (2012).

⁶⁴ Una discusión al respecto, en Marcos Martín (2006a), Con esa visión, véase Andrés Ucendo y Lanza García (2010), Consideramos que esta tendencia entronca con algunas obras de la Nueva Historia Económica que afirmaron que el constante incremento de la fiscalidad asociado a la financiación del gasto estatal provocó un proceso de inestabilidad en la formación de los derechos sociales de propiedad, perjudicial para el desarrollo económico, cuyo paradigma sería España: North (1994), pp. 172-174, y North y Thomas (1990), pp. 147-163 y 201-207.

⁶⁵ Véase la línea de investigación de Torres Sánchez (2008, 2013 y 2015).

⁶⁶ Marcos Martín (2013a), pp. 133-160. Otros trabajos previos de este autor ya apuntaban en esta línea: Marcos

⁶⁷ Yun y Comin (2011), y Comín (2013).

⁶⁸ Comín y Álvarez Nogal (2015). El corolario, la síntesis interpretativa sumamente instructiva, Comín (2016).

⁶⁹ Apenas dedican unas líneas, Reinhart y Rogoff (2011), pp. 96 y 97 y 113-115. La falta de profundidad de estas páginas no es obstáculo para reconocer que el apalancamiento de la Hacienda Real hubo de estar presente como una de las causas de las bancarrotas.

⁷⁰ Drelichmann v Voth (2014). La idea seminal se encuentra en varios papers que se desarrollaron a partir de 2007. posteriormente corregidos y publicados en revistas de impacto: (2010a), cap. 4 del libro; (2011a), cap. 5 del libro; (2011b), cap. 6 del libro. Más reciente, una versión del capítulo 7 (2015).

Planteado este modelo al reinado de Felipe II, suscitan varias cuestiones sumamente interesantes y complementarias: ¿cómo mantuvo el rey tan intensas relaciones crediticias a pesar de decretar cuatro suspensiones de pagos? ¿Cómo pudo pagar sus deudas? ¿Por qué decidió asumirlas? ¿Por qué los banqueros continuaron realizando préstamos ante estos impagos periódicos? ¿Cuál fue la naturaleza de tales crisis de deuda? Para dar respuesta a tales interrogantes su propuesta metodológica presume del análisis empírico de una serie de 438 contratos crediticios firmados entre 1566 y 1600. Con este fin no solo han procurado reconstruir la evolución anual de los ingresos y de los gastos, sino también calcular el tipo de interés de los asientos. En definitiva, sus principales afirmaciones son las siguientes:

- El sistema financiero fue estable y se basaba en un modelo de riesgos compartidos antes y después de cada crisis, ya que previamente a cada bancarrota los banqueros habían obtenido excelentes beneficios; además, actuaban de manera cohesionada, formando una especie de sindicated lending que les permitía tener una posición preeminente en la negociación crediticia que actuaba como incentivo en la superación de las suspensiones de pagos cheat-the-cheater mechanism.
- Las bancarrotas no eran signos de insolvencia, pues los test de sostenibilidad de la deuda muestran que el horizonte de ingresos era positivo en relación con el volumen de deudas; al contrario, más bien reflejaban problemas transitorios de liquidez relacionados con eventos externos, como fallos en los ingresos procedentes de las Indias o un incremento brusco de los gastos militares. A su juicio, estos episodios fueron simply contingencies y tuvieron un carácter excusable, dada la naturaleza de los contratos de asiento. Las bancarrotas fueron simplemente producto de carencias de liquidez en «bad times».
- Las consecuencias de las crisis de deuda y de la política financiera de Felipe II no fueron trascendentales para la economía castellana. La deuda de Felipe II era sostenible en el tiempo y el incremento de la fiscalidad fue proporcional al del PIB. Hasta ahora ha existido una leyenda negra al respecto que con sus conclusiones queda desvirtuada.

El esfuerzo de la obra es, sin duda, encomiable, y ha suscitado reflexiones sobre cuestiones latentes en la historiografía: instrumentos crediticios, sostenibilidad de la deuda, incentivos para los prestamistas, causas y consecuencias de las crisis financieras, etc. Pero, a nuestro juicio, Drelichmann y Voth retoman datos y explicaciones que historiadores como Ulloa y Ruiz Martín habían planteado con bastante antelación, aunque cabe anotar que ambos autores no parecen reconocer esta deuda de conocimientos respecto a los modernistas. En efecto, conocido era que el negocio crediticio arrojaba beneficios sostenibles en el tiempo (la financiación de la guerra es casi siempre un buen negocio) y, en este sentido, ya sabíamos que durante la segunda mitad del siglo XVI los asentistas no solo se sobrepusieron, sino que incluso prosperaron, a pesar de las fluctuaciones y de los impagos, gracias a que supieron compartir los riesgos con el rey asumiendo las reconversiones de deuda en los momentos de crisis. Coincidimos en que los episodios de suspensión de pagos eran compensados con las ganancias que previamente habían conseguido a través de las primas de riesgo implícitas en los asientos, pero es más discutible que los hombres de negocios actuaran, tal y como señalan, de forma tan cohesionada como plantean en tiempos de Felipe II, aunque la idea de cartel ya había sido enunciada por Conklin.

A nuestro juicio, con todo el mérito que se deba reconocer a este libro, hay varias cuestiones importantes que consideramos que sus autores no resuelven satisfactoriamente. Para comenzar, no aprecian el papel de la toma de decisiones en la política financiera, ya que las declaraciones de moratoria y de reconversión de deuda formaban parte de proyectos de saneamiento financiero que periódicamente se presentaban (como, en 1573, el desempeño o remedio general). Además, destaca la ausencia de conexión entre su análisis y explicaciones respecto de la estructura político-institucional (por ejemplo, ¿qué papel desempeñaban las Cortes en la sostenibilidad de la deuda?), solo utilizan los contratos localizados en la sección de Contadurías Generales, sin ninguna otra fuente documental que contraste (como las consultas del Consejo de Hacienda o la correspondencia entre ministros), y no especifican cómo en sus series han convertido los distintos tipos de escudos a ducados. También cabe discutir que en un estudio sobre las bancarrotas de Felipe II prácticamente prescinden del período clave de 1557-1566, en el que tuvieron lugar dos de las cuatro suspensiones de pagos, apenas dedican páginas a la de 1596, y tampoco parecen preocuparse demasiado ni por el enorme volumen de documentación que soslayan ni por el significado y consecuencias de los sucesivos medios generales.

Finalmente, dado que enlazan con la teoría de la deuda soberana de las economías de mercado actuales, cabe preguntar por la idoneidad de aplicar tales modelos a épocas históricas cuyos sistemas políticos, sociales y económicos eran totalmente distintos. ¿Qué carácter tenía la organización estatal de los Austrias y qué tenía en común la economía del siglo XVI con la actual? ¿Qué nivel de información poseían los genoveses sobre el mercado? ¿De qué conocimiento disponía el Consejo de Hacienda respecto a sus ingresos y gastos? ¿Cuál era el grado de validez jurídica de los contratos firmados en una sociedad corporativo-estamental? ¿Es adecuado el empleo de variables del FMI para calcular el volumen máximo de deuda sostenible en tiempos de Felipe II? ¿Es posible emplear conceptos de la contabilidad financiera actual para calcular la tasa de beneficios obtenida por los banqueros en los asientos? La cuestión, sin duda, estriba en si es posible o no combinar la investigación histórica de carácter empírico, nutrida en la historiografía modernista y en las fuentes de archivo (en una sociedad preestadística, no lo olvidemos), y la argumentación predictiva basada en modelos teóricos propios de la economía aplicada.

En definitiva, aunque puedan compartirse algunas de sus afirmaciones, a mi juicio su visión global de las bancarrotas y sus conclusiones se sostienen sobre un aparato metodológico y teórico más que discutible. Algunas de estas dudas también han sido expuestas por varios historiadores económicos. En efecto, Álvarez Nogal ya había sugerido interesantes cuestiones con la intención de refutar el penalty model de Conklin: ¿tomaban los banqueros decisiones irracionales, a sabiendas de que el rey llegaría a la suspensión de pagos? ¿Cómo fue posible una relación de más de 150 años? Para Álvarez Nogal, acertadamente, la clave estuvo en la cooperación⁷¹.

En diversos trabajos más recientes, de forma consistente el profesor Álvarez, en colaboración con Chamley, está intentado refutar la metodología utilizada por Drelichman y Voth para afirmar que las suspensiones de pagos no fueron crisis de liquidez ni paradas repentinas del crédito genovés⁷². Según Álvarez y Chamley, las crisis en el pago del débito flotante surgían cuando los intereses de la deuda consolidada alcanzaban el nivel de los ingresos en los que recaía su satisfacción: es decir, cuando el situado carecía de perspectivas de sostenibilidad. Asimismo, apuntan muy certeramente que la vinculación entre asientos y juros actuaba como un aval para los inversores en deuda. En suma, con buen caletre argumentan que la política fiscal no puede analizarse desde la perspectiva de un estado moderno centralizado, ni la sostenibilidad de la deuda respecto del total de ingresos. Asimismo, se percatan de que ningún modelo teórico puede recoger la complejidad de las relaciones establecidas entre banqueros, Cortes y Hacienda Real. Y también aciertan cuando señalan que Drelichmann v Voth no estiman convenientemente el cálculo del interés

⁷¹ Álvarez Nogal (2008).

⁷² Álvarez Nogal y Chamley (2014).

real de los asientos, que, en definitiva, ponía el umbral de deuda/préstamo/penalización: en efecto, sus dudas respecto a la metodología y conclusiones de los autores de Lending to the Borrower from Hell han sido recientemente expuestas en un breve pero encomiable trabajo, en el que demuestran que la labor documental en la que se apoya esta obra es objeto de numerosas dudas, que su cálculo sobre la tasa de retorno y beneficios es ilusoria y anacrónica, y que muchas de sus afirmaciones son presuntuosas y empíricamente insostenibles⁷³.

Álvarez y Chamley repiten una cuestión básica para la credibilidad de la deuda consolidada de la Real Hacienda, ya advertida por precedentes historiadores, que explica su sostenibilidad a lo largo de décadas: la identificación entre los inversores en juros y los gestores de la recaudación de los impuestos que los respaldaban, a través de la descentralización de la gestión de los impuestos. Su argumento principal consiste en afirmar, acertadamente, que el sostenimiento de la deuda flotante dependía de la capacidad de la Real Hacienda para convertirla en juros. Sin duda, las rentas ordinarias establecían el techo de la deuda consolidada y, por consiguiente, de la negociación de asientos en caso de suspensión de pagos.

Por este motivo, cuando el situado alcanzaba el nivel de ingresos ordinarios, se provocaban las crisis. La suspensión de pagos de 1575 puede resultar paradigmática, y por esto ha sido objeto de la atención de Álvarez Nogal y Chamley, quienes afirman que la Hacienda Real no sufría un grave problema de liquidez ni estaba al borde del colapso, y que hubiera podido seguir manteniendo la contratación crediticia⁷⁴. Ambos se apoyan además en otra cuestión: la importancia de las relaciones con las Cortes, y arguyen que su oposición al aumento de alcabalas y del servicio de millones fue fundamental en las suspensiones de pagos de 1575 y 1596, respectivamente. En particular, argumentan que la crisis financiera de 1575-1977 se produjo cuando el nivel de los intereses de la deuda a largo plazo superó el importe de las rentas ordinarias que lo soportaban, y las Cortes se negaron a conceder un incremento del encabezamiento general; entonces, Felipe II decidió suspender los pagos de las consignaciones de los asientos para compeler a los procuradores a aceptarlo. Más adelante discutiremos esta interpretación, que no consideramos ajustada a la secuencia de acontecimientos.

1.3.3 CONCLUSIÓN: ENDEUDAMIENTO DINÁSTICO Y CRISIS FINANCIERAS DE LOS AUSTRIAS

Por nuestro lado, gracias a la continuidad a lo largo de los años de nuestra línea de investigación y a las reflexiones inducidas por estos recientes trabajos también hemos tenido ocasión de replantear una serie de cuestiones⁷⁵. Tal y como es conocido, en el período y en el tema que nos ocupa el mercado monetario-financiero, en el que se relacionaban la demanda de la Real Hacienda y la oferta de los banqueros, reiteradamente padeció crisis financieras que estuvieron motivadas por una combinación de factores de índole política y hacendística. Tales episodios de crisis tenían, a nuestro juicio, un carácter serial, cuyas principales manifestaciones eran una ruptura de los cauces de financiación, la contracción del crédito, y la posterior recomposición de las relaciones entre la Real Hacienda y los acreedores a través de una renegociación y reconversión de los débitos sin saldar.

La comparación entre las sucesivas bancarrotas nos permite valorar la existencia de causas y características comunes, ya que deben comprenderse como aspecto de la evolución de la deuda dinástica. En definitiva, las crisis financieras consistían en operaciones de sostenibilidad del endeudamiento dinástico a través de la conversión de la deuda flotante (libranzas impagadas, que soportaban letras de cambio tanto interiores como

⁷³ Álvarez Nogal y Chamley (2015a).

⁷⁴ Álvarez Nogal y Chamley (2013 y 2015b).

⁷⁵ Carlos Morales (2013 y 2015).

exteriores) en deuda interna consolidada (juros sobre rentas ordinarias castellanas y otros activos del patrimonio real). A través de los *medios generales* se concertaba la *moneda de decreto*, especialmente juros, que elevaban el nivel de endeudamiento consolidado, al tiempo que era preciso acometer simultáneamente incrementos de ingresos ordinarios de la Real Hacienda (alcabalas en 1561 y 1575, millones en 1601 y 1625), que actuaban como *reserva de capital* y aumentaban la liquidez.

Cabe insistir en que la vinculación en la deuda doméstica consolidada y deuda soberana flotante garantizaba la sostenibilidad del endeudamiento: las elites sociales eran los principales inversores en juros, al mismo tiempo que ocupaban los regimientos urbanos y las instituciones territoriales a través de los que se recaudaban las rentas que soportaban el situado. Y los asentistas que realizaban los préstamos a corto plazo también controlaban la gestión de diversas rentas extraordinarias que servían de consignación.

En definitiva, si por una parte las crisis de deuda manifestaban una reacción ante la acumulación de déficit flotante y costes financieros, de forma correlativa constituían la respuesta de la Hacienda castellana al control de los hombres de negocios genoveses sobre la deuda dinástica. En la presente obra procuraremos precisar y profundizar en sus causas, desarrollo y consecuencias. Primeramente, al tratar sobre los fundamentos de la financiación y del endeudamiento habremos de considerar, entre otros factores, el diseño del gasto y del producto fiscal, el carácter de las instituciones hacendísticas, la naturaleza e imbricación de los activos financieros y sus precios relativos (libranzas y juros), y las relaciones entre las divisas y la evolución de los tipos de interés en el marco de la política monetaria.

«En el asegurarse V.A. en el fondo del dinero, ha de aver mucha aduertencia, por ser lo que da mouimiento a las armas, y exércitos, en la manera que los nieruos a los cuerpos animados [...]; cosa que fue ocasión de dezir los antiguos ser el dinero el nieruo de la guerra [...] Esto hizo afirmar, que el vltimo escudo era siempre el vencedor», en la dedicatoria al príncipe Felipe, Mendoza (1596), pp. 13 y 14.

De forma habitual, los estudios sobre la Hacienda Real de Castilla en los siglos XVI y XVII parten de dos premisas. En primer lugar, proceden a una descripción y cuantificación de los ingresos separando, con mayor o menor acierto, impuestos, regalías (estancos y aduanas), contribuciones eclesiásticas, servicios y expedientes, en ordinarios y extraordinarios, fijos y casuales, o fiscales y no fiscales¹. Esta cuestión es importante, pues dependiendo del autor encontramos unas u otras rentas reales en distintas categorías, lo que afecta al conocimiento de la evolución de los ingresos respecto de los egresos. Asimismo, en segundo lugar, se realiza la clasificación de los gastos desde una óptica funcional y territorial: por una parte, los pagos interiores, en los que la derrama de gastos cortesanos tenía una considerable cuantía (casas reales, mercedes y limosnas, consejos y oficiales, etc.), sequida por los egresos de índole militar defensiva, como guardas, fortalezas y galeras; por otra parte, los gastos exteriores, que no hicieron sino aumentar como consecuencia de la sucesión de conflictos bélicos y de obligaciones religiosas y dinásticas².

A pesar de su fácil organización expositiva, creemos que este método descriptivo y cuantitativo, inspirado en el actual concepto de presupuesto público, no permite comprender con completa fidelidad las dimensiones y realidades hacendísticas del período. Por una parte, tal y como se han percatado varios especialistas, resulta fundamental ponderar la evolución de la carga fiscal introduciendo factores demográficos y sociales, y medir la cuantía de ingresos y gastos descontando los efectos de la evolución de los precios y de las manipulaciones monetarias para distinguir los valores nominales de los constantes o reales. Y esta tarea no parece sencilla dada la condición y las características de los datos estadísticos disponibles y la heterogeneidad de las diversas relaciones de rentas utilizadas, cuya finalidad era diferente y ajena a los propósitos del investigador actual.

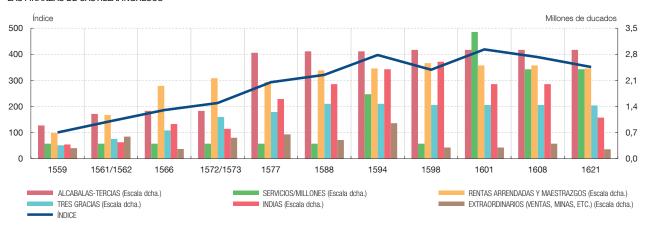
No es, por tanto, nuestro objetivo referir la clasificación y evolución de las diversas rentas que nutrían la Hacienda Real. La cuestión más importante, a nuestro juicio, es que tanto el ingreso como el gasto estaban supeditados a las nociones coetáneas de la responsabilidad dinástica, sin que puedan ser cuantificados o valorados desde una perspectiva presentista. Para los monarcas, ministros y oficiales encargados de las cuestiones fiscales y financieras, el punto de referencia del que emanaba su práctica política no se encontraba en los recursos, sino en los egresos: en efecto, debemos partir de la idea de que el sostenimiento del gasto era prioritario ante cualquier otra consideración3. En consecuencia, el correcto entendimiento de la Hacienda Real ha de partir del concepto de gasto y de su correlato - el déficit-, como ejes en torno a los que giraba todo el edificio de ingresos y las consiguientes formas de financiación, así como su evolución durante los siglos XVI y XVII.

¹ Véase Artola (1982), pp. 32-90. Entre los ejemplos más recientes, Andrés Ucendo y Lanza García (2008), y la síntesis de García Fernández (2009).

² Carande (1987), II, cap. IV; Ulloa (1986), pp. 93-113; Thompson (1981), pp. 354 y 355 (de donde proceden los datos con los que hemos elaborado los gráficos 1 y 2 y los cuadros 1 y 2 que siguen).

³ Como se pone de relieve en Galán Sánchez y Carretero Zamora (2013); en particular, Carretero Zamora y Galán Sánchez (2013), y Marcos Martín (2013b), pp. 473-499 y 115-144, respectivamente.





INGRESOS DE LA HACIENDA CASTELLANA

CHADRO 1

Millones de ducados

ÍNDICE	100	144	186	213	293	321	397	341	419	389	351
TOTAL	3,00	4,33	5,58	6,40	8,80	9,62	11,92	10,22	12,56	11,66	10,52
Extraordinarios (ventas, minas, etc.)	0,28	0,59	0,26	0,56	0,65	0,50	0,95	0,30	0,30	0,40	0,25
Indias	0,38	0,44	0,93	0,80	1,60	2,00	2,40	2,60	2,00	2,00	1,10
Tres Gracias	0,36	0,53	0,76	1,12	1,25	1,47	1,47	1,44	1,44	1,44	1,43
Rentas arrendadas y maestrazgos	0,69	1,17	1,95	2,16	2,06	2,37	2,42	2,56	2,50	2,50	2,42
Servicios/millones	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	1,73	0,40	3,40	2,40	2,40
Alcabalas-tercias	0,89	1,20	1,28	1,28	2,84	2,88	2,88	2,92	2,92	2,92	2,92
Ingresos	1559	1561/156	2 1566	1572/157	3 1577	1588	1594	1598	1601	1608	1621
		Finanzas de Castilla									

2.1 El gasto dinástico: déficit y financiación

El gasto dinástico era, pues, el principio del que partía la configuración del sistema hacendístico y sus principales vertientes fueron tres: primero, los egresos bélicos, localizados en territorios dispersos y de cálculo impredecible; segundo, los dispendios cortesanos, cuya clasificación resulta complicada por la propia naturaleza de la Corte; finalmente, dado que tanto unos como otros debían satisfacerse en su mayor parte mediante asientos y cambios, los costes financieros del creciente endeudamiento se convirtieron en el tercer componente.

En realidad, las necesidades de financiación de la monarquía hispana partieron de varios factores que se entreveraban:

- 1 El más reiterado es que los egresos se encontraban año tras año por encima de sus ingresos, por lo que el consiguiente déficit adquirió un carácter crónico que debía ser costeado por la vía del crédito, bien a través de empréstitos a corto plazo o bien mediante emisiones de deuda consolidada y otros expedientes fiscales.
- 2 La Hacienda Real disponía de ingresos cuya recaudación tenía carácter inelástico tanto en volumen como en tiempo (vía encabezamientos y arrendamientos), mientras que sus gastos llevaban un ritmo y localización irregulares que dependían sobre todo de los conflictos bélicos: es decir, que el flujo de rentas no coincidía con las obligaciones de pagos ni en lugar ni en tiempo.

- La coordinación entre ingreso y gasto se tenía que efectuar a través de los asientos y cambios.
- 3 La monarquía carecía de instituciones centrales o de otro tipo que reunieran los caudales o remanentes de distintas fuentes fiscales y los repartieran en donde fuera menester, a pesar de que precisamente este fuera uno de los consejos principales que Gattinara dio al emperador: la creación de una tesorería de guerra.
- 4 Durante el siglo XVII la Real Hacienda debió afrontar otro problema derivado de las transferencias monetarias interterritoriales: en los Países Bajos y en Italia tenía que efectuar los pagos en moneda de oro o plata, pero en Castilla sus ingresos no solamente se efectuaban en ambos metales, sino también, desde 1602, en moneda de vellón. Con el paso de los años la conversión en Castilla del numerario de vellón en moneda de plata conllevó un sobreprecio, una prima llamada «el premio de la plata», cuya tendencia osciló al compás de las acuñaciones de moneda de vellón, en aumento desde 1618.

A nuestro juicio, aunque se ha hablado en diversas ocasiones de que las obligaciones de la monarquía hispana dieron lugar a una «fiscalidad de guerra» en Castilla, más bien cabría apuntar a que el incremento de las contribuciones fiscales estuvo al servicio de una financiación dinástica, ya que la mayor parte del gasto hubo de asumirse a través de los asientos. Y estos se nutrían no solamente de las rentas extraordinarias mediante las libranzas de las consignaciones, sino también de las rentas ordinarias a través de los juros que se entregaban en concepto de garantía complementaria o como pago directo.

De hecho, los principales tipos de gasto terminaron convergiendo en el concepto de *provisiones*, que se terminó de configurar después del Medio general de 1577, cuando se obligó a los hombres de negocios a suministrar 5 millones de ducados en plazos regulares. Desde entonces, se aplicó el término de «provisiones» al conjunto de transferencias y pagos militares exteriores, fundamentalmente destinados a Flandes e Italia, pero también se incluían adelantos en Sevilla, Lisboa o Madrid. Desde la financiación de la Gran Armada, para satisfacerlos se prefería negociar uno o varios asientos de gran cuantía, que garantizaran el flujo dinerario entre las rentas de Castilla y los gastos de la monarquía. Pero, desde comienzos del reinado de Felipe III, cuando se hablaba de provisiones no solo se referían únicamente a estos desembolsos, sino que también se incluían diversos gastos cortesanos y militares de carácter ordinario, que se satisfacían mediante uno o varios asientos, tanto en el interior como en el exterior.

Así, la agrupación de todos los gastos que se efectuaban mediante asientos se refería como «provisiones generales», un término que ya a principios del siglo XVII agrupaba al conjunto de desembolsos efectuados por distintos conceptos y en Estados diferentes. A este respecto, en 1614 el licenciado Carrillo, presidente del Consejo de Hacienda entre 1609 y 1617, distinguía cuatro géneros de provisiones o grupos de gasto que se habían ido formando al compás de la evolución de las obligaciones financieras⁴. El primer género comprendía «las prouisiones ordinarias», que incluía diversos gastos interiores y exteriores: la provisión ordinaria para Flandes, las casas reales, los presidios y fronteras, y la Armada del Mar Océano. El segundo género de provisiones comprendía los gastos acrecentados de Flandes; el tercero incluía las provisiones de Milán y, finalmente, el cuarto y último tipo se refería a «gastos y accidentes», como guerras imprevistas, jornadas o casamientos. Para atender a todos esos compromisos, Carrillo y sus sucesores al frente

⁴ AGS, CJH, leg. 528, fajo 25, n.º 1, consulta de 28 de octubre. Por entonces, precisamente, se trató de la creación de una junta de provisiones: cf. Carlos Morales (2008b), pp. 821-828, y Marcos Martín (2009).

del Consejo de Hacienda prefirieron negociar un asiento grande o de provisiones generales, que actuaba en la práctica como un verdadero presupuesto de distribución de ingresos y gastos. Este fue el tipo de contrato que predominó a partir de 1612, aunque no se pudo evitar la negociación y firma de asientos menores.

Para los Austrias, por consiguiente, la cuestión prioritaria residía en la disposición de liquidez en tiempos, lugares y monedas diferentes, y en plazos regulares, para lo que necesitaban financiarse y asumir unos costes que se derivaban de variables no siempre previsibles. La solvencia de la Real Hacienda no admitía discusión, dada la diversidad de sus fuentes de renta, pero su credibilidad sufría dificultades cuando se padecía el descenso ocasional o a medio plazo del volumen de remesas indianas, no se alcanzaba el nivel previsto de recaudación de los millones, o había que emplear consignaciones lejanas en el tiempo o de rendimiento incierto como los arbitrios. Y, si los ingresos eran poco elásticos y podían sufrir imprevistos y fallos, el gasto era constante y creciente en caso de conflicto bélico.

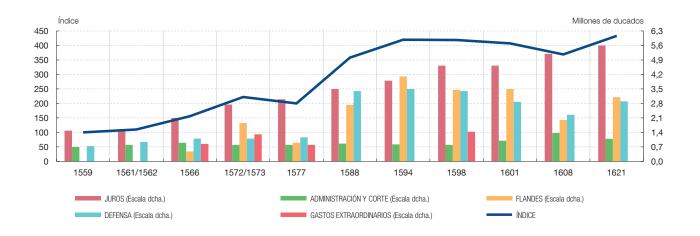
Para negociar en condiciones favorables y menores costes los imprescindibles asientos hubiera sido conveniente mantener las rentas desembarazadas, desiderata sumamente ardua de alcanzar por la imposibilidad de ajustar el ritmo de los ingresos al tiempo de los gastos. El déficit crónico estaba asociado también con la proporción entre la deuda flotante y los ingresos extraordinarios y la renta consolidada y los ingresos ordinarios. En suma, liquidez, endeudamiento y costes financieros estaban estrechamente correlacionados a través de los asientos: estos significaban un activo en el momento de disponer de las letras de cambio, pero en cuanto pasivo, con el correspondiente interés y costes, no solo tenían que devolverse con libranzas consignadas sobre las rentas extraordinarias, sino que con frecuencia también contenían garantías en concepto de juros que gravitaban sobre las rentas ordinarias. Por consiguiente, el problema del déficit corriente se resolvía haciéndolo flotar de año en año a través de la negociación de asientos y cambios, pero al acumularse y elevar los costes financieros terminaba agrandando tanto la deuda flotante como la consolidada.

A nuestro entender, como consecuencia de estos factores, a lo largo de las décadas la insoslayable necesidad de atender a las diversas modalidades de gasto dio lugar a que el crédito finalmente se caracterizara no solo como un medio o recurso ante el déficit, que flotaba de año en año a través de la negociación de asientos y juros, sino como un fin en sí mismo, el eje en torno al que giraban las demás actividades hacendísticas. En consecuencia, el endeudamiento dinástico, que partía como una respuesta inicial ante las demandas dinerarias, se convirtió en el pivote del sistema hacendístico. Y para atender los requerimientos del crédito y del endeudamiento fueron precisos diversos instrumentos, tanto institucionales (el Consejo de Hacienda y la Tesorería General) como financieros (los juros y asientos, y las emisiones de moneda de vellón), que operaron dentro de los circuitos bancarios y mercantiles existentes (ferias y plazas de cambio y pago), provocando en ellos diversas alteraciones que marcaron su devenir.

2.2 Los medios institucionales

Desde los inicios del reinado de Carlos V, la Hacienda Real de Castilla tuvo que adaptarse a los nuevos compromisos político-dinásticos asumiendo diversos dispendios que acarrearon una mayor dependencia del crédito. Así, por ejemplo, se satisficieron los pagos derivados de la elección imperial, procedentes tanto de los sobornos y cohechos a los electores como del viaje que el séguito del nuevo emperador realizó a Aguisgrán, pues recayeron sobre la Tesorería General de Castilla. Igualmente se procedió con la financiación de la Casa de Borgoña a partir de 1519, cuando se firmaron sendos asientos con el fin de garantizar su sostenimiento de forma regular, con el aval de los ingresos de Indias y el rendimiento de los maestrazgos de las órdenes militares⁵.

⁵ Carlos Morales (2000), pp. 21-36.



GASTOS DE LA HACIENDA CASTELLANA

CUADRO 2

Millones de ducados

	Finanzas de Castilla										
Gastos	1559	1561/1562	1566	1572/1573	1577	1588	1594	1598	1601	1608	1621
Juros	1,49	1,49	2,10	2,75	3,00	3,50	3,90	4,63	4,63	5,20	5,60
Administración y Corte	0,70	0,80	0,90	0,80	0,80	0,86	0,82	0,80	1,00	1,37	1,09
Flandes	_	_	0,48	1,85	0,90	2,73	4,10	3,45	3,50	2,00	3,10
Defensa	0,74	0,94	1,10	1,10	1,16	3,40	3,50	3,40	2,88	2,25	2,90
TOTAL	2,93	3,23	4,58	6,50	5,86	10,49	12,32	12,28	11,93	10,82	12,69
ÍNDICE	100	110	156	222	200	358	420	419	407	369	433
Gastos extraordinarios	?	?	0,85	1,31	0,80	?	?	1,43	?	?	?

Las exigencias de negociar y administrar los recursos financieros necesarios para afrontar tales gastos impulsaron diversas modificaciones institucionales. La principal fue la creación del Consejo de Hacienda entre 1523 y 1525: si bien estaba expresamente encargado de «entender en todas las cosas que tocaren a la dicha Hazienda» -- como se le apuntaba en las sucesivas instrucciones que le fueron entregadas cada vez que Carlos V instituyó una regencia—, este Consejo operó por vía de comisión, y así su jurisdicción fue diseñándose como medio de preparación, legalización y gestión de las decisiones hacendísticas, dedicándose principalmente a preparar los asientos, gestionar la laboriosa tramitación de los expedientes fiscales y vigilar los desembolsos consignados sobre determinadas rentas, correspondientes a guardas, galeras, fronteras y cambios; mientras, la Contaduría Mayor continuaba resolviendo las tareas administrativas derivadas de la recaudación de las rentas ordinarias y de la satisfacción de los gastos habituales⁶. En suma, el tenor de su trayectoria institucional en tiempos de Carlos V quedó agudamente expresado en 1554, en un comentario realizado por el doctor Martín de Velasco cuando, antes de embarcarse el príncipe Felipe a Inglaterra, se intentaba organizar el Gobierno de la regencia de su hermana Juana: «como este Consejo es extraordinario y de negoçios estravagantes, no puede dársele horden çierta»7.

⁶ Carlos Morales (2001b).

AGS, DC, leg. 3, n.º 36, carta al príncipe Felipe, 24 de junio de 1554.

Desde su fundación, la evolución del Consejo de Hacienda estuvo jalonada por una serie de visitas y ordenanzas que marcaron su gradual asunción de competencias8. Por una parte, la intervención del Consejo en la gestión de las rentas ordinarias y extraordinarias fue aumentando gradualmente. Desde mediados de la centuria se encargaba de supervisar los ingresos procedentes de minas y salinas; además, habiendo absorbido diversas competencias que hasta entonces habían correspondido a la Contaduría Mayor, el Consejo abordaba el estudio de la renovación de los arrendamientos de los almojarifazgos, aduanas, puertos secos, etc. Pero, para los coetáneos, la principal dedicación del Consejo de Hacienda fue la contratación de asientos y la realización de expedientes fiscales. Por ejemplo, a la altura de 1574 Juan de Ovando opinaba que «este Consejo de Hazienda fue hurto hecho a la Contaduría de la Hazienda para sacar los negocios della, y assí ha sido un Consejo de asientos, contratos clandestinos, los quales han destruido y disipado toda la Hazienda real»9.

Las ocupaciones del Consejo de Hacienda se centraban en cumplimentar la satisfacción del abigarrado conjunto de dispendios de la monarquía, proponiendo la asignación de los recursos y rubricando las cédulas oportunas para que la Tesorería General abonara los pagos. En esta vertiente de la gestión hacendística también se ampliaron las competencias del Consejo desde 1579, ya que, entonces, se tomó la decisión de conferirle el monopolio administrativo de la emisión de libranzas, restringiendo las facultades que tenían al respecto otros organismos y, en concreto, la Contaduría Mayor, que había quedado supeditada jerárquicamente al presidente y que atravesaba por un período de debilidad institucional, vacantes los puestos de contadores mayores desde tiempo atrás.

Al fin, en 1593 el Consejo recibió sus primeras ordenanzas reconocidas como tales, firmadas en El Pardo en noviembre. Había alcanzado, por tanto, cuerpo colegial y estilo cierto, equiparándose normativamente a los demás integrantes del sistema polisinodial. La promulgación de las ordenanzas de El Pardo no pretendió sino clarificar positivamente la situación que imperaba en aquellas alturas de la centuria, y dotarle en propiedad de jurisdicción. Hasta esta fecha el Consejo de Hacienda había asumido gradualmente autoridad por vía de comisión, sin que hubiera habido «lei ni ordenança que le dé jurisdiçión para ello, más de algunas órdenes de Su Magestad y cédulas que se despachan para particulares negocios»¹⁰. Sucesivas ordenanzas e instrucciones dictadas en 1593, 1602, 1621 y 1626 consolidaron su planta institucional y sus atribuciones.

Finalmente, el Consejo de Hacienda se había desarrollado con las diversas medidas normativas que potenciaban su presencia institucional, pero, sin embargo, jamás accedería a la monopolización de los negocios financieros, ya que tuvo que compartir la responsabilidad de la distribución de los recursos con otros organismos y juntas. Por tanto, si bien el Consejo había ampliado considerablemente su ámbito de competencias, en importantes parcelas de la administración hacendística carecía de potestad para intervenir. Este era el caso de las alcabalas, administradas conjuntamente por la Contaduría Mayor y por la Diputación del Reino, y cuya renovación se negociaba en Cortes por la correspondiente junta, y de los «millones», cuyos primeros servicios fueron pactados y luego gestionados, en nombre del monarca, por la Junta de Cortes y, posteriormente, con competencias privativas, por la Comisión. En este sentido, no debemos olvidar que, asimismo, la actuación del Consejo de Hacienda estuvo fuertemente limitada por la labor de las numerosas juntas que se crearon con objeto de diligenciar los asuntos, como la Junta de Presidentes entre 1573 y 1575. La más importante, que operó entre 1603 y 1607, fue la Junta del Desempeño General, que asumió la dirección de la política financiera: obtención

⁸ Carlos Morales (1996).

AZ, carp. 182, n.º 35.

¹⁰ IVDJ, envío 31, fajo G, sin foliar.

de recursos a través de asientos y emisiones de vellón, y distribución de estos para satisfacer gastos dinásticos¹¹.

Así, la labor del Consejo de Hacienda se encontraba jalonada de contradicciones. Su principal preocupación consistía en atender al gasto: todos los años, entre septiembre y diciembre, elaboraba las relaciones de desembolsos forzosos y extraordinarios; a continuación, las comparaba con los ingresos disponibles, y, finalmente, exponía el saldo deficitario y la forma, si la había, de satisfacerlo. Los instrumentos para atender a las provisiones tenían como fundamento el crédito y la implementación de expedientes fiscales, pero el Consejo de Hacienda, encargado de gestionarlos en su obediencia a las órdenes del rey, en las consultas elaboradas al efecto nunca dejó de advertirle sobre las negativas consecuencias que tales recursos tenían sobre la población, las actividades económicas y el patrimonio real¹². De esta manera, el Consejo mantuvo su actuación como conciencia institucional en el marco estamental y corporativo y como encargado de proponer y negociar asientos y arbitrios.

El carácter contradictorio y complementario de estas funciones se constata con ocasión de la reforma alentada por Olivares en 1625. Por una parte, se criticaba sin ambages la consunción de las rentas derivada del ejercicio de competencias del Consejo de Hacienda y se proponía excluirle de todos los ámbitos de la gestión, que retornaría a la Contaduría Mayor, y se efectuaría mediante arrendamientos, y dejarle «sin exerzizio en todo quanto no sea hazer asientos, buscar arbitrios y trabajillos para disponer nuebos aprovechamientos y frutos de la hazienda real»13. No llegó a tanto la reforma y, al año siguiente, la «nueva creación de ministros» se limitó a una reducción del número de consejeros y a situar en la presidencia a un contador mayor¹⁴.

Otra de las instituciones que tuvo que reorganizarse como consecuencia de la transformación de gastos e ingresos fue la Tesorería General. Ya desde el reinado de los Reyes Católicos, Francisco de Vargas había identificado sus actividades como tesorero general con el manejo de «lo extraordinario», un ámbito hacendístico en pleno desarrollo que estaba integrado por remesas indianas, ingresos de procedencia eclesiástica, servicios de las Cortes, expedientes financieros y fiscales y otros conceptos cuya cuantía y obtención no dependía directamente de la voluntad regia, sino de otras instancias políticas e incluso del azar. Por otra parte, la utilización del «finca» de las rentas ordinarias encabezadas y arrendadas tenía un margen muy estrecho, ya que, a pesar de haber aumentado considerablemente durante el reinado de Isabel y Fernando, también lo habían hecho las cargas financieras y los gastos que recaían sobre ellas. En su cargo, el tesorero general empleaba estos sobrantes de las rentas ordinarias, y se obligaba a aceptar aquellas libranzas ordinarias o desembolsos despachados por las contadurías mayores sobre estos y otros ingresos ciertos que eran dedicados a algunos egresos, como las guardas o los correos y mensajeros¹⁵.

Desde 1523 la Tesorería General de Castilla se convirtió en el instrumento del Consejo de Hacienda, encargada de gestionar las órdenes de pago de carácter militar, la recepción de remanentes de la Casa de Contratación y la distribución de los ingresos extraordinarios, como contribuciones eclesiásticas y de las Cortes, y de efectuar las operaciones con los préstamos de los mercaderes-banqueros, compensando durante los pagos de las ferias los plazos y vencimientos de las libranzas y, cuando estas ofrecían un

¹¹ Carlos Morales (2008b), pp. 767-792.

¹² Algunos ejemplos, Marcos Martín (2013b), pp.118-120, en el contexto de semejantes quejas por parte de los procuradores en Cortes y diversos ministros.

¹³ AHN, Estado, libro 870, fols. 77-88.

¹⁴ AHN, Consejos, libro 725, fols. 158-167, los títulos están fechados a 23 de febrero de 1626.

¹⁵ Carlos Morales (2000), pp. 15-21. En este sentido no hizo sino continuar la tendencia de su predecesor, Alonso de Morales: cf. Carretero Zamora y Galán Sánchez (2013), pp. 473-483.

saldo desfavorable, cubriendo la diferencia librando letras de feria a feria. También en los primeros años del reinado de Carlos V otra institución creada para mejorar el conocimiento de la situación financiera fue el oficio de tomar razón del cargo y data de las operaciones tocantes a ingresos de carácter extraordinario, y que se asimiló con la escribanía de finanzas que desempeñaba uno de los tenientes de la Contaduría Mayor de Hacienda desde 1523. Por consiguiente, el principal problema que afrontó la Tesorería General consistió en satisfacer las necesidades de liquidez del emperador mediante operaciones de crédito, pues las cargas financieras, como prometidos, situados y libranzas, acaparaban la mayor parte de la recaudación de las rentas ordinarias que hubieran podido nutrir sus arcas¹⁶.

En tiempos de Felipe II las funciones que el tesorero general desempeñaba fueron fundamentales en el proceso de financiación de la monarquía. Para atender a los gastos en un momento de especial necesidad de liquidez, en septiembre de 1556 se constituyó un sistema de factorías con la designación del mercader-banquero Fernán López del Campo como factor para los reinos de España, y de Juan López Gallo y Silvestre Cattaneo, de la misma profesión, como sus corresponsales en los Países Bajos e Italia, respectivamente. En la instrucción que se encomendó a López del Campo argumentaba Felipe II la creación del cargo con el fin de «ser mejor proueydo de los dineros neçesarios así para los gastos de esos Reynos como los de Italia y estas partes, y con menos yntereses y sin que los mercaderes con quien se tractase pidan consignaçiones ni sepan las particularidades de ellas [...] y sobre todo por [...] levantar el créditto y procurar de ponerle en pie» 17. López del Campo no era un neófito: se trataba de un mercader-banquero con amplia experiencia y sobrado discernimiento. Sus cuentas demuestran, como veremos, que sus actividades permitieron superar la crisis financiera de 1557.

Este sistema funcionó hasta 1560. Desde entonces el análisis del cargo y data de la Tesorería General expone la creciente dependencia del crédito de la Hacienda Real, como consecuencia del aumento de los gastos dinásticos; por indicar algunos ejemplos, en 1566 ingresó de asientos y cambios 1.554.276 ducados (de un cargo total de 2.377.000 ducados), y en 1567, nada menos que 4.652.277 (de un cargo de 7.890.500 ducados); en 1582, la suma alcanzó los 1.155.000 ducados, el 50 % del cargo total. Durante estos años los tesoreros generales fueron al mismo tiempo hombres de negocios: Melchor de Herrera, entre 1565 y 1574, y Juan Fernández de Espinosa, desde este año hasta 1584. Ambos simultanearon el ejercicio de la Tesorería General con sus actividades financieras particulares; no sorprende que consiguieran movilizar grandes caudales en las ferias, ni que incurrieran en comportamientos corruptos que fueron castigados con severidad¹⁸.

En 1584 Felipe II llevó a cabo una remodelación del régimen de la Tesorería General, al retomar la idea del arca con tres depósitos y tres llaves, considerando que tenía «gran obligación en dar la mejor orden que se pueda en el gouierno y buena destribución de la hazienda ay, para que con esto se pueda acudir mejor a todo y a sus tiempos»19. El 7 de marzo se dictaba una norma al respecto, estipulándose que los caudales se recogerían en tres arcas separadas con el fin de aplicarlos a unos gastos determinados: del ordinario, de las Tres Gracias y del extraordinario²⁰. Pero la dependencia de los préstamos de

¹⁶ Carande (1987), II, p. 93: bajo Carlos V, en definitiva, «la tesorería no estuvo alimentada durante el reinado con las rentas ordinarias, ni con las demás recaudadas mediante arriendo, y, salvo libranzas de carácter excepcional, sus recursos más cuantiosos, cuando no proceden de remesas de Indias, se deben a operaciones de crédito negociadas por el tesorero, venta de juros, enajenación de bienes o jurisdicciones, y otras medidas

¹⁷ AGS, E. leg. 512, n.º 139, carta de Felipe II a doña Juana, 4 de noviembre de 1556, Véase al respecto el último y pormenorizado trabajo de Hernández Esteve (2010).

¹⁸ Carlos Morales (1994 y 1996). Los datos que manejamos, en ídem (2008a), pp. 113 y 233.

¹⁹ IVDJ, envío 24 (caja 38), n.º 467, hológrafo de Felipe II, 28 de febrero de 1584.

²⁰ Cuartas Rivero (1981), pp. 88-90, publica copia de la cédula, localizada en AGS, DGT, inv. 24, leg. 1220-1222. Más detalle, en Carlos Morales (2008a), pp. 236-238.

los banqueros persistió: en 1590, casi 1,3 millones de ducados se ingresaron en la Tesorería General vía asientos y cambios. Con todo, no se abandonaron las medidas de carácter institucional que pudieran disminuir la dependencia financiera de la monarquía. En febrero de 1592 se introdujo una novedad importante en el manejo de los recursos de la monarquía con la recuperación, más de treinta años después, de la Factoría General, cuya dirección se encargó al asentista genovés Tomás Fiesco, que, empero, no permaneció mucho tiempo en el puesto²¹.

Las cuentas de la Tesorería General en la última década del siglo XVI nos permiten extraer una serie de conclusiones sobre su evolución, cuyas actividades, antaño centralizadas en buena parte en Medina del Campo, entonces se habían emplazado en Madrid y Sevilla. La dinámica del cargo demostraba la tendencia al agotamiento de las fuentes de ingresos tradicionales, debido a la asignación de las rentas ordinarias al pago de los intereses de la deuda consolidada, y a la dedicación de las rentas extraordinarias a las libranzas de las consignaciones dadas en los asientos y cambios. El funcionamiento de la Tesorería General, en este sentido, gravitó en la última década del reinado de Felipe II sobre los nuevos ingresos, como los millones y el ingenio nuevo de Segovia, y los recursos indianos, hasta que debido a la intensificación de las provisiones también estos fondos quedaban embarazados para el pago de asientos. En cuanto a la data, básicamente la Tesorería General centralizaba los egresos dinásticos cortesanos (casas reales, consejos, mercedes y ayudas de costa, etc.), la fábrica y decoración de San Lorenzo, y los sueldos y cosas de guerra ordinarios; en suma, retenía solamente una parte de la gestión de las necesidades hacendísticas castellanas, ya que, como demostró la obra de Thompson, la privatización fue una constante en la financiación de los gastos. Y, en cuanto era necesaria la movilización del dinero hacia el exterior, los escollos que se encontraba la Hacienda Real revelan que, sin el concurso de sus banqueros, Felipe II a duras penas podía encaminar las relaciones financieras entre sus territorios²².

En tiempos de Felipe III se mantuvo esta tendencia de dependencia de los fondos obtenidos en concepto de asientos y cambios, cuyo destino se encaminaba hacia los gastos dinásticos cortesanos y bélicos. Por señalar algunas fechas, en 1614 la principal entrada del tesorero general terminaría por estar constituida por los préstamos de los hombres de negocios: 820.000 ducados, de un total de 1.721.325 ducados. Al año siguiente, el cargo de la Tesorería General montó 1.257.000 ducados, de los que nada menos que 935.709 ducados procedieron del crédito de los hombres de negocios. Durante 1618 los fondos que manejaba la Tesorería General experimentaron, como consecuencia del aumento de las actividades militares, una expansión respecto a años precedentes, y revelaron la dependencia que tenía respecto del capital genovés²³.

En conclusión, resulta patente que la liquidez dependía fundamentalmente de los asientos y cambios, y que mediante las operaciones de la Tesorería General el problema financiero se resolvía haciendo que libranzas de años pasados se trasladaran a ejercicios futuros: es decir, flotando el déficit a través del endeudamiento, tanto a corto como a largo plazo.

2.3 Los juros: la deuda dinástica consolidada

Originalmente, los juros fueron pensiones concedidas graciosamente por el rey sobre una determinada renta, mercedes, por tanto, que podrían cobrarse en especie o en numerario, de forma vitalicia o perpetua y hereditaria²⁴. El empleo de los juros de merced en los tiempos bajomedievales fue profuso, tanto que con la revisión de 1480 el capital y los intereses anualmente devengados quedaron reducidos a la mitad; no obstante, la venta de juros

²¹ Doria (1978).

²² Carlos Morales (2008a), pp. 256, 257, 260, 261, 280, 296 y 297.

²³ Este año el cargo de Juan Ibáñez de Segovia alcanzó 2.290.100 ducados, de los que de asientos y cambios procedían 1.407.787 (AGS, CMC, 3.ª época, legs. 1153, 1166, 1167 y 1169).

²⁴ Desde el punto de vista jurídico, Barthe Poncel (1948-1949), y Torres López y Pérez-Prendes (1967).

como forma de ingreso extraordinario con la que financiar empresas de diversa índole se convirtió con los Reyes Católicos en un acto frecuente, por lo que su principal y el situado volvieron a aumentar²⁵. Se trataba del juro al quitar, de carácter redimible o amortizable, cedible y traspasable, por el que el inversor ingresaba un capital en las arcas reales y a cambio adquiría el derecho a percibir una renta anual, sobre un impuesto y localidad determinados. El rendimiento del juro se expresaba en tantos por mil: si se emitía a 14.000 el millar, significaba que por un capital invertido por la primera suma percibía un interés de 1.000 maravedíes, es decir, un 7,14%.

Esta fue, por consiguiente, una de las principales modalidades del endeudamiento dinástico. El manejo de los juros o títulos de la deuda consolidada experimentó una gran expansión durante la primera mitad del siglo XVI, ya que ponía en contacto las necesidades de financiación de la Hacienda Real con el ahorro y la inversión de los rentistas castellanos y de otros territorios, como los genoveses, que podían comprar juros con una facultad o licencia concedida al efecto²⁶. Aunque también aumentó el volumen de los juros de merced (vitalicios o perpetuos), el apogeo llegó de la mano de los juros al quitar o amortizables, que además eran negociables y transferibles. En cuanto activo financiero, el juro al quitar poseía liquidez a través del mercado secundario, podía emplearse en transacciones y pagos, avales, dotes y fianzas, y se incluía en los mayorazgos como una propiedad más para conservar y transmitir. No sorprende, por tanto, que su titularidad resultara interesante desde perspectivas tanto económicas como sociales para nobles, entidades religiosas, comerciantes y hombres de negocios, regidores y labradores enriquecidos, y cualquier ahorrador que deseara invertir en una renta fija. Además, la identificación entre los inversores en juros y los gestores de la recaudación local de impuestos fue un factor que contribuyó a la estabilidad del sistema.

Desde los inicios del reinado las ventas de juros fueron empleadas profusamente por la Tesorería General para financiar los dispendios de la Corte, y fueron, entre 1520 y 1525, uno de los mecanismos que permitieron aprontar numerario con el que aprovisionar a los ejércitos que rindieron a los comuneros y a las tropas francesas que habían invadido el Pirineo occidental²⁷. Ya hacia 1524, un memorial dedicado a analizar «los géneros de hazienda que V. Magt. tiene de que se puede pensar que se podría socorrer con alguna cantidad de dineros» estimaba que «para poder aber dinero y en tan breue tiempo como es menester me paresçe que de ninguna manera se puede aver mejor que es enpeñando juro al quitar, porque con tres cuentos se abrían ciento y treynta mill ducados», es decir, vendiéndolos a 16.000 el millar, un 6,15% de interés²⁸. Era tanto el interés que durante estos años demostraban los ahorradores castellanos hacia esta forma de inversión que, de nuevo, el 6 de enero de 1525 Carlos V firmó una nueva emisión por valor de 200.000 ducados de principal. Tales ventas se efectuaban mediante pregones y subastas en lugares, como Sevilla, Medina del Campo o Burgos, donde hubiera posibles inversores, directamente o a través de intermediarios, y, una vez tramitado el pago, se redactaba el oportuno privilegio por la Contaduría de Mercedes.

Además, coincidiendo con la más prolongada estancia de Carlos V en la península ibérica, desde finales de 1527 estos títulos de deuda comenzaron a ser utilizados por la Hacienda Real como medio de reintegro de algunos asientos concedidos por los

²⁵ Castillo Pintado (1963a); Toboso Sánchez (1987), pp. 48-56.

²⁶ Álvarez Nogal (2009), pp. 121-129.

²⁷ Entre octubre y diciembre de 1522 las emisiones de juros emprendidas por el argentier Juan de Adurza supusieron 46.588 ducados (AGS, CMC, 1.ª época, leg. 547); semanas después, entre el 25 de febrero y el 10 de abril de 1523 el tesorero general Francisco de Vargas obtuvo por este procedimiento otros 102.570 ducados (AGS, EMR, leg. 662). Durante 1524, el recibidor general Alonso Gutiérrez de Madrid ingresó a través de las emisiones de juros, entre el 6 de marzo y el último día de diciembre, 99.092.210 maravedíes (mrs), es decir, más de 264.000 ducados (AGS, CMC, 1.ª época, leg. 413).

²⁸ AGS, CJH, leg. 9, n.º 129.

mercaderes-banqueros, que para recuperar el capital que habían prestado y obtener las ganancias adicionales debían luego poner los juros en el mercado de valores financieros²⁹. En 1534 se realizó una singular operación: necesitado el emperador de financiar las expediciones de las galeras de Andrea Doria por el Mediterráneo recurrió a los Fugger, que adelantaron 165.600 ducados cuyo reintegro se efectuó entregándoles juros por idéntica cantidad de principal (62,1 millones de mrs), que rentarían, a razón de 16.000 mrs el millar, 10.350 ducados anualmente³⁰. Sin embargo, en sus relaciones con los mercaderes-banqueros en tiempos de Carlos V la Hacienda Real de Castilla procuró evitar la utilización de esta forma de pago de forma directa. La estrategia del Consejo de Hacienda consistía preferentemente en emplear los juros tan solo como aval de la devolución de un asiento, es decir, como una caución complementaria que se entregaba para ser hecha efectiva de forma circunstancial, en caso de fallar las consignaciones previstas. En todo caso, el manejo de estos valores financieros fue cada vez más intenso, ya que, por otra parte, también se emplearon como medio de abono a los particulares que en la Casa de la Contratación de Sevilla sufrieron en diversas ocasiones la incautación de sus caudales indianos.

A través de unos y otros procedimientos, forzosos y voluntarios, en suma, la deuda dinástica consolidada presentó tres rasgos durante el reinado de Carlos V: se diversificó la tipología de los juros; descendió su rentabilidad media, del 9,75 % en 1516 al 8 % en 1536 y al 6,09 % en 1554 — aunque se hicieron más comunes los de 14.000 el millar, es decir, los que ofrecían un 7,14 % de interés al inversor—, y aumentó considerablemente el volumen que representaba su cuantía total principal y el pago que devengaban sus intereses situado, pues, mientras que en los primeros años del reinado se encontraba en torno al 30 %, en el momento de la abdicación se había elevado casi al 70 %. Correlativamente, la Hacienda Real había alcanzado unos principios generales de asignación de determinados ingresos a determinados gastos: las rentas consideradas ordinarias se empleaban en los egresos forzosos y en la retribución de los intereses de los juros (por ende, queda patente la significación del encabezamiento general de alcabalas de 1536, como base retributiva de la deuda dinástica consolidada), mientras que las fuentes de renta de índole extraordinaria, como los servicios de las Cortes y las contribuciones eclesiásticas, se aplicaban a las empresas militares a través de los asientos y cambios.

Esta expansión provocó que fuera incrementándose la proporción que suponía el pago de los intereses de los juros respecto de las rentas reales. En consecuencia, con el transcurso de los años los recursos disponibles procedentes de rentas ordinarias fueron disminuyendo y el déficit tendió a acrecentarse. Si en ocasiones a lo largo de su reinado el emperador había entregado juros de caución como aval complementario de las consignaciones, durante los años cincuenta el empleo de los títulos como medio de satisfacción de los asientos hubo de tolerarse habitualmente, ya que con frecuencia fallaban las libranzas y la Hacienda Real se veía obligada a permitir que los acreedores hicieran efectivos los títulos que se les habían entregado para «seguridad» del reintegro³¹. Estos juros al quitar, inicialmente concebidos como garantías adicionales, se convirtieron en un enlace entre la deuda flotante y la consolidada, compuesta por las libranzas y consignaciones de los asientos.

Pero no tardaron los juros de caución en hacerse insuficientes para atraer a los mercaderes-banqueros, por lo que desde 1557 se ampliaron las formas de manejo y disposición de títulos de deuda consolidada, cuya dinámica estuvo íntimamente relacionada

²⁹ Carande (1987), III, p. 85; Toboso (1987), pp. 79 y ss.

³⁰ Carande (1987), pp. 150-154. Estos títulos fueron así inmediatamente trasmitidos en el mercado de juros por Guido Herrtl, el factor en Castilla de los banqueros alemanes.

³¹ Carande (1987), II, pp. 90-93; Ruiz Martín (1965), pp. 15-17. Véanse los ejemplos, en AGS, DC, leg. 40, n.º 67, de 1553 y siguientes.

con las crisis financieras. Así, entre 1558 y 1560, la deuda flotante quedó convertida en juros que los mercaderes-banqueros pudieron poner a la venta directamente. Desde entonces, como es sabido, el factor principal que afectó al volumen de la deuda consolidada fue la serie de suspensiones de pagos, ya que a través de los respectivos medios generales la deuda flotante se convirtió en juros y otras prendas del patrimonio real que los banqueros pudieron traspasar de diversas formas a sus propios acreedores. En 1560 fueron juros de la Casa de Contratación, que pronto los banqueros comenzaron a canjear por otros de mejor rentabilidad y situación; en 1577, además de los juros de resguardo que ya estaban en poder de los asentistas (unos 10 millones de ducados), el débito restante (4,8 millones de ducados) se abonó en dos terceras partes con juros al quitar situados en las salinas y una tercera parte con vasallos de la Iglesia y jurisdicciones; en 1598, de una deuda de casi 8,5 millones de ducados, dos terceras partes se saldaron con juros de 20.000 el millar situados en alcabalas y otras rentas en las que hubiera cabimiento, y un tercio con el crecimiento de juros de una y dos vidas en títulos al quitar de 14.000 el millar, cuya gestión se entregaba a los hombres de negocios (enajenación y nueva venta, o conservación por los anteriores dueños tras el pago de la diferencia de capital); en 1608, un capital de casi 10,5 millones de ducados se safistizo mediante la redención y crecimiento de juros de por vida de 8.000 y 10.000 el millar (12,5 % y 10 %) y de juros al quitar de 14.000 el millar (7,14%), para después volver a venderlos a 20.000 el millar, es decir, del 5 % máximo); en 1627, un principal de 7 millones de ducados se convirtió en 350.000 ducados de renta de juros de 20.000 el millar situados sobre en el servicio de 18 millones³². Finalmente, en 1647 y 1648, se llevaron a cabo acuerdos particulares y un medio general parcial que otorgó paquetes de juros de diversa condición y calidad, sobre todo sobre la sal y el segundo 1 %33.

Consideramos que hubo, además, otro factor que en este período influyó notablemente en la dinámica y caracterización de los juros: nos referimos a la contratación de asientos, pues las consignaciones y adehalas que se ofrecían a los hombres de negocios habitualmente, y sobre todo en coyunturas de aumento de los gastos, incorporaban diversas facultades relativas a la propiedad, posesión y manejo de juros. Las principales fueron los resguardos, comodidades, crecimientos, mudanzas y consumo de juros, operaciones especulativas que agrandaban el déficit flotante y los costes de financiación de la Hacienda Real. Podemos explicar ahora brevemente en qué consistió cada una de estas operaciones, que significaron la cesión de la emisiones de deuda consolidada a los hombres de negocios³⁴.

Las operaciones de crecimiento de juros fueron un procedimiento habitualmente empleado por la Hacienda Real para obtener ingresos, bien directamente, a través de la Tesorería General, o bien cediendo el derecho a hacerlo a los asentistas. Lo más frecuente fue redimir títulos cuya rentabilidad fuera de entre 10.000 y 14.000 el millar para volver a venderlos con una rentabilidad de 20.000 el millar. Cuando, por ejemplo, un juro de 14.000 el millar (7,14%) se «quitaba» al devolver el capital inicial a su comprador y recobrar su titularidad, su nueva venta (por el tesorero general o por el hombre de negocios facultado al efecto) a un interés inferior, de 20.000 el millar (5 %), mantenía el mismo rendimiento anterior, pero daba lugar a un principal superior; es decir, se producía un crecimiento del capital que debía invertir un particular para adquirir idéntica renta (que mantenía su situación previa). Así, si para obtener 1.000 ducados de renta un comprador había invertido 14.000,

³² Los detalles de cada uno de estos medios generales, véanse en el epígrafe 3.3 de esta obra, en los estudios previos a cada texto. Una visión general, en Carlos Morales (2015), pp. 37-67.

³³ Ruiz Martín (1990a), pp. 131-143; Sanz Aván (2013), pp. 185-192.

³⁴ Carlos Morales (2015), pp. 42-46. Precisamos el surgimiento de estas operaciones especulativas, infra, epígrafe 3.2.

tras amortizar el título devolviéndole al titular este principal, su nueva venta daba lugar a un juro que ofrecía el mismo rédito -1.000-, pero con 20.000 de inversión por parte del adquiriente; es decir, como operación para el erario suponía un beneficio bruto siempre igual o superior al 42,8 %.

Además de las operaciones que en este sentido llevaron a cabo los tesoreros generales desde tiempos de Carlos V, desde 1561 los hombres de negocios obtuvieron constantemente crecimientos de juros como facultad incluida en los asientos, en concepto de adehala, de pago de intereses, o como retribución en concepto de consignación a través del beneficio que generaba. Así, por ejemplo, los crecimientos de juros de por vida en juros al quitar se concedieron habitualmente como forma de apuntalar el crédito. Por otra parte, los crecimientos se emplearon en los medios generales de forma generalizada. De hecho, como veremos, el Medio general de 1577 encubrió una operación de crecimiento de los juros de resguardo en manos de los asentistas, como forma de satisfacer parte de la deuda. Asimismo, en el Medio general de 1598 ya hemos indicado que se concedieron facultades de crecimiento de juros en pago de parte de los débitos pendientes. Posteriormente, la Diputación del Medio general de 1608 llevó a cabo una operación a gran escala de recuperación de títulos para enajenarlos a superior principal, como vía de restitución de los capitales adeudados a los genoveses decretados en el año anterior35.

Tales operaciones estaban conectadas con los sucesivos proyectos de crecimientos masivos planteados por parte de la Hacienda Real como vía para reducir el situado y poner a la venta nuevos títulos, y obtener así ingresos adicionales. La medida estuvo a punto de aplicarse a finales del reinado de Felipe II, y en las propias Cortes se comprendía como un recurso que aliviaría las arcas reales, pero a costa de los rentistas. Aunque volvió a considerarse en los primeros años del reinado de Felipe III, se quedó, en 1608, en la mera orden de que los nuevos títulos que se emitieran no tuvieran superior rentabilidad al 5%, como forma de facilitar las actividades de la Diputación del Medio general.

Finalmente, la Real Hacienda llevó a cabo la gran redención de deuda consolidada sin intervención de los asentistas: el decreto de octubre de 1621 llevó a cabo una conversión forzosa y masiva de todos los títulos cuyo interés fuera superior al 5%, de manera que recuperó para el erario más de 7 millones de ducados que sirvieron para apuntalar el crédito en los años posteriores a la tregua de los Doce Años³⁶.

En relación con los crecimientos se efectuaban las mudanzas, que consistían en la facultad que se confería a un asentista para trasladar un principal de una renta, en la que el título sufría devaluación por las dificultades de cobranza, a otro cabimiento. Desde 1561 los hombres de negocios realizaron este tipo de operación para cambiar la rentabilidad y situación de los títulos que les habían dado en virtud del decreto de Toledo, situados sobre la Casa de la Contratación. Ensequida aprendieron que podían especular con la diferencia entre el valor real y el valor nominal de estos juros: así, entre las condiciones de los nuevos asientos, requerían como prima que la Hacienda Real les entregara títulos sobre las alcabalas u otras situaciones cuyo valor real y nominal coincidiera y que, a cambio, pudieran entregar juros de la Casa de Contratación, cuyo valor real era muy inferior al nominal, dada su devaluación. Desde entonces las mudanzas fueron constantes, como condición añadida en los asientos que se firmaron al menos hasta 1647.

Al mismo tiempo, por consiguiente, se llevaba a cabo el consumo de títulos. Esta última operación consistía en un privilegio para comprar títulos a sus poseedores, bien el principal o bien los intereses, que el banquero efectuaba al precio de mercado, que era inferior al nominal debido a la devaluación. A continuación, después lo transfería a la Real Hacienda para su «consumo», al precio nominal. Es decir, que se trataba de una operación

³⁵ Véase infra, epígrafes 3.3, 3.4 y 3.5.

³⁶ Carlos Morales (2013), pp. 107 y 108. Véase, infra, epígrafe 3.4.

especulativa: si compraba un título de 20.000 el millar pagándolo al poseedor, por ejemplo, con una devaluación del 20 %, el margen redundaba en beneficio del banquero. A través del consumo y las mudanzas conseguidos en adehala, los asentistas saneaban su cuenta de resultados canjeando títulos depreciados o de bajo interés por capital o por juros bien cotizados o de mejor rentabilidad.

Al mismo tiempo, desde 1560, en los tratos que efectuaron los asentistas recibieron juros al quitar que, además de ser un aval complementario en caso de fallo de las consignaciones principales, tenían carácter negociable desde el primer momento: son los denominados «juros de resguardo». Las vías de procedencia, de emisión y despacho de los juros de resguardo fueron diversas, complejas y entreveradas entre sí, y bajo esa denominación genérica se esconden varias modalidades; una de ellas, una forma de disposición de títulos al quitar, los juros de comodidad, que el asentista recibía para mayor seguridad pero sin ser directamente un aval complementario, sino como una adehala «por le acomodar»: se trataba de un paquete de títulos del que disponía libremente para poner en el mercado, mejorar su liquidez y poder así intensificar el suministro de capital en préstamo a la Hacienda Real; en puridad, era un préstamo que el rey concedía al asentista³⁷. Con los juros de resguardo y de comodidad sucedía que, en lugar de devolver los títulos cuando se producía el cumplimiento del asiento, los hombres de negocios soslayaban esta obligación mediante dos vías: reintegraban otros juros de peor calidad, depreciados, o conseguían facultad para retener dichos resguardos mediante la contratación de nuevos asientos.

Finalmente, la Real Hacienda hizo entrega de juros como una consignación más, en pago de parte de los créditos recibidos: así, se emplearon juros de consignación, por ejemplo, en los asientos anteriores y posteriores a la Gran Armada con Baltasar Lomelin y con Mervaldo de Grimaldo y otros genoveses³⁸. Dada la incertidumbre de algunas de las consignaciones que se ofrecían, una característica particular de los primeros acuerdos firmados después del Medio general de 1598 es que tuvieron que incluir, tanto como consignación como en concepto de adehala y resguardo, juros de una y dos vidas. Posteriormente, desde 1621 los juros de consignación se convirtieron en uno de los puntales de la negociación de asientos, gracias al capital liberado mediante la reconversión forzosa de intereses firmada en octubre de este año, más de 7 millones de ducados de juros en su mayor parte situados en las alcabalas y de tiempos de Carlos V, un buen cabimiento y prelación que haría deseable su propiedad. Pues bien, en lugar de gestionar directamente la venta de juros, la Real Hacienda empleó dicha suma como medio de pago en los asientos contratados durante los años siguientes³⁹.

Durante estos años, la devaluación de los juros se hizo patente debido a los siquientes factores: la diferencia entre el nivel de los precios plata (moneda en la que se abonaba el capital) y el de los precios vellón (moneda en la que se percibían los intereses), y la consiguiente pérdida de poder adquisitivo; el aumento del número de títulos, muchos de ellos entregados como juros de resguardo, por lo que en el mercado secundario cotizaban a la baja; las demoras e impagos de los réditos anuales de los juros, cada vez más frecuentes debido a las dificultades sufridas por la Real Hacienda en la recaudación de alcabalas y otras rentas que soportaban el situado; y el golpe sufrido por su valor nominal en 1621, con la reconversión forzosa de interés.

Como podemos comprobar, las mayores ampliaciones del capital sujeto al pago de intereses en concepto de juros no solo tuvieron lugar como consecuencia de los medios generales, sino también en años de expansión de la deuda flotante. A la postre, los

³⁷ Ya describí esta modalidad en Carlos Morales (1999a), pp. 47-51.

³⁸ Carlos Morales (2008a), pp. 244-258.

³⁹ Carlos Morales (2013), pp. 107 y 108. Véase infra, epígrafe 3.6.

Año	Principal (dcs)	Intereses (dcs)
1504	2.996.332,48	299.635,91
1505	2.907.108,96	290.710,90
1515	3.536.410,24	344.800,00
1516	3.585.723,07	349.608,00
1522	3.871.607,02	367.802,67
1523	3.927.859,65	373.146,67
1524	4.281.122,81	406.706,67
1526	5.527.555,55	497.480,00
1527	5.485.333,33	493.824,00
1529	6.899.437,03	620.949,33
1536	8.984.333,33	718.746,67
1538	8.438.100,00	675.048,00
1540	10.160.000,00	711.200,00
1542	10.405.904,76	728.413,33
1545	13.811.149,25	863.196,83
1552	13.117.934,35	798.882,20
1554	14.420.536,37	878.210,67
1560	21.659.283,36	1.468.499,41
1566	31.079.449,36	2.107.186,67
1573	40.585.748,27	2.751.713,73
1584		3.273.170,67
1594	65.694.482,67	3.816.849,46
1598	80.039.619,47	4.634.293,97
1623	112.540.000,00	5.627.000,00
1637	128.374.978,03	6.418.748,90
1638	131.774.979,09	6.588.748,95
1655		6.648.000,00
1659		10.005.869,33
1667	182.946.820,00	9.147.341,00
1687	222.988.410,67	11.149.420,53

asientos y distintos tipos de operaciones con los juros se entrelazaron sucesivamente, constituyendo una intrincada madeja financiera. En definitiva, entre 1561 y 1647 las principales vías de emisión de deuda dinástica consolidada fueron, junto con las operaciones de la Tesorería General, la entrega obligatoria de títulos a los particulares en compensación por el secuestro de remesas de Indias llegadas a Sevilla, los medios generales y las condiciones de los asientos. Mediante los juros al quitar dados como consignación, en resguardo o comodidad, o para su mudanza, consumo o crecimiento, los asentistas recibían grandes paquetes que conservaban o que ponían a la venta en el mercado secundario en función de su rentabilidad y seguridad. La consecuencia fue la privatización de la gestión de la deuda dinástica de forma correlativa a la expansión de su volumen⁴⁰. En valores nominales, la evolución fue como se refleja en el cuadro 341:

Según Andrés Ucendo, la inversión en juros se multiplicó por diez entre 1552 y 1638, al pasar de 5.000 millones a 50.000 millones de mrs; ahora bien, en términos reales,

⁴⁰ Carlos Morales (2015), pp. 37-67.

⁴¹ A partir de los datos recogidos en García Fernández (2009), p. 51, y Marcos Martín (2006b), p. 75. Ofrecemos más detalles al respecto en cada uno de los epígrafes infra.

considerando un incremento de los precios del 250 % entre dichos años, el valor real de la deuda consolidada solamente se duplicó⁴². Esta evolución debe conectarse con dos variables, los problemas del cabimiento (respecto a las rentas ordinarias) y el descenso del tipo de interés de los juros, que a su vez estaban relacionados con una cuestión fundamental: la sostenibilidad de la deuda dinástica consolidada (véase gráfico 3).

El primer problema -el del cabimiento del situado- se abordó acometiendo incrementos de las rentas ordinarias sobre los que situar nuevas emisiones de juros con posterioridad a cada suspensión de pagos: la principal, el incremento del 37 % del encabezamiento de alcabalas en 1562-1974 (pasando de 352 cuentos a 479), y la elevación definitiva en un 112 % de su importe en el nuevo encabezamiento de 1578-1587 (hasta alcanzar los 1.018 cuentos)⁴³. Esta trayectoria es de aplicación a puertos secos, almojarifazgos, diezmos de la mar, derechos de lanas, etc. Sin duda, el incremento de las rentas ordinarias durante el siglo XVI también estuvo marcado por la evolución de los precios; con todo, si entre 1536 y 1553 los ingresos de esta índole aumentaron un 18 %, desde entonces hasta 1573 lo hicieron en un 83 %, pues de 500 se pasó a 915 cuentos⁴⁴.

Posteriormente, agotadas las posibilidades de aumentar las rentas encabezadas y arrendadas, el aumento del situado recayó sobre los servicios aprobados por las Cortes. Desde 1626 fue habitual reservar un capital de los millones para dedicarlos al situado de juros. Así fueron empleados como forma de pago en el Medio general de 1627. Por otra parte, a partir de este año, sobre los millones se reservaba otro capital que anualmente se entregaba a los banqueros como juros de consignación en los asientos de provisiones generales. Así, por ejemplo, cuando en las negociaciones previas al asiento de provisiones generales de 1635 se incluyó la entrega de una renta de juros de 200.000 ducados en juros de millones, que al 5% suponía un principal de 4 millones de ducados como consignación, sin embargo, debido a la devaluación, los hombres de negocios rechazaron la operación, ya que sabían que solo podrían obtener un capital inferior⁴⁵. Un año antes, se había puesto en práctica un expediente que terminó por depreciarlos: la media anata de juros⁴⁶. Esta incautación de un porcentaje de los intereses que debían abonarse, tras descuentos parciales anteriores (1625, 1629, 1630), desde 1634 se convirtió en un procedimiento habitual.

Años después, incluso, aparecieron los juros sobre los servicios ordinario y extraordinario (en 1640, 75.000 ducados de renta, por lo que en 1642 se entregaron como consignación 129 cuentos, el 1,79 % del total) y sobre los unos por ciento (en 1644, una renta de 300.000 ducados sobre el primer 1 %; en 1646, 150.000 ducados de renta sobre el segundo 1%), que, conocido es, significaron un recargo sobre las alcabalas⁴⁷. Pero la pérdida de confianza de los inversores explica que en diversas ocasiones la Real Hacienda obligara a miembros de los consejos y oficiales de la Administración a comprarlos forzosamente: así, en 1631, 1637 y 1640, y, en particular, un reparto general y forzoso en 1646, mediante cupo por partidos a distribuir por los corregidores entre los vecinos⁴⁸.

Este agotamiento y depreciación explica que, en los años previos a la suspensión de pagos de 1647, en lugar de títulos de deuda consolidada, una de las vías preferentes utilizada como consignación de los asientos fue la media anata de juros. Dado que se nutría directamente de las rentas en las que los juros estaban situados, permitía valerse de ellas con objeto de emplearlas como consignación: por ejemplo, en 1641, el 11 % de los

⁴² Andrés Ucendo (2015), pp. 67-84.

⁴³ Ulloa (1986), pp. 171-232. Para la incidencia de este incremento, véase Zabala (2000).

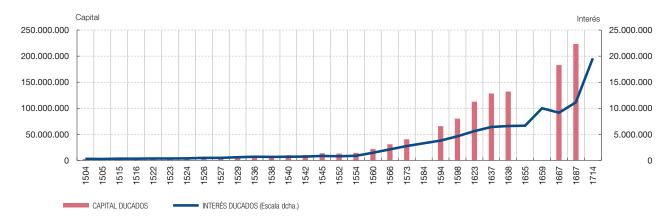
⁴⁴ García Fernández (2009), pp. 23-35.

⁴⁵ Álvarez Nogal (2009), p. 19.

⁴⁶ Para la media anata de juros, véanse Domínguez Ortiz (1983), pp. 299-302; Eiras Roel (2000), pp. 65-68.

⁴⁷ Domínguez Ortiz (1983), p. 224; Eiras Roel (2000), pp. 59-61.

⁴⁸ Domínguez Ortiz (1983), pp. 303 y 304.



asientos de provisiones generales se cargaron sobre la media anata, porcentaje que se elevó, en 1645, al 27 %⁴⁹. Así, la media anata de juros sirvió para reducir el porcentaje del situado respecto de las rentas ordinarias, pero no impidió la devaluación de los títulos, sino todo lo contrario, dadas las dificultades de la Real Hacienda para aumentar los ingresos susceptibles de acoger deuda consolidada, en donde radicaban los límites del endeudamiento dinástico.

La segunda cuestión, relacionada con la rentabilidad de los títulos, se afrontó en diversas ocasiones. En Madrid, los procuradores de las Cortes reunidas en 1563 efectuaron dos solicitudes: «que no se pudiesse de aquí adelante imponer ni vender censo ni juro alguno al quitar a menor prezio de a qatorze mil marauedis el millar», y «que se reduzgan a este precio los censos y juros vendidos»; Felipe II, tras estudiarlo en el Consejo Real, el 15 de octubre accedió a ambas propuestas⁵⁰. Resulta relevante que la petición llegara de parte de los procuradores. En cuanto a la primera parte, tras ella debía estar el deseo de equiparar las tasas de crédito dinástico y de crédito privado, de manera que los inversores en censos no se encaminaran hacia la compra de juros de mejor rentabilidad. En cualquier caso, el 7,14% serviría de referencia como tope de rentabilidad del crédito; no obstante, no parece que ninguna de las dos medidas se pusiera en práctica en cuanto a los censos ni que se procediera a suprimir los juros con una rentabilidad mejor que el 7,14 %.

Se habría tratado de una conversión forzosa que el soberano no estaba en condiciones de efectuar y que se reiteraría sucesivamente como propuesta que serviría para reducir el situado. Posteriormente, a finales de enero de 1608, una pragmática firmada en El Pardo por Felipe III establecía que el interés de los nuevos juros y censos al quitar que en lo sucesivo se emitieran fuera siempre inferior al 5 % (es decir, que los títulos tuvieran un principal superior a 20.000 el millar), mientras que los juros de una vida deberían ser del 10 % (10.000 el millar) y los de dos vidas del 8,33 % (12.000 el millar). Esta orden era imprescindible para ejecutar el medio general acordado con los genoveses. Años después, al fin, se decretó una conversión forzosa del tipo de interés de los juros con la pragmática que redujo a 20.000 el millar (5 %) la rentabilidad de todos los títulos que existieran con un interés superior (la mayoría de 14.000 el millar, el 7,14 %), firmada en San Lorenzo el 7 de octubre de 1621⁵¹.

Volviendo a la sostenibilidad del endeudamiento dinástico, cabe finalizar reiterando que la deuda flotante y la deuda consolidada estuvieron tan estrechamente imbricadas

⁴⁹ Sanz Ayán (2013), pp. 65-68, 132 y 171.

Nueva Recopilación, libro V, tít. XV, Ley VI.

⁵¹ Las referencias para ambas medidas de 1608 y 1621, infra, epígrafes 3.5 y 3.6.

que este anclaje de asientos y juros actuaba como un aval para los inversores en deuda dinástica. Se explica su sostenibilidad y credibilidad al comprobar la existencia de los fuertes vínculos que reforzaban el sistema hacendístico: la identificación entre los inversores en juros y los gestores de la recaudación local de impuestos; la identificación entre los inversores en libranzas de asientos y los arrendatarios de impuestos. Aunque el poder adquisitivo de los juros fue mermando como consecuencia de la inflación y de su devaluación, su propiedad siguió siendo atractiva por otras consideraciones, sobre todo sociales; además, los ahorradores que contribuían fiscalmente verían que sus impuestos en cierta forma les revertían a través de los juros. Así, el incremento de la fiscalidad no solo respondía a las necesidades de la monarquía, sino que también actuaba como garantía del valor circulante de la moneda, aunque esta situación se quebró en buena medida desde 1602, con las alteraciones del valor de la moneda de vellón.

2.4 Los asentistas y el endeudamiento flotante

El segundo componente del endeudamiento dinástico consistió en requerir servicios o dinero ofreciendo como garantía el rendimiento de diversos ingresos de años próximos, es decir, generar deuda flotante a corto plazo a través de los asientos. Estos asientos eran contratos que podían implicar el abastecimiento de mercancías, la prestación de servicios militares o un anticipo de dinero en el que el asentista se comprometía a suministrar una cantidad que le sería restituida en un plazo de tiempo relativamente breve, dado que la Hacienda Real suscribía la cesión de la gestión de un determinado ingreso o bien un compromiso de devolución garantizado sobre una determinada renta y fecha, es decir, una consignación que se hacía efectiva mediante certificaciones de pago o libranzas giradas preferentemente sobre los servicios de las Cortes y los millones, alguna de las Tres Gracias y las remesas indianas, o asumidas como obligación por la Tesorería General en alguna feria o plaza de pagos. Dichas libranzas podían descontarse y negociarse por parte de los banqueros - socorrerse -, con objeto de movilizar caudales privados interesados en invertir.

En los contratos de asiento, junto con estas consignaciones que servían de garantía de pago, para apuntalar su crédito en circunstancias difíciles, además, como hemos visto, el real erario podía entregar o prometer otras prendas, como juros (al principio, de caución y, posteriormente, de resguardo y de comodidad, y de consignación, situados sobre las rentas ordinarias, que los genoveses podían negociar en el mercado secundario con los ahorradores castellanos, además de facultades de crecimientos, mudanzas y consumos). Finalmente, estos asientos incluían beneficios adicionales nada desdeñables, adehalas, licencias de saca, anticipaciones, intereses recrecidos, etc., cuya cuantificación resulta complicada, pero sin cuya ponderación no es posible interpretar correctamente el coste de los asientos.

Frecuentemente, los asientos conllevaban un cambio, es decir, tanto un crédito como una transferencia a través del giro por letras. Los cambios eran un instrumento monetario-financiero que se encontraba en el eje del mercado del crédito a corto plazo (véase infra). Para la Hacienda Real, tomar a cambio era un tipo de asiento o de operación que constaba en este. El préstamo de una suma se recibía en una plaza o feria, y su posterior reintegro se acordaba en la celebración de otra feria o plaza que tuviera lugar posteriormente. El cambio podía, por tanto, ser interior si se circunscribía a la Corona de Castilla, o exterior si el préstamo y el desembolso tenían lugar en reinos diferentes. En este caso, se producían varias posibilidades de cambio: básicamente, la permuta entre dos unidades de dinero metálico, la transacción entre la plata y el oro, y la variación de contabilidad entre diversas unidades de moneda de cuenta⁵².

⁵² Véase, más adelante, nuestra exposición sobre el mercado monetario-financiero en el epígrafe 2.5.

Carlos V y sus sucesores debieron acudir forzosamente a este tipo de instrumento financiero por la necesidad de disponer de liquidez y movilizar capitales entre los territorios que compusieron la monarquía hispana. No obstante, al menos la paternidad del uso de este expediente monetario-financiero no se atribuía al emperador sino a su abuelo, el rey Fernando; así, en un texto que le fue dirigido a Carlos V hacia 1523 se señalaban las consecuencias perniciosas de la utilización de esta forma de crédito, si bien se le exculpaba de su creación:

«Los canbios y recanbios tienen destruyda la hazienda [...] porque esta inuención començó reciamente en vida del Rey Cathólico, que en vida de la Reyna no se vsaua tan desvergoçadamente. A creçido de manera que todo se va en esto. Y que esto pasa es un secreto que convernía mucho que V. Mgt. lo supiesse»53.

Había sido la ambiciosa política exterior de Fernando V la impulsora de tales procedimientos financieros, mediante la vinculación de los adelantos que se solicitaban a los prestamistas y de sus correspondientes devoluciones a los ingresos extraordinarios de la Hacienda Real castellana y, en particular, a los servicios que se obtenían de las Cortes⁵⁴. A tal fin, era imprescindible la intervención de los grandes banqueros que, sin abandonar completamente el tráfico de mercancías, se habían convertido en indispensables proveedores de dinero para los reyes y príncipes del Renacimiento⁵⁵. Son conocidos el volumen y evolución cronológica de unas 500 operaciones negociadas por Carlos V y sus banqueros sobre la Hacienda Real de Castilla por un total cercano a los 29 millones de ducados, cuya devolución alcanzó, a un precio medio de 28,89 %, 38.011.170 ducados. Tan impresionantes costes procedían de las diversas fuentes de lucro manejadas por los mercaderesbanqueros con estos negocios financieros. El precio del dinero prestado se hallaba en torno al 10% anual, aunque osciló durante el reinado de Carlos V entre el 9% y el 14%. Si se producía un retraso en la fecha acordada para la devolución, entonces había que añadir un interés adicional que oscilaba entre el 1 % mensual, el 3 % de feria a feria o el 14 % anual, que en ocasiones recaía conjuntamente sobre la suma formada por el capital principal y los réditos inicialmente establecidos (interés compuesto). Finalmente, diversas condiciones beneficiaban a los asentistas: licencias de saca, primas y adehalas diversas (operaciones con juros, promesas de pago, anticipaciones, etc.), y, además, costes procedentes de la permuta de moneda realizada a través de las letras de cambio.

Una cuestión que siempre ha atraído a los historiadores ha sido la cuantificación del crédito y de sus intereses. A semejanza de lo que hiciera Carande respecto al reinado de Carlos V, en su día Ulloa calculó año tras año el importe de los asientos suscritos por Felipe II y recogidos en Contadurías Generales, con buen criterio separando las cantidades en maravedíes, escudos y ducados. Conociendo tales aportaciones, y con nuevos referentes documentales, en nuestro estudio publicamos semejantes datos sobre el volumen anual de los asientos, advirtiendo, dada la naturaleza laberíntica de los asientos y cambios y dado que, en efecto, existían asientos solapados entre Castilla y Flandes o que arrastraban contratos previos, que se trataba de una mera cuantificación corriente con valor orientativo, por lo que el cálculo de los beneficios resultada sumamente complicado a la vista de la complejidad de las adehalas y garantías adicionales⁵⁶.

⁵³ AGS, CJH, leg. 9, n.º 127.

⁵⁴ Véanse los diversos estudios de Carretero Zamora (1987,1988, 2000 y 2001).

⁵⁵ Boyer-Xambeau, Deleplace y Gillard (1986).

⁵⁶ Ulloa (1986), pp. 775, 785, 801, 810, 801-816; Carlos Morales (2008a), pp. 89, 106, etc. Esta fuente también había permitido a Castillo (1963b), pp. 752 y 753, elaborar una serie de las cantidades nominales que fueron objeto de préstamo. Estas aportaciones demuestran que la originalidad documental del estudio citado en la nota siguiente es una mera presunción de sus autores (que, por otra parte, no utilizan los datos de la sección de CMC que tanto Ulloa como otros historiadores hemos maneiado).

Por su parte, Drelichmann y Voth presumen de haber realizado un análisis original y sistemático de 438 asientos registrados entre 1566 y 1600, cuya suma total alcanzó 83.188.578 ducados⁵⁷. En primer lugar, apuntan la oscilación del número anual de contratos (entre 0 y 38, con una media de 12,5 asientos), y la diversidad de su cuantía y de su duración (entre 1.663 y 2,1 millones de ducados, y de unos meses a varios años), si bien no ponen estos datos en relación con el tipo de consignación, el emplazamiento y la moneda de adelanto y retribución. Tal y como es conocido reiteran el predominio de los genoveses (del 67 % de los asientos entre 1566 y 1575 al 64 % posterior), seguidos de españoles (del 28,8 % al 25,6 %) y alemanes (del 4,3 % al 10,9 %), aunque no aclaran si dichos porcentajes se refieren a las cantidades suministradas o al número de asientos firmados; y afirman la continuidad de las familias que negociaban y contrataban, con los Spínola, los Doria y los Grimaldo a la cabeza.

En cuanto a su estimación de las ganancias recibidas por los asentistas, basado en un porcentaje de retorno, un 15,5 % medio, a mi entender supone un interesante ejercicio contable, pero con una base empírica poco sólida y con una metodología anacrónica, tal y como han demostrado otros autores a partir del análisis del asiento tomado en el verano de 1596 con los Maluenda⁵⁸. Ya en su momento, egregios especialistas denotaron que con frecuencia el crédito negociado no coincidía con el efectuado realmente en cada asiento, que ha de valorarse convenientemente la distinta calidad y emplazamiento de las consignaciones insertas en cada contrato (¿era lo mismo cobrar en plata de Indias o del Subsidio que en juros de consignación o en expedientes fiscales?), que resulta complicado ponderar debidamente las adehalas, resguardos, comodidades, consumo de juros, disfrute de ratas, licencias de saca, etc., y que, finalmente, la cuestión monetaria no resulta baladí: los escudos no computaban con el mismo valor en Italia, Francia, Castilla y los Países Bajos, ni aportaba el mismo beneficio la forma y plaza de cambio⁵⁹.

Los ejemplos de que amalgamar asientos para realizar series y para calcular las ganancias de cada uno es un ejercicio con frecuencia baldío son numerosos, pero podemos apuntar alguno a modo de prevención. En 1583 se tomó un asiento con los Carnesecchi-Strozzi, por 300.000 ducados, que fue incumplido y renovado en 1600 en otro asiento de 1.016.666 escudos de 57 placas computados a 406 mrs: ¿dónde y cómo sumarlo?60. Por su parte, Doria advirtió que entre 1584 y 1588 Tomás Fieschi aportó en sucesivos préstamos 1,7 millones de escudos, una cifra que multiplicaba por siete su patrimonio del primer año y por cuatro el del último; rastreando ganancias y pérdidas, solamente con los cambios de moneda se ofrece un balance que oscila entre el 10,1 % y el 27,2 %, considerando, además, que el oro y la plata tenían un poder adquisitivo distinto en cada territorio europeo⁶¹. Finalmente, podemos señalar cómo en 1596, tras el decreto de suspensión de pagos, una comisión de oficiales de las Contadurías Mayores analizó las ganancias logradas por Ambrosio Spínola en un contrato crediticio de 500.000 escudos, y descubrió que el interés gozado, según un cómputo, había alcanzado el 24,75%, y según otro, el 26%, cuando el interés oficial había sido establecido en el 12%62.

Estas advertencias que estamos anotando se han de aplicar igualmente respecto de los reinados de Felipe III y Felipe IV. Por su parte, el profesor Gelabert sumó el importe

⁵⁷ Drelichman v Voth (2014), passim, especialmente, pp. 99-103 v 144-151. Separan convenientemente la cantidad prestada respecto de la suma consignada. Curiosamente, no incluyen como préstamo los 5 millones de escudos incluidos como socorro en el Medio general de 1577 ni los 4,5 millones de escudos y 2,7 millones de ducados del Medio general de 1598, cuando fueron consignados sobre rentas castellanas.

⁵⁸ Coincidimos con Álvarez Nogal y Chamley (2015a), pp. 21-23. Ya nos advirtió sobre el inconveniente de aplicar conceptos matemáticos actuales para calcular tipos de interés, Marino (1993).

⁵⁹ Vázquez de Prada (1960), I, pp. 137-150, 181-233 y 327-355, e ídem (1986).

⁶⁰ Ruiz Martín (1978), p. 446.

⁶¹ Doria (1978), pp. 290-292.

⁶² Carlos Morales (2008a), p. 297.

de los asientos entre 1598 y 1650, aunque Marcos Martín ha ofrecido unas cifras diferentes para el período de 1618 a 164863. Las discrepancias obedecen al distinto método de cuantificación de los totales anuales: el primero señala haber sumado las cantidades asentadas cada año de enero a diciembre; el segundo informa de haber analizado asiento por asiento, desgranando los plazos a lo largo de los meses, para después hallar totales anuales, contando cada escudo de Italia y de Flandes según esté indicado en el contrato.

En cualquier caso, comprobamos que la cuantificación resulta problemática: en primer lugar, es necesario tener en cuenta la variable contabilidad de cada moneda en la sucesión de asientos; en segundo lugar, había asientos que se dedicaban a pagar otros créditos previos; finalmente, hay que considerar los fondos de procedencia que los asentistas manejaban para efectuar los préstamos. Tal y como hemos indicado, entre asientos y juros se tejió una verdadera madeja financiera que imbricaba libranzas, letras de cambio y juros, y que constituyó una ubérrima fuente de beneficios para los banqueros. En efecto, junto con los intereses ordinarios (del 9 % al 12 %), los cambios de moneda (en torno al 8 %) y las licencias de saca (sobre el 10%), la especulación con los juros les permitía obtener extraordinarias ganancias adicionales.

Tampoco podemos dejar de lado que una de las cuestiones importantes para entender el proceso de dominio genovés y las crisis financieras atañe a la competencia y colaboración entre los hombres de negocios. Según Drelichmann y Voth, en tiempos de Felipe II los genoveses actuaron de forma cohesionada con objeto de reducir riesgos y ampliar los márgenes de beneficios, como una coalition. Fueron, entre 1566 y 1596, 145 banqueros pertenecientes a 78 familias los que proveyeron de crédito a Felipe II, con los Spínola a la cabeza⁶⁴.

Ahora bien, consideramos que dentro del siglo de los genoveses cabe distinguir varias fases, jalonadas por las sucesivas suspensiones de pagos y consiguientes medios generales. En cualquier caso, la clave estaba en la forma en la que los genoveses y, en general, los asentistas obtenían los recursos financieros que ponían a disposición de la Hacienda Real y, viceversa, en la manera en que manejaban las libranzas, juros y otros activos que recibían. En consecuencia, a nuestro juicio, un estudio sobre las crisis financieras de los Austrias debe partir de la primera y de la forma en la que los asentistas superaron la suspensión de pagos decretada en abril de 1557, y la consiguiente conversión de los débitos en juros de 20.000 el millar: a través de los asientos firmados entre 1558 y 1559 consiguieron recuperar en efectivo parte de la deuda, y que los juros recibidos tuvieran una rentabilidad de entre 10.000 y 14.000 el millar, de forma que los pudieron colocar en el mercado secundario con cierta facilidad⁶⁵. Algo semejante ocurrió, como ya hemos señalado, con el decreto de noviembre de 1560, que convirtió la deuda flotante en juros sobre la Casa de Contratación de 20.000 el millar: sus condiciones fueron modificadas a las pocas semanas a través de un asiento de 1 millón de ducados firmado en enero de 1561⁶⁶.

Sin duda, la superación de ambas bancarrotas por parte de los genoveses acentuó la colaboración entre ellos. Los lazos familiares eran, además, intensos, pero quizás sea excesivo hablar de coalición. Cuando, en 1574, se hizo una relación de los tratos firmados desde 1561, se constataron cerca de 300 operaciones financieras firmadas con unos 65-70 hombres de negocios⁶⁷. Entre ambas fechas fueron muchas las personas de negocios y compañías que negociaron y contrataron; no obstante, encontramos ocho grandes redes familiares de genoveses. Por cuantía, los principales fueron Pablo y Nicolao de Grimaldo (solo o en compañía, con Esteban Lercaro y Visconte Catano), príncipe de

⁶³ Gelabert (1998), pp. 265-297; Marcos Martín (2001), pp. 38 y 39.

⁶⁴ Drelichman y Voth (2014), pp. 160-166 y 183-185.

⁶⁵ Carlos Morales (2008a), pp. 54-62. Véase, infra, epígrafe 3.1.

⁶⁶ Ibidem, pp. 78-89. Véase epígrafe 3.2.

⁶⁷ AGS, CMC, 3.ª época, leg. 81.

Salerno, que con más de treinta operaciones se convirtió en el principal prestamista de Felipe II; los Spínola, con Agustín, Jerónimo Pedro y, sobre todo Lorenzo, entre 1566 y 1575, a veces asociado con Doria y Grimaldo, que se acercó a los treinta asientos; los Centurión, con Adán, Bernabé y, sobre todo, Lucian, asociado con Agustín Spínola, quienes hicieron unas treinta operaciones; los Gentile, Agustín, Vicencio, Lorenzo y Constantín, que se asociaron con Juan A. de Negro, B. Salvago y Carlos Spínola; los Grillo, Esteban y Jerónimo, entre 1571 y 1574; los Lercaro, Esteban y Domingo; los Lomelin, Esteban, Julio, Lorenzo, Nicolao y Agustín; y los Catano, Baltasar y Vizconte, cuyos tratos se sitúan entre 1570 y 1574.

Los mercaderes-banqueros castellanos, de las 300 operaciones, suscribieron solamente 73: destacaba Juan Curiel de la Torre, con 20 negocios suscritos, burgalés que contaba con amplios contactos en Amberes. Diego de Bernuy y Jerónimo de Salamanca, asimismo formados en el eje Burgos-Países Bajos, realizaron también importantes negocios con Felipe II arrendando rentas y concediendo préstamos. De Castilla eran también dos singulares personajes, Melchor de Herrera y Juan Fernández de Espinosa, que además de asentistas ejercieron el cargo de tesoreros generales de Castilla y miembros del Consejo de Hacienda. Todos ellos, con más o menos fortuna, pretendieron emular a los genoveses practicando su «modo de negociar».

En suma, en este período los banqueros de Felipe II no se limitaron a efectuar préstamos a corto plazo para obtener un interés por el capital y el cambio de moneda. Dentro del denominado «siglo de los genoveses», sin duda fueron años de apogeo de sus actividades, años en los que adquirieron un intenso dominio de los espacios fiscales y de los fundamentos financieros de Castilla mediante una revolución en el manejo de activos financieros. Obtenían jugosas ganancias a través de las licencias de saca y otras adehalas, y además consiguieron controlar la gestión de la deuda consolidada, el mercado de juros. Por ejemplo, hacia 1566, Grimaldo, tras realizar algunos convenios que modificaban condiciones de los anteriores, y facultado sucesivamente para retener todos los juros recibidos por distintos conceptos en los asientos previamente firmados, había acumulado una renta de 93.970 ducados: la mayor parte, 86.316, en juros situados sobre las alcabalas (71.316 dcs de renta de títulos de 14.000 el millar y 14.926 dcs de títulos de 20.000 el millar), que suponían un principal de 1.296.944 ducados⁶⁸.

Además, los banqueros controlaban la cobranza de las rentas extraordinarias como remesas de Indias y servicios de las Cortes a través de las libranzas de los asientos, al tiempo que dominaban la explotación de los diversos espacios fiscales castellanos mediante los contratos de arrendamiento de la renta de los naipes, la Cruzada y el Subsidio, las salinas, los derechos aduaneros, etc. Lo suyo era, como indicaban entonces, el «nuevo género de contratación de solo dinero». De mercaderes-banqueros habían pasado a ser exclusivamente hombres de negocios.

Pero el esfuerzo financiero y militar de las campañas en el Mediterráneo y en las Alpujarras y el sostenimiento del ejército de Flandes había tenido un elevado coste: el incremento del endeudamiento y los crecientes costes financieros fueron el precio del dinero dinástico. La crisis financiera de 1575-1577 fue la más grave en la serie de bancarrotas de los Austrias: la suspensión de pagos de septiembre de 1575 y el decreto de reconversión de deudas dictado en diciembre, y ratificado en julio de 1576, significaron un duro golpe contra los genoveses⁶⁹. Además, en Génova se desató una intensa pugna entre las familias de la nobleza vieja (cuyos miembros eran los principales financieros de Felipe II) y la nueva por el control del gobierno de la República⁷⁰. Así, el Medio general de diciembre

⁶⁸ Carlos Morales (2008a), p. 95.

⁶⁹ Ibidem, pp. 155-171. Véase el epígrafe 3.3.

⁷⁰ Doria (1977) y Pacini (2002).

de 1577, negociado con los diputados de los decretados (Ambrosio del Negro, Esteban Grillo, Agustín Spínola y Fernán López del Campo), no solamente significó la reconciliación entre Felipe II y sus banqueros, sino que también contribuyó a pacificar Génova: a este respecto, para el rey la partida terminaba de forma magnífica, pues había conseguido incrementar el encabezamiento de las alcabalas y sanear su deuda flotante (a costa de su conversión en títulos de deuda consolidada, cuyo principal se incrementó consiguientemente; por otro lado, había servido también para reducir los costes financieros), e incorporar a la nobleza nueva a su colectivo de financieros genoveses⁷¹.

Además de aceptar una quita en la forma de pago de la deuda, en el Medio general los hombres de negocios se comprometieron a aportar por vía de factoría hasta 5 millones de ducados, destinados preferentemente a Flandes, lo que favoreció la concentración de las actividades de los genoveses en los cuatro consorcios que se obligaron al efecto: Nicolao de Grimaldo, Esteban Lomellin y consortes, 993 cuentos; Juan de Curiel, Luciano Centurión, Agustín Spínola y compañías, 652 cuentos; Esteban Grillo, Baltasar Cattaneo y adláteres, 148 cuentos, y Domingo Lercaro, Bernabé Centurione, Vicencio Gentil y compañeros, 82 cuentos⁷².

Durante los años siguientes grandes remesas de plata llegaron a Sevilla y volvieron a brillar en la retina de los banqueros. Los Fugger reanudaron la contratación de préstamos desde 1580, mientras que Simón Ruiz y otros mercaderes-banqueros castellanos como Juan Ortega de la Torre y los Maluenda fueron los principales financieros de la incorporación de Portugal. Al mismo tiempo, entre 1579 y 1583 también destacó la participación de los banqueros florentinos, los Carnesecchi, los Strozzi e incluso el Gran Duque de Toscana, que realizaron importantes préstamos a Felipe II.

Los genoveses observaban con inquietud la competencia que les surgía, pero sabían que eran irremplazables. Su poder financiero se había apuntalado sobre las transferencias de plata extraída de las Indias y de los ahorradores castellanos a través de juros y asientos. Por entonces los genoveses ya habían encontrado un nuevo punto de Arquímedes para su dominio: las ferias de Piacenza, que más adelante comentaremos, desde las que controlarían las operaciones financieras que permitieron a los Austrias superar las diferencias de tiempo, de lugar y de moneda que debían traspasar para abastecer a sus ejércitos. No en vano buena parte de los 5 millones de ducados que se habían comprometido a proveer entre 1578 y 1583 conforme al Medio general tenían que emplazarse en dichas ferias.

Tras unos años de retraimiento, desde 1586 el ritmo de la contratación de asientos fue intensificándose como consecuencia de la intromisión de Felipe II en los asuntos franceses y su apoyo financiero a los nobles de la Liga Católica y de la preparación de la Gran Armada. Algunos asentistas eran veteranos, como Ortega de la Torre y Melchor de Herrera, pero una nueva generación de genoveses se abría camino. Agustín Spínola, hermano de Lorenzo; Mervaldo de Grimaldo, hijo de Nicolao, y Baltasar Lomelin, emparentado con Esteban, firmaron en Madrid varios asientos de gran cuantía para financiar la Gran Armada, y en correspondencia Felipe II se vio obligado a concederles jugosas adehalas. Junto con las libranzas de las consignaciones sobre la flota, las Tres Gracias y los servicios, volvieron a disfrutar de licencias de saca y de juros de consignación que podían poner a la venta. También reaparecieron los juros de resguardo como forma de incentivar la negociación crediticia. Desde 1590, bien solo o bien en sociedad, Ambrosio Spínola se convirtió en el principal asentista⁷³, secundado por otros genoveses como los Doria y los Del Negro, y por

⁷¹ Herrero (2007), pp. 38 y 39 (véase infra).

⁷² Carlos Morales (2008a), pp. 171-184. Véase el documento y su análisis en el capítulo 3.

⁷³ Por ejemplo, este año contrató la provisión de 2.5 millones de escudos de 57 placas en Flandes; a razón de 430 mrs cada escudo, le suponían 1.075 cuentos con licencia de saca, y, además de las consignaciones e intereses, en adehala podría disponer de juros de consignación (AGS, CMC, 2.ª época, leg. 904).

algunos castellanos como los Maluenda y los Vitoria. También los Fugger participaban con algunas operaciones, pero evitaban los manejos con juros que habían reaparecido, y que tan buenos réditos reportaban a los genoveses. En suma, el proceso de endeudamiento de la Hacienda Real durante el reinado de Felipe II había propiciado la transformación de sus actividades y de su estatus social, convirtiéndoles en una verdadera «casta financiera». Los genoveses se arraigaron con juros y bienes raíces, adquirieron vasallos y títulos, y se ganaron la animadversión de la opinión pública castellana, que no dudaba en referirse a ellos y a sus tráfagos con nombres tan sonoros como «polilla» o «hidra».

Ya desde la bancarrota de 1596, al tiempo que de la escena financiera desaparecían españoles como los Malvenda, los Vitoria o los Ruiz, las operaciones de la comunidad bancaria genovesa experimentaron un gradual proceso de concentración. Tal y como constaba en el Medio general de 1598, hasta entonces la «contratazione» financiera había estado constituida por una veintena de compañías genovesas, dos florentinas, seis españolas y una alemana: entre los primeros, los nombres más notorios eran Nicolao Doria, Bartolomé Serra, Sinibaldo Fiesco, Juan Bautista Justiniano, Marco Antonio Iudicie, Ambrosio y Agustín Spínola, y Nicolás del Negro. La tendencia a agruparse en consorcios se vio favorecida, de nuevo, por el Medio general, ya que se comprometieron a suministrar un socorro de 8 millones, para lo que crearían una «forma de compañía» dirigida por cuatro diputados: Hector Picamiglio, Agustín Spínola, Francisco de Maluenda y J. J. Grimaldo⁷⁴.

Según cálculos de Doria, entre 1598 y 1609 los genoveses prestaron el 88 % de los casi 33 millones que se destinaron a Flandes; a finales del reinado, siguiendo al profesor Marcos, los genoveses transferían el 100 % del importe de los asientos hacia ese territorio⁷⁵. De ellos tan solo media docena de grandes familias genovesas concentraban el grueso de la oferta monetaria. Alguno de ellos procedía del reinado anterior, pero cabe constatar que a comienzos del siglo XVII en Madrid y en Valladolid se estableció una nueva generación de genoveses, que durante unos años se solapó con los anteriores, pero que terminaría ocupando su lugar desde el Medio general de 1608: se trataba de Nicolao Balbi, Esteban Spínola, Vicencio Squarzafigo, Juan Lucas Palavesín, Carlos Strata, y algún otro banquero genovés⁷⁶. Pero, sin duda alguna, en la primera década del reinado debemos destacar la actuación de Octavio Centurión, que se convirtió en el asentista más importante por el volumen de sus créditos en los años iniciales del siglo hasta que, a partir de 1609, se procedió con rigor a la primera revisión de sus cuentas: destaca el gran asiento firmado a finales de 1602, por el que se comprometió a aportar 9,6 millones de escudos y ducados repartidos en tres años: la mayor parte, 7,2 millones de escudos de 57 placas, se destinaban a Flandes a razón de 200.000 mensuales, y otra parte, de 2,4 millones de ducados, se emplearían en Castilla repartidos también en mesadas⁷⁷.

Estas familias actuaban estrechamente conectadas con sus corresponsales, generalmente familiares, en Génova, Amberes y Sevilla. Su fuerza radicaba en sus actividades como intermediarios financieros interterritoriales, mientras que en Castilla los genoveses se dedicaban a movilizar capitales de diversa procedencia, poniendo en contacto el ahorro castellano y las necesidades de financiación de la Real Hacienda. Durante estos años sus operaciones giraron en torno a la deuda consolidada, cuyo control habían adquirido, después de la suspensión de pagos de 1607, a través de la Diputación del Medio general de 1608. En efecto, la Diputación les había permitido recuperar el capital objeto de la suspensión de pagos de

⁷⁴ Una relación completa de los implicados en el Medio general de 1598, en Carlos Morales (2008a), pp. 301 y 302. Véase infra. epígrafe 3.4.

⁷⁵ Doria, G. (1986), pp. 69-71, y Marcos Martín (2001), p. 39.

⁷⁶ Álvarez Nogal (2005) y Grendi (1997).

⁷⁷ AGS, CG, leg. 96. Carlos Morales (2008b), pp. 774 y 775. En devolución, le fueron consignados casi 10,5 millones, mediante libranzas sobre las flotas (5 millones), la Cruzada y el Excusado (2.560.000), los millones (700.000) y el donativo gracioso que se esperaba recaudar de particulares y eclesiásticos.

1607 mediante los crecimientos de juros. Tal y como expuso el profesor Ruiz Martín, el Medio general fue el nuevo puntal del dominio de los genoveses sobre la Real Hacienda⁷⁸.

Esta nueva generación de genoveses habría de dominar el escenario financiero al menos hasta 1627: en su día, refiriéndose a los inicios del reinado de Felipe IV, Ruiz Martín denominó «genoveses viejos» a los que llevaban más tiempo en la Corte, entre los que destacaban los Balbi, Squarzafigo, Strata, los Imbrea y Centurión. Además, durante los años finales del reinado de Felipe III se incorporaron a la contratación los llamados «genoveses modernos», Jerónimo y Esteban Spínola, Juan Lucas Palavesín, los lustiniani y algún otro banquero genovés de menor enjundia. Fue a partir de 1626 cuando, junto a los anteriores, se sumaron otros genoveses como los Piquinotti y Bartolomé Spínola⁷⁹.

El punto de encuentro entre los banqueros y la Real Hacienda era la necesidad de financiar las provisiones. El asiento grande o de provisiones generales anuales fue el punto de contacto entre 1612 y 1647: consistía en varios anticipos de dinero cuya cuantía sumaba entre 3 millones y 5 millones de escudos y ducados que los banqueros suministraban en las fechas y lugares requeridos (Milán, Países Bajos, Castilla, etc.), y que, con su correspondiente interés (un mínimo del 1 % mensual, más costes adicionales), les serían restituidos sobre determinados ingresos de la Hacienda Real castellana. Pero, además, cada vez cobró más importancia el capítulo de primas en concepto de licencias de saca, anticipaciones, intereses añadidos, premio de la plata, disponibilidad de juros de resguardo y de facultades de consumo, etc.⁸⁰.

En efecto, desde 1618 pudo constatarse una creciente dificultad para encontrar ingresos estables, líquidos y seguros sobre los que establecer las consignaciones ofrecidas a los hombres de negocios. Los millones y las remesas llegadas a Sevilla con cargo a la Real Hacienda fueron, en primer lugar, el objeto preferente de consignación, pero su rápida consunción obligaba a buscar otros medios de pago a los asentistas. Además, el Consejo de Hacienda no tuvo más remedio que confiscar las remesas indianas de particulares en varias ocasiones. Por su parte, rentas como la Cruzada habían quedado y continuaron bajo la gestión de los Fugger. Además, grandes lotes de juros fueron entregados entre 1622 y 1625 por la Real Hacienda a los genoveses en resguardo o como medio de pago de los asientos, gracias a que el decreto de conversión de 8 de octubre de 1621 había permitido liberar principal e intereses que no tardaron en volver a empeñarse. Asimismo cabe apuntar la importancia de la moneda de vellón como medio de satisfacción de los asientos, ya que las acuñaciones se reanudaron en gran cuantía desde 1618. Finalmente, entre las consignaciones se encontraba el fruto de las enajenaciones del patrimonio real, y, en este sentido, resulta paradigmático el asiento por vía de factoría firmado el 6 de mayo de 1625 por un amplio grupo de «hombres de negocios, naturales de Génoua» (cuyos diputados fueron Octavio Centurión, Carlos Strata y Vicencio Squarçafigo), por el que suministraron 1.058.750 escudos y obtuvieron la venta de 17.500 vasallos castellanos de realengo (luego elevados a 20.000), con sus rentas y jurisdicciones. En todo caso, las adehalas en estos años fueron cuantiosas, licencias de saca, juros de resguardo y ratas de juros, y, además, el premio de la plata: como los genoveses satisfacían en monedas de plata y oro los adelantos y pagos que efectuaban en Flandes e Italia, requerían y obtenían en Castilla el correspondiente «premio» por el coste de canjear en aquellas el vellón recibido, prima que pasó del 5 % al 50 % o más en estos años81.

⁷⁸ Carlos Morales (2008b), pp. 798-805. Véase el texto analizado en el epígrafe 3.5.

⁷⁹ Diversos datos biográficos sobre estas familias, en Domínguez Ortiz (1983), pp. 103-113; Ruiz Martín (1990a), pp. 56 y 67, y Álvarez Nogal (1997b), pp. 51-88.

⁸⁰ Una síntesis del período 1607-1627, en Carlos Morales (2010).

⁸¹ Con más detalle, Carlos Morales (2013), pp. 104-112, e infra, epígrafe 3.6.

Tras años de esfuerzos financieros, en enero de 1627 Felipe IV decretó el sobreseimiento de consignaciones; meses después, en septiembre, se estableció la forma de pago de la deuda, unos 7 millones. En esta coyuntura resultaba propicio, más que un relevo, un aumento de la competencia en la negociación crediticia con la incorporación de los banqueros portugueses de origen converso⁸². En su estudio, Boyajian expuso cómo se encaramaron a la concesión de asientos desde 1626. Nacidos en torno a 1580, se trataba de reputados hombres de negocios con contactos internacionales, que, además, disfrutaban de puestos en la Casa Real y en otras instituciones del reino luso. En efecto, durante el siglo XVI un pequeño y cerrado círculo de familias lisboetas había controlado el comercio de la pimienta y las especias, creando ramificaciones en Amberes, Florencia y Venecia, hasta que, como consecuencia de la competencia holandesa e inglesa y de la pérdida de mercados, se retiraron de estos tráfagos. Una nueva generación de mercaderes portugueses conversos emergió al socaire del cambio de siglo, dedicados al comercio de exóticos y lujosos productos procedentes de China, Japón, India y otros territorios tanto asiáticos como africanos (seda, joyas y piedras preciosas, perfumes, porcelanas, etc.). En el Atlántico, este circuito se entrelazaba con el comercio del azúcar brasileño y con el tráfico de los esclavos africanos llevados por los portugueses al continente americano. Goa y Macao, Pernambuco y las costas africanas conectaban con Europa a través de Lisboa, desde donde las redes y los productos se extendían por Sevilla y el continente europeo. Los beneficios en oro y plata eran cuantiosos y les daban una posición fundamental en el mercado de Ámsterdam⁸³.

Su participación en la financiación de la Real Hacienda no se producía de manera improvisada o casual. Los conversos portugueses, que hasta entonces se habían introducido cautamente, desde los decretos de 1604 y 1606 fueron extendiendo gradualmente sus actividades en los distintos ámbitos mercantiles y hacendísticos de Castilla: por ejemplo, desde el 19 de junio de 1626 Simón y Lorenzo Pereira se convirtieron en arrendadores de todas las salinas de Castilla, excepto Galicia y Asturias, y este mismo año un rico converso originario de Lisboa y establecido en Amberes desde 1607, Thomé Lopes de Ulloa, había sido nombrado pagador general del ejército de los Países Bajos. Aunque, a nuestro juicio, en 1627 el propósito de Olivares no consistía en desmantelar el entramado de los genoveses, la intervención de los banqueros portugueses ofrecía varias ventajas: emulación y competencia, y acceso a los mercados de capitales de Ámsterdam; así que durante dos décadas ambas naciones de hombres de negocios compartieron las actividades de financiación de la monarquía de Felipe IV⁸⁴.

Tal y como observa Alberto Marcos, la tendencia de las provisiones no experimentó cambios significativos entre 1621-1625 y 1626-1630, ni en cuanto al volumen ni en cuanto al destino, pues, si Italia abrió una nueva espita de gasto desde 1628, su financiación no se efectuó en detrimento del gasto militar de los Países Bajos soportado por la Real Hacienda castellana⁸⁵. Del total de asientos estimado por el profesor Marcos para 1628 las provisiones de Flandes supusieron en torno al 50 %, cifra similar a la de años anteriores, aportada por los genoveses en un 68,4 %. Habría de ser a partir de 1629 cuando la participación de los banqueros ligures en la financiación de la guerra de los Países Bajos se redujera hasta el 31,9 %, pero esto no significó la hegemonía de los portugueses, aunque se elevó considerablemente su participación en los asientos (el 31,6 % en 1628 y

⁸² Ruiz Martín (1970b), pp. 115-117; Boyajian (1983), pp. 16-24. No hubo de ser casual que el 16 de junio de este 1627 obtuvieran un edicto de gracia de la Inquisición de Portugal. Para este tema, véanse Ebben (1993), pp. 541-566, y Ebben (1996a), pp. 117-124.

⁸³ Castillo Pintado (1964); Boyajian (1993); Ebben (1996b).

⁸⁴ Boyajian (1983), pp. 4-36 y 43-180; Ebben (1996a), cap. 4. También, Álvarez Nogal (1997b), pp. 89-108, y Sanz Ayán (2013), pp. 40-60.

⁸⁵ Marcos Martín (2001), pp. 25, 26, 38 y 39.

el 46,3 % en 1629, mientras que los alemanes contaron con el 21,8 % en 1629). Los genoveses siguieron interviniendo en los asientos de Flandes, aunque en menor medida, y no tenemos constancia de que dejaran de controlar los asientos de Italia desde 1629. En este sentido, su predominio financiero se relacionaba con la venta de lana castellana, de cochinilla americana y de otros productos demandados en la península italiana. Sin embargo, parece fuera de discusión que el «camino español» de ferias, plazas y letras de cambio que había estado operativo entre Italia y Flandes ya se encontraba repleto de grietas y obstáculos, que hacían más viable y cómoda la senda que conectaba a los banqueros portugueses con Sevilla, Lisboa, Amberes y Ámsterdam⁸⁶.

Junto con los asientos de provisiones generales y de provisiones extraordinarias operaron las factorías, como la que ejerció Bartolomé Spínola entre 1627 y 1644, quien no solo se ocupaba de la movilización del crédito y de las transferencias dinerarias, sino también de poner en marcha expedientes fiscales como las enajenaciones de oficios y la venta de vasallos y de realizar las operaciones con vellón⁸⁷. Por su parte, los portugueses apuntalaron su dominio sobre la cobranza y administración de importantes rentas reales y sobre diversos espacios comerciales, como base de las prestaciones financieras de Manuel de Paz, Duarte Fernández y Jorge de Paz Silveira, Juan Núñez Saravia, Simón y Lorenzo Pereira y Nuño, y Díaz Méndez Brito. La nueva posición de estos banqueros se manifestó de inmediato en el trato que recibieron en la Casa de la Contratación. Se convirtieron en el segundo grupo, después de los genoveses, con un 27 % de los pagos realizados en la Casa en los años posteriores a la crisis de 1627. Por otro lado, a pesar de la suspensión de pagos, los genoveses se mantuvieron en la contratación crediticia (Barto-Iomé Spínola, Juan Luca Pallavicino, Octavio Centurión, Antonio Balbi, Carlo Strata, Lelio Imbrea y F. M. Piquinotti). Tal y como constata Álvarez Nogal, la proporción del dinero percibido por los italianos en los pagos llevados a cabo en la Casa de la Contratación descendió del 73 % al 44 %88. De esta guisa, en 1635 el conflicto militar con Francia marcó un nuevo punto de inflexión en las exigencias financieras y en la participación de los hombres de negocios, que hubieron de admitir en pago no solo millones, vellón y remesas de Indias, sino expedientes fiscales cada vez en mayor cuantía, como donativos, ventas diversas, papel sellado y la media anata⁸⁹.

En su reciente estudio, Carmen Sanz Ayán expone con claridad cómo era la organización y evolución del sistema financiero y de sus protagonistas en la década de los cuarenta, cuando la demanda de crédito disminuyó en un 50 % y la naturaleza de las operaciones estuvo condicionada por la doble contabilidad, en plata y en vellón. Por una parte, nos muestra la continuidad de las actividades de los portugueses Jorge de Paz y Duarte Fernández, que sostuvieron dos tercios de todas las operaciones negociadas en plata hasta su muerte en 1647 y 1649, respectivamente; junto a ellos, la casa Piguinotti, de Francisco María y Andreas, genoveses nuevos iniciados como asentistas después de 1626. Entre los tres suministraron casi la mitad del crédito durante esta década (el 42,6 % del vellón y el 41,8 % de la plata). Las nuevas incorporaciones de portugueses en la negociación crediticia con la monarquía llegaron con Duarte Brandón Suárez, Fernando Tinoco, Duarte Díaz de Olivares, Juan de Silva de Lisboa y Salvador Báez. Los genoveses, a pesar de la desaparición de Carlos Strata, de Balvi y de Lelio Imbrea entre 1639 y 1642, se mantuvieron en las aportaciones dinerarias: Joseph Strata, Alejandro Palavesín y Juan Esteban Imbrea asumieron entonces el relevo generacional90.

⁸⁶ Ruiz Martín (1990b), pp. 86-94; Sanz Ayán (2013), pp. 37-60; Marsilio (2011), pp. 801-818.

⁸⁷ Álvarez Nogal (1999), pp. 507-539.

⁸⁸ Álvarez Nogal (1997b), pp. 26-32.

⁸⁹ Para estos años, véanse Gelabert (1998), pp. 102-121, y Marcos Martín (2001), pp. 26-39.

⁹⁰ Sanz Ayán (2013), pp. 227-268.

Por otra parte, nos parece oportuno concluir este apartado resaltando la complejidad del cálculo de los beneficios explícitos e implícitos en las operaciones de crédito. Según Sanz Ayán, los reembolsos recibidos por los asentistas experimentaron en esta década diversas alteraciones. Los servicios y rentas que nutrían las consignaciones, en el período que estudia, componían en más del 50 % el grueso de las consignaciones. Así, los hombres de negocios no tardaron en hacerse con los nuevos ingresos que se crearon, además de los sucesivos servicios de millones, los unos por ciento y el papel sellado; en segundo lugar, los asientos se apuntalaron con las emisiones de vellón y con la media anata de juros; finalmente, cabe apuntar el descenso de las consignaciones que se ofrecían en plata. Las ganancias adicionales resultan de muy complicada cuantificación: cláusulas, contraprestaciones y premios, licencias y permisos, exenciones, composiciones y perdones constituían el capítulo de adehalas que retribuían con ventajas y beneficios el riesgo asumido en las actividades financieras de los asentistas⁹¹.

Tal y como hemos comprobado en este apartado sobre las relaciones entre los hombres de negocios y el endeudamiento flotante, una de las claves de sus incentivos en invertir en asientos estribaba en la obtención de garantías y ganancias adicionales, más allá de los intereses nominales del préstamo. En las conclusiones volveremos sobre esta cuestión, que hay que vincular a la forma en que movilizaban los recursos crediticios. Ahora, cabe continuar con la situación y vicisitudes de las plazas y ferias de cambio, ya que constituían el escenario de la negociación financiera.

2.5 Las ferias y las operaciones financieras. El otro camino español

Como es sabido, desde la primera mitad del siglo XVI los negocios bancarios alcanzaron una considerable expansión en Castilla. Enraizado en la prosperidad que vivía la economía castellana (aumento demográfico, expansión agraria, desarrollo urbano), el florecimiento del capital financiero estuvo también abonado por la intensidad de los intercambios comerciales que se realizaban con Italia, Francia, Países Bajos e Inglaterra, y, sin duda alguna, por el tráfico mercantil indiano y lo que se ha denominado «la financiación de la Carrera de las Indias»92. Y otro ingrediente había intervenido en la agilización del manejo del dinero: en efecto, desde la temprana Edad Moderna los monarcas efectuaron requerimientos hacendísticos que, además de alteraciones de tipo fiscal, conllevaron especialmente la propagación de las actividades de giro y crédito. En consecuencia, la oferta monetaria estuvo estimulada tanto por el crecimiento económico como por las necesidades de liquidez de los Estados dinásticos.

En definitiva, en el eje del mercado de activos financieros a corto plazo, donde convergía la demanda de financiación monetaria con la oferta de medios de pago a corto plazo, se encontraba el cambium per litteras, es decir, la letra de cambio⁹³. En Castilla, para referirse a los distintos negocios de giro y préstamo a corto plazo que proliferaron durante la primera mitad del siglo XVI se empleó indiscriminadamente la palabra «cambio»; esta poseía una compleja polisemia que podía referirse a diversas actividades crediticias estrechamente vinculadas: cualquier trato de dinero, el instrumento con que se hiciese, el beneficio que generara, la persona que lo efectuase y el lugar donde se contratase⁹⁴.

Aunque se ha enfatizado repetidamente la carencia de elementos de integración entre las diversas posesiones patrimoniales de los Austrias, sin embargo hay que percatarse

⁹¹ Ibidem, pp. 60-90 y 91-117.

⁹² Bernal (1993).

⁹³ Roover (1953), esp. pp. 65-82, e ídem (1970). Un estudio con amplia bibliografía, en Aguilera-Barchet (1988). El más reciente y actualizado sobre la evolución de la letra de cambio y los mercados financieros en la Edad Moderna, Denzel (2000), e ídem (2010a), pp. XXII-XLVI, para los siglos XIII-XVIII.

⁹⁴ La mecánica, en Carande (1987), I, pp. 297-349. Véase, Carlos Morales (2003).

de la ligazón económico-territorial que aportaba la contratación de asientos de cambio. Bien es cierto que la dinámica de disponibilidades y obligaciones del emperador no conllevó la creación de nuevas redes dinerarias de carácter interterritorial. La movilización de recursos se encauzó a través de los tradicionales circuitos mercantiles y financieros que recorrían Europa, cuyos polos eran las ferias y plazas de intercambio y pago en las que se disponían, adelantaban y reintegraban los cambios, y cuya celebración estaba entramada temporalmente: en Castilla, las plazas de Sevilla y Burgos, y las ferias de Medina del Campo (mayo y octubre), Villalón (Cuaresma) y Medina de Rioseco (agosto); en los Países Bajos, Amberes, centro ferial de Bravante (septiembre, Navidad, Pascua y junio); en Alemania, Fráncfort, Colonia y Estrasburgo; en Francia, Lyon, que ponía en contacto varios centros europeos del Mediterráneo y del Atlántico; y, en Italia, las plazas de Génova, Venecia, Roma y Nápoles, y, posteriormente, las ferias de cambio de Piacenza⁹⁵. Por ejemplo, la feria de mayo de Medina del Campo abría su período de pagos el 15 de julio, y se negociaban letras de cambio para la feria de Amberes de septiembre, cuya fase de pagos comenzaba a partir del 10 de noviembre; la feria de octubre que iniciaba pagos a mediados de diciembre estaba conectada con la feria de Amberes de Pascua, que abría pagos en mayo.

De esta forma se llevaban a cabo las transacciones monetarias, y se formó un circuito internacional de operaciones financieras dominado por los mercaderes-banqueros: se cotizaban los cursos de cambio de divisas, se giraban letras, se compensaban balances, se negociaba crédito, se saldaban deudas, etc. No es nuestro objeto exponer con extensión el funcionamiento de las letras de cambio y de las redes financieras europeas, sino insistir en que el ahorro castellano afluyó hacia estas coordenadas a través de los asientos y los juros. Los asientos de cambio interiores se encontraban en la cúspide de un complejo entramado financiero de cambios verticales que tenían lugar entre las ferias y plazas castellanas. En efecto, los bancos de feria, como los de Corte, tomaban en depósito, daban a crédito, hacían giros y compensaciones corrientes, y negociaban con las libranzas emitidas por la Hacienda Real. En particular, estos bancos aceptaban depósitos de feria a feria, un tipo de cambio interior también llamado «finanza». Mientras que, por su parte, los ahorradores castellanos hacían una inversión en un activo financiero a corto plazo, por la suya, algunos bancos de feria con estos fondos se atrevían a participar en la contratación de asientos interiores con la Hacienda Real, ya que obtenían réditos, adehalas y privilegios que eran en suma superiores al interés que debían dar por el depósito recibido. En caso de no disponer de suficiente caudal para negociar con la Tesorería General, estos cambios de feria se asociaban entre sí, o ponían sus recursos a disposición de los mercaderes-banqueros de mayor envergadura financiera. Producido el vencimiento, el mercader-banquero satisfacía al cambio de feria que, por su parte, retribuía el depósito de los particulares. Así estuvo configurado el complejo proceso de creación del dinero bancario durante el siglo XVI, hasta el decaimiento de las ferias castellanas⁹⁶.

Por su parte, en los cambios exteriores el interés se escondía en el curso o cotización de las respectivas monedas. De esta forma, la ganancia o pérdida que se obtenía con un cambio se basaba en la diferente situación monetaria de las dos plazas o ferias de emisión y de pago de la letra; si sobraba la moneda (largueza), se producía una baja de la cotización y, a la inversa, la escasez (estrecheza) provocaba el alza del cambio, de manera que el negocio de la especulación consistía en ser dador en el lugar donde el dinero escaseaba y tomador en donde abundaba: así actuaron los genoveses, prestando oro en las

⁹⁵ Para el funcionamiento de esta red internacional, véanse Kellenbenz (2000), pp. 563-596; Vázquez de Prada (1960), I, pp. 111-119, y Lapeyre (2008). También fundamental para conocer su desarrollo, Da Silva (1969), I, cap. IV, pp. 597-663, con amplia información.

⁹⁶ Abed Al-Hussein (1986), en Lorenzo Sanz (1986); todavía merece leerse Espejo y Paz (1912), pp. 71-128.

plazas y ferias de cambio de Italia y Flandes y recibiendo la plata de las Indias y Castilla. Como Corona exportadora de metales preciosos y con balanza comercial desfavorable, Castilla padecía unos tipos de cambio de divisas habitualmente negativos, de manera que, por la pena del cambio, el interesado en transferir o disponer de un capital en los Países Bajos o en Italia recibía allí menor cantidad de la que se comprometía a devolver en las ferias y plazas castellanas, y viceversa (véase infra).

Los cambios eran, pues, operaciones de transferencia y crédito que se efectuaban a través de las letras de cambio, en las que intervenían cuatro partes: el tomador o acreedor, el dador o prestamista y los corresponsales de ambos. En los cambios exteriores los asentistas emitían letras de cambio en favor de los pagadores militares o embajadores, a hacer efectivas en una feria de pagos o en una plaza de cambios de Italia, los Países Bajos o Alemania, en donde tenía lugar la compensación y balance entre banqueros. Por su lado, los asentistas recibían una libranza o cédula de pago que se cobraría en una feria o plaza castellana (respaldada por la Tesorería General o por alguna consignación) y que añadía, a la cantidad inicial, intereses por la dilación y por el canje de divisas. Se trataba, en definitiva, del canje de una libranza pagadera en el interior por una letra de cambio a satisfacer en el exterior, cuyo precio se establecía en virtud de la diferencia de vencimiento (más corto el de la letra que el de la libranza, lo que conllevaba un interés en favor del asentista que hacía el adelanto) y de lugar de desembolso (que implicaba, al suponer distinto reino, el cambio de divisa, con su consiguiente tipo de cambio). Pero, para suministrar los fondos en la plaza o feria acordada, los asentistas no solo emitían una orden de pago en favor de aquella persona que indicara la Hacienda Real, sino que también podían tomar a cambio para obtener los capitales que debían prestar.

En los reinos hispanos, a pesar del flujo monetario indiano, el valor de las importaciones superaba al de las exportaciones, lo que, unido a las transferencias monetarias implícitas en los asientos de cambio, generaba una balanza de pagos deficitaria. Mientras estuvo oficialmente prohibida la saca de dinero metálico de Castilla (hasta 1551, de 1560 a 1566, de 1583 a 1586 y de 1590 a 1593, aunque de forma habitual los genoveses superaban esta veda gracias a condiciones obtenidas como prima en los asientos), para ajustar sus operaciones de pagos exteriores e ingresos interiores y en consecuencia dirigir sus ganancias hacia donde desearan los mercaderes-banqueros extranjeros debían actuar en varios sentidos: obtener licencias particulares para sacar moneda, adquirir mercancías susceptibles de ser exportadas, o bien negociar libranzas y letras de cambio según fuera la oferta y demanda dineraria. Así, de nuevo tenía lugar una combinación de cambios verticales o interiores y horizontales o exteriores, en la que resulta sumamente difícil distinguir cuándo se actuaba por necesidad de saldo comercial (cambio forzoso) y cuándo se operaba especulativamente (cambio por arbitrio). En efecto, la intensificación de la «contratación del dinero» tuvo su principal manifestación en la expansión de los diversos tipos de cambios especulativos: se trataba de arbitrios financieros como los depósitos de feria a feria, los cambios secos y recambios o retornos, operación especulativa de aplazamiento de pago con costas que encubría un préstamo de capital con intereses, al girarse con pleno conocimiento de las partes una letra al descubierto⁹⁷.

A la postre, la ruptura de la prohibición de sacar metales preciosos y los efectos del déficit repercutieron en el funcionamiento de las ferias castellanas, donde la Tesorería General concurría para recibir, cumplir o compensar ingresos, libranzas y letras de cambio, que relacionaban las partidas fiscales y contribuciones castellanas y las remesas de Indias llegadas a Sevilla con los mercados financieros de los Países Bajos, Francia e Italia. La solución que con frecuencia empleó la Hacienda Real para solventar sus descubiertos

⁹⁷ Véanse Lapeyre (2008), pp. 209-295, y Ruiz Martín (1973).

en las ferias, cuando ya no podía dilatar más los pagos, consistía en negociar, deprisa y en condiciones poco ventajosas, algún asiento que flotara el déficit en el tiempo y el espacio, pero que suponía empeñar ingresos cada vez más lejanos o inciertos.

Desde 1566 las alteraciones en las fechas de celebración de las ferias castellanas fueron frecuentes, como consecuencia de las dificultades para sincronizar el ritmo de pagos mercantiles y de cambios financieros. Hacia ese año la acumulación de retrasos en la celebración de las dos ferias anuales de Medina del Campo (mayo y octubre) terminó por afectar a las de Villalón, en Cuaresma, y Medina de Rioseco, en verano. Al Concejo de Medina del Campo le pareció que la mejor solución consistiría en incorporar las reuniones de Villalón y Medina de Rioseco, unificando en Medina del Campo los pagos en tres ferias a celebrar en febrero, junio y octubre. Poco después. Valladolid ofrecía a Felipe II una «recompensa» de 350.000 ducados; a cambio, proponía establecer el lugar de celebración de las ferias de Castilla en un único emplazamiento, precisamente en la villa pucelana; así se reducirían los costes, bajarían los precios, habría mayor orden en los plazos de contratación y pagos, se arraigarían los mercaderes y harían inversiones, y aumentarían los ingresos de la Hacienda Real. Al año siguiente eran el prior y los cónsules de Burgos los encargados de prestar su opinión: habría que contrarrestar la prohibición genovesa de girar desde esta república hacia Castilla, poner fecha fija a la celebración de todas las ferias rezagadas en Villalón, Rioseco y Medina del Campo, y no demorar nunca más las siguientes. Finalmente, al apilarse los retrasos en la celebración de las dos ferias anuales de Medina del Campo, se llegó al procedimiento de reunir las citaciones. En tres ocasiones, de noviembre de 1571 a abril de 1572, de mayo de 1573 a marzo de 1574, y de abril a agosto de 1575, se celebraron todas las ferias que hubieran debido tener lugar desde 1570. Correlativamente, los genoveses, gracias a sus contactos con Lyon y Sevilla, consiguieron controlar el mercado de los cambios98.

Hasta entonces, el éxito de las ferias castellanas se había asentado sobre una combinación de los mecanismos de compensación con los pagos mercantiles, gracias a la vinculación entre los bancos de feria y los cambistas-banqueros que se dedicaban a los depósitos y fianzas. Sin embargo, la participación de la Tesorería General de la Hacienda Real en consonancia con los genoveses terminó por corroer este sistema. Las consecuencias de la crisis financiera de 1575-1577 sobre las ferias castellanas fueron graves a corto plazo, pues la contratación financiera prácticamente desapareció en ellas durante estos años.

El Medio general firmado en diciembre de 1577 pretendía restituir las relaciones con los hombres de negocios y acabar con las zozobras financieras que habían acogotado la economía castellana, particularmente restaurando las actividades que tenían lugar en las ferias, y así se expresaba en su propia escritura. Correlativamente, cabía esperar que la recuperación de la liquidez y de la solvencia de la Hacienda Real permitiría recobrar la normalidad del ritmo ferial. Estas mismas esperanzas las expresaba Felipe II a su secretario Vázquez de Salazar: «Aunque las materias del decreto se han puesto en tan buen estado, conuiene mucho que no se dilate el llegar al cabo de lo que falta para que esto se acabe de componer y el trato y el comercio resucite y las ferias se ordenen, por el bien que de ello se espera que ha de resultar para todo»⁹⁹.

Con este fin, el 25 de abril de 1578 Felipe II requirió la opinión de las principales ciudades, villas e instituciones castellanas, mediante una cédula que, en particular, pedía sugerencias sobre cómo recobrar la puntualidad del ritmo ferial. La conexión entre la recuperación del «trato y comercio general y particular» y «que los hombres de negocios y

⁹⁸ Lapeyre (2008), pp. 435-444, y Ruiz Martín (1974), pp. 335, 336, 344 y 345. También se ocupó de la evolución de las ferias para este período, Da Silva (1969), I, pp. 616-625 y 644-649.

⁹⁹ AZ, carp. 144, n.° 326, el 22 de mayo de 1578.

tratos tengan más crédito, caudal y sustancia» quedaba bien explícita; no en vano las ferias habían sido la médula del entramado que había sostenido la contratación privada y el suministro financiero de la Hacienda Real. Durante mayo llegaron sus respuestas, básicamente coincidentes en la preservación de las ferias medinenses. Semanas después de la recepción de estas sugerencias también fue solicitada la fundada opinión de cuatro reputados hombres de negocios: Tomás Miller, Nicolao de Grimaldo, Fernán López del Campo y Melchor de Herrera, que incidían en la necesidad de reanudar el ritmo ferial y ajustar las actividades de los bancos y cambios 100.

Habiendo oído a sus consejeros, a «las çiudades más gruesas y de mayor trato de estos reynos», a diversas instituciones y personas de relevancia, en definitiva, el 5 de agosto de 1578 Felipe II y el Consejo de Hacienda firmaron el mandato de regulación del funcionamiento de las ferias. Desde entonces se restablecieron las dos ferias anuales de mayo y octubre de Medina del Campo, conforme a las leyes y pragmáticas existentes. A 7 de diciembre de 1578 fue dictada otra cédula real, en reiteración de una orden precedente de 28 de julio de 1571, para que desde las ferias del extranjero solamente se pudiera dar a cambio sobre las ferias de mayo y octubre de Medina del Campo. A pesar de que el cumplimiento de esta última disposición resultaba imposible de controlar, aun fue recuperándose lentamente la dinámica de cambios y giros desde Medina del Campo, tanto interiores como para Lyon, Florencia, Lisboa y, finalmente, los Países Bajos. La siguiente feria, de mayo de 1579, no pudo tener lugar hasta agosto por las reticencias de los corredores de cambios que iban a acudir, hubo algunas quiebras, continuaban las especulaciones, y el negocio más interesante era la negociación de las licencias de saca implicadas en el socorro del Medio general¹⁰¹.

La concurrencia de los mercaderes-banqueros de Burgos, Valladolid, Segovia, Toledo y demás plazas de negocios peninsulares no llegaba a recobrar la intensidad del pasado, como se percibía con preocupación en el regimiento de Medina del Campo. La centralización de los pagos no recobraba el tono debido al surgimiento de nuevos centros de contratación. En este sentido, la villa medinense se ocupó de presentar un memorial de súplica a Felipe II el 18 de diciembre de 1581, en el que exponía que el incumplimiento de las órdenes que obligaban a centralizar los pagos y giros en Medina del Campo había causado «la total destruyción de la dicha villa de Medina del Campo y de la contratación general destos Reynos» 102. Según referían, desde las plazas de cambio de Roma, Florencia, Barcelona, Valencia y Lisboa habían dejado de girarse pagos sobre las ferias medinenses, las libranzas se negociaban por doquier y en todo tiempo, en Alcalá de Henares había surgido una feria de cambios, en Madrid se concentraban los pagos, y «así en la feria de mayo próximo pasada deste año de ochenta y uno no ubo negocios en la dicha villa [de Medina del Campo]».

En efecto, la crisis de Medina como centro financiero contrastaba con la creciente importancia de Madrid como plaza de cambios y pagos, en la que «para que tuuiese aumento la contratación» se había acordado levantar una lonja junto a la puerta de Guadalajara, «donde los mercaderes y hombres de negocios se junten»; sin recato, la villa y corte solicitaba el 4 de marzo de 1582, además, que aquí, por su mejor conexión con el Mediterráneo y Andalucía, se ubicara la segunda reunión de Medina del Campo, que casi siempre comenzaba en enero debido a los retrasos¹⁰³.

Como cabía esperar, Medina del Campo se resistió tenazmente a su decadencia y desplazamiento como eje comercial y financiero de la Corona de Castilla. Habiendo

¹⁰⁰ AGS, DC, leg. 48, n.ºs 6 y 15. Ya me ocupé de estas cuestiones, en Carlos Morales (2008a), pp. 213-223, texto que básicamente manejo aquí.

¹⁰¹ AGS, DC, leg. 48, fajo 15; Espejo y Paz (1912), pp. 272-276, y Da Silva (1969), I, pp. 655-657.

¹⁰² AGS, DC, leg. 40, n.º 64, y leg. 48, fajo 15.

¹⁰³ AGS, DC, leg. 48, n.º 8.

escuchado los quejosos informes de los regidores medinenses, Felipe II, a la sazón en Lisboa, el 9 de abril de 1582 de nuevo decidió implicar a las ciudades, villas e instituciones castellanas en la búsqueda de soluciones que remediaran el deterioro de los negocios financieros que se padecía en las ferias tradicionales. Los «puntos que se han de comunicar sobre lo de las ferias» comprendían cuestiones sobre los lugares, fechas y puntualidad de su celebración; cómo concentrar en ellas los pagos y contrataciones de todo tipo; si se permitiría cambiar libremente desde el exterior u obligar a hacerlo solo sobre ferias; cómo obligar a los cambios y corredores a asistir a ellas; cuántos bancos establecer y con qué fianzas y con qué actividades 104.

Las contestaciones no pudieron redactarse con tanta rapidez, y hasta mediados de mayo no llegaron las primeras. A grandes rasgos, las ciudades, villas e instituciones consultadas se dividían en dos grupos: por una parte, las que, como Burgos y su consulado, criticaban las actividades que últimamente se realizaban en Madrid y creían conveniente fortalecer la concentración de cambios y pagos exclusivamente en Medina del Campo; por otra parte, las que, como Sevilla y su consulado, preferían ampliar a cuatro el número de ferias y establecer su localización donde fuera más conveniente para el comercio. Entre este segundo grupo, Madrid se atrevía a sugerir que, si bien podían continuar las ferias de mayo y octubre de Medina, deberían fundarse otras dos en la villa y corte y dar permiso para efectuar cambios y pagos fuera de feria porque permitiría la movilidad de activos financieros: «Dexar negociar libremente en todos los lugares del reyno y en todos tiempos, conforme a las leyes y propio motu y que vengan los negocios de fuera libremente». Medina del Campo, por su parte, insistía en las disposiciones restrictivas y en la conservación del monopolio de los pagos y cambios¹⁰⁵.

Al fin, durante 1583 llegaron las respuestas dadas al pedimento de 9 de abril del año anterior por diversos mercaderes, hombres de negocios y otras personas relacionadas con los tráfagos comerciales y financieros. Todos coincidían en que el futuro no pasaba por restricciones o imposiciones, sino por la libertad de contratación y el reconocimiento de la posición de Madrid como centro financiero. Así, Joan Xelder sugería que se mantuvieran las ferias de mayo y octubre de Medina del Campo y se hiciera una más «en Madrid o donde residiere la corte, porque de ordinario ha auido y ay y se entiende que avrá en la corte el mayor curso de negoçiantes y aun de caudales»¹⁰⁶.

A la postre, la opinión determinante en el ánimo de Felipe II fue emitida en memorial el 19 de abril por Hernán López del Campo y Pedro Luis de Torregrosa, expertos en la materia, a la que se ajustó la real cédula firmada por Felipe II en Madrid el 7 de julio de 1583. Las ferias de mayo y octubre se dividieron en tres, sin prórrogas ni dilaciones, a celebrar entre el 1 de febrero y el 5 de marzo, el 1 de junio y el 3 de julio, y el 1 de octubre y el 3 de noviembre, para mayor correspondencia con Amberes, Lyon y Besanzón; los bancos que operaran en ellas y en la Corte deberían tener licencia del Consejo de Hacienda previo depósito de fianza, y estaban obligados a concurrir a Medina en los períodos señalados, así como los corredores de cambio; finalmente, se derogaban de forma explícita las órdenes de 1571 y 1578, y se permitían los giros y cambios exteriores para cualquier lugar de la Corona de Castilla, siempre y cuando no coincidieran con las fechas de celebración de las ferias medinenses; explícitamente, también parece que se derogaban las prohibiciones de cambios interiores de 1551-1557¹⁰⁷.

Hubo, entretanto, cambios en los circuitos financieros europeos. Tal y como hemos indicado, los asientos firmados desde 1578 excusaron las ferias de Medina del Campo

¹⁰⁴ AGS, DC, leg. 40, n.º 61, y leg. 10, n.ºs 16 y 45. El cuestionario se reproduce en Espejo y Paz (1912), pp. 299 y 300.

¹⁰⁵ AGS, DC, leg. 10, n. os 11, 12, 14 y 44; Espejo y Paz (1912), pp. 300-305 y 309-312.

¹⁰⁶ AGS, DC, leg. 10, n. os 38, 40, 48, 49, 52 y 53.

¹⁰⁷ AGS, DC, leg. 48, fajo 15, y leg. 10, n. os 17 y 21.

como centro de pago y cambio y, correlativamente, durante la siguiente década se ampliaron dos mecanismos de transferencia de dinero que ya se habían empleado previamente: uno, en plata de contado llegada de las Indias o recaudada en Castilla, transportada por recuas de mulas hasta Cartagena, Alicante y Barcelona, desde donde pequeñas agrupaciones de galeras partían hacia Italia para al fin llevar el numerario al castillo de Milán; otro, con epicentro en las ferias de Besanzón, que en 1579 se habían desplazado a Piacenza, y que actuaba como centro de distribución y balance de las letras que se negociaban y se hacían efectivas en las diversas ferias y plazas de cambio europeas¹⁰⁸. Ambos procedimientos se complementaban: si el metal precioso tardaba unos cuatro meses en llegar de Sevilla a Flandes, las letras de cambio lo hacían en dos o tres semanas, y vencían generalmente a los treinta días. Así pues, a partir de 1583, en este circuito financiero los convenios contratados por Farnesio y efectuados en Amberes eran satisfechos con los fondos llegados al castillo de Milán o con las libranzas giradas sobre las ferias de Besanzon-Piacenza, respaldadas por un asiento avalado por la Hacienda Real de Castilla. En contrapartida, los asentistas, generalmente contratando en consorcios, exigían que la devolución en Castilla fuera casi tan inmediata como los adelantos que efectuaban¹⁰⁹.

La ausencia de la Tesorería General de las reuniones de Medina del Campo, pues desde 1578 renunció a efectuar sus pagos en sus ferias, así como el surgimiento de un nuevo centro de contratación, cambio y pago en la Corte madrileña, significó su declive como centro financiero, pero permitió que sus ferias recuperan su ritmo de contratación mercantil sin sobresaltos hasta finales de siglo; ciertamente, con un volumen de negocios bastante inferior, y cada vez más separadas de los circuitos internacionales. Sin embargo, durante la última década del siglo XVI las ferias de Medina del Campo iniciaron una etapa de decaimiento que se prolongó lentamente hasta su desaparición definitiva en la primera década del siglo XVIII. Trasladadas transitoriamente a Burgos entre 1601 y 1604, tras ser restablecidas en Medina, el ordenamiento ferial repartió la celebración de las sesiones en cuatro períodos de veinticinco días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. De este modo, se intentaba una mejor adaptación a la llegada de la flota de Indias y a la de los grandes cargamentos de lana, y también al calendario ferial de las plazas europeas. Pero estas medidas apenas consiguieron retardar su decadencia.

Al mismo tiempo, el declinar medinense había estado precedido por el lento ocaso de Amberes y, casi simultáneamente, por el eclipse sufrido por Lyon. En Castilla, en su momento, la pujanza de las ferias de Medina del Campo se había encontrado en la centralización de pagos mercantiles privados y en la negociación y gestión de los activos financieros de la Hacienda Real, pero no disfrutaban de intercambios tan intensos como los que tenían lugar en Amberes ni sobre bases financieras como las de Lyon, apuntaladas por el pasado esplendoroso de las ferias de Champagne¹¹⁰. Mercado neurálgico de la economía europea desde la segunda mitad del siglo XV gracias a la concurrencia de bienes y de negociantes italianos y franceses, desde Lyon también se cambiaba intensamente con los genoveses asentados en Sevilla. Pero poco a poco los genoveses excusaron asistir a la ciudad del Ródano, y desde 1535 se asentaron en Besanzón bajo la protección de Carlos V. Asimismo, en 1552 el emperador denegó la autorización para el giro y tráfico de letras de cambio y contrataciones entre Lyon y Castilla, a cuyos tratantes se encomendaba que en adelante hicieran los pagamentos y negocios con Besanzon. El declive de Lyon

¹⁰⁸ Una reciente síntesis sobre la evolución de las ferias europeas, centrada en la preeminencia final de Piacenza, en Marsilio (2012), con amplia bibliografía.

¹⁰⁹ Braudel (1981), I, pp. 649-652, 667-673; Ruiz Martín (1990b), pp. 82-109; Vázquez de Prada (1960), I, pp. 146-148: Lapevre (2008), pp. 45-57.

¹¹⁰ Existe una renovada historiografía al respecto, pero válganos citar solamente dos clásicos: para Amberes, véase Van der Wee (1963), y sobre Lyon, Gascón (1971).

estuvo sobre todo causado por las vicisitudes políticas y monetarias de la propia Francia; no obstante, todavía hasta 1589 mantuvo su actividad¹¹¹.

En consecuencia, el traslado de las ferias de Besanzón a Piacenza, en el ducado de Milán, apuntaló aún más la intervención de los genoveses. Y, cuando las campañas militares fueron más intensas, su intervención fue más crucial: así, la política de provisiones potenció el desarrollo de otro camino español, un trayecto financiero que discurría Europa por los senderos de la moneda, las letras de cambio, las consignaciones y las libranzas. Allí, en Piacenza, las técnicas de pagos internacionales que se habían intensificado durante el siglo XVI se elevaron hasta alcanzar un auténtico sistema de compensación multilateral, en el que se dinamizaba el comercio internacional de moneda de oro y plata¹¹².

En efecto, gracias a las ferias de Piacenza los genoveses ejercieron un estricto control como intermediarios financieros entre la plata española y el stock de oro del norte de Italia y de Flandes, a través de la negociación de letras de cambio. Desde entonces y durante las primeras décadas del siglo XVII, las ferias de Piacenza probablemente alcanzaron su cenit como centro de compra y venta, compensación, balance y renegociación de las letras que se hacían efectivas en las diversas ferias y plazas de cambio europeas: tal y como ha definido Marsilio, las ferias fueron el lugar where money makes money; en consecuencia, fueron años cenitales en la acuñación de plata en Génova¹¹³. El volumen de negocios financieros alcanzó la suma de 20 millones-25 millones de escudos en cada una de las cuatro reuniones anuales, una cifra que se mantuvo hasta los inicios de la guerra de los Treinta Años.

Allí, el auge de las actividades feriales estaba apoyado en una regulación del mercado financiero, de forma que cambios y recambios tuvieran costes y ganancias previsibles (a través del conto, es decir, de la cotización de divisas); como institución económica, así las ferias de Piacenza garantizaban la eficiencia mediante una reducción de los costes de transacción, al tiempo que mantenían la competencia en función del conocimiento de la situación monetaria de las diversas plazas (largueza o estrecheza) por parte de cada hombre de negocios 114. De este modo, recambios y ricorsas permitían contactar las necesidades de crédito de los Austrias y el stock monetario del norte de Italia; el oro veneciano y de otros territorios italianos discurría hacia el ejército de Flandes, y la plata de las Indias se encaminaba hacia el levante mediterráneo y, más allá, hacia China¹¹⁵; aquí la importancia de Sevilla fue capital, dada su integración con Lisboa, Amberes, Ruan y Lyon en su momento y, por supuesto, con Piacenza¹¹⁶.

Los movimientos especulativos eran intensos. Por ejemplo, en 1606-1607 en Piacenza y en 1622-1623 en Novi las ricorsas o recambios (que en la práctica eran un acto de crédito) se cotizaron entre el 13 % y el 11 %, cuando lo habitual era que estuvieran en torno al 7%. Precisamente, desde que en 1622 los genoveses decidieron desplazar las ferias a Novi y en 1625 a Massa, las dificultades arreciaron: florentinos, venecianos y veroneses dejaron de acudir a las ferias de Génova; sin duda, la crisis financiera de 1627 influyó en la desconfianza de los demás italianos respecto de los activos que manejaban los genoveses. Desde unos años antes había descendido el volumen del crédito negociado, hasta reducirse en los años treinta a unos 2,5 millones de escudos. Por entonces, el «camino español» de ferias, plazas y letras de cambio que había estado operativo entre Italia y Flandes ya se encontraba repleto de grietas y obstáculos, que hacían más viable y cómoda otra senda que conectaba a los banqueros portugueses con Ámsterdam¹¹⁷.

¹¹¹ Lapeyre (2008), pp. 392-429; Boyer-Xambeau, Deleplace y Gillard (1986), pp. 270-283.

¹¹² Boyer-Xambeau, Deleplace y Gillard (1986), pp. 298-303. Todavía merecen leerse Da Silva (1969), I, pp. 25-281, v Mandich (1953)

¹¹³ Marsilio (2008 y 2010).

¹¹⁴ Pezzolo y Taratta (2006) y Cecchini (2006).

¹¹⁵ Flynn y Giraldez (1996) y Ruiz Martín (1990c).

¹¹⁶ Martínez Ruiz (2002). Denzel (2010b).

¹¹⁷ Ruiz Martín (1990a), pp. 86-94, y Marsilio (2008), pp. 87-131, y (2011), pp. 801-818.

2.6 Monedas y divisas. La política monetaria

Las ideas económicas de los gobernantes del siglo XVI partían de principios bajomedievales. Se entendía que la fortaleza monetaria era fundamental como recurso militar y político, pero los factores de los que dependían la cantidad y calidad de las piezas que circulaban en un reino eran diversos: principalmente, la situación geográfica, el descubrimiento y explotación de yacimientos minerales, el atesoramiento (joyas, vajillas, etc.), la balanza de pagos, y el fraude y el contrabando¹¹⁸.

La moneda, como símbolo de la soberanía dinástica, se convirtió en uno de los fundamentos del poder regio. Era facultad exclusiva del monarca su conservación o su alteración. Por este motivo, tras la inestabilidad y las frecuentes manipulaciones de los siglos bajomedievales se comprende la resistencia de los reyes a modificar el poder adquisitivo y la naturaleza de la moneda, y su interés en mantener la premisa básica: su valor intrínseco debía coincidir con la mayor exactitud posible con su valor nominal; ciertamente, a cambio de la estabilidad monetaria los reinos se mostraron propicios a contribuir con otros servicios fiscales. Esta condición fundamental podría modificarse, eso sí, cuando se plantearan circunstancias diversas, pues la política monetaria no podía permanecer al margen de las coyunturas comerciales y de las balanzas de pagos, que impulsaban la fuga o atracción de numerario (mercantilismo), o cuando debidamente justificada por la necessitas, ante la que las leyes declinaban, la decisión de los reyes no pudiera ser otra que manipular el valor del metal dinerario.

El conocimiento de las monedas de cada Estado y de sus tipos de cambio resultaba crucial tanto para los hombres de negocios como para el Consejo de Hacienda y las juntas encargadas de negociar los asientos. No en vano el Consejo procuró introducir en su seno a expertos en la materia, como Rodrigo de Dueñas, entre 1553 y 1555, o como Melchor de Herrera y Juan Fernández de Espinosa, que continuaron como consejeros después de su cese como tesoreros generales. Asimismo, Fernán López del Campo, factor general entre 1556 y 1559, se mantuvo como consejero en diversos períodos a lo largo del reinado. Ya en tiempos de Felipe III y Felipe IV durante varias décadas actuó como consejero Pedro Messía de Tobar, antiguo tesorero general otrora curtido en las ferias de Medina del Campo, también comisario del desempeño y crecimiento de juros conforme al Medio general de 1608, que tenía diversos negocios privados (de ganados, lanas y labranza). Posteriormente, la inclusión de los factores generales en el Consejo de Hacienda resultó imprescindible, como fue el caso de Bartolomé Spínola o de Andrea Piquinotti.

La cuestión no era nada sencilla, dada la existencia de monedas reales de oro y plata, de distinto peso y calidad según el territorio, y de monedas de cuenta, asimismo propias de cada Estado¹¹⁹. Realizaremos aquí una exposición sintética dejando las complejidades de la numismática a los especialistas en el tema que iremos citando. Buena parte de los sistemas monetarios europeos partían del modelo carolingio: 1 libra = 20 sueldos = 240 dineros). Con la expansión comercial bajomedieval, en el norte de Italia se comenzaron a acuñar nuevas monedas, que tenían patrones semejantes y que así adquirieron un carácter ecuménico: sobre todo, florines y ducados, monedas de oro de 3,5 gramos que habrían de servir de modelo para otros Estados (el florín, para los Países Bajos, el ducado, para Castilla). En cuanto a la moneda de plata gruesa, el centro de producción minera del sur de Alemania actuó como paradigma a través del tálero, cuyo peso de 27,2 gramos sería referencia internacional. A finales del siglo XV, la relación bimetálica se encontraba en oro 1:9,5 plata, aproximadamente.

En Castilla el sistema monetario se basaba, como es sabido, en las reformas efectuadas en tiempos de Isabel y Fernando y, en particular, en la pragmática de 1497¹²⁰.

¹¹⁸ Spufford (2001). No podemos dejar de citar a Vilar (1982).

¹¹⁹ Véase esta complejidad en Kellenbenz (2000), pp. 553-560.

¹²⁰ Existe amplia bibliografía, por lo que me remito a Francisco Olmos (1999); Casillas Rollón (2012).

La nueva moneda de oro, el ducado o excelente de la granada, se creó a semejanza de la moneda de Venecia, con un peso de 3,55 gramos, una ley de 23,75 quilates y un valor de 375 maravedíes. La moneda de plata, el real, mantuvo su valor de 34 maravedíes, correspondiente a un peso de 3,35 gramos de metal. Por consiguiente, la relación de paridad aproximada entre ambos era de 1:10,11. Por otra parte, como unidad de cuenta se consolidó el maravedí, moneda ficticia que no se acuñaba. Sus múltiplos sí eran moneda circulante de vellón, es decir, de cobre con una parte de plata: así, dos blancas equivalían a un maravedí121.

La apreciación de la moneda de oro castellana en el extranjero pronto impulsó su exportación: hacia 1530 cotizaba en Francia con un 20 % de sobrestimación y en Portugal con un 9,33 %. Se imponía frenar este drenaje, pues, a pesar del flujo monetario indiano, en Castilla el valor de las exportaciones superaba al de las importaciones, por lo que el numerario escaseaba; de otro lado, la demanda monetaria no solo estaba incentivada por el crecimiento económico, sino también por las crecientes necesidades de liquidez de la Hacienda Real.

Otras cortes europeas habían establecido monedas de oro de menor calidad en relación con la plata. En particular, en Francia, el escudo de sol circulaba desde 1519 con un peso de 3,44 gramos y una ley de 23 quilates. El modelo francés se trasladó a otros territorios: en Venecia, en 1528 se implantó el escudo de 22 quilates y 3,40 gramos; en Inglaterra, en 1526 fue creada la corona de la rosa, con 3,23 gramos y 22 quilates. En consecuencia, se imponía ajustar la moneda de oro castellana a las novedades del escenario internacional y a la mayor abundancia de plata derivada del descubrimiento de explotaciones argentíferas en los años treinta y al ocaso del primer ciclo del oro, que Chaunu extendió de 1494 a 1525. Tras informes y discusiones, entre 1535 y 1537 Carlos V ordenó la acuñación de una nueva moneda de oro, el escudo, de 22 quilates de ley y 3,38 gramos, con un valor de 350 mrs, cuyo múltiplo por ocho, la onza (entre 26 y 27 gramos), habría de adquirir un carácter universal¹²². La relación entre la plata y el oro pasó entonces a 10,6:1. El ducado, cuyo troquel se destruyó, desapareció pronto de circulación y se convirtió en la moneda de cuenta utilizada habitualmente por la Hacienda Real en sus operaciones.

Las demás alteraciones monetarias llevadas a cabo en tiempo de Carlos V afectaron a la moneda de vellón, ya que en 1520 se acuñaron nuevas monedas fraccionarias (los ochavos, de 2 mrs, y los cuartos, de 4 mrs), y en 1552 se autorizó una rebaja de su contenido en plata. Finalmente, la moneda de plata no experimentó novedad en su peso y calidad, si bien desde 1537 comenzaron a acuñarse en Nueva España múltiplos del real: con 272 maravedíes, el real de a ocho, de 233,85 gramos, se convertiría en la principal divisa internacional. Se acuñaban, además, submúltiplos, el medio real (27 mrs) y el cuarto de real (8,5 mrs).

La situación monetaria, no obstante, distaba de haber alcanzado estabilidad. En este sistema bimetálico existía libertad de acuñación para los particulares en las cecas reales, de forma que la apreciación oficial de las monedas debía coincidir con su apreciación de mercado; por otra parte, el gradual incremento de las remesas indianas de metal argentífero había provocado una subida del precio relativo del oro en el mercado, por lo que se imponía efectuar una modificación de la paridad bimetálica. Tal y como se indicaba en las propuestas entonces sesudamente elaboradas al respecto, además de este reajuste también se deberían realizar cambios en la moneda de vellón¹²³.

¹²¹ Santiago Fernández (2000), pp. 21-32.

¹²² Hamilton (1983), pp. 67-73; Carande (1987), I, pp. 224-232; Santiago Fernández (2005).

¹²³ Los proyectos presentados en esta década del tránsito de Carlos V a Felipe II fueron varios, véanse Royo Martínez (1998) y Zaratiegui Labiano (2014).

Para evitar el premio del oro sobre la plata y así obstaculizar la exportación de moneda a Francia e incentivar la acuñación por los particulares, la pragmática de 23 de noviembre de 1566, además de importantes modificaciones tipológicas en la estampa, estableció una readecuación de la relación monetaria bimetalista, aumentando la valoración facial del escudo de 350 a 400 maravedíes: así, la nueva relación entre el oro y la plata quedó fijada en 1:12,12. En cuanto a la moneda de vellón, el reinado de Felipe II osciló entre una primera fase en la que las Cortes requirieron acuñaciones de moneda más abundante y de menor calidad en plata, y una segunda etapa en la que, por el contrario, demandaron la limitación de su cantidad y la mejora de su calidad: poco a poco, la ley del vellón se fue reduciendo, al pasar de 5,5 granos de plata en 1551 (1,9 %) a 4 granos en 1566 y 1580 (1,32 %). La acuñación de este «vellón rico», desde 1566, se plasmó en monedas de 8,5 mrs (cuartillo), 4 mrs (cuarto), 2 mrs (ochavo) y 0,5 mrs (blanca). La diferencia entre su valor extrínseco o nominal y su valor intrínseco en un 12 % alivió transitoriamente el problema de la escasez y garantizó la circulación monetaria, pero sembró la semilla de la utilización de la moneda como recurso financiero. El paso crucial se dio lustros después, cuando, en 1596, Felipe II decidió emitir moneda de vellón sin liga de plata en el Ingenio de la Casa de la Moneda de Segovia. Aunque al año siguiente se rectificó y se estipuló una ley de un grano de plata (3,47 milésimas), ya se apuntaba el camino que andarían sus sucesores en el trono¹²⁴.

Esta evolución de las piezas en circulación ha de ponerse en relación con la masa monetaria de la Corona de Castilla. El oro era sumamente escaso en la práctica monetaria habitual, pues se tesaurizaba o se encaminaba hacia el exterior, era materia de soberanos y grandes magnates de las finanzas. Por su parte, no parece que durante el siglo XVI hubiera un volumen considerable de moneda de vellón en el mercado: según algunos cálculos, entre 1497 y 1597 se acuñaron unos 3 millones de ducados, que significarían a finales de la centuria el 15 % de la oferta monetaria, empleados mayormente en las transacciones corrientes. La importancia de la plata era determinante: era la moneda de los comerciantes, de la nobleza y el clero, del pago de impuestos a las arcas reales, de la compra y venta de juros, de oficios, etc.

Se ha calculado que a finales del siglo XVI, aunque desde 1566 se habían acuñado hasta 70 millones de ducados, la masa monetaria en circulación se acercaría a los 20 millones, compuestos mayormente por moneda de plata¹²⁵. Pudiera parecer que se trataba de una suma escasa, en comparación con un balance de gastos de la Real Hacienda que por entonces se acercaba a los 12 millones de ducados, de los que al menos un cuarto se dedicaba al esfuerzo bélico en el exterior. La salida de numerario - plata, en particular -, vía licencias de saca y exportaciones oficiales, constituía un flujo constante que drenaba la masa monetaria castellana en circulación. De forma correlativa, la inversión en juros había acaparado buena parte de la oferta monetaria. Finalmente, no olvidemos que la monetización de la economía era relativa: el trueque y las formas de crédito informal (créditos por menudo o al fiado avalados por prendas y por relaciones de solidaridad y reciprocidad) no solo se mantuvieron a lo largo de la Edad Moderna, sino que desempeñaban un papel esencial en la dinámica económica local, además de servir como vía para evitar las contribuciones fiscales y los costes notariales. En una economía de base agraria, buena parte de las transacciones se realizaban sin que hubiera un pago en metálico, muchas ventas concluían con una promesa versal ante testigos, o con la redacción de un sencillo documento¹²⁶.

¹²⁴ Hamilton (1983), pp. 73-78; Santiago Fernández (2005), pp. 424-433, y (2000), pp. 38-46. Previamente, Ulloa (1975 y 1986), pp. 441-445.

¹²⁵ García de Paso (2003), p. 116.

¹²⁶ Véanse los estudios contenidos en García Guerra y De Luca (2009).

¿Cómo se dejó sentir el constante incremento de liquidez real como consecuencia de la llegada de remesas indianas? ¿Cómo afectó a los tipos de interés del crédito dinástico y privado? En principio, pudiera suponerse que esta ampliación de la oferta de medios de pago potenció la inflación y tuvo un efecto de alza sobre los tipos de interés: en efecto, las expectativas de subida de los precios de los bienes, provocada en buena medida por el aumento de la masa monetaria, hizo que se mantuvieran tipos de interés elevados en el crédito a corto plazo al menos hasta mediados de la centuria¹²⁷. Al mismo tiempo, el aumento de las oportunidades de inversión y del rendimiento o eficacia marginal del capital en un contexto de inelasticidad estructural de la oferta monetaria se traducía en un aumento de los precios de los bienes y servicios y, por consiguiente, del valor relativo del oro y la plata.

Sin embargo, aunque estas interpretaciones resultarían convincentes en cuanto al proceso de formación de precios en una economía actual, la vinculación entre los tipos de interés y el volumen monetario es una cuestión sumamente compleja y difícil de tratar en el período que estudiamos. Acaso no quepa achacar el aumento de la inflación solamente al incremento de la masa monetaria. También pudo ocurrir que, si la demanda de medios de pago (saldos reales) superaba a la oferta monetaria (en una situación de falta de elasticidad de la oferta de metales preciosos a pesar del flujo de remesas americanas), en consecuencia, el precio del dinero bancario (cuya elasticidad de oferta también era relativa) se elevara, escaseara la moneda y subieran los precios de las mercancías: esta pudo ser la paradoja de Castilla, donde, quizás (y sin dejarnos deslumbrar por el brillo de las remesas), el ajuste entre el flujo de metal importado y el flujo de metal que se exportaba para compensar la balanza comercial deficitaria y satisfacer los costes de la política imperial creaba, entre otras disfunciones, la elevación del precio del dinero a corto plazo (que, no se olvide, era una mercancía más).

Y, en lo que ahora nos incumbe, cabe recalcar que la presión por emplear tanto dinero metálico como dinero crediticio, estimulada por las demandas de la Hacienda Real, había provocado una elevación de los tipos de interés de los cambios interiores. También influyó en esta tendencia el detrimento de la reputación del real erario cuando tenía que ofrecer en prenda rentas cada vez más lejanas e inciertas. Por este motivo, como los coetáneos advirtieron, las consecuencias más inmediatas y relevantes de la expansión de los cambios en tiempos de Carlos V fueron la carestía y el aumento del coste de los bienes. Frente a esta situación, las medidas de tasación del interés de los cambios interiores, en 1534 y 1551, produjeron sin embargo resultados contradictorios con los fines perseguidos¹²⁸.

Hasta ahora nos hemos centrado en el mercado monetario interior, pero no menos importante para la financiación era la valoración de las monedas castellanas en el exterior, es decir, su cotización como divisas. En cuanto que moneda metálica, el poder adquisitivo de las piezas no era idéntico en cada lugar, por lo que convenía situarla allí donde tuviera más valor de cambio: esto podía hacerse mediante la compra y venta de mercancías, la exportación de numerario, o transferencias a través de letras de cambio¹²⁹.

De esta forma, considerando el dinero como mercancía, hay que reiterar la importancia de las relaciones entre el curso de los cambios y la situación de escasez o abundancia de moneda, que ya fueron percibidas con claridad, a mediados de la centuria, por tratadistas como Domingo de Soto o Martín de Azpilicueta¹³⁰. Por este motivo, la relación-

¹²⁷ En este sentido, González y del Hoyo (1983), pp. 21-28, y González (1996), pp. 1222-1227.

¹²⁸ Con más detalle, Carlos Morales (2003).

¹²⁹ Keynes (1992), p. 100 y siguientes: «Cuando las monedas del mundo estaban casi todas bajo un patrón oro, su valor relativo (es decir, los cambios) dependía de la cantidad real de oro representada por cada unidad de ellas, con pequeños ajustes debidos al costo de transferir el metal de un sitio a otro».

¹³⁰ González (1996), pp. 1231 y 1232, y (2000), pp. 315-320.

paridad entre oro y plata fue determinante, debido a las desventajas que padecía Castilla al respecto. Tal y como hemos expuesto con anterioridad, el beneficio o detrimento adicional que se alcanzaba con una letra de cambio se basaba en la diferente situación monetaria de las dos plazas o ferias de emisión y de desembolso: en abundancia de moneda o largueza de medios de pago se producía un descenso de la cotización, mientras que, por el contrario, la escasez de saldos monetarios (estrecheza) estimulaba el incremento del cambio.

Los cambios fueron por definición el dominio de las divisas y de las transacciones internacionales. El cálculo del curso de los cambios exteriores, es decir, las relaciones entre las divisas de unos y otros reinos, en las ferias de Castilla se efectuaba a través del denominado cuento: concluido el período final de pagos se hacía una media ponderada entre los mayores y menores precios que hubieran alcanzado las monedas implícitas en las letras de cambio que se habían negociado para el extranjero. Si la unidad monetaria extranjera se medía en unidades nacionales, se aplicaba el incierto, ya que era la cantidad de moneda interior la que variaba respecto a la exterior. Si, por el contrario, el valor de la moneda nacional se medía en moneda extranjera, se daba el cierto, puesto que la unidad exterior era el término variable. En Castilla se expresaba generalmente el incierto, es decir, la relación cambiaria o cotización de las monedas extranjeras se formulaba en maravedíes, excepto respecto a los Países Bajos, ya que a la plaza de Amberes se daba el cierto al valorarse el ducado y el escudo castellanos en una cantidad variable de gruesos o placas por escudo flamenco. De esta forma, la tasa de cambio exterior determinaba la relación entre divisas que se establecía entre dos plazas o ferias de distinto Estado; en general, los cursos eran más elevados en la plaza donde se daba el cierto, como Amberes o Lyon, que donde se daba el incierto, como las ferias de Castilla¹³¹.

Por este motivo, resulta imprescindible conocer la moneda de cuenta y la moneda real tanto de los Países Bajos como de Italia. En Flandes, la principal moneda de cuenta eran la livre de gross (240), de la que se derivaba el escudo de 72 gruesos o 36 placas, y el florín de 40 gruesos o livre de Brabant. Existían varias monedas reales: el escudo de oro o corona, inspirado en la moneda de Florencia, y, en plata, el dalder y el real, cuyo valor se expresaba en patards o placas. Dos gruesos equivalían a una placa. Durante el reinado de Carlos V la placa tenía un valor de 10 maravedíes, pero esta equivalencia fue modificándose con el transcurso de los años. Por su parte, en Italia corrían como monedas reales los denominados «escudos de las cinco estampas» (Nápoles, Florencia, Génova, Milán y Venecia), que en principio se correspondían con el escudo de Castilla en peso y valor¹³².

¿Cómo se establecía la relación de valor entre las divisas de cada territorio? En principio, tal y como hemos indicado, estaban influidas por el precio relativo de las monedas, dependiente de la diferente situación de numerario entre distintas plazas (abundancia o escasez). Se trataba, pues, de un arbitraje de mercado, que se expresaba en los contratos de asiento. Al firmarse el asiento en Castilla, a finales del reinado de Carlos V se consideraba aceptable que, por cada escudo de 72 gruesos que el asentista daba en Amberes (entre 350-360 mrs), la tasa de cambio añadiera en Castilla la devolución de un ducado, 375 mrs¹³³. La ganancia por el cambio de moneda, por tanto, era del 7,14 %, significativamente similar a la que se obtenía al invertir en juros o censos. Sin embargo, si el asiento era firmado en los Países Bajos, se modificaba la forma de computar y se valoraba el ducado generalmente a 80 gruesos, de manera que el mercader-banquero entregaba 375 mrs por ducado y recibía en Castilla en torno a 400 mrs (un 6,66 % de beneficio).

¹³¹ Roover (1953), pp. 61-64, y (1970), pp. 16-20; Lapeyre (2008), pp. 251-254; Aquilera-Barchet (1988), p. 107.

¹³² Van Werveke (1934); y Vázquez de Prad (1960), I, pp. 237-240.

¹³³ Kellenbenz (2000), pp. 559 y 560.

En cuanto a los cambios de Italia, podía firmarse un asiento en el que el mercaderbanquero se comprometía a situar (con frecuencia, en Milán y en Génova) una suma a contar en escudos de las cinco estampas (unos 350 mrs), mientras que en Castilla recibiría por cada uno a razón de ducado (375 mrs). Además de este coste, propiamente derivado de la permuta de divisas, se añadían los intereses del giro de letras, el préstamo de capital y las adehalas pertinentes.

Dentro del asiento de cambio, por tanto, hay que distinguir lo que correspondía a las diferencias entre valores oficiales entre divisas y lo que era el precio del crédito, aunque ambos estuvieran insertos en la misma operación. A la postre, como ejercicio de soberanía, los Austrias intentaron determinar la tasa de cambio de divisas mediante regulación legal: el 14 de diciembre de 1555, el todavía príncipe Felipe publicó la orden de tasación de los precios de los cambios efectuados entre Castilla y otros Estados: respecto a Flandes, se estableció en 370 mrs por escudo, y, de Flandes a Castilla, al mínimo de 70 gruesos por escudo¹³⁴. En otras ocasiones ya hemos expuesto el ejemplo de un asiento de cambio posterior a esta medida, de 300.000 escudos de 72 gruesos prestado en Flandes que al ser devuelto en Castilla supondría 690.677 ducados. Para empezar, aunque cada escudo que el banquero entregaba en Flandes se tasaba a unos 360 mrs, en Castilla recibía ducados de 375 mrs. «Por ynterese de cambio», es decir, del préstamo mediante giro de letras, solamente se añadían 42.000 ducados, correspondientes al 14 % del capital; aquí, la reducción respecto a tiempos anteriores era importante, ya que en precedentes asientos este concepto había montado, según el documento, hasta el 27 %, encubriéndose una tasa añadida del cambio con el interés del capital propiamente dicho. La parte más importante del capital final a devolver hasta alcanzar la suma indicada procedía del «ynterese de la dilazión del tiempo a razón de catorze por çiento al año», ya que había que computar intereses compuestos («ynterese de ynterese de diez y ocho meses en diez y ocho meses») hasta 1561, cuando se podía disponer de un ingreso libre de consignaciones previas, el servicio que se esperaba que las Cortes castellanas concederían¹³⁵.

Esta pragmática no tardó en modificarse a tenor del contenido de los asientos firmados después de la suspensión de pagos de 1557. Por ejemplo, en el acuerdo suscrito entre Grimaldo y Felipe II en mayo de 1558, siendo el curso oficial respectivo del escudo de 78 gruesos en Flandes y de 350 mrs en Castilla, la ganancia al pago era del $8,33\,\%$ y la ganancia en el reembolso del 14,29 %. En consecuencia, el beneficio conseguido por el asentista puede calcularse nominalmente con una operación de cambio en función de la diferencia entre el curso legal del escudo en España y el curso fijado en el contrato 136.

Por consiguiente, resulta conveniente conocer la evolución de la tasación de escudos, gruesos y placas. En 1559, el cambio de moneda entre Amberes y las ferias de Castilla oscilaba entre los 73,5 y los 77,2 gruesos. Desde 1560 hasta 1578 la unidad de cuenta fue el escudo de 39 placas (78 gruesos), que se elevó gradualmente hasta las 57 placas en 1578. Posteriormente, el 20 de septiembre de 1581 se publicó otra valoración de las monedas que corrían en la monarquía, expresada en las placas de los Países Bajos: el escudo de España valdría 59 placas, y el de Italia, 57; por su parte, el de Francia, 60137. En los años 1585-1590 el escudo de Italia se estuvo tasando a 57 placas, el de España a 59 placas, y el de Flandes a 63 placas.

¹³⁴ Azpilicueta (1965), pp. 46 y 47. Me ocupé de ello con detalle en Carlos Morales (2003).

¹³⁵ AGS, E, leg. 113, n.º 72. En otros dos ejemplos que expuso Lonchay (1907), pp. 965, 968, 998-1004, se muestra esta moderación del precio de los cambios: en 1556 y 1557, el factor Schetz negoció 100.000 ducados de 66 gruesos, que en Castilla se pagarían a 77,2 gruesos, es decir, con un precio del 16,5 %.

¹³⁶ Boyer-Xambeau, Deleplace y Gillard (1986), pp. 296, 297, 304 y 305

¹³⁷ AGS, CMC, 2.ª época, leg. 1056. También incluía el doble ducado de Italia, Hungría, Baviera, Bolonia y otros, 128 placas; el gran ducado portugués, 660 placas; el escudo «cruz corta» de Portugal, 62 placas, y el de «cruz larga», 61; el millares de Portugal, 66 placas.

Entre 1552 y 1574 la placa se mantuvo en 9,7 maravedíes (un real = 3,5 placas); en 1577 había pasado a 9 (un real = 3,75 placas); entre 1581 y 1609 la placa equivalió a 6,5 mrs (un real = 5,25 placas), y ya durante el reinado de Felipe IV se situó en 6,33 mrs (un real = 6 placas). De esta forma, aunque aumentó la cantidad de placas por escudo, en la práctica el tipo de cambio de divisa, medido en unidad de cuenta, se mantuvo estable: el ducado castellano de 375 mrs siguió retribuyéndose en Flandes o en Italia en torno a los 400 mrs, suma que en función de las circunstancias podía reducirse o elevarse significativamente. En este sentido, hubo cierta estabilidad que permitió a los asentistas garantizar un mínimo de beneficios con los cambios de divisa, apoyado, además, con la diversa cotización de las monedas de oro y plata en los distintos territorios europeos¹³⁸.

A este respecto, las ganancias derivadas de las licencias de saca tampoco eran desdeñables: a finales del siglo XVI en España la relación bimetálica se encontraba en torno a 1:12.3, mientras que en Génova y en Milán se situaba en torno a 1:11.6, y en los Países Bajos estaba en 1:12.7. La abundancia relativa de la plata respecto del oro motivó que de nuevo en 1609 se hiciera un ajuste, con la nueva tarificación del escudo de oro castellano, que pasó de 400 a 440 maravedíes, por pragmática de 23 de noviembre, manteniendo su mismo peso y lugar. De esta forma, el escudo de oro equivalía a 12 reales y 32 maravedíes, y la relación oro/plata se situaba en 1:13.13. Este valor estuvo vigente hasta 1642-1643, cuando de nuevo varias disposiciones lo modificaron al alza, hasta que se fijó definitivamente en 510 mrs (en diciembre de 1642 se ordenó su subida de 440 a 550; al cabo de un mes una nueva orden lo estableció en 612 mrs, hasta que la definitiva regulación se adoptó en marzo de 1643), de manera que un escudo pasó a equivaler a 15 reales de plata¹³⁹. La relación bimetálica pasó a 1:15.22, y se mantendría estable hasta 1686.

Por entonces, la política monetaria de Felipe III y Felipe IV y su decisión de acuñar vellón sin liga de plata y realizar resellos habían significado una alteración sustancial respecto al siglo XVI. En efecto, en junio de 1602 el rey autorizó por primera vez la creación de moneda de cobre puro, y al año siguiente, el resello de la corriente de vellón, multiplicándola por dos, de forma que la masa monetaria experimentó un significativo incremento: según algunos cálculos, a pesar de la paralización de las emisiones entre 1608 y 1626 en este primer cuarto del siglo XVII se acuñaron más de 25 millones de ducados (entre 18 millones y 20 millones de 1621 a 1626), con un beneficio neto para la Real Hacienda del 70 %, que se emplearon en financiar una agresiva política militar desde 1618¹⁴⁰.

La moneda de cobre permitió comprar plata en la Corona de Castilla y financiar las empresas dinásticas y, a la postre, monetizar el déficit flotante; pero, entre otras consecuencias, la situación monetaria asumió variaciones de precios relativos y premio de la plata, es decir, una sobreestimación de su valor respecto a la moneda de vellón. En suma, no solo la masa monetaria aumentó, sino que se dividió en dos bloques cuya relación cada vez fue más problemática. Así, el precio de un real de plata pagado con moneda de cobre no era el oficial de 34 mrs, sino que en función del premio había que desembolsar una cantidad superior; en 1626 el premio se elevaba a más del 60 %, es decir, adquirir un real de plata costaba 54 mrs en moneda de cobre¹⁴¹. En consecuencia, el poder adquisitivo de la moneda de vellón descendió y dejó de ser rentable a efectos financieros.

El premio de la plata tuvo una influencia perjudicial en las actividades económicas y, sin duda, influyó en la suspensión de pagos de 1627, tal y como veremos. Por ejemplo, el exceso de vellón fue uno de los factores que habían provocado que el mercado secundario

¹³⁸ Véanse los ejemplos aportados por Doria (1978), pp. 290-293.

¹³⁹ Vilaplana Persiva (1999), pp. 52-58; Motomura (1994), p. 107.

¹⁴⁰ García Guerra (1999), pp. 23-29; Motomura (1994 y 1997); Santiago Fernández (2000), pp. 83-194. Véase el epígrafe 3.6.

¹⁴¹ Serrano Mangas (1996).

de juros padeciera una contracción. Por una parte, la adquisición de los títulos se abonaba en plata, pero los intereses se percibían en cobre; así, invertir 20.000 mrs en plata para obtener 1.000 en vellón (un 5 %) resultaba un negocio poco rentable, pues dada la conversión del valor de ambas monedas se calculaba que el interés real pasaba a 32.000 el millar (3,12%). Además, la inflación había afectado a la rentabilidad de los títulos, de forma que se habían devaluado¹⁴².

Al fin, las acuñaciones de moneda de cobre puro cesaron en 1626 y, en marzo de 1627, se puso en marcha la Diputación para el Consumo del Vellón con el objetivo de reducir la masa monetaria de esta condición, en cuyo fracaso sin duda intervino la resistencia del Consejo de Hacienda y de las Cortes¹⁴³. En 1628, al fin fue decretada una deflación que redujo el valor de la moneda de vellón en un 50%, lo que permitió rebajar el premio de la plata considerablemente, al 10%. Durante una década se evitaron las manipulaciones monetarias, pero de nuevo desde 1636 se reanudaron las alteraciones del valor de la moneda de cobre a través de los resellos, y se sucedieron reevaluaciones y devaluaciones. En todo caso, desde tiempo atrás los ministros y oficiales responsables de la Real Hacienda se veían obligados a realizar una doble contabilidad: una para los pagos en plata, generalmente de carácter militar, y otra para los egresos en vellón, de índole doméstica. Este había sido otro de los costes de la política dinástica.

¹⁴² AGS, CJH, leg. 621, fajo 15, consulta del Consejo de Hacienda de 12 de julio de 1626 (borrador, sin fecha, en leg. 622). Véase epígrafe 3.6 infra, con más detalle.

¹⁴³ La Diputación para el Consumo del Vellón ha sido estudiada en numerosos trabajos, desde que se ocupara de ella Hamilton (1984), pp. 72-75; entre las publicaciones posteriores, valga citar, Urgorri Casado (1950), pp. 41-48; Ruiz Martín (1970b), pp. 104-107; Santiago Fernández (2000), pp. 95-109. Más recientemente, una meritoria puesta al día en Gómez Paz (2012). Nos ocupamos de sus características en el epígrafe 3.6, y transcribimos asimismo el documento fundacional en el Corpus documental (Estudios de Historia Económica, n.º 71).

«Genova resta con grandi ed indissolibili catene stretta a la dependenza del Cattolico, avendo questa ricchissima nazione più d'un milione e mezzo d'oro de entrata negli Stati regii; oltrechè sono i Genovessi copiosissimi d'oro cavato dalla Spagna, nè sanno dove impiegarlo se non lo danno al re medesimo onde con tutti li disgusti, con tutti gli affronti e con tutti i decreti son sanno i Genovessi scostarsi da negociar con quella corte, e ne cavano utili cosi esorbitanti, che per qualsivoglia accidente che possa intravenire, ne escono sempre con Grossi guadagni» (Girolamo Soranzo a la república de Venecia, 1608-1611, en Barozzi y Berchet (1856), p. 482.

En esta tercera parte realizamos un estudio histórico de cada una de las crisis de deuda que tuvieron lugar entre 1556 y 1628. Hemos procurado que estos capítulos estén relacionados entre sí de manera que no solo se pueda encontrar una explicación de cada una de ellas como episodios diferenciados, sino realzar su carácter serial para poder alcanzar una visión global de la evolución de la política financiera de los Austrias. De esta forma, la conclusión de cada capítulo intenta enlazar con la introducción del siguiente. En cada capítulo, además, se encuentra un análisis contextualizado de los documentos que constituyen el Corpus Documental.

3.1 El precio de la liquidez. La crisis financiera de 1557-1558

En el apéndice documental de este capítulo se transcriben documentos concernientes a la primera bancarrota del reinado de Felipe II: las órdenes de sobreseimiento de consignaciones dictadas entre febrero y junio de 1557 y el asiento del millón de ducados firmado con Nicolao de Grimaldo de mayo de 1558. Tales documentos han servido para explicar cuáles fueron los factores que indujeron al rey a declarar una suspensión de pagos que conllevaba la reconversión de la deuda flotante en deuda consolidada, qué objetivos pretendía conseguir y en qué medida fueron alcanzados, y de qué forma los mercaderesbanqueros soslayaron dicha orden y, en consecuencia, las relaciones financieras entre ambos se reestablecieron a costa de un incremento del endeudamiento dinástico, marcando una tendencia que se prolongaría durante décadas.

3.1.1 LAS ÓRDENES DE SUSPENSIÓN DE PAGOS Y RECONVERSIÓN DE DEUDA DE 1557

A comienzos de 1557, habiendo transcurrido un año desde el inicio de su reinado, Felipe II se encontraba en una situación sumamente complicada. Su enfrentamiento con Paulo IV y con Enrique II, que en diciembre de 1555 habían firmado una liga contra él, le exigía un considerable esfuerzo militar y financiero, pues debía atender tanto al escenario italiano, al que el duque de Alba había sido enviado como virrey de Nápoles, como a la frontera entre los Países Bajos y Francia, en donde Manuel Filiberto de Saboya comandaba las tropas¹.

3.1.1.1 La herencia financiera de Carlos V

Ante tamañas dificultades, las noticias que le llegaban de la Corte castellana mientras se desplazaba entre Bruselas y Londres no resultaban ni satisfactorias ni halagüeñas. La regencia,

¹ Un relato pormenorizado y todavía sugerente, en Cabrera de Córdoba (1998), I, pp. 35 y ss. Este período fue estudiado por Rodríguez Salgado (1992), quien enfatizó los conflictos entre el emperador, Felipe II y la regente Juana.

establecida en 1554 bajo la dirección de la princesa Juana, no parecía proclive al cumplimiento de determinadas órdenes llegadas de la Corte de Felipe II y, además, enviaba continuamente noticias poco alentadoras sobre la situación de los reinos hispanos. En particular, la información que se remitía sobre las cuestiones hacendísticas entraba en contradicción con las continuas solicitudes de numerario por parte del rey: por una parte, Felipe II, acuciado por los ingentes gastos militares, no dejaba de demandar la remisión de fondos; por otra, la regente y el Consejo de Hacienda insistían en la consunción del erario y en la dificultad de asumir un incremento de los egresos².

Ciertamente, los últimos años del emperador habían contemplado un aumento del déficit y un deterioro de las relaciones con los asentistas, cuyas exigencias no dejaban de acentuarse3. Los costes de los asientos se habían elevado en ocasiones al 40 % del capital prestado e, incluso, se realizaban operaciones todavía más onerosas para la Hacienda Real. Según Carande, de enero de 1552 hasta agosto de 1556 fueron «años aflictivos», en los que la Hacienda Real de Castilla hubo de sostener el pago de 14.351.591 ducados, cuando la suma tomada por vía de asiento había montado 9.643.869, a un coste medio, por tanto, del 48,8 %4. De dicha suma los españoles habían aportado poco más de 857.000 ducados (el 8,9%), y los alemanes, 2.315.457 (24,01%); correspondieron a los flamencos, cuya participación hasta entonces había sido reducida, 1.570.156 (el 16,28 %), mientras que en la cima se habían situado, con 4.901.214 ducados (el 50,8 %), los asentistas genoveses, que, además de haberse convertido por estas fechas en los principales proveedores financieros del emperador, consiguieron el mayor índice de beneficios en estos años previos al reinado de Felipe II: el 67,40 % de interés (los alemanes, el 39,28 %; los flamencos, el 26,19 %, y los españoles, el 9,70 %).

No sorprende que en febrero de 1555 ya se intentara poner en marcha una suspensión parcial de consignaciones, tras haber cuantificado que la reanudación de la guerra contra Francia exigiría 2 millones de ducados. Para alcanzar tal suma se decidió la moratoria del pago de las libranzas que se habían dado a los asentistas sobre los servicios de las Cortes, los maestrazgos y la Cruzada, así como proceder al secuestro de las remesas de metales preciosos arribadas a Sevilla, e impulsar la venta de villas y jurisdicciones⁵. No obstante, en la Corte de Valladolid se consideró que la paralización del reintegro de los asientos aportaría liquidez, pero también conllevaría una contracción en la obtención de futuros créditos, de manera que se resistieron al plan y luego lo cumplieron tan solo parcialmente.

A pesar de todas las adversidades, durante los primeros meses de su reinado Felipe II pudo continuar con el esfuerzo financiero, aunque el flujo dinerario entre Italia, Flandes y Castilla sufría las consecuencias de la acumulación de débitos y de los efectos de las órdenes de tasación de cambios exteriores y de prohibición de cambios interiores dictadas en diciembre de 1555 y marzo de 1556, respectivamente⁶. De esta guisa, Felipe II se encontraba en una disyuntiva: por una parte, no podía desatender el gasto en los frentes militares, pues a pesar de que la tregua de Vaucelles (febrero de 1556) había significado un respiro respecto a Enrique II, en Italia el duque de Alba debía mantener la iniciativa

² Carlos Morales (1996), pp. 78-87.

³ AGS, E. leg. 103, n.ºs 380 y 388; ya hacía meses desde que, enviado a Bruselas desde Valladolid a finales de 1554, el contador Antonio de Eguino informara de la previsión de un déficit de 4.329.835 ducados hasta 1560, y de que los gastos financieros montaran otros 4 millones «sin haber de donde se pueda suplir, ni cumplir lo uno ni lo otro, y esto sin lo que sería necesario para la guerra habiendo de ir adelante». Véase Carlos Morales (2008a), primera parte.

⁴ Carande (1987), III, pp. 472-497.

⁵ AGS, E, leg. 809, n.º 57, «Lo que pareçe que se deuría hazer en la prouisión del dinero que es menester, assí para entretener lo ordinario como para en caso de guerra»; y PR, leg. 55, n.º 31, Instrucción que Ruy Gómez debía llevar a Bruselas, 5 de febrero de 1555.

⁶ Carlos Morales (2003).

militar que tan buenos resultados le estaba dando contra el papado, gracias a las contribuciones de Milán y Nápoles y a algunos fondos llegados desde Castilla⁷.

Por otra parte, el rey parecía decidido a no demorar más las disposiciones necesarias para corregir el rumbo financiero que había recibido en herencia y, en particular, para atajar la sangría que sufría el erario castellano debido a los elevados intereses que suponía la deuda flotante. En realidad, desde el momento en que accedió al trono, Felipe II estuvo pergeñando la forma de afrontar el gravoso legado financiero, hasta que decidió poner en práctica el primer sobreseimiento de pagos de deuda a corto plazo del reinado. Es probable que la determinación se adoptara después de recibir, a mediados de 1556, una pormenorizada relación y una extensa carta en la que el Consejo de Hacienda relataba el agotamiento del erario⁸:

- Deuda a corto plazo, representada por los asientos y cambios pendientes de reembolso, 7.524.000 ducados, así desglosados:
 5.224.000 correspondían a asientos cuya devolución estaba consignada sobre los ingresos de 1557-1560, y 560.000, consignados sobre los ingresos de 1561-1566.
 1.740.000 ducados procedían de cambios que carecían de rentas sobre las que
- -Atrasos de 1556: 1.027.200 de gastos ordinarios.

ser consignados.

 Gastos ordinarios previstos para 1557-1560: 4.086.200 ducados (a razón de 1.021.500 cada año), sin ingresos con los que satisfacerse.

Por consiguiente, se estimaba que entre la deuda flotante, los pagos atrasados y los gastos previstos hasta 1560 se alcanzarían 12.637.400 ducados (de los que 5.784.000 estaban consignados, y 6.855.400, sin ingresos sobre los que ubicarse), a los que cabría añadir los costes financieros derivados del déficit flotante. La cuestión es que no había rentas disponibles, solamente podía contarse con lo que llegara de las Indias y con el rendimiento de las minas y de los diversos expedientes fiscales que se habían puesto en marcha.

Tal y como por entonces señalaba el secretario del Consejo de Hacienda, Juan Vázquez de Molina, la situación era de «estrema e ynhebitable necesidad», como consecuencia de que «han sido tan grandes e ynumerables los gastos y han costado tanto los intereses exçesibos que se han pagado y pagan por el socorro y anticipación de los dineros [...]»⁹. En esta misiva se planteaba no solo un problema de liquidez, dado que no existían rentas desembarazadas que permitieran emplearse para negociar crédito, sino también el coste financiero que habría que asumir a causa del déficit flotante: así, la preocupación principal, vista la imposibilidad de reducir gastos militares, habría de consistir en «tratar de dar horden en atajar los grandes intereses e cambios que de los asientos que se han tomado corren, que de cada día van consumiendo su real patrimonio [...]». Ya por entonces en la Corte castellana se había ido difundiendo la idea de que los débitos acumulados por Carlos V eran abusivos y que en conciencia el rey podía rechazar su devolución¹⁰.

Con todo, entre enero y agosto de 1556, según los datos recogidos por Carande se fueron tomando 25 asientos y cambios en Valladolid, Medina del Campo, Madrid, Génova y Bruselas, por importe de 1.427.433 ducados, que por su parte Ulloa reduce a 1.270.966 ducados: entre los banqueros más activos, además de Antonio Fugger, se encontraba Constantin Gentile; las consignaciones eran de todo tipo, algunas inseguras, como la Cruzada de 1558; sin conceder; lejanas en el tiempo, caso de los maes-

⁷ Rodríguez Salgado (1992), pp. 226-239. El contexto, en Ruiz Martín (1965a), pp. 17-22, y Ulloa (1986), pp. 133-

⁸ AZ, carp. 183, n. os 5 y 11; AGS, E, leg. 120, n. o 137, y E, leg. 113, n. os 2, 4 y 7.

⁹ AGS, E, leg. 112, n. os 3 y 4.

¹⁰ Véanse las opiniones en este sentido del arzobispo de Toledo, Martínez Silíceo, y de fray José de Angulo, en Carlos Morales (2008a), pp. 39 y 40.

Dcs	V	mrs

Ingresos fijos	1.360.000 dcs	23,48 %
Rentas ordinarias	500.000.000 mrs	23,01%
Otras rentas menores	10.000.000 mrs	0,47 %
Ingresos extraordinarios	1.933.333 dcs	33,37 %
Servicios de las Cortes	150.000.000 mrs	6,90 %
Maestrazgos y sus hierbas	90.000.000 mrs	4,14 %
Cruzada	90.000.000 mrs	4,14 %
Minas reales	130.000.000 mrs	5,98 %
Remesas de Indias para la Corona	265.500.000 mrs	12,21%
Expedientes fiscales	2.500.000 dcs	43,15 %
Incautación de remesas de particulares y mercaderes	687.500.000 mrs	31,65 %
Ventas de oficios, jurisdicciones, etc.	250.000.000 mrs	11,50%
TOTAL	5.793.333 dcs	100%

a Hernández Esteve (2003), pp. 258 y 259. Tal y como encontramos en los documentos de la época, hemos mantenido la contabilidad en ducados, para las sumas parciales y totales, y en maravedíes, para cada partida. Consideramos que de esta forma la comparación de cifras resulta más sugerente que al unificar en una única unidad de cuenta.

trazgos de 1559-1562, o de rendimiento incierto, como la venta de juros, vasallos y otros expedientes¹¹.

Por consiguiente, dado el empeñamiento de las rentas ordinarias al pago de los intereses de los juros y otros gastos ordinarios y la dedicación de las rentas extraordinarias a satisfacer consignaciones, el principal fondo que permitió disponer de liquidez habría de ser la puesta en práctica de expedientes fiscales y el secuestro de remesas de las Indias llegadas a los particulares y mercaderes. Con este fin, la labor de un nuevo factor general habría de resultar fundamental (véase cuadro 4).

3.1.1.2 El factor general Fernán López del Campo y la formulación del plan

Cabe entender y ubicar el plan de saneamiento financiero dentro de un conjunto de reformas, junto con el aumento de la recaudación y la reorganización institucional, que se adoptaron en los dos primeros años del reinado, si bien estuvieron condicionadas por la guerra contra Francia y el papado. El impulso definitivo fue el nombramiento, en septiembre de 1556, de Fernán López del Campo, conocido hombre de negocios burgalés establecido en Amberes, como factor general en correspondencia con Flandes e Italia, con el objetivo de movilizar caudales para los gastos generales y reducir los costes ocasionados por la dependencia financiera¹². Según sus instrucciones y poderes debía tomar a cambio, concertar asientos, disponer de los ingresos indianos y de las minas peninsulares, emitir deuda consolidada (hasta 100.000 ducados de principal, en títulos de una rentabilidad de entre 10.000 y 14.000 el millar), aceptar y pagar letras de cambio, y adquirir mercancías, municiones y pertrechos para la provisión de armas y fronteras. En definitiva, su misión se resumía en una desiderata: levantar el crédito y dedicar los recursos al esfuerzo bélico, para lo que el nuevo factor recibió el mandato de asumir todas las rentas disponibles, aunque dejaran de efectuarse pagos ordinarios como los salarios de los conseios y casas reales¹³. Además, en su instrucción, el nuevo factor general recibió el encargo de estudiar y proponer la forma de conseguir el cese de los intereses que

¹¹ Carande (1987), III, pp. 492-496; y Ulloa (1986), pp. 135 y 136.

¹² Con mayor extensión, Hernández Esteve (2010), pp. 59-75.

AGS, E, leg. 121, n.ºs 67-70 órdenes de Felipe II a tesoreros, arrendadores, contadores, etc., para que acudieran con todos los fincas a López del Campo.

corrían contra el erario por el impago de los créditos pendientes de devolución, para lo que, desde el principio, saldar los asientos y cambios con juros al quitar parecía el medio más adecuado.

La idea de convertir la deuda flotante en concepto de asientos en deuda consolidada pagadera con juros tenía varios fundamentos. Por una parte, cuando se confiscaban fondos de mercaderes y otros particulares llegados a la Casa de Contratación habitualmente se compensaba a los afectados con el despacho de juros al quitar¹⁴. Además, ante la prórroga o demora del pago de cada una de las libranzas pendientes, igualmente algunos asentistas comenzarían a ejecutar los juros de caución que habían recibido, y que seguían demandando junto con las licencias de saca como condición indispensable para conceder nuevos cambios. Este era precisamente el tenor de los asientos tomados antes del 1 de enero de 1557 y que deberían comenzar a satisfacerse a partir de entonces, pues, además de las consignaciones, del interés del 14 % y del cambio de 60 gruesos por ducado, contenían juros de caución a un precio de 14.000 el millar, que los banqueros asumían en concepto de devolución de sus préstados dado el impago de las libranzas¹⁵.

Por este motivo, un importante mercader-banquero como Costantin Gentil se manifestó interesado en recibir en pago de sus deudas títulos de deuda consolidada siempre y cuando el interés que reportaran fuera del 10 % (10.000 el millar) o del 7,14 % (14.000 el millar), con el fin de colocarlos en el mercado y recuperar la liquidez¹⁶. No podía desdeñarse su opinión, pues, asentado en la Corte desde 1553, además de representar a Adam Centurione y hermanos y al príncipe Doria, era el principal acreedor de cambios que carecían de consignación (1.120.000 ducados, junto con su compañía). Por este motivo, afectado por la suspensión de libranzas que se había ejecutado en la feria de octubre de 1555, tenía graves problemas para devolver los cambios que había negociado para suministrar dinero a Carlos V y Felipe II. Así, en octubre decidió partir de Valladolid y dirigirse directamente a Bruselas para negociar personalmente con Felipe II la restitución de su deuda.

Por su parte, Rodrigo de Dueñas, mercader-banquero medinense y entre 1553 y 1555 también miembro del Consejo de Hacienda, ofreció prestar 300.000 ducados para Nápoles al 12 %, pero consideró preciso «hazer algunos arbitrios y industrias»: dado que no había consignaciones próximas, hasta que las hubiera se conformaría con unos 28.000 ducados de renta de juro al quitar de 14.000 el millar (un principal de 392.000 ducados), «en su cabeça, con que los pueda vender sy quisiere» ¹⁷.

Este rendimiento, 14.000 el millar (7,14%), era el que tenían hacia 1552 el 47,6% de todos los juros al quitar, si bien la tasa media de interés se situaba en torno al 6,15%. Estando las rentas reales en descenso relativo respecto de los gastos, no sorprende que los mercaderes-banqueros pusieran su retina en el ahorro al alza de los castellanos. En consecuencia, la propiedad de juros como un bien negociable que aportaría liquidez en lugar de libranzas no parecía una posibilidad descabellada, y así lo habían demostrado cuando actuaron como caución complementaria en los asientos suscritos desde 1540.

Pero, conocida la disposición de algunos banqueros a aceptar juros como pago de la deuda en lugar de las consignaciones, quedaba por dilucidar la rentabilidad de los títulos, su cabimiento y la amplitud de la disposición, si sería parcial o general: así, Antonio de Eguino consideraba que sería posible negociar las condiciones de la reconversión de deuda, dado que de esta forma los acreedores podrían restituir su liquidez, pero que la tarea no

¹⁴ García-Baquero González (2001).

¹⁵ AGS, CJH, leg. 30, n. os 8, y DC, leg. 40, n. o 67.

¹⁶ Sobre su situación, AGS, E, leg. 113, n.º 55, carta a doña Juana, 1 de octubre de 1556, y n.ºs 56 y 58.

¹⁷ AGS, CJH, leg. 27, n.º 153.

resultaría sencilla¹⁸. En otro extenso «memorial para que los interesses corrientes cessen», que hubo de ser utilizado de nuevo en 1560, Eguino se explayaba sobre las causas del deterioro de la Hacienda Real y los posibles remedios. Dado el agotamiento de Castilla, habría que buscar puntales en las Indias y negociar la conversión de las cantidades adeudadas a los mercaderes-banqueros en «juro de a 20.000 el millar, para que desta manera se acabasse y rematasse con ellos sin dexar pasar adelante los interesses, y que aunque ellos resciban alguna quiebra, passen adelante por ello considerando que en los passados han lleuado y ganado tanto» 19. Al mismo tiempo, señalaba, no debía desdeñarse efectuar una revisión de los intereses obtenidos en los asientos y cambios, «y que los que se hallasen exorbitantes se reduxessen y moderassen a lo que paresciere justo y honesto». Con el fin de corregir la política financiera y atajar consiguientemente la contratación de cambios, se proponía incrementar las rentas reales y, en particular, el encabezamiento de alcabalas y tercias, y prohibir la saca de moneda. Pero nada se conseguiría si no se acometía una mengua de los gastos militares, y si no se reducían los costes de los cambios y los intereses temporales. Para procurar el primer objetivo solamente cabía confiar en Dios; los elevados intereses de los cambios podrían combatirse con factorías y créditos a fianza o de feria a feria; si no se mejoraba el plazo de las consignaciones ofrecidas y no se recurría a los juros como aval, había poco que hacer para reducir los réditos temporales. Tras indicar la importancia de la eficiencia en la gestión de los recursos, evitando la corrupción, Eguino terminaba reflexionando sobre la moderación de los cambios de moneda desde España al extranjero, intentada mediante las pragmáticas ya referidas. Varias circunstancias obstaculizaban el control del precio de los intercambios monetario-financieros: en primer lugar, el flujo dinerario, partiendo de las Indias, tenía Castilla como indefectible lugar de tránsito hacia los ejércitos y armadas; en segundo lugar, la diferencia de valor relativo entre el oro y la plata respecto a las monedas extranjeras facilitaba su salida hacia el exterior; en tercer lugar, la concesión de licencias de saca terminaba por distorsionar cualquier proyecto de control monetario.

Por su parte, el Consejo de Hacienda, encargado también de platicar «sobre la mejor horden que se podría dar para escusar los grandes ynteresses que corren sobre su hazienda», avisaba de que, en efecto, algunos mercaderes-banqueros se habían mostrado predispuestos a recibir en pago de los asientos pendientes de devolución juros de 14.000 el millar, «y si otros vinieran en lo mismo hera medio con que escusaua mucha parte de los dichos intereses»; sin embargo, comprendía que los asentistas se resistirían a cambiar las libranzas de las consignaciones por juros. Además, tal y como se percataban en Bruselas, si bien se asentía a la transformación de la deuda en títulos de 14.000 el millar como forma de evitar que siguieran corriendo intereses por el impago de los asientos, esta medida supondría una elevación del principal de juros y, por tanto, de los intereses que se desembolsaban anualmente, con lo que se mermaría el finca de la Hacienda²⁰.

En efecto, hacia 1556 el principal de la deuda consolidada montaba unos 15 millones de ducados cuyos intereses suponían 364 millones de maravedíes, mientras que el volumen de las rentas ordinarias llegaba a 505,6 millones de maravedíes; es decir, el situado alcanzaba el 72 % de los ingresos que los sostenían. Cálculos algo posteriores elevan la cuantía de los intereses de los juros a 393.392.563 mrs, mientras que los ingresos ordinarios montaban 510.343.000 mrs: en ducados, 1.049.047 y 1.360.915, respectivamente²¹; en consecuencia, en un año la proporción entre rentas ordinarias y situado había pasado del 72 % al 77 %. Había, pues, un margen para efectuar una ampliación del situado sobre rentas ordinarias, pero eso significaría que determinados gastos ordinarios como casas

¹⁸ AGS, leg. 114, n.º 301, 30 de noviembre de 1556.

¹⁹ IVDJ, envío 31 (caja 44), sin foliar.

²⁰ AGS, CJH, leg. 29, n.º 118, y E, leg. 114, n.ºs 5-12. La carta está fechada el 5 de diciembre, si bien se demoró su envío unas semanas. La anotación marginal es del secretario Eraso.

Ulloa (1986), pp. 126 y 130-131.

Mrs

1557	1558	1559	1560	1561-1566
750.000.000	528.000.000	366.000.000	359.000.000	160.000.000

reales y consejos deberían encontrar otra asignación y que a medio plazo sería imprescindible acometer una subida de los ingresos ordinarios.

Por su lado, López del Campo fue trazando y elevando propuestas cada vez más afinadas respecto al tema «de los negoçios y debdas de V. Mag.»: así, el factor general, en consultas de 1 de febrero de 1557, indicaba los pasos a seguir en la implementación de la suspensión de pagos: recomendaba que se computaran con rigor todas las deudas acumuladas hasta fin de 1556, para así conocer fehacientemente el montante de los intereses que corrían anualmente por su impago; y, a continuación, proponía saldar los débitos entregándoles juros de 20.000 el millar y rescatar, por tanto, todas las consignaciones en poder de los mercaderes-banqueros. En sus cálculos, estimaba que la deuda flotante podía significar unos 6 millones de ducados cuyos intereses corrientes al 14 % supondrían 840.000 ducados; pagada la suma con los juros de 20.000 el millar, la renta correspondiente al incremento del situado valdría 300.000 ducados al año. El beneficio, por tanto, era evidente, e incluso podrían dedicarse posteriormente 300.000 o 400.000 ducados anualmente al desempeño de los juros, procedentes de los repartimientos de Indias²². El aumento del situado debería ubicarse en las rentas ordinarias empleadas para sostenimiento de salarios de los consejos y otros oficiales, guardas y fronteras; al mismo tiempo, se debería emprender un aumento de la recaudación fiscal mediante un nuevo gravamen sobre la exportación de lanas y un crecimiento de juros de 10.000 el millar para su desembargo y nueva venta, lo que aportaría 50 cuentos también para afrontar un aumento del situado. Por otra parte, sería preciso modificar las pragmáticas de cambios que se habían puesto en vigor meses atrás, pues habían provocado una notoria contracción de los negocios comerciales y crediticios²³. En otro cálculo posterior de López del Campo se precisaba el montante de la suma consignada a los mercaderes-banqueros y que hipotecaba las rentas extraordinarias (véase cuadro 5)²⁴.

En total pues, 2.151 cuentos consignados sobre los servicios, las remesas de Indias, el subsidio y la Cruzada, los maestrazgos y demás ingresos considerados extraordinarios o casuales. Nada menos que 5.650.000 ducados que podrían recuperarse mediante el sobreseimiento de libranzas y la reconversión de deuda, y dedicarse a pagar atrasos y para la guerra. Dado que, además, había 1.740.000 ducados de deuda flotante sin consignar, se alcanzaban casi 7,5 millones de ducados cuyos intereses anuales supondrían más de 1 millón anual; por el contrario, si se les abonaba el débito con juros a 20.000 el millar no pasaría el interés total anual de 350.000 ducados, con lo que el ahorro se estimaba en 650.000 ducados.

3.1.1.3 La ejecución del plan entre febrero y junio de 1557

Cabría esperar resistencia por parte de los mercaderes-banqueros, a quienes había que responder arguyendo que previamente habían obtenido notorias ganancias gracias a los elevados intereses que habían exigido (tal y como arguyera también Eguino), sin bien con los Fugger cabría ser condescendiente. Otro obstáculo se encontraría en la regencia, pues a juicio del factor general, el Consejo de Hacienda no hacía sino entorpecer sus operaciones y actividades. Los conflictos entre la regencia establecida en Valladolid y la Corte de Bruselas y Londres afectaron, sin duda, a la implementación del plan. Además, su ejecución

²² AGS, E, leg. 121, n.° 62, y borrador, AZ, carp. 183, n.° 1.

²³ Al respecto, Carlos Morales (2003), pp. 269-309.

²⁴ AZ, carp. 183, n.º 5 (cantidades expresadas en maravedíes).

requería realizar previamente una reserva de capital para mantener la actividad bélica en los diversos frentes abiertos. Con objeto de emprender simultáneamente tales requerimientos, en carta fechada en Bruselas el 15 de febrero Felipe II respondió de forma pormenorizada a las cartas que había recibido del Consejo de Hacienda durante los meses anteriores, en las que este le había expresado diversas consultas sobre los siguientes asuntos²⁵:

- -La administración de las minas, en particular de las recién descubiertas en Guadalcanal. Las explotaciones andaluzas se habían arrendado a diversos particulares, pero, cuando se descubrió plata en Guadalcanal hacia 1555, se incautó y comenzó a laborarse, comisionándose a Agustín de Zarate, a quien le asistieron de diversos técnicos alemanes. Posteriormente, se comisionó a Francisco de Mendoza, con un salario de 2.000 ducados anuales, y el personal suficiente para la explotación y para las demás minas descubiertas y por descubrir. Se pusieron muchas esperanzas en la productividad de Guadalcanal y, en efecto, Mendoza comenzó a enviar metal argentífero a la Casa de Moneda de Sevilla, que sirvió para que Fernán López del Campo, como veremos, cumpliera con los gastos de guardas y galeras, entre otros²⁶. También se encargaba al Consejo que se respetaran las libranzas ya despachadas sobre este ingreso, pero que no se emitieran nuevas.
- -La incautación del oro, la plata y las perlas reunidos en la Casa de la Contratación de Sevilla después de la llegada de la última flota debía efectuarse con diligencia y sumarse a la cantidad que correspondiera, para el rey, de manera que se alcanzasen 2,3 millones de ducados (1,5 millones que el factor debía remitir a Flandes y otros 800.000 para Italia). Según Ulloa, la parte correspondiente al rey sumó 381.991 ducados, y la cantidad que finalmente fue secuestrada alcanzó 829.249 ducados, inferior a lo previsto. La causa fue el fraude que se había producido meses antes, pues los oficiales de la Casa de Contratación no cumplieron debidamente con la orden que en septiembre de 1556 les había encomendado retener y secuestrar las remesas, de manera que se calculaba que entre 1,5 millones y 2 millones de ducados habían quedado sin registrar²⁷. En todo caso, el secuestro de 1556-1557 permitió aportar liquidez a las arcas reales. destinada a los gastos militares en Italia y Flandes, aunque fuera en menor cuantía que la esperada. Así, la «relación primera» de López del Campo, comprendida entre el 23 de enero y el 31 de mayo de 1557, nos revela que las actividades financieras del factor general alcanzaron un cargo de 520.046.511 mrs, si bien la partida más importante, obtenida entre noviembre de 1556 y febrero de 1557, procedió de fondos de la Casa de Contratación de Sevilla por un importe de 372.851.200 mrs, cifra que se elevaría durante los meses siguientes²⁸.
- El pago a los mercaderes y particulares que habían sufrido el secuestro de sus remesas en la Casa de Contratación de Sevilla se debería efectuar con juros de 18.000 el millar, y 22.000 o 24.000 el millar, respectivamente, que se situarían sobre las rentas ordinarias disponibles. En consecuencia, dado que tales ingresos se habían asignado previamente a las galeras y guardas, estos gastos ahora se consignaban sobre el fruto de la mina de Guadalcanal²⁹.

²⁵ AGS, CJH, leg. 31, n.º 83. Otra copia, en E, leg. 515, s. f. Dado que en el original (que reproducimos en el Corpus Documental) se respondía de forma desordenada, aquí hemos sintetizado los asuntos.

²⁶ González (1831), I, pp. 94 y ss, para la labor de Zárate, y pp. 215 y ss, para la de Mendoza. También, Ulloa (1986), pp. 459-462.

²⁷ Ibidem, pp. 151-154; Lorenzo Sanz (1980), II, pp. 106 y 107. También, Rodríguez Salgado (1992), pp. 312-319, como muestra de desavenencia entre Carlos V. Felipe II y la princesa Juana.

²⁸ Hernández Esteve (2010), pp. 135 y 235.

²⁹ González (1831), I, pp. 401-409.

- -Se ordenaba que tanto estos juros como los que estaban en concepto de caución en poder de los asentistas se registraran y pudieran ser vendidos por sus titulares; dado que esto supondría un aumento del situado y que el remanente de las rentas estaba entregado al factor general, para su cumplimiento a comienzo de año se haría una estimación y se apartaría una suma al efecto.
- -Se recordaba que López del Campo debía recibir todo el apoyo del Consejo de Hacienda en sus actividades, y en particular en el recaudo de los remanentes de las rentas reales y otros ingresos hasta entonces consignados a determinados gastos ordinarios como salarios de oficiales de la Corte, consejos, Casa del príncipe, chancillerías y guardas, que más adelante serían consignados sobre la mina de Guadalcanal; sin embargo, las quitaciones de los presidentes y oidores de las audiencias debían dejarse como estaban, así como los salarios de corregidores y otros desembolsos ordinarios. En cuanto a los pagos de galeras, fronteras, armadas y otros efectos militares y cortesanos de índole ordinaria deberían despacharse las libranzas sobre el factor general, quien asumiría los ingresos que hasta entonces los soportaban (sobre los ingresos de la mina de Guadalcanal). Finalmente, dado que Hernando de Ochoa (teniente de la Contaduría Mayor, y pagador de las guardas) debía actuar en correspondencia con el factor, se le facultaría para tomar a cambio, pero bajo el control de López del Campo.
- —Se renovaban los títulos de diversos oficiales, criados y pagadores, entretanto Felipe II regresaba a Castilla.
- -La parte más importante tocaba a la reconversión de la deuda flotante en deuda consolidada: Felipe II recordaba la predisposición de los acreedores a aceptar juros en pago de sus consignaciones, aclaraba al Consejo de Hacienda las dudas que había tenido en cuanto a sus atribuciones y las del factor general en el tema, y ordenaba que se pusiera en práctica mediante la entrega de títulos de 14.000 el millar, advirtiendo de que el aumento del cabimiento no se haría recaer en las mismas rentas que deberían asumir los intereses de los juros entregados en compensación por el secuestro de remesas. La medida se justificaba porque de esta forma se excusarían los intereses del impago de los asientos pendientes.
- -Finalmente, en un documento hológrafo del secretario Francisco de Eraso, se requería que, además de los 2,3 milones de ducados que se solicitaban, se añadieran otros 150.000 que se tomaran en Sevilla. Este mandato estaba en conexión con la comisión que recibió al efecto Ruy Gómez de Silva: llegó en febrero de 1557 a Castilla y, facultado para reunir 2.450.000 ducados, sin dilación emprendió una febril actividad hacendística que le permitió, meses después, llevar a Bruselas letras y numerario por valor de 624.000 ducados, de los 1.650.000 que finalmente había podido movilizar durante su estancia mediante donativos forzosos, expedientes fiscales y secuestro de remesas³⁰.

Era previsible, dada la distancia entre las Cortes de Valladolid y de Bruselas, que hubiera carencias de entendimiento; asimismo, este párrafo inserto en una carta carecía de la precisión necesaria para aplicar debidamente este tipo de mandatos. Recibida esta carta, en respuesta, el Consejo de Hacienda, a 3 y 4 de marzo, advertía sobre las dificultades existentes para cumplir tales mandatos; por una parte, los fondos que se encontraban en la Casa de Contratación eran inferiores a lo previsto, lo que dificultaría alcanzar las sumas

³⁰ AGS, E, leg. 515, n.º 92, «Lo que vos Ruy Gómez de Silua, conde de Melito, del mi Consejo de Estado, hauéys de hazer y proueer en el viaje que vays a España», Bruselas, 2 de febrero de 1557; leg. 135, n.º 74, «Lo que en treynta de jullio de mill y quinientos y cinquenta y siete se acordó para el despacho del vn millón y seiscientos y cinquenta mill ducados que a de llevar el señor Ruy Gómez», y leg. 124, n.º 145, carta a Felipe II, 10 de septiembre.

solicitadas; no obstante, se pondrían en marcha expedientes como las ventas de hidalguías, de términos y de jurisdicciones perpetuas, y la explotación de las minas de Guadalcanal31. Además, se señalaba que el interés fijado en los juros que se habrían de dar en compensación por la incautación de las remesas de particulares y mercaderes era muy bajo, y esta merma les causaría un grave quebranto; finalmente, el Consejo de Hacienda contestaba que

«en lo de las deudas que se deven a mercaderes de que corren intereses que V. Mt. ha mandado que se platique como esto se puede remediar y escusar, el mejor medio que quando desto se ha tratado ha ocurrido es que se les diesen juros al quitar y que el preçio fuese por lo menos a 20 [mil el millar], y con esto se devrían con razón tener por bien satisfechos, tenyendo consideración a los muchos y grandes intereses que de V. Mt. han avido. Y aunque en este negocio por ser de la ynportançia que es [...] trátanse de otros medios en que yremos siempre pensando y platicando, pero todavía nos parece advertir a V. Mt. por el presente que en ninguna manera conuiene que allá se tome asyento ninguno con los dichos mercaderes, especialmente en esto del dar el juro a menos del dicho preçio, porque es de muy gran inconueniente e será dificultad e impedimento para lo que acá se puede tratar con ellos porque todos pretenden que se ha de hazer de la misma manera».

En efecto, el Consejo advertía que, según sus noticias, en la Corte de Bruselas el rey había concertado con los Schetz y con Gentile, en asientos particulares, que les daría el juro a 14.000 el millar, lo que redundaría en el fracaso de la reconversión al precio sugerido para todos. Por consiguiente, el Consejo de Hacienda recomendaba tomar cuenta de las deudas e intereses pendientes a fecha de 1 de enero y posteriormente tomar una resolución común.

Al parecer, se había negociado a primeros de marzo con Gentile y otros genoveses de su compañía un acuerdo sobre la devolución de 1.150.000 ducados que se les adeudaban, con objeto de que aportaran nuevos fondos a cambio del reconocimiento y pago de la deuda pendiente, y, firmado a día 9, se requirió a la regente Juana para que se les librasen en Sevilla hasta 500.000 ducados en dos pagas³². Llegada noticia a la Corte castellana, retuvieron la carta anterior durante semanas, hasta que la enviaron a finales de abril.

Entretanto, de esta guisa, y dada la renuencia de la regencia y su desconfianza, Felipe II hubo de reiterar las órdenes semanas después en sendas cartas dirigidas al Consejo de Hacienda y a los contadores mayores de Hacienda, fechadas a 17 de abril, así como en otras posteriores³³. En ambas misivas, tras argumentar la necesidad de acotar el avance de los intereses corrientes por el impago de las deudas, se recordaba que el Consejo no había acometido la resolución pertinente, y se repetía la orden de computar los débitos hasta el 31 de diciembre de 1556 y convertir la suma, en lugar de con títulos de 14.000 el millar, como se había indicado el 15 de febrero, con juros de 20.000 el millar, tal y como el Consejo había sugerido, al tiempo que ordenaba que ese año los intereses de los nuevos títulos se satisficieran tomando las rentas ordinarias hasta entonces asignadas a los gastos de las casas reales, continos y tenencias, consejos y otros oficiales de la Corte. Al mismo tiempo, a los contadores mayores, a la sazón recientemente nombrados, Gutierre de Padilla y Ruy Gómez de Silva, se encomendaba el establecimiento de una tasa sobre la exportación de lana y otras mercancías³⁴.

³¹ AGS, CJH, leg. 31, n.º 92, 3 de marzo de 1557, borrador, copias en E, leg. 121, n.º 111 y 263, fechadas a 29 de abril; E, leg. 120, n.º 201, carta de 4 de marzo.

³² AGS, E, leg. 516, n. os 19-22; Ulloa (1986), p. 140.

³³ AGS, E, leg. 810, n.ºs 81 y 85, y CJH, leg. 32, n.º 42. Véanse ambos textos en el Corpus Documental.

³⁴ Su nombramiento se había efectuado el 20 de enero y el 5 de febrero, respectivamente. Para los cambios en la Contaduría Mayor, Carlos Morales (1996), p. 80. Respecto a la tasa sobre la saca de lanas y otras mercancías, Ulloa (1986), pp. 327 y ss.

En efecto, tras descontar el situado, en las rentas ordinarias existía un remanente de 117.950.437 mrs, que en 1557 estaba asignado a la paga de la Casa del príncipe Carlos, los salarios de los consejos, la Casa de Castilla y otros gastos de gobernación, quedando todavía un escaso sobrante. ¿Sería suficiente para colocar los nuevos títulos? ¿Cuál sería el capital y sus intereses al 5 %? Cabe redundar, además, en que si fuera necesario el Consejo de Hacienda podría emplear parte de los juros de caución que todavía estaban en manos de los asentistas acreedores. En principio, ese remanente del situado podría emplearse para pagar el interés, al 5%, de un principal de 2.360 cuentos, es decir, 6.293.330 ducados, suma previsiblemente cercana a la que se adeudaba, pero insuficiente, dado que cabría afrontar también el pago de los intereses pendientes y de la incautación de las remesas de Indias. De hecho, por entonces la deuda con los mercaderes-banqueros se estimaba en unos 7,5 millones de ducados, cuyos réditos corrían contra el erario real.

Según una consulta de los contadores mayores fechada a 24 de abril, aunque las libranzas pesaban hasta incluso el año de 1566, se podrían sobreseer y rescatar las siguientes consignaciones de forma rápida y eficiente: en el servicio y maestrazgos, 2,5 millones de ducados; en el subsidio, 800.000 ducados, y en arbitrios y expedientes, 400.000 ducados. En total, pues, bastaría para negociar nuevos cambios y asientos y para remitir dinero de contado a Flandes e Italia; hasta entonces, señalaban, habían ido anulando las libranzas de las consignaciones «de contado», es decir, que con el transcurso de los meses vencían y no se abonaban en sus emplazamientos; también señalaban que habría que considerar los efectos que la reconversión en juros tendría sobre el situado³⁶.

De hecho, Felipe II ahora ponía en ejecución de forma generaliza el repudio de la deuda a corto plazo y ordenaba su conversión en juros, dando forma a lo que había sucedido previamente. En efecto, mes a mes había tenido que incumplir el pago de las libranzas que había entregado en consignación, ya que empleaba las rentas al efecto en otros fines, de manera que los mercaderes-banqueros podían ejecutar los juros de caución, si los tenían, o dejar que corrieran los intereses. La contracción del crédito era grave, pues, además, las pragmáticas de regulación de cambios habían afectado a la negociación. Por este motivo, el 5 de marzo de 1557 también se habían rectificado las órdenes de tasación y limitación de cambios exteriores e intrapeninsulares.

En suma, la determinación de proceder al sobreseimiento general de consignaciones y a su reconversión en deuda consolidada resultaba una decisión política ineludible. Los propósitos perseguidos por Felipe II con la denominada «bancarrota» de 1557 estaban definidos con claridad: liberar ingresos consignados y aplicarlos, junto al fruto de diversas confiscaciones, expedientes y donativos forzosos, a la guerra contra Francia y a los atrasos cuyo pago fuera más perentorio; frenar el avance de los réditos que corrían por las cantidades que adeudaba a los mercaderes-banqueros (bajándolos del 14% anual derivado del incumplimiento de la devolución del asiento al 5 % de interés del juro); en tercer lugar, forzar a los asentistas a negociar nuevos tratos crediticios con una rebaja de los tipos de interés de los cambios. El ahorro previsto podría alcanzar los los 650.000 ducados anuales (la diferencia entre pagar 1 millón de intereses por cambios y asientos, o pagar 350.000 después de su conversión en juros), a costa del incremento de la deuda consolidada³⁷.

³⁶ AGS, E, leg. 121, n.º 112, y leg. 120, n.º 142. Al margen, por mandato de Felipe II su secretario Eraso anotó «que se haga como se scriuió».

³⁷ Véase, también, la carta de López del Campo a Eraso, AGS, E, leg. 120, n.º 137: «Lo primero, ahorrar 650.000 ducados cada año; lo segundo, poderse prevaler V. Mag. de cuatro o cinco millones para esta guerra; lo tercero, que se quitará ocasión para que los mercaderes y otras personas no sepan el estado de la hacienda de V. Mag., como hasta aquí lo sabían; y así mismo se quitará la introdución de darles consinaciones, que es un negocio harto importante para el seruicio de V. Mag.; lo cuarto, también se les quitará ocasión de sacar mucha cantidad de dinero fuera deste reino de contado, lo cual está claro que ninguna premática ni ley bastará para que lo dexen de hacer [...], lo quinto y muy principal, es que como la mayor parte de estas consinaciones y hacienda toca a stranjeros destos reinos, hácese muy gran efetto en quitarles la ocasión de que no puedan servir con este negocio a enemigos de V. Mag [...]».

No obstante, fuera por las desavenencias entre el Consejo de Hacienda y el factor general o por el cruce de correspondencia entre Valladolid, Londres y Bruselas y la distancia que mediaba entre dichas Cortes (de hecho, las cartas y documentos se enviaban por duplicado, por mar y por tierra, y tardaban entre 12 y 15 días en llegar a su destino), la ejecución del plan estuvo caracterizada por la incertidumbre. Todavía tras varias semanas de dilaciones en la ejecución de la orden, en una misiva dirigida a doña Juana desde Londres el 13 de mayo, Felipe II tuvo que reiterarla:

«Ya hauréis visto lo que os scriuimos a los 19 del pasado [17 de mayo, en realidad] çerca de la orden que se ha de tener para pagar lo que se deue a mercaderes, dándoles juro a razón del 20 mil el millar en pago de sus asientos, por escusar los crecidos intereses que han corrido y corren, dexando para Nos las consignaciones que tienen, las quales embiamos a mandar que puesto en execución entrasse el dinero dellas en poder del factor y que no se tocase a ello syn cédula special nuestra, para valernos en esta presente necesidad, y porque entonces no se os ordenó que se embiasse acá, os rogamos mandéis efectuándose lo sobredicho, lo que quedare libre de las dichas consignaciones se nos embíe para los gastos del exército, procurando de hauer los dineros sobre ellas por otra vía sy la cobrança de contado no viniesse a tiempo [...] porque el mayor daño que se me puede hazer es tenerlo suspenso, y spero con grand desseo correo porque ya no ay otro remedio sy no juntarme exército aunque no tenga manera de pagarle, porque sy no lo hago presto después quanto lo quiera aunque tenga mucho dinero no lo podré hazer, y haurán hecho los franceses toda la genta de guerra que yo tengo agora apercibida»37.

La carta anterior, empero, se retuvo tras llegar correo de Castilla en el que daba cuenta del fraude descubierto en la Casa de Contratación de Sevilla y demás cuestiones hacendísticas. En la nueva respuesta, cerrada a 21 de mayo, se repetía la orden con alguna precisión relativa a Gaspar Schetz, que acababa de conceder un préstamo de 100.000 ducados:

«Y en lo que toca a lo que se deue a los mercaderes de asientos hechos con el emperador mi señor y conmigo, que tenemos scripto que se les dé juro a 20 mil el millar, y que dexen libres las consignaciones, esto se porná luego en efecto sy ya no se huuiere hecho, generalmente con todos syn exceptar ninguno, aunque aya nueuas capitulaciones o cédulas nuestras, saluo con Gaspa Squete, que a este mandaréis que se le dé el juro que montará cient mill ducados a 14 mil, lo que no se puede ni deue escusar porque ha proueydo acá otros cient mil ducados con que se ha leuantado y ha de leuantar la gente que tenemos preuenida [...]».

Al parecer, las anteriores cartas, con otra más de 10 de junio, se enviaron simultáneamente desde Londres y llegaron a la vez a Castilla. Fuera en la fecha que fuera, al fin después de varias semanas de dilaciones la regencia impuso la moratoria de pagos y durante el verano comenzó a hacerse la cuenta con los mercaderes-banqueros³⁸.

³⁷ AGS, E, leg. 810, n.º 145.

³⁸ AGS, E, leg. 121, n.º 209, carta de López del Campo de 5 de julio: «Después de benido de Toledo solicité todo imposible que se executase lo de los mercaderes como V. Mt. lo embiaua a mandar. Dilatóse mucho porque como hera cosa de tancta ymportançia los del Consejo de V. Mt. allaban algunas dificultades. A la fin se resolbieron en ellos y se les declaró a todos. Causa esta dilación que cobraron los mercaderes cinquenta mill ducados del terçio primero deste año [del servicio de las Cortes] y que lo demás no se cogerá con la breuedad que hera menester. Los mercaderes se alborotaron mucho, y los alemanes despacharon por vía de León a su tierra

Llegados a este punto debemos preguntarnos por la naturaleza de esta crisis financiera. Para dar cumplida respuesta a esta cuestión, previamente, debemos atender a la forma en que durante 1557 se manejaron los ingresos y gastos y cómo desde junio de este año se fueron reestableciendo los vínculos financieros entre Felipe II y sus banqueros.

Por una parte, el cargo y data de Fernán López del Campo desde que comenzó a actuar en el otoño de 1556 y durante 1557 no demuestran una reactivación significativa de la actividad crediticia de la Hacienda Real. En este período emitió tres rendiciones de cuentas: desde el 23 de enero hasta el 31 de mayo, que incluye el período de pagos de la feria de octubre de 1556 de Medina del Campo; del 1 de junio al 30 de agosto, que recoge los pagamentos de la feria de mayo, y del 31 de agosto al 31 de diciembre, en el que constan los pagos de la feria de Medina de Rioseco. La aportación de los dineros tomados a cambio fue reduciéndose a lo largo de los meses, así como crecía la cuantía de los fondos procedentes de expedientes fiscales: en total, López del Campo manejó durante estos meses nada menos que 3.796.409 ducados, de los que 2.486.335 procedieron de la Casa de Contratación (el 65,5 %), y apenas 297.650,5 ducados pudieron ser tomados a cambio (el 7,84%). La venta de oficios y jurisdicciones permitió alcanzar los 500.349 ducados (13,18%). La otra parte significativa procedió de las consignaciones que habían sido sobreseídas en el subsidio, el servicio ordinario y extraordinario, y los maestrazgos y hierbas, a los que se sumaron otros ingresos como empréstitos, sedes vacantes, etc.: en total, de las órdenes militares y la Iglesia obtuvo 379.829 ducados (10 %), mientras que de otros ingresos y partidas manejó 132.485,4 (3,49%).

En cuanto a la asignación de los fondos, en el pago de letras giradas desde el exterior se emplearon 314.420 ducados (8,32 %); a pagadores militares, pertrechos y provisiones y otros fines se libraron 996.819 ducados (26,36%). Así pues, la parte más importante correspondió a remesas en metálico enviadas por vía marítima y en distintas armadas a Génova (300.000) y Flandes (2.170.000): en total, 2.470.000 ducados, el 65,32 %39. Estos fueron los fondos que permitieron mantener la actividad bélica de Felipe II en Italia y en Flandes, y que hicieron retroceder a las tropas del rey de Francia y del papado.

Parece, por consiguiente, que, acuciado por un panorama de gastos dinásticos y de obligaciones militares crecientes, Felipe II se encontró con un grave problema de liquidez, que no pudo resolver a través del crédito y del endeudamiento flotante. De esta guisa, decidió recurrir al secuestro de remesas de particulares y mercaderes, y al sobreseimiento de libranzas del año en curso, para obtener fondos en efectivo. Pero ¿cómo conseguiría Felipe II recuperar la confianza de los mercaderes-banqueros después del duro golpe que les había asestado? ¿Qué actitud mantendrían los prestamistas con objeto de recobrar los capitales que habían prestado al rey años atrás? No podían dejar de percatarse de que, al

sobre ello, y el del Fúcar no hará nada hasta tener respuesta del señor Antonio Fúcar. Los ginoveses también dicen que lo remiten a su República para que acudan a V. Mt., por lo cual coligo que de los unos y los otros terná V. Mt. muchas importunidades y acudirán por remedio a V. Mt., pues acá no le hallán [...] y todos los inconvenientes que pusieren consisten en solo que V. Mt. se pueda prevaler de dinero para esta jornada sin ellos hasta la venida de V. Mt. a estos reynos [...]; me paresce que V. Mt. les deue dar muy buenos espidientes hasta su venida en estos Reinos, con promesa que de los dineros que se sacaren de los repartimientos les mandará V. Mt. quitar el dicho juro poco a poco, e porque ellos han de insistir en que se le dé V. Mt. los juros a catorce mil el millar, también conviene que V. Mt. se lo remita a la venida acá, y que no se tome allí medio con ninguno porque será gran inconveniente para con los demás, que son muchos, y el juro no se puede abajar de los veinte porque de otra manera no habrá la cantidad que es menester». No obstante, la ejecución no debió ser demasiado diligente, como la propia doña Juana reconocía a Felipe II durante el verano ibidem, leg. 120, n.º 37, carta del 26 de julio: «En quanto a los mercaderes a quien se deue tan gran suma de cambios hechos assí para su Mag. como para V. Al., de que corren tan cresçidos interesses, y V. al. manda se llamen luego los principales y sus factores y se haga cuenta [...] aunque acá se hauían representado no pocas difficultades e inconuenientes en el uso deste remedio [...] hauiendo de ser como se deue presuponer contra voluntad o perjuicio de los dichos mercaderes [...] se pondrá todo en execución y assí se da prissa en el hacer de las cuentas con los mercaderes, las cuales hechas se tomará con ellos la orden que V. Al. manda». El 5 de septiembre, ibidem, n.º 24, doña Juana indicaba que muchas de las consignaciones previstas de sobreseer va habían sido utilizadas con antelación, por lo que apenas se había conseguido liquidez con esta decisión.

³⁹ Hernández Esteve (2003), pp. 276-289.

mismo tiempo, debían posibilitar una recuperación de la Hacienda Real que permitiera la reanudación de los tratos financieros que tan jugosas ganancias les habían proporcionado en tiempos precedentes.

Felipe II no podía prescindir de los genoveses, como el embajador Gome Suárez de Figueroa no dejó de recordarle durante los meses que siguieron a la orden de suspensión. Por su parte, los mercaderes-banqueros no tardaron en retornar a las negociaciones crediticias. La guerra siempre es un buen negocio para los financieros. El envío de numerario a Flandes e Italia a través de armadas también les haría comprender que sus actividades como asentistas podían estar amenazadas, al menos transitoriamente. Para que reemprendieran la contratación de asientos solamente requerían el cumplimiento de dos condiciones: una, que la Hacienda Real dispusiera de solvencia y de recursos sobre los que efectuar las nuevas consignaciones; otra, que el pago de la deuda anterior a la suspensión se realizara en mejores condiciones de las que inicialmente se habían establecido: ambas, se materializaron en el primer asiento tomado, ya en julio de 1557, con Daniel Spínola por 530.000 escudos para Génova⁴⁰.

3.1.2 LA REDENCIÓN DE LA «DEUDA VIEJA»: EL ASIENTO DEL MILLÓN DE DUCADOS CON NICOLAO DE GRIMALDO (12 DE MAYO DE 1558)

Mediada la primavera de 1558, Felipe II parecía haber superado con éxito los graves problemas que le acuciaban a comienzos de su reinado. Meses antes, el 10 de agosto, había alcanzado en San Quintín una resonante victoria sobre el ejército francés, que obligaba a Enrique II a retirar sus tropas de Italia. Poco después, el duque de Alba entró en Roma y Paulo IV se vio obligado a retractarse de excomuniones y amenazas. Bien es cierto que el horizonte en Flandes e Italia se presentaba repleto de incertidumbres y que la situación en los reinos hispanos distaba de ser un remanso, pero al menos el rey católico podía presumir de haber afrontado con entereza una grave situación financiera. A este respecto, tal y como meses después informara López del Campo, gracias al freno de los intereses de los asientos adeudados, cuyas consignaciones fueron sobreseídas, Felipe II había dejado de pagar 1,3 milones de ducados entre 1557 y 1558, mientras que con la moderación del coste de los nuevos cambios que se habían firmado con los genoveses se había ahorrado otros 400.000 ducados⁴¹.

Ciertamente, desde julio de 1557 había tenido que rectificar alguna de las decisiones adoptadas y había tenido que acceder a reconsiderar la forma de pago de la deuda flotante. Durante los meses siguientes, el rey y los acreedores concertaron tácitamente una estrategia común: a cambio de la reanudación de la contratación crediticia, Felipe II reconsideraría la forma de reembolso de las consignaciones sobreseídas. Lo perentorio fue superar la contracción del crédito y encontrar recursos para la guerra, aunque el coste significara un aumento del endeudamiento dinástico, ya que en pago de los asientos y cambios pendientes y de los fondos secuestrados en Sevilla habría que entregar juros.

El problema, no obstante, persistía: la financiación de las campañas de 1558 requería de la participación de los mercaderes-banqueros, por lo que resultaba necesario renegociar el reembolso de la «deuda vieja». Los genoveses rechazaban los títulos que se les habían ofrecido en pago, de 20.000 el millar, porque entonces el tipo medio de interés de los juros estaba en torno al 6,5 %, mientras que la tasa de crédito privado también tenía mejor rentabilidad. Por este motivo, si los mercaderes-banqueros recibían los títulos con el 5 % de interés, tal y como se había determinado inicialmente, tendrían dificultades para colocarlos en el mercado secundario. Se trataba, por tanto, de persuadir a Felipe II para que rectificara esta decisión, y el principal argumento fue la necesidad de financiar la

⁴⁰ Carlos Morales (2008a), pp. 49-54.

AGS, E, leg. 129, n.º 219. 41

costosa guerra contra Francia durante 1558⁴². Es decir, que a través de nuevos asientos de cambio se habría de reorganizar el pago de los créditos pendientes de devolución.

En efecto, los asentistas genoveses se aprestaron a realizar nuevos préstamos movidos por la aspiración de transformar la «deuda vieja» en renovadas libranzas y en juros de mejor rentabilidad que el 5 %. Así, los primeros pasos los dieron Luciano Centurione y Constantin Gentil, que, tras diversas negociaciones que tuvieron lugar simultáneamente en Bruselas y Valladolid, se comprometieron a aportar casi 1 millón de escudos y ducados, obteniendo en compensación el reconocimiento de cerca de 1,3 millones de ducados de «deudas viejas»⁴³.

Pero el principal asentista que impulsó la transformación de la deuda flotante en juros fue Nicolao de Grimaldo. Con este fin, firmó un asiento con Fernán López del Campo el 22 de mayo por importe de 1 millón de escudos, cuyas condiciones resultaron especialmente ventajosas para el mercader-banquero⁴⁴:

- -Se comprometía a emplazar en Amberes 800.000 escudos de 72 gruesos, en seis pagas mensuales a comenzar en julio.
- -En Milán aportaría al duque de Sesa otros 200.000 escudos (tasados a 11 reales), en tres pagas (julio, agosto y septiembre).

Por el cambio de moneda, por tanto, se reconocía un coste inicial que equiparaba el escudo de Flandes e Italia al precio del ducado. Además, al establecer las consignaciones se elevaba el valor del ducado a 400 maravedíes, por lo que en total se asignaban 400 cuentos por el millón de escudos de la siguiente manera:

- -En efectivo, 300.000 ducados en reales, que serían enviados desde Laredo y que emplearía Grimaldo en la primera paga que debía aprontar en Amberes.
- -150.000 ducados en reales de contado, en tres pagas (agosto, octubre y noviembre), que el factor asumía con cargo a las ventas y enajenaciones o a otro ingreso cualquiera.
- -250.000 ducados en reales de contado, en la flota que llegaría en octubre.
- -100.000 ducados en juros de 10.000 el millar.
- -100 cuentos de maravedíes (266.666,6 ducados) en el servicio de las Cortes de 1559.

Por consiguiente, por el millón de escudos se consignaban 1.066.666,66 ducados, lo que significaba una ganancia inicial del 14,29 %; de ellos, el 8,33 % correspondía al cambio de moneda: así se expresaba la estrecheza del mercado dinerario en Castilla. Además, observamos cómo el mercader-banquero genovés actuaba en cierto sentido como un corresponsal que no arriesgaba capital propio en esta parte de la operación, pues prácticamente recibía al mismo tiempo en Castilla lo que prestaba en Flandes e Italia, y obtenía la seguridad de que si le fallaban alguno de los pagos quedaba excusado de efectuar sus plazos. Asimismo, obtuvo licencia de saca por la suma total de 400 cuentos, cuyas diligencias también transcribimos en el Corpus Documental.

Por otra parte, en el asiento Grimaldo consiguió que se le reconocieran 500.000 ducados de «deudas viejas en los asientos que él señalare», suyas o de otra persona, que, más 40.000 ducados de un 8 % de interés correspondiente a 1557, se le abonarían con juros de 10.000 (el 25 %: 135.000 dcs), 12.000 (otro 25 %: 135.000 dcs) y 14.000 el millar (el 50%: 270.000 dcs), con facultad para que «los pueda traspasar, y venderlos y renunciarlos

⁴² Una estimación de los costes de la guerra durante este año, en Rodríguez Salgado (1992), pp. 366-369.

⁴³ Los detalles, en Carlos Morales (2008a), pp. 55-57.

⁴⁴ El trato, en AGS, CJH, leg. 34, n.º 116, lo transcribimos más adelante. También, leg. 33, n.ºs 114-119, leg. 35, n.ºs 18-21; E, leg. 129, n.ºs 233 y 244, y leg. 1387, n.º 88.

en qualesquier personas, aunque sean estranjeros y no habitantes en estos reinos». La cuenta que en este sentido transcribimos nos muestra el procedimiento: Grimaldo solicitaba a los contadores mayores que emitieran los privilegios, despachándolos a nombre de las personas que él indicara. Es probable que Grimaldo los utilizara para saldar las deudas que previamente había contraído o para obtener fondos con los que recuperar el capital.

Sea como fuera, los asientos suscritos en la primavera de 1558 resultaron sumamente onerosos para el erario; las circunstancias obligaron a Felipe II a permitir que los banqueros pudieran soslayar el cumplimiento del decreto: no en vano, el ejército dirigido por el duque de Guisa, que en enero había tomado Calais, se había desdoblado y tras ocupar Thionville amenazaba Luxemburgo, mientras que el mariscal de Thermes había entrado en Flandes atacando por Dunquerque. Al fin, a mediados de julio tuvo lugar la batalla de Gravelinas, con la victoria de las tropas de Felipe II.

Mientras tanto, además de entregar nuevas consignaciones y adehalas diversas, Felipe II se había tenido que comprometer a devolver las «deudas viejas», esto es, anteriores a junio de 1557, tanto con nuevas libranzas como con juros que, en este caso, tenían una rentabilidad mínima del 7,14 % y podían ser puestos a la venta por los asentistas genoveses. Así, según refería López del Campo a Felipe II el 24 de mayo: «Nicolás de Grimaldo me dice que concluidos y pagados estos dos asientos de Costantin Gentil y el suyo, no queda V. Magd. a deber a toda la república de Génova seiscientos mill ducados, y estos tan repartidos que al que más no le caben quince mill, y que en cumpliendo yo este asiento con él, quiere comprar todas aquellas deudas y tomarlas a su cargo para hacer asientos conmigo sobre ello»45.

Meses después, el 5 de octubre, Grimaldo repitió con un asiento de 500.000 escudos de 72 gruesos que aportaría en Flandes en cuatro plazos (tres de 150.000 y el último de 50.000) a correr desde noviembre hasta febrero, por los que se le devolverían en Castilla 200 cuentos, a razón de 400 maravedíes por escudo, a los que se añadiría el 12 % de interés. Un coste elevado, sin duda, que se explicaba por la estrecheza del mercado y por la inseguridad de algunas consignaciones; por este acuerdo, además de la licencia de saca, el asentista conseguía que le permitieran transformar 200.000 ducados de «deudas viejas» suyas o de «las personas que el dicho Nicolao de Grimaldo nombrare», con el 8 % de interés, en juros de 10.000 el millar, «que se han de vender por su Mag. a quien el dicho Nicolao de Grimaldo nombrare»⁴⁶.

De esta manera, durante 1558 y 1559 fueron reconocidos y reconvertidos la mavor parte de los débitos implicados en el decreto de abril-junio de 1557. Por una parte, se firmaron nuevos asientos con unos costes más reducidos, que permitieron pagar préstamos anteriores y hacer frente a gastos militares. Al mismo tiempo, en estos tratos se entregaban consignaciones y licencias de saca y se reconocían deudas anteriores a 1557 que se satisfacían con juros con una rentabilidad de 10.000 y 14.000 el millar y una facultad sumamente atractiva: estos títulos que los mercaderes-banqueros recibían en pago de los asientos pendientes podrían ser negociados, esto es, vendidos sin dilación en el mercado de renta fija, y así los banqueros acreedores se aprestaban a recuperar parte de los capitales que habían prestado al rey. En definitiva, a través de los nuevos asientos suscritos entre 1558 y 1560 se llevó a cabo una reconversión de buena parte de la deuda a corto plazo acumulada hasta 1557 en deuda a largo plazo. Mientras tanto, otros acreedores menos afortunados o menos dispuestos para realizar este tipo de negocios recibían juros de 20.000 el millar, tal y como se había establecido en la orden de suspensión, pero situados sobre las yerbas de los maestrazgos, para lo que no había breve ni bula papal⁴⁷.

⁴⁵ AGS, E, leg. 129, n.º 234.

⁴⁶ AGS, E, leg. 131, n.º 10. El factor era el encargado de gestionar la venta de estos juros, que se situarían en el nuevo derecho de las lanas.

⁴⁷ Con más detalle, Carlos Morales (2008a), pp. 54-62.

Como es sabido, la liquidez es una condición fundamental para el funcionamiento de los mercados financieros, que no debe confundirse con la solvencia. La pérdida de confianza de los mercaderes-banqueros en las libranzas que se les ofrecían en pago de sus asientos y cambios había provocado una contracción del crédito, agravada por las pragmáticas de regulación de cambios firmadas entre 1552 y 1555. Al carecer de seguridad, las consignaciones que se ofrecían y que obtenían los asentistas no les permitían, por su parte, concurrir a las ferias para negociarlas y que ofrecerlas a cambio de depósitos y cambios. En consecuencia, la prima de riesgo que la Hacienda Real tenía que asumir no hizo sino incrementarse. Así, los costes financieros se fueron elevando hasta hacerse insoportables.

Para obtener liquidez de fondos en territorios dispersos, la Hacienda Real recurría al endeudamiento flotante. Pero el descuadre entre sus activos y pasivos como consecuencia del déficit crónico acumulado y de los gastos de la guerra contra Francia y el papado obturaron el mercado financiero. No resultaba posible seguir financiando el flujo de liquidez a través del crédito flotante, dado que las vías de incremento de los ingresos carecían de perspectivas sólidas y el horizonte de gastos permanecía en cotas elevadas debido al esfuerzo bélico y a los costes financieros del déficit. Ante esta situación, ¿qué salida quedaba?

Con objeto de fortalecer su liquidez de fondos, Felipe II empleó varios expedientes: la incautación de las remesas llegadas a la Casa de Contratación, la puesta en marcha de numerosas medidas de enajenación de oficios, etc. y, finalmente, el sobreseimiento de consignaciones y libranzas que había permitido recuperar recursos que se destinaron, por una parte, a ser enviados en efectivo vía marítima a Flandes e Italia y, por otra, como garantía de negociación de nuevos cambios y asientos. Para aumentar su liquidez, además, la Hacienda Real recurrió al endeudamiento consolidado, es decir, a la entrega de juros como pago de los asientos de la «deuda vieja». De esta forma, los mercaderes-banqueros dispusieron de un activo que podían negociar en el mercado secundario con cierta facilidad; eso sí, a una rentabilidad entre 10.000 y 14.000 el millar, cercana a la tasa de interés del crédito privado.

Las cuentas de Fernán López del Campo correspondientes a 1558 son reveladoras respecto de nuevas afirmaciones. En su cuarta relación, datada entre el 1 de enero y el 31 de marzo apenas recibió ingresos por importe de 170.530.378 maravedíes, mientras que en la siguiente, la quinta, comprendida entre el 1 de abril y el 31 de agosto, obtuvo un total de 963.566.385 mrs, de los que 238.276.752 procedieron de la Casa de Contratación y 179.062.500 del asiento firmado con Nicolás de Grimaldo; el resto provino de la venta de lugares, oficios y jurisdicciones, del servicio ordinario y de las órdenes militares, y, en particular, de la enajenación de juros: 365.778.680 mrs, que fueron entregados a los mercaderes-banqueros. Las posteriores relaciones que siguieron a esta quinta reflejan un descenso del volumen de fondos. De nuevo en la novena relación, que recogió los datos del 16 de junio de 1559 al 28 de febrero de 1560, aumentaron los ingresos: 1.123.755.426 maravedíes, de los que 655.622.225 procedieron de la Casa de Contratación y 135 cuentos de un asiento firmado en agosto con Grimaldo por 300.000 ducados.

En total, durante su ejercicio del oficio de factor general había manejado fondos procedentes de la Casa de Contratación de Sevilla por importe de 1.969.845.036 maravedíes: de las operaciones con juros, 684.841.133 mrs; de la venta de lugares, oficios y jurisdicciones, 748.055.139 mrs, y de cambios y asientos, 196.996.828 y 631.875.000 mrs, respectivamente. Había cumplido sobradamente su objetivo: garantizar el suministro de recursos para la financiación de la guerra y actuar como caja de reconversión de la deuda flotante⁴⁸. El rey había comprado tiempo para continuar la guerra y después negociar la paz de Cateau-Cambrésis, el 3 de abril de 1559.

⁴⁸ En las relaciones anteriores nos hemos basado en el cargo —Hernández Esteve (2010), pp. 99 y 100 - y aquí, en la regularización tras los oportunos ajustes contables, ibidem, pp. 194-202.

El precio que Felipe II había tenido que asumir para cumplir con sus obligaciones dinásticas conllevaba consecuencias relacionadas con el endeudamiento de la Hacienda Real: una, el considerable aumento del volumen del situado, que le obligaba a incrementar las rentas sobre las que descansaba el pago de los intereses de los juros; otra, la cesión de la gestión de la deuda consolidada, pues cada asentista dispuso de una «cuenta de juros» que fue enajenando según su conveniencia mediante órdenes dadas a los oficiales de la Hacienda Real de Castilla para que los vendieran a determinados ahorradores españoles e italianos, deseosos de obtener tipos de interés de igual o superior rentabilidad a la que encontraban en el mercado del crédito privado⁴⁹. Así se había sembrado el fundamento de la hegemonía financiera de los genoveses durante las décadas siguientes: la definitiva y estrecha vinculación de los asientos con los juros al quitar, y el consiguiente drenaje del ahorro castellano: de esta forma, el coste de la liquidez de fondos y de las transferencias dinerarias a través del crédito repercutía no solo en el endeudamiento dinástico, sino también en la economía castellana.

3.2 La «bancarrota» de 1560. Proyecto y fracaso

En el Corpues Documental transcribimos dos documentos relacionados con la bancarrota de 1560: por una parte, el decreto firmado por Felipe II en Toledo el 14 de noviembre de 1560, con el que se abordaba un proyecto de saneamiento financiero asentado sobre los ingresos que llegaban a la Casa de Contratación de Sevilla; por otra parte, el asiento del millón de ducados de 2 de enero de 1561, cuyas condiciones y ejecución habrían de significar el fracaso del anterior plan, al tiempo que reforzó el gradual dominio de los genoveses sobre la deuda dinástica durante las décadas siguientes. A partir del análisis y comentario histórico de estos dos documentos hemos explicado tanto las características del proyecto de reconversión de deuda como las causas de su frustración, y sus consecuencias para la evolución del endeudamiento dinástico en tiempos de Felipe II.

3.2.1 EL DECRETO DE TOLEDO

Al cabo de un año y unos meses de su regreso a Castilla, Felipe II estaba a punto de culminar una de las maniobras financieras más complicadas y atrevidas que se le habían presentado. Ya desde septiembre de 1559 había tenido que afrontar numerosos problemas que la regencia de doña Juana no había querido o podido resolver: al efecto, entre otras medidas, se estaban celebrando Cortes en Toledo, que habían jurado semanas antes al príncipe Carlos como heredero, y que habían sido informadas de la penuria del erario real. Todavía quedaban asuntos que nublaban el horizonte de la monarquía, como la situación en el Mediterráneo y la conclusión del Concilio de Trento, pero al menos, se había firmado la paz con Francia, sellada con su matrimonio con Isabel de Valois, con lo que podía esperarse que el panorama de gastos estuviera tranquilo durante un tiempo. No tardaron, empero, en llegar noticias desde Francia que hacían presentir la virulencia del enfrentamiento religioso que habría de estallar al poco tiempo. Y es que, como es conocido, la división confesional de la cristiandad habría de tener efectos cruciales sobre los gastos de la Hacienda Real castellana.

Después del retorno del rey a España, los mercaderes-banqueros solamente accedieron a conceder asientos en condiciones semejantes a fechas anteriores a 1557, con costes medios que se aproximaban al 21,5 %: dado el elevado volumen de endeudamiento de la Hacienda Real no quedaba más remedio que ofrecer a los asentistas consignaciones lejanas en el tiempo, sobre las propias ferias, con lo que la prima de riesgo

⁴⁹ Las ventas así realizadas durante 1558-1560, AGS, CJH, leg. 33, n.ºs 96-111, leg. 35, n.ºs 19-21, leg. 38, n.ºs 2-3, 5-25, y DGT, inv. 24, leg. 491. La expresión dirigida por los genoveses a los oficiales reales comúnmente era: «suplico a v.m. mande que se despache en cuenta de mis juros una carta de venta [...]».

se acrecentaba y daba lugar a unos intereses y a unas adehalas onerosas para el erario⁵⁰. Así pues, Felipe II no podía demorarse más tiempo en abordar la resolución de los dos principales problemas financieros: la acumulación de una elevada deuda flotante como consecuencia del déficit crónico acumulado, que conllevaba unos crecientes intereses corrientes, y el aumento de los réditos de los juros hasta alcanzar el nivel de las rentas fijas que lo soportaban; en definitiva, se trataba de corregir y encauzar la cuestión de la sostenibilidad de la deuda dinástica, ya que las disposiciones adoptadas en 1557-1558 habían permitido disponer de liquidez, pero a costa de elevar el endeudamiento. Así, en Toledo, durante 1560 se elaboraron y se presentaron numerosos memoriales que detallaban la cuantía de la deuda dinástica y proponían posibles soluciones⁵¹.

3.2.1.1 «Un cáncer terrible». La preparación del decreto

Cálculos, estimaciones y balances diversos sirvieron de apoyatura a las propuestas que se presentaron a Felipe II; destacaron por su actividad el secretario Francisco de Eraso, también teniente de la Contaduría Mayor y encargado de tomar la razón, el factor López del Campo y el teniente de la Contaduría Mayor Francisco de Almaguer, secundario por el contador Luis de Peralta. Poco a poco todos fueron corrigiendo sus planes iniciales, y encontraron en común varios elementos: se trataba de garantizar el cumplimiento de los gastos ordinarios, plantearon un nuevo decreto de suspensión de pagos de consignaciones y conversión de deudas en juros, y apuntaron a la importancia que debería tener la aportación financiera de las Indias, pues sobre la Casa de Contratación podrían situarse los nuevos juros que sirvieran para el reembolso de las deudas; la idea no era novedosa, pues ya en 1536 Alonso Gutiérrez de Madrid, también teniente de la Contaduría Mayor de Hacienda, tras criticar la entrega de juros de caución que se ejecutaban cuando fallaban las consignaciones, había enunciado un plan para convertir la Casa de Contratación en un fondo de gestión de títulos de deuda consolidada⁵².

Respecto a la relación entre activos y pasivos, inicialmente Eraso estimó un montante total de deuda flotante de 7.340.000 ducados: a los Fugger y a varios banqueros flamencos se debían 3 millones de ducados; a los mercaderes y particulares cuyas remesas habían sido confiscadas en la Casa de Contratación se adeudaban 1,5 millones de ducados; los débitos de la factoría general suponían 1.640.000 ducados; de las guardas,

⁵⁰ Véase el asiento de 450.000 ducados de 6 de diciembre, en Carlos Morales (2008a), p. 79. En este asiento, además del elevado interés los mercaderes-banqueros obtuvieron el canje de un principal de 150.000 ducados de deudas viejas (anteriores a enero de 1557) en juros de 20.000 el millar, por otros títulos de 10.000 el millar, cuyo principal, con el reconocimiento de un interés del 8% anual adicional por dicha suma, montaba 68.675.000 mrs (183.133,3 ducados).

⁵¹ Véanse Ulloa (1986), pp. 760-762, y, sobre todo, Ruiz Martín (1965a), pp. 23-43. Ya me ocupé de este tema también, en Carlos Morales (2008a), pp. 77-87.

⁵² AGS, E, leg. 34, n.º 194: «Después vistas las neçesidades de la guerra he pensado que aunque las Yndias no son de mi jurisdiçión, porque tengo allá un hijo y tanbién por el derecho de primero descubridos que con los dineros que presté a los Reyes católicos se hizo la primera armada con que el primer almirante fue a descubrillas, tengo obligación de desear que se açertase lo que cumple al seruicio de V. Mt. en la hazienda que dellas procede. En la qual me paresçe que V. Mt. manda consinar los dineros con que le socorren en Alemania y en Italia, y está tanbién consinado como estaría bien pagado sy Dios fuese seruido que viniese lo que se espera para cumplillo pero si otra cosa sucediese lo que Dios no quiera me parece que la consinación va a parar sobre las rentas ordinarias de Castilla en juros a XVI mil el millar, y aunque los dineros son más baratos que canbios a XIII por ciento, al patrimonio deste reino costaría tan caro que de necesidad lo sintiría la conservación del estado real, a quien es razón que se tenga mucha consideración, y por esto sería bien que se trabajase con los estranjeros que dan lo dineros, pues saben de la mar tanbién como de la tierra, especial con los ginoveses a quien tanto les va en la vitoria que Dios dará a V. Mt, que estos juros se situasen en las Yndias para ser pagados en la Casa de la Contratación de Seuilla o en qualesquier rentas e cosas ordinarias y exordinarias que allá perteneciesen a V. Mt., dando para esto muy bastantes priuilegios y poderes y prouisiones a contentamiento de las partes, y si fuese neçesario para que lo tomasen de mejor gana que el juro se les diese a más baxo precio, ternía por meior precio dallo allá a X mil el myllar que acá a XX mil, y siendo al quitar meior apareio y voluntad avría para quitar lo que con menos dinero se quitase, como una prenda que quando está enpeñada en todo lo que vale se no tyene tanto cuidado de quitalla [...]».

galeras y fronteras había atrasos por importe de 1,2 millones de ducados. Finalmente, consideraba que el gasto ordinario anual llegaba a 1.277.000 ducados (para las casas reales, 357.000; para los consejos y oficiales de la Corte, 45.000; para las guardas, 208.000; para las galeras, 280.000; para las diversas fronteras, 337.000; y para embajadores y correos, 50.000), aunque los ingresos disponibles no alcanzaran al efecto⁵³.

Otras estimaciones pusieron los datos del endeudamiento en relación con las rentas disponibles. En una «Relación del estado en que está en fin de julio de 1560 la hazienda de su Magestad»⁵⁴ se apreciaba que para el trienio 1560-1562 las rentas ordinarias apenas podrían aportar 998.500 ducados: para 1560 montaban unos 605.540.000 mrs, pero, descontando un situado que representaba el 92 %, quedarían apenas 46 cuentos, y lo mismo en 1561. Para 1562 la cifra del remanente se elevaba a 753.500 ducados, ya que se sumaba, además, el importe del crecimiento del encabezamiento de alcabalas y 320.000 del servicio ordinario y extraordinario, descontados 80.000 que estaban ya consignados. Por su parte, las rentas extraordinarias allegarían para el mismo período 3.843.333 dcs, en su mayor parte de las Indias, de las minas, de la Cruzada, del servicio de casamiento y del servicio de Aragón. En total, los ingresos disponibles para este trienio montaban 4.841.833 ducados.

Por su parte, la suma de gastos ordinarios prevista para los tres años alcanzaba los 4.660.166 ducados (a razón de 1.462.166 para 1560, 1.599.000 para 1561, y la misma cantidad para 1562). Por consiguiente, el desequilibrio era notorio, puesto que entre los ingresos ordinarios y los extraordinarios apenas bastaba para hacer frente a los gastos fijos. La cuestión, por tanto, consistía en afrontar no solo la cuantía de todos los gastos extraordinarios que surgieran, sino también la devolución de la deuda flotante y los atrasos.

Según esta consulta, el volumen del endeudamiento a corto plazo para 1560-1562 era muy elevado: las deudas con los mercaderes-banqueros (incluyendo las que tenía la factoría) montaban 5.886.000 ducados, a lo que había que añadir un 13 % de intereses por su impago (cada ejercicio del trienio, 745.180 ducados), las remesas secuestradas ese año y años anteriores, 1.922.000 dcs más los réditos correspondientes al 8 % (480.000 durante 1560-1562); además, había que sumar los atrasos de guardas (544.000 dcs), galeras (90.000), fronteras (316.600), armadas (250.000), y otros pasivos diversos, hasta alcanzar una deuda total de 11.939.040 ducados, de los que 9.163.500 correspondían al capital y 2.775.540 a los intereses previstos para dicho trienio. Tras descontar el sobrante resultante del balance entre gastos e ingresos, la deuda flotante prevista se estimaba en 11.742.373 ducados.

La cuestión estribaba en que el pasivo acumulado y los gastos ineludibles no podrían soportarse con los ingresos previstos, al mismo tiempo que los intereses que habría que abonar anualmente a los mercaderes-banqueros por los asientos y cambios impagados no dejaban de crecer. En una extensa «Resolución de toda la hazienda de Vuestra Magestad así hordinaria como extraordinaria, y de lo que se debe y de los intereses que paga y de lo que es menester [...]», redactada por la misma mano pero en fecha diferente, el principal de la deuda a corto plazo con los asentistas se valoraba en 4.606.000 ducados (ya que no incluía las deudas del factor de Flandes), que arrastrarían unos intereses anuales del 13 % de 1.796.000 ducados durante los tres años (a razón de 598.780 ducados anuales). Por su parte, la deuda con los particulares que en la Casa de Contratación habían sufrido la incautación de sus remesas, acumulaba 1.522.000 ducados de 1558-1599, a los que había que sumar réditos por importe de 480.000 ducados, y otros 400.000 ducados de 1555-1557 que no habían cabido en las rentas en las que se habían situado

⁵³ AGS, E, leg. 131, n.º 40.

⁵⁴ AZ, carp. 183, n.° 15.

entonces⁵⁵. En total, pues, sumando deudas e intereses, poco más de 7 millones de ducados, y añadiendo atrasos y otros pasivos se alcanzaban los 10.159.000 ducados.

A nuestro juicio, el problema básico radicaba en el déficit que flotaba de año en año, compuesto por los atrasos e intereses que no se podían satisfacer y por los asientos que carecían de consignación. Ante esta situación no quedaría más remedio que encontrar algún expediente financiero que permitiera aumentar la disposición de liquidez sin recurrir al crédito y afrontar la conversión de la deuda flotante. En este sentido, en estos documentos ya se proponía que se utilizara la Casa de Contratación como soporte financiero; sobre ella se situarían juros (aquí, proponían, de 16.000 el millar) en pago de la deuda flotante. Por otra parte, se sugería tomar las consignaciones libradas a los mercaderesbanqueros para 1560-1562 sobre las Indias, minas, servicios ordinario y extraordinario, servicio de Aragón, Cruzada y otros efectos, que sumaban 1.336.000 ducados, que también serían retribuidos con juros (pero, según proponía, a satisfacer mediante un crecimiento de los títulos de 10.000 el millar que se les habían dado en 1558), y que servirían para hacer caja para los egresos venideros.

Pero, para que el proyecto tuviera fundamento y viabilidad, debía estudiarse asimismo la cuantía del endeudamiento a largo plazo, y con qué fondo se podía soportar la posible reconversión de la deuda flotante. Por su parte, los intereses y el principal de la deuda consolidada se habían elevado entre 1554 y 1559 hasta alcanzar cotas cuya sostenibilidad era preocupante. Según las referencias, entre ambas fechas el principal se había incrementado aproximadamente un 50,2 %, ya que pasó de 14.420.536 ducados a 21.659.283 ducados⁵⁶. ¿De dónde procedió este aumento de 7.238.747 ducados entre ambas fechas?

Una vía fueron las ventas de juros al quitar que se llevaron a cabo durante estos años, que se sumaron a la entrega de los juros de caución cuando fallaron las consignaciones. Por otra parte, aproximadamente algo más de 2 millones de ducados de libranzas de «deudas viejas» se habían convertido en deuda consolidada a través de los nuevos asientos firmados desde la primavera de 1558: tales operaciones se incluyeron en las cuentas de la factoría general, en cuyo cargo y data constaron estas emisiones de juros (respectivamente, 751.808.981 y 737.308.981 maravedíes; la mayor parte de estas operaciones tuvieron lugar en las relaciones 5.ª y 6.ª, correspondientes a 1558). Finalmente, las remesas secuestradas en la Casa de Contratación en 1555, 830.000 dcs, y en 1556, 1.838.000 dcs, que fueron saldados con juros al quitar. En total, pues, nos acercamos a dicho incremento.

Mientras tanto, en estos años las rentas ordinarias habían pasado de montar 1.338.650 ducados y sostener un situado de 872.217 dcs, el 65,15 %, a valer 1.600.000 dcs que soportaban un situado que llegaba a 1.468.499 dcs, cerca del 90 %. En consecuencia, si bien el situado había crecido un 67,2 % entre 1554 y 1560, por su parte las rentas ordinarias habían aumentado solamente el 19,52 %57. Si acotamos entre 1557 y 1560, el principal había aumentado un 28,35 % y los intereses un 42,66 %, mientras que las rentas ordinarias habían crecido solamente el 16,60 %. De esta forma, en ese último año el situado representaba, según otras estimaciones, en torno al 92 % de los ingresos ordinarios, con lo que las perspectivas de sostenimiento parecían complicadas.

Por consiguiente, cualquier proyecto de saneamiento financiero debía afrontar una solución global. Previamente, se imponía realizar un incremento de las rentas ordinarias y, así, las Cortes aceptaron un incremento del encabezamiento general de alcabalas del 37 %, que comenzaría en 1562 (pasó de 334 cuentos a 454 cuentos). Pero este

⁵⁵ AGS, E, leg. 142, n. os 144-146.

⁵⁶ AGS, E, leg. 131, n.º 58 y leg. 129, n.º 221. Ulloa (1986), pp. 130-132; Hernández Esteve (2010), pp. 138-144.

⁵⁷ Para estos datos, véase Ruiz Martín (1965a), pp. 23-39, 55-58 y Ulloa (1986), pp. 130 y 131.

incremento de casi 328.000 ducados, sumado al remanente de los ingresos ordinarios de 131.500, ¿podría resultar suficiente para situar los intereses del capital de la deuda flotante, en caso de que se decidiera emplearlo para tal fin? En principio, si se entregaban juros al 7,14 % sí daría cabimiento a los réditos de un principal de 6.440.000, pero, si los títulos eran de 20.000 el millar, podrían soportar un capital de 9,2 millones. Ahora bien, de esta forma las rentas ordinarias carecerían de remanente para cubrir un posible incremento de gastos ordinarios o para consignar determinados egresos que hasta entonces habían asumido (como gastos cortesanos: consejos y casas reales) y el horizonte de solvencia y sostenibilidad quedaba amenazado.

Sería, pues, preferible que este aumento del encabezamiento de alcabalas obrara como capital de reserva, con objeto de hacer frente al incremento de gastos ordinarios y extraordinarios y de incentivar el crédito tanto a corto como a largo plazo. Sin tocar el crecimiento del encabezamiento había que buscar otra solución, tal y como el teniente Almaguer apuntaba: dedicar el incremento de las alcabalas para las casas reales y algunos otros efectos, y consignar egresos forzosos, como galeras, guardas y fronteras, sobre los servicios y la Cruzada y el Subsidio. Al mismo tiempo, Almaguer planteaba una medida que estaba justificada por los grandes beneficios que habían obtenido los mercaderes-banqueros y que era semejante a la que por entonces también habían adoptado los reyes de Francia y Portugal:

«que lo que se debe a los mercaderes por quenta de la fatoría y en las ferias, de que corren intereses sobre V. Md., que serán dos millones y quinientos y seis mil ducados poco más o menos, pues no hay horden de pagárselos con dineros y la hazienda de Vuestra Magestad padesce mucho con los yntereses que corren, que es un cáncer terrible, se convierta en juro de a deziséis mill el millar, porque en ser preçio moderado no lo sentirán tanto como la vez pasada, que se les dio a veinte mil el millar, y este juro se les consine en la Casa de Contratación de Sevilla [...]»58.

3.2.1.2 La orden de saneamiento financiero

No podía ocultarse que, además del objetivo de frenar el avance del déficit flotante y de reducir costes financieros, el proyecto que se pergeñó también se justificaba por el deseo de reajustar el margen de ganancias previamente conseguidas por los mercaderes-banqueros en la reconversión de 1557-1559. Finalmente, el 14 de noviembre se firmó en Toledo el «decreto sobre la paga de los mercaderes y otras debdas»59. En el preámbulo, Felipe II justificaba la decisión aludiendo a las dificultades de liquidez, al volumen acumulado de deuda flotante y a las distorsiones en la celebración de las ferias, por lo que no podía demorarse, tal y como los procuradores en las Cortes habían requerido. Los tres objetivos aparecían, a continuación, claramente definidos: primero, cumplimiento puntual de los gastos ordinarios, como casas reales y salarios de consejos, y pagos bélicos forzosos, como galeras, quardas y fronteras; segundo, satisfacción de la deuda por asientos, cambios y factorías, y cese de sus intereses corrientes; y, tercero, estabilizar las ferias, el comercio y los negocios financieros tanto de los particulares como del propio erario real. Con este fin se adoptaron las siguientes medidas:

- 1 Sobreseimiento de las libranzas y consignaciones que pesaban sobre las rentas ordinarias y extraordinarias, y aplicación de su importe para el cumplimiento de los gastos ordinarios y extraordinarios.
- 2 Constitución de la Casa de Contratación, nutrida de una «masa en gruesa suma y fundamento de hacienda» (derechos y quintos reales de Indias, explotación

⁵⁸ AGS, E, leg. 117, n.º 210. La cursiva es nuestra.

Véase, en el Corpus Documental, nuestra transcripción del documento. También, AGS, DGT, inv. 24. leg. 563, sin foliar, con la comisión a los contadores de mercedes Diego Yáñez y Agustín de Zárate, y al contador de resultas Juan de Galdós, fechada el 25 de enero de 1561, para que tomaran cuentas en consecuencias.

del azogue, venta de licencias de esclavos y derechos de las minas peninsulares de oro y plata), como caja particular sobre la que se situaban dos principales de deudas:

Por una parte, una vez computada la deuda flotante acumulada hasta diciembre de 1560, incluyendo el importe de las «deudas viejas» que todavía estuvieran pendientes (esto es, anteriores al decreto de 1557), e incluyendo sus intereses corrientes a razón del 5% anual, el capital se iría redimiendo durante los años siguientes a pro rata entre los acreedores conforme a los fondos disponibles, y entre tanto se les abonaría un rendimiento del 5%, a dividir en junio y diciembre. Pero, al mismo tiempo, se daba la opción a los acreedores de que convirtieran el principal que se les adeudaba en juros de 20.000 el millar situados en la Casa de Contratación.

Por otra parte, la suma que se adeudaba a los mercaderes y personas particulares que habían sufrido la incautación «de lo que vino para ellos de las Indias» entre 1557 y 1560 se consolidaba igualmente en juros de la Casa de Contratación, pero a un interés de 14.000 el millar para los primeros, y de 18.000 el millar para los segundos.

3 En tercer lugar, se ordenaba la reanudación de las ferias medinenses, comenzada con los pagos de octubre de 1559 en diciembre de 1560, y se establecía una comisión de oficiales reales y mercaderes que debían estudiar y proponer resolución para que volvieran a celebrarse con puntualidad.

¿Qué suma habría de ser convertida en juros de la Casa de Contratación? Del acuerdo quedaron excluidos los banqueros alemanes, pues, posteriormente, con los Welser y los Fugger se llegó a acuerdos particulares para el pago de los empréstitos cuya devolución todavía estaba pendiente desde los años de Carlos V, y que suponía una cifra colosal⁶⁰. Se descontaba así una parte muy importante, pues solamente a los Fugger se debían 2.078.162 ducados. También se excluían los débitos de las factorías de Flandes e Italia, con lo que el ajuste de deuda se simplificaba notablemente.

Para calcular la parte que fue reconvertida tenemos que ajustar los datos contenidos en las relaciones que venimos manejando. Por su parte, de lo tomado a los pasajeros que llegaron de las Indias desde 1557 se adeudaban cerca de 1.922.000 ducados, más unos 240.000 de intereses, incluyendo los de 1560, saldados con los referidos títulos de 14.000 y 18.000 el millar. A los mercaderes-banqueros se debían cerca de 2,5 millones de ducados, cifra apuntada en su momento por Almaguer, a los que habría que sumar los réditos anteriores a noviembre de 1560. Además, había que añadir las libranzas de las consignaciones que fueron sobreseídas, estimadas en 1.336.000 ducados.

En definitiva, podemos calcular que el capital total consignado en la Casa de Contratación fue de 6 millones de ducados aproximadamente, de los que correspondieron a los asentistas cerca de 4, que devengarían unos intereses al 5 % de unos 200.000 ducados anuales. Dado que se esperaba que la Casa ingresara anualmente algo más de 1 millón, además de satisfacer dichos intereses con el amplio remanente se pretendía ir redimiendo el principal en un plazo que no debía superar la década. Esta hipoteca operaba, en realidad, según el plan, a modo de censo sobre los ingresos de las Indias.

Al mismo tiempo que se realizaba esta conversión de deuda debía afrontarse el problema del cabimiento de los juros ya entregados en pago en lugar de la «deuda vieja» o puestos nuevamente en circulación durante los años precedentes. Al efecto, se procedió

⁶⁰ Ulloa (1986), p. 763. El trato con los Fugger, que se encuentra en AGS, CMC, 2.ª época, leg. 904, ha sido analizado por Kellenbenz (1978), pp. 23-28. Supuso, con intereses, un reconocimiento de deuda de 1.115.924.223 mrs, saldado en un 60 % con la explotación de los maestrazgos, 75 cuentos en el Subsidio, algo más del 20 % con juros de la Casa de Contratación, y el resto con otras rentas.

a elevar ingresos considerados regalías, como los derechos de lanas, la explotación de las minas, y la subida de almojarifazgos y del estanco de la sal; además, ya hemos señalado que se incrementó el rendimiento de las alcabalas mediante la firma de un nuevo encabezamiento, en 1561, para que corriera durante quince años por 454 millones anuales; ya para 1562 y 1563 se ordenó que, entretanto se distribuían las cuotas de los «partidos» según las averiguaciones comenzadas en 1561, se percibiese en cada lugar el importe de este año más un 37 %61. Estos incrementos eran imprescindibles para compensar el aumento de la deuda consolidada y para sostener los gastos forzosos. Por otra parte, no tardó en reanudarse la predicación y cobranza de la Cruzada y conseguirse un aumento del Subsidio⁶².

Otra medida que habría de aumentar la liquidez en la Corona de Castilla fue la prohibición a los particulares de exportar oro y plata de la Península, de manera que solamente los envíos oficiales pudieran transportar metales preciosos al exterior. La coyuntura internacional resultaba propicia para los propósitos reformistas del erario, pues la paz de Cateau-Cambrèsis, firmada en abril de 1559, aseguraba la estabilidad militar necesaria para reducir el déficit, aunque el peligro berberisco y la amenaza de las flotas turcas no parecían reducirse.

En otra ocasión he afirmado que las decisiones de 1557 y 1560, la primera y segunda bancarrota del reinado, fueron órdenes complementarias de sobreseimiento de libranzas y de reconversión de deuda, distanciadas en el tiempo pero vinculadas en origen y resolución. En cierto sentido, el decreto de Toledo operó como Medio general unilateral que corregía las decisiones que la ausencia del monarca y las circunstancias políticas y financieras habían impedido poner en práctica a conveniencia del erario castellano, y parecía liquidar definitivamente la herencia de Carlos V, al mismo tiempo que modificaba varios aspectos de las estructuras financieras de la monarquía hispana. ¿En qué sentido aseveramos esto, que en su día apuntó Ruiz Martín?

Las soluciones llevadas a la práctica para remediar la contracción de liquidez de 1557-1558 por parte de la factoría general —básicamente la expropiación de remesas de Indias y la reconversión de la «deuda vieja» en juros y libranzas— habían provocado de nuevo en 1560 una nueva crisis de deuda dinástica: la diferencia entre activos y pasivos empujó a un repudio parcial y a un arreglo mediante la reasignación de los débitos, a un interés inferior y en un activo financiero diferente, juros en lugar de libranzas.

Las perspectivas que manejaron los oficiales, tomando datos hasta de 1562 y computando tanto la deuda flotante acumulada como los intereses que devengarían, convencieron a Felipe II de la necesidad de declarar una nueva bancarrota para que la situación deficitaria no se deteriorase más, y para que al mismo tiempo retornara los beneficios que previamente habían obtenido los asentistas con los elevados costes financieros que habían impuesto. No obstante, hubiera podido seguir negociando asientos, ya que disponía de consignaciones libres para 1561 y años sucesivos, ya que la factoría había asumido sobre sí misma la devolución de asientos y cambios, emplazados en las ferias. Sin embargo, esta solución no podía prolongarse en el tiempo. Felipe II tenía que pagar a sus acreedores, pero pudo elegir la forma de hacerlo; al mismo tiempo, se daba por terminado el régimen de factorías generales, que había permitido superar la situación de incremento de gastos militares en años anteriores a costa de elevar el endeudamiento.

Aunque no fue una crisis de liquidez de fondos como la de 1557, sí existía un grave problema de endeudamiento dinástico en cuyo origen estaba el déficit flotante, entendido como la suma de atrasos (incluyendo las deudas provocadas por el secuestro de remesas), asientos sin consignación cierta sobre ferias, y costes financieros derivados de él. En consecuencia, la deuda flotante había alcanzado un nivel que superaba las expectativas de ingresos, dado que, además, la deuda consolidada copaba buena parte de las rentas ordinarias.

⁶¹ Ulloa (1986), pp. 175 y 176; Fortea Pérez (1990), pp. 41 y 449-461.

Goñi Gaztambide (1958), pp. 508 y 548-549; Ulloa (1986), pp. 583 y 584, 606 y 607.

Ante el peligro de sobreendeudamiento y de prima de riesgo creciente se tomó una decisión política, también justificada en las ganancias que previamente habían obtenido los asentistas, dentro de un plan general de reorganización financiera. Quedaba por ver sus resultados, y cuál sería la reacción de los mercaderes-banqueros ante el golpe que habían sufrido.

3.2.2 EL FRACASO DEL DECRETO: EL ASIENTO DEL MILLÓN DE DUCADOS

A pesar de la autoridad mostrada por Felipe II con las medidas de noviembre de 1560 y de las condiciones de pago impuestas a los mercaderes-banqueros, los genoveses no tardaron en efectuar quejas y peticiones para que el decreto, «dannoso molto a tutta la natione», fuera rectificado⁶³. Sin embargo, como Felipe II hizo caso omiso de tales peticiones, no tardaron en encontrar otros caminos para hacerlo, tal y como había ocurrido en 1557-1558.

3.2.2.1 Del asiento del millón de ducados al aumento de la deuda flotante

Bien sabían que las necesidades financieras del rey, más temprano que tarde, le obligarían a recurrir a sus asentistas. Así ocurrió a las pocas semanas: el 2 de enero de 1561, cuando Felipe II firmó un asiento por importe de 1 millón de ducados con un consorcio de banqueros genoveses y un español⁶⁴:

- -Distribución: Nicolao de Grimaldo, 340.000 ducados; Constantin Gentil, 280.000; Tomás Fiesco, 75.000; Luciano Centurione, 65.000, y Juan Curiel de la Torre, 240.000.
- -Plazos: tres pagos de 125 millones de maravedíes, a realizar en reales de contado fuera de banco, en las ferias de Medina del Campo de mayo y octubre de 1561, y mayo de 1562, aunque también podrían hacerlo en Sevilla o en la Corte. Si no cumplían con este millón, deberían asumir una pena del 20 %. Por su parte, la Hacienda Real se reservaba la posibilidad de anticipar hasta 130.000 ducados de cada uno de los plazos en otro momento que estimara más conveniente, siempre y cuando fuera antes de 1563, para lo cual, si hubieran de tomarlo a cambio se asumía el coste añadido. Finalmente, se posibilitaba el retraso, de dichos plazos si la Hacienda Real lo requería, hasta las ferias de 1563, en dos pagas de 500.000 ducados.
- -Consignaciones. La devolución de esta suma les fue consignada, con un interés del 10 % anual, sobre los servicios ordinario y extraordinario de 1563 y 1564, y el servicio de casamiento de 1563.
- -Avales, primas y adehalas. El trato se completaba con cláusulas de satisfacción de libranzas e intereses, entre las que se encontraba una garantía adicional: la entrega de juros en resguardo por idéntico valor al de las libranzas, tasados a 14.000 el millar y situados sobre el nuevo crecimiento de las alcabalas, que no podrían disponer, vender ni traspasar «sino fuera en caso que les salieren ynciertas las dichas consignaciones, según dicho es, e que las libranças que dexaren de cobrar por la dicha razón quedando con el juro las hayan de entregar». Ahora bien, en caso de que dichas libranzas fueran suspendidas, podrían disponer de los juros «sin ninguna limitación», y sin los costes de transmisión habituales. Además, de la suma que se adeudaba a estos personajes conforme al decreto de Toledo se detraería 1 millón de ducados, que, en lugar de ser saldado con juros al 5%, les sería oportunamente pagado con títulos elevados al 7,14%; dado que se añadían intereses correspondientes a 1561, los asentistas resultarían satisfechos proporcionalmente mediante un juro al quitar de 14.000 el millar cuyo principal,

⁶³ ASG, AS, Spagna, leg. 2411, cartas de Marcantonio Sauli a la república de Génova, 19 de noviembre, 29 de noviembre y 2 de diciembre de 1560.

⁶⁴ AGS, CMC, 2.ª época, leg. 904, sin foliar (véase la transcripción en el Corpus Documental).

401.785.000 maravedíes, arrojaba una renta de 28.698.800 mrs. Significativamente, estos juros, también situados sobre el crecimiento de rentas y alcabalas, podrían ser puestos a la venta directamente por los asentistas. Finalmente, Grimaldo y Curiel de la Torre obtuvieron una facultad para mudar 5 cuentos de renta de juros depreciados por títulos situados sobre las alcabalas, mientras que Gentil la recibió para mudar, por vía de desempeño, un principal de 36.592.880 mrs de juros desde un mal cabimiento al almojarifazgo mayor de Sevilla. El asiento concluía con tres cláusulas habituales: la licencia para dar y tomar a cambio, que les permitía superar las prohibiciones existentes, la seguridad respecto a una posible reforma de valores monetarios y la legalización de los intereses que llevaran.

¿Cuál era el sentido de la firma de este asiento, a las pocas semanas del decreto de Toledo? Con la recuperación de las consignaciones se había podido hacer frente a los atrasos, y apenas había quedado sobrante. Sin embargo, quedaban disponibles para gastos ordinarios y extraordinarios tanto las remesas de las Indias de 1561 y años siguientes como los servicios de las Cortes, además del incremento previsto de las alcabalas. No parece, pues, que tras el decreto la Hacienda Real tuviera problemas de liquidez ni gastos exteriores urgentes. Por consiguiente, creemos que este asiento hubo de justificarse por un motivo: se pretendía reanudar el flujo financiero en las ferias de Medina del Campo y reactivar la negociación crediticia en general, tras el cese de las actividades del factor general.

Este desiderátum, sin embargo, conllevó que este asiento abriera la puerta de la pujanza de los hombres de negocios tanto como cerró las vías para reformar la Hacienda Real conforme fuera previsto en el proyecto de noviembre de 1560. Por lo pronto, 1 millón de ducados de los aproximadamente 2,5 millones que se adeudaban a los genoveses pasaba a ser pagado con títulos del 7,14% de interés. Como señalaría en 1576 el licenciado Ávalos de Sotomayor, dicho acuerdo fue el

«origen y principio de todos los daños que después se siguieron, el qual se libró en el seruicio y en otras consignaçiones, y porque quando se cumplían se hallaba V. Mt. con neçesidad de prevalerse de ellas, por sacar de los mercaderes que las dexasen y se contentasen con otras de plaços más largos, se hiçieron nueuos asientos, y de asiento en asiento se ha llegado hasta el decreto, y los cambios y recambios y intereses y más intereses, y adahalas y resguardos y toda la multitud de logros que ha hauido, todo ha procedido de allí»65.

La valoración del asiento del millón de ducados y de sus correlatos no podía ser más negativa. Desde entonces los tratos se sucedieron, en su mayor parte firmados con los genoveses. Hasta 1566, buena parte de los asientos fueron internos o mixtos, y el gasto originado por los conflictos militares no se disparó en exceso. Cuando se efectuaban asientos externos, los asentistas daban letras que sus corresponsales debían cumplir, entregando fuera de la Península una cantidad que era satisfecha por la Hacienda Real de Castilla. En esta coyuntura, cuando estuvieron prohibidas las exportaciones de numerario, como ocurrió entre 1560 y 1566, para ajustar sus pagos (extrapeninsulares) e ingresos (en Castilla) emplearon dos mecanismos simultáneos: o procedían a negociar, adquiriéndolas o expidiéndolas según sus necesidades y según la «largueza» o «estrecheza» del mercado de dinero, letras de cambio que giraran de Castilla hacia el exterior o a la inversa, o bien compraban en Castilla productos susceptibles de ser exportados y vendidos allende de la península ibérica, y con cuya liquidación hacían efectivo posteriormente el numerario entregado en los asientos.

⁶⁵ IVDJ, envío 33 (caja 46), Ávalos a Felipe II, sin fechar.

	Ducados	Escudos	Maravedíes	Florines
1561	1.246.600	293.000	17.571.875	200.000
1562	1.279.000			
1563	935.000			
1564	634.000	80.000		55.000
1565	1.685.000	380.000	19.528.838	200.000
1566	1.049.000	550.000		
1567	3.511.000	2.286.739	14.000.000	
1568	425.000	100.000		
1569	1.591.500	200.000	127.564.000	
1570	1.785.000	100.000	8.665.000	
1571	3.381.500		176.810.089	
1572	3.750.500	1.636.803	87.089.678	
1573	2.324.000	200.000	152.795.562	
TOTAL	23.597.100	5.286.542	604.025.042	455.000

a AGS, CMC, 2.ª época, leg. 904, y 3.ª época, leg. 81. No incluimos asientos relativos a explotación de rentas a cambio de adelantos. La cifra de escudos es cuantitativamente correcta, pero hay que reparar que esta moneda variaba ligeramente de valor si se trataba de escudos de Italia, de Flandes o de España.

La extensión de la revuelta de los Países Bajos desde 1567 exigió la realización de numerosos asientos exteriores, que hasta entonces se habían procurado recortar para evitar los perniciosos cambios de moneda o contabilidad, y provocó, al añadirse los ataques de los corsarios y piratas ingleses contra los envíos oficiales de dinero por el Atlántico, que se levantara la prohibición de exportar metales preciosos. No obstante, las remesas particulares sufrían también los pillajes ingleses, y no todas las licencias de saca se hicieron efectivas. Para pagar a las tropas que combatían contra los rebeldes siguieron girándose letras de Castilla a Amberes, y también tuvieron que negociarse en Flandes empréstitos que luego se debían devolver en Castilla. Desde 1572, además, intentaron impulsarse las remesas oficiales vía Francia. Por otra parte, la lucha contra la presión otomana obligó a Felipe II a esforzar el envío de dinero hacia Italia, bien a través de remesas oficiales de dinero de contado que partían desde Cartagena o Barcelona, bien mediante las letras de cambio que se giraban en cumplimiento de asientos tomados en Castilla con destino al embajador español en Génova, Sancho de Padilla, y con destino a Nápoles, Milán y Sicilia. El tercer escenario bélico que hubo de afrontar la monarquía hispana en estos años, la revuelta morisca de las Alpujarras, no hizo sino contribuir a que las cantidades que, entre 1567 y 1575, se tomaron en Castilla por vía de asiento experimentaran un vertiginoso ascenso, excepto el breve paréntesis de 1568.

En consecuencia, las vías de obtención de ganancias que siguieron los mercaderesbanqueros en los tratos que celebraron desde 1561 fueron tremendamente intrincadas. Además de los réditos del capital y los cambios de moneda, la especulación con los juros hubo de ser el principal hontanar de las ganancias de los asentistas: mudanzas, resguardos y comodidades, consumos, crecimientos y retención de ratas.

3.2.2.2 La expansión de la deuda consolidada

Todos los que participaron en la operación del millón de ducados no se retrasaron demasiado en solicitar y ser facultados para vender los títulos que habían recibido en resguardo en enero de 1561, aunque no hubieran vencido las libranzas. En primer lugar, los asentistas

obtuvieron facultades para cambiar los títulos situados sobre la Casa de Contratación por otros que tenían mejores asignación y réditos y más fácil puesta en el mercado (mudanzas), tal y como hemos visto en el asiento de enero de 1561. Semanas después, en el contrato suscrito el 4 de marzo de este año con Constantin Gentil, al proveer 55.000 escudos en Sicilia y 200.000 florines en Flandes recibió 4.017.857 mrs de renta de juros de 14.000 el millar situados sobre las alcabalas, es decir, un principal de 150.000 ducados en concepto de resguardo, con el compromiso de entregar la misma cantidad de títulos situados sobre la Casa de Contratación. Como según el decreto de Toledo la cantidad que entonces se le adeudaba, unos 250.000 ducados, le había sido devuelta en tales títulos, de esta manera se desprendía de juros de menor rentabilidad y adquiría títulos bien situados y tácitamente negociables. El beneficio que obtuvo con esta sencilla maniobra, según los oficiales de la Hacienda Real, pudo suponer 128.000 ducados.

Tras él, todos los implicados en el decreto de Toledo procuraron cambiar los juros de la Casa de la Contratación, de manera semejante a la que habían puesto en práctica tras la suspensión de pagos de 1557. Valga otro ejemplo: al firmar un asiento de 80.000 escudos (a proveer en Italia y Flandes) y 230.000 ducados (a proveer en Castilla) el 22 de abril de 1564, Luciano Centurione consiguió que Felipe II como prima le permitiera disponer de juros a 14.000 el millar por un principal de 51,3 millones de mrs (136.800 ducados) situados sobre las alcabalas, y que en su lugar redimiera idéntica cantidad sobre la Casa de Contratación; como estos títulos se podían adquirir con una depreciación del 30 % al 50 % de su valor nominal, no resulta difícil comprender las posibles ganancias. Este tipo de maniobra especulativa de canje de los juros entregados conforme al decreto de Toledo fue tan pernicioso para el erario castellano como habitual.

En suma, los hombres de negocios realizaron inicialmente este tipo de operación para cambiar la rentabilidad y situación de los títulos que les habían dado en virtud del decreto de Toledo. El fracaso de la Casa de Contratación en el cumplimiento de las funciones asignadas en noviembre de 1560 cabe ser atribuido a diversos motivos: la negligencia de los oficiales reales, la contracción del tráfico indiano, y las fluctuaciones de los fondos adoscritos y su empleo para otros fines⁶⁶. Desde 1561 se había procurado que las remesas indianas y el rendimiento de las minas peninsulares apenas fueran objeto de consignación, puesto que debían cimentar el proyecto de reforma firmado en noviembre de 1560; no obstante, en varios asientos se incluyeron consignaciones sobre estos ingresos, aunque la práctica no llegó a generalizarse hasta 1566. El progresivo endeudamiento de la Hacienda Real y el esfuerzo financiero realizado desde esta fecha compelió a Felipe II a aceptar que cada vez más libranzas estipuladas en los asientos se hicieran efectivas en las flotas, al mismo tiempo que la especulación con los juros se expandía.

En una relación elaborada en noviembre de 1564 constaba que estaban por satisfacer los intereses de los juros situados en la Casa de Contratación del trienio 1562-1564 por importe de 547.000 ducados; además, se añadían los intereses de los juros situados sobre la Casa de Contratación para 1565, otros 140.000 ducados⁶⁷. Según las cuentas elevadas en agosto de 1569, sobre la Casa de Contratación se había situado a lo largo de los años un principal de títulos que montaba 2.350.380 ducados. Para entonces se habían amortizado 986.930 ducados (unos 370 cuentos), por lo que quedaban juros por un capital de 1.363.450 ducados, cuya renta anual suponía 91.351 dcs (unos 34.256.690 mrs). El rendimiento medio nominal de los títulos se encontraba en el 6,6 % (oscilaban entre 14.000 y 20.000 el millar, si bien se habían ido depreciando hasta el 50 % de ese valor), pero anualmente se habían dejado sin pagar los réditos correspondientes, de manera que a fines de 1568 se había acumulado una deuda por este concepto de unos 256 cuentos (aproximadamente 683.220 dcs).

⁶⁶ Ulloa (1986), pp. 768-771; Ruiz Martín (1965a), pp. 43-45, y (1968), pp. 118-121.

AGS, DC, leg. 46, n.º 90.

Nicolao de Grimaldo fue un verdadero especialista en las diversas operaciones especulativas llevadas a cabo con los juros, como vemos en los asientos firmados entre 1561 y 1563⁶⁸ (véase cuadro 7).

Como podemos comprobar, en los tratos que efectuaron tanto Grimaldo como los demás asentistas procuraban recibir juros al quitar, que, en lugar de ser de caución, tenían carácter negociable desde el primer momento con objeto de que pudieran ser colocados en el mercado de rentistas: son los denominados «juros de resguardo». Las vías de procedencia, de emisión y de despacho de los juros de resguardo fueron diversas, complejas y entreveradas entre sí, y bajo esa denominación genérica se esconden varias modalidades⁶⁹. Por ejemplo, en el asiento citado de 22 de abril de 1564 con Luciano Centurione se incluyó esta facultad: «para más resguardo y seguridad», recibió 14.000 ducados de juro de renta de 14.000 el millar (un principal de 209.333 dcs), con permiso «para que pueda disponer dellos y venderlos» entre tanto recibía las consignaciones que se habían establecido en mayo de 1565. Centurione había sido un pionero en la negociación con los juros de resguardo, pues no tardó en poner a la venta los que había obtenido por el asiento del millón. Esta concesión de títulos con carácter de aval, pero con licencia expresa para venderlos, aparece prácticamente en todos los asientos suscritos en este período.

Como podemos comprobar, la negociabilidad de los juros al quitar dados en resguardo, entretanto les eran satisfechas las consignaciones, consistía en realidad en un capital que la Hacienda Real ponía a disposición de los asentistas, para facilitar el crédito. En este sentido se desarrolló una modalidad, los «juros de comodidad», que el asentista recibía para mayor seguridad como una adehala «por le acomodar»: se trataba de un paquete de títulos del que disponía libremente para ponerlo en el mercado, mejorar su liquidez y poder así intensificar el suministro de capital en préstamo a la Hacienda Real. Para no extendernos con demasiados ejemplo de estos juros que, además de resguardos, virtualmente suponían un «préstamo» de juros negociables por parte de la Hacienda Real, traemos a colación el trato de 20 de enero de 1563: Grimaldo se comprometió a prestar 150.000 ducados en la feria de octubre de 1562 -- todavía sin realizarse en Medina del Campo -, y como resguardo consiguió la libre disposición de 2.250.000 mrs de renta en juros de 20.000 el millar y, además, el erario castellano le cedió a su voluntad y comodidad una renta de otros 2.250.000 mrs en juros de 10.000 el millar, que podía transmitir y negociar.

Las operaciones especulativas, por tanto, generalmente combinaban las diversas modalidades de juros al quitar negociables: genéricamente llamados «de resguardo», constituían una seguridad adicional además de las consignaciones y un préstamo de deuda consolidada concedido por la Hacienda Real para comodidad del asentista. Un ejemplo excelente lo encontramos en el primer asiento suscrito entre Melchor de Herrera y Felipe II, el 8 de septiembre de 1565: este asentista se comprometió a prestar 200.000 ducados (90.000 en la Corte y el resto en letras para Génova), que, al 10 % de interés simple anual y a tres años vista, le rendirían 260.000 ducados70. Las consignaciones se efectuaron sobre la Cruzada, 188.000 ducados, y los 72.000 restantes sobre la renta de 9 millones de mrs de juro (24.000 ducados) que gozaría durante tres años, comenzando en 1566 (de manera que, al haber computado los intereses del 10 %, corrientes por tres años, y empezar a disfrutar de esta renta inmediatamente, consiguió unos réditos adicionales). Además, la Hacienda Real convino en «prestar» a Herrera otros 9 cuentos en juros

⁶⁸ AGS, E, leg. 146, n.° 191, y CMC, 2.ª época, leg. 904.

⁶⁹ Ruiz Martín (1968), pp. 123-127 y 129-137; Carlos Morales (2008a), pp. 90-100 y 105-110, donde se cita la documentación oportuna.

⁷⁰ AGS, E, leg. 146, n.° 191, y CMC, 2.ª época, leg. 904.

Fecha, cantidad y emplazamiento	Consignación e intereses	Resguardos y comodidades	Adehalas y facultades
11.8.1561: 170.000 escudos de	Feria de Medina de mayo de 1572:		Licencia de saca: 173.857 dcs
72 gruesos en Flandes, en las ferias de septiembre (100.000) y Navidad (70.000)	173.857 ducados, añadiendo costes del cambio de moneda		Redención de 1.400 dcs de renta de juro de 20.000 el millar y 2.100 dcs de renta de juro de 10.000 el millar: principal de 49.000 dcs, y conversión en títulos de 14.000 el millar
15.11.1561: 185.000 dcs, en las próximas ferias de Medina de Rioseco (50.000) y Medina del Campo (octubre, 130.000)	Rentas de lugares de las órdenes (70.000), flotas de 1562 (30.000) y servicios de 1562 (85.000), con los intereses corrientes (10 %)	4.500.000 de renta de juro «para que pueda disponer dellos o venderlos al precio o precios que quisiere con que por lo menos sea a razón de 10 mil el millar» = 148.908 ducados de principal	Libre disposición de 1/3 de los juros que recibió en resguardo por el asiento del millón (113.333 dcs = 3.714.828 mrs de renta de juro a 14.000 el millar = principal de 138.687 dcs)
			Cambio de consignación de 20.000 dcs de asiento del millón
			Compensaciones de averiguaciones de «deudas viejas»
2.8.1562: 100.000 dcs en la feria de mayo de Medina del Campo	Almojarifazgo mayor de Sevilla (22.000 dcs), diezmos de la mar (38.000), minas de Guadalcanal, Aracena y Cazalla (40.000), con	Retención de 3 millones de renta de juro de 10.000 mrs el millar, de los 4.,5 millones que recibió en el asiento anterior	Mudanza de un principal de 56.000 dcs de 10.000 y 20.000 el millar, en juros de 14.000 el millar, que podría vender libremente (15.9)
	los intereses corrientes (9 %)		Mudanza de 1,5 millones de mrs de renta de juros de la Casa de Contratación, a los diezmos de la mar
			Obtención de 1,5 millones de mrs de renta en juros de mil el millar, que podría vender libremente
20.1.1563: 150.000 ducados en la feria de octubre de 1562	En los servicios de las Cortes de 1575, 100.000 dcs, y 50.000 en las yerbas de Santiago y otras yerbas, renta de la seda, etc.	Principal de 69 cuentos: 2.250.000 mrs de renta en juros de 10.000 el millar, y 2.250.000 de renta de juros de 20.000 el millar. Libre disposición	
			Mudanza de un principal de 78.750.000 mrs en juros de 10.000 y 20.000 el millar, a juros de 14.000 el millar
			Desempeño y consumo de los juros del asiento del millón, de que dispuso conforme al asiento de 15 de septiembre de 1561
21.5.1563: 45.000 ducados en la feria de Villalón	A cambio sobre su crédito», en la feria de mayo de 1563: 40.000 sobre un asiento de A. Centurione y C. Gentil de 26.6.1562, y el resto sobre la venta de varios oficios		
19.8.1563: 60.000 ducados en tres	En la feria de mayo de 1564, con el		Licencia de saca de 50.000 dcs
plazos (20.000 en la feria de mayo de 1563, 20.000 en Sevilla, y 20.000 en la	11% de interés		Mudanza de 6.000 dcs de renta de juro de 14.000 el millar
Corte.			Consumo de un cuento y renta de juro
29.8.1563: 100.000 ducados en	En la venta de perpetuaciones de regimientos (24.822.250 mrs), un asiento de C. Gentil (2.712.275 mrs), y el resto en otros ingresos	Retención de todos los juros que hubiera recibido previamente en resguardo	Licencia de saca de 30.000 dcs
dos plazos (80.000 en la feria de mayo y 16.000 en la de agosto de Medina de Rioseco			Mudanza de 750.000 de renta de juros de la Casa de Contratación (40.000 dcs de principal), a otra renta
			Mudanza de 10.000 ducados de renta de juros, a mejores emplazamientos
21.5.1563: 80.000 ducados	«A cambio por me seruir sobre su crédito» más 1.000 ducados, sobre el Subsidio de 1563 (20.000 dcs), y la feria de octubre de 1563 (60.000 dcs)	75.000 ducados de principal de juros	

de comodidad de 14.000 el millar (es decir, 336.000 ducados de principal), que podría disponer «o venderlo a otras personas desde luego o quando quisiere para gozar dello» desde el 1 de enero de 1566, y que no debería restituir hasta el momento de ejecutar las libranzas de las consignaciones.

Este fue uno de los puntales de la especulación con los juros de resguardo, pues, en lugar de devolver los títulos cuando se producía el cumplimiento del asiento, los hombres de negocios soslayaban esta obligación mediante dos vías: reintegraban otros juros de peor calidad, depreciados, o conseguían facultad para retener dichos resguardos mediante la contratación de nuevos asientos. La forma en que los asentistas conseguían condiciones para *conservar los juros que recibían en resguardo o retener sus ratas* estuvo en relación con las dificultades de la Hacienda Real para hacer frente a los compromisos de pago contraídos. La primera ocasión en que Grimaldo recibió esta prima de retención de ratas fue en un asiento de 100.000 ducados firmado con Felipe II el 29 de agosto de 1563, cuando además de diversas adehalas que incluían una licencia de saca de 30.000 ducados, en resguardo se le permitió retener todos los juros que hubiera recibido en asientos previos y que todavía no había reintegrado al erario⁷¹.

Posteriormente, en un asiento suscrito el 2 de marzo de 1565, Nicolao de Grimaldo, Lorenzo y Agustín Spínola prestaron 600.000 ducados que se habrían de entregar en la celebración de la feria de octubre de 1564; junto con las consignaciones y adehalas habituales se acordó que se cobrara el 12 % de interés por el préstamo de la rata de los juros de resguardo que se les entregaban como aval —que suponían un principal de 510.720 ducados que podrían disponer desde enero de 1566—, y, además, se les daba permiso para conservar en calidad de resguardo todos los juros que hubieran recibido en anteriores convenios. De nuevo obtuvieron esta facultad el 22 de julio de 1565, al participar en el préstamo de 240.000 ducados.

Este procedimiento de retención de juros de resguardo y de sus ratas fue habitual por parte de todos los asentistas. Hacia 1566 el principal hombre de negocios, Nicolao de Grimaldo, tras realizar algunos convenios que modificaban condiciones de los anteriores, y facultado sucesivamente para retener todos los juros recibidos por distintos conceptos en los asientos previamente firmados, había acumulado una renta de 93.970 ducados: la mayor parte, 86.316, en juros situados sobre las alcabalas (71.316 dcs de renta de títulos de 14.000 el millar y 14.926 dcs de títulos de 20.000 el millar), que suponían un principal de 1.296.944 ducados⁷².

Por otra parte, las operaciones de crecimiento de juros habían sido un procedimiento habitualmente empleado por la Hacienda Real para obtener ingresos. Además de las operaciones que en este sentido llevaron a cabo los tesoreros generales, los hombres de negocios también obtuvieron crecimientos de juros como facultad incluida en los asientos. Así, por ejemplo, en un asiento tomado con L. Centurione y A. Spínola de 200.000 escudos, el 27 de octubre de 1568, como adehala se llevó a cabo un desempeño de principal de juros al quitar de 14.000 el millar de 106.245.007 mrs; elevados a 20.000 el millar arrojaban la misma renta, pero el capital ingresado por el crecimiento montó 49.817.433 mrs, el 46,89 %⁷³. Este procedimiento fue muy habitual durante estos años, y daba lugar a un aumento del volumen de la deuda consolidada superior al incremento porcentual del situado.

⁷¹ Carlos Morales (2008a), pp. 87-96.

⁷² Carlos Morales (2008a), p. 95.

⁷³ AGS, CG, leg. 324. Los oficiales incurrieron en un pequeño error de cálculo en la valoración del crecimiento, pues la renta de un juro de 14.000 el millar sobre un principal de 106.245.007 mrs sería de 7.585.933,5; una vez producido el crecimiento, el principal se elevaba a 156.062.440 mrs, que al 5 % redituaban 7.803.122 mrs. Por tanto, ambos rendimientos no son idénticos. En este legajo se encuentran numerosas operaciones semejantes, todas de la misma índole.

Además, se llevaban a cabo *consumos* de títulos a través de las mudanzas conseguidas en adehala, de manera que los asentistas saneaban su cuenta de juros canjeando títulos depreciados o de bajo interés por juros bien cotizados o de mejor rentabilidad. Así, juros decrépitos, que «consumían» ante la Hacienda Real, se convertían en nuevos títulos que podían poner en circulación. Por ejemplo, en el trato cerrado el 11 de agosto de 1561 entre Grimaldo y Felipe II, un principal de 49.000 ducados que poseía el asentista en títulos de 20.000 y 10.000 el millar (una renta de 3.500 ducados), con la fórmula «en lugar dellos venderemos por venta nueva al dicho Nicolao de Grimaldo o la persona o personas que él dixere», fueron canjeados por otros a 14.000 el millar. La misma rata, idéntico principal, pero en títulos nuevos y negociables.

Otro ejemplo se encuentra en el trato acordado en un asiento firmado el 4 de marzo de 1572 con Bernabé Centurión, y en este caso combina el consumo con el crecimiento: el asentista realizó el desempeño de juros de por vida tasados a 7.000 el millar (14,28 %), que significaban una renta total de 528.083 mrs; en su lugar, enajenó juros al quitar a 20.000 el millar (5 %) cuyos réditos y cabimiento era idéntico (en su mayor parte, alcabalas de Valladolid y otras ciudades y villas). Así pues, el beneficio se encontraba en la diferencia de capital invertido para amortizar títulos por 3.696.581 mrs, y el principal obtenido con la venta de los nuevos títulos, 10.561.660 mrs, un 185 %, que en lugar de pasar a la Hacienda Real se asignó al asentista de acuerdo con las condiciones del asiento⁷⁴.

Por consiguiente, la capacidad para negociar de forma directa e inmediata los juros al quitar se produjo de forma correlativa a la utilización de los asientos como vía de emisión de la deuda consolidada; en consecuencia, se produjo una expansión del endeudamiento dinástico tanto en volumen como en modos de gestión. En efecto, desde 1557 los asientos no constituían simplemente un adelanto y transferencia de dinero en sucesivos plazos, cuya devolución se establecía sobre unas rentas que se consignaban al efecto en lugares y tiempos determinados. Los asientos crearon una madeja intrincada de consignaciones, resguardos y adehalas: a través de sus condiciones se emitía deuda dinástica consolidada, de forma que los juros se convirtieron en una mercancía más, un activo financiero que ofrecía una rentabilidad más o menos estable a lo largo de los años, y que con cierta facilidad se convertía en moneda contante y sonante en el mercado secundario. La consecuencia del fracaso del decreto de Toledo fue el empeñamiento de los ingresos y la expansión de la deuda dinástica.

En 1566 la deuda consolidada había alcanzado un nivel cercano a los 31 millones de ducados (desde los 21 millones de 1560, antes del decreto de Toledo, que habría significado un aumento de principal cercano a los 4 millones) y un rédito anual aproximado de 2.110.000 ducados. Por entonces, los juros «por consumir», es decir, en disposición de los asentistas tras las diversas operaciones realizadas durante los años anteriores, montaban un principal de 3.434.732 ducados que rentaban 208.340 ducados. De esta manera, podemos calcular que el 56 % de la deuda consolidada creada entre 1560 y 1566 seguía en poder de los mercaderes-banqueros, que disponían del 11 % del total, y casi del 10 % de las rentas que anualmente pagaba la Hacienda Real en concepto de juros 75. Estas cifras fueron aumentando durante los años siguientes hasta situarse en unos 12 millones de principal de juros en manos de los asentistas en 1575.

Tal y como hemos visto, mediante los juros al quitar entregados en resguardo o comodidad el rey prestaba a los asentistas una cantidad igual, mayor o menor que la recibida en libranzas. Los juros de resguardo se convirtieron en este período en la clave de la financiación de la Hacienda Real de Castilla. Los asentistas recibían grandes paquetes

⁷⁴ AGS, CMC, 1.ª época, leg. 483, n.º 12. El asiento le facultaba a desempeñar juros de por vida hasta un total de renta de 750.000 mrs.

⁷⁵ Carlos Morales (2008a), p. 96.

que conservaban o que ponían a la venta en el mercado secundario en función de su rentabilidad y seguridad, de manera que la cotización dependía de la situación: a la par en el encabezamiento de alcabalas, e inferior en rentas arrendadas. De esta forma, el capital ahorrado en plata en Castilla se invertía en juros al quitar y se convertía, a través de la alquitara de los cambios y asientos, en el oro demandado por el ejército de Flandes. En suma, los asientos y distintos tipos de juros de resguardo se entrelazaron sucesivamente, constituyendo un complejo entramado financiero.

La principal consecuencia fue que, a cambio de un préstamo a corto plazo, el Rey Prudente, a través de los canjes de títulos, resguardos y comodidades, cedió a los hombres de negocios la iniciativa de la emisión de deuda consolidada. El contenido de los tratos concertados durante 1567 por Nicolao de Grimaldo resulta paradigmático: prestó 650.000 escudos y 1.025.000 dcs, que le reportaron, además de las consignaciones, juros de resguardo por importe de un principal de 910.000 dcs que arrojaban una renta de juros al quitar de 65.000 ducados; pero, además, obtuvo el desempeño y la mudanza de juros de la Casa de Contratación (2 millones de mrs y 9.000 dcs de renta, respectivamente), y el crecimiento de juros de por vida en juros al quitar (200.000 dcs). Finalmente, como adehala adicional se le había concedido que pudiera «retener y retenga en su poder tanta suma de qualesquier juro que nos deba y tenga por resguardo» 76.

Además de las emisiones de deuda consolidada a través de los asientos, la Tesorería General también ponía a la venta títulos o procedía a su crecimiento: por ejemplo, en 1566 ingresó 67.533 ducados, que en 1567 se elevaron a 367.451. En su mayor parte, se trataba de títulos de 14.000, 18.000 y 20.000 el millar, que compraban personajes de diverso jaez y condición social⁷⁷. Durante los años siguientes el ritmo de ventas y crecimientos llevados a cabo por la Tesorería General se intensificó⁷⁸. No olvidemos que, además de la rentabilidad, los juros podían utilizarse en fianzas y depósitos, censos y tratos con la Hacienda Real; incluirse en mayorazgos, y, por supuesto, venderse en el mercado secundario si se estimaba necesario recuperar la liquidez.

3.2.3 CONCLUSIONES: LA HEGEMONÍA DE LOS GENOVESES Y LA EXPANSIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DINÁSTICO

Así, entre unos y otros procedimientos, conforme la circulación de los juros se hacía más intensa la deuda consolidada se fue hinchando de forma desproporcionada respecto a las rentas ordinarias que la sostenían. Para 1573, según los datos manejados por Juan de Ovando, las rentas fijas montaban 3.015.210 ducados, que soportaban los réditos de un principal de 49.063.894 dcs. En los cálculos del tesorero general Fernández de Espinosa para 1574, el principal de juros alcanzaba los 49.528.036 (40.283.665 de juros al quitar y 9.224.371 de juros perpetuos o de heredad), y los correspondientes intereses llegaban a 2.983.949 dcs (2.752.840 y 231.109, respectivamente). En consecuencia, la rentabilidad media de los juros era de un 6,025 %: 6,83 % la de los juros al quitar, y 2,50 % la de los juros perpetuos o de heredad). Con los años se había elevado el tipo de interés medio de los juros al quitar, pues había pasado de 6,1 % en 1554, a 6,78 % en 1560 y a 6,77 % en 1566.

Así, cuando Ovando se situó al frente del gobierno de la Hacienda, la sostenibilidad del endeudamiento consolidado se encontraba en niveles sumamente preocupantes, tal y como puede comprobarse en el cuadro siguiente:

⁷⁶ Carlos Morales (2008a), pp. 106-108.

⁷⁷ AGS, CG, leg. 324. Por ejemplo, en 1566 encontramos al licenciado Hernando de Menchaca y al licenciado Cristóbal de Ovalle, al inquisidor don Andrés Gasco, a la viuda y vecina de Ocaña doña María Céspedes, y a hombres de negocios que además de los títulos que recibían en resguardo compraban directamente de la Tesorería General (Agustín Spínola, Lope del Campo, Curiel de la Torre, etc.).

⁷⁸ AGS, CMC, 2.ª época, leg. 115, cuentas de operaciones de juros de Melchor de Herrera de 1574.

Año	Principal	Índice	Intereses	Índice	Rentas ordinarias	Índice
1554	14.420.536	85,91	878.211	85,32	1.338.650	98,36
1557	16.875.000	100,00	1.029.316	100,00	1.360.915	100,00
1559	21.602.955	128,05	1.447.398	140,61	1.466.667	107,77
1560	21.659.283	128,35	1.468.499	142,66	1.586.859	116,60
1562	23.845.377	141,30	1.614.332	157,75	2.053.624	150,90
1565	27.498.698	162,95	1.858.912	180,60	2.206.917	162,16
1566	31.097.449	184,28	2.107.187	204,71	2.550.000	187,37
1573	49.063.894	290,74	2.751.712	267,33	3.015.210	221,55
1574	49.528.036	293,50	2.983.949	289,90	3.015.210	221,55

a Elaboración propia, a partir de los datos contenidos en las obras y fuentes documentales citadas previamente. Las cifras en cursiva son aproximaciones indirectas. Base 100 en 1557. Creemos que la cantidad que en alguna de estas obras se refiere para 1573 solamente comprende los juros al quitar: 40.585.748 dcs.

Especializados en las operaciones con activos financieros, muchos asentistas habían abandonado las actividades comerciales privadas que hasta entonces habían combinado con los préstamos a la Hacienda Real. Incluso, como hacía constar el propio embajador genovés, Leonardo Donato, despreciaban patentemente el tráfico de mercancías que otras familias seguían practicando, como actividad, decían, característica de «gente más baja». Lo suyo era, como indicaban entonces, el «nuevo género de contratación de solo dinero». De mercaderes-banqueros habían pasado a ser exclusivamente «hombres de negocios», expresión que nunca había sido utilizada en tiempos de Carlos V y que se hizo frecuente en el reinado de Felipe II. En suma, en este período los banqueros de Felipe II no se limitaron a efectuar préstamos a corto plazo para obtener un interés por el capital y el cambio de moneda. Obtenían jugosas ganancias a través de las licencias de saca y otras adehalas, y además consiguieron controlar la gestión de la deuda consolidada, el mercado de juros. Más que prestar sus propios capitales, a través de la gestión de la venta de los juros y de los cambios en las ferias los asentistas obtenían fondos ajenos que ponían a disposición de la Hacienda Real. Además, los banqueros dominaban la explotación de los diversos espacios fiscales castellanos mediante los asientos de arrendamiento de la renta de los naipes, la Cruzada y el Subsidio, las salinas, los derechos aduaneros, etc.⁷⁹.

De manera correlativa, la Hacienda Real padecía graves problemas. Con el transcurrir de los años resultaba patente que el proyecto de Toledo había fracasado, las ferias de Castilla sufrían un notorio desajuste y el déficit del erario se agravaba. En particular, las ferias castellanas se habían convertido en «fraguas de cédulas», en las que la creación de dinero a través del encabalgamiento de letras hacía fácil la consecución de liquidez. Pero esto conducía a una situación de progresivo apalancamiento, dado que los sucesivos aplazamientos de las reuniones medinenses conducían a una acumulación de costes e intereses, y facilitaban los manejos de juros de resguardo y comodidad por parte de los hombres de negocios.

En el laberinto de los asientos, Felipe II se había perdido y empeñado, mientras los hombres de negocios se hacían con el control de la deuda agregada. No resulta por tanto sorprendente que este proceso despertara recelos y animadversión contra los genoveses: una corriente de xenofobia se propagó por Castilla. En cada convocatoria de Cortes arreciaban las denuncias de los procuradores en contra de los asentistas genoveses,

⁷⁹ Ulloa (1986), pp. 774-779 y 783-786; Ruiz Martín (1968), pp. 340-347.

que en palabras de fray Tomás de Mercado eran «aves de rapiña». Felipe II, tanto para contentar a las Cortes (con quienes estaba tratando un importante aumento del encabezamiento de alcabalas) como para sanear el estado de su Hacienda a través de una reducción de los costes de endeudamiento, decidió ajustar sus relaciones con los hombres de negocios. Así fue como se desató una crisis financiera que puso en un grave aprieto a los genoveses y a los demás asentistas.

3.3 Felipe II en la encrucijada: el sostenimiento de la deuda dinástica (1575-1577)

Dentro de las crisis financieras de los Austrias, la bancarrota de 1575 es, probablemente, la que más atención ha suscitado entre los historiadores modernistas y económicos, tanto españoles como extranjeros. Sin embargo, pocos han sido los que han acudido a los documentos originales, de manera que en determinados estudios se repiten algunos errores de datación y, sobre todo, de interpretación de sus contenidos. En el Corpus Documental se transcriben las dos órdenes de sobreseimiento de pagos que fueron firmadas en septiembre y diciembre de 1575, la orden de revisión de cuentas de julio de 1576, y, finalmente, el Medio general de 1577, trazado en marzo pero ampliado y hecho público y datado oficialmente meses después, en diciembre. El análisis de estos documentos nos ha permitido tanto comprender y explicar el complejo contexto histórico de mediados del reinado de Felipe II como la dinámica de endeudamiento y de los procesos de financiación emprendidos desde el momento de su acceso al trono.

3.3.1 EL PROYECTO DE «DESEMPEÑO GENERAL»

En el discurso inaugural de las Cortes que comenzaron en junio de 1573 en Madrid, leído por el secretario Juan Vázquez de Salazar en nombre del monarca, se advertía de que la Hacienda estaba «exausta y consumida, y acabados los medios, arbitrios y expedientes de que se podía prevaler; siéndole por esta razón forzoso hazer las prouisiones del dinero por medio de cambios y asientos, con excesivos intereses y daño; por lo qual han venido a crecer y ser tanto mayores las costas, gastos y expensas»⁸⁰. El discurso no era original, pues en Cortes precedentes ya se habían presentado similares argumentos para conmover a los procuradores a conceder servicios o elevar determinados impuestos, y, en el futuro, volverían a emplearse cada vez que se requiriera la colaboración del Reino en planes de desempeño.

3.3.1.1 Dudas sobre la sostenibilidad de la deuda

Sin embargo, a comienzos del verano de 1573 la situación financiera de Felipe II presentaba características que la hacían sumamente preocupante: a juicio de los ministros responsables de la Hacienda, lo que estaba en juego era la misma sostenibilidad de la deuda dinástica, como reflejaban los datos relativos a la proporción entre los niveles de endeudamiento y de ingresos disponibles. En efecto, desde el comienzo de su reinado la financiación a corto plazo se había apoyado en la entrega de libranzas de consignaciones y, además, como garantías colaterales o adicionales la Hacienda Real había recurrido a la concesión de grandes paquetes de juros. Así, los asentistas no solo se habían dedicado a la negociación de cambios en las ferias con objeto de obtener caudales de mercaderes y ahorradores castellanos para ponerlos a disposición de sus préstamos a Felipe II, sino que también se encargaron de la gestión de la deuda consolidada en el mercado secundario. En consecuencia, se habían desmandado tanto el grado de endeudamiento de las rentas extraordinarias, embarazadas con las libranzas de las consignaciones de los asientos, como el volumen de la deuda fija y, consiguientemente, del situado hasta alcanzar el importe de los ingresos fijos que lo soportaban.

80 ACC, IV, p. 22.

Ante la gravedad de los informes, el rey había ordenado crear una junta especial, la *Junta de Presidentes*, a la que encargó que pergeñara un plan *con el objetivo de conseguir el llamado «desempeño general»*, es decir, abordar la forma de cumplir con los gastos ordinarios y extraordinarios sin generar déficit y, por consiguiente, sin recurrir a la financiación, y proceder al mismo tiempo al saneamiento global de la deuda dinástica⁸¹. Dentro de tan amplio y ambicioso proyecto un punto básico habría de consistir en un severo reajuste de los costes financieros derivados de los asientos y cambios, a los que se atribuía fundamentalmente el deterioro de la Hacienda Real. No en vano, tal y como advertían, tales costes no solo habían redundado en la deuda a corto plazo, sino también en el nivel de la deuda consolidada mediante la entrega de juros como resguardo adicional.

En este sentido, con insistencia, varios de los principales consejeros del rey no dudaban en criticar abiertamente el expolio sufrido desde comienzos del reinado a manos de los banqueros asentistas, por lo que recomendaban medidas drásticas contra ellos. Tal y como se había señalado en las Cortes reunidas en Madrid, los abusivos costes de la financiación de los gastos dinásticos habían acentuado la consunción del erario castellano, y así se había recalcado a la Junta de Presidentes. No debe olvidarse que entre 1561 y 1575 la intensa creación de dinero bancario gracias a las manipulaciones de activos financieros (juros y libranzas) había permitido superar los déficits anuales, pero había generado un endeudamiento acumulado que tarde o temprano tenía que afrontarse. En suma, el manejo de letras de cambio, libranzas y juros se había convertido en el instrumento de la hegemonía de los hombres de negocios y, en consonancia, la Hacienda Real de Felipe II había entrado en un laberinto financiero del que intentaría salir entre 1573 y 1577. Precisamente, desde 1573, una facción cortesana de ministros de Felipe II asumió la necesidad del desempeño como una iniciativa política basada en dos parámetros: el incremento de los ingresos y la reducción de los egresos financieros tanto fijos como flotantes⁸².

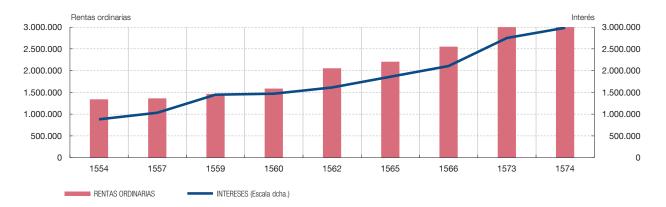
Así pues, ambas *vertientes del endeudamiento dinástico* se vincularon a través de los planes que fueron perfilándose con el paso de los meses, alentados por el presidente del Consejo de Hacienda, Juan de Ovando. Como hemos comprobado en el capítulo anterior, el volumen de los intereses de la deuda consolidada casi había alcanzado el nivel de los ingresos ordinarios, con lo que su sostenibilidad estaba en entredicho. Tal y como hemos apuntado siguiendo alguna de las estimaciones que se realizaron, entre 1566 y 1573 el principal de los juros pasó de 31.097.449 a 49.063.894 ducados, un aumento del 57,77 %, mientras que el situado creció de 2.107.187 a 2.751.712 ducados, un 30,59 %. Al mismo tiempo, las rentas ordinarias se habían incrementado solamente en un 18,24 %, de 2.550.000 ducados a 3.015.210. En consecuencia, la proporción entre rentas ordinarias y situado había pasado de 82,63 % a 91,26 %. Esta expansión de la deuda consolidada en casi 18 millones de ducados de capital estaba en relación con los asientos y cambios tomados entre ambas fechas, pues habían sido avalados con juros de resquardo y de comodidad y otras adehalas diversas.

La financiación a corto plazo había significado un esfuerzo constante cuyas consecuencias afectaban a toda la maquinaria hacendística: el presidente Ovando calculaba que, desde 1567 hasta 1574, 22 millones de escudos habían sido enviados desde Castilla a los ejércitos que combatían la rebelión de Flandes⁸³. Según una relación manuscrita de Ovando, al poco de ser elegido cabeza del Consejo de Hacienda en enero de 1574 había tenido que

⁸¹ AZ, carp. 182, papel sin numerar entre los n.ºs 32-34: «Los puntos que Su Mag. a mandado se traten en las juntas deste año de 1573 en que fue la primera día de Santc Juan, 24 de junio [...] son tres: el primero, del desempeño de la Hacienda Real, que está empeñada. El segundo, cómo cesen los intereses y cambios que corren sobre la Hacienda Real. El tercero, que se dé orden cómo se puedan cumplir los gastos ordinario y extraordinario de Su Magestad. En efecto, estos tres puntos se resumen en el último; que se dé orden cómo la Hacienda Real pueda bastar para los gastos ordinarios y extraordinarios».

⁸² Véase Carlos Morales (2008a), pp. 132 y ss.

⁸³ IVDJ, envío 47, n.ºs 509, 510 y 551, 23 de febrero de 1574. También, Parker, (1976; 2.ª impresión, 1991), pp. 149 y 176.



buscar 1 millón de ducados para Flandes, 960.000 escudos para Italia, 500.000 ducados para la armada de Santander y 2.297.000 ducados en la feria. Y de febrero a noviembre de 1574 hubo de negociar nuevas provisiones por un importe de 5.810.000 ducados. A la postre, por vía de cambio y asiento, en 1574 se tomaron 2.110.511 escudos y 3.431.794 ducados⁸⁴. Esta compra de liquidez interterritorial no solo se apoyó en las rentas extraordinarias que soportaban las consignaciones, pues se hizo gravitar además entregando garantías colaterales que redundaron en un aumento de la deuda consolidada.

Por consiguiente, el endeudamiento dinástico no había dejado de crecer: según los cálculos de Fernández de Espinosa del otoño de 1574, la «deuda suelta que anda sobre cambios y asientos» supondría para el año siguiente 15.120.000 ducados, de los que solamente 8 millones tenían consignaciones seguras: existía, pues, un déficit flotante cuyos costes financieros se acumulaban. Este era el fundamento de la financiación de la monarquía: adquirir un flujo de liquidez y transferencias a cambio de endeudamiento. Añadiendo atrasos y otros débitos, y 49,5 millones de ducados de principal de juros, la cuantía de la deuda dinástica acumulada montaba nada menos que 70 millones de ducados⁸⁵. Dado que los ingresos anuales brutos se estimaban en unos 9.620.000 ducados, pero estaban sujetos al pago de intereses del situado y a la devolución de asientos y cambios, la sostenibilidad del endeudamiento estaba en entredicho si no se abordaban una serie de reformas inexcusables: reducción de los gastos mediante un reajuste de los costes financieros, aumento de los ingresos por encima del situado, y repudio y renegociación de una parte de la deuda. Es decir, un proyecto de política financiera que en los documentos aparece referido como el *desempeño general* o el *reMedio general*.

Así, a mediados de 1573 Felipe II ya estaba decidido volver a firmar un nuevo decreto de suspensión de pagos pero, por prudencia, la medida se fue retrasando durante dos años. No en vano el tesorero general Juan Fernández de Espinosa, experto como pocos en estos asuntos dada su experiencia como banquero asentista, insistía en la necesidad de un reajuste y propuso diversas formas de realizarlo: pero, con sensatez, advertía de las posibles consecuencias, ya que «el modo con que agora se gobierna el mundo viene a parar en provisiones de dinero» 6. Dado que la disminución de los gastos no era posible entretanto persistiera el esfuerzo militar en Flandes, había que

⁸⁴ IVDJ, envío 24 (caja 37), n.º 103, envío 107 (102 ant.), fols. 270 y 271; AGS, CMC, 3.ª época, leg. 81. Según, Ulloa (1986), p. 785, durante 1574, de los 6.210.885 ducados tomados en asientos, 3.737.000 se remitieron a los Países Bajos, un 60,1%. Para la labor de Ovando, Lovett (1972), y más reciente, Poole (2004), pp. 162-188.

⁸⁵ Véanse con más detalle las estimaciones y propuestas de Fernández de Espinosa, en Carlos Morales (2008a), pp. 140-146.

⁸⁶ IVDJ, envío 101, fols. 169-172. Respecto al personaje, ya citamos en las páginas que preceden al capítulo 1, un pequeño trabajo que publicamos hace años.

poner el acento en el incremento de los ingresos como pieza para fortalecer la solvencia de la Hacienda Real, posibilidad que pasaba por el encabezamiento de alcabalas, congelado desde 1561.

Inicialmente, la petición de elevar el rendimiento de las alcabalas y tercias se presentó ante las Cortes como un instrumento para redimir deuda consolidada, y así se trazó un plan hasta que la propuesta se retiró y se sustituyó por la consecución del desempeño de los juros a través de un nuevo impuesto sobre la molienda de harina⁸⁷. Sin embargo, la intención de incrementar el encabezamiento de alcabalas se mantuvo, ya que era el principal ingreso del que podría disponer Felipe II para aumentar tanto su liquidez como su reserva de capital, considerando además que estaba prácticamente copado por el pago del situado. Así, aunque se abandonó la idea de desempeñar deuda consolidada a través de un acuerdo con el Reino, el aumento de la recaudación en concepto de alcabalas se presentó como el punto básico para conseguir hacienda nueva. En este sentido, la Junta de Presidentes, entre finales del verano y comienzos del otoño de 1574, formuló una propuesta de contundente incremento que no sería aplicado a desempeño alguno, sino a la libre disposición del rey, arguyendo que la contribución se encontraba muy por debajo del 10 % legal. Finalmente, el incremento bruto solicitado fue de 2,5 millones de ducados y, tras varias reuniones con los procuradores, el 22 de febrero de 1575 las Cortes accedieron al respecto y enviaron a las ciudades la propuesta: el importe de la subida de 937,5 millones de maravedíes se sumaría al encabezamiento ya existente, por lo que el nuevo acuerdo pasaría a montar 1.393.636.000 mrs durante diez años (en total, 3.716.362,6 dcs, si bien para 1575 se acordó recaudar una cifra inferior).

El destino de esta renta, descartada su aplicación al desempeño del principal de la deuda consolidada, era previsible: habría de servir para incentivar la financiación de los gastos exteriores de la monarquía. Entre marzo y abril, a través de varios asientos, Nicolao de Grimaldo suministró 1,5 millones de escudos, cuya devolución con el correspondiente interés fue consignada sobre el nuevo crecimiento de las alcabalas (1.764.000 ducados)⁸⁸. Efectivamente, la disposición de este nuevo capital permitió a Felipe II seguir negociando asientos y cambios hasta semanas antes de la suspensión de pagos: durante 1575 se firmaron al menos 24 contratos con 14 financieros por importe de más de 5 millones de ducados, que se asentaron principalmente sobre el incremento de alcabalas de ese año y del siguiente⁸⁹.

Asimismo, en las cuentas de la Tesorería General correspondientes a 1575 se constata que el flujo crediticio permitía mantener los desembolsos en las ferias, si bien algunos de los préstamos servían para afrontar el pago de asientos previamente tomados, es decir, para hacer flotar el déficit. La solvencia de la Hacienda Real se había apuntalado sobre el nuevo encabezamiento de alcabalas y el ofrecimiento de los ingresos extraordinarios como consignación a medio plazo, pero, reafirmada su capacidad para costear el *sostenimiento*, ¿podía Felipe II seguir comprando liquidez interterritorial indefinidamente a cambio del aumento del endeudamiento de la Hacienda Real de Castilla? Tal y como revelan las diligencias previas al decreto, el coste de la deuda flotante había alcanzado niveles preocupantes de «injustificación, iniquidad y exorbitancia» y, además, desde la óptica cortesana, el rechazo a los genoveses se planteaba como una medida imprescindible⁹⁰.

⁸⁷ ACC, IV, pp. 91-93, 98-101, 124-139, 143-144, 151-166 y 171-190; Fortea Pérez (1990), pp. 42-52, 88-111, y (2008), pp. 161 y ss.

⁸⁸ Los detalles de estos tratos de 1 y 2 de marzo y de 19 de abril, que se encuentran en AGS, CG, leg. 86, en Carlos Morales (2008a), pp. 149-150.

⁸⁹ Álvarez Nogal y Chamley (2014), p. 16.

⁹⁰ Véanse las opiniones de la facción cortesana de Ovando y Mateo Vázquez en Carlos Morales (2008a), pp. 152-155. El documento en el que aparecen tales calificaciones. IVDJ, envío 101, fols. 145-149.

Las distintas estimaciones que se presentaron a Felipe II acentuaban, de un lado, las elevadas ganancias que habían obtenido los hombres de negocios durante los años precedentes gracias a los resguardos y adehalas y, de otro, la necesidad de rescatar las consignaciones para liberar ingresos fijos y causales y disponer así de liquidez para hacer frente al sostenimiento: en efecto, coincidían en que, si bien la *deuda suelta* o flotante superaba los 8 millones de ducados, en realidad se multiplicaba por dos, ya que además de las consignaciones había juros de resguardo por semejante o superior cuantía. Este factor era, pues, el que agravaba el nivel de endeudamiento y generaba costes adicionales, ya que, si bien su entrega aliviaba inicialmente el peso de los intereses corrientes de los asientos impagados, a su vez suponía unos réditos por la posesión de dichos juros que ya no podían sostenerse.

Aunque la decisión de suspender pagos y reajustar costes financieros estaba tomada desde el verano de 1573, Felipe II y sus ministros sabían que tenían que esperar al momento más propicio para decretar el sobreseimiento de consignaciones. Por una parte, era necesario alcanzar cierta estabilidad en los Países Bajos para que el inevitable cortocircuito financiero tuviera unas consecuencias político-estratégicas menos perjudiciales para la autoridad real. Por otra, había que esperar a la llegada de la flota, sobre la que pesaban consignaciones cuyo sobreseimiento, unido al de otras libranzas sobre rentas extraordinarias y, particularmente, a las que se acababan de ubicar sobre el incremento de las alcabalas, habría de constituir un fondo de reserva para gastos y atrasos, e incentivo de posibles nuevos asientos. Finalmente, gracias a sus contactos en estas últimas semanas de agosto, los hombres de negocios habían recibido información de la orden que en secreto preparaban los ministros de Felipe II, y habían frenado la negociación de asientos a la espera de cobrar las consignaciones pendientes en las siguientes semanas.

3.3.1.2 Las órdenes de sobreseimiento de consignaciones y reconversión de deuda de 1575

Al fin, el denominado decreto de primero de septiembre de 1575 constó de dos operaciones cronológicamente separadas en su redacción y publicación, aunque fueron fechadas oficialmente en dicho día. En primer lugar, Felipe II despachó una cédula de sobreseimiento de las consignaciones adeudadas a los banqueros cuyo contenido puede dividirse en tres partes⁹¹:

- —Justificación. En el preámbulo se enunciaban las causas principales que habían conducido a una situación caracterizada por el elevado endeudamiento y el empeño de los recursos hacendísticos: los gastos bélicos, los notorios costes financieros y la saca de metales preciosos. En consecuencia, las dificultades de financiación resultaban palmarias por la carencia de consignaciones que ofrecer a los asentistas y las exigencias en adehalas e intereses; no había que olvidar el desorden en las ferias y los consiguientes inconvenientes para el comercio y la contratación, y la petición de los procuradores para que se acometiera un saneamiento de la deuda y se evitaran los negocios financieros.
- Objetivos. A continuación se expresaban los dos objetivos que había planteado a una junta particular, la de Presidentes: primero, asegurarse el cumplimiento puntual y enteramente proveído de los gastos tanto ordinarios como extraordinarios derivados de las obligaciones dinásticas de Felipe II, es decir, el sostenimiento; segundo, saldar la deuda con los asentistas conforme a las posibilidades de la Hacienda Real, considerando que previamente habían obtenido cuantiosas ganancias en intereses, juros, resguardos, facultades, adehalas y comodidades, tal y como se había comprobado en una relación elaborada con los asientos suscritos desde noviembre de 1560.
- Procedimiento. Por consiguiente, Felipe II ordenaba la suspensión de las consignaciones dadas a los hombres de negocios en concepto de devolución de

⁹¹ AGS, CG, leg. 309. Véase su transcripciónen el Corpus Documental.

los asientos y cambios, que serían recaudadas por las autoridades reales y empleadas «para ayuda y socorro de las dichas nuestras necesidades»; asimismo, se inducía la toma de cuentas de todos los negocios financieros firmados desde el 14 de diciembre de 1560 de la forma y manera que se detallaría más adelante en otra cédula real. Finalmente, se encomendaba la realización de todos los despachos necesarios para el cumplimiento de esta orden y se encomendaba a los encargados de los libros de la razón del cargo y data, Francisco de Garnica y Juan Delgado, y a las contadurías mayores de Hacienda y Cuentas, que registraran y guardaran e hicieran guardar su contenido.

Junto con esta cédula (cuya redacción definitiva se llevó a cabo meses después, en diciembre), en las primeras semanas de septiembre Felipe II activó diversos despachos informando de la determinación, con objeto de que se pusiera en práctica convenientemente:

- —Uno, dirigido a los corregidores y jueces de residencia, en el que les prevenía para que evitaran que en las tesorerías y receptorías de los partidos los asentistas o sus agentes pudieran cobrar libranza alguna, y pusieran a buen recaudo las sumas correspondientes. En este despacho se hacía constar que, si bien el decreto estaba dispuesto desde hacía semanas, sin embargo diversos imprevistos habían impedido que se pusiera en práctica, de manera que los afectados habían sospechado y habían iniciado maniobras para sustraerse de sus efectos cobrando las libranzas de las consignaciones. Por este motivo, se adelantaba la orden a los representantes de la autoridad real en las ciudades y villas de la Corona de Castilla⁹².
- —Otro, el día 12 de septiembre, remitido al asistente de Sevilla (el conde de Barajas), a la Casa de Contratación y a las plazas y ferias de pago, en el que advertía de la publicación de la cédula y ordenaba que se retuvieran y recabaran las rentas que habían sido desembarazadas de libranzas⁹³.

La notificación pública del decreto se hizo visible el 15 de septiembre, ante las Cortes de Castilla, cuando concurrieron el presidente del Consejo Real acompañado de los miembros de la Cámara e informaron de que «en lo de librarse de la deuda suelta, que el Reyno tiene suplicado tanto», al fin se había resuelto el embargo de las consignaciones y su empleo para el sostenimiento de los gastos ordinarios y forzosos⁹⁴.

En efecto, esta fue la finalidad de las rentas desembarazadas mediante el decreto. Se había evitado que el crecimiento de alcabalas y una sustancial remesa que había llegado de las Indias para la Corona, empeñados como consignación de los asientos, pasaran a los acreedores, además de los servicios de las Cortes, las Tres Gracias, etc., cuya recaudación estaba prevista para el «otoño fiscal». Según estimaciones, el montante total de las consignaciones que obraban en poder de los asentistas superaba los 13,4 millones de ducados, repartidos entre los años siguientes. Durante el otoño, estos ingresos comenzaron a recogerse en un arca particular, y con ellos se atendieron diversos atrasos y gastos inminentes cuyo cumplimiento ya no admitía dilación.

Tras meses de preparación y de discusión sobre su contenido por parte de los miembros de la Junta de Presidentes, al fin, *en diciembre* de este año, Felipe II dictó otra cédula, poniendo como fecha oficial de su firma el 1 de septiembre, *dirigida a la comisión* creada *ad hoc* y *decretó la anulación contractual y consiguiente revisión* de todos y cada

⁹² AGS, CJH, leg. 137, fajo 13 (lo transcribimos en el Corpus Documental; dichos impedimentos pudieron deberse a la muerte, a comienzos de septiembre, de Ovando).

⁹³ AGS, CJH, leg. 147, fajo 14.

⁹⁴ ACC, IV, pp. 411 y 412.

uno *de los asientos* suscritos desde el 14 de diciembre de 1560, y estableció la forma en que serían satisfechos los saldos resultantes⁹⁵:

- —El encabezamiento se dirigía a los miembros de la comisión (Ávalos de Sotomayor, Gutiérrez de Cuéllar, Francisco Bravo, J. López de Zubizarreta, Francisco de Salablanca y J. Bernaldo de Quirós; posteriormente también sería incorporado el fiscal Pedro de Liévana), y a continuación se incluía y se les recordaba la cédula anteriormente referida, fechada el 1 de septiembre. Los siguiente treinta apartados explicaban de forma prolija y a veces farragosa cómo debía actuar la comisión en la comprobación contable de los asientos firmados desde el decreto de Toledo, aunque dichos tratos ya hubieran sido finiquitados en la Contaduría Mayor de Cuentas (arts. 2 y 3).
- —El rescuentro. Se trataba de una confrontación entre los activos y pasivos acumulados por los asentistas a lo largo de los años, una vez que estos balances se hubieran reajustado conforme a las instrucciones y capítulos del decreto. Suponía, pues, una quita en los beneficios que los hombres de negocios hubieran obtenido a lo largo de los años, en concepto de intereses, manejo y especulación con los juros, adehalas y licencias de saca, con el fin de descontarlos de la deuda acumulada y reconocida en 1575.

Así, se establecía una reducción de intereses en todos y cada uno de los asientos que habían sido firmados desde noviembre de 1560 al 12 % anual «de un tirón», y la anulación de todas las ganancias conseguidas mediante facultades, comodidades, adehalas y provechos de cualquier índole que hubieran sido incluidos en dichos contratos (arts. 4, 28, 29, 30, 31 y 32). Quedaban excluidos de la revisión aquellos asientos en los que no se hubiera alcanzado el 12 % y no se hubiera dispuesto de tales activos. Asimismo, en el 12 % de beneficio había que incluir y descontar los réditos obtenidos en concepto de juros de resguardo (art. 5).

El saldo resultante de este rescuentro debía ponerse en el activo de la Hacienda Real, tanto respecto de los asientos que posteriormente hubiera suscrito cada hombre de negocios como de sus bienes (art. 6). Asimismo, en el pasivo de los hombres de negocios debería anotarse el principal de los juros de resguardo que hubieran disfrutado, para confrontarlo con el capital prestado en los asientos y descontarlo (art. 7); ahora bien, habría que hacerlo respetando las diferencias entre el precio oficial y el valor de mercado (los juros de 20.000 el millar sobre alcabalas y rentas encabezadas y sobre almojarifazgos y rentas arrendadas se contarían a 16.000 el millar y 14.000 el millar, respectivamente; los juros de 14.000 el millar en idénticos cabimientos se tasaban al mismo precio en el primer caso y a 12.000 el millar en el segundo: finalmente, los juros situados sobre la Casa de Contratación se valoraban al 50 %). En relación con este punto se anulaba la obligación que hubieran tenido de consumir dichos títulos, de los que podrían disponer libremente (art. 8). También se paralizaban las licencias de mudanza y consumo de deudas situadas sobre la Casa de Contratación a otras rentas, concedidas al socaire de la firma de los asientos, si bien, en caso de que ya se hubieran efectuado, deberían computarse al 50 %, rescontrándoles la diferencia (arts. 9 y 10). En cuanto a las deudas consignadas en Milán, serían retribuidas al 55 % de su valor original y se les aplicarían las mismas condiciones que a los débitos emplazados en la Casa de la Contratación.

Respecto a las mudanzas de juros de la Casa de Contratación a otras rentas para su consumo, se estipulaba que se debería ajustar la diferencia de precio en contra de los asentistas; en caso de que todavía no los hubieran mudado ni vendido habría que descontarles el

⁹⁵ AGS, CG, leg. 309, sin foliar, transcrita en el Corpus Documental. Debió darse a conocer entre el 19 y el 24 de diciembre. Para los detalles de su elaboración y los inicios de actuación de la comisión, véase Carlos Morales (2008), pp. 161-166.

importe de los réditos que hubieran disfrutado (arts. 12 y 13). En consecuencia, en el activo de los asentistas se pondrían todos los juros de la Casa de Contratación, tanto los que ya hubieran consumido o mudado como los que no, pero al referido 50 % de su valor inicial (arts. 14 y 15).

Por su parte, los juros situados sobre el nuevo encabezamiento de alcabalas a partir de 1577 eran devaluados en la cuenta desde sus precios originales de 20.000 el millar y 14.000 el millar a 14.000 y 12.000, respectivamente, reconociéndose así su depreciación en el mercado (art. 16). En cuanto a los juros de por vida concedidos a cambio de deudas de la Casa de Contratación, les serían cargados a los asentistas a razón de 7.000 el millar, a descontar de las deudas pendientes (art. 17). Por las diversas mudanzas de juros que los asentistas hubieran disfrutado, se ordenaba que se les aplicara un recargo de entre 2 y 3 al millar (arts. 18 y 19), mientras que por el consumo de juros de resguardo sería de entre 1,5 y 3,5 al millar (art. 20). Los crecimientos de juros realizados también eran penalizados por la cuantía de que se hubieran beneficiado, entre 2, 6 y 8 al millar, al tiempo que se anulaban los que no se hubiesen llevado a cabo (arts. 21, 22, 23 y 24). Otro concepto objeto de rescuentro sería la licencia de saca, que se les cargaría al 3 % de su importe (art. 25). Por otra parte, el asiento sobre el estanco de los naipes que había sido firmado con Agustín Spínola por 300.000 ducados quedaba reducido al señalado 12 % anual (art. 27).

3.3.1.3 El decreto de 15 de julio de 1576

Durante los meses siguientes los ministros encargados de la Hacienda Real comenzaron a calcular la cuantía de las consignaciones que pesaban sobre las rentas reales en concepto de asientos embargados y llegaron a la conclusión de que alcanzaban cerca de 13,4 millones de ducados; al mismo tiempo, empezaron a recopilar datos sobre las casi 300 operaciones financieras registradas desde 1560 y sus condiciones, plazos y finiquitos. De otro lado, la exención de los Fugger de la aplicación del decreto y las negociaciones con varios mercaderes-banqueros castellanos para que aportaran crédito les permitió disponer de cierta liquidez, apoyada también en la recuperación de las consignaciones. Poco después, además, como parte de la estrategia de presión se presentó un proyecto de creación de una red de erarios cuya finalidad sería disponer de liquidez, transferir fondos, reducir la deuda y prescindir de los genoveses⁹⁶. La posición de Felipe II era, pues, de firmeza. A pesar de las dificultades que presentaba en su ejecución y cobranza, el nuevo encabezamiento de alcabalas hacía prever una fuente de ingresos de libre disposición.

Como parecía previsible, los hombres de negocios se resistieron a aceptar el decreto. En Génova, los *nobili* viejos se encontraron con que la facción contraria aprovechaba su debilidad financiera para intentar hacerse con el control del gobierno de la república. Por otra parte, como consecuencia del impago de la Hacienda Real los hombres de negocios padecían una falta de liquidez que les impedía hacer frente a sus propios compromisos con los inversores en cambios, depósitos y libranzas, tanto castellanos como genoveses. La contratación privada se vio afectada gravemente, en las ferias y en las plazas de pago. El golpe sufrido por los hombres de negocios tuvo repercusiones de escala. Las firmas más pequeñas quebraron, los mercaderes-banqueros castellanos como los Maluenda y Curiel de la Torre padecieron graves apuros, y los genoveses se lamentaron amargamente del incumplimiento de sus propios débitos⁹⁷.

Tras lustros de indiscutible hegemonía de sus asentistas, parecía que Felipe II había recuperado la iniciativa financiera. Después de formar una diputación encabezada por los principales acreedores a principios de junio de 1576, los hombres de negocios

⁹⁶ Ruiz Martín (1968), pp. 144 y 145; Carlos Morales (2008a), pp. 166-171. Para el proyecto de Van Rotis y d'Oudegherste, Dubet (1998), pp. 205-212, y (2000), pp. 203-212.

⁹⁷ Ruiz Martín (1968) p. 143; Ulloa (1986), pp. 790-791. Recientemente abundan en esta idea Álvarez Nogal y Chamley (2015b).

hicieron las primeras ofertas de reconciliación. Pero, poco después Felipe II decidió acentuar las condiciones de la revisión contable y de la forma de pago a través de una cédula firmada el 15 de julio de 1576⁹⁸.

Según Ulloa, este decreto abría las puertas a la reconciliación, pero Ruiz Martín lo calificó como una nueva «andanada» contra los genoveses. Podemos comprobar que ambos historiadores apuntaron fino, ya que ambas explicaciones resultan complementarias. En esta declaración de algunos capítulos del dicho decreto, el preámbulo recordaba su contenido básico, con la suspensión de consignaciones y la orden de fenecimiento de cuentas encomendada a una comisión creada al efecto. Sin embargo, las sucesivas diligencias, avisos, notificaciones y autos enviados a los decretados para que comparecieran ante la comisión habían sido notoriamente desobedecidos. En consecuencia, la paralización de la toma de cuentas resultaba perjudicial por dos motivos: los intereses del 12 % establecidos en el decreto corrían en favor de los hombres de negocios entretanto no se saldara la deuda (precisamente, por lo que no habían acudido a los llamamientos de la comisión contable), y la dilación perjudicaba a los acreedores de los mismos asentistas decretados. Además, la Hacienda Real reconocía entre sus motivaciones que, una vez aplicado el fruto de las consignaciones sobreseídas y embargadas al sostenimiento de los gastos forzosos, resultaba preciso para la previsión y satisfacción de futuros compromisos efectuar de una vez el saldo de la deuda pendiente con los hombres de negocios, de forma que se supiera cuáles serían los ingresos disponibles en el futuro. Así pues, se reiteraba expresamente la orden de revisión de cuentas mediante el rescuentro y a declarar la manera de proceder al pago resultante:

- 1 Transfiriendo los juros de resguardo que constaban como activo de la Hacienda Real, ya que habían sido previamente entregados a los asentistas como garantía adicional y por tanto debían incluirse en su pasivo. Ahora bien, cuando fuera inferior, y en su mayor parte tenían un precio de 14.000 el millar, dichos títulos crecerían de su precio hasta 20.000 el millar, con lo que aumentaba el capital en el activo de la Hacienda Real. De esta guisa, Felipe II realizaba al mismo tiempo una rebaja en su pasivo que significaba a la postre una quita de la deuda que repercutiría en primera instancia en los asentistas, pero que, en realidad, se trasladaba a los inversores que quisieran adquirir los títulos en el mercado secundario.
- 2 La suma restante, si la hubiera, se dividiría en dos partes iguales: el 50 % se saldaba con vasallos y rentas jurisdiccionales, tasados justamente, y el 50 % en juros al quitar de 20.000 el millar situados en la renta de las salinas. En caso de que este activo no fuera apreciado por los acreedores, podrían optar por elegir facultades de crecimiento de juros de a 20 a un principal superior, o bien cortijos y bienes confiscados a los moriscos granadinos, dehesas reales y licencias de esclavos para las Indias, hasta determinadas cantidades (500.000 ducados en cada caso).
- 3 En consecuencia, determinada la forma de pago, se declaraba el cese de los intereses corrientes del 12 %, ya que se les entregarían a los acreedores los despachos y documentación concerniente a los activos asignados en pago de la deuda. En este sentido, se les facultaba para que pudieran disponer por vía de su enajenación de hasta 5 millones de ducados, que era la suma en la que, según cálculos, una vez deducidos los juros de resguardo, se estimaba que Felipe II resultaría alcanzado como deudor.

⁹⁸ AGS, CG, leg. 309. Véase su transcripción en el Corpus Documental.

Había quedado patente que la reestructuración de la deuda sería aceptada por los genoveses y que las propuestas avanzadas semanas antes por los diputados de los hombres de negocios no eran del todo descabelladas, y que el rescuentro no sería posible en los términos planteados inicialmente por Felipe II. Pero el acuerdo todavía estaba bastante lejano, ya que demasiadas cuestiones separaban a ambas partes: principalmente, el precio de los juros de resguardo que ya estaban en poder de los asentistas y las demás prendas que se entregarían para saldar la deuda, y la fecha de cuantificación de los intereses que habrían de abonarse por el impago de los débitos (hasta septiembre de 1575, cuando se ejecutó, o hasta diciembre, cuando fue publicada la cédula). Según estimaciones, en total la deuda flotante sumaba unos 19 millones de ducados, de los que 15 correspondían a los decretados y el resto a los Fugger y a los mercaderes-banqueros de Flandes.

3.3.2 EL MEDIO GENERAL DE 1577 Y LA RECONCILIACIÓN CON LAS CORTES

Durante los meses siguientes las negociaciones permitieron que las posturas fueran acercándose⁹⁹. La Comisión y la Junta de Presidentes utilizó la amenaza del rescuentro (es decir, la confrontación entre los beneficios oficiales establecidos en el contrato y las ganancias reales alcanzadas por el banquero mediante la especulación): según algunos cálculos, así muchos de los asentistas, en lugar de acreedores, resultarían deudores respecto a la Hacienda Real. Pero los oficiales encargados de tomar las cuentas de los asientos advertían al rey de que los cómputos y las posteriores reclamaciones legales podrían prolongarse durante años. Los decretos habían servido sin duda para amedrentar a los asentistas, pero su aplicación literal parecía, sencillamente, inviable. Además, otros consejeros advertían de que con estas decisiones no solo serían los genoveses los que sufrirían un gran quebranto, pues también supondrían la ruina de bastantes mercaderesbanqueros y arrendadores de rentas castellanos que habían invertido en libranzas y juros.

3.3.2.1 El Medio de 27 de marzo

Por su parte, los hombres de negocios genoveses no tuvieron más remedio que mostrarse solícitos y comenzaron a efectuar propuestas de acuerdo con los ministros del rey. El tiempo corría a su favor, pues sabían que Felipe II no podría soportar mucho tiempo más el cortocircuito financiero que dejaba sin provisiones a los ejércitos de Flandes e Italia. Tras los motines de 1573 y 1574, entre julio y noviembre de 1576 se produjeron varios amotinamientos que concluyeron con el saqueo de Amberes por los tercios; este año, desde España solamente pudieron enviarse 851.153 escudos a la pagaduría militar del ejército de Flandes gracias sobre todo a la participación de los Fugger, la entrada en escena de banqueros españoles como Simón Ruiz y la intervención de algunos portugueses con contactos en Amberes¹⁰⁰.

Al cabo de un año de la suspensión de pagos, ambas partes habían llegado a un acuerdo básico: por una parte, Felipe II derogaría las órdenes anteriores, en particular la revisión y rescuentro de las ganancias obtenidas de los asientos; por otra, los acreedores aceptarían en pago de la deuda los juros y vasallos que se les ofrecían; además contribuirían con un socorro a la restauración de las provisiones destinadas a Flandes y a otros gastos dinásticos.

Semanas después, el 27 de marzo de 1577, Felipe II decidió publicar la derogación del decreto y cédulas anteriores y las principales condiciones que regirían el Medio general con los hombres de negocios. De esta forma se daba un paso fundamental en la reconciliación financiera, al tiempo que el rey demostraba que mantenía la iniciativa y que no había cedido a las

⁹⁹ Para el desarrollo de estas negociaciones, Carlos Morales (2008a), pp. 174-177.

¹⁰⁰ Lapeyre (1953), pp. 21-31; Parker (1976), pp. 249, 250, 284, 285 y 348. Según Vázquez de Prada (1960), I, pp. 330 y 331, entre octubre de 1575 y septiembre de 1576 se remitieron 754.135 escudos, de los que correspondió a los Fugger la mayor parte, 506.000.

peticiones de los decretados¹⁰¹. El preámbulo y los 13 primeros capítulos del documento serían incluidos, meses después, en el definitivo Medio general que se aprobó el 5 de diciembre:

En el *preámbulo* se recordaba la situación de endeudamiento provocada por los asientos y cambios que se habían firmado para afrontar los gastos dinásticos y los elevados intereses que se habían soportado y los juros que habían tenido que entregarse en resguardo, y cómo mediante tres cédulas se había ordenado la suspensión de las consignaciones, la reforma de las condiciones de los asientos con la revisión de los intereses, y la manera en la que se realizaría el pago de la deuda pendiente.

A continuación se referían las razones que habían movido a Felipe II a rectificar estas disposiciones. La argumentación de los hombres de negocios había consistido en alegar que dichos intereses no eran espurios, pues ellos habían tenido también que recurrir al crédito privado en las ferias y plazas de cambio para contratar los asientos y cambios, ya que no lo hacían de sus propias haciendas, por lo que también habían costeado diversos gastos y sus beneficios habían sido moderados. Además, la república de Génova había representado los notorios inconvenientes que se derivarían de las medidas dictadas por Felipe II, y la necesidad de llegar a un «medio y concierto general». En su decisión de alcanzar un acuerdo con los decretados el rey había sopesado otro motivo: la restitución de las actividades mercantiles y feriales y el restablecimiento del crédito.

Cuantificación de activos y pasivos y forma de pago de la deuda. En el capítulo 3 se recogía que según las relaciones dadas por los propios hombres de negocios la cuantificación de los préstamos por devolver y los intereses hasta diciembre de 1575 alcanzaban 5.694.174.000 mrs, a los que habría que descontar un 4 % de los réditos, ya que la Hacienda Real solamente los reconocía hasta el último día de agosto, cuando se fechó la suspensión de libranzas (cap. 8). De esta suma, asimismo, deberían descontarse los juros de resguardo que poseían los asentistas por valor de 149.472.678 maravedíes de renta, y las deudas de la Casa de Contratación por un importe 1.640.988.000 mrs de principal.

En el capítulo 4 se cargaban en el pasivo de los hombres de negocios dichos juros de reguardo, pero tasados a 20.000 el millar, aunque se hubieran entregado a menor principal y mayor rentabilidad. De esta forma, se crecía su capital en el activo de la Hacienda Real, pero ¿en qué suma? Previamente (cap. 3) se había reconocido que, en concepto de juros de resguardo, los hombres de negocios habían recibido una renta que montaba 398.593,8 ducados, en títulos tanto de 14.000 el millar como de 20.000 y de otros precios. A un tipo medio del 6,65 % podemos calcular que esta renta de juros supondría aproximadamente un capital de unos 6 millones de ducados, que habría de proceder de los resguardos correspondientes a asientos de años anteriores.

Dado que en este capítulo se reducía el interés de estos juros de resguardo al 5 %, en consecuencia el capital crecería hasta unos 8 millones de ducados (calculamos 7.971.876), de manera que en la práctica esta decisión significaba una quita, aunque, como los asentistas tenían permiso para vender los títulos, con el crecimiento trasladarían sus efectos hacia los inversores en juros. Es decir, que mediante un crecimiento unilateral del capital de los títulos que había prestado durante años a los banqueros la Hacienda Real, como garantía colateral de los asientos, aumentaba así su principal en cerca de 2 millones de ducados, de forma que se incrementaba el pasivo de los asentistas y se reducía al importe de la deuda total¹⁰².

Sin embargo, esta operación se compensaba con el reconocimiento de la devaluación de los títulos de renta de la Casa de Contratación, ya que, aunque montaban un capital

¹⁰¹ AGS, CG, leg. 309 (véase la transcripción del documento en el Corpus Documental).

¹⁰² Corrijo aquí los datos que apunté en Carlos Morales (2015), p. 49. Entonces me basé en la declaración de los hombres de negocios de que disfrutaban de una renta de 281.469 ducados, que podrían equivaler a 4.140.000 ducados a un tipo medio del 6,31 %; sin embargo, modifico aquí tanto este interés como la renta, pues cabe afirmar que el resto, hasta alcanzar los 398.593.8 dcs, había sido puesto en el mercado secundario.

Dcs

Activos			Pasivos		
Hacienda Real	Antes Después		13.402.934 en concepto de libranzas, más sus intereses y réditos de		
	4.375.968 de principal de juros sobre la Casa de la Contratación	2.406.782 de principal de juros sobre la Casa de la Contratación	los juros de resguardo		
	6.000.000 de principal de juros de resguardo y comodidad	7.973.333 de principal de juros de resguardo y comodidad	,		
TOTAL	10.375.968	10.380.125		15.184.464	
			Antes	Después	
Asentista	13.402.934 en libranzas, más intereses, y renta de juros		4.375.968 de principal de juros sobre la Casa de la Contratación	2.406.782 de principal de juros sobre la Casa de la Contratación	
			6.000.000 de principal de juros de resguardo y comodidad	7.973.333 de principal de juros de resguardo y comodidad	
TOTAL	15.184.464		10.375.968	10.380.125	

SALDO 4.805.808 ducados: 2/3 con juros al quitar situados en las salinas al 3,3 %, y 1/3 con vasallos de la Iglesia y jurisdicciones tasados a 16.000 mrs y 42.500 el millar, respectivamente

de 4.375.968 ducados, fueron tasados al 55 % de su valor nominal, es decir, un principal de 2.406.782 (cap. 6). De esta forma el descuento en favor de los asentistas significaba 1.969.186 ducados (véase cuadro 9).

En el capítulo 7 se refería que, una vez puestas en favor de la Hacienda Real ambas sumas (1.969.186 dcs y 7.971.876 dcs) se alcanzaban 10.380.125 ducados, que serían deducidos de la deuda total, 15.184.464, con lo que se presuponía que todavía quedarían por devolver 4.805.808 ducados, que serían saldados en dos terceras partes con juros al quitar situados en las salinas, cuyo interés sería de 30.000 el millar a disfrutar desde el 1 de enero de 1577, y la tercera parte restante con vasallos de la Iglesia y jurisdicciones tasados a 16.000 mrs y 42.500 el millar, respectivamente.

Socorro. En el capítulo 10 se establecía que los hombres de negocios deberían socorrer de forma mancomunada a Felipe II con 5 millones de ducados, que serían aportados en los lugares y plazos determinados más adelante.

Como conclusión, en los capítulos 11 y 12 el rey se comprometía a que las cuentas se finiquitaran con rapidez, y a que los despachos de pago se efectuaran con la misma diligencia. Finalmente, las anteriores condiciones habrían de ser asentadas y capituladas y ratificadas por los hombres de negocios (cap. 13), lo que no se produjo hasta diciembre de este 1577.

Sin embargo, diversas circunstancias retrasaron su firma hasta finales de año, cuando el Medio general fue ratificado y publicado. En primer lugar, los hombres de negocios decretados carecían de unanimidad entre sus filas respecto al acuerdo final, no lo suscribieron en un principio y durante las semanas siguientes continuaron haciendo gestiones para mejorar las condiciones que se habían presentado. Además, quedaba por resolver la cuantía definitiva del encabezamiento general de alcabalas, dada la resistencia de las ciudades y villas a colaborar en su recaudación.

3.3.2.2 El acuerdo con las Cortes

Así pues, la resolución del Medio general también estuvo vinculada a las negociaciones que se mantuvieron con las Cortes respecto de la reducción del incremento del encabezamiento general que había sido aprobado un año antes. En efecto, reunidas desde mayo de 1576, desde entonces se había cuestionado la cuantía concedida¹⁰³. En la práctica, la recaudación del nuevo encabezamiento había resultado, cuanto menos, problemática, dada la resistencia

¹⁰³ Todavía pueden citarse, Jago (1985 y 1989). Más reciente, Fortea Pérez (1990), pp. 96-111, y (2008), pp. 171-175.

de los regimientos a su implementación. En efecto, muchas de las ciudades y villas rechazaron las cuotas que se les habían asignado en el reparto del encabezamiento general y la renta tuvo que gestionarse mediante administración directa y arrendamientos. Y, a pesar de que los corregidores recibieron instrucciones para que presionaran con objeto de alcanzar las sumas previstas, la tarea se demostró muy complicada¹⁰⁴. Además, los procuradores habían conseguido que, a cambio de la aprobación del servicio ordinario en octubre de 1576, Felipe II aceptara la revisión del importe de las alcabalas. Y se demoraron en la concesión del servicio extraordinario mientras esta cuestión no se hubiera dilucidado.

Así pues, entre agosto de 1576 y noviembre de 1577 Felipe II hubo de afrontar simultáneamente el encaje de las dos piezas esenciales de su proyecto de saneamiento financiero: la resolución del Medio general y el establecimiento definitivo del valor de las alcabalas. Una vez declaradas en marzo las condiciones del primero, aunque los hombres de negocios procuraron mejorarlas a lo largo de los meses, quedaba por determinar la suma final del encabezamiento general debido a que se había admitido que se produciría un descuento: el 3 de septiembre las Cortes aceptaron una rebaja sustancial de 1 millón de ducados, que dejaba la suma final del encabezamiento general en 1.018 cuentos (el incremento había pasado, pues de 2,5 millones de ducados en febrero de 1575 a 1,5 millones de ducados), también confirmada por los Gobiernos municipales a finales de octubre. Dos semanas más tarde las Cortes también otorgaron el servicio extraordinario. Con esta solución de compromiso, Felipe II había reforzado su solvencia, ya que dispondría de fuentes de renta que actuarían como reserva y garantía de liquidez, con lo que la sostenibilidad de la deuda tanto flotante como consolidada quedaba fuera de dudas a medio plazo. Pero faltaba por concluir el Medio general, y la aquiescencia de los decretados no tardó en producirse.

A nadie interesaba la prolongación del desacuerdo, que afectaba a la reactivación de los circuitos financieros y mercantiles tanto castellanos como internacionales. En la pirámide del crédito, si los hombres de negocios finalmente cobraban su deuda, aunque fuera en juros y vasallos, podrían satisfacer a sus propios acreedores, muchos de ellos mercaderes castellanos que habían invertido en cambios y depósitos, y que, en caso de recibir títulos de deuda consolidada en pago de sus débitos, preferirían que fuera sobre las alcabalas. No ha de sorprender, pues, que la resolución de los conflictos con las Cortes y con los hombres de negocios estuviera relacionada, tanto en origen como en conclusión. Y no ha de olvidarse que el incremento de las alcabalas era fundamental, pues significaba un aumento de las rentas ordinarias que posibilitaría el consiguiente incremento del situado, y los hombres de negocios habían de ser pagados con juros, que encaminarían hacía sus acreedores y hacía el mercado secundario.

3.3.2.3 La reconciliación final con los hombres de negocios

El contenido final del *Medio general de 5 de diciembre de 1577* constaba de un preámbulo y conclusión y de una serie de *puntos y condiciones*, 46 en total, de los que del 1 al 13 correspondían al documento fechado el 27 de marzo, cuando se habían hecho públicas la determinación de dejar sin efecto las cédulas anteriores y la forma en que se debía tomar el Medio general¹⁰⁵. En efecto, a instancia de los diputados de los decretados y de los embajadores de la propia república de Génova se efectuaron diversas aclaraciones y modificaciones, si bien Felipe II se resistió a aceptar la mayor parte de las peticiones de mejora de las condiciones que había ofrecido en marzo.

Así pues, en diciembre, la última resolución del Medio general (que abarcaba desde el capítulo 14 hasta el 46) reiteraba la anulación de los decretos anteriores, la cuantificación

¹⁰⁴ Ulloa (1986), pp. 179 y 180. Felipe II ordenó a los corregidores que actuaran con contundencia y recurrieran a la administración directa, de manera que la recaudación de alcabalas pudo sostenerse entre 1575 y 1577. Véase el caso de Toro y Zamora en Carlos Morales (1995), pp. 225 y 226.

¹⁰⁵ AGS, CG, leg. 309 (véase en el Corpus Documental la transcripción del documento).

de la deuda y la forma de pago, precisando aquellas cuestiones que habían suscitado dudas. Para comenzar, se declaró expresamente el nombre de todos los comprendidos en el Medio general, se precisó su implicación en la mancomunidad del socorro y se recogió la elección y disposición de los vasallos que se habrían de entregar en pago (caps. 14, 15 y 16).

Como era previsible, varios de los capítulos concernían a los recursos que se entregaban en pago (caps. 17-27). Así, se repetía el crecimiento del valor de los juros de resguardo, desde 14.000 a 20.000 el millar, con la facultad para que los asentistas pudieran, asimismo, crecer los que previamente habían vendido a menor precio, mediante su redención y nueva venta, libres de derechos y con conservación de su antigüedad. Por consiguiente, se realizaba un crecimiento encubierto de buena parte los títulos dados en resguardo y se cometía a los asentistas decretados su resolución; asimismo, se incluía lo concerniente a la tasación de los pasivos sobre la Casa de Contratación y su descuento de la deuda. Por otra parte, se derogaban algunas condiciones que se habían incluido otrora en los asientos firmados con anterioridad al 1 de septiembre de 1575 y que no se habían ejecutado, como las licencias de saca, las facultades de crecimiento de juros y otras adehalas (cap. 23).

Una vez confrontada esta suma como activo de la Hacienda Real con su pasivo en concepto de asientos y recaudos impagados hasta el último día de agosto de 1575, la cantidad resultante, en la que no se incluirían ni intereses ni réditos de juros entre esta fecha y el 31 de diciembre de 1576, como anteriormente se había indicado, sería saldada en su tercera parte con vasallos y rentas jurisdiccionales tasados a 16.000 el millar y 42.000 el millar, si bien los del reino de Galicia se contarían a 12.000 y 52.500 el millar, respectivamente, con alguna aclaración añadida respecto al tamaño de los núcleos de población. Estos activos estarían a disposición de los acreedores desde el 1 de enero de 1577, y las cartas de venta y despachos se efectuarían sin cobrarles derechos. Además, se declaraba que los lugares podrían redimirse para evitar la enajenación, para lo que recibirían permiso al objeto de imponer censos sobre los propios, venderlos o establecer sisas, de forma que el producto de la redención pasara al asentista. Con objeto de facilitar estas adquisiciones, los interesados en la compra de los vasallos y jurisdicciones podrían solicitar al Consejo de Cámara la posibilidad de vender rentas o bienes de sus mayorazgos. Los efectos de tales condiciones sobre las economías municipales habrían de resultar predecibles.

Las dos terceras partes restantes se abonarían tal y como previamente se había señalado con juros al quitar situados sobre las salinas, alfolíes y derechos anexos valorados a 30.000 el millar. Con objeto de facilitarlas, sus ventas se efectuarían sin exigir derechos de privilegio y despacho en primera y segunda instancia, y los interesados también podrían solicitar la disposición de bienes de mayorazgo para obtener liquidez.

Finalmente, para agilizar la resolución de las cuentas finales y recuperar el comercio y negociación ferial, se deberían realizar con diligencia tinos de cuenta de la deuda de cada asentista y, guardando el 10 % hasta el finiquito final, saldar el 90 % con la mayor rapidez mediante la entrega de los mencionados activos.

Por otra parte, los capítulos concernientes al *socorro* especificaban cantidades, emplazamientos, obligaciones, etc. (caps. 29-46). Se trataba de una provisión de 5 millones de ducados (1.875 cuentos) destinados a ejércitos y armadas que deberían emplazarse en Besanzón (o en su lugar en Flandes), Milán y Génova, o Nápoles y Sicilia (en ambos reinos, un máximo de 0,5 millones en cada uno) en escudos de oro, tasados a 400 mrs cada uno, o en reales de plata. A esta suma (2.000 cuentos) había que añadir costes y riesgos de traslado de moneda, por lo que se aumentaba el precio de los escudos que se pagaran en Besanzón hasta los 430 mrs, y en Italia hasta los 425 mrs. Dado que esta provisión se efectuaría en reales de contado, se daría licencia de saca tanto desde los puertos de Castilla como desde los de Aragón, Valencia y Cataluña, sin tener que abonar derechos. Además, podrían disponer de las galeras que estaban a sueldo del rey en el Mediterráneo, sin pagar fletes ni costes

Los primeros plazos, entre diciembre y abril, serían de 100.000 escudos mensuales, y los siguientes, hasta completar los 5 millones habrían de ser de 200.000 al mes, aunque la suma podría ser inferior y dividirse entre los lugares de pago de Besanzón e Italia, a conveniencia de la Hacienda Real. Así, la duración de estas provisiones correría durante cinco años, desde enero de 1578 hasta marzo de 1583.

En el reparto mancomunado del socorro correspondió a Nicolao de Grimaldo, príncipe de Salerno, a su yerno, Esteban Lomelin, y compañías, 993 cuentos, aunque posteriormente el primero se hizo cargo de toda la suma; a Juan de Curiel, Lucian Centurión, Agustín Spínola y compañías, 652 cuentos; a Esteban Grillo, Baltasar Catano y compañías, 148; y, por último, a Domingo Lercaro, Bernabé Centurione y Vicencio Gentil y compañías, 82 cuentos. Como obligación, en caso de que estuvieran ausentes de la Corte o de Castilla, deberían nombrar y facultar a otros sustitutos para que, en su lugar, asumieran la responsabilidad de las provisiones; en particular, para que dieran las letras de cambio oportunas. Las pagas quedaban cubiertas de cualquier contingencia, pues enteramente se asumían de forma mancomunada, y con los bienes de las compañías y personas como aval. Finalmente, el Medio general concluía con las salvaguardas habituales, reiterando la anulación de los decretos de 1 de septiembre de 1575 y 15 de julio de 1576.

Por fin se había llegado a una reestructuración de la deuda y a una reconciliación con los banqueros. Por otra parte, había que saldar la deuda con los banqueros de Flandes, para lo que se firmó un acuerdo el 6 de agosto de 1578; les reconocía un débito pendiente de 1.680.000 escudos de 40 placas (400 mrs), que les sería devuelto en una tercera parte con juros situados sobre las salinas; otra tercera, con juros sobre las alcabalas, y el tercio restante, con vasallos y jurisdicciones. Finalmente, hubo de llegarse a acuerdos particulares con otros hombres de negocios que habían quedado excluidos del Medio general como compensación por los servicios financieros que habían prestado a Felipe II: este fue el caso de Lorenzo Spínola, acreedor de unos 800.000 ducados que le fueron satisfechos en libranzas, y de Juan Fernández de Espinosa, a quien se le abonaron cerca de 1 millón de ducados, en parte con juros, vasallos y jurisdicciones, y en parte con libranzas sobre la Cruzada y las alcabalas. Años después, también con los Fugger hubo de llegarse a un acuerdo particular. En julio de 1582 se les reconocía una deuda de 2.415.108 ducados, incluyendo intereses; entre los medios de pago, además de libranzas se encontraba un juro situado sobre el encabezamiento de alcabalas de 30 cuentos de principal que a 20.000 el millar redituaba 1,5 millones de maravedíes anuales¹⁰⁶.

3.3.3 CONCLUSIONES: LIQUIDEZ, SOSTENIBILIDAD Y POLÍTICA FINANCIERA

Una vez que hemos expuesto los hitos principales de la crisis financiera de 1575-1577 y analizado el contenido de los documentos que vertebraron su desarrollo, parece pertinente concluir intentando dar respuesta a una serie de cuestiones que se han suscitado sobre su naturaleza y significado. Como advertíamos al principio de este capítulo, se trata de un episodio serial que ha sido objeto de la constante atención de los especialistas, que han procurado presentar varias explicaciones sobre su origen y características. Parece oportuno, por consiguiente, repasar brevemente tales trabajos para valorar sus aportaciones al respecto.

En su día, para Ruiz Martín la suspensión de pagos de 1575 y las medidas subsiguientes tuvieron un sentido castellanista: su objetivo había consistido en eliminar el dominio de los banqueros genoveses en el ámbito hacendístico, que además de la consunción del erario real había generado un rechazo generalizado en las Cortes y en las oligarquías urbanas; así, para don Felipe la auténtica pretensión del rey y de sus consejeros consistió en la sustitución de los genoveses por otros hombres de negocios, españoles, cuyas aportaciones financieras fueran menos onerosas para la Hacienda Real. Por el

¹⁰⁶ Para estos convenios, Carlos Morales (2008a), pp. 209-212.

contrario, años después Lovett negó esta hipótesis, sostuvo que Felipe II y sus consejeros carecían de planificación y estrategia y consideró que «the bankruptcy of 1575 took place because the bankers refused to advance any more money, and the king, in desperation, resumed for his own use the revenues assigned to pay royal debts»¹⁰⁷. Por tanto, para Lovett fue sencillamente resultado de la insolvencia y de la incapacidad de Felipe II, que fue respondida por los genoveses mediante una congelación de la oferta financiera.

Por su parte, Conklin pretendió explicar esta crisis desde la perspectiva de las teorías de la deuda soberana que se desarrollaron en los años ochenta del siglo XX. A su entender, como consecuencia de la acumulación anual del déficit debido a los gastos militares que Felipe II hubo de asumir en Flandes, en el Mediterráneo y en Granada, en 1575 se superó el límite de la deuda flotante (debt ceiling, en torno a los 7 millones de ducados) y la capacidad de las rentas ordinarias para asumir más juros como resguardo colateral de los asientos. Por entonces, las campañas victoriosas del duque de Alba hacían presagiar que Felipe II podría prescindir de sus banqueros, por lo que se rompió la confianza y los genoveses aplicaron tanto antes como después del decreto una penalización en forma de embargo de transferencias financieras (penalty). A pesar de esta contracción crediticia, Felipe II se mantuvo firme durante meses, pero tras el saqueo de Amberes hubo de moderar sus exigencias, hasta que, finalmente, en el Medio general ambas partes llegaron a un acuerdo para la reestructuración y pago de la deuda, quita incluida¹⁰⁸.

Este planteamiento ha sido refutado en buena parte en el reciente estudio sobre las *default* de Felipe II de Drelichmann y Voth, quienes afirman que se trató de una crisis de liquidez. Según su análisis, la sostenibilidad de la deuda estaba garantizada por un balance fiscal positivo a medio plazo, sobre todo gracias a los ingresos de Indias, y a la estabilidad de las redes de banqueros y su dominio del mercado del crédito. Las bancarrotas no eran episodios extraordinarios, ya que la inestabilidad contractual de los asientos era una característica constante y previsible, que en realidad aportaba flexibilidad y eficiencia que ayudaban en el mantenimiento del flujo financiero. Dentro de este marco de interpretación, argumentan, por una parte, que la bancarrota de 1575 se produjo en un contexto de aumento de gastos y estancamiento de ingresos y que fueron los genoveses los que decidieron paralizar la contratación de asientos ante la falta de perspectiva de reembolso debido a la carencia de liquidez de Felipe II¹⁰⁹.

Por su parte, recientemente Álvarez Nogal y Chamley han prestado una atención especial a la crisis financiera de 1575-1577 en varios trabajos, y afirman por el contrario que la Hacienda Real no sufría un grave problema de liquidez ni estaba al borde del colapso, y que hubiera podido seguir manteniendo la contratación crediticia. De hecho, tal y como hemos señalado, han comprobado que la firma de asientos se mantuvo hasta unas semanas antes de la orden de suspensión de pagos. Según su explicación, la crisis financiera de 1575-1577 se produjo cuando el nivel de los intereses de la deuda a largo plazo superó el importe de las rentas ordinarias que lo soportaban y las Cortes se negaron a conceder un incremento del encabezamiento general; entonces, Felipe II decidió suspender los pagos de las consignaciones de los asientos para obligar a los procuradores a asumir dicho aumento¹¹⁰.

No es nuestro propósito discutir las argumentaciones de todos estos autores cuyos trabajos hemos glosado. Parece indiscutible que se produjo una crisis de sostenibilidad cuyas manifestaciones fueron diversas y en cuya raíz se encontraba un problema de acumulación de deuda en buena medida provocado por el descontrol del endeudamiento dinástico, una vez en concepto de consignación y otra vez en concepto de juros de resguardo:

¹⁰⁷ Véanse las interpretaciones contrapuestas de Ruiz Martín (1968), pp. 140-142; y Lovett (1980), pp. 899-911.

¹⁰⁸ Conklin (1998), pp. 492-493, 495-497 y 508-510. Véase un comentario más detallado sobre sus teorías, supra, en las páginas que preceden al epígrafe 1.

¹⁰⁹ Drelichmann y Voth (2014), pp. 151-159 y 240-242.

¹¹⁰ Álvarez Nogal y Chamley (2013), pp. 194-197, y (2015b).

la consecuencia sobre el sobreendeudamiento (en términos actuales podríamos hablar de apalancamiento de la Hacienda Real).

La secuencia temporal y documental de los hechos demuestra que la decisión de suspender pagos se había planteado desde el verano de 1573 como una medida imprescindible en la política de desempeño de la Hacienda Real. Varios proyectos de saneamiento de la deuda se plantearon a partir de una cuantificación metódica de ingresos y gastos llevada a cabo por varios oficiales con veteranía y caletre en el gobierno de la Hacienda Real, que nos permiten constatar la concatenación de factores que habían provocado esa crisis de sostenibilidad: en primer lugar, la negociación de asientos y cambios permitía comprar liquidez, pero estos tratos habían alcanzado elevados costes financieros; en segundo término, el nivel de las rentas ordinarias establecía el techo de la deuda consolidada, y ambos se encontraban en niveles semejantes; además, significaba una referencia de la posibilidad de seguir negociando asientos, ya que suponía un límite tanto en la entrega de juros de resguardo como para la reconversión de deuda a corto en deuda a largo plazo. Por este motivo era tan importante no solo reestructurar la deuda, sino también conseguir el aumento del encabezamiento general de alcabalas, lo que se firmó en febrero, meses antes del decreto de suspensión de pagos.

En este sentido pensamos que, en efecto, la vinculación entre deuda flotante y deuda consolidada tuvo una influencia incuestionable. Hay que insistir en que, en realidad, ambas medidas —aumento de las alcabalas y sobreseimiento de consignaciones— no se tomaron por separado, sino que formaban parte del mismo proyecto de saneamiento hacendístico: de un lado, ajustar los costes de la deuda flotante y, de otro, aumentar los ingresos ordinarios. El incremento del encabezamiento de alcabalas tuvo, así, dos funciones: consistió en una reserva de capital para negociar la reactivación del crédito, y significó una reducción del apalancamiento existente, aumentando la relación entre recursos fiscales y niveles de deuda. Por consiguiente, existía un grave problema de acumulación de deuda y, además, de duplicación contable del débito, una vez en calidad de libranzas y al mismo tiempo en concepto de juro de resguardo.

Tal y como hemos comprobado, desde 1561 se había configurado un modelo de financiación en el que los asentistas conseguían suministrar grandes sumas a la Hacienda recurriendo al crédito privado, a través de los cambios feriales y del manejo de grandes paquetes de juros que actuaban como garantías colaterales de los préstamos. La consecuencia fue un crecimiento del endeudamiento dinástico consolidado, cuyos réditos llegaron a alcanzar el nivel de los ingresos que los sostenían. El riesgo para la sostenibilidad de la deuda era indudable.

En momentos previos a la crisis financiera el nivel de los intereses de la deuda consolidada casi alcanzaba al de las rentas que costeaban el situado, con lo que la sostenibilidad del sistema era dudosa, toda vez que la firma de nuevos asientos requería la entrega de juros de resguardo como consignación adicional. En efecto, hasta 1575 la colateralización de la deuda flotante había permitido superar los déficits anuales, pero la contratación de asientos no solo significó una acumulación de créditos a corto plazo, sino también del volumen de deuda consolidada, ya que los asentistas fueron doblemente retribuidos con consignaciones y con juros de resguardo y de comodidad, que podían enajenar, consumir, mudar y mantener. Por consiguiente, en 1575 la Hacienda Real no tuvo otra opción que reconocer que había perdido el control sobre la deuda flotante en manos de los asentistas, unos 15 millones de ducados (19 millones si añadimos las deudas de Flandes v de otros banqueros), parte en libranzas y parte en juros, con unos costes financieros crecientes. Por eso fue insoslayable el sobreseimiento de libranzas y el posterior Medio general, cuando se entregó a los asentistas el importe de los títulos de deuda doméstica que va estaban en sus manos o que habían vendido en el mercado secundario. Así pues, a través del Medio general se reordenaba, legalmente, quita incluida, una situación de reconversión de deuda flotante en deuda consolidada, que podía ocurrir asiento tras asiento si se incumplían sus condiciones y

la Hacienda Real no satisfacía las libranzas y debía permitir que los juros de resguardo quedaran en poder de los asentistas. La clave de la crisis financiera estuvo, pues, en la voluntad de Felipe II de atajar los costes financieros y de rescatar el control sobre los juros de resguardo y de comodidad que los asentistas habían recibido desde 1561.

Por consiguiente, la decisión de suspender pagos a los banqueros estaba tomada por Felipe II desde el verano de 1573, aunque se demoró hasta septiembre de 1575: ¿cuáles fueron los precipitantes? Durante los primeros meses de 1575 Felipe II pudo así mantener la compra de liquidez, asignando parte del importe del crecimiento del encabezamiento a los hombres de negocios que le concedieron asientos. Las dificultades para cobrar las alcabalas podrían poner en duda este fácil equilibrio, pues Felipe II necesitaba imperiosamente elevar el nivel de ingresos ordinarios para poder seguir negociando y firmando asientos, ya que los juros de resguardo se habían convertido en la clave de la financiación. El incremento del encabezamiento se había firmado en febrero de este año, aunque con el transcurso de los meses se fue poniendo de manifiesto que su implementación sería muy problemática debido al rechazo de los ayuntamientos. En todo caso, si bien no parece que esta resistencia fuera a poner en peligro el pago de la deuda consolidada sobre las alcabalas, otra cuestión se refería a las consignaciones cargadas sobre el crecimiento del encabezamiento acordado en febrero de 1575. En este caso parecía patente que, dada la reluctancia de los ayuntamientos, sería prácticamente imposible alcanzar tales sumas, por lo que dichas libranzas quedarían al descubierto, con los consiguientes intereses adicionales.

El problema de la liquidez remitía a la posibilidad de seguir asumiendo como coste el aumento de la deuda, tanto flotante como consolidada. La valoración de esta perspectiva tuvo que añadirse para reforzar una decisión que ya había sido tomada meses antes. Además, a mi juicio, la suspensión de pagos y la orden de revisión del interés real de los asientos, largamente solicitados por los procuradores, pudo haber consistido en una forma de compensación al reino castellano por el aumento de la presión fiscal impuesta desde febrero con el nuevo encabezamiento general. Desde luego, no pudo ser a la inversa, como se ha afirmado erróneamente, diciendo que la suspensión de pagos se aplicó para convencer a las Cortes de que accedieran a colaborar en la recaudación del encabezamiento general de alcabalas.

Así pues, en septiembre Felipe II decidió al fin ejecutar una medida que llevaba dos años en preparación. No se trató, en absoluto, de una forma de presión a las oligarquías urbanas de las ciudades y villas para que accedieran a la cobranza del crecimiento que habían concedido las Cortes meses antes, sino de una compensación por el esfuerzo realizado, dada la animadversión que los procuradores manifestaban hacia los genoveses. Las Cortes se resistían al aumento del encabezamiento general porque consideraban que el fruto de las mayores exigencias fiscales iría a parar, a través de la alquitara de los asientos y cambios, hacia las bolsas de los genoveses. Ahora bien, del endeudamiento dinástico se nutrían no solo los hombres de negocios: descendiendo en la pirámide del crédito, se beneficiaban los mercaderes-banqueros castellanos que accedían a dar a cambio y a efectuar depósitos y finanzas en las ferias y, también, las elites que invertían en los juros que se ponían en el mercado secundario, a veces devaluados, pero que podían entregar como medio de pago, a su valor oficial, en la adquisición de oficios y otras prendas enajenadas del patrimonio real.

Por consiguiente, la bancarrota habría de servir para recuperar el control de los ingresos consignados en pago de la deuda flotante, reajustar los costes de los cambios y asientos en concepto de adehalas y facultades (mudanzas de juros, licencias de saca, canjes, resguardos y comodidades), y consiguientemente frenar el descontrol de la deuda consolidada. Así lo entendían los propios hombres de negocios, tal y como exponían al poco de que se hicieran públicos los decretos:

«Dos causas pueden hauer mouido V. Md. a hazer esta suspensión. La una, por parecerle su real hazienda tan gastada y sus necesidades tan grandes que

conuenga al remedio dellas. La otra, por estar ynformado que la cantidad que nos está consignada no se nos deua toda o parte, con ocasión de los juros que se nos han prestado, y por razón de los yntereses que hauemos lleuado» 111.

Por su parte, el rey justificaba el Medio general «para poder hacer con más crédito, reputación y comodidad las prouisiones de dinero que fueran menester para el entretenimiento de nuestros exércitos y armadas». Es decir, que el conflicto terminaba de manera que los genoveses retendrían la batuta de la financiación de los dispendios de la monarquía, mientras que Felipe II había conseguido acabar con el caos del mercado de juros, e imponer la satisfacción de las deudas que había contraído hasta septiembre de 1575 con intereses menores y moneda de decreto (juros de las salinas tasados a 30.000 el millar, vasallos y jurisdicciones, conforme a la bula concedida por el papa Gregorio XIII en abril de 1574 y renovada en marzo de 1579); finalmente, adquiría seguridad en las provisiones que debería efectuar hasta 1583.

A este respecto, para el rey la partida terminaba de forma satisfactoria, pues había conseguido incrementar el encabezamiento de las alcabalas y sanear su deuda flotante (a costa de su conversión en títulos de deuda consolidada, cuyo principal se incrementó consiguientemente; de otro lado, había servido para reducir los costes financieros), e incorporar a la nobleza nueva de Génova al grupo de banqueros que abastecían de crédito a la Hacienda Real:

«In una curiosa manovra, la Monarchia spagnola, lungi dal decantarsi a favore dei nobili vecchi, fra i quali si incontravano i suoi principali finanziatori e i grandi appaltatori di flotte, optó per forzarli a negoziare con i nuovi che, a loro volta, avevano conseguito forti legami mercantili con Anversa, Siviglia, Napoli e la Sicilia. L'accordo generale del 1577 mise fine ai progetti destinati a soppiantare agli uomini d'affari della repubblica con i capitalisti autoctoni e, in maniera paradossale, serví per ampliare il numero di banchieri genovesi interessati a mettere a disposizione del monarca Cattolico le loro immense risorse. I legami fra la repubblica e la monarchia si rinforzavano mentre si stringevano le relazioni fra le principali famiglie della nobiltá vecchia, come i Doria, gli Spínola, i Grimaldo, i Pinelli o i Lomelini, o quelle che appartenevano alla nuova nobiltá, come i Balbi, gli Invrea, i Giustiniani, i Durazzo o i Sauli» 112.

La estabilidad consiguiente fue puesta de manifiesto ante los procuradores de las Cortes reunidas en Madrid desde finales de marzo de 1579: orden en las consignaciones, pago de deudas y atrasos y reactivación de las ferias fueron consecuencias y argumentos utilizados en el discurso inaugural leído en nombre del rey¹¹³. Quedaba por comprobar durante cuánto tiempo se mantendría la liquidez sin tener que recurrir a un aumento del endeudamiento.

Por su parte, los genoveses aceptaron a regañadientes la quita y reconversión de deuda, ya que tácitamente se entendía al suscribir los contratos de asiento que era más que posible su incumplimiento; después de dos episodios de crisis, no podía sorprender-les que las suspensiones de pagos servían para reducir la tasa de beneficios de los banqueros y reestructurar la deuda dinástica, y en esta tercera crisis al menos se había alcanzado un acuerdo o Medio general que reforzaba sus derechos ante el mercado financiero.

Durante los años siguientes los hombres de negocios implicados en el Medio general procuraron recuperarse de la reconversión de la deuda, pues una de las condiciones que obtuvieron fue la facultad, declarada implícitamente en las condiciones del

¹¹¹ AGS, CC, leg. 444, n.° 22 y, con el mismo jaez, n.° 31.

¹¹² Herrero (2007), pp. 38 y 39. Esta renovación, que ha pasado desapercibida para Drelichman y Voth y para Álvarez Nogal y Chamley, también tuvo una gran trascendencia. Para la complejidad de las relaciones de poder entre las familias genovesas, véase Bitossi (1980).

¹¹³ ACC, V, pp. 104-107.

Medio general, de disponer libremente de los vasallos y juros recibidos para emplearlos con objeto de pagar a sus propios acreedores. Pero el precio pagado por la Hacienda Real consistió en el deterioro del patrimonio real y el reconocimiento del incremento de los intereses y el principal de la deuda fija, con el consiguiente desgaste para la economía castellana.

3.4 La suspensión de pagos de 1596-1598: una crisis de integración

En este capítulo nos ocupamos de la cuarta y última suspensión de pagos de Felipe II, cuyo reinado había comenzado con una bancarrota como consecuencia del legado financiero que había recibido, y tenía que concluir con otra crisis de deuda, acaso para evitar que su hijo y sucesor tuviera que comenzar a gobernar en la misma situación que él había tenido que afrontar décadas atrás. Trascribimos y comentamos una serie de documentos relacionados, por tanto, con esta crisis de sucesión: las órdenes de sobreseimiento de consignaciones de 1596 (comenzando por el auto y la orden de 13 y 29 de noviembre) y el Medio general que se concertó en noviembre de 1597 y fue definitivamente firmado a mediados de febrero del año siguiente, con el objetivo de explicar las causas, características y consecuencias de esta bancarrota que tuvo lugar dentro de la dinámica de integración de los asentistas en la sostenibilidad de la deuda dinástica.

3.4.1 LAS ÓRDENES DE SOBRESEIMIENTO DE CONSIGNACIONES DE NOVIEMBRE DE 1596

No había transcurrido un año desde que había sido nombrado presidente del Consejo de Hacienda cuando, ante los procuradores reunidos en Cortes, a principios de mayo de 1596 el marqués de Poza no tuvo más remedio que reconocer que el endeudamiento y la consiguiente falta de liquidez amenazaban el horizonte financiero del monarca en cuyos dominios no se ponía el sol¹¹⁴. Ante la descripción realizada por don Francisco de Rojas, en un discurso muy semejante al que el rey había trasladado a las Cortes dos décadas atrás, los procuradores no dudaron en criticar la responsabilidad de Felipe II en la situación hacendística de penuria que se padecía como consecuencia de unos gastos dinásticos que durante los años precedentes habían conllevado un desmesurado esfuerzo financiero y una vuelta a prácticas semejantes a las que habían conducido a la crisis de 1575, de manera que las consecuencias derivadas del exceso de impuestos, la agresión contra las haciendas municipales, las manipulaciones de juros y consignaciones, etc., sobre la economía de la Corona de Castilla resultaban más que notorias¹¹⁵.

3.4.1.1 El endeudamiento y la sostenibilidad de la deuda en vísperas de la bancarrota

En efecto, durante la década de 1580 los esfuerzos militares de la monarquía no cesaron. En los Países Bajos se sucedieron las victorias de las tropas dirigidas por Alejandro Farnesio, abastecidas por los 5 millones de ducados comprometidos en el Medio general y, con posterioridad, por los asientos tomados en Flandes cuyo reintegro se efectuaba en Besanzón con las letras de cambio giradas sobre las consignaciones establecidas sobre las rentas extraordinarias de Castilla. Durante estos años, además del incremento del encabezamiento de alcabalas, el Rey Prudente pudo disfrutar de copiosas remesas de Indias que le permitieron asumir la incorporación de Portugal, las campañas de Flandes, la guerra contra Inglaterra y la intervención en Francia, además de frenar los peligros en el Mediterráneo y el Atlántico.

En consecuencia, aunque inicialmente la contratación de asientos no exigió el recurso a garantías adicionales y se evitaron los juros de resguardo y comodidades, *el volumen de la deuda consolidada fue aumentando* gradualmente desde el Medio general de 1577: en

¹¹⁴ ACC, XVI, pp. 404 y 405, 5 de mayo de 1596: «La real Hacienda está en estado que casi no se cobra cosa alguna para vuestra Magestad, porque o pertenece a los dueños de los juros y a particulares, a quien están dadas libranzas, y lo principal a los hombres de negocios, a quien por asientos está consignado la mayor parte de lo que hay hasta el año de noventa y ocho, y aun parte del noventa y nueve».

¹¹⁵ Sobre el desarrollo de estas últimas Cortes, la publicación más reciente es la de Thompson (1997).

1584 el principal se calculaba en 56.434.000 ducados y el interés que devengaba suponía 3.273.170 ducados. De esta guisa, en una década (1574-1584) el principal y los intereses habían crecido solo un 13,4 % y un 10 %, respectivamente, al tiempo que había descendido la rentabilidad media de los títulos. Dado que después de su incremento las rentas ordinarias encabezadas y arrendadas en 1584 valían 4.364.432 ducados, el situado todavía se encontraba en una proporción del 75 % 116.

Durante la siguiente década la situación hubo de cambiar significativamente. A partir de 1584 los gastos superaron anualmente a los ingresos y el déficit corriente fue flotando año tras año a través de las operaciones de la Tesorería General¹¹⁷. A nadie escapaba que había que evitar un desmedido aumento de la deuda consolidada, pero también era conocido que las operaciones con juros constituían un importante recurso financiero. Precisamente en un «memorial y recuerdo» que llegó a Felipe II a finales de 1584 se señalaba, entre las vías adecuadas para aumentar los ingresos hacendísticos, cómo había que actuar con los juros: sería conveniente redimir todos los títulos de por vida que se habían puesto a la venta en momentos precedentes, puesto que sus réditos eran muy elevados y había que crecer todos los juros al quitar que hubiera por un rendimiento superior a 14.000 el millar, es decir, rescatarlos y ponerlos al mercado a un interés inferior¹¹⁸. De esta forma, se podrían obtener ingresos al tiempo que se evitaría un aumento desmedido del principal en concepto de juros, que había sido una de las causas que habían conducido a la crisis de 1575.

Sin embargo, la tendencia al incremento de la deuda consolidada se mantuvo durante los años ochenta, mientras que las rentas ordinarias no pudieron aumentar al mismo ritmo: las alcabalas se estancaron, ya que su encabezamiento se renovó a finales de la década por un importe semejante al que había sido acordado en 1577, y las rentas sobre el tráfico mercantil, como almojarifazgos y puertos secos, crecieron levemente a través de los arrendamientos y la administración directa. De esta manera la proporción entre ingresos y situado se fue modificando hacia una proporción más desfavorable para el sostenimiento de la deuda dinástica.

Los principales factores que alentaron este aumento del principal y del situado fueron las ventas de títulos (frecuentemente asociadas a crecimientos) llevadas a cabo por la Hacienda Real, así como la entrega de juros en pago, caución y resguardo de asientos¹¹⁹. Las *ventas de juros* realizados por la Hacienda Real fueron muy habituales. Por ejemplo, en el cargo de la Tesorería General de 1582, en concepto de juros vendidos sobre el encabezamiento de alcabalas se ingresaron 125.202.522 mrs¹²⁰. La ciudad hispalense fue lugar preferente de las emisiones de títulos de deuda consolidada. En 1579, cuando Sevilla aportó una contribución de 700.000 ducados, a cambio tuvo que tomar a censo una renta anual de 50.000 ducados sobre sus propios y recibió idéntico capital de la Hacienda Real en juros a 14.300 el millar para disponer libremente de ellos¹²¹. En 1583 Antonio de Guevara fue comisionado a la ciudad hispalense con objeto de poner en marcha diversos expedientes fiscales, ventas de juros incluidas: al año siguiente, pudo enviar a la Tesorería General 462.661.008 mrs de las operaciones con títulos de deuda, y en 1585, 131.181.122 mrs: en total, pues, Guevara consiguió en ambos años un total de 1.583.579 ducados¹²².

Las principales operaciones de venta de juros se hicieron sobre las alcabalas, dado el remanente conseguido gracias a la elevación del precio de su encabezamiento

¹¹⁶ Ulloa (1986), p. 804.

¹¹⁷ Carlos Morales (2008a), pp. 235 y ss.

¹¹⁸ IVDJ, envío 24 (caja 38), n.º 471.

¹¹⁹ Puede verse Carlos Morales (2015), pp. 50-52.

¹²⁰ AGS, CMC, 2.ª época, leg. 115.

¹²¹ AGS, CG, leg. 87. Martínez Ruiz (1992), pp. 165 y 166.

¹²² Ulloa (1986), pp. 680, 681, 803 y 809; Martínez Ruiz (1992), p. 167. Al parecer, Guevara vendió 616 cuentos a los banqueros sevillanos Alburquerque y Lambias, a cambio de mudanzas de juros, el oficio de fundidor de la ceca sevillana y el compromiso de no vender en 1584 juros sobre alcabalas y almojarifazgos de Sevilla.

general en 1577: así, en 1584 se calculaba que el valor bruto del encabezamiento llegaba a 1.041.419.545 mrs (2.777.119 dcs), mientras que el interés de los juros en ellas situados alcanzaba ya 660.371.437 mrs (1.760.990 dcs), por lo que todavía había un importante margen para ampliar el principal de la deuda aquí ubicada, lo que ocurriría durante los años siguientes. Además, existían rentas arrendadas, como los diezmos de la mar, los puertos secos de Portugal y Aragón, y la seda de Granada, cuyo situado era superior a su importe, por lo que se generaba una situación de déficit de caja en estas rentas. A decir de una «relación de las causas que ha auido para no caber en las rentas arrendadas los juros que ay situados en ellas», concluida en agosto de 1588 con datos reunidos en 1584, esta quiebra procedía de las operaciones de expansión de las adehalas y comodidades llevadas a cabo entre 1560 y 1575123. Por ejemplo, en la relación de gastos de 1589 había que reservar 143.428 ducados «para pagar los juros que no caben en algunas rentas del reyno en que entran los puertos de Portugal»¹²⁴. Y, en un mercado ya afectado por la lenta pero constante subida de precios, que devaluaba la capacidad de compra de los réditos percibidos por los juristas, era muy importante conservar la reputación de los títulos y hacer frente a la falta de cabimiento¹²⁵. A finales de siglo, incluso los juros situados en alcabalas de la meseta norte tenían problemas para ser cobrados, dado que el rendimiento de esta renta estaba en descenso como consecuencia del declive económico y demográfico: la solución buscada fue la obtención de facultades de mudanza de situación 126.

Otra de las vías para emitir juros consistía en el *crecimiento*, que generalmente se efectuaba a través de la Tesorería General de forma asociada a las ventas. Para 1586, 60.398.265 maravedíes se ingresaron de ventas y crecimientos de juros, mientras que, al año siguiente, los juros vendidos en Sevilla aportaron un cargo de 77.311.174 mrs. Algunas de estas operaciones se dirigían de forma más o menos forzosa a los mercaderes que recibían remesas indianas: así, en 1590, Juan de Ibarra fue comisionado para conseguir que las remesas de particulares se invirtieran en juros. Este año, la Tesorería General ingresó de ventas y crecimientos de juros, alcabalas y tercias y desempeños una suma de 53.247.308 mrs; en 1595 se ingresaron 69.228.374 mrs¹²⁷.

Finalmente, consideramos que la principal vía de aumento del situado fue la *concesión de títulos como garantía y pago de asientos*. Ya a primeros de marzo de 1582 los hombres de negocios habían adelantado letras por importe de 170 millones de mrs, y la Hacienda Real carecía de fondos para reintegrarlas tal y como había sido estipulado en el concierto firmado en diciembre de 1577. Por este motivo, el Consejo de Hacienda se vio obligado a ofrecer juros de 14.000 el millar situados en el crecimiento de las alcabalas (al fin y al cabo estos juros se estaban poniendo a la venta igualmente) y «otras consignaciones, las más breves y mejores que cogieren»; era la única manera de seguir negociando letras y provisiones¹²⁸. En efecto, a comienzos de 1583, a Garnica y a los demás consejeros de Hacienda les parecía «imposible que los hombres de negocios quisiesen ni pudiesen negociar sin adahalas y juros de por vida», aunque Felipe II seguía resistiéndose: «esto de adahalas ni agora ni en ningún tiempo ha de tener entrada»¹²⁹.

Pero, finalmente, Felipe II tuvo que rectificar, ya que el esfuerzo empleado en la financiación de la Gran Armada obligó a fortalecer la negociación crediticia mediante el

¹²³ AGS, CJH, leg. 223, n.º 2.

¹²⁴ AGS, CJH, leg. 249, n.º 18.

¹²⁵ Fernández de Pinedo (2000), pp. 810-812, calcula que, con los intereses de un juro al quitar comprado en 1550, hacia 1600 se podía comprar cuatro veces menos trigo que cincuenta años antes; si se había adquirido en 1560, había perdido solamente la mitad del poder de compra, por lo que era muy importante que el juro cupiera

¹²⁶ Ibidem, pp. 813 y 814. Para la depreciación en torno a 1594, véase Castillo (1970), pp. 99-101.

¹²⁷ Para estos datos, AGS, CMC, 2.ª época, leg. 113, para 1582; DGT, inv. 24, leg. 500, para 1585; leg. 501 para 1586, y leg. 1021 para 1587; para 1595 y 1596, CMC, 2.ª época, leg. 138.

¹²⁸ IVDJ, envío 24 (caja 38), n.º 383.

¹²⁹ IVDJ, envío 24 (caja 38), n.º 398, 399 y 349, cartas de Vega a Felipe II de enero y febrero de 1583.

empleo de juros como consignación y caución. En 1587, el 20 de mayo, Mervaldo de Grimaldo, hijo de Nicolao, firmó un asiento de 1.150.000 escudos a prestar en Flandes e Italia que en cierta medida supuso la vuelta a situaciones anteriores al decreto de 1575. La devolución en Castilla supondría consignaciones entre las que destacaba un capital de 660.000 ducados en juros de por vida y al quitar de diversa rentabilidad, que, como expresamente se señalaba, «los pueda vender el dicho Merualdo de Grimaldo a quelesquier personas que quisiere anssí estranjeros como naturales, anssí eclesiásticos como seglares, y situarlos en las alcaualas destos nuestros reynos en los partidos que quisiere escoger o en otras qualesquier situaciones y rentas que los pidiere [...]»¹³⁰. Así, no solo se contravenía la pragmática de 1563, sino que se retrocedía a la cesión de las emisiones de deuda consolidada a los hombres de negocios. Además, en el asiento reaparecían los juros de caución, pues, en caso de fallar la consignación sobre la flota de 1587, prevista para octubre, con un 1% mensual de noviembre y diciembre se retribuiría en juros de por vida de 7.000 el millar, igualmente negociables.

En realidad, este no fue el primer asiento firmado con estas características. Se trataba, como en el trato de Grimaldo, de garantizar la disponibilidad de fondos en las principales plazas donde había que defender los intereses político-militares de Felipe II y, sin duda, financiar los preparativos de la Gran Armada, procurando dejar libres buena parte de los fondos llegados a la Casa de Contratación aun con el sacrificio de las emisiones de deuda consolidada, que pesaría sobre las alcabalas. En efecto, pocos días antes, el 12 de mayo, Baltasar Lomelin había suscrito el préstamo de 1.183.000 escudos y 132.000 ducados que haría efectivos en diversos plazos; en total, las consignaciones suponían 1.440.346 dcs, entre los que se encontraba un principal de 51.450.000 mrs de juros situado en la renta de 1.715.000 mrs de alcabalas vendidas a 30.000 el millar. Asimismo, si fallaba la consignación sobre la Casa de Contratación se entregaban en caución juros al quitar de 14.000 el millar y de por vida de 7.000 el millar, por mitades¹³¹.

El infeliz desenlace de la Gran Armada tuvo graves consecuencias en el terreno hacendístico, pues los juros de caución dieron paso a los juros de resguardo. Felipe II se vio obligado a buscar nuevos ingresos, como los millones, pero, entretanto se cobraban, para cubrir el déficit no quedó otro remedio que acentuar el recurso al crédito. Así, los asientos que contenían juros como consignación o como caución y, al poco, de resquardo se sucedieron, y conllevaron a la postre la colateralización de la deuda flotante. El 16 de marzo de 1589, Agustín Spínola, el hermano de Lorenzo, firmó un asiento de 2,5 millones de escudos de 57 placas a proveer en Flandes en 12 pagas, por los que recibiría en Castilla 1.020 cuentos de mrs. Las consignaciones se dieron en numerosos valores, con predominio de las flotas, las Tres Gracias, arbitrios y juros: un principal de 17 millones de mrs en juros de 14.000 y 20.000 el millar; otro de 18.375.000 mrs en un juro de por vida de 7.000 el millar, y otros 103.875.000 mrs en los mismos títulos de por vida; además, obtenía una facultad para crecer 17.020.096 mrs de juro de 14.000 a 20.000 el millar, que le supondrían 34 cuentos. Unas semanas más tarde, el 15 de abril, su homónimo y pariente Agustín, hijo de Francisco y hermano de Ambrosio Spínola (que tuvo que hacerse cargo del trato ya que falleció el primero), firmó un trato en la senda de los que previamente había negociado: se comprometió a proveer un millón de ducados en Madrid y Sevilla; entre las retribuciones, destacaba la facultad para vender hasta 12.000 ducados de renta de juro al quitar a cualquier precio, que podrían suponerle un principal de 200.000 ducados 132.

¹³⁰ AGS, CMC, 2.ª época, leg. 904: eran un principal de 330.000 ducados en juros de por vida de 7.000 el millar; otro de 50.000 en juros al quitar de 20.000 el millar, y otro de 280.000 ducados en títulos de 14.000 el millar.

¹³¹ AGS, CMC, 2.ª época, leg. 904. Las demás consignaciones eran 100 cuentos en las flotas de 1587, 44 cuentos en las Tres Gracias, y 40 cuentos en los servicios; asimismo, todos los paquetes de títulos que recibía eran negociables para ser puestos en circulación, se incluían licencias de saca para Italia y Portugal y facultades para mudar y crecer títulos y valores como vasallos.

¹³² Ambos tratos, en AGS, CG, leg. 89, y CMC, 2.ª época, leg. 904.

El gran asiento de 1590, firmado el 28 de febrero con Ambrosio Spínola, contrataba la provisión de 2,5 millones de escudos de 57 placas en Flandes, que le suponían consignaciones por importe de 1.075 cuentos, con los correspondientes intereses, y, en pago de estos, tomaba «a buena cuenta» 3 millones de renta de juros de 14.000 o 20.000 el millar. En el trato, reaparecían los juros de resguardo en su modalidad de comodidad, cuando se señalaba que a cuenta de las consignaciones podía disponer previamente de hasta 300 cuentos de maravedíes en juros de a 20.000, 16.000 y 14.000 el millar y de por vida de 7.000 el millar, a su elección 133. Con el propio Ambrosio Spínola volvió a concertarse en 1590 otro asiento el 13 de septiembre, por importe de 600.000 escudos a proveer en Flandes, que le suponían consignaciones de 258 cuentos; de la misma manera que en el trato anterior, el interés se le abonaba en 1,5 millones de maravedíes de renta de juro, y, además de gozar de diversas adehalas y comodidades, se le facultaba para solicitar «hasta en cantidad de lo que montan las dichas consignaciones tantos juros de a catorze o de veinte o de por vida, en qualesquier alcaualas y otras rentas eçepto yerbas, o alcabalas y tercias con alça y baja o parte de lo uno y parte de lo otro se le ayan de dar como pidiere [...] »134. Es decir, que Spínola podía elegir entre cobrar las libranzas de las consignaciones, o disponer del mismo importe en juros y renta de alcabalas y tercias para disfrutar de su rentabilidad o poner los activos en el mercado monetario-financiero.

En definitiva, los juros de consignación en combinación con los juros de caución habían abierto de nuevo la práctica de los juros de resguardo 135. Así, por ejemplo, cuando en noviembre de 1595 se firmó un asiento con varios hombres de negocios por una cuantía de 1.350.000 escudos y ducados, dado que hubo que empeñar rentas sin especificar a partir de 1597, se asignó la disponibilidad de títulos en resguardo por el mismo importe que el de las consignaciones y, además, como adehala se incluyeron operaciones de crecimiento y mudanza de juros 136 Los banqueros españoles también participaron en las operaciones con juros de resguardo. Este mismo año, el asiento firmado el 28 de marzo con el sevillano A. de Vivalvo por 300.000 ducados incluía juros de resguardo por 160.714.280 mrs, mientras que el trato firmado con los Maluenda el 13 de julio por 349.500 ducados a proveer en Lisboa también se completaba con la opción de recibir juros de resguardo de una y dos vidas (a 7.000 y 8.000 el millar) y de 20.000 el millar (tasados a 16.000 el millar) 137. Esta reaparición de los juros de resguardo era reflejo de la dificultad para encontrar consignaciones y no hacía sino presagiar una suspensión de pagos.

Las consecuencias de esta dinámica de aumento de la deuda consolidada (según Castillo a un promedio de 2 millones anuales entre 1577 y 1598), que tuvo lugar en vinculación con la intensidad de la contratación de asientos y con las ventas realizadas por la Tesorería General, eran previsibles: una de las más importantes fue la devaluación de los títulos en el mercado secundario, ante la amenaza de quiebra de rentas arrendadas. Por otra parte, el poder adquisitivo de la renta obtenida en concepto de juros disminuía, dada la evolución general de los precios.

Sin duda, este incremento del principal de la deuda consolidada hizo que surgieran dudas sobre su sostenibilidad en caso de que no se adoptaran medidas. Hacia 1593-1595,

¹³³ AGS, CMC, 2.ª época, leg. 904; AZ, carp. 133, n.º 15.

¹³⁴ AGS, CMC, 2.ª época, leg. 904.

Otro ejemplo, AGS, CG, leg. 90, y CMC, 2.ª época, leg. 904: el 3 de abril de 1591, con Tomás Fiesco se concertó un cambio de 300.000 ducados a proveer en las plazas de Flandes y Besanzón, de forma que las consignaciones suponían 127,5 millones de mrs, establecidas en dinero de contado a librar inmediatamente en reales (28.125.000 mrs), los millones (9.275.000 y 22.525.000), arbitrios diversos (11.262.500), las flotas (33.787.500) y la Cruzada (22.525.000). De estas consignaciones podían detraer hasta 100.000 ducados, para disponer de ellos en juros y renta de alcabalas a poner en venta a quien y cuando quisiera.

¹³⁶ La fecha oficial de suscripción fue el 24 de febrero de 1596, pero estaba concluido y aceptado a finales de noviembre; para su contenido y contratantes, AGS, CJH, leg. 343. fajos 15 y 16, leg. 345, fajo 12, y leg. 375, fajo 19.

¹³⁷ Ulloa (1986), pp. 816-817.

según los datos proporcionados por Ulloa, las rentas ordinarias suponían una cifra ligeramente superior a la del situado: las alcabalas estaban estancadas en 1.033 cuentos desde la última renovación del encabezamiento general en 1588, en vigor hasta 1610, y soportaban unos intereses aproximados de 782,5 cuentos (correspondientes a un principal de unos 10.500 cuentos; el almojarifazgo mayor de Sevilla ingresó hacia 1591 unos 172 cuentos, pero su situado llegaba a 170, y el de Indias rentaba en 1593 casi 61,4 cuentos, pero soportaba un situado de casi 61,9 cuentos; la renta de las salinas alcanzó hacia 1595 113,4 cuentos, y su situado, casi 94; el derecho sobre las lanas ingresó en 1595 unos 26,2 cuentos, pero su situado montaba poco más de 25, mientras que el servicio y montazgo suponía unos 29 cuentos, con un situado de 18,6 cuentos.

Así pues, se plantearon diversos *proyectos de desempeño basados en un crecimiento*, es decir, una reducción obligatoria de los tipos de interés que sirviera para aminorar el volumen del situado y consiguientemente abriera la posibilidad de aumentar el principal para mantener la frontera de endeudamiento.

En 1594 la Contaduría Mayor había calculado que ejecutando una reducción forzosa del tipo de interés de todos los juros con un interés superior al 5 %, en títulos a 20.000 el millar, la Hacienda Real se podría ahorrar unos intereses anuales de más de 1,2 millones de ducados, y una rebaja del principal de 10,5 millones¹³⁸.

En este sentido, las Cortes reunidas desde 1592 acometieron el estudio de diversas propuestas de saneamiento financiero de la deuda dinástica interior. La propuesta más plausible, en junio de 1595, consistió en un plan para operar sobre el principal de juros con objeto de reducir los intereses que devengaban: o sea, realizar un crecimiento general. Las opiniones oscilaron entre crecer los títulos de 14.000 a 20.000 el millar o reducir el interés de todos los juros y censos a 28.000 el millar. Tales sugerencias argüían que así se desincentivaría la inversión en deuda consolidada dinástica y privada y se activaría el empleo de capitales en la producción y el comercio¹³⁹.

La cuestión contenía diversas complejidades. Los procuradores sabían que si el crecimiento se llevaba a cabo la Real Hacienda se liberaría del pago de intereses, pero transitoriamente, pues no tardaría en volver a endeudarse empleando la emisión de nuevos juros como aval de los asientos. Así que durante los meses siguientes semejantes proyectos fueron reiterados, sin que a la postre se llegara a acuerdo alguno y sin que, por otra parte, accedieran los procuradores a la renovación del servicio de millones, que era el tema fundamental que se encontraban discutiendo las Cortes.

3.4.1.2 Una decisión política: la suspensión de pagos de 1596

A comienzos de la década de 1590 la concesión de un servicio de 8 millones de ducados en seis años había permitido afianzar la solvencia de Felipe II tras el esfuerzo realizado para financiar la Gran Armada. Pero, al cabo de un lustro, la situación de endeudamiento había empeorado. Como acabamos de comprobar, el problema de tipo financiero más importante era que los principales ingresos tenían que afrontar crecientes niveles en empeñamiento: el incremento del encabezamiento general de alcabalas había servido para ubicar las emisiones de los nuevos juros que se habían empleado para avalar la contratación del crédito a corto plazo, al entregarse como consignación y caución y finalmente en resguardo; las flotas y las Tres Gracias afianzaban las libranzas de los gastos bélicos habituales y de los asientos; los arbitrios también habían sido objeto de consignación y su rendimiento no dejaba de ser incierto.

La crisis de confianza era previsible y no resultaba difícil presentir una contracción del crédito. Por entonces, se calculaba que, aproximadamente, el esfuerzo bélico derivado

¹³⁸ BNM, ms. 11.004, fols. 274-329; Castillo (1970), p. 93 y 96.

¹³⁹ Echevarría Bacigalupe (1990), pp. 456-458. Pueden verse las propuestas, en ACC, XIV, 89-95 y 247-261.

de la revuelta de los Países Bajos y la intervención en Francia consumía unos 4 millones de ducados anuales, a razón de unos 333.333 cada mes¹⁴⁰. El déficit flotaba de año en año y no dejaba de aumentar, y las consignaciones que se podían ofrecer en pago de los asientos cada vez se alejaban más en el tiempo o resultaban inciertas; en consecuencia, había que dedicar parte del importe de cambios y asientos a la satisfacción de otros créditos tomados previamente, cuyas consignaciones fallaban o habían sido empleadas con antelación.

Las negociaciones de los asientos cada vez fueron más complejas, dada la insuficiencia de las rentas que se ofrecían en consignación, progresivamente más empeñadas, que incluían juros de por vida y arbitrios diversos. Un ejemplo que ha sido objeto de atención por parte de Drelichman y Voth es el asiento firmado el 13 de julio de 1595 con los Maluenda, por importe de 349.500 ducados, para calcular el coste y la tasa de retorno a partir de las variaciones del cash flow¹⁴¹. Pero este análisis ha sido severamente respondido por Álvarez Nogal y Chamley, cuyo trabajo pone en duda la metodología de los anteriores autores y su uso anacrónico de conceptos propios de la contabilidad financiera actual, además de desvelar y criticar su desconocimiento del funcionamiento del mercado de deuda tanto a corto como a largo plazo¹⁴². Como bien demuestran en este trabajo, la clave de este asiento estaba en el empleo de juros como consignación y resguardo en pago de las transferencias efectuadas por los banqueros, del que podían disponer antes de efectuar los plazos de las provisiones. Otro tanto podría decirse de los análisis de los dos asientos tomados con Agustín y Nicolás Spínola en febrero y julio de 1596, en los que Drelichman y Voth no consideran la importancia del valor de las licencias de saca y demás adehalas, ni tampoco las comodidades dadas a los banqueros a través de la disponibilidad de juros¹⁴³.

La cuestión, por tanto, es que debe efectuarse el análisis de estos y cualquier otro asiento dentro de la evolución de la política financiera y de la sucesión de coyunturas. En efecto, en estos casos queda patente que hay que enfatizar la importancia de la vinculación entre el crédito a corto plazo que conformaban los asientos y el mercado secundario de juros, ya que estos títulos de deuda consolidada formaban parte de las consignaciones y avales que se ofrecían a los asentistas. De hecho, el citado trato de julio de 1595 estaba dentro de un grueso volumen de asientos, tras cuya contratación el presidente del Consejo de Hacienda no dudaba en afirmar que la Hacienda Real quedaba «segada y abrasada» 144. Cuando, a finales de 1595, se firmó un nuevo asiento por importe de 1.350.000 escudos y ducados tuvieron que entregarse en prenda consignaciones sobre cualquier renta que estuviera disponible de 1597 en adelante, es decir, sin especificar, y por tanto con un factor de riesgo considerable; esto conllevó en adehala el crecimiento y mudanza de juros, y la disponibilidad de títulos en resguardo por el mismo importe que el de las consignaciones 145.

Ante la situación de penuria y de déficit de la Real Hacienda, los asentistas tuvieron que padecer notorias dificultades para continuar adelantando caudales y para satisfacer sus propios débitos en las ferias de cambio y pago. En la correspondencia mantenida entre el presidente del Consejo de Hacienda, don Francisco de Poza, y don Cristóbal de Moura, no dejaban de criticar la actitud de los genoveses, pero reconocían

¹⁴⁰ Véanse los balances de 1594-1596, AZ, carp. 147, n.º 141, y carp. 182, n.ºs 16, 17 y 20. Para la situación militar, Parker (1989).

¹⁴¹ Drelichman y Voth (2014), pp. 173-179.

¹⁴² Álvarez Nogal y Chamley (2015a). Véanse al respecto nuestros comentarios en el capítulo introductorio.

¹⁴³ Drelichman y Voth (2014), pp. 195-201. Por ende, tales críticas podrían extenderse a toda la obra.

¹⁴⁴ BL, ms. Add. 28.377, fols. 102-105, carta de 31 de agosto de 1595. Asimismo, fols. 81-83, carta a Moura del 10 de agosto: «queda la hazienda real tan barrida con estos negros asientos pasados [...]» (La cursiva es mía). La afirmación se producía tras contratar asientos por importe de 4 millones de escudos, en julio de 1595, cuando unos meses antes ya se habían cerrado 1,7 millones de escudos y ducados.

¹⁴⁵ Ibidem, fols. 197 y 198, carta a Moura de 23 de noviembre de 1595; AGS, CJH, leg. 343, fajo 15 y 16, «Todo el assiento es de 1.350.000 escudos y ducados que son 600.000 escudos y 750.000 ducados [...]».

que, sencillamente, no había recursos con los que saldar los asientos que se tomaban en Madrid y en Flandes¹⁴⁶. Por entonces el propio presidente del Consejo de Hacienda así se lo había hecho saber a Moura: «si esto de Flandes no se da algún remedio, que a de venir a rebentar de arte que no nos baste llorarlo con sangre [...] porque veo que de acá se haze prouissión de cuatro y çinco millones y si de allá an de venir otros tantos como creo que pasa, yo aseguro que con los intereses, que pasan de nueve millones [...]»; en contrapartida, respondía don Cristóbal que las esperanzas estaban en la renovación de los millones en términos aceptables: «lo de las Cortes nos embaraça mucho, porque no acaban de resoluerse, sabiendo que estamos acauados y que no lo ay si no lo dan [...] y en lo de Flandes tiene v.s. sobrada raçón, y es imposible pasar con la carga adelante»¹⁴⁷.

Precisamente la actitud de las Cortes habría de resultar crucial. Por una parte, los procuradores siguieron planteando diversos planes de saneamiento financiero de la Real Hacienda basados en la reducción del principal de los juros y, por consiguiente, de los intereses que devengaban¹⁴⁸. Sin embargo, todos estaban vinculados a la intención de prescindir de los genoveses y a la dedicación del capital obtenido en los gastos ordinarios del reino. Y los procuradores, en aquella tesitura, bien sabrían que el crecimiento de juros, más que una forma para sanear la situación de endeudamiento consolidado, era percibido como una importante vía de obtención de recursos para la Hacienda Real, ya que, como se reduciría el capital que se abonaba en concepto de intereses, habría de servir tanto para obtener liquidez como para poner a la venta nuevos juros.

Por otro lado, mantenían una tenaz resistencia a conceder una renovación del servicio de millones en los términos solicitados por el monarca. Incluso procuradores como Jerónimo de Salamanca, que habían presentado varias propuestas de crecimiento de juros, reclamaban sin más que se decretara un sobreseimiento de las consignaciones dadas a los hombres de negocios: así, en la sesión del 29 de julio de 1596, tras percatarse del «estrecho estado en que está la hacienda de su Magestad, tan acabada y consumida, así por lo que tiene vendido, como de lo que tiene empeñado, y de la costosa forma de que usa para proveerse de dineros para sus necesidades, en los asientos y cambios», Salamanca alentaba que la decisión más adecuada consistiría en «quitar y desempeñar la hacienda que su Magestad tiene dada a los hombres de negocios, pues con el empeño y los intereses y cambios, le impiden el uso della, y quitándose, podrá hacer lo uno y lo otro, y recibirá la república gran beneficio» 149. Este rechazo de las Cortes a conceder a Felipe II un nuevo servicio de millones que sirviera como una reserva de ingresos con la que pudiera intercambiar liquidez por endeudamiento fue determinante, a nuestro juicio, en la decisión de proceder a una suspensión de pagos.

En todo caso, durante septiembre y octubre de 1596 todavía se mantuvieron arduas negociaciones con Spínola, los Vitoria y los Maluenda, para obtener la contratación de un gran asiento de 3,6 millones de escudos, en doce pagas de 300.000 mensuales que comenzarían el 30 de noviembre¹⁵⁰. La firma de este convenio habría garantizado durante un año el flujo financiero entre Castilla y los Países Bajos, si bien sus condiciones resultaban

¹⁴⁶ Véase un detallado empleo de estas cartas entre Moura y Poza, localizadas en BL, ms. Add. 28377 y 28378, y BNM, mss. 7549 y 6178, en Carlos Morales (2008a), pp. 275-287.

¹⁴⁷ BL, ms. Add. 28378, fols. 115 y 116, 20 de julio de 1596.

¹⁴⁸ Echevarría Bacigalupe (1990), pp. 459-461.

¹⁴⁹ ACC, XV, p. 64, y, sobre un plan de desempeño que propuso, pp. 65-76.

¹⁵⁰ BNM, ms. 6178, fols. 22-24: serían retribuidos a razón de 416 mrs. por escudo; en total, así, 1.497.600.000 mrs, con pasaportes de saca, que se librarían en tres pagas de la siguiente manera: 562,5 millones de mrs en la flota de 1596 y 467.550.000 mrs en la de 1597 (obsérvese que al recibir la cantidad primera los banqueros todavía no habrían iniciado sus pagos), y los 467.550.000 mrs restantes sobre arbitrios y consignaciones desembarazadas venideras (si bien podrían elegir en tomarlos sobre la flota de 1598, en cuyo caso añadirían un 12 % de interés anual). Además de incluir diversas garantías y adehalas, ofrecían tomar las pagas segunda y tercera en juros de diversa estimación, con el correspondiente interés.

contradictorias: las principales consignaciones entregadas hubieran significado empeñar las flotas de Indias por encima de su rendimiento (de hecho, una las posibles soluciones que se planteó fue una suspensión parcial de pagos mediante el embargo de las remesas), por lo que debían efectuarse además avales adicionales con juros de distinto rendimiento. De esta forma, la colateralización de la deuda flotante mediante la concesión de juros podía poner en duda la sostenibilidad de la deuda consolidada. Es decir, se repetía la situación ya vivida en 1575.

Al mismo tiempo que negociaban con los hombres de negocios, en el otoño de 1596 tanto Cristóbal de Moura como el marqués de Poza vacilaron respecto de la determinación final que debían adoptar; en todo caso, consideraban que ante la actitud de las Cortes, el déficit acumulado, las necesidades de Flandes y la contracción del crédito no habría más traza que aplicar un decreto de suspensión de pagos como el que se había llevado a cabo dos décadas atrás, por lo que se procedió a recopilar información al respecto. La llegada de la flota a finales de octubre aceleró la toma de decisión, pues aportaba casi 3,5 millones de ducados, mientras que las consignaciones que pesaban sobre ella montaban unos 2 millones de ducados.

En aquellas semanas las opiniones del presidente del Consejo de Hacienda sobre los hombres de negocios alcanzaban su cenit de animadversión pues, si bien no dejaba de advertir las dificultades que tenían para satisfacer las letras pendientes en Lisboa, Flandes e Italia, creía que carecían de verdadera voluntad para cooperar con la monarquía; todo su afán, decía, consistía en «desollarnos»¹⁵¹. Así que el camino trazado para ajustar las relaciones entre la monarquía y los hombres de negocios consistiría en rescatar el brío y las propiedades de «ese librito santo del decreto pasado»¹⁵².

Entonces, se elaboró un documento que hubo de justificar la decisión mediante una confrontación entre las perspectivas de ingresos y de gastos, ya que ponía de manifiesto que el endeudamiento de la Hacienda Real había alcanzado niveles difícilmente sostenibles: según esta «relación y tanteo» para 1596-1599 las deudas ya reconocidas con los hombres de negocios alcanzaban 14.032.000 ducados: 8.080.000 correspondían a 1596 (4.280.000 tenían consignaciones, pero carecían de medios de pago otros 3,8 millones de letras de Flandes, 600.000 para las galeras de Génova, y 1 millón de un asiento arrastrado desde 1583 con los banqueros florentinos Carnesecchi); los pagos consignados para 1597 montaban 3.302.000 ducados, mientras que para 1598 había 1.450.000 ducados asignados a los asentistas, y 1,2 millones para 1599¹⁵³.

La cuestión residía en que el horizonte de gastos militares inexcusables para este trienio superaba ampliamente a la previsión de ingresos disponibles, de manera que el déficit anual tendría que flotar al siguiente ejercicio con un coste medio estimado del 20 % (véase cuadro 10).

Esta forma de computar con objeto de realzar el déficit flotante y los consiguientes efectos como forma de justificar una suspensión de pagos resultaba más que patente: se consideraban como plenamente consignadas rentas que no lo estaban en 1598 y 1599 (para ambos años, por ejemplo, se anotaron 2,4 millones consignados sobre las Gracias, cuando había la mitad), y así se encubrían posibles ingresos disponibles y se realzaban gastos y costes para justificar convenientemente la decisión de suspender el pago

¹⁵¹ BNM, ms. 6178, fols. 39 y 40, carta del 17 de octubre de 1596.

¹⁵² La expresión, en carta de Poza a Moura, BNM, ms. 6178, fols. 44 y 45, del 18 de octubre.

¹⁵³ AGS, CJH, leg. 358, fajo. 9, sin foliar, «Relación y tanteo de lo que Su Magd. debe a los onbres de negoçios [...]». Respecto de estos balances hay que indicar que en un breve artículo, Castillo (1972) indicó que, dado que esta previa estimación de deudas de 14.032.000 ducados no había coincidido con el posterior balance de consignaciones recuperadas, se había producido un error contable por parte de los oficiales que elevaron al Consejo de Hacienda el documento y que sirvió para justificar la suspensión de pagos. En realidad consideramos que no hubo error contable, sino manipulación para realzar gastos y costes y rebajar ingresos, y así elevar el déficit.

Dcs

	Ingresos	Gastos anuales	Déficit anual + déficit anterior	Costes financieros (20 %)	Déficit flotante acumulado
1597	4.080.300	11.034.954	6.954.654	1.391.000	8.345.645
1598	4.133.300	9.375.945	13.588.298	2.717.640	16.305.930
1599	4.133.300	9.375.945	21.548.575	4.309.700	25.858.275

de las consignaciones. Entre los argumentos esgrimidos en este documento se advertía que «tan gran suma parece ynposible poder sustentarla la contratación, pues los ombres de negocios que aquí ay son ocho o diez personas que algunos dellos no tiene ninguna hazienda suya propia, y como el crédito esta ya tan apurado y la carga de lo que se les debe es tan grande que monta 14.032.000 ducados [...] como las consignaciones son a plazos tan largos no pueden suplir las neçesidades presentes y las que cada día se an de yr ofreciendo sin haber Hazienda para poderles dar para socorrerse de ella, y así pareçe ynposible que lo puedan haçer con el crédito»; al mismo tiempo, se enfatizaban las dificultades para cumplir con las provisiones de Flandes, pues el propio Ambrosio Spínola, «cuyo crédito dizen que es el mayor de los onbres de negocios», se encontraba con problemas para satisfacer las letras que había asumido 154. Como bien sabían, a falta de consignaciones ciertas y cercanas los asentistas requerirían juros en resguardo y pago de las provisiones.

Poco después, entre el 8 y el 19 de noviembre de 1596, se adoptaron las diversas diligencias que debían asegurar el éxito de la suspensión de pagos de las consignaciones entregadas a los hombres de negocios, de forma semejante a la actuación de décadas atrás:

- —El día 8 Felipe II se dirigió a los corregidores del Reino para que ejecutaran el embargo de las libranzas y órdenes de pagos relacionadas con los asientos y cambios¹⁵⁵.
- —El día 10 se despachó a la Casa de Contratación la orden de suspensión de consignaciones, firmada por los presidentes de los consejos de Castilla y de Hacienda, al tiempo que Luis Gaitán de Ayala y Domingo de Zabala, miembros del Consejo de Hacienda y de la Contaduría Mayor que gozaban de la confianza de Poza, se disponían para partir a Sevilla y encargarse, además, del secuestro de los bienes de los pasajeros¹⁵⁶.
- —Para no padecer secuelas tan duras como las que tuvieron lugar en 1576, en Amberes, ante la falta de dinero con que pagar a las tropas, antes de la declaración de insolvencia Poza había preparado varios movimientos para allegar fondos: este mismo día 10 se aseguró el cumplimiento de diversas cartas de pago que los hombres de negocios se habían mostrado renuentes a satisfacer, mediante un auto que les amenazaba con la prisión¹⁵⁷, mientras que también se ordenó a los oficiales de la Casa de Contratación que prepararan la remisión de 1 millón de ducados en pasta a Italia, vía Vinaroz¹⁵⁸.
- —Los autos de suspensión de pagos de consignaciones se hicieron públicos y se fecharon el 13 de noviembre de 1596. Firmado por los presidentes del Consejo Real y del Consejo de Hacienda, constaba, por una parte, de un auto dirigido a

¹⁵⁴ AGS, CJH, leg. 358, fajo 9.

¹⁵⁵ AGS, CG, leg. 300, sin foliar, traslado del impreso, también recogido en la posterior orden de 19 de noviembre (véase, la transcripción del documento en el Corpus Documental).

¹⁵⁶ BL, ms. Add. 28377, fol. 60; BNM, ms. 6178, fols. 51 y 52, 57-61r.

¹⁵⁷ BNM, ms. 6178, fols. 62-65, carta a Moura.

¹⁵⁸ La orden aparece fechada el día 9, AGI, Cont., leg. 335 (cit. por Ulloa (1986), p. 820); pero hasta primeros de diciembre no se pudo ejecutar, BL, ms. 28378, fos. 176-178, carta de Poza a Moura.

los tesoreros, contadores y oficiales de la Hacienda Real, en cuyo preámbulo la decisión se justificaba con dos argumentos: la mejora del estado de la Hacienda y la necesidad de proveer los gastos militares, tal y como se había expresado a los corregidores. A continuación, en consecuencia se les ordenaba que paralizaran el despacho de cualquier orden o diligencia de pago relacionada con asientos y cambios, que quedaban en suspenso hasta las oportunas instrucciones. Por otra parte, otra orden de Vázquez de Arce y del marqués de Poza se dirigía a los hombres de negocios para que oficialmente conocieran la noticia, y les advertía de las condiciones del embargo y del próximo comienzo de negociaciones para llegar a un acuerdo sobre los medios de pago¹⁵⁹.

- —El día 18, Felipe II decidió la formación de una junta para ocuparse del decreto, que reuniría a varios miembros de los consejos de Castilla y Hacienda, si bien don Cristóbal de Moura se reservaba la resolución de las cuestiones más importantes¹⁶⁰.
- —Una semana más tarde de la primera misiva, el día 19, Felipe II volvió a dirigirse a los corregidores, gobernadores y alcaldes mayores para reiterarles la orden emitida a 8 de noviembre, y solicitarles que dieran cumplida relación de las diligencias que habían llevado a cabo desde entonces en cuanto al embargo de las libranzas y de las cuentas que hubieran resultado en las tesorerías y receptorías, para enviarlas a la Contaduría Mayor; dichas consignaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, debían ser recabadas y puestas a disposición del arca de tres llaves que residía en la Corte. Asimismo, se les recordaba que la suspensión de pagos no afectaba a los juros, cuyos intereses debían ser retribuidos sin dilaciones ni novedades.

Finalmente, el decreto de sobreseimiento de la cobranza de las consignaciones por cuenta de asientos y cambios y el cese de los intereses corrientes anejos se comunicó a los hombres de negocios el 29 de noviembre¹⁶¹. La orden, repleta de argumentos que habrían de ser difundidos en público y que por tanto mezclaban realidad y propaganda, constaba de los siguientes apartados:

- —Preámbulo: en su justificación de la disposición Felipe II hacía referencia a que debido al esfuerzo fiscal que se había llevado a cabo, expresado en la contribución de las rentas reales, Tres Gracias, servicios de las Cortes, remesas de Indias y arbitrios, la Real Hacienda se encontraba consumida tanto a causa de los gastos dinásticos como de los elevados costes financieros que conllevaban. El elevado endeudamiento había provocado el retraimiento de los hombres de negocios en las actividades de financiación, con el consiguiente riesgo para el sostenimiento de las obligaciones religiosas y militares. A mayor abundamiento, a nadie se le escapaba que los asientos, cambios y juros no solo suponían elevados costes y facilitaban la extracción de metales preciosos que beneficiaban a los enemigos de la monarquía, sino que también alentaban el abandono de las actividades productivas en Castilla.
- —Orden de suspensión de pagos, intereses y facultades, y toma de cuentas. En consecuencia, con tales argumentos el único remedio útil para ajustar los daños recibidos por el real erario, evitar la continuación de los excesivos costes financieros y proceder al pago de las deudas consistía en el sobreseimiento y embargo de las consignaciones y su ingreso en un arca particular, al tiempo que se determinaba el cese de los intereses corrientes por los créditos incumplidos, y de las

¹⁵⁹ AGS, CG, leg. 300, y CJH, leg. 358, fajo 9 (véase la transcripción de ambos documentos en el Corpus Documental).

¹⁶⁰ BL, ms. Add. 28378, fol. 171, carta de Moura a Poza, indicando que «por allí corran todas las materias que no fueran muy secretas y vengan por consulta señalada de los que entran».

¹⁶¹ AGS, CG, leg. 300 (véase la transcripción del documento en el Corpus Documental).

- adehalas y comodidades anejas, y la toma de cuentas de los asientos y cambios tomados desde diciembre de 1577, conforme a la orden que sería dictada.
- Colofón. La disposición concluía con los advertimientos legales oportunos para su cumplimiento, bajo la jurisdicción y autoridad de los presidentes Vázquez de Arce, del Consejo Real, y Francisco de Poza, del Consejo de Hacienda.

Poco después, entre el 8 y el 11 de diciembre quedaron invalidadas todas las licencias y pasaportes de saca de numerario y de oro y plata y, con objeto de evitar perjuicios para la contratación, se ordenó la prórroga de la feria de octubre de Medina del Campo hasta el 9 de enero, y que, entretanto se resolvía y se tomaba resolución en la suspensión de pagos, los mercaderes y personas de negocios comprendidos en el embargo de consignaciones no pudieran ser denunciados ni molestados por incumplimiento de sus propios compromisos¹⁶². A pesar de la incertidumbre suscitada y de los inconvenientes que se derivaron tanto para los asentistas como para los negociantes y ahorradores que les suministraban caudales vía cambios y compra de juros, tanto Felipe II como sus banqueros sabían que esta crisis tendría efectos limitados, y no tardaron en aproximar posiciones con objeto de evitar que los daños recíprocos se prolongaran.

3.4.2 EL MEDIO GENERAL DE FEBRERO DE 1598

Durante los siguientes doce meses se prolongaron las negociaciones tendentes a conseguir un acuerdo que permitiera a la Hacienda Real reordenar sus deudas a corto plazo y garantizar mejores condiciones de financiación, y a los hombres de negocios recuperar sus inversiones y obtener medios de pago susceptibles de ser convertidos en activos líquidos. La situación vivida dos décadas atrás hubo de servir de experiencia: se trataba de evitar que Felipe II sufriera una aguda y prolongada carencia de provisiones y de abastecimiento de las tropas, que en Castilla se padeciera una grave contracción de los negocios mercantiles y, finalmente, que en Italia no se vieran afectados con gravedad por las consecuencias del decreto¹⁶³.

3.4.2.1 Una reconciliación y unas negociaciones previsibles

Ante la amenaza que suponía el decreto y una posible revisión contable semejante a la impuesta en diciembre de 1575, la respuesta de los asentistas consistió en anticiparse a realizar propuestas de provisiones y de aceptación de la reestructuración de la deuda anterior a 1596. De esta manera, a primeros de abril de 1597 las líneas del posterior Medio general parecían trazadas, aunque, como era previsible, en la reconciliación entre Felipe II y sus hombres de negocios ambas partes mantuvieron estrategias encontradas: el Consejo de Hacienda recurrió a los Fugger y a diversos mercaderes de Lisboa para que le suministraran crédito y amenazó a los genoveses con un rescuentro, mientras que estos, con Ambrosio Spínola a la cabeza, intentaron mantener una postura común en la demanda de la suma de «la paga vecchia» y su desembolso mediante juros, así como el importe del socorro que se debía efectuar en Flandes¹⁶⁴.

¹⁶² AGS, CG, leg. 300, y CJH, leg. 359, fajo 14. La reacción de los hombres de negocios, en Lapeyre (1955), pp. 91 y 92, nota 43, carta de Lope Rodriques desde Lisboa, 28 de noviembre de 1596: «La novedad de la cedula del Consejo Real nos a admirado porque cierto no lo esperabamos en tiempo en que Dios nos hizo merced de traer las flotas en tiempos que tanto se dudava dellas. Enpero harto nos a mostrado esto quanto yerra el entendimiento umano que ni tantos millones de la flota ni tantos servicios de pueblos an bastado para que el Rey o sus ministros ajan desado de hazer lo que hizieron, en lo qual tubieron poca razón, y menos yusticia, que no eran estos los tiempos para semejantes cedulas [...]» (el subrayado es nuestro).

¹⁶³ Muto (1986), pp. 305-311.

¹⁶⁴ AGS, CJH, leg. 359, fajo 14, «Las personas de negocios comprehendidas [...]». Entre las propuestas de acuerdo que efectuaban, los acreedores sugerían que aceptaban que los 8 millones que calculaban que la Real Hacienda les adeudaba les fueran reintegrados una parte en efectivo (43,75%), y lo demás en juros al quitar valorados a 14.000 el millar (38,50%) y en crecimientos de juros de por vida de 14.000 el millar (18,75%). Para las negociaciones, Carlos Morales (2008a), pp. 292-299.

Por su parte, durante los meses que transcurrieron hasta que se llegó al definitivo Medio general los miembros de la junta del decreto tuvieron que atender a la delicada situación en que se encontraba la Hacienda Real. De momento, ya se había conseguido parar el corrimiento de los intereses de los préstamos sin devolver, mientras que al ejecutarse la suspensión de consignaciones comenzaron a recobrarse caudales que fueron dedicados a pagos inmediatos y a dispendios extrapeninsulares, una recuperación de liquidez que permitió atender a los atrasos, enviar dinero a Italia, efectuar suministros a las armadas y operaciones militares y alentar la negociación del Medio general 165.

Gracias al embargo de consignaciones se obtuvieron rentas que podrían ser empleadas en saldar atrasos o volver a ser de nuevo empeñadas, y que sirvieron asimismo para incentivar la reconciliación entre Felipe II y los hombres de negocios. A finales de junio un grupo considerable de banqueros implicados en el decreto firmó con Felipe II un asiento que hacía prever la proximidad del Medio general: el día 30 se obligaban a suministrar 600.000 escudos en los Países Bajos, en tres pagas mensuales, y Felipe II aceptaba reintegrarles esta suma a 406 mrs por escudo más un 12% de interés, a librar sobre la Cruzada y el Excusado de 1597 (60.900.000 mrs) y 1598 (182.700.000 mrs), rentas que previamente habían sido desembarazadas con el decreto¹⁶⁶. Hasta aquí, nada extraño, pues suponía que, dado que se les concedía licencia de saca por estos 243.600.000 maravedíes, en realidad los hombres de negocios actuaban como agentes que trasladaban a los Países Bajos una cantidad recaudada en Castilla a cambio de una compensación por su actividad. Pero, además, el contrato incluía el reconocimiento por parte de Felipe II de una deuda anteriormente contraída por un montante de 576.000 ducados, que se obligaba a devolver, la mitad, en juros al quitar de 14.000 el millar, y la otra mitad, en lo que procediera del crecimiento de juros de una y dos vidas con un interés del 6,25%. Por su parte, además de consentir esta forma de restitución, los interesados se comprometieron a declarar todas las informaciones que se estimaran pertinentes para la resolución del decreto. Este asiento fue, por tanto, una demostración del discurrir de las negociaciones y un ensayo del acuerdo que sería alcanzado meses después.

3.4.2.2 El Medio general de 13 de noviembre de 1597-14 de febrero de 1598

Durante el verano se intensificaron las negociaciones entre la diputación de los banqueros, formada por Hector Picamiglio, Agustín Spínola, Francisco de Maluenda y Juan Jacome de Grimaldo, y la junta encabezada por Vázquez de Arce y el marqués de Poza. Quedaba por concordar la cuantía de las sumas adeudadas y la calidad de la *moneda de decreto* con que serían saldadas, y el volumen de las nuevas provisiones y su distribución. A primeros de noviembre se había alcanzado el acuerdo y concierto y, tras su aprobación por los presidentes Vázquez de Arce y marqués de Poza el día 13, su escritura de confirmación por parte de los hombres de negocios fue ratificada a finales de mes, al cabo de un año de la suspensión de consignaciones.

El acuerdo entre los hombres de negocios y Felipe II estuvo compuesto por diversas piezas que garantizaban su conveniencia y cumplimiento. La primera y por ello fundamental fue la escritura de aprobación del Medio general entre los afectados, firmada por la mayoría el 29 de noviembre (algunos lo hicieron semanas después, el 20 de diciembre), cuyas partes eran las siguientes¹⁶⁷:

¹⁶⁵ El destino de los ingresos de las consignaciones desembarazadas está comprendido en AGS, CJH, leg. 371, fajo 18: suministros, bastimentos y salarios de galeras, galeones y armadas, fortificaciones, gentes de guerra y guardas, consejos, etc. Un sumario de este documento, en Ulloa (1986), p. 822.

¹⁶⁶ Con detalles de la operación, AGS, CJH, leg. 367, fajo 15; y de las dificultades para efectuar las libranzas, que hubieron de trasladarse a los servicios, leg. 360, fajo 16, consulta del Consejo de Hacienda de 3 de agosto de 1597. Los hombres de negocios comprendidos en ella fueron Francisco de Maluenda, Nicolao Doria, Marco A. Iudice, Nicolao de Fornari, J. Francisco Galeto, Simón, Luis y Alexandre Saolis, Nicolao Sinori, J. Bautista Grillo, Sinibaldo Fiesco, J. Bautista Justiniano, Diego Pardo, Julio Spínola, Felipe Centurión, Bautista Serra, Agustín Spínola, Nicolao del Negro y Octavio Marín.

¹⁶⁷ AGS, CG, leg. 300 (véase la transcripción en el Corpus Documental). Una primera explicación, en Ulloa (1986), pp. 823 y 824; con agudeza, Ruiz Martín (1968), pp. 165-170, y, con más detalle, Carlos Morales (2008a), pp. 300-305.

- —Preámbulo. Tras una relación de decretados comparecientes y representados, encabezada por los miembros de la diputación que habían constituido, en la que se reconocían y obligaban de forma solidaria (constaban cerca de una treintena de hombres de negocios comprendidos en diversas compañías), se hacía referencia al decreto de suspensión de pagos del año anterior y a la posterior necesidad de reordenar la paga de las deudas hasta entonces contraídas en concepto de asientos y cambios, así como de asegurar las nuevas provisiones que serían menester para Flandes y los reinos hispanos, de manera que el 3 de noviembre, entre los diputados y los presidentes Vázquez de Arce y Poza, se había alcanzado el acuerdo de Medio general que ahora se escrituraba ante escribano.
- Capítulos del Medio general. Antes de precisar las condiciones del reembolso y del socorro se expresaban dos cuestiones jurídicas fundamentales: primero, se precisaba que las personas comprendidas en el Medio general no eran solo los acreedores directos del real erario, sino todos aquellos que hubieran participado en los asientos mediante cesiones de libranzas o negociación de letras, o de cualquier otra forma. Se trataba de un tema crucial, que implicaba a todas las personas que de una u otra forma negociaban el crédito de la Real Hacienda y que habrían de ser satisfechos de sus deudas en cuanto que acreedores de los asentistas (quienes participaron a ganancia o pérdida, proporcional o fija; mediante cambios o depósitos), con moneda de decreto tal y como posteriormente se especificó en cédula de 14 de febrero de 1598. Segundo, al hacerse el Medio general por vía de transacción y concierto, Felipe II renunciaba a cualquier revisión de asientos hechos desde el decreto de 1575, por lo que implícitamente más adelante se declaraban los nombres de los incluidos en el acuerdo. De esta forma los decretados obtenían garantía de que no serían puestos en tela de juicio los intereses y ganancias obtenidos previamente.

A continuación se especificaba la forma de reembolso de los asientos pasados. Tras reconocer la validez jurídica de los tratos crediticios tomados hasta el 26 de octubre de 1596, en que se firmaron los postreros contratos, el rey ordenaba que se calculara la deuda resultante en concepto de capital e intereses, que correrían hasta el 13 de noviembre de 1597 a un 10 % anual, al tiempo que se obligaba a abonar, por las licencias de saca concedidas y anuladas por el decreto, un 2 %. Esta suma habría de ser pagada en 6/9 con juros al quitar de a 20.000 el millar, a gozar desde el 14 de noviembre, situados sobre alcabalas y cualquier otra en las que hubiera cabimiento; 2/9 en crecimientos de juros de una y dos vidas, que habitualmente tenían un precio de 8.000 a 10.000 el millar, elevados a 14.000 el millar, creados desde enero de 1580 en adelante, y que pasaban de ser perpetuos a ser al guitar, y 1/9 en crecimientos de juros y rentas situados en Nápoles, Milán o Castilla, y también al precio de 14.000 el millar (condición que posteriormente se modificó). La gestión de estas operaciones contenía varias salvaguardas, como la licencia de mudanza para asegurar su cabimiento; además, los crecimientos de juros de por vida se podrían efectuar de dos maneras: o directamente con los propietarios, o redimiéndolos para volverlos a vender en el mercado secundario. Y por el tiempo de dilación en la gestión de los crecimientos se les abonaría un 5 % de interés. Finalmente, también podrían optar por canjear estos valores por crecimientos de rentas y de alcabalas redimiéndolas y subiéndolas de 30.000 a 40.000 el millar.

En segundo lugar, las personas de negocios se comprometían a otorgar un *donativo* gracioso de 100.000 ducados en efectivo en 10 pagas y a efectuar las nuevas provisiones en Flandes por importe de 4,5 millones escudos en 18 pagas de 250.000 escudos a comenzar el 31 de enero de 1598 (valorados a 406 mrs, suponían 1.827 cuentos), y otros 2,7 millones de ducados a prestar en la Corte o en Sevilla en 18 pagas de 150.000 ducados (representaban 1.012,5 millones de mrs). En total, pues, se trataba de una provisión de 2.839,5 millones de mrs,

que era retribuida con 295,5 millones de mrs (un interés del 5,96%): 3.135 millones de mrs para los que se establecieron las siguientes *consignaciones*, advirtiéndose de que las dilaciones serían penalizadas con un interés del 10% anual: sobre la Flota de 1597, 2 millones de dcs; en los servicios de 1594-1596, 50.000; en los servicios de 1598-1599, 1,2 millones; en el servicio de los moriscos de 1598-1599, 100.000; en las ventas de oficios y otros arbitrios de 1598-1600, 1.110.000; en la Flota de 1598, 2 millones; en la Flota de 1599, 700.000; en la Cruzada y Excusado de 1599-1600, 1,2 millones. En total, pues, la suma que la Hacienda Real tendría que reintegrar alcanzaba los 8.360.000 ducados. Para facilitar su labor, los asentistas recibieron licencia de saca de 800.000 dcs para Portugal, y de la cantidad total dirigida a los Países Bajos.

Entre las diversas facultades que se concedían a los hombres de negocios, como alternativa y garantía opcional, se les ofrecían diversas posibilidades para renunciar a dichas consignaciones en las referidas rentas extraordinarias y, en su lugar, realizar operaciones con juros para obtener los capitales correspondientes y así darse por pagados: efectuar crecimientos de juros de 14.000 a 20.000 el millar, que podrían vender en el mercado secundario, y tomar juros de una vida a 8.000 el millar y de dos vidas a 9.000 el millar que serían crecidos como juros de 14.000 el millar, en las rentas que hubiera disponibles. Asimismo, en caso de que la Real Hacienda ingresara otras partidas por arbitrios y otros ingresos, podría emplearse el 50 % en lugar de las referidas consignaciones, conforme a lo indicado en un memorial ad hoc.

A continuación se hicieron constar otras *garantías y licencias adicionales* en beneficio de los hombres de negocios, como la conservación de la ley y valor de la moneda vigente, el permiso para establecer un banco público en la Corte y otro en Sevilla, la exención de posibles embargos de las consignaciones por parte de sus propios acreedores para salvaguardar así el cumplimiento de las provisiones, y la libre disponibilidad de los efectos que recibían en pago tanto de las deudas como de las provisiones.

Como Adenda y para fortalecer el convenio se establecía que la contratación, término con el que se designaba al conjunto de hombres de negocios que habían realizado asientos con la Real Hacienda, se responsabilizaba de forma solidaria del Medio general, para lo que se diputaba como encargados de su gobierno y administración a Héctor Picamiglio, Ambrosio Spínola, Juan José de Grimaldo (que sería sustituido por Nicolao Doria) y Francisco de Maluenda. En consecuencia, para proceder de la mejor manera al reparto de las provisiones, se incluía una relación de las personas comprendidas en el Medio general conforme a los asientos objeto de la suspensión de pagos, y de las sumas que les corresponderían en las nuevas provisiones; se trataba de 20 genoveses, seis españoles, dos florentinos y un alemán que encabezaban las oportunas compañías o consorcios (véase cuadro 11).

La administración de la devolución de la deuda reconocida inicialmente en 7.048.000 ducados y la gestión de las nuevas provisiones quedaba, pues, encomendada a una *diputación del Medio general* que debía residir en la Corte y cuyas obligaciones y funciones se especificaban detalladamente. Al frente, los cuatro diputados se responsabilizaban de la distribución de las libranzas que recibieran de la Hacienda Real en concepto de consignaciones, así como de la entrega de las partidas de las provisiones según los plazos acordados, para lo que debería llevarse una contabilidad pormenorizada. Al efecto, recibían licencia para tomar a cambio y negociar dichas libranzas, y podrían disponer, conforme a los tanteos que entregaran de las deudas pasadas, de una cuenta de juros que podrían negociar para disponer de liquidez; también quedaban capacitados para negociar y contratar, para emplear personal con salarios y adoptar las disposiciones que estimaran oportunas para el cumplimiento del Medio general. Asimismo, se especificaban los primeros plazos para el inicio del pago de la deuda de forma correlativa al desembolso de las provisiones: así, las tres primeras pagas para Flandes y los reinos hispanos (enero-febrero-marzo de 1598) supondrían la disposición de dos tercios de los juros de a 20.000 el millar que se entregaban en pago de la deuda, mien-

¹⁶⁸ Su agrupación por origen, en Ruiz Martín (1968), pp. 168 y 169.

Asentista	Deuda interior (mrs)	Nueva provisión (esc y dcs)
Octavio Marín	75.000.000	204.000
Agustín Espínola y Nicolao del Negro	220.000.000	600.000
Francisco y Pedro de Maluenda	260.000.000	711.000
Nicolao Doria	352.000.000	958.000
Sinibaldo Fiesco y J. B. Justiniano	243.000.000	660.000
Nicolao Fornari	199.000.000	542.000
Ambrosio Espínola	133.000.000	362.000
Simón y Cosme Ruiz	128.500.000	350.000
Simón Luis y Alexandre Saulis	147.000.000	400.000
Felipe Centurión	57.000.000	155.000
Julio Gentil	27.000.000	74.000
Juan Bautista Grillo	46.000.000	125.000
Bautista Serra	112.000.000	305.000
Julio Espínola	49.000.000	133.000
Nicolao Sivori	59.000.000	161.000
Agustín Ragio	34.000.000	93.000
Pedro Antonio Monella	105.000.000	285.000
Cosme Masi	46.000.000	125.000
Mucio Palavesín	30.000.000	82.000
Jacome de Junta	48.000.000	131.000
Jerónimo Escorza	26.000.000	71.000
Diego Alonso San Vitores	16.000.000	44.000
Marco Antonio Iudice	102.000.000	278.000
Francisco de Bovadilla	48.000.000	131.000
Diego Pardo	31.000.000	85.000
Pedro de Isunza	11.000.000	30.000
Gerónimo Castañola	8.000.000	22.000
Juan Jacome de Grimaldo	26.000.000	71.000
Magno Lucemberguer	4.500.000	12.000
TOTAL	2.643.000.000 mrs	7.200.000 esc y dcs

tras que el tercio restante (abonable en los crecimientos de títulos de una vida y dos vidas) se les haría efectivo cuando realizaren las pagas previstas en septiembre y octubre.

La conclusión definitiva todavía hubo de esperar unas semanas, ya que surgieron dos cuestiones que Felipe II y sus ministros hubieron de revisar. La primera se refería al rédito que debía asignarse a las deudas existentes a 29 de noviembre de 1596. Debido a una confusión de la redacción en el correspondiente capítulo del Medio general se había establecido que, sobre una cantidad constituida por el principal y sus intereses contados al 10 % hasta noviembre de 1596, corriera otro 10 % a contar entre esta fecha y noviembre de 1597. De esta manera, los intereses quedaban doblemente reflejados, pero el descuido enseguida fue rectificado por la junta del decreto¹⁶⁹.

¹⁶⁹ Vide AGS, CJH, leg. 359, fajo 14, consulta de 19 de diciembre, y memoriales de 14 y de 30 de enero, y CG, leg. 300, obligación que hicieron los diputados de los hombres de negocios, para que «si se declarase por los juezes que Su Mag. señalare que no an de hauer ynttereses de ynttereses de las deudas de antes del decreto [...] no se les hayan de pagar ni hazer buenos», fechado el 1 de febrero. Como podría esperarse, los asentistas defendieron esta cláusula y argumentaron que los intereses de intereses habrían de considerarse como un rédito adicional, ya que habían dado un donativo gracioso de 120.000 ducados y habían recibido juros de a 20, y no de 19.000 el millar, como pretendieran. Pero, advirtiendo que las dilaciones eran más perjudiciales que los beneficios, prometieron sujetarse a la resolución que finalmente se adoptase después de un análisis judicial de la disputa. Así, aunque la decisión de la junta del decreto fue tomada definitivamente el 1 de febrero, al cabo de varios años de pugna jurídica al fin el tema quedó dictaminado de forma favorable a la Real Hacienda. AGS, CJH, leg. 372, fajo 14, copia realizada el 3 de junio de 1598, y CMC, 3.ª época, leg. 78, sentencias de vista y revista fechadas el 17 de noviembre de 1612 y el 3 de noviembre de 1613.

El segundo asunto se refirió a las facultades que demandaban los hombres de negocios para satisfacer a sus propios acreedores con los mismos medios de pago que ellos recibían de la Hacienda Real, una cuestión que había sido enunciada en el Medio general, pero que todavía no se había definido¹⁷⁰. Elevado el tema a una junta compuesta por los dos confesores, fray Diego de Yepes y fray Gaspar de Córdoba, y los predicadores Terrones y Castroverde, determinaron que, aunque contraria «al fuero de la conciencia», la situación impelía que pudieran actuar así con sus acreedores excepto en las deudas por depósito¹⁷¹.

Definitivamente, si en la primera cuestión no se atendió a la demanda de los hombres de negocios, por el contrario en la segunda sí. A la postre, el 14 de febrero, al mismo tiempo que se daba fecha oficial al Medio general, una cédula real firmada por el príncipe Felipe y señalada por los miembros de la junta del decreto establecía la manera en que los hombres de negocios podrían satisfacer las deudas contraídas con sus acreedores por operaciones relacionadas con la provisión de asientos anteriores al 29 de noviembre de 1596¹⁷². Tras reiterar sumariamente el contenido del Medio general y los activos con que serían pagados los asentistas decretados, la decisión regia quedaba justificada con dos argumentos relacionados: se habían hecho cargo de las nuevas provisiones y era preciso conservar la contratación sin que surgieran costes adicionales, motivos que habían sido previamente valorados por los consejeros y teólogos antes de determinar que los hombres de negocios quedaban facultados para retribuir a sus acreedores de la siguiente manera:

- —A quienes tuvieran deudas pendientes en concepto de letras, cambios y cédulas que hubieran conllevado intereses, 2/3 en juros al quitar de 20.000 el millar y 1/3 en juros de a 14.000 el millar (de los que hubieran crecido) o en efectivo (dentro de seis meses una vez que ellos los hubieran recibido de la Real Hacienda).
- Los débitos inferiores a 800 ducados con particulares, en dos meses, en contado o con los crecimientos de juros.
- -Las sumas adeudadas por los hombres de negocios sin que hubieran intervenido intereses, por depósitos, deberían ser abonadas sin dilación, si bien las partidas que no fueran de este tipo de ingreso tendrían dos meses de plazo.
- —Por otra parte, se incluía en dicha cédula a los acreedores de los Vitoria, que habían quedado apartados del Medio general, pero cuyas deudas por letras de cambio también serían pagadas en moneda de decreto.

Finalmente, se establecía la creación de una comisión integrada por un asesor letrado y dos cónsules, nombrados por el rey, para que determinaran con plena jurisdicción cualquier pleito que surgiera sobre el decreto y el posterior Medio general, con inhibición de cualquier otra instancia, y frente a cuyas sentencias solo cabría elevar apelación ante el tribunal que el monarca impusiera. Y, como cláusula adicional, se ordenaba al Consejo y demás tribunales que acataran dicha cédula sin atender a de las contradicciones jurisdiccionales que pudiera plantear.

Una vez realizada esta imprescindible declaración se procedió a firmar y a publicar oficialmente el asiento y Medio general este mismo día 14 de febrero 173. Su contenido

¹⁷⁰ AZ, carp. 134, consulta elevada a la Junta de Gobierno el 3 de diciembre; ASG, SA, leg. 2420, carta del 6 de diciembre de 1597.

¹⁷¹ AGS, CJH, leg. 359, fajo 14, documentos fechados el 30 de noviembre y el 13 de diciembre; AZ, carp. 134, n.ºº 207 y 208, con el parecer de esta comisión de teólogos, pero azuzada todavía por el doctor Terrones, tan escrupuloso en preservar la conciencia regia como celoso de la influencia de los confesores, la cuestión volvió a tratarse en una junta que incorporaba, con los susodichos, a los miembros del Consejo de Cámara y al marqués de Poza. ASG, SA, leg. 2420, cartas de 13 y 24 de diciembre de 1597; AGS, CJH, leg. 372, fajo 14, 7 de enero de 1598.

¹⁷² AGS, CG, leg. 300, sin foliar (véase la transcripción en el Corpus Documental; incluía a Antonio y a Juan Luis de Vitoria con las mismas condiciones que al resto de los implicados).

¹⁷³ AGS, CG, leg. 300 (véase la transcripción en el Corpus Documental).

expresaba en el *preámbulo* una síntesis de las disposiciones adoptadas desde que se tomó la decisión de suspender consignaciones y las negociaciones consiguientes; a continuación, si bien se introdujeron diversas correcciones que iremos desgranando, se reiteraba en lo sustancial el acuerdo de noviembre de 1597 tomado por vía de *transación y concierto*:

- -Forma de pago: se estableció que el capital y los correspondientes intereses corrieran de una vez, hasta el 13 de noviembre de 1597, como fecha en la que se alcanzó el acuerdo. Así, dos terceras partes se abonarían en juros de 20.000 el millar situados en alcabalas y otras rentas en las que hubiera cabimiento, con permiso para venderlos y traspasarlos a su voluntad. La otra tercera parte sería saldada con el capital procedente del crecimiento de juros de una y dos vidas creados desde 1580 (bastantes, como juros dados en consignación con los asientos), cuyo interés oficial se encontraba entre 7.000 y 10.000 el millar, en juros de 14.000 el millar, cuya gestión se entregaba a los hombres de negocios: enajenación y nueva venta, o conservación por los anteriores dueños tras el pago de la diferencia de capital (desaparecía, por tanto, el pago de 1/9 de la deuda en crecimientos de juros y rentas situados en Nápoles, Milán o Castilla, en relación con el Medio general firmado en noviembre). A este respecto se establecía la forma de comunicación y emplazamiento con los propietarios de los títulos, así como otras salvaguardas que facilitarían las operaciones de crecimiento (mudanza, imposibilidad de embargo). Por otra parte, dada la dilación en el tiempo que esta forma de pago conllevaría, se reconocía a los hombres de negocios un 5 % de interés, a correr desde el 14 de noviembre de 1597 hasta el momento en que tuviera lugar cada operación de pago, y se suprimía la condición que en noviembre había establecido que dispondrían de un tercio de los juros. Asimismo, podrían optar por disponer, en lugar de los juros, de la adquisición de la renta de alcabalas o tercias al quitar en empeño (ya enajenadas, que podrían comprar a sus dueños) a 30.000 maravedíes el millar para venderlas perpetuas a 40.000 el millar (es decir, que la diferencia de capital sería empleada en descuento de la deuda; en caso de que se quedaran con las alcabalas y tercias, por cada 1.000 mrs de renta se reduciría un capital de 40.000).
- —Nuevas provisiones: deberían aportar en Flandes 4,5 millones de 57 placas, en 18 pagas de 250.000 escudos, a comenzar en enero de 1598. A este respecto, cabe indicar que ya el 29 de noviembre del año anterior los diputados se habían comprometido a suministrar 750.000 escudos correspondientes a los tres primeros meses. Como garantía para los asentistas del Medio general, ahora se incluía que los quince siguientes desembolsos en Flandes se efectuarían después de que recibieran la consignación establecida en la flota de 1597, que había tenido que arribar en la isla Tercera. Por otra parte, proveerían 2,7 millones de ducados en Castilla en otras 18 pagas de 150.000 dcs. Finalmente, no se hacía mención al donativo de 100.000 ducados, suprimido probablemente por la modificación de intereses que hemos mencionado.
- Consignaciones, intereses y adehalas: por la provisión en Flandes se reconocía en Castilla una deuda de 1.827 millones, a razón de 406 mrs por escudo, con licencia de saca; por la provisión en Castilla, 1.012,5 millones de maravedíes: en total, pues, 2.839,5 millones de mrs, a los que se sumaban 160,5 millones de mrs de intereses (se rebajaban de los 295 millones anotados en noviembre), así que el importe final montaba 3.000 cuentos (en lugar de los 3.135 previstos meses atrás). En consecuencia, las consignaciones quedaban fijadas en los siguientes ingresos:

Sobre las Flotas: de 1597, 2 millones de ducados, que habrían de entregarse dentro de las tres primeras pagas en Flandes; en la de 1598, 2 millones de dos;

en la de 1599, 600.000 dcs (se disminuía la consignación de los 700.000 de noviembre). En total, 4,6 millones de ducados.

En los servicios de las Cortes: de 1594-1596, 50.000 dcs; de 1597-1600, 1.050 millones de dcs (se reducía respecto a noviembre, cuando se anotó 1,2 millones); en total, 1,1 millones de ducados.

En el servicio de los moriscos de 1598-99, 100.000 dcs;

En las ventas de oficios y otros arbitrios de 1598-1600, 1 millón de dcs (disminución respecto a noviembre, pues entonces se consignaron 1.110.000);

En la Cruzada y Excusado de 1599-1600, 1,2 millones de dcs.

La suma, por tanto, que la Hacienda Real tendría que reintegrar alcanzaba 8 millones deducados (mientras que en noviembre fueron 8.360.000, reducción que se explicaba al haber disminuido los intereses). Y para que la ejecución del Medio general en la paga de las provisiones no tuviera problemas se encomendaba a los contadores de Hacienda y de Cruzada que actuaran con diligencia en la cobranza de las rentas que servían de consignación.

Asimismo, se reiteraba que, en caso de que prefirieran renunciar a las consignaciones, como forma de pago podrían realizar operaciones de crecimiento de juros de 14.000 el millar a 20.000 el millar, o juros de por vida de 8.000 el millar y dos vidas de 9.000 el millar a juros de 14.000 el millar, con las mismas condiciones que ya se habían planteado en noviembre. De esta forma podemos interpretar que se trataba de una doble garantía de la deuda a corto plazo contraída por las provisiones, pues la ampliación del capital serviría para saldar la deuda que mantenían con la Real Hacienda. También se repetía que habrían de poder disponer del 50 % del fruto de los arbitrios que la Real Hacienda estaba llevando a cabo en lugar de la correspondiente cantidad de las consignaciones

Como justo interés en compensación por los cambios y socorros que deberían hacer se les reconocía un 10 % anual, más un 2 % por el daño emergente. Las demás cláusulas incluían lo ya acordado en noviembre del año anterior, con objeto de que los diputados tuvieran la mayor comodidad y seguridad de cara a realizar las provisiones: disponibilidad de seis galeras para las licencias de saca, prevenciones respecto a acreedores, preferencia de cobranza de libranzas y disponibilidad temporal de los juros conforme se había declarado previamente en el concierto.

Durante las semanas siguientes hubieron de llevarse a cabo otras diligencias formales que afectaban a su observancia por parte de los implicados: así, el 18 de febrero se dio forma notarial a la aprobación del Medio general por parte de los diputados y los demás hombres de negocios (reiterándose la provisión de 4,5 millones de escudos y 2,7 millones de ducados en 18 pagos y una donación de 120.000 ducados, si bien la consignación se rebajaba a 3.000 cuentos), con la obligación que asumieron y renuncia expresa de otra jurisdicción que no fuera la del Consejo de Hacienda; unos días después, el 23 de febrero, los implicados que no habían podido acudir a la firma anterior comparecieron y efectuaron la misma aprobación. Como colofón de estas diligencias un auto del Consejo de Hacienda de 25 de febrero ordenó, con objeto de proceder al pago de la deuda sin mayores dilaciones, que una comisión de contadores emprendiera la realización de los tanteos de las cantidades correspondientes a cada acreedor con objeto de saldarla en moneda de decreto¹⁷⁴.

A lo largo de los meses posteriores el Consejo de Hacienda se aseguró de que la estabilidad financiera recientemente conseguida no sufriera alteraciones. No obstante, *la aplicación de los acuerdos del Medio general* no habría de resultar sencilla y los problemas no tardaron en manifestarse. Por una parte, los juros establecidos como moneda de decreto no fueron puestos a disposición de los hombres de negocios con la brevedad que estos anhela-

¹⁷⁴ AGS, CG, leg. 300 (véase la transcripción de estos documentos en el Corpus Documental).

ban. Y cuando llegaban finalmente a manos de los banqueros, se encontraban con que a veces carecían de cabimiento en las rentas donde habían sido situados. Aunque el Consejo de Hacienda intentó espolear a los contadores encargados de las cuentas para que acelerasen la ejecución de los cómputos y se pudiera satisfacer a los acreedores con diligencia, las continuas modificaciones que experimentó la composición de esta comisión y las dificultades para determinar los alcances con rigor y precisión y señalar la cuantía de los juros a entregar fueron rémoras que durante bastantes meses retardaron la liquidación de los débitos¹⁷⁵.

Por otra parte, diversas condiciones estipuladas en el asiento y Medio general dejaron de ser respetadas. De un lado, el Consejo de Hacienda se quejaba de que las personas de negocios que participaban en el convenio se retrasaban en los pagos mensuales de 150.000 ducados a realizar en Sevilla o Madrid. De otro, estos transmitían al Consejo sus preocupaciones porque en varias ocasiones que quisieron hacer efectivas las libranzas recibidas hallaron que carecían de los suficientes fondos en las rentas donde habían sido consignadas. Si esta situación les perjudicaba, no menor daño les hubiera causado que las licencias de saca fueran suspendidas o revocadas; pero esta medida, que llegó a plantear el Consejo de Hacienda, no tardó en abandonarse ante la patente incompatibilidad con las cláusulas que estaban incluidas en el Medio general para el cumplimiento de las provisiones. En definitiva, no se observaron completamente los compromisos adquiridos. E, incluso, ambos convinieron tácitamente que los desembolsos mensuales de 250.000 escudos a situar en los Países Bajos desde febrero de 1599 fueran alterados tanto en su cuantía como en la realización en lugares diferentes y en la dedicación a otros menesteres¹⁷⁶. Posteriormente, los asientos firmados ya en el nuevo siglo sirvieron para rectificar o corregir las condiciones de pago establecidas en el Medio general.

Mientras tanto, se llegó a otros acuerdos con los demás acreedores. Las «deudas viejas de Flandes» fueron objeto de reconocimiento en un medio que se suscribió el 7 de junio de 1599, por el que quedaron estimadas en 1 millón de ducados que serían pagados con juros de 20.000 el millar y crecimientos, mientras que los afectados se comprometieron a aportar una gruesa provisión¹⁷⁷. Finalmente, cabe añadir el débito mantenido con la familia de banqueros florentinos Carnesecchi, arrastrado desde 1583: al fin, el 21 de enero de 1600 se tomó asiento sobre los 300.000 escudos que se les adeudaban y otros 1.016.666 escudos que proveerían en Flandes, Milán y la Corte, por el que recibieron nuevas consignaciones¹⁷⁸.

3.4.3 CONCLUSIONES: SUCESIÓN DINÁSTICA E INTEGRACIÓN FINANCIERA

Una vez que hemos expuesto la dinámica que condujo a esta coyuntura financiera y que hemos explicado el contenido de los principales documentos, como conclusión debemos preguntarnos por las causas, naturaleza y consecuencias de esta crisis financiera. Con objeto de responder a tales cuestiones hemos de replantear, fundamentalmente, el tenor de las relaciones de Felipe II con las Cortes, de una parte, y con los banqueros, de otra, y las perspectivas de ingresos y gastos que se vislumbraban en el contexto de cambio de reinado. Finalmente, habremos de valorar cuáles habían sido los objetivos del Rey y su grado de consecución, y de qué forma al cabo de una década tuvo que plantearse una nueva suspensión de pagos.

3.4.3.1 Las relaciones con las Cortes y el problema de la liquidez

Como se ha expuesto, ante las demandas de Felipe II de colaboración con sus necesidades de financiación, las Cortes respondieron de manera aparentemente contradictoria con

¹⁷⁵ Carlos Morales (2008a), pp. 304 y 305, para las referencias documentales.

Las cuentas oficiales definitivas del cargo y data de las provisiones, CMC, 2.ª época, leg. 897, terminadas en noviembre de 1607 y —en segunda instancia— el 3 de febrero de 1616, no recogieron estas modificaciones. Mientras que se les libraron 3.144.680.871 mrs, habían puesto a disposición de la Hacienda Real 3.173.228.635 mrs, por lo que reclamaban un alcance de 28.547.774 mrs.

¹⁷⁷ AGS, CG, leg. 94-2, y CJH, leg. 375, fajo 20. Al respecto, con discrepancias, Ulloa (1986), p. 825; Vázquez de Prada (1960), I, p. 149, y (1986), pp. 272-273.

¹⁷⁸ AGS, CG, leg. 93-1: en total, las consignaciones, con un interés del 10 % anual, llegaban a 928.250.000 mrs.

tres líneas de actuación: plantearon medidas de reducción del principal y de sus intereses mediante el crecimiento de juros, medidas que directamente afectaban a los inversores, pero que no requerían de contribuciones adicionales; mantuvieron su resistencia a conceder la renovación de un nuevo servicio de millones, aunque se enunciara como *de los quinientos cuentos*, y, finalmente, incluso algunos procuradores demandaron a Felipe II que decretara una suspensión del pago de las consignaciones en poder de los asentistas.

Sin embargo, tras la publicación de esta medida, cuando los días 20 y 22 de noviembre de 1596 las Cortes expusieron los daños que sufría la contratación con las órdenes de sobreseimiento decidieron enviar una comisión de cuatro procuradores a pedir rápida resolución a Felipe II. Poco después, el 28 de noviembre, los procuradores del Reino, considerando que la decisión regia suponía indudables perjuicios para el comercio y los tratos mercantiles, de por sí menoscabados por las inversiones en censos y juros, solicitaron, además de reclamar que fueran liberados los caudales retenidos en Sevilla desde que en septiembre arribara la flota de Indias, «que V. Md. se sirua de mandar que con suma breuedad se tome resoluçión en la paga que se a de hazer a los dichos hombres de negocios a quien V. Md. a mandado suspender la cobrança de sus consignaçiones» 179. Pero en su contestación el monarca, transmitida el día 28, no dudó en atribuir a las Cortes una cuota de parte de responsabilidad por las dilaciones y dificultades que habían planteado para la renovación del servicio de millones, con la consiguiente carencia de recursos que hubieran permitido comprar liquidez en forma de asientos a cambio de consignaciones sobre los millones 180.

Felipe II dejaba bien patente que la denegación de auxilio por parte de las Cortes, al no renovar de forma conveniente los millones, había precipitado la declaración de insolvencia de la deuda a corto plazo. Cabría suponer que dicha resistencia a suministrar un nuevo servicio había propiciado, pues, una crisis de liquidez de fondos, que había obligado al rey a decretar la suspensión del pago de los asientos. En este sentido, se trataba de una crisis de ingresos en un contexto de gastos imprevisibles, dados los conflictos en Flandes y con Francia e Inglaterra, cuya flota había atacado Cádiz precisamente en el verano de 1596. De esta manera, con las consignaciones sobreseídas pudieron afrontarse atrasos y preparativos militares, así como negociar nuevas provisiones hacia los Países Bajos. Esta interpretación, empero, estaría incompleta si no se vinculara con otros dos factores, la dinámica de las relaciones con los hombres de negocios y los niveles de endeudamiento de la Real Hacienda.

3.4.3.2 Simbiosis con los hombres de negocios y reanudación de la actividad crediticia

En el preámbulo de la declaración de suspensión de pagos se había justificado la decisión ante el elevado déficit, el consiguiente endeudamiento y los crecientes costes financieros exigidos por los hombres de negocios. En aquel entonces, tales planteamientos fueron recogidos por los propios cronistas del reinado¹⁸¹. Asimismo, en su día, este distanciamiento entre Felipe II y sus banqueros fue interpretado por Ruiz Martín como un mecanismo que se puso en práctica para ajustar sus relaciones y compeler a los genoveses a mantener los flujos crediticios¹⁸².

¹⁷⁹ AGS, CJH, leg. 359, fajo 14, 28 de noviembre de 1596.

¹⁸⁰ ACC, XV, pp. 263 y 264: «su Magestad había respondido que le pesaba más que a nadie que sus necesidades hubiesen sido la causa del dicho decreto sin poderlo excusar, y que si su Magestad pudiera defender estos Reynos con sola su persona, la aventurara, pero que no siendo posible hacerse sin hacienda, y hallándose sin ninguna, había sido forzoso hacer el dicho decreto, y que también había sido alguna causa dello la dilación que el Reyno había tenido en lo que trataba de su servicio»; también, pp. 264-270, 272 y 273.

¹⁸¹ Cabrera de Córdoba (1998), III, p. 1626: «Y porque los hombres de negocios no querían socorrer al Rey en el aprieto presente, y con los intereses de sus socorros por asientos tenían la Real Hacienda en gran merma, y S.M. no podía enteramente satisfacerles, suspendió la paga por decreto [...]».

¹⁸² Ruiz Martín (1968), pp. 162 y 163: «Era secreto impenetrable lo que el monarca hispano se disponía a hacer; nadie sabía a qué atenerse, pero todos adivinaban que una medida radical se preparaba, para desatascar, desde luego, a la Real Hacienda, que lo precisaba como nunca, pues había perdido elasticidad, pero, sobre todo, para presionar a los hombres de negocios genoveses a no regatear ni restringir su cooperación». Este planteamiento, en Baudel (1981), I, pp. 677-682.

Esta afirmación nos remite a una cuestión fundamental en la comprensión de esta crisis financiera: la disposición o rechazo de los hombres de negocios a continuar realizando préstamos y la resignación o repudio de los ministros de Felipe II a soportar las condiciones de contratación impuestas en los asientos. Ambas deben evaluarse teniendo bien presentes la dinámica de la contratación crediticia desde el fracaso de la Invencible, la necesidad de acudir a consignaciones cada vez más lejanas y el creciente volumen de la deuda flotante correspondiente a los créditos pendientes de reembolso, que, incluyendo letras de Flandes, intereses, atrasos y partidas sin consignación cierta, podría montar hasta 14 millones de ducados.

Vista esta coyuntura, en su día Conklin interpretó la bancarrota de 1596 como consecuencia de la penalización impuesta por los banqueros ante la superación del nivel de deuda que la Real Hacienda podía soportar. Así, no efectuarían nuevos asientos sin haber recibido antes las consignaciones pendientes. Previamente, habrían obtenido sobrados beneficios que les permitieron negociar con facilidad para mantener sus posiciones y acordar sin demasiadas dilaciones un Medio general. Con esta interpretación enlaza la de Drelichmann y Voth, que atribuyen a la falta de liquidez la causa principal de la crisis financiera¹⁸³.

Pero debemos precisar con más detalle, dentro del proceso de sucesivas crisis de sostenibilidad de la deuda, cuáles fueron las causas y el detonante de la bancarrota de 1596. Al resultar imposible un acuerdo con las Cortes para renovar el servicio de millones que hubiera supuesto la consecución de fondos sin consignar, ante el aumento de la deuda flotante y de los costes financieros y para evitar una expansión de juros de resguardo semejante a la ocurrida entre 1561 y 1575, los ministros de Felipe II comprendieron que el procedimiento para ajustar sus relaciones con los banqueros pasaba por un decreto que permitiera moderar los réditos que corrían por sus débitos, desembarazar fondos para los pagos próximos, y posteriormente alcanzar un Medio general que, tras convertir los débitos a corto plazo en deuda consolidada, obligara a los prestamistas a proporcionar una gruesa suma en pagos mensuales, asegurándose de esta manera las provisiones necesarias para los años siguientes.

Tales medidas partían del reconocimiento de que los genoveses eran imprescindibles en la conversión de la plata castellana en el oro que demandaban las tropas de Flandes. Así lo había expresado, a los pocos días de la suspensión de consignaciones, Agustín Álvarez de Toledo, en un memorial enviado al rey en el que analizaba la situación hacendística posterior al decreto y, tras atribuir a este cualidades más perniciosas que benéficas para el patrimonio real, sugería que «se puede y deue considerar si conuiene que passe adelante o atajarle con remedio». Entendía su autor que los daños derivados de esta medida eran demasiado graves para el comercio y el crédito y, en particular, para las provisiones que debían sostener a las tropas y guarniciones de los territorios italianos y flamencos, dada la imposibilidad de movilizar los recursos pecuniarios aportados por la Hacienda Real de Castilla sin el concurso de los banqueros. Por ello, lo primero que «principalmente parece que conuiene es que luego sin dilación se tome medio con los hombres de negocios, porque esto parecerá justicia de V. M. [...] Y para acertar en el medio que se ha de tomar con los hombres de negocios, se les ha de pedir que digan los [remedios que] se les ofrescen, procurando que sean tales como se cree que los ofrecerán para que V. M. quede seruido, socorrido y aliuiado, y ellos juntamente con el crédito y buena reputación que antes, para poder seruir y socorrer en todos tiempos y ocasiones con la moderación y justificación de interesses que a ellos mismos conuiene [...]»¹⁸⁴.

¹⁸³ Conklin (1998); Drelichman y Voth (2014), pp. 202-206 y 230-233.

¹⁸⁴ IVDJ, envío 24 (caja 39), n.º 658, fechado el 11 de diciembre de 1596.

Por consiguiente, hay que situar esta crisis financiera dentro de la dinámica hegemónica de los hombres de negocios genoveses sobre las finanzas reales. En este sentido, su capacidad para seguir captando fondos en el mercado financiero dependía no solo de los socorros y cambios, sino quizás sobre todo de la disposición de los juros dados como consignación y caución en los asientos. Tal y como hemos señalado en otra ocasión, el Medio general de 1598 consistió en un negocio financiero para ambas partes. Los banqueros consentían en la reconversión de la deuda, y se aprestaban a manejar los activos financieros recibidos, al mismo tiempo que se aseguraban de que, a cambio de las provisiones, obtenían tanto consignaciones como juros en concepto de garantía adicional¹⁸⁵. No solo había quedado garantizada la conservación de su crédito y reputación, sino que además se afianzaba su posición hegemónica en la financiación de la monarquía hispana a través de las libranzas de las consignaciones y del manejo de la deuda consolidada, como demuestran los asientos posteriores a 1598. Dado que los Países Bajos consumían unos 350.000 ducados cada mes, las cantidades aportadas en el Medio general fueron insuficientes, por lo que hubo de reanudarse la contratación de más asientos¹⁸⁶.

No cabía dudar de la determinación de la Real Hacienda de comprar liquidez, para lo que había que pagar el precio del endeudamiento a largo plazo: en el Medio general de 1598, confiriendo juros sobre rentas disponibles y facultades de crecimiento de títulos, y posteriormente entregándolos en los asientos, como consignación y como garantía colateral. En efecto, la Real Hacienda quedaba de nuevo hipotecada, mientras que la deuda consolidada había crecido de manera que sus intereses estaban cerca de la cuantía de las rentas ordinarias (véase cuadro 12).

Según estos cálculos, realizados tras la muerte de Felipe II, las alcabalas rendían anualmente 2.826.658 ducados, pero sostenían un situado de 2.780.328 dcs (98,36 %); las rentas arrendadas suponían 1.971.819 ducados, pero su situado llegaba a 1.765.285 (89,52 %); las rentas ordinarias montaban, pues, en total, de 4.798.477 ducados, pero el interés de los juros que soportaban sumaba a 4.545.613, llegando al 94,73 %. Añadiendo los juros situados sobre los maestrazgos (20 cuentos, incluyendo libranzas ordinarias) y las rentas de las órdenes militares (46.934.000 mrs), el situado alcanzaba 4.724.104 ducados, correspondiente a un principal que se encontraría, según estimaciones, entre 80 millones y 82 millones de ducados¹⁸⁷. Entonces, en octubre de 1598 se calculaba que anualmente «el valor de la Hacienda» montaba 9.731.400 ducados, pero el pasivo financiero y los gastos ordinarios (incluyendo el situado) y extraordinarios alcanzaban una cuantía anual superior, 11.352.840 ducados, de manera que el déficit anual se calculaba en 1.621.440.

Las rentas extraordinarias se encontraban de nuevo empeñadas como consignación de las provisiones del Medio general y de los nuevos asientos que se contrataron con posterioridad. La implicación de los hombres de negocios en la financiación de la monarquía se había traducido en una simbiosis completa, pues también comprendía la sostenibilidad de la deuda consolidada. Se había producido, en este sentido, una crisis de integración cuyo segundo episodio habría de ser el Medio general de 1608. Y esta posibilidad pasaba, sin duda, por el crecimiento de títulos, ya que el volumen del situado se encontraba cerca del nivel de los ingresos ordinarios.

¹⁸⁵ Para acercarnos a las leves pérdidas que sufrieron los genoveses, véase Felloni (1978), pp. 336-343.

Los tratos firmados después del Medio general se encuentran en AGS, CG, leg. 93. Por ejemplo, en una con Marco Antonio Iudice, de 7 de junio de 1599, como resguardo recibía 160 cuentos en crecimientos de juros de una y dos vidas; en otro suscrito con Nicolo Doria ese mismo día, por 100.000 ducados a proveer en la Corte, aparte de las consignaciones se le proponía saldar la cantidad de deuda que quisiera con juros de una y dos vitas a 7.000 y 8.000 el millar; finalmente, en el citado asiento firmado el 21 de enero de 1600 con los Carnesechi entre las consignaciones se incluían 152.000 dos en juros de una vida y dos vidas, sobre los naipes.

¹⁸⁷ Existen discrepancias sobre estas cifras, pues mientras que Castillo (1970), p. 93, anotó 85 millones, sin embargo, Ruiz Martín (1965a), p. 53, anotó 80.039.619 dcs, cifra más cercana a nuestras estimaciones, Por su parte, Ulloa (1986), pp. 827-829, también ofrece una suma de 68 millones que no está completa.

Renta	Rendimiento (mrs)	Situado (mrs)
Encabezamiento general de alcabalas y tercias	1.033.000.000	
Alcabalas y tercias sin encabezar	26.967.000	
Total alcabalas y tercias	1.059.967.000	1.042.623.000
Rentas arrendadas	739.432.000	661.982.000
TOTAL	1.799.399.000	1.714.605.000

a AGS, CJH, leg. 380, fajo 8. Véase su análisis en Ulloa (1986), pp. 826-831, y Carlos Morales (2008a), pp. 306-308.

3.5 La reestructuración de la deuda dinástica (1607-1608)

Situado entre dos monarcas cuyos reinados estuvieron caracterizados por la sucesión de crisis financieras, aparentemente Felipe III no tuvo que hacer frente a grandes dilemas hacendísticos. Sin embargo, nada más lejos de la realidad, pues en las primeras décadas del siglo XVII se tomaron cruciales decisiones para la evolución de la política monetaria y financiera de los Austrias, dentro del proceso de endeudamiento dinástico y de correlativa hegemonía de los hombres de negocios. Para conocer las causas, naturaleza y características de la crisis que tuvo lugar al cabo de una década del comienzo del reinado, abordamos el análisis y comentario del auto de suspensión de pagos de noviembre de 1607 y del posterior decreto firmado en diciembre, y del Medio general de mayo de 1608, que dio lugar a la formación de una diputación que controló y negoció la deuda dinástica durante más de una década.

3.5.1 LAS CONSECUENCIAS DEL SOBREENDEUDAMIENTO (1601-1607)

Cuando heredó el trono, Felipe III asumía una Real Hacienda gravemente empeñada a causa del déficit crónico y de los elevados costes financieros. Sin embargo, los inicios de su reinado estuvieron caracterizados por un incremento de los gastos cortesanos y militares, que tuvieron que soportarse mediante la contratación de nuevos asientos; así, señala Gelabert que desde 1599 el volumen de crédito a corto plazo conoció un período de notable expansión¹⁸⁸. Dado el empeñamiento de las rentas extraordinarias, entregadas como hipoteca en el Medio general de 1598, las vías principales de obtención de liquidez consistieron en el nuevo servicio de millones concedido en 1601, y la puesta en marcha de expedientes hacendísticos como las emisiones de vellón (de 1599 a 1602 la acuñación de monedas de cobre puro significó un beneficio para la Hacienda de 2,3 millones de ducados). Ambos recursos estuvieron ligados a la negociación financiera como forma de avalar los asientos que se suscribían, junto con un tercer ingrediente que permitió afianzar el crédito como consignación y aval complementario: la utilización de juros.

3.5.1.1 La dinámica de la deuda dinástica y el fracaso de las propuestas de desempeño

El Medio general de 1598 y la utilización de nuevos recursos como la moneda de vellón habían permitido superar transitoriamente la contracción del crédito, pero, en 1601, se calculaba que la acumulación de la deuda flotante ya montaba 7,2 millones de ducados. De esta guisa, al mismo tiempo que mantenía la negociación crediticia, Felipe III instaba la elaboración de proyectos de desempeño. En 1601, se comprometía con el Reino en el establecimiento de un censo que afrontaría la devolución de la deuda flotante, pero este plan no se ejecutó; no obstante, al fin se renovó el servicio de millones

¹⁸⁸ Gelabert (1997), pp. 33-43, 382 y 383.

por importe de 18 millones en seis años. Así obtuvo un fondo que no tardaría en emplearse en la contratación de nuevos préstamos¹⁸⁹.

Pero, dada la incertidumbre de algunas de las prendas que se ofrecían en pago cuando se negociaba la concesión de asientos (al estar en buena parte embarazadas las rentas extraordinarias como consecuencia del Medio general), los préstamos firmados después del Medio general tuvieron que incluir el manejo de juros en sus diversas modalidades. En efecto, debido a los elevados niveles de endeudamiento flotante con los que comenzaba el reinado, para fortalecer la contratación crediticia no había más solución que entregarlos en consignación y resguardo; asimismo, también reaparecieron los juros de comodidad, como en el asiento tomado con Felipe Adorno el 13 de junio de 1600 y en otros posteriores¹⁹⁰. En particular, las operaciones de crecimiento de juros a través de los asientos fueron frecuentes: así, por ejemplo, en el asiento firmado con Francisco Marín el 29 de enero de 1603 por 200.000 escudos para Flandes y 100.000 dcs para la Corte, las consignaciones incluyendo intereses por importe de 123,7 millones de mrs se ubicaron en las operaciones de crecimiento que Bernabé de Pedroso llevaba a cabo en Sevilla¹⁹¹. Estos crecimientos eran indispensables, ya que generaban una reducción del situado que permitía ubicar las nuevas emisiones que se efectuaban. Como hemos comprobado, se habían convertido en uno de los principales instrumentos de reestructuración de la deuda a través de los asientos y de los medios generales.

Por entonces, los intereses del endeudamiento consolidado habían alcanzado al importe de las rentas ordinarias que lo sostenían: en efecto, tal y como se calculaba, a mediados de 1603 la proporción entre las alcabalas y el situado de juros se encontraba cercana al 100 % de su cuantía (unos 1.050 cuentos), mientras que las rentas arrendadas suponían 986.375.100 mrs y su situado montaba 951.611.700 mrs¹⁹². No sorprende, pues, que en cada ocasión en la que se acometían planes de saneamiento financiero estuviera presente la amortización de juros para reintegrarlos al mercado a menor interés y obtener por tanto un crecimiento de capital: así, en la junta de San Lorenzo reunida en el verano de 1602 se sugirió la realización de una reducción parcial del interés de los títulos de juros con el fin de ahorrar 1,5 millones de ducados del situado que soportaba la Real Hacienda¹⁹³. Por entonces, dentro de un plan de desempeño general también se proponían convertir consignaciones por importe de 3,4 millones de ducados en juros de 20,000 el millar. Pero, tras revisar estas proposiciones, una vez que había regresado la Corte a Valladolid, Felipe III decidió que «de lo que toca a los juros no abrá para que tratar por agora». Ahora bien, apenas habían transcurrido unos años desde la última crisis financiera y ya se comentaba la posibilidad de realizar una nueva suspensión de pagos.

Al fin, Felipe III decidió a finales de 1602 que fuera la *Junta del Desempeño Gene-* ral quien tuviera la responsabilidad de manejar los ingresos y financiar los gastos de la Real Hacienda castellana, con la promesa añadida de liquidar la deuda flotante. Nuevos arbitrios, ventas y enajenaciones, y fundamentalmente las manipulaciones del valor de la

¹⁸⁹ Una exposición más detallada, en Carlos Morales (2008b), pp. 755-763.

¹⁹⁰ AGS, CG, legs. 93-2, sobre 150.000 ducados para Flandes, incluía como resguardo, «por le acomodar», 3.678.125 mrs de renta de juro de 20.000 el millar (contando el principal a 16.000 el millar, una mejora que equivalía a los 58.859.000 mrs que se le consignaban sobre la Cruzada). Otros ejemplos, en el asiento con Julio Spínola, de 20 de marzo de 1602, sobre 250.000 dcs para Flandes, que incluía, aparte de las consignaciones, una renta de juros de comodidad de 3.750.000 mrs en títulos de a 20.000 el millar (un principal de 7,5 millones de mrs) y facultad para consumir juros (*ibidem*, leg. 96-2). La utilización de juros como comodidad durante 1602, CG, leg. 96-1 y 96-2, como con el mismo Felipe Adorno, el 12 de abril, sobre 70.000 ducados, pues además de las consignaciones que obtenía sobre la pimienta de Portugal recibió para comodidad 1.054.687 de renta de juro.

¹⁹¹ AGS, CG, legs. 97-1. Había sido comisionado para crecer juros de a 14.000 y 16.000 el millar sobre alcabalas y almojarifazgos.

¹⁹² BNE, ms. 6754, fols. 24-30, 36-27 y 44-46, relación elaborada el 20 de junio de 1603 por Domingo de lpeñarrieta y Bartolomé de Sardaneta.

¹⁹³ AGS, CC, leg. 2794, pieza 14, fols. 702-706, consulta también de 15 de julio de 1602. Véase Carlos Morales (2008b), pp. 759-763, para los proyectos presentados durante el verano de 1602.

moneda de vellón y los consumos y crecimientos de juros, así como la aprobación del citado servicio de millones, permitieron sostener el crédito. A lo largo de tres años la Junta pudo mantener el aprovisionamiento dinerario y garantizar las provisiones contratando asientos, de forma que el déficit no hizo sino flotar de año en año. Así se pudo hacer frente y garantizar el gasto militar de los archiduques en Flandes y los crecientes dispendios interiores, representados preferentemente por las casas reales¹⁹⁴.

Pero en un informe elaborado hacia septiembre de 1605, contrario a las actividades de la Junta, se destacaba el pasivo acumulado y se criticaba la entrega de juros de consignación, con el consiguiente aumento de principal, y las operaciones de crecimiento de juros como procedimiento para apuntalar el crédito flotante:

«A diferentes ombres de negocios se les an dado juros de por vida de a 14 y de a 20 situados en rentas del reyno, y crecimientos de juros de por vida a catorze y de 14 a 20, en pago de lo que su Magd. les deuía por prouisiones echas antes y después del año de 1603, 1.980.000 ducados, y la mayor parte dellos a sido en pago de consignaciones que se les dieron en millones y les salieron inciertas, y porque en esta cantidad queda el patrimonio real cargado más de lo que antes estaua no se tiene esto por desempeño sino por empeño [...]» 195.

En efecto, los asientos firmados por la Junta del Desempeño General demostraban que la Real Hacienda, para suscribir créditos, debía reconocer deudas pendientes por consignaciones impagadas y asumir la entrega, además de rentas extraordinarias, de paquetes de juros como consignación y adehala. Así, otros asientos incluían juros de resguardo y comodidad y de consignación, o, cuando se consignaban sobre rentas extraordinarias, añadían garantías adicionales¹⁹⁶. Además, los principales ingresos de índole casual habían quedado pignorados, como los maestrazgos de las órdenes militares, entregados en contrato fechado el 24 de junio de 1604 a los Fugger por diez años desde 1605, a cambio de 110 cuentos anuales y el descuento de una deuda de casi 500 cuentos que todavía se les adeudaba¹⁹⁷.

Las prácticas de déficit flotante sufrieron un golpe tras dos años sucesivos (1604 y 1605) en los que apenas llegaron remesas de las Indias. La coyuntura económica tampoco resultaba propicia, tras el indudable golpe demográfico que había significado la epidemia de peste de 1598-1601, cuyas consecuencias sobre la producción y el comercio hubieron de resultar notorias. A partir de 1602, la emisión de moneda de vellón de cobre puro y peso reducido, así como el resello de 1603 de toda la moneda de vellón anteriormente acuñada, al doble de su valor, había proporcionado a la Real Hacienda un fondo de indudable significación para los pagos interiores, pero carecía de valor respecto al exterior¹⁹⁸. En definitiva, según los propios datos de la Junta, de enero de 1603 hasta enero de 1606 se firmaron asientos que montaban unos 23 millones de ducados, se habían manejado unos recursos de casi 44 millones, se habían atendido los gastos y se habían desempeñado las deudas. La realidad era, no obstante, muy diferente.

3.5.1.2 Corolario de la Junta del Desempeño: déficit flotante y apalancamiento

Los negocios crediticios suscritos durante 1606 revelaban la debilidad financiera de Felipe II, que arrastraba deudas y atrasos con los banqueros que incluso se remontaban a 1598.

¹⁹⁴ No nos detenemos en las actividades de la Junta, que pueden verse detalladamente en Carlos Morales (2008b), pp. 776-792.

¹⁹⁵ AGS, CC, leg. 2793, pieza 4, fols. 113 y 114.

¹⁹⁶ No insistimos en estos asientos, que pueden encontrarse en AGS, CG, legs. 96-98.

¹⁹⁷ AGS, CG, leg. 98. Ese mismo día se les prorrogó el asiento de administración del pozo y minas de Almadén por diez años, que ya corría desde 1582, y que volvería a renovarse en 1614.

¹⁹⁸ Santiago Fernández (2000), pp. 57 y ss.

Las rentas extraordinarias habían quedado completamente empeñadas al pago de los créditos concedidos por los asientos: el rendimiento de millones, remesas de Indias, rentas de los maestrazgos y las Tres Gracias estaba ya aplicado a la devolución de la deuda flotante. El fruto de la Cruzada, por ejemplo, se había entregado a o los hermanos Juan Batista y Vicencio Squarzafigo el 7 de marzo de 1606 por seis años, a cambio de proveer 600.000 escudos para Flandes y 22.000 en Lisboa, y 428.873,3 ducados en la Corte¹⁹⁹. De esta guisa, el déficit se hacía flotar a través de los asientos: en ellos se renegociaba y convertía parte de la deuda anteriormente contraída, y la utilización de los juros y en particular de los crecimientos se había convertido en la base del sostenimiento del crédito flotante. Así, por ejemplo, constata en el asiento firmado con los hermanos Sauli, el 8 de octubre de 1606 sobre la provisión de 100.000 ducados, por el que se tenía que reconocer un débito anterior de 120.000 sin satisfacer: un total, pues, de 220.000 ducados a consignar sobre la Cruzada y el Subsidio de 1611 con unos intereses del 10 % anual que se retribuirían con crecimientos de juros y otras prendas²⁰⁰. Poco después, en el asiento tomado el 31 de diciembre con Baptista Serra para que proveyera en Milán 150.000 escudos también se incluyó el reconocimiento de deudas pendientes (68 cuentos en letras de Flandes): de los 128,3 millones de maravedíes que sumaban las consignaciones, un principal de 105,6 millones obraba en juros de 20.000 el millar, cuya renta de 6,6 millones de mrs se situaba en el $0,5\,\%$ de la tasa impuesta en Sevilla sobre la entrada de mercaderías de otras poblaciones²⁰¹.

Durante meses, la falsa contabilidad presentada por Franqueza y Ramírez de Prado retrasó el desenlace, pero, a finales de 1606 el colapso financiero ya era inevitable y difícilmente se podía ocultar el alto grado de apalancamiento de la Real Hacienda como consecuencia de una deuda acumulada proporcionalmente muy superior al flujo de ingresos. Sin embargo, en enero de 1607, al mismo tiempo que ambos ministros eran prendidos y procesados, una nueva junta asumió la dirección de la política financiera. Felipe III no dudó en comunicarle cuál era su principal preocupación: «os encargo cuanto puedo que dejadas las otras cossas por esta, que es la principal, deis tal traza en lo de Flandes conforme a la prouisión acrecentada, y en todas las demás prouisiones de acá [...]»²⁰². El objetivo prioritario quedaba bien patente: atender a las transferencias de dinero hacia los Países Bajos aunque el sobreendeudamiento fuera evidente. No en vano, tras los éxitos alcanzados por Spínola en las campañas de 1605 y 1606 la monarquía debía continuar aparentando fortaleza financiera con objeto de apuntalar las posiciones militares alcanzadas en Flandes²⁰³.

Con el fin de satisfacer los deseos de Felipe III, a principios de 1607 la nueva junta solicitó a Cristóbal de Ipeñarrieta, secretario del Consejo de Hacienda, que encargara la elaboración de las relaciones anuales de ingresos y gastos. Se trataba de una obligación que, según las últimas ordenanzas de 1602, el Consejo debía ejercer anualmente en diciembre, pero que los últimos años había dejado de realizar como consecuencia de la intromisión de la Junta del Desempeño. Así, el día 24 de enero de 1607 el Consejo de Hacienda elevó una consulta con dos relaciones anejas: una con la «Hazienda y efectos desembarazados» para el trienio 1607-1609; otra, con «lo que se deue a hombres de

¹⁹⁹ AGS, CG, leg. 101-2.

²⁰⁰ AGS, CG, leg. 101-1. Como hemos visto, ambas Gracias ya habían sido objeto de asiento. Los juros a crecer podían ser una 14 a 20; además, «por más acomodar» a los genoveses, se les permitía desempeñar y crecer juros de pan de renta situados sobre alcabalas y tercias, descontando igual suma de las consignaciones dadas. Asiento tan complejo ocupa medio legajo.

²⁰¹ Para mayorar el capital, el principal de juros se contaba a 16.000 el millar. Hemos consultado, AGS, CG, leg. 101-1 y 101-2, para los asientos de 1606. Por aportar un tercer ejemplo, también significativo: el 18 de noviembre se había firmado un asiento con Nicolao Balvi sobre 37.000 escudos y ducados que debía adelantar para salarios de embajadores de Inglaterra y Francia, y sobre la paga de 28.364.744 mrs que se le debían, que también fueron parcialmente satisfechos con operaciones con juros.

²⁰² AGS, CJH, leg. 474, fajo 30, n.º 1.

²⁰³ Esteban Estríngana (2002), pp. 129-132.

negocios y gajes de criados de las casas reales, y sueldo de la gente de los presidios, guardas, continos, hombres de armas y otras cosas²⁰⁴.

La primera relación contenía los efectos disponibles para negociar las provisiones anuales exteriores e interiores. Para 1607 había 757.418 ducados y 155 maravedíes, cuando las provisiones y gastos llegaban a 4.475.896 escudos y ducados; para 1608, se preveían unos ingresos netos de 2.503.155 dcs y 155 mrs, y los egresos montaban 2.875.363 dcs; para 1609, había desembarazados 2.605.117 dcs y 136 mrs, y los gastos supondrían 2.875.363 dcs. En total, pues, el déficit previsto para el trienio suponía casi 4.360.000 ducados que, unidos a gastos imprevistos, habría que financiar. Y esto sin consideran la deuda acumulada a corto plazo.

Precisamente la segunda relación mostraba que las deudas flotantes alcanzaban 19.717.286 ducados, divididas en dos sectores. Por una parte, sobre la Cruzada y el Excusado había consignaciones por valor de 4.134.140,5 ducados hasta 1614; los servicios de las Cortes soportaban 1.333.333 dcs hasta 1608; la renta de los maestrazgos, 1.930.667 dcs hasta 1614, y las remesas de 1606-1607, 2.195.267 dcs. En total, pues, el montante de la deuda mantenida con los hombres de negocios que tenía consignaciones sobre ingresos venideros suponía 9.593.407 ducados. Por otra parte, «lo que está por consignar» se componía de asientos firmados en la Corte y en Amberes, de socorros de los arrendadores y tesoreros de rentas, de atrasos correspondientes a las galeras, a las casas reales, correos, sueldos, etc., que carecían de cualquier tipo de asignación y que, en total, llegaban a 10.123.879 ducados y 80 maravedíes²⁰⁵. En definitiva, existía un déficit elevado y unos ingresos totalmente empeñados y, además, unos atrasos acumulados por impagos y créditos pendientes cuyos costes financieros supondrían una carga adicional para el erario.

En esa misma relación se hacían constar, por otra parte, la cuantía del situado respecto de las rentas que lo suportaban, para destacar que la proporción entre ambos era prácticamente del 100 %: las alcabalas y tercias montaban 1.047.896.551 mrs, pero el volumen de los juros perpetuos y al quitar era superior: 1.055.533.001 mrs; de otro lado, las rentas arrendadas (almojarifazgos, salinas, puertos secos, diezmos de la mar, derecho de lanas, seda de Granada, estanco de la pimienta, señoreaje y monedaje) valían cada año 997.017.264 mrs, y el situado alcanzaba 993.665.669 mrs. Por otra parte, sobre las rentas de las hierbas de las tres órdenes militares había un situado de 51.302.499 mrs, mientras que su importe llegaba a 53.884.334 mrs, por lo que el finca apenas daba para satisfacer los prometidos. Sumados los distintos situados, los intereses de la deuda consolidada suponían 5.589.910 ducados, lo que significaba un incremento del 18,33 % respecto a 1598. En cuanto al principal, podemos calcular que a un interés medio del 5,65 % se encontraba en unos 99 millones de ducados, por lo que había aumentado un 22 % como consecuencia del Medio general y de las operaciones con juros llevadas a cabo en pago de consignaciones.

3.5.2 LA SUSPENSIÓN DE PAGOS DE 1607 Y EL MEDIO GENERAL DE MAYO DE 1608

Las dificultades para contratar asientos fueron agudizándose con el paso de los meses, dadas las oscuras perspectivas de la Real Hacienda para elevar sus ingresos en plata. En consecuencia, *la acumulación del déficit flotante y la correlativa elevación del nivel de endeudamiento dinástico* habían conducido a un apalancamiento de la Real Hacienda que no hacía sino incrementarse, al añadirse intereses por el impago de los asientos y por la conversión en juros de algunas de sus consignaciones²⁰⁶.

 $[\]textbf{204} \quad \text{AGS, CC, leg. 2793, pieza 4, fols. 36 y 37, y CJH, leg. 474, fajo 30, n.} \ \textbf{1}. \ \text{Ha sido manejada por varios historiadores.}$

²⁰⁵ Véase, AGS, CC, leg. 2793, pieza 4, fols. 50-54, y CJH, leg. 474, fajo 30, n.º 1. La ofrece completa Pulido Bueno (1996), pp. 250-252.

²⁰⁶ ACC, vol. 23, pp. 543-559. En agosto, una relación sumaria del estado de la Real Hacienda presentada ante las Cortes permitía observar la evolución habida en enero: alcabalas y tercias (1.047 cuentos en dinero), almojarifazgos y otras rentas arrendadas (que suponían 1.004 cuentos), y rentas de hierbas de las Órdenes (casi 54 cuentos de mrs),

Durante el verano de este año, ante la situación de déficit y de falta de liquidez sufrida por la Real Hacienda parecía patente que el único efugio consistía en declarar una suspensión de pagos y renegociar la devolución de la deuda flotante. Sin embargo, la posibilidad de convertir la deuda representada por los asientos en títulos de juros, como en precedentes bancarrotas, estaba cerrada mientras no existieran nuevas rentas fijas sobre las que cargar el correlativo aumento del situado. Por tanto, no quedaban más que dos posibilidades: intentar vincular el reino con el desempeño, tal y como ya se había hecho en tiempos de Felipe II y, últimamente, en el proyecto de 1601, o declarar una suspensión de pagos y renegociar la devolución de la deuda flotante mediante un procedimiento diferente a los anteriores. En este sentido, se abriría, a la vista de la experiencia ya adquirida en el Medio general de 1598 y en la contratación de asientos, otra vía: realizar una conversión masiva de deuda flotante en consolidada a través de un crecimiento generalizado de juros.

3.5.2.1 Acuerdo y censo con el Reino

A mediados de octubre se acentuaron las preocupaciones de Felipe III en materia hacendística, tal y como demostraban las sucesivas relaciones de ingresos y gastos. Además de los egresos de las casas reales, guardas y fronteras, Flandes, cosas de guerra y otros desembolsos extraordinarios, debería atenderse el previsto viaje de Felipe III a las Cortes de Aragón. Pero la penuria era acuciante. Consideraba la Junta que solamente se dispondría de 700.000 ducados de la próxima flota de Francisco del Corral (de un total de unos 2.578.436 ducados había que restar 1,7 millones ya consignados y otros pagos), y una pequeña suma de los millones que se cobrarían en noviembre de 1607 y mayo de 1608. De forma patente se mostraba la insuficiencia de los recursos para atender «a lo que es menester para las cosas de dentro y fuera del reyno»²⁰⁷.

Sin encontrar verdaderas soluciones, la Junta encargada de las provisiones proponía incumplir el pago de las consignaciones entregadas a los asentistas, enviar un millón de ducados de contado a Italia para fortalecer el crédito, y repartir 1,4 millones entre los gastos cortesanos y militares más indispensables. Pero no dejaban de advertir que con esta medida se agudizarían las dificultades de los hombres de negocios para ofrecer préstamos, ya notorias, y que en todo caso sería necesario satisfacer con otros medios las consignaciones que les serían invalidadas. Por otra parte, se estudiaba la posibilidad de realizar un crecimiento masivo y forzoso de juros mediante una orden que modificara el interés con que se retribuía a los juros, «subiendo los de 14 a 20, los de 20 a 25, y los de 30 a 31, para que tuviese S. M. de qué sacar dinero y socorrerse; pero hánse hallado tantos inconvenientes que se ha dejado este arbitrio»²⁰⁸. Una medida que, como hemos visto, ya se había planteado reiteradamente en el último lustro del reinado de Felipe II.

nada aportaban puesto que soportaban los réditos de los juros. Los maestrazgos, cuyo valor anual era de 110,5 millones de mrs, habían sido anticipados ya por los Fúcares hasta finales de 1614. La Cruzada y el Excusado (casi 400 cuentos de mrs) estaban consignados hasta 1611, si bien del último Subsidio, que alcanzaba 157,5 millones de mrs, había 143 cuentos disponibles. Los servicios ordinario y extraordinario del trienio 1606-1608, por importe de 1,2 millones de ducados, estaban ya consignados a los hombres de negocios, y del trienio 1609-1611 también se había librado más de 0,5 millón de ducados. Sobre las flotas de 1607, 1608 y 1609 pesaban libranzas que montaban más de 1.321 cuentos de mrs. Los millones que todavía se cobraban del servicio aprobado en 1601 apenas llegaban a 2,5 millones de dcs al año, aunque se habían previsto 3 millones y a pesar de que en 1603 se incluyeron los ensanches; concretamente, para 1607 se esperaba recaudar 2.250.000 dcs. Este servicio de millones se aplicaba íntegramente a los gastos militares ordinarios y al sostenimiento de las Casas reales, aunque resultaba insuficiente. Además, en 1607 se habían entregado libranzas a los hombres de negocios como consignación de las provisiones realizadas por importe de unos 640.000 ducados, por lo que este ingreso tendría un descubierto cercano al millón de ducados. Asimismo, para 1608 los millones soportaban consignaciones dadas a los hombres de negocios por valor de casi 425.000 ducados, que igualmente tenían preferencia de pago sobre las asignaciones generales para fronteras, guardas, casas reales, etc.

²⁰⁷ AGS, CJH, leg. 374, fajo 30, n.º 2/1, 19 de octubre.

²⁰⁸ Cabrera de Córdoba (1997), p. 319.

Unos días después, de nuevo ante las Cortes, se volvían a presentar unas relaciones de deudas y atrasos de la Real Hacienda. Su volumen se había engrosado hasta los 22.748.971 ducados, incluyendo intereses, de los que 12.829.102 correspondían a créditos de los hombres de negocios que estaban consignados sobre diferentes ingresos durante ese año y los venideros; otros 2.821.781 ducados a asientos y cambios pendientes pero sin consignar, y 7.098.088 ducados a débitos y atrasos con proveedores, oficiales, soldadas, gajes, y particulares, para los que tampoco había rentas consignadas²⁰⁹.

Ante la falta de liquidez y las dificultades para adquirirla a través de la contratación de asientos dado el nivel de endeudamiento, *la suspensión de pagos parecía inminente*, aunque quedaba por determinar si se trataría de una medida parcial, que afectara solamente a las libranzas dadas sobre la Casa de Contratación, o si también comprendería las otras consignaciones que pesaban sobre las rentas extraordinarias. Y, además, debería decidirse el medio de devolución de estos y otros débitos. No quedaba más remedio que encontrar la fórmula de asimilar el pago de las deudas con los asentistas, liberar las rentas consignadas y adquirir liquidez para afrontar los atrasos y los gastos ordinarios de la Real Hacienda. En cuanto a la fecha, parecía evidente que sería en coincidencia con la llegada de la flota. Y los galeones de Indias comenzaron a arribar en Sevilla el 3 de noviembre con un considerable cargamento.

Por entonces ya se estaba negociando el nuevo servicio de millones que el Reino habría de conceder, aunque su firma definitiva no llegaría hasta el otoño del año siguiente. Al mismo tiempo, durante estos meses se había informado repetidamente a los procuradores del pésimo estado del real erario y se había planteado la necesidad de acometer el desempeño. Concretamente, el procurador burgalés Pedro de la Torre había sugerido que, en caso de que se suspendieran las consignaciones, se podría pagar a los hombres de negocios con juros de a 20.000 el millar y un crecimiento de 300.000 ducados de juros de por vida, o con un repartimiento general sobre todos los súbditos castellanos que tuviesen más de 2.000 ducados de renta, si bien consideraba que este segundo medio era sumamente perjudicial para el reino²¹⁰.

Sin embargo, los ministros responsables del erario sabían que no era posible convertir la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, tal y como se había llevado a cabo en los medios generales firmados por Felipe II tras las declaraciones de suspensión de pagos. Este procedimiento era inviable, ya que, sencillamente, la Real Hacienda carecía de rentas ordinarias sobre las que situar más juros. Buscando maneras más satisfactorias de transferir al Reino la deuda a corto plazo que la Real Hacienda mantenía con los asentistas, no tardó en recuperarse un plan similar al de 1601, basado en la fundación de un censo.

A la postre, el 5 de noviembre de 1607 las Cortes aprobaron un censo que serviría para acometer la devolución de la deuda flotante, al mismo tiempo que los procuradores aceptaron la concesión de un servicio de 17,5 millones de ducados en siete años²¹¹. En su discurso de propuesta Lerma afirmaba que el desempeño era un término que comprendía «tres partes: una de deudas de intereses, otra de juros situados y otra de deudas sueltas». Tocaba, a su juicio, «remediar la primera, de los intereses que con ellos se consume la mayor parte de la Real Hacienda y de los servicios que para socorro dellas se han hecho», dejando para ocasiones más propicias el saneamiento de las otras dos partes. Con este fin, el Reino se haría cargo de la deuda que el rey mantenía con los asentistas, estimada en unos 12 millones de ducados, y así se sobreseerían las consignaciones que pesaban

²⁰⁹ ACC, vol. 23, pp. 551-559, a 30 de octubre. Entre los remedios, se pensaba que con un crecimiento se atajarían de forma inmediata 2 millones de ducados en concepto de intereses corrientes contra el erario.

²¹⁰ ACC, vol. 23, p. 562.

²¹¹ ACC, vol. 23, pp. 563-565. Se trata de un discurso tan citado por los historiadores como apenas leído. Una interpretación correcta, en Fortea Pérez (1993).

sobre las rentas extraordinarias y podrían emplearse, una vez recuperadas, en las obligaciones cortesanas y militares más ineludibles.

Para proceder a la devolución se hipotecarían rentas que, por una parte, atenderían a los intereses y, por otra, irían consumiendo el principal de la deuda. Así, para costear los réditos que corrían contra la Real Hacienda en concepto de deuda a corto plazo, valorados en un 5 % anual, se establecía un censo que anualmente rendiría 600.000 ducados avalado con los propios municipales pero que, «por especial hipoteca», provendría de las sisas de los millones. Para redimir, por otra parte, el principal que se adeudaba a los asentistas, que se estimaba en unos 12 millones, se aplicarían 400.000 ducados anuales de los servicios ordinario y extraordinario, y también parte de las sisas cuando proporcionalmente fueran disminuyendo principal e intereses. De esta guisa se creía posible liquidar tales débitos en unos diecinueve años. Es decir, aunque se estipulaba que el Reino asumía la devolución de la deuda a través de un censo, la Real Hacienda transfería 1 millón cada año de los millones y de los servicios que las propias Cortes le habían concedido, para liquidar el importe de dichos asientos impagados. Era un retorno, en cierto sentido, al acuerdo de 1601, que como sabemos había quedado en el olvido. Quedaba por ver si después de acordado ocurriría lo mismo que con aquel. De momento, todavía tendría que transcurrir un año hasta que, con la concesión de un nuevo servicio de millones, fuera escriturado el censo.

3.5.2.2 De la suspensión de pagos de noviembre de 1607 al concierto con los hombres de negocios Al día siguiente, un auto del presidente del Consejo de Hacienda, Juan de Acuña, informaba a los corregidores y ciudades con voto en Cortes de que ese mismo 6 de noviembre encomendaba a los contadores y oficiales de la Contaduría Mayor y de las contadurías de las Órdenes que procedieran a la suspensión de las consignaciones y libranzas dadas a los hombres de negocios por asientos y otros contratos crediticios, ordenando que revirtieran a la Real Hacienda, al tiempo que se comunicaba a los afectados del embargo de dicha disposición²¹². Su contenido reiteraba los mismos argumentos esgrimidos en anteriores órdenes de sobreseimiento de pagos: exorbitantes gastos y creciente déficit y endeudamiento, y necesidad de acudir a las exigencias dinásticas: en consecuencia, era preciso tanto satisfacer a los hombres de negocios de los débitos contraídos como desempeñar la Real Hacienda de la deuda flotante.

Durante varias semanas Juan de Acuña terminó de perfilar los detalles del proyecto de reconversión de la deuda y de resolver las dudas atinentes a la implicación del Reino y la organización de la contabilidad y gestión del desempeño. El Consejo de Hacienda que presidía estimaba conveniente que las ciudades se hicieran cargo directamente de pagar los réditos y el capital del censo que se constituiría por los 12 millones que se adeudaban, en lugar de instituir un arca central, para evitar costes de centralización. Las consultas del Consejo eran supervisadas por una junta reducida integrada por Acuña, el confesor y el marqués de las Navas, que a finales de noviembre parecía haber resuelto otras cuestiones que concernían al control de la contabilidad, el reparto entre las ciudades, las fianzas del censo, su redención, etc.²¹³.

Al fin, una cédula de 9 de diciembre aprobaba la suspensión de pagos comunicada un mes antes y declaraba la forma de satisfacción de la deuda e intereses de los hombres de negocios conforme al convenio previamente acordado con las Cortes²¹⁴. Este decreto, dirigido al Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, en su preámbulo recordaba los costosos esfuerzos militares y hacendísticos realizados en defensa de la religión católica y de los objetivos

²¹² AGS, DGT, inv. 11, leg. 3, fajo 1.

²¹³ AGS, CJH, leg. 474, fajo 29, consultas de 23 y 24 de noviembre, del Consejo y de la Junta, respectivamente, y «Aduertençias para la ejecución del medio del desenpeño de los doze millones».

²¹⁴ AGS, CG, leg. 310 (véase la transcripción en el Corpus Documental).

dinásticos y, en consecuencia, la consunción del erario y el endeudamiento de las rentas. Por este motivo, tras presentarse el problema ante las Cortes, los procuradores habían decidido asumir la devolución de unos 12 millones de deuda flotante a través de un censo que aportaría 1 millón anual (600.000 ducados para redimir el principal, y 400.000 para satisfacer los intereses), de forma que en diecinueve años se esperaba saldar el débito acumulado con los hombres de negocios. Así, la cédula ordenaba que las consignaciones suspendidas fueran recabadas en la Tesorería General, encomendaba la toma de cuentas con diligencia, y recordaba el cese de los intereses que corrían contra la Real Hacienda a fecha de 6 de noviembre y de cualquier adehala que disfrutaran. Finalmente, se establecía el conocimiento privativo por parte del Consejo de Hacienda sobre las cuestiones y dudas que se suscitaren.

Entretanto, se habían comenzado a recaudar las consignaciones sobreseídas. A pesar de que buena parte se ingresaría en vellón y de que hasta las Navidades no habría buen recaudo, se consideraba que las partidas prioritarias que deberían atenderse con tales ingresos habrían de ser los débitos contraídos con los Fugger, los salarios de las casas reales, y los atrasos de algunos proveedores²¹⁵. Por su parte, el Consejo de Hacienda no descuidaba su obligación de elaborar tanteos cada finales de año, como estipulaban sus ordenanzas, para conocer con suficiente antelación los ingresos disponibles y los egresos a satisfacer. Así, a 22 de diciembre de 1607 enviaba a Felipe II una «relación de la Hazienda que su Majestad tendrá hasta fin de octubre del año que viene de 1608, para los gastos ordinarios y extraordinarios que se ofrecieren dentro y fuera del Reyno»²¹⁶. Hasta agosto de 1608 se esperaba ingresar 6.410.104 ducados gracias a la recuperación de consignaciones, que en su mayor parte procederían de la última flota (2.241.942), los millones (2.044.000), las Gracias (1.144.000), los servicios (600.000) y los maestrazgos (230.666). En cuanto a los gastos, se estimaban en 7.272.173 ducados (destacaban 2 millones para Flandes y cerca de 1 millón para las casas reales, y se incluían 600.000 para pagar los réditos del primer año del censo a favor de los hombres de negocios), de manera que el descubierto alcanzaría los 862.069 ducados.

Aunque el déficit previsto no era muy elevado, no podía ocultarse que el concurso de los hombres de negocios seguiría siendo imprescindible, tanto para atender a las próximas necesidades de crédito como para efectuar las transferencias de dinero de contado y de letras que se giraban a Italia y Flandes. Así, *los afectados decidieron colaborar presentando tanteos* «de lo que su Majestad les deuía a poco más o menos», *y la suma resultante* tras descontar la parte que correspondía a los Fugger, que, como en anteriores ocasiones recibirían un trato particular, *se fijó en la cantidad aproximada de 10,5 millones de ducados*. De esta forma, ajustando esta suma al convenio firmado en las Cortes, se les habría de fundar un censo de renta de 525.000 ducados al año sobre las sisas de millones, en lugar de los 600.000 inicialmente previstos, mientras que para la redención del principal se tendrían que asignar 350.000 anuales de los servicios ordinario y extraordinario, de los 400.000 previamente establecidos; en total, pues, 875.000 ducados anuales. Pero esta forma de devolución que, prácticamente, se les imponía a través del acuerdo con el Reino no resultaba satisfactoria para la comunidad bancaria, en particular para los genoveses, por ser «larga y desacomodada».²¹⁷.

Cuando los hombres de negocios recibieron notificación de la forma de pago que habían convenido entre Felipe III y las Cortes comenzaron a ofrecer otras alternativas. En Génova, la república expuso a su embajador en Madrid que sería determinante aunar esfuerzos y crear una estrategia común entre los asentistas para modificar la forma de devolución que había sido acordada en Cortes²¹⁸. Tal y como Grendi comprobó en su

²¹⁵ AGS, CJH, leg. 474, fajo 30, n.º 2/3.

²¹⁶ AGS, CJH, leg. 474, fajo 30, n.º 3.

²¹⁷ BNM, ms. 2347, fols. 395-401.

²¹⁸ AGS, AS, 2424, cartas de 24 y 29 de noviembre de Génova a Francesqui, y de 9 de diciembre de Francesqui a la República. Véanse, Marsilio (2008), pp. 67-69; y Pacini (2008).

biografía sobre la familia Balbi, se trató de una crisis breve y suave²¹⁹. Los genoveses, representados por los principales acreedores, Juan Batista Justiniano, Batista Serra, Octavio Centurión y Nicolao Balbi, con la colaboración de su embajador Juan Francisco de Francesqui, consiguieron que Felipe III accediera a que el tema se volviera a tratar en una junta, y comenzaron a ofrecer otras alternativas, con la experiencia que les daba haber pasado ya por varias «bancarrotas». Pronto Centurión y Serra aunaron un frente común disipando las discrepancias entre «nobili nuovi» y «nobili vecchi», que en Génova marcaban la vida política pero que en Madrid, ante la Real Hacienda, perdían buena parte de su razón de ser. Los genoveses sabían que podrían mejorar sustancialmente las condiciones de pago que les ofrecían Felipe III y las Cortes castellanas. A mediados de enero de 1608 se daba por seguro que se encontraría otro «modello» y durante las semanas siguientes continuó negociándose el «acomodamiento del decreto», aunque la complejidad del tema retrasaría la resolución durante semanas²²⁰.

En las anteriores suspensiones de pago los hombres de negocios habían accedido a convertir libranzas a corto plazo, en deuda financiera a largo plazo. Pero, en 1607, Felipe III había tomado la decisión de recurrir al Reino sabiendo que no disponía de rentas ordinarias libres sobre las que situar las emisiones de nuevos juros, por lo que se había asumido el desembolso de la deuda flotante a través del censo suscrito por las Cortes. Sin embargo, los genoveses alentaron un procedimiento diferente, basado en las prácticas de los asientos firmados en años precedentes y en el Medio general de 1598. Se trataba de una «nuoua forma» que permitiría generar nuevos juros sin que por ello aumentara la cantidad total que debía desembolsar la Real Hacienda en concepto de réditos de la deuda consolidada: el *crecimiento*.

Al fin, tras diversas consultas y reuniones celebradas en los primeros meses de 1608 y lideradas por Cristóbal de Ipeñarrieta, se alcanzó una vía para «la negociación y arbitrio [...] para la paga del dicho débito en menos de seis años, pero que también sobrase para su Majestad mucha suma de hazienda»²²¹. En efecto, los hombres de negocios decretados renunciarían a la cobranza de los 875.000 ducados que, conforme al censo establecido con el Reino, les corresponderían en 1608, 1609, 1610 y 1611, y con esta suma (a la que se añadirían otros recursos) se constituiría un fondo para

«desempeñar juros que estuuiessen vendidos de por vida y a 14 y otros precios, para que con la antelación que tenían en las rentas donde estaban situados se vendiesen a otros mayores precios, que ninguno auía de ser a menos de 20.000 al millar [...] de manera que siempre uuiese ganancia en la nueva venta, y que también se pudiesen desempeñar y vender de nueuo alcaualas y terçias [...], y otras qualesquier cosas que estuuieren empeñadas de la real hazienda para volverse a vender a otros precios mayores [...], 222.

Esta propuesta consistía por consiguiente en una operación masiva de crecimiento de juros y otros valores como la renta de las alcabalas, y generaría fondos que habrían de servir para liquidar la deuda. Pero eso supondría la transferencia de dicho débito, unos 10,5 millones de ducados, hacia los ahorradores juristas castellanos. Previamente, con objeto de disponer el crecimiento de juros, sería necesario además que el rey ajustara el mercado de estos títulos mediante la regulación del rendimiento máximo de los títulos que se emitieran, y que se igualara la tasa de interés de la deuda consolidada con la tasa de

²¹⁹ Grendi (1997), pp. 44-49.

²²⁰ ASG, AS, 2424, cartas de Francesqui de 23 de enero, 5 de febrero y 26 de febrero, que muestran el protagonismo de Ipeñarrieta en las negociaciones.

²²¹ BNM, ms. 2347, fol. 396v.

²²² Ibidem, fol. 397.

crédito privado, fundamentalmente, censos. Así pues, a finales de enero de 1608 una pragmática firmada en El Pardo por Felipe III establecía que el interés de los nuevos juros y censos al quitar que en lo sucesivo se emitieran fuera siempre igual o inferior al 5 % (es decir, que todas las ventas de títulos deberían efectuarse a un principal superior o igual a 20.000 el millar), mientras que los juros de una vida deberían tener un rendimiento oficial de 10.000 el millar, y los de dos vidas, de 12.000 el millar (8,33 %)²²³.

3.5.2.3 La creación de la Diputación y los crecimientos: la escritura de 14 de mayo de 1608

Tras unos meses de laboriosa preparación, el 14 mayo de 1608²²⁴ se rubricó oficialmente en Aranjuez el Medio general con los hombres de negocios, excepto con los Fugger que suscribieron un convenio aparte. En primer lugar, en un extenso preámbulo (fols. 1-5v) se reiteraban las causas del endeudamiento de la Real Hacienda, se relataban los acontecimientos acaecidos desde la cédula de 6 de noviembre de 1607, se recogía íntegra la orden posterior de 9 de diciembre, y se terminaba refiriendo la petición de los genoveses de acomodar la paga de las deudas de manera más satisfactoria y la decisión del rey de concertar la «forma y traza de este medio», cuya duración se fijaba en cuatro años.

Inspirado en buena medida en la composición del anterior Medio general, en 34 capítulos se desgranaba el contenido del acuerdo. Tras el primer capítulo, que declaraba en vigor tanto el censo tomado con el Reino como la cédula del 9 de diciembre de 1607 en todo lo que no contradijeran el presente Medio general, los seis siguientes tocaban a cuestiones preliminares: la declaración de hombres de negocios implicados por contratos efectuados desde 1596 (constaban, tras los cuatro diputados del Medio general de 1598, 46 banqueros, en su mayor parte genoveses) y la validez jurídica de los tratos con ellos suscritos, la suspensión de las facultades hasta entonces concedidas para crecer o consumir juros y vender alcabalas y la extinción de las licencias de saca, la inclusión de determinadas deudas contraídas en Flandes y su precio (100 gruesos por ducado), y el nombramiento de contadores para establecer con diligencia los saldos adeudados.

Los capítulos 10, 11, 15, 16, 19, 28 y 29 atendían a la composición y competencias de la Diputación, que, como entidad administrativa particular, quedaba encargada de la ejecución del Medio general. Esta estaba compuesta por cuatro hombres de negocios en condición de beneficiarios y gestores, Bautista Serra, Octavio Centurión, Juan Bautista Justiniano (fallecido en 1611, fue sustituido por Sinibaldo Fiesco) y Nicolao Balbi, que tendrían una disponibilidad especial de 100.000 ducados anuales a repartir con cargo al fondo de maniobra, para que asistieran a necesidades varias y a las «cosas de la contratación». Sus cometidos consistirían en seleccionar la relación de juros que tenían que desempeñarse y posteriormente volverse a enajenar, así como las ventas de alcabalas y tercias, en colaboración con un miembro delegado del Consejo de Hacienda (fue nombrado Cristóbal de Ipeñarrieta) que debía aprobar las operaciones de crecimiento. Los ingresos habrían de ser recabados por un depositario del Medio general, el regidor madrileño Jerónimo de Barrionuevo, sujeto con experiencia en estas materias (entre 1607 y 1609 fue receptor del Consejo de Hacienda, y desde mayo de 1607 era pagador y depositario de los consejos de la Corte). La Diputación disponía además de dos contadores (que fueron Miguel de Ipeñarrieta y Martín Gómez de Gijaba, que asimismo desempeñaban funciones

²²³ Nueva Recopilación de las leyes de estos reynos, Madrid, 1640. Libro V, Título XV, ley XII, fechada a 26 de enero: «No se pueda imponer, ni constituyr, ni fundar de nuevo juros, ni censos al quitar a menos precio de a veinte mil maravedís el millar, y los de por uvna vida a razón de diez mil maravedís el millar, y los de por dos vidas a doze mil marauedís el millar, y que los contratos de juros, y censos que en otra manera se hizieren, sean en sín ningunos, y de ningún valor, y efecto [...]».

²²⁴ Empleo la copia impresa de 36 folios localizada en AGS, DGT, inv. 11, leg. 3, fajo 1 (véase la transcripción en el Corpus Documental). Ya nos ocupamos de él en Carlos Morales (2008b), pp. 801-805. También resulta de utilidad Cuartas Rivero (1988), pp. 46 y 47; para una descripción. Pulido Bueno (1996), pp. 253-270.

contables en el Consejo y en la Contaduría Mayor de Hacienda: el primero era contador de resultas y, desde 1609, contador del libro de caja, y el segundo, contador del sueldo y, desde 1609, contador de relaciones).

En los capítulos 8 y 9 se establecía el fondo de maniobra con el que actuaría la Diputación del Medio general con objeto de proceder a la satisfacción de la deuda de 10,5 millones de ducados. Por una parte, contaría con los 875.000 ducados que anualmente habían sido asignados a cargo de las contribuciones de las Cortes (525.000 de los millones para los réditos y 350.000 del servicio ordinario y extraordinario para el capital); por otra parte, además dispondría de un principal de 4 millones de ducados que serían aportados por la Real Hacienda mediante la emisión de títulos de deuda consolidada (2 millones, en 100.000 ducados de renta de juro situados sobre los maestrazgos, a 20.000 el millar, y los 2 millones restantes, en otros 100.000 ducados de renta de juro situados sobre las cajas reales de Indias, también a 20.000 el millar). Asimismo, en los capítulos 13 y 18 se incorporaban intereses en beneficio de la Diputación en atención a las dilaciones que existían en el establecimiento del censo por el Reino, y en los capítulos 14 y 32 se incluían garantías adicionales en cuanto a fallos en la aportación de los fondos.

Con estos recursos, los capítulos 12 y 17 fijaban la *forma de realizar las operaciones de redención de juros* de por vida y de 14.000 el millar y otros precios, para después volver a venderlos con un principal igual o superior a 20.000 el millar, así como de alcabalas y tercias empeñadas al quitar que, como en 1598, podrían ser objeto de redención y nueva enajenación. Tanto los títulos objeto de desempeño y nueva venta como los caudales fruto del crecimiento quedarían a disposición de la Diputación. Dichas ventas gozarían de prerrogativas (como la antigüedad del cabimiento o la exención de tasas durante tres ventas) y licencias de mudanza con el propósito de reducir los costes de transacción y hacer más interesante su compra. En una orden complementaria y simultáneamente dirigida al tesorero general se reiteraban ambos capítulos y, como veremos más adelante, se precisaban diversos aspectos del procedimiento de desempeño y nueva venta.

La compleja aplicación del censo en la redención de la deuda quedaba explicada en los capítulos 20-27. Del fondo previsto de la Diputación, Felipe III descontaba 300.000 ducados anuales procedentes de los millones que aplicaría para gastos inexcusables. Además, aunque el convenio comprendía desde noviembre de 1607 hasta noviembre de 1611, dado que todavía no había comenzado a satisfacerse a los acreedores (la escritura de los millones no se habría de firmar hasta noviembre de 1608, en respaldo del censo del desempeño) del censo de 10,5 millones de ducados que suponía el total de la deuda declarada por los asentistas, el rey asumía el derecho sobre 2,5 millones, que se comprometía a abonar a los banqueros acreedores con cargo al fondo: así, la deuda descendía a 8 millones, a los que se sumaban intereses por los cuatro años (1,6 millones) y descontaban las retribuciones (400.000). Por tanto, la suma final pasaba a 9,2 millones de ducados de principal de censos que tendrían a su disposición los hombres de negocios a finales de 1611, cuya renta, al 5 %, sería de 460.000 ducados. Esta cantidad quedaba en suspenso hasta que se procediera desde 1612 para su desempeño a aplicar 1 millón anual de la forma que más adelante se explicitaría. Por otra parte, los poseedores no podrían enajenar sus censos entre 1607-161, excepto para saldar deudas con los acreedores. Cuando, al cabo de cuatro años, cesara la negociación y desempeño de juros, habría que proceder a la liquidación de la cantidad que quedara pendiente. En este sentido, se realizarían cuentas de los juros y efectos que hubiera en la Diputación a 31 de diciembre de 1611 y de lo que todavía se debiera a los hombres de negocios. Tras descontar lo que habían recibido ya de los efectos de la Diputación, sería cuando debía pagárseles con los censos que el Reino se había comprometido a fundar, aunque entretanto los recibieran podrían mantener en resguardo los juros y efectos que todavía tuviera la Diputación.

En definitiva, el Medio general consistiría en una conversión de libranzas que tenían un 10 % de interés conforme a las consignaciones establecidas en los asientos suspendidos, en una garantía censal fundada por el Reino con un rédito del 5 % anual a ejecutar después de 1612. Dado que entretanto actuaría la Diputación manejando el crecimiento de juros y rentas de alcabalas, los acreedores se quedarían definitivamente con estos juros para liquidar la deuda.

Así pues, como pasado 1611 se renovó la Diputación, a la postre, aunque la escritura del censo se firmó junto a la renovación del servicio de millones, nunca se puso en ejecución. Consistió en una hipoteca adicional, avalada por el Reino, si bien las rentas que se le asignaban estuvieron nutriendo el fondo de maniobra de la Diputación.

Numerosos capítulos contenían diversas *garantías complementarias:* se establecía la moratoria de conceder facultades de crecimiento de juro a particulares durante cuatro años, para evitar competencias a la Diputación (cap. 30), y se perfilaban cuestiones legales (caps. 30-34). Finalmente, la *conclusión* del documento contenía diversas disposiciones complementarias: una promesa de cumplimiento por parte de Felipe III, con obligación de los bienes y rentas del patrimonio real, orden de acatamiento a todos los consejos y tribunales, y conocimiento privativo del Consejo de Hacienda sobre cualesquier duda o conflicto que suscitara su ejecución. De esta guisa, para dotar de plena autoridad al Medio general aparecía firmado por una amplia junta, integrada por los principales ministros y consejeros de la Corte.

Al mismo tiempo, la instrucción particular al tesorero general García Mazo de la Vega, fechada el mismo día, le ponía a disposición de los diputados del Medio general en lo concerniente a las operaciones de desempeño y venta de los juros y alcabalas que fueran a emplearse en la liquidación de la deuda. Tras un breve preámbulo que sintetizaba los objetivos de la Diputación para los cuatro años siguientes, a continuación informaba al tesorero de los procedimientos de redención de dichos activos, para lo que reiteraba los capítulos 12 y 17 del Medio general ya mencionados. En el primero, se recordaba la composición del capital de la Diputación y su dedicación para desempeñar juros al quitar (y también juros de especie) de precio inferior a 20.000 el millar, para crecerlos e imponerlos a este valor o superior capital. Este beneficio, unido al de sus réditos que pasarían a engrosar el caudal de la Diputación, sería de nuevo aplicado en la redención de nuevos juros para efectuar su crecimiento y venta, de manera que el aumento del principal y ganancias redundaría en beneficio de los hombres de negocios implicados en el Medio general. Igualmente, se podrían desempeñar títulos de 20.000 el millar para venderlos al mismo precio o pasar su titularidad a los diputados, que podrían mantenerlos o venderlos. Ahora bien, los propietarios de los juros podrían concertarse para asumir el pago del crecimiento y mantener su posesión satisfaciéndolo en efectivo o con otros juros. Los juros enajenados y crecidos disfrutarían de las mismas facultades y exenciones que los del Medio general de 1598. Asimismo, se indicaba que en caso de que algunos de los juros que fueran seleccionados para ser amortizados y crecidos estuvieran sujetos a vínculo eclesiástico o mayorazgo, sus titulares tendrían permiso para tomar a censo con objeto de financiar su conservación en caso de no disponer de liquidez, o podrían acceder a que el principal se mantuviera, pero que la renta se redujera, con lo que de facto se conseguía el crecimiento.

A continuación, en el capítulo 17 se disponían las diligencias que se habían de efectuar para realizar los desempeños y posteriores crecimientos de juros, así como de alcabalas y tercias empeñadas, previa autorización del consejero de Hacienda integrante de la Diputación. Una vez escogidos los títulos, la redención se efectuaría mediante pago en la Corte y notificación a los anteriores titulares, para que dieran los privilegios originales y recibieran la devolución del principal en el plazo de un mes (si bien, en caso de que no fueran naturales de Castilla, se establecían diferencias), de manera que entonces cesaría

la satisfacción de los intereses. En el caso de que el nuevo comprador fuera el mismo dueño anterior, se reducirían los costes de la transmisión de la titularidad.

Tras estos dos capítulos del Medio general incluidos en la instrucción del tesorero general, esta continuaba con el mandato de cumplimiento del desempeño de juros y alcabalas y tercias, y, citando los posibles titulares, precios y rentas, se especificaban diversas cuestiones que ya habían sido enunciadas, detallando los procedimientos y trámites por parte de las contadurías de Hacienda y de Cuentas en el consumo y transmisión de los títulos, y la forma en que el tesorero general debía actuar en correspondencia con la Diputación. Y se finalizaba recordando la jurisdicción privativa del Consejo de Hacienda en todos los asuntos y posibles litigios que se suscitaran.

3.5.2.4 El censo y el nuevo servicio de millones

La puesta en marcha de la Diputación del Medio general todavía se retrasó durante bastantes meses debido a las dilaciones en la toma de razón de su escritura. Se trataba de un requisito legal que de forma consciente dejó de cumplirse por parte de Felipe III. Por otra parte, uno de los capítulos del Medio establecía que también los hombres de negocios debían hacer escritura de aprobación, consentimiento y obligación, y no pudieron efectuarlo hasta que Felipe III ordenó que se realizase el referido precepto. Al fin, dicha escritura se firmó en Madrid el 9 de febrero de 1609²²⁵.

Entretanto, dado que no pudieron hacer frente a sus propias obligaciones de pago, al menos los hombres de negocios habían conseguido que el rey firmara una cédula que impidiera que pudieran ser ejecutados por sus acreedores²²⁶. Poco después, los hombres de negocios protestaron por los daños que causaba esta dilación en la publicación del Medio general en la seguridad de la contratación y reanudación de los negocios y, así, el Consejo de Hacienda sugirió dar traslado a Italia pero mantenerlo en secreto en Castilla, al tiempo que reconocía que el retraso se debía a la espera de que las Cortes otorgaran la escritura del servicio de millones que habría de sustentar el censo²²⁷.

Así pues, el motivo de esta prolongada demora fue que las Cortes aún no habían asentido a escriturar el servicio de millones que se había acordado un año antes, y no se deseaba perturbar a los procuradores poniendo en su pleno conocimiento el Medio general que se había tomado con los hombres de negocios y que resultaba contradictorio con el convenio que, previamente, se había firmado el 5 de noviembre de 1607 con el Reino para la transferencia y pago de la deuda. Al fin, después de unas largas negociaciones, el 22 de noviembre de 1608 las Cortes concedieron definitivamente el servicio de millones que les había sido solicitado el año anterior, y que no en vano se denominó servicio de los 17 millones y medio y de los 12 del desempeño.

²²⁵ AGS, DGT, inv. 11, fajo 1, fols. 36r-38v, manuscrito, que consta a continuación del impreso copia del Medio general.

²²⁶ AGS, CJH, leg. 483, fajo 17, n.º 3, consulta de 25 de julio de 1608.

AGS, CJH, leg. 483, fajo 17, n.º 18, 3 de octubre de 1608: «Los Diputados del Medio general por un memorial que an dado en este Consejo dicen que por otros an representado a V. Md. los ynconuinientes que se siguen a toda la contratación de no entregárseles el asiento de dicho medio, que está ya firmado de V. Md., los quales an ydo cresçiendo con la dilaçión de manera que en Ytalia y otras partes ha estancado de todo punto la corriente de los negoçios e imposibilitado la forma de los conciertos con sus acrehedores [...] Por este Consejo se consultó a V. Md. que aunque V. Md. firmase el dicho medio hera bien no asentarse en los libros ni darse a las partes hasta que el Reyno otorgase la scriptura del seruicio de los millones, y V. Md. mandó que así se hiziese, y vista aora la instancia que hazen los hombres de negoçios por él para pasar adelante con su crédito y asegurar los ánimos de sus acrehedores, ha paresçido que siendo V. Md. seruido se les podrá dar un treslado autorizando para que le enbían a Italia, encargándoles que no lo publiquen en estos reynos por aora, y que cada uno de los contadores de la razón se dé otro tal treslado para que lo tengan secreto sin asentarlo en los libros, del qual tienen neçesidad para algunos despachos que se hazen en su conformidad, y para lo del reyno esto no pareçe que terná ynconuiniente pues ay poderes de la mayor parte de las ciudades de voto en Cortes para otorgar la scriptura [...]» La cursiva es mía.

De forma expresa, su contenido desconocía o, simplemente, no tomaba en consideración el Medio general que se había suscrito con los hombres de negocios, del que directamente no se había informado a las Cortes. En su cédula de aceptación del servicio y censo, en un largo discurso el rey comenzaba recordando el pesado legado hacendístico que había recibido y, no obstante, el enorme esfuerzo realizado en defensa de la fe y conservación de sus estados durante los últimos años, sin olvidarse de mencionar los tratos de paz que se habían emprendido con los rebeldes de Flandes²²⁸. Para superar las tremendas dificultades en las que se encontraba el rey para sustentar sus gastos más inexcusables, el Reino había accedido a conceder un servicio de 17,5 millones (2,5 millones cada ejercicio durante siete años) a partir de la finalización del servicio de 18 millones todavía vigente. Asimismo, el Reino asumía la deuda que se mantenía con los hombres de negocios en los mismos términos en que se había acordado un año antes, e idénticos a los que igualmente figuraban en la escritura que fue firmada en Madrid ese mismo 22 de noviembre²²⁹.

De esta manera, el Reino se obligaba a pagar 600.000 ducados de «censo y renta» correspondiente al 5% (20.000 el millar) de un principal de 12 millones adeudado a los asentistas. Como el tiempo de redención se ajustaba en veinte años, dado que la fecha de inicio oficial del censo debía ser noviembre de 1607 (cuando se había acordado con las Cortes y se suspendieron las consignaciones), tras este primer año se avenían a costear dicho importe durante los diecinueve años siguientes. Aunque la primera hipoteca se establecía sobre los bienes y propios de las villas y ciudades, «para que el reino pueda hacer esto sin aventurar nada»²³⁰, el rey se comprometía a transferirle 1 millón de ducados al año: 400.000 de los servicios ordinario y extraordinario, y 600.000 de los millones. Esta suma comenzaría a correr desde noviembre de 1607, recayendo sobre el servicio entonces vigente de 18 millones durante los dos años que todavía le quedaban, y después continuaría con el de 17,5 millones en siete años que se acababa de conceder. Para los diez años que aun faltarían hasta completar los diecinueve, el Reino procedió a elegir «medio de donde se han de sacar los 600.000 ducados, que se han de pagar por diez años después de cumplidos los 17 millones y medio», y decidió que se habría de hacer duplicando la sisa que por entonces se imponía sobre la carne y, en caso de que resultara insuficiente, subiendo también sobre la del vinagre. En principio, tendría que ir redimiéndose el principal con la primera asignación, mientras que se atendería a los intereses con la segunda²³¹.

Como en 1601, y a pesar de todas las declaraciones legales al respecto, en realidad el cumplimiento por parte de Felipe III dependía de su voluntad, por lo que podría considerarse desvinculado de la escritura cuando lo estimara pertinente dado su carácter de soberano legibus solutus est. Por su parte, las villas y ciudades tampoco adquirieron un compromiso férreo, pues estaba vinculado a la propia transferencia de caudales de millones y servicio, sin el cual el censo no tendría vigor. Concretamente, una condición expresa indicaba que si el rey «mandare tomar alguna cosa de las que conforme a esta escritura están consignadas a la paga de los réditos de este dicho censo, y para redimirle y desempeñarle, que en tal caso sea vista quedar inválida esta escritura, nula y de ningún valor ni efecto, y el reino libre [...]»²³².

²²⁸ ACC, vol. 24, pp. 622-630.

²²⁹ Para este acuerdo, que no ha sido convenientemente expuesto por los historiadores (en general, se ha manejado el texto publicado por Torres López y Pérez-Prendes (1967), pp. 100-125, que es versión incompleta y reducida), me baso en el texto de dicha escritura de millones y de la aceptación del censo, en ACC, vol. 24, pp. 721-741 (especialmente, pp. 737-741, «Para la forma de imponer el censo de los 12 millones y redimirlo y pagar a los hombres de negocios», seguido de las condiciones del servicio, pp. 741-826, y pp. 826-839, «La escritura que el reino otorgó del censo que impuso y fundó sobre sí de 12 millones de principal [...]».

²³⁰ ACC, vol. 24, p. 736.

²³¹ Sin más dilación se dio orden de librar a los diputados, ya en noviembre de 1608, 1 millón de ducados de la forma acordaba. ACC, vol. 24, pp. 844-847.

²³² ACC, vol. 24, p. 837.

Así pues, parecía que rey y Reino se habían avenido a interpretar una negociación política en la que el tema secundario era el desempeño y el correspondiente censo, mientras que el verdadero eje de sus relaciones era la concesión y obtención del servicio de millones. Estaba claro que en noviembre de 1607 Felipe III había empleado el acuerdo con el Reino para precipitar la suspensión de pagos y forzar un acuerdo ventajoso con los hombres de negocios. Una vez firmado el Medio general, su preocupación fundamental radicó en la renovación del servicio de millones. Y, no lo olvidemos, entre los procuradores estaban el propio Lerma y el presidente del Consejo de Hacienda, Juan de Acuña.

En definitiva, estas negociaciones resultaban sumamente importantes, ya que traslucían la confrontación de intereses y objetivos entre rey y Reino. Respecto a los propósitos que el Reino podía albergar, ya en las cédulas previas al servicio de millones se especificaron y recogieron legalmente numerosas cuestiones que le interesaban de forma más o menos directa, que fueron después recogidas en la escritura: que el Subsidio y el Excusado se gastara en las galeras, que no se secuestrara dinero de difuntos de las Indias, que se limitara la contratación de asientos y cambios y, acaso la más importante, la prohibición de labrar moneda de vellón. Por consiguiente, entre «las condiciones que el reino puso en el servicio de los 17 millones y medio y S.M. se sirvió conceder para alivio y beneficio de los lugares dél», significativamente se pretendía comprometer a la Real Hacienda a asignar determinados ingresos a una serie de gastos concretos que interesaba tener satisfechos: gentes de guerra de la Península e islas, fronteras, guardas, artillería, casas reales, consejos y embajadores²³³. Pero como el importe de estos gastos de índole ordinaria montaba 2.494.030 ducados, y de los 2,5 millones del servicio deberían detraerse 600.000, se incluyó como condición que, no obstante, el 1,9 millón restante debería emplearse «para las cosas contenidas en la dicha consignación, y no para otro efecto».

3.5.2.5 La negociación del crecimiento. Prórrogas y cuentas de la Diputación

Durante cuatro años la actividad de los diputados se centró en la gestión de los crecimientos, el rescate de títulos para volverlos a vender con un principal superior²³⁴. Como ya hemos apuntado, para realizar estas operaciones de amortización la Diputación contó con un fondo de maniobra: en este período estuvo constituido por los 525.000 ducados aportados anualmente por la Real Hacienda (de los 875.000 ducados inicialmente acordados, tras descontar 300.000 que los diputados daban a las arcas reales como condición del Medio general), y 2 millones de principal de los 100.000 ducados de renta de juro sobre los maestrazgos a 20.000 el millar, que los hombres de negocios podían ir poniendo a la venta. La otra partida asignada el fondo, un principal de 2 millones correspondientes a 100.000 ducados de renta de juro sobre las cajas reales de Indias, resultó incierta y no se implementó. En total, pues, dispusieron de una caja de 4,1 millones de ducados en 1608-1611, si bien quedaron reducidos a 2,6 millones, ya que la Real Hacienda se valió en este cuatrienio de 1,5 millones para diversas consignaciones y gastos²³⁵.

Tal y como señalaban las escrituras del Medio general, una vez cumplidos los cuatro años deberían realizarse cuentas de los juros y efectos que hubiese en la Diputación a 31 de diciembre de 1611 y de lo que todavía se debiera a los banqueros acreedores. Con el fin de favorecer las actividades de los hombres de negocios implicados en la Diputación, en 1611 se había procedido a duplicar los repartimientos de renta de juros en su favor. En total, a finales de este año se habían efectuado cuatro repartos: el 14 de noviembre de 1609, el 9 de junio de 1610, y el 15 de febrero y el 1 de octubre de 1611²³⁶. De esta

²³³ ACC, vol. 24, pp. 741-765.

²³⁴ Véanse las operaciones entonces realizadas en AGS, DGT, inv. 11, leg. 3, fajos 9 y 18.

²³⁵ BNM, ms. 2347, fols. 395-401, y, en el Corpus Documental, la consulta de 5 de noviembre de 1611.

²³⁶ AGS, CJH, leg. 502, fajo 15, n.º 23, consulta del Consejo de Hacienda, 13 de julio de 1611. Las fechas de los repartos son aportadas por Cuartas Rivero (1988), p. 45.

forma, hasta esta última fecha se habían entregado 200.000 ducados de renta y se tenía el propósito de efectuar otra distribución de 50.000. Tales juros, pertenecientes a la negociación de la Diputación, servirían tanto en resguardo como, a la postre, en paga del débito reconocido en 1608. A un 5 %, significaban en total un capital de 5 millones.

En teoría, a partir de finales de 1611, tras descontar lo que habían recibido ya habría de pagárseles con el rendimiento del censo que el Reino se había comprometido a fundar, aunque entretanto los recibieran podrían mantener en resguardo los juros y efectos que todavía tuviera la Diputación. Con todo, se dejaba la puerta abierta para que también fuera posible que los acreedores se quedaran definitivamente con estos juros para liquidar la deuda, que fue lo que sucedió en la práctica, de manera que el acuerdo con las Cortes nunca llegó a implementarse.

Así pues, las actividades de la Diputación no cesaron al cabo del período de funcionamiento previsto, que legalmente debía expirar el 31 de diciembre de 1611. Unas semanas antes, el 5 de noviembre, el Consejo de Hacienda se dirigió al rey para exponerle el contenido de un memorial que habían elevado los diputados, en el que proponían prorrogar sus operaciones. Al efecto, referían que en el tiempo transcurrido la Diputación había manejado activos por importe de 11,5 millones de ducados, así distribuidos:

- —En dinero de contado y libranzas habían socorrido a Felipe III con 1,5 millones de ducados en diversas ocasiones, y habían satisfecho otros 600.000 ducados por diferentes libranzas.
- Según el compromiso incluido en el Medio general suministraron a la Real Hacienda 1,2 millones de ducados, a razón de 300.000 cada año (en realidad, esta suma procedía de los millones).
- —Había pagado a los acreedores afectados por el Medio general, es decir, a sí mismos, 5,4 millones de ducados (de un principal de 4 millones en juros que redituaban 250.000 anuales, y 400.000 en libranzas).
- Finalmente, la Diputación contaba con un remanente de 2,8 millones de ducados en juros y otros efectos.

De esta forma quedaba por liquidar una deuda de 6 millones, y el Consejo de Hacienda estimaba como «muy conueniente la prorrogaçión que piden del medio por cuatro años, pues de la negociación de él se a seguido el benefiçio y aprouechamiento que refieren los diputados»²³⁷. Pero no todos eran de la misma opinión. Los procuradores del Reino, reunidos en Cortes desde el 4 de diciembre de 1611, advertidos de la posibilidad de que la Diputación prolongara su actuación, no tardaron en quejarse y solicitaron su cese²³⁸. Insistiendo, a finales de enero acordaban elevar un detallado y sentido memorial al duque de Lerma en el que despotricaban contra los genoveses, criticaban el incumplimiento por parte de la Real Hacienda de las condiciones del servicio de millones, y suplicaban al rey la finalización del «Medio general, donde so color de desempeño tratan de acomodar sus asientos, débitos y partidas, haciéndose pago de lo más bien parado con gran menoscabo de la Hacienda Real y de particulares, dejándole cargado de mayores débitos [...]»²³⁹.

Felipe III hizo caso omiso de tales sugerencias, y el 2 de febrero de 1612 una cédula decretó la «prorrogaçión del dicho medio por 4 años más»²⁴⁰. Al mismo tiempo

²³⁷ Consulta del Consejo de Hacienda de 5 de noviembre de 1611, en AGS, CJH, leg. 502, fajo 15, n.º 22. No obstante, los diputados planteaban seis condiciones que el Consejo de Hacienda se apresuró a valorar y que fueron incluidas posteriormente en la cédula de prorrogación.

²³⁸ ACC, vol. 27, p. 96, 14 de enero de 1612.

²³⁹ ACC, vol. 27, pp. 137-139, a 28 de enero.

²⁴⁰ AGS, DGT, inv. 11, leg. 3. Para los detalles de estas prórrogas, Carlos Morales (2008b), pp. 813-814, 828-831 y 838-843, donde se detallan las protestas de las Cortes.

que se realizaban los crecimientos se abordaba la disminución de la deuda mantenida con los hombres de negocios mediante nuevos repartos de juros: a finales de 1614 se habían entregado ya 300.000 ducados de renta (un principal de 6 millones). Además, la Diputación asumió la devolución de parte de la deuda contraída antes de la suspensión de pagos con Ambrosio Spínola, que había sido objeto de un medio particular firmado también el 7 de noviembre de 1608, pues, al fallar los fondos previstos, hubo de acudir el 21 de abril de 1612 a los diputados para pedir 20.000 ducados de renta en títulos de 20.000 el millar.

Como era previsible, las operaciones de crecimiento de juros no contentaban a las Cortes, que ya se habían quejado con ocasión de la primera prórroga: cuando se reunieron en 1615 los procuradores elevaron el tono de sus protestas por las consecuencias que afectaban a los tenedores de juros, al tiempo que reclamaban la paralización de las actividades de la Diputación y que la administración fuera asumida por los naturales de Castilla, en quienes redundarían los beneficios. Pero la continuidad de sus actividades parecía imprescindible para el Consejo de Hacienda. En marzo de 1615 se hicieron cálculos de sus activos y pasivos²⁴¹.

Ya solo se debían a los acreedores 3.150.000 ducados, y la Diputación preveía un superávit de 731.893 ducados, pero demandaba un nuevo reparto, que se efectuó a finales de junio: la suma, de 75.000 ducados de renta, correspondía al 5 % de un capital de 562,5 millones de mrs (1,5 millones de ducados), situados preferentemente sobre alcabalas²⁴². Tales títulos, rescatados conforme al crecimiento, podrían ser puestos a la venta por sus nuevos propietarios a partir de 1616.

A finales de 1615 vencía la prórroga concedida a la Diputación. Por una parte, había continuado realizando operaciones de crecimiento de juros, con el fin de obtener capitales para liquidar la deuda derivada del Medio general. Por otra parte, también había recibido la misión de llevar a cabo más crecimientos con objeto de aportar beneficios directamente destinados a la Real Hacienda, o como garantía de devolución de determinados asientos. Así, a primeros de enero de 1616, el mismo día en que se aceptó el asiento grande para este año, el Consejo de Hacienda recomendó que se extendieran durante este año las actividades de la Diputación en ambos sentidos. *La segunda prórroga* comprendió, pues, 1616.

Al fin, a último de diciembre de 1616 venció la prórroga y, al cabo de unas semanas, dado el fruto que había reportado, el Consejo de Hacienda acordó de nuevo ampliar-la hasta el 30 de junio de 1617 (tercera prórroga). Pero la decisión conllevaba una modificación sustancial, ya que se pretendía desarrollar tales operaciones «en nombre y por quenta de la Real Hazienda»²⁴³. Pero esta nueva prolongación también se encontró con la antipatía de las Cortes de Castilla, que insistieron en su reluctancia a la Diputación. Pero para el Consejo de Hacienda los fundamentos del Medio general se habían cumplido plenamente: se había consumado el pago de las deudas con los hombres de negocios, el procedimiento empleado había respetado las escrituras de venta y posesión de los juros al quitar y, por si fuera poco, se había arremetido contra la mentalidad meramente rentista predominante en los ahorradores castellanos²⁴⁴.

Poco después llegaban los balances contables (véase cuadro 13), que demostraban que la negociación de juros y la contratación de asientos habían estado íntimamente conectadas a través de la Diputación del Medio general. En las cuentas elaboradas a finales de junio de 1617 constaba que la Diputación había manejado un activo de 15.400.000 ducados;

²⁴¹ AHN, Consejos, leg. 51270, fols. 282 y 283, 18 de marzo de 1615.

²⁴² AHN, Consejos, leg. 51270, fols. 2287-2292.

²⁴³ AGS, DGT, inv. 11, leg. 3, auto firmado el 15 de marzo de 1617.

²⁴⁴ AGS, CJH, leg. 547, fajo 16, f. 3, consulta de 3 de septiembre de 1617.

«Hazienda que tiene la diputación»		«Lo que deue la diputación»	
Principal de buenos juros	3.253.333	A los interesados del Medio general	3.150.000
Principal de juros medianos	718.560	Al depositario Jerónimo de Barrionuevo	1.400.000
Réditos de juros y rentas para 1615	860.000	A diversas personas	330.000
Libranzas en la Cruzada y el Subsidio	130.000	A dueños de juros vendidos	100.000
Jurisdicciones de villas	750.000	A hombres de negocios	100.000
Principal de un juro del servicio ordinario y extraordinario de Sevilla	100.000		
TOTAL	5.811.893		5.080.000

TANTEOS DE LA DIPUTACIÓN DEL MEDIO GENERAL (1608-1617)

CUADRO 14

14.544.260

Activos (dcs)	١
-----------	------	---

TOTAL

Suma que «La Diputación a ganado líquidamente» (de crecimientos y venta de juros, alcabalas y tercias)	9.809.733
Caudal que puso su Magestad	5.575.008
De 100.000 ducados de renta de juros sobre los maestrazgos: 2.000.000	
Libranzas de 2.701.213 dcs sobre los millones y el servicio ordinario y extraordinario de las Cortes	
Renta de juros que se repartieron entre 1608 y 1612: 405.928	
Libranza de 200.000 dcs en 15 de febrero de 1612 por un asiento de 121.499.980 mrs aportado por J. B. Justiniano y Carlos Stratta	
Principal de 133.333 dcs sobre la alcabalas de Madrid en 1612	
Libranza de 12.000 dcs en el servicio ordinario, 12 de agosto de 1612	
Principal de 55.714 dcs sobre las alcabalas de Mérida	
Libranza de 66.820 dcs conforme al asiento de 19 de diciembre de 1617	
TOTAL	15.384.741
Pasivos (dcs)	
Pagado a los acreedores del Medio general	9.820.491
Pagado por el asiento del millón (29.XII.1617)	1.598.614
Salarios y costas de la Diputación	199.700
Gratificación para Jerónimo de Barrionuevo	40.000
Dispuesto por S. M., en libranzas para diversos hombres de negocios y otras personas	2.885.455

el pasivo montaba 14.500.000 (véase cuadro 14), de los cuales casi diez correspondían a la liquidación de los acreedores decretados en 1607²⁴⁵.

No parece sorprendente que el Consejo de Hacienda propusiera institucionalizar el método empleado por la Diputación, es decir, los crecimientos, para proceder al desempeño de la deuda consolidada. Una vez que se cumplieron los primeros seis meses del año de 1617, un nuevo auto volvió a prorrogar su funcionamiento por otros seis, hasta el 31 de diciembre (cuarta prórroga). Así pues, durante 1617 la Diputación debía continuar con la satisfacción de la deuda derivada del Medio general de 1608 y, asimismo, tenía que continuar con las operaciones de crecimiento, empleadas como recurso de la Real Hacienda. Además, se empleó en respaldar asientos por importe de 2 millones de escudos y ducados.

Mientras tanto continuaban las intervenciones en las Cortes de Castilla, opuestas a la Diputación, a las que se planteaba un esfuerzo para reactivar el vellón y conceder un nuevo servicio de millones. En consecuencia, en la condición aprobada a 18 de julio de

 $^{{\}bf 245}\quad {\sf AGS,\,CJH,\,leg.\,555,\,fajo\,21,\,f.\,2/2.\,M\'{a}s\,detalles,\,en\,Carlos\,Morales\,(2008b),\,pp,\,838-843.}$

1618 reclamaba el cese del Medio general. Aunque la cantidad y la forma de recaudación ya estaban acordadas, las escrituras no se firmarían hasta el verano de 1619: poco antes, el 4 de junio se completó el pago de los interesados en el Medio general con un reparto de 100.000 ducados de renta de juro. Parece, por tanto, que Felipe III al aceptar la escritura del servicio, ponía fin a la experiencia de la Diputación de manera tácita.

3.5.3 CONCLUSIONES: DESAPALANCAMIENTO, REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA Y HEGEMONÍA DE LOS GENOVESES

Una vez que hemos analizado los principales documentos de la política financiera de Felipe III y que hemos explicado la evolución del proyecto de saneamiento financiero firmado entre 1607 y 1608 con los hombres de negocios y con las Cortes, podemos extraer una serie de conclusiones sobre el significado de esta crisis financiera. A la altura del verano de 1607, el sobreendeudamiento de la Real Hacienda había alcanzado cotas que hacían dudar de que su sostenibilidad fuera viable: no era posible mantener la contratación crediticia, dada la deuda flotante acumulada, los crecientes intereses y la carencia de fondos sobre los que asignar su devolución. La situación de dependencia financiera resultaba insostenible: el déficit flotante acarreaba costes marginales elevados, las perspectivas de reducir el gasto parecían lejanas en pleno esfuerzo bélico, el horizonte de ingresos se presentaba incierto y los réditos de la deuda consolidada habían alcanzado el nivel de las rentas ordinarias que los sostenían; en definitiva, podemos decir, empleando un término actual, que aquella crisis fue consecuencia de un grave *apalancamiento*.

Por consiguiente, a través del Medio general la Real Hacienda puso en marcha un proceso de reestructuración y desapalancamiento mediante dos procedimientos simultáneos: la conversión de la deuda flotante reconocida en 1608 en deuda consolidada a través de los crecimientos de juros cuyo manejo se había delegado en la Diputación; y la propia reorganización de la deuda consolidada, al desempeñarse títulos al quitar a un principal e interés que se modificaban y se volvían a vender de manera que se diera cabimiento a la deuda de los hombres de negocios. De esta forma, en la práctica los genoveses fueron pagados con una facultad de negociación de la deuda dinástica a largo plazo, que trasladaba hacia el ahorrador castellano la devolución del débito flotante acumulado. Al mismo tiempo, la obtención de un nuevo servicio de millones confería una reserva de capital que permitía conservar la capacidad de endeudamiento mediante la contratación de nuevos asientos, y actuaba como fondo principal de un censo que se había concedido como garantía adicional para el pago de la deuda flotante.

Esta reestructuración de la deuda dinástica ha de ser comprendida como un ajuste de las medidas que previamente se habían adoptado con el Medio general de 1598. Tal y como comentamos en las conclusiones del capítulo anterior, en esta ocasión se había producido una crisis de integración cuyo segundo episodio se produjo a partir de 1607. Para ello, Felipe III había tenido que enajenar el principal activo financiero de que disponía: los crecimientos. Otros reajustes consistieron en el cese de las manipulaciones de vellón el 22 de noviembre de 1608, como condición de la concesión de los millones, y la reevaluación del escudo, el 23 de noviembre de 1609, de 400 mrs a 440 mrs, de manera que la relación oro-plata pasaba de 1:12,1 a 1:13,3²⁴⁶. Junto con la tregua decretada ese mismo año con Holanda, se esperaba así frenar la salida de numerario de la Corona de Castilla.

El Reino, por su parte, obtuvo la garantía de que también los gastos interiores serían atendidos con la aportación de los millones, aunque fuera vía asientos; y, al mismo tiempo, durante las Cortes celebradas de 1607 a 1611 se terminó de constituir un espacio fiscal ajeno al Consejo de Hacienda y sujeto a la jurisdicción de la Comisión de Millones, organismo que tanta relevancia habría de tener en las relaciones entre el rey y

²⁴⁶ Santiago Fernández (2000), pp. 74 y 75.

el Reino²⁴⁷. Por otro lado, los hombres de negocios habían salido de apuros sin demasiado quebranto y, con la experiencia adquirida en anteriores procesos de suspensiones de pago y reconversión de deudas, se aprestaron a gestionar las operaciones de juros: como expuso el profesor Ruiz Martín, el Medio general fue el nuevo puntal del dominio de los genoveses sobre la Real Hacienda²⁴⁸.

En definitiva, con las medidas adoptadas entre 1607 y 1608 el rey había restaurado su crédito asumiendo el coste del endeudamiento dinástico. En la segunda mitad del reinado no se presentaron nuevos proyectos de desempeño; pero, toda vez que los dispendios no cesaban, convenía no repetir los errores del pasado, y, por tanto, se imponía evitar la multiplicación de asientos y las consignaciones a medio y largo plazo que acogotaban las rentas extraordinarias. Así, cuando en 1612 volvió a surgir la amenaza de una nueva bancarrota, un consorcio formado por Nicolao Balbi, Carlos Stratta y Sinibaldo Fiesco accedió a redistribuir sus deudas y a firmar un asiento grande que aseguraba las provisiones de 1613 y 1614, por importe de 6.610.644 ducados²⁴⁹. A partir de entonces, se implantó un procedimiento que permitiría garantizar la financiación regular del grueso de los gastos interiores y exteriores a través de los llamados *asientos grandes*, en los que la comunidad bancaria se comprometía a aportar los desembolsos de las provisiones generales y a cambio conseguían que la Real Hacienda les consignara las principales rentas extraordinarias.

Entre noviembre y enero de cada año se firmaba un gran asiento general que funcionaba como una especie de presupuesto de la monarquía, ya que distribuía las provisiones interiores, las de Flandes e Italia, por mesadas o por plazos feriales, asignándoles en pago las correspondientes consignaciones. Cada asiento general pretendía garantizar la estabilidad de los egresos, pero a medio plazo no conseguía evitar la negociación de asientos menores, destinados tanto al exterior como a diversos imprevistos. En consecuencia, los genoveses obtuvieron a la postre un completo dominio de la Hacienda castellana: a través de las consignaciones dadas en los asientos, retenían el fruto de los millones, remesas de Indias y demás rentas extraordinarias, y, a través de la Diputación del Medio general, controlaban la gestión de la deuda consolidada; y, además, se aprovechaban de las condiciones de la negociación crediticia para obtener bienes raíces y, en particular, villas y vasallos. Este era otro capítulo del precio de la deuda dinástica.

3.6 La crisis monetaria y financiera de 1627-1628. Consunción, ajustes y renovación

En este epígrafe abordamos el estudio de la primera suspensión de pagos de Felipe IV a partir del análisis del contenido de los principales documentos que se emitieron: la orden de sobreseimiento de consignaciones de enero de 1627, el posterior Medio general de septiembre y, entre ambos, la creación de la Diputación para el consumo del vellón de marzo de este año. Previamente, como marco histórico que permita comprender los factores que condujeron a esta crisis, exponemos las características de la política financiera y monetaria durante los primeros años del reinado. Hasta entonces, las actividades de la Diputación, en combinación con la firma de asientos generales, habían permitido mantener el gasto dinástico; sin embargo, la decidida política exterior emprendida por el nuevo equipo de gobierno provocó un considerable incremento de la cuantía de las provisiones y la Real Hacienda de Castilla tuvo que hacer frente a un esfuerzo indiscutible para aportar los fondos demandados por el aumento de las actividades militares. Por consiguiente, las mayores necesidades de financiación hubieron de conllevar diversas respuestas en la búsqueda de recursos y reajustes en la dinámica de las relaciones crediticias.

²⁴⁷ Fortea Pérez (1993).

²⁴⁸ Ruiz Martín (1970b), pp. 45 y 46, y (1989), pp. 109-112.

²⁴⁹ AGS, CJH, leg. 511, fajo 26, n.º 2/4, 23 de noviembre de 1612: 3.325.217 ducados de octubre de 1612 a octubre de 1613 y 3.285.427 de noviembre de 1613 a octubre de 1614.

3.6.1 EL PRECIO DE LA REPUTACIÓN (1621-1626)

El 31 de marzo, cuando se produjo el óbito de Felipe III, terminó el reinado con un incremento de las demandas dinerarias que su hijo y sucesor no hizo sino elevar como consecuencia del fin de la tregua en Flandes, la inestable situación en Italia y el decidido apoyo a la rama familiar austriaca en los asuntos del Imperio. En consecuencia, durante los meses siguientes se produjo la completa quiebra de las previsiones establecidas en el último asiento general y, cuando se elaboró la relación de gastos para 1622, Flandes pasó de 1,5 millones a 3,6 millones de escudos, y la armada del Mar Océano, de 480.000 a 1.076.066 ducados²⁵⁰.

Al efecto, a los pocos meses de su acceso al trono, el Consejo de Hacienda se dirigió a Felipe IV para describirle de forma sombría la situación de sus finanzas y las malas perspectivas que se avecinaban. Respondía el Consejo con datos sobre la negociación de un asiento de 1,5 millones de escudos destinados a Flandes (a causa de la ruptura de la tregua), que días atrás el rey le había requerido con urgencia. Las negociaciones resultaban arduas, dado que muchos ingresos previstos hasta 1625 se encontraban ya consignados, y en consecuencia los hombres de negocios estaban comprometidos con «muchas cargas y déuitos [...] causadas de las grandes prouisiones del seruicio de V. Md. que an hecho [...] y la contratación de negoçios de dinero se halla tan estrecha y apurada [...]». Tan apretada se hallaba la Real Hacienda que veladamente el Consejo insinuaba la posibilidad de proceder a una bancarrota, pues «la neçesidad y falta de hacienda podrían obligar a V. Md. a usar de *medios últimos rigurosos*, 251. Así, al cabo se impuso una medida ciertamente *rigurosa*, que, empero, había sido planteada en momentos precedentes y que significó una nueva reestructuración de la deuda dinástica.

3.6.1.1 La pragmática de octubre de 1621: una reconversión forzosa en la deuda consolidada

Tal y como entonces señalaba el Consejo de Hacienda, ante el aumento de los gastos se encontraba con que apenas disponía de margen de maniobra, ya que las rentas encabezadas y arrendadas estaban copadas con el situado de juros, los millones debían dedicarse a los fines previstos en las escrituras y quedaban bajo la jurisdicción de la comisión y de las ciudades, y otro tanto ocurría con las Tres Gracias, sujetas a la autoridad del comisario general de Cruzada. Los principales ingresos extraordinarios que se entregaban como consignaciones en los asientos se encontraban empeñados para los años venideros y, en consecuencia, costes y adehalas, libranzas y seguridades y otras condiciones y garantías adicionales se estaban acentuando gradualmente.

Asimismo, coincidiendo con el final de las actividades de la Diputación del Medio general, en los últimos años del reinado de Felipe III, como forma de fortalecer la contratación crediticia, la Real Hacienda no había tenido más remedio que incluir, entre las condiciones de los asientos de provisiones generales, la entrega de facultades de negociación de juros de resguardo y otras adehalas concernientes a la disponibilidad de los títulos. Así, por ejemplo, en el asiento grande para 1621 encontramos licencias de saca, anticipaciones, intereses adicionales (8 %), premio de la plata (en torno al 4 %), la disposición de juros para consumir (hasta 1624, 70 cuentos de juros de principal), y la conservación de los juros de resguardo obtenidos desde el asiento general de 1619²⁵².

²⁵⁰ Domínguez Ortiz (1983), p. 14; Gelabert (1997), p. 62, quien denomina al período 1619-1629 «tiempo de apremios». Las previsiones de aumento de gastos se trasladaron también a las Cortes, reunidas en Madrid entre el 19 de junio y el 7 de septiembre de 1621: véase la proposición real, en ACC, 36, pp. 23-32, recordando el incremento de gastos producido desde 1617.

²⁵¹ AGS, CJH, leg. 573, fajo 3, n.º 2/1, consulta de 17 de julio de 1621 (la cursiva es nuestra).

²⁵² Para los detalles de estos asientos finales del reinado de Felipe III, Carlos Morales (2008b), pp. 850-859. Para el período que sigue, idem (2013), pp. 104-110.

Por otra parte, entre diciembre de 1619 y mayo de 1620, una junta de Hacienda encargada de proponer arbitrios había estudiado la posibilidad de crecer forzosamente los juros de 14.000 a 20.000 el millar y los de 20.000 a 30.000 el millar. La ejecución de un crecimiento masivo ya se había sugerido en precedentes ocasiones, y, a la postre, aunque se había descartado, la actuación de la Diputación del Medio general se había dirigido en ese sentido. Sin embargo, después de diversas consultas, los consejeros reunidos consideraron que se trataría de una medida de difícil justificación, «contra justicia y conciencia», por lo que desaconsejaron a Felipe III su puesta en ejecución²⁵³.

Sin embargo, con el paso de los meses el aumento de los gastos de Alemania y Flandes obligó a replantear la decisión, y Felipe IV no tendría tanto escrúpulo de conciencia como su padre. En efecto, ante las dificultades ya indicadas en la contratación de asientos, a la postre se encontró un expediente financiero que significó la reestructuración forzosa de una parte de la deuda consolidada y que permitió encontrar crédito a corto plazo: *la pragmática firmada en San Lorenzo del 7 de octubre de 1621* que redujo forzosamente a 20.000 el millar (5 %) el interés de todos los juros que todavía existían con un interés superior (la mayoría, de 14.000 el millar, el 7,14 %)²⁵⁴.

Un día antes de que se firmara, en las Cortes el procurador don Pedro de Santoles había mostrado su inquietud por los rumores que corrían al respecto²⁵⁵. Su desazón estaba fundada, pues, además, también estaba previsto que afectase al interés legal de los censos, cuyos tomadores, por el contrario, vieron aliviar los réditos que pagaban. En efecto, esta disminución del tipo de interés no solamente beneficiaba a la Real Hacienda, ya que también resultaban positivamente afectadas aquellas ciudades y villas y aquellos miembros de la aristocracia que habían suscrito censos consignativos y tenían las consiguientes deudas, cuyo interés ahora se reducía²⁵⁶. El detrimento de los ahorradores que habían invertido en renta fija comprando juros o prestando censos era, pues, notorio, y, aunque los procuradores en Cortes mostraron su oposición por tan desmedida decisión y nombraron comisarios, no consiguieron hacerse oír.

Con la decisión de octubre de 1621 la Real Hacienda realizaba una conversión forzosa de una parte de la deuda consolidada, pues directamente se decretaba una bajada de la rentabilidad de todos los títulos que hubiera con un tipo de interés de 7,14 % (14.000 el millar), al 5 % (20.000 el millar). No se trataba de una medida improvisada debido a las circunstancias de penuria, pues dicha reducción de interés de los juros estaba inspirada tanto en propuestas precedentes como en las actividades de la Diputación del Medio general. Precisamente, debido a su actuación, había disminuido el interés medio de los juros, de forma que tanto el principal como los intereses habían crecido moderadamente desde 1608: según cálculos indirectos, a finales del reinado de Felipe III el situado de juros podía evaluarse en unos 5.350.000 ducados, que corresponderían a un principal de unos 105 millones de ducados. Desde inicios de siglo, el estancamiento de las rentas ordinarias había significado un techo para el endeudamiento consolidado.

¿Qué conseguía la Real Hacienda al dictar la pragmática de 8 de octubre de 1621? Se trataba de un *crecimiento* forzoso, una conversión masiva y obligatoria del tipo de interés de la deuda consolidada. Tal y como estimaban en el Consejo de Hacienda, con esta reducción del rédito de los juros afectados el real erario se liberó de pagar unos 356.000 ducados anuales, al pasar todos los títulos que existían a un 5 % de interés

²⁵³ AGS, GJ, leg. 878, consultas de 2 y 5 de febrero, y 16 de marzo de 1620.

²⁵⁴ El original, en BL, Add., ms. 9935, fols. 130-134 «en que se reducen a razón de a veinte los censos, y juros, impuestos a más bajos precios», trasladado a la *Nueva Recopilación de las leyes de estos reynos* ordenada por Felipe IV en 1640. libro V. tífulo XV. Ley 13.

²⁵⁵ ACC, 37, pp. 132,139, 153, 146-147 y 196.

²⁵⁶ Yun Casalilla (2002), pp. 166-170.

máximo: pues bien, enajenando los nuevos títulos se podría conseguir un crecimiento de principal de unos 7,1 millones de ducados²⁵⁷. Este capital de más de 7 millones de ducados consistía en el principal de juros en su mayor parte situados en las alcabalas y de tiempos de Carlos V y Felipe II, un buen cabimiento que haría deseable su propiedad. Pues bien, la Real Hacienda empleó dicha suma como medio de pago en los asientos contratados durante los años siguientes, por lo que gracias a la pragmática de San Lorenzo la Real Hacienda dispuso de una fuente de ingreso considerable que le permitió mantener algunos años la negociación crediticia.

3.6.1.2 La negociación del crédito en los inicios del reinado

Tras la orden de octubre de 1621 cabría suponer que las negociaciones conducentes a la firma del nuevo asiento general para 1622 se efectuarían en una posición de firmeza. No era descabellado suponer que al significar un descenso en la rentabilidad de las inversiones en tierras y censos, asimismo podía suponer que muchos ahorradores decidieran situar su capital con más riesgo, pero mejor rendimiento, en las libranzas de los asientos (que los hombres de negocios «socorrían», es decir, negociaban por adelantado para obtener financiación). Pero el abismo del déficit apenas había comenzado a abrirse, y esto se demostró en la negociación y contenido de dicho contrato crediticio. A 16 de febrero de 1622, el Consejo de Hacienda se dirigía a Felipe IV para exponerle los problemas de la negociación de asientos, ya que debían emplear vellón en las consignaciones y, aunque el rey había ordenado acuñar hasta 4 millones sin permiso de las Cortes, el ritmo de las acuñaciones estaba marcado por las dificultades de adquisición de cobre y de su transporte hasta las cecas²⁵⁸. Frente a unos gastos estimados en 8.276.524 ducados, los activos disponibles hasta 1625 alcanzaban 5.828.930 ducados, así que el Consejo estimaba que el déficit se acercaría a los 2,5 millones de ducados.

Finalmente, *el primer asiento grande del reinado* no pudo ser acordado hasta marzo de 1622 y, debido a las dificultades de entendimiento entre la oferta y la demanda crediticia, *modificó el sistema de pagos de las provisiones* generales que se había establecido justamente una década atrás. El Consejo de Hacienda informó el 4 de marzo de que las provisiones anuales se habían incrementado en 3 millones de ducados debido a las partidas de Flandes, Italia, la Armada y La Mamora, mientras se encontraba que para su sostenimiento «menos hazienda que para ello auía» en ejercicios precedentes²⁵⁹. Tras meses de «largas conferencias» entre los hombres de negocios y una comisión del Consejo de Hacienda, «se resolvió en que no auían de proveer más que 3.480.000 de escudos y ducados» (2,2 millones de escudos para Flandes, 200.000 escudos para Milán y 1.080.000 ducados para la Armada); así pues, y esto era lo novedoso respecto a los años anteriores, quedaban fuera del trato «las prouisiones de las cassas reales, fronteras, y otros gastos ordinarios y extraordinarios que se acostumbraban hazer entre año y que suelen entrar en semejantes asientos».

²⁵⁷ Por nuestra parte, podemos calcular, con las oportunas prevenciones, que la reducción de este 2,14 % de intereses afectó a un principal de unos 16.635.500 ducados. Los réditos de este principal a un 7,14 % suponían, hasta octubre de 1621, unos 1.165.000 ducados, que, tras la conversión al 5 %, quedaron reducidos a 831.800 ducados (es decir, 356.000 ducados menos). La Real Hacienda disminuía el importe de los intereses que abonaba y, además, liberaba un principal de rentas sobre el que podrían situarse nuevos juros cuando se pusieran a la venta, pues, mantendría la rentabilidad bruta en 1.165.000 dcs, pero dicho capital pasaría de 16.635.000 a 23.755.000. Estas estimaciones, en Carlos Morales (2015), pp. 59 y 60. Por su parte, el contador Tomás de Aguilar anotó años después que de esta manera se ingresaron 3.244.000 dcs de la venta del principal de renta de juros que se desembarazaron, pero no indicó el capital total que resultó beneficiado [Domínguez Ortiz (1983), p. 314].

²⁵⁸ AGS, CJH, leg. 581, fajo 14, n.º 1, consulta del Consejo de Hacienda de 16 de febrero de 1622. También, Domínguez Ortiz (1983), pp. 15 y 240.

²⁵⁹ AGS, CJH, leg. 581, fajo 14, n.º 2, consulta de 4 de marzo de 1622. La anotación final de Felipe IV, del día 10, accedía a su firma, que finalmente se fechó a 15 de abril. Los cinco asientos, correspondientes a cada hombre de negocios, en AGS, CG, leg. 116.

Por su parte, los asentistas Esteban Spínola (que había aportado la sexta parte, 580.000 escudos y ducados), Vicencio Squazafigo (1/6), Pablo y Agustín Justiniano (1/6), Lelio Imbrea (1/6) y Juan Francisco y Juan Andrea Strata (1/3) disfrutarían de consignaciones por importe de 3.726.000 ducados que combinaban pagos en efectivo en reales o en plata de las Indias (826.000 ducados, de los que 666.000 se entregarían «luego»), libranzas sobre los millones (600.000 en la paga de noviembre de 1622) y, sobre todo, un principal de renta de juros a 20.000 el millar (2,3 millones de ducados). Se trataba del situado liberado a través de la medida del 8 de octubre, que de esta forma pasaría en poco tiempo a manos de los hombres de negocios genoveses, quienes se encargarían de poner los títulos en el mercado.

El montante del préstamo era semejante a los que se habían negociado en ejercicios precedentes, pero *quedaban fuera las provisiones ordinarias* que habitualmente se habían incluido y garantizado en tales asientos generales (casas reales, fronteras y fortalezas, etc.). El nuevo reinado comenzaba, pues, no tanto con una ruptura en las relaciones financieras que se habían establecido una década atrás entre la Hacienda y los hombres de negocios, como, con un cambio significativo. En lugar de un asiento grande y varios más pequeños por ejercicio, no quedaría más remedio que negociar numerosos asientos a lo largo del año.

Cuando, pocas semanas después, a finales de abril, Felipe IV y don Baltasar de Zúñiga encargaban al Consejo de Hacienda que negociaran otro «asiento grueso», el Consejo de Hacienda se reunió con los hombres de negocios genoveses, pero estos «respondieron que de ninguna manera podrían tratar de nuevos asientos ni la disposición de las cosas estaua para poderlo hazer»: la principal dificultad estribaba en que los genoveses obtenían capitales del ahorro privado castellano y de Génova, pero los intereses que corrían entonces en las ferias de Piacenza-Novi se elevaban al 14 %, por lo que imposibilitaban su papel de intermediarios financieros²⁶⁰. En el fondo, lo que había era una tensa pugna entre genoveses y florentinos para retener el control de los cambios.

Con el transcurrir de los años se fueron agudizando las dificultades de negociación crediticia, debido a la pérdida de calidad de las rentas que se entregaban en consignación. El entendimiento entre oferta y demanda monetaria cada vez resultaba más complicado, como revelan las negociaciones que se celebraron anualmente para contratar las provisiones generales. En enero de 1623, entre Olivares y los genoveses, que fueron separados en tres salas y encerrados sin posibilidad de comunicarse: Octavio Centurión, en una estancia, resistió las presiones; Antonio Balbi, en otra, concedió 1,2 millones de ducados; los demás banqueros genoveses, en la tercera sala, accedieron a aportar y repartirse 3,4 millones de escudos. Tal y como refería el Consejo de Hacienda, las negociaciones habían resultado sumamente arduas debido a «la poca moneda de oro y plata y la gran falta de consignaciones que no sean a plaços largos y otras estrechezas, demás de las cargas grandes que traen sobre sus créditos causadas de las muchas provisiones de dinero de que se an encargado los años pasados [...]»261.Sin embargo, para el Consejo de Hacienda, el principal obstáculo era la «codicia» de los genoveses de Génova, a quienes el veterano Pedro Mesía de Tovar no dudaba en calificar de «hydra». No obstante, durante las semanas siguientes Olivares siguió presionando a los genoveses, que prestaron otros 2,2 millones de ducados.

No sorprende que los genoveses estuvieran escamados, y que el embajador genovés, Constantino Pinelli, señalara a su república que desde los comienzos del reinado varios de los hombres de negocios estaban pensando dejar Madrid para volver a su patria.

²⁶⁰ AGS, CJH, leg. 586, fajo 16, n.º 2, respuesta de 30 de abril. El desplazamiento a Novi había provocado una alteración en la hegemonía genovesa sobre el funcionamiento de las ferias. Cf. Marsilio (2008), pp. 87-93, 101-105, y (2006), pp. 64-66.

²⁶¹ Consulta del Consejo de Hacienda, 13 de enero de 1623, en AGS, CJH, leg. 592, fajo 18, n.º 1/1. Comentada por Domínguez Ortiz (1983), p. 20; Gelabert (1997), pp. 76 y 77. Los asientos con cada banquero fueron firmados el 7 de marzo, y el de Balbi una semana más tarde (AGS, CG, leg. 117-1 y 117-2).

Difícil tesitura era elegir entre, de un lado, continuar soportando la incertidumbre de los negocios financieros y, de otro, desligarse del fuerte arraigo familiar y de las inversiones inmuebles realizadas a lo largo de los años. Pero lo cierto es que los genoveses no debieron sosegarse cuando, al llegar un nuevo embajador en 1623, Felipe IV lo recibió sentado, y Olivares tuvo que apresurarse a tranquilizarle²⁶².

Por su parte, las condiciones de los tratos financieros, también a juicio del presidente del Consejo de Hacienda, eran sumamente dañinas y gravosas para el erario. En efecto, desde los inicios del reinado observamos como, a pesar de la creciente dificultad para encontrar ingresos estables, líquidos y seguros sobre los que establecer las consignaciones de los asientos de los hombres de negocios, el ritmo de la contratación crediticia se mantuvo al alza. Las fuentes de renta habituales (Tres Gracias, servicios y millones, etc.) contribuyeron a la conservación del crédito, si bien los dos recursos extraordinarios que permitieron afrontar el aumento de gastos fueron las operaciones con juros y la acuñación de moneda de vellón. Pues bien, en lugar de gestionar directamente el crecimiento, la Real Hacienda continuó empleando los juros como medio de pago en los asientos contratados durante los años siguientes.

Gracias al crecimiento forzoso decretado en octubre de 1621, hasta 1626 la Real Hacienda pudo disponer de los juros como soporte del crédito a corto plazo: tanto entregando los juros como consignación y en resguardo como concediendo mudanzas de cabimiento, facultades para «consumir» juros y disfrute de ratas en pago de los intereses de los mismos asientos²⁶³. Sin embargo, los juros sufrían una gradual depreciación debido a su pérdida de poder adquisitivo y a sus dificultades de cobranza. Precisamente, otro expediente que contribuyó al deterioro de la credibilidad de los juros fue la incautación de un tercio de la paga de los intereses de los juros sobre alcabalas y otras rentas, en octubre de 1625, con objeto de financiar el nuevo esfuerzo militar derivado de la expedición angloholandesa a Cádiz, por importe de 700.000 ducados²⁶⁴.

En segundo lugar, la moneda de vellón sirvió como ingreso extraordinario en dos sentidos: o bien dio lugar a la firma de asientos para importar cobre para ser acuñado en Castilla, o bien se produjo la entrega de moneda de vellón como consignación en los asientos. Desde finales de 1617 se habían reanudado las acuñaciones y, coincidiendo con el fin de la tregua en la guerra de Flandes, el vellón se convirtió en un recurso básico para la Real Hacienda. La labranza de moneda de cobre hubo de continuar sin remisión hasta 1626; para entonces, en un cuarto de siglo se habían acuñado, según algunas fuentes, más de 25 millones de ducados, con un beneficio neto de unos 17,4 millones. Ahora bien, la Real Hacienda no asumía directamente las acuñaciones, sino que, como hemos comprobado, el Consejo de Hacienda entregaba tanto la importación del cobre como la labranza de moneda en consignación de los asientos²⁶⁵.

Se trataba, por tanto, de la monetización de la deuda flotante, pero las consecuencias eran previsibles. La reaparición del vellón en gran volumen no hizo sino alterar la negociación entre la Real Hacienda y la comunidad bancaria, ya que surgió un problema derivado de las transferencias monetarias interterritoriales: en los Países Bajos e Italia tenía que efectuar los pagos en moneda de plata, pero en Castilla sus ingresos no solamente se realizaban

²⁶² ASG, AS, 2433, carta de Serra a su república, que contiene una de Olivares de 13 de febrero de 1623.

²⁶³ Por ejemplo, Pablo y Agustín Justiniano habían firmado tres asientos en agosto y noviembre de 1623 cuyo contenido nos permite comprender que la principal fuente de beneficios no era el interés del préstamo, sino el disfrute de una renta de juros en concepto de adehala: en estos tres tratos habían prestado 131.250.000 mrs y debían cobrar 164.937.000 mrs, es decir, un beneficio del 25,66 %; de estos, más del 50 % procedía de réditos de juros (AGS, CJH, leg. 608, fajo 9, y AGS, DGT, inv. 4, leg. 523, fajo 8, leg. 524-1, fajos 1/1 a 1/4. AGS, CJH, leg. 581, fajo 14, n.º 13/1). Ya me ocupé de esa cuestión en Carlos Morales (2015), pp. 60 y 61. También, Álvarez Nogal (2015), pp. 97-99.

²⁶⁴ Domínguez Ortiz (1983), p. 299. Hacia 1627 seguía sin compensarse a los acreedores el importe de 80.332.825 mrs que montaban dichos réditos (AGS, CJH, leg. 634, consulta de 25 de mayo de 1627).

 $^{265 \}quad \text{Motomura (1994) y (1997)}. \ Ejemplos, \ en \ AGS, \ CJH, \ leg. \ 608, \ fajo \ 8, \ n.^{\circ} \ 1, \ y \ leg. \ 610, \ fajo \ 12, \ n.^{\circ} \ 1.$

en plata, sino también en moneda de cobre. Así que la moneda de vellón facilitó durante un tiempo la negociación crediticia, pero cuando perdió su reputación se convirtió en una rémora para la Real Hacienda. La conversión en Castilla del numerario de vellón en moneda de plata conllevó un sobreprecio, una prima llamada «el premio de la plata», cuya tendencia osciló al compás de las acuñaciones de moneda de vellón, en aumento desde 1618. La Real Hacienda obtenía fácilmente liquidez, pero la profusión de las acuñaciones elevaba el precio de la conversión de moneda: los genoveses satisfacían en monedas de plata y oro los adelantos y pagos que efectuaban en Flandes e Italia, pero requerían y obtenían en Castilla el correspondiente «premio» a cambio de cobrar en vellón, prima que pasó del 5 % al 50 % en estos años. Sin embargo con el incremento del premio de la plata la aportación de liquidez disminuía: el confesor de Olivares, Hernando de Salazar, cuya preocupación por los asuntos financieros era constante, en un prolijo memorial en el que planteaba una completa reforma del gobierno de las finanzas reales, afirmaba en 1625 que al incrementarse el premio hasta el 50 % el beneficio de la labor del vellón se reduciría en un 40 %²⁶⁶.

3.6.1.3 Las Cortes y el fracaso de los proyectos de desempeño

La constatación del endeudamiento del rey acentuó la animadversión hacia los genoveses. Aunque esta corriente de opinión venía de décadas atrás, a comienzos del reinado fueron varios los memoriales enviados a Felipe IV y a sus ministros advirtiéndoles de los perniciosos efectos de los asientos que se firmaban con los genoveses. Ciertamente, diversas fueron las demandas y varios los arbitrios y proyectos de desempeño que se presentaron en los años iniciales del reinado, tanto particulares como oficiales, dentro y fuera de planes más amplios de regeneración económica.

En este sentido habría que destacar la labor de la Junta Grande de Reformación, cuyas reuniones comenzaron en agosto de 1622. Semanas después, el 20 de octubre se envió a las ciudades y villas con voto en Cortes, a nobles caballeros, corporaciones y otras instancias políticas y sociales de Castilla, el proyecto de «remedio de la Monarquía», que incluía diversas medidas de reforma moral, social, económica y hacendística²⁶⁷. Entre ellas destacaba la *«institución de los Herarios y montes de Piedad»*, pues señalaban «que en ellos como en tabla única se libra la salvación de la monarchía». Tal y como varios historiadores han puesto de manifiesto, este proyecto de reforma financiera ha de ser enmarcado, sin duda, en el contexto de las relaciones mantenidas entre el rey y las ciudades y villas castellanas, dirigidas por las oligarquías urbanas que se representaban en Cortes a través de los procuradores²⁶⁸.

Pero, además, ha de ser comprendido dentro de la dinámica financiera que vinculaba a la Real Hacienda con los hombres de negocios genoveses. Entre sus «utilidades», tal y como se exponían, además de atajar las usuras e intereses abusivos en los tratos mercantiles, y consumir la moneda de vellón, se señalaba que gracias a los erarios se prescindiría de los genoveses y se afrontaría el desempeño de la Real Hacienda. Tal y como se deduce del conjunto del proyecto, la creación de estos erarios constituiría una reforma completa y radical de la gestión de la Real Hacienda, ya que funcionarían en tres sentidos complementarios: primero, como caja única de ingreso de las rentas ordinarias y pago de los juros en ellas situados; segundo, como fondo sobre el que consignar los gastos de defensa de Castilla (30.000 soldados destinados a fronteras y presidios), nutrido a los efectos con 2.160.000 ducados anuales (a seis ducados por mes para cada soldado) distribuidos entre las aproximadamente 15.000 localidades del reino, que recaudarían sus

²⁶⁶ Negredo del Cerro (2002). Para la evolución del premio de la plata ya hemos citado a Serrano Mangas (1996). Sobre las implicaciones, Álvarez Nogal (2001 y 2003).

²⁶⁷ González Palencia (1935), pp. 379-408.

²⁶⁸ Ruiz Martín (1970b), pp. 72-93, y (1990a), pp. 37-41. La evolución del proyecto, en Dubet (2003), pp. 205-227.

respectivas aportaciones de la gestión de sus bienes comunales y arbitrios, y que a cambio obtendrían la supresión de los millones a partir de 1624; tercero, como medio de efectuar las transferencias financieras entre Castilla, Italia y Flandes, para lo que dispondría de un capital tomado de una contribución de todos los vasallos de la corona de Castilla que darían a censo perpetuo, con un 3 % de interés anual, el 5 % del valor de sus ingresos (posteriormente se especificó que solamente contribuirían aquellos que superaran los 2.000 ducados de renta, cantidad que volvió a elevarse más tarde).

Meses después, las actividades de la Junta de Reformación dieron lugar a la publicación de los 23 capítulos de reformación, el 10 de febrero de 1623²⁶⁹. En ellos se incluían mandamientos de índole social, moral y económica ya apuntados por la Junta en octubre del año anterior, pero no se insertaron cuestiones relacionadas con los planes de reforma financiera. Sin embargo habiéndose manifestado la voluntad real inclinada hacia la fundación de los erarios, sería materia sujeta a la consideración de las Cortes, convocadas el 13 de febrero, y cuyas sesiones comenzarían en Madrid el 4 de abril de 1623.

Este día oyeron los procuradores la proposición real, que refirió prolijamente sucesos y gastos, y como, a pesar de las dificultades, se había conseguido sostener el crédito y firmar el asiento de provisiones generales para dicho año. Poco después, a mediados de mayo, se presentaron unas extensas «Advertencias del estado en que están el Patrimonio Real y el Reino y de los medios por donde se podría tratar de su reparo»²⁷⁰. En el capítulo segundo se resumía la situación de penuria de la Real Hacienda, partiendo del reconocimiento de un gasto anual cercano a los 8 millones de ducados y un déficit de 4 millones; el crédito estaba estragado y los asentistas desconfiaban²⁷¹. La negociación crediticia se encontraba al borde del colapso, según este informe, tanto por la demasía de los intereses y exigencias de los banqueros como por el volumen de los asientos firmados. De esta guisa, la mejor solución, expuesta a finales de mayo, habría de consistir en la Fundación e institución de los erarios, con algunas correcciones respecto al proyecto presentado meses atrás, como la elevación del mínimo exento hasta los 4.000 ducados. No obstante, a las pocas semanas el Reino rechazó este remedio, conocido como la veintena por financiarse con una aportación del 5 % de la riqueza, así que a comienzos del verano las Cortes comenzaron a debatir otras posibles soluciones, unas conocidas y otras de nuevo caletre: además de los erarios, el medio de la harina, tasas y descuentos diversos, etc.²⁷².

Con este fin, coincidiendo con el nombramiento del marqués de Montesclaros como presidente del Consejo de Hacienda, a principios de julio de 1623 se hizo preciso presentar a las Cortes una detallada «*Relación del estado y empeño en que se alla la Real Hacienda de Su Majestad*», que presentaba unos 7 millones de deuda flotante ya consignada, además de otros débitos y atrasos y asientos sin consignar por un importe semejante²⁷³. Solamente el

²⁶⁹ González Palencia (1935), pp. 415-455.

²⁷⁰ ACC, 38, pp. 23-34 y 129-209. Para estas Cortes, Fortea Pérez (2008), pp. 232-238.

²⁷¹ ACC, 38, pp. 131-133: «artos de ver que no se les cumple estos asientos y consignaciones; unas se embarazan, de otras se bale S.M. por aver sobrevenido alguna necesidad forçosa [...] el medio con que se sanea todo es pagando intereses, estos crecen ya de manera que no ay principal donde asegurarlos»; así, la negociación de asientos se conducía «no tanto por la seguridad quanto por el exceso de ganancia [...] y es un especie de esclavitud y descrédito por el modo con que se portan, adealas y condiciones que piden en la calidad [...] y en el modo tan contra la autoridad y crédito de la dignidad real y del Reino».

²⁷² El texto, en ACC, 38, pp. 280-367; Fortea Pérez (2008), pp. 234 y 235.

²⁷³ ACC, 39, pp. 15-22. Se calculaba que los gastos anuales alcanzaban 8,5 millones de ducados: para Flandes eran necesarios 3,8 millones; para las armadas, 1,2 millones; para fronteras y presidios, 1,2 millones; para las guardas, artillería y fábrica de armas, 250.000; para salarios de Consejos y audiencias, 300.000; para obras y bosques, 60.000; para el muelle de Gibraltar, 50.000; para gastos de embajadores, 150.000; para la despensa de las casas reales, 650.000; para carruajes y cosas extraordinarias, 140.000; para las tres guardas, capillas y demás gajes, 200.000; y para las galeras, 500.000 ducados. En cuanto a los ingresos, el panorama se presentaba desalentador. Las alcabalas y rentas arrendables, que valían 5.351.169 ducados, estaban ocupadas en el pago de los intereses de los juros; las rentas de los maestrazgos se hallaban arrendadas y consignadas a los Fugger hasta 1625, por 110,5 millones de maravedíes anuales; el servicio ordinario y extraordinario, valorado en 400.000 ducados,

vellón aportaba liquidez, pero se trataba de un medio insuficiente además de dañino. Así que, como «efectos», se constataba que para 1623 solamente cabía esperar ingresos en concepto de arbitrios por valor de 118.000 ducados; se imponía, por consiguiente, encontrar alguna forma para conseguir el desempeño de la Real Hacienda, contando con los precedentes de aquellas Cortes celebradas en 1575 o en 1601.

Mediado el verano, el proyecto de los erarios, que tantas expectativas había suscitado, parecía definitivamente abandonado, y a finales de 1623 parecía indudable que el Reino estaba dispuesto a conceder un nuevo servicio de millones como puntal de un proyecto de saneamiento financiero: garantizar los gastos de la Real Hacienda y, también, proceder al desempeño de la deuda flotante. El proyecto presentado a 31 de diciembre planteaba la concesión de un servicio de 4,9 millones de ducados anuales durante doce años (58,8 millones en total), que se comprometía a la satisfacción de los gastos ordinarios, y que además permitiría amortizar la deuda flotante y prescindir de los genoveses y de los asientos. Según este plan, el Reino asumiría la carga de «los ocho millones para desempeño de la Real Hazienda», cantidad en la que se evaluaba la deuda con los hombres de negocios, mediante la constitución de un censo por este importe, cuya renta anual de 400.000 ducados sería abonada con la aportación del nuevo servicio de millones²⁷⁴.

Los medios que habrían de emplearse para recaudar tamaña suma estaban, to-davía, sin resolver a principios de 1624; no obstante, se había mostrado acuerdo en cuanto al posible incremento de la suma total del servicio hasta los 70-72 millones, tras incluir una parte para el desempeño de los juros que componían la deuda consolidada, y también había consenso respecto a los destinos que se aplicarían a los 4,9 millones anuales²⁷⁵. Sin embargo, con el paso de las semanas se constataba el convencimiento de que la aprobación del censo de los 8 millones no se haría efectiva: las Cortes no estaban verdaderamente interesadas en los erarios ni confiaban en otros proyectos de desempeño; su afán residía en la ampliación de los millones, cuya recaudación controlaban. El incremento de los millones era punto de conflicto con la Real Hacienda, necesitada de crédito. Mediado octubre de 1624 Felipe IV apremió a los procuradores y, unos días después, las Cortes aceptaron contribuir con un nuevo servicio de 12 millones en seis años; ahora bien, de momento se rechazaba expresamente la ampliación del servicio vigente, la fundación del censo de los 8 millones y el rescate de la deuda consolidada²⁷⁶.

3.6.1.4 Dependencia del crédito genovés y agotamiento de los recursos financieros

Podría resultar contradictorio que, a pesar de las dificultades de financiación y de entendimiento, Olivares y los genoveses continuaron negociando y firmando un buen número de asientos. En marzo de 1624 Octavio Centurione se avino a prestar nada menos que 5.290.000 escudos y ducados con asiento de provisiones generales, en un gran alarde financiero. Además de las consignaciones, intereses y adehalas (refecciones, licencias de saca, jueces particulares, consumo de juros), consiguió que la Real Hacienda retirara los

se encontraba empeñado hasta 1626, y una parte para 1627-1629; el servicio de millones estaba consignado y librado hasta finales de 1624 (2 millones anuales); las Tres Gracias, por importe de 1,4 millones de ducados, también habían sido consignadas a los asentistas, incluido 1625; la flota de Indias de 1622, que acababa de arribar, soportaba consignaciones por importe de 1.043.000 ducados, pero solamente montaba 903.000 ducados y faltarían 140.000; la flota de 1623 tenía ya consignados 470.000 ducados, y otro tanto la de 1624. Además, se adeudaban 800.000 ducados a los hombres de negocios por consignaciones fallidas, y había otras deudas acumuladas por atrasos, impagos, etc., que se elevaban hasta los 6 millones.

²⁷⁴ ACC, 40, pp. 240-258. Ruiz Martín (1990a), pp. 42-44. El plan era semejante al de 1601 y habría de tener el mismo fin.

²⁷⁵ ACC, 40, pp. 321-348, sesión de 29 de enero, y pp. 373-375, sesión de 3 de febrero. También, Ruiz Martín (1990a), pp. 43-45, y Fortea Pérez (2008), pp. 236-241.

²⁷⁶ ACC, 41, pp. 513, 519-527 y 544-550.

pleitos que desde años antes el fiscal había interpuesto en su contra²⁷⁷. Durante este año, la contratación de asientos pudo continuar gracias a los juros y a las acuñaciones de vellón.

En 1625, a la postre, los asientos firmados alcanzaron 8.646.000 ducados, según Gelabert, mientras que para Marcos Martín los pagos recibidos por asientos supusieron 8.281.299 ducados. El grueso de la financiación de este año se consiguió mediante varias grandes operaciones financieras negociadas simultáneamente con los genoveses: en total, pues, la suma llegaba a 5.530.000 escudos y ducados, y las consignaciones totales que ocupaban montaban 7.012.290 ducados, destacando las situadas sobre las remesas de Indias y los millones²⁷⁸. Posteriormente, fue firmado un asiento, por vía de factoría, el 6 de mayo de 1625 por un amplio grupo de «hombres de negocios, naturales de Génoua» (cuyos diputados fueron Octavio Centurión, Carlos Strata y Vicencio Squarçafigo), por el que suministraron 1.058.750 escudos y obtuvieron la venta de 17.500 vasallos castellanos de realengo (luego elevados a 20.000), con sus rentas y jurisdicciones²⁷⁹. Para ello fue oportuna la autorización de las Cortes, que también dieron su consentimiento en 1625 al primer donativo del reinado, que no tardó en ser objeto de consignación²⁸⁰.

Las alternativas, licencias, condiciones, preferencias, anticipaciones, seguridades, resguardos, prórrogas, gratificaciones y demás condiciones incluidas en los asientos revelaban la precariedad de la posición de la Real Hacienda en las negociaciones. El Consejo de Hacienda no podía hacer sino lamentarse y asentir, pues sabía que las posibilidades de cumplimiento de tales acuerdos resultaban escasas y que, fallando los plazos de las consignaciones, los banqueros dejarían de efectuar los siguientes desembolsos establecidos en los asientos. Así pues, la única alternativa posible consistiría en desplazar el déficit, hacerlo flotar en el tiempo y en el espacio. Para ello, la dinámica financiera obligaría a negociar nuevos asientos para tapar impagos o para satisfacer anteriores préstamos, debiendo entregar consignaciones cada vez más lejanas y garantías colaterales o emplear procedimientos cada vez más habituales como el secuestro de las remesas de Indias de particulares, como en aquel año²⁸¹.

A principios de enero de 1626, Olivares, de nuevo reunido con los banqueros genoveses, consiguió que en nueve asientos proporcionaran casi 6 millones de escudos y ducados²⁸². Además de la renovación del anterior, el nuevo servicio escriturado en febrero por importe de 12 millones en seis años fue fundamental para sostener el crédito, pues, junto con las consignaciones, la principal garantía que se ofrecía a los banqueros genoveses consistía en juros situados sobre los millones viejos, ya que en este servicio se había establecido la posibilidad de situar juros por una renta anual de 500.000 ducados²⁸³. La firma de asientos prosiguió durante este año (alcanzaron más de 8 millones de ducados, según Gelabert y Marcos Martín), en el que los hombres de negocios portugueses se asentaron definitivamente en la contratación de crédito con la Real Hacienda, con la firma de un asiento de 400.000 escudos²⁸⁴.

²⁷⁷ AGS, CG, leg. 118. El trato, firmado el 10 de marzo de 1624, se dividía en un asiento de 3.640.000 escudos y ducados, y otro de 1.650.000 ducados.

²⁷⁸ AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, n.º 11-13.

²⁷⁹ El texto impreso y las cuentas, en AGS, CG, leg. 119-1, inicialmente por 1.210.000 escudos y ducados, luego recortados.

²⁸⁰ Fortea Pérez (2000), pp. 47-52.

²⁸¹ Álvarez Nogal (1997a), pp. 158-172, y (1997b), pp. 23-26.

²⁸² AGS, CJH, leg. 622, s.f., consulta de 1 de enero de 1626 En realidad, la fecha oficial fue el 18 de mayo (CG, leg. 120). Las consignaciones empleadas en la devolución de tales adelantos se elevaban a 7,3 millones de ducados: 1,4 millones de ducados en reales sobre la flota de Indias (600.000 luego y 800.000 en octubre), 3,7 millones sobre los millones nuevos de 1626 y 1627; 1,2 millones sobre los millones viejos de 1627 y 1628, y 1 millón sobre la factoría de la venta de vasallos.

²⁸³ AGS, CJH, leg. 621, fajo 15, consulta de Gilimón de la Mota de 18 de febrero, y del Consejo de 29 de marzo, 26 de abril, 24 y 31 de mayo.

 $[\]textbf{284} \quad \textbf{El proceso ha sido estudiado por Boyajian (1983), pp. 17-41; Marcos Martín (2001), pp. 32 y 39.}\\$

Durante este año la Real Hacienda pudo sostener, a duras penas, el suministro de crédito gracias a los juros, que sirvieron como medio de consignación y de garantía adicional de la deuda flotante. En efecto, entre las 46 condiciones incluidas en el citado asiento de provisiones generales no constituían novedad las anticipaciones, seguridades, licencias de saca, ni siguiera era una sorpresa la garantía de que el premio de la plata establecido en el asiento se regiría por el precio de mercado, y no por la tasa oficial. Significativamente, en la condición 27 los asentistas advertían de que, dada la prohibición de labrar vellón acordada con las Cortes a cambio del permiso para emitir juros sobre los millones, dicha suspensión no les fuera de aplicación en cumplimiento de los asientos pendientes; por su parte, en la condición 40 se solicitaban 50.000 ducados de renta de juro del total de 500.000 ducados que se habían de situar sobre los millones viejos para disponer de ellos «por vía de empréstito», y en caso de que no se cumplieran las consignaciones pudieran ponerlos a la venta. Se trataba, pues, de un subterfugio para obtener juros de resguardo por un principal de 1 millón de ducados. Por otra parte, en la condición 44 los asentistas pedían disfrutar de 117 cuentos de réditos de juros durante 1627 con obligación de consumirlos.

En la información manejada durante aquellas semanas se encuentran las claves de la compleja encrucijada financiera que Olivares debía atravesar. Los asientos se habían sucedido formando una enmarañada madeja de juros y seguridades, cuyos hilos podrían romperse con facilidad. Por ejemplo, Octavio Centurión no dejaba de advertir de que si no se mantenían y mejoraban las facultades obtenidas en asientos anteriores respecto al manejo de juros, así como las que se habían incluido en el asiento de provisiones generales, sería imposible recuperar las cantidades ya prestadas o acceder a nuevos asientos²⁸⁵. El Consejo de Hacienda era consciente de las dificultades habidas en las negociaciones del asiento de provisiones generales:

«[...] por la falta grande que ay de consignaciones en la real hazienda, y los muchos débitos con que ellos se allan, causados de las grandes cantidades de dinero que an proveído los años passados, y lo mucho que la excessiua cantidad que ay de moneda de vellón y la villeza de su valor a embarazado y dificultado la contratación y encarecido el precio de todas las cossas por hauer abrazado en sí todo el trato y comercio y desterrado y que va desterrando la poca moneda de oto y plata que ay en el reyno y se trae de las Indias».²⁸⁶.

La consulta del Consejo de Hacienda se completaba con una relación de ingresos y gastos anuales que expresaba la gran rémora que para la Real Hacienda era la diferencia entre precios plata y precios vellón. Efectivamente, el importe de los gastos crecía como consecuencia del premio de la plata, que había alcanzado un 70 %, de manera que calculaba que, si bien el déficit nominal era de 747.500 ducados, el déficit real se elevaba hasta 2.746.000 ducados. Sumados en concepto de los correspondientes intereses y adehalas nada menos que otros 3,5 millones de ducados, el Consejo de Hacienda calculaba que anualmente el déficit real se elevaría hasta 6.246.000 ducados anuales: «y este daño y el que universalmente ha seguido a todo el Reyno a procedido de hauerse labrado tanta cantidad de moneda de vellón [...]».

²⁸⁵ AGS, CJH, leg. 621, memoriales de 12 y 20 de enero de 1626. No tardó en negociar un asiento de 200.000 ducados, en pago del que solicitaba 12.000 ducados de renta de juros de 20.000 el millar (un principal de 240.000 ducados), situados en el crecimiento de las alcabalas de Madrid con preferencias sobre cualquier otro, más otros 5.417.506 mrs situados en la misma renta.

²⁸⁶ AGS, CJH, leg. 621, consulta de 1 de febrero.

En efecto, las acuñaciones de moneda de vellón habían provocado una distorsión en las actividades económicas, efectos inflacionistas y la merma del poder adquisitivo de la Real Hacienda como consecuencia del premio de la plata. Hasta que cesaron en febrero de 1626, el Reino junto en Cortes había reclamado reiteradamente el fin de la labor de moneda de cobre puro; el Consejo de Hacienda encontraba que las acuñaciones ya acarreaban más perjuicios que beneficios; y, por su parte, los hombres de negocios también estimaban necesario frenarlas, ya que habían advertido que la abundancia de vellón resultaba negativa para la estimación de los juros. Sin embargo, contradictoriamente, justificado convenientemente para reducir el premio de la plata y para atajar la inflación, el fin de las acuñaciones de moneda de vellón pudo ser uno de los detonantes de la contracción del crédito, ya que hubo de producirse una brusca disminución de la circulación monetaria.

Por consiguiente, durante 1626, en la negociación de nuevos asientos, el Consejo se vio obligado a ofrecer en pago las futuras pagas tanto del servicio de millones como de la renta de los juros cuya enajenación había sido aceptada en febrero por las Cortes. Pero también resultaba patente el agotamiento de este recurso a causa de diversos factores, entre los que destacaba el premio de la plata. Por una parte, la adquisición de los títulos se abonaban en plata, pero los intereses se percibían en cobre; así, invertir 20.000 mrs en plata para obtener 1.000 en vellón (un 5 %) resultaba un negocio poco rentable, pues dada la conversión del valor de ambas monedas se calculaba que el interés real pasaba a 32.000 el millar (3,12 %). Por otra, la inflación había afectado a la rentabilidad de los títulos, de forma que se había devaluado su cotización en el mercado secundario.

No sorprende, pues, que, debido a la consunción de los recursos, a mediados de 1626 el Consejo de Hacienda advirtiera de un colapso financiero. La prioridad había sido mantener las campañas de Ambrosio Spínola en Flandes y del duque de Feria en Milán. Breda había caído en junio del año anterior, Bahía se rindió en mayo de 1626 y Cádiz resistió en octubre el ataque de los ingleses, pero ya en el otoño de este año fueron tomándose medidas que anticipaban la decisión de suspensión de pagos.

3.6.2 DE LA CRISIS A LA REACTIVACIÓN DEL CRÉDITO DINÁSTICO

A finales de noviembre de 1626 la flota que desde las Indias arribaba a la Península portaba un considerable caudal, bien es cierto que ya estaba consignado a los hombres de negocios. Sin embargo, Felipe IV ordenó que no se efectuara el pago de las libranzas consignadas²⁸⁷. Empero, según declararon posteriormente los hombres de negocios genoveses, en los últimos meses de 1626 proveyeron 450.000 ducados para Flandes, Italia, y casas reales, sin que se les libraran las consignaciones establecidas, y aun así comenzaron a negociar el asiento de provisiones generales para 1627. Al cabo de unas semanas, la penuria que padecía el erario amenazaba con dejar sin pagar tanto al ejército de Flandes como a la propia despensa de las casas reales, pero durante enero de 1627, aunque se mantuvieron negociaciones para la provisión de fondos a través de un nuevo asiento grande, las diferencias entre el Consejo de Hacienda, presidido por Baltasar Gilimón de la Mota, y la oferta de los genoveses no permitieron alcanzar acuerdo alguno²⁸⁸.

3.6.2.1 El sobreseimiento de consignaciones de enero de 1627

Después de semanas, al fin, el 31 de enero de 1627 Felipe IV se dirigió al contador mayor, Gilimón de la Mota, para enviarle la orden de suspensión de las libranzas y consignaciones

²⁸⁷ Álvarez Nogal (1997a), p. 127. Y es que las cantidades consignadas sobre la flota eran soberbias: sobre un caudal de 1.737.416 ducados, ingresados en la Casa de la Contratación, había libranzas por importe de 2.374.000 ducados.

²⁸⁸ AGS, CJH, leg. 632, sin foliar, memorial de «la contratación de la nación genovesa», y consultas de Baltasar Gilimón de la Mota, 10 y 24 de enero de 1627, insistiendo en «la falta de hacienda».

entregadas a los hombres de negocios conforme a sus asientos, así como de cualquier adehala adicional²⁸⁹. Tras un *preámbulo* en el que el rey comenzaba recordando la situación de endeudamiento con la que se había encontrado unos años atrás, acentuada por los recrecidos gastos que había tenido que asumir, y que no cesaban, continuaba con una *justificación* de la decisión con dos argumentos: primero, se había advertido que, aunque la deuda flotante con los hombres de negocios apenas pasaba de los 6 millones, en realidad estos tenían activos por valor de 13, por lo que la diferencia consistía en su mayor parte en juros de resguardo; segundo, las dificultades para negociar las provisiones en condiciones aceptables, pues aunque los gastos previsibles alcanzarían los 6 millones sería necesario empeñar el doble de esta cantidad para que los asentistas asumieran la financiación, ya que los intereses y adehalas se habían desbordado.

Tras haber consultado con el Consejo de Estado, y con una junta especial y diversos teólogos y juristas, habían llegado a la conclusión de que era imprescindible decretar el sobreseimiento de consignaciones, resguardos, comodidades y adehalas dados en concepto de asientos. A continuación, se ordenaba tomar las cuentas con los afectados para, posteriormente, abonarles las respectivas deudas de la forma que pareciere más conveniente. Finalmente, se declaraba que quedaban excluidos los herederos de Marcos y Cristóbal Fugger de forma indirecta, dado que la disposición se refería a los asientos tomados por el Consejo de Hacienda e indirectamente tampoco afectaba a los banqueros portugueses que meses antes se habían comprometido con el asiento de 400.000 ducados, pero con la junta del donativo.

Resultaba patente que en 1627 se había llegado a una situación semejante a la de 1575 en cuanto a la colateralización de la deuda flotante a través de facultades sobre los juros, si bien las medidas decretadas carecían del rigor entonces empleado. Unos días después, el 4 de febrero, se convocó a los genoveses para notificarles personalmente la disposición adoptada. En este auto, tras reiterar los argumentos e informarles de la suspensión de todas las consignaciones entregadas en la contratación de los asientos de provisiones, así como sus alternativas, resguardos, comodidades, mudanzas consumos y adehalas, que serían beneficiadas por el Consejo de Hacienda, con objeto de calcular la deuda convenientemente, se les encomiaba para que en tres días dieran «relaciones juradas y firmadas de sus nombres, ciertas y verdaderas de las consignaciones y libranzas que tuuieren por cobrar, y de los juros que les están dados por consignación, declarando por menor cada libranza y juro, assí por quenta del principal e interesses de las dichas prouissiones, como por vía de resguardo y por adealas [...]»²⁹⁰.

Al cabo de dos días comenzaron los trabajos para determinar cuántos juros habían estado y estaban en poder de los genoveses, si bien desde finales de 1626 ya se había realizado cálculos al respecto²⁹¹. Las cuentas elaboradas al efecto resultan sumamente reveladoras, ya que el situado liberado a través de la *reducción general de 8 de octubre de 1621* había sido traspasado a los hombres de negocios mediante la entrega de juros de consignación y de resguardo: de una renta liberada por importe de 134.053.000 maravedíes (357.475 ducados) se habían entregado 124.429.726 mrs, mientras que otros 12.790.147 mrs carecían de cabimiento. De esta guisa, tal y como se había expresado en el decreto de suspensión de pagos de mano de Felipe IV, aunque las libranzas entregadas en concepto de consignaciones suponían unos 6 millones de ducados, los hombres de negocios, mediante la colateralización de esta deuda a través de los juros de resguardo, habían conseguido duplicar el capital nominal.

²⁸⁹ La orden hológrafa de Felipe IV, AGS, CJH, leg. 632, sin foliar (véase trancripción en el Corpus Documental).

²⁹⁰ La notificación a los genoveses, ibidem, y también en BNM, ms. VE-195-55. Se notificó a Carlos Strata, Antonio Balvi, Pablo Justiniano, Juan Jerónimo Espínola, Lelio Imbrea, Francisco Serra y Agustín Centurión, Luis Espínola, Esteban Espínola, Vicencio Squarzafigo, Octavio Centurión (que aprovechó para pedir que se hiciera con él como con los Fúcares) y a Julio César Scuazola.

²⁹¹ AGS, CG, leg. 2592.

Tras recibir la notificación, los hombres de negocios afectados no tardaron en plantear sus quejas contra la suspensión de pagos y la forma de satisfacción que se les ofrecía con juros sobre los millones. Por una parte, algunos banqueros, al advertir que la casa de los Fugger viejos había quedado excluida, no se demoraron en solicitar que en atención a sus luengos servicios la gracia se extendiera a ellos. Sin embargo, ninguno obtuvo el mismo reconocimiento que los Fugger viejos²⁹². Por otra, su primera preocupación consistió en su falta de liquidez tras la suspensión de libranzas, que les impedía atender a sus propios acreedores. Así pues, sin dilación plantearon sus reclamaciones: que se mantuvieran las adehalas incluidas en los asientos suspendidos; que se diera su valor real de mercado a los juros de millones, no el 5 % oficial; que el asiento de 6 de mayo de 1625 fuera excluido, y que no tuvieran que devolver el dinero que habían cobrado por libranzas entre el 31 de enero y el 4 de febrero²⁹³.

Durante varias semanas insistieron al respecto ante una junta particular que se había formado, encabezada por el propio Olivares, y que incluía a todos los miembros del Consejo de Hacienda. Las opiniones de sus integrantes no eran unánimes. Pero eran conscientes del daño que sufrirían los genoveses al recibir, en pago de sus asientos, juros a 20.000 el millar, que en el mercado secundario tendrían que vender a menor precio, cuando para hacer los préstamos habían tenido que tomar cambios al 7 %. Por este motivo, aunque no era posible entregar los juros por un valor distinto al oficial, acaso sería pertinente respetar las adehalas concedidas sin descuento alguno. En cuanto al asiento de 6 de mayo de 1625, si bien estaba comprendido en el decreto, se podría, excepcionalmente, respetar efectos por importe de 600.000 ducados, siempre que no fueran los que se iban a aplicar a la factoría que al mismo tiempo se estaba negociando. Finalmente, dado que la suma cobrada entre el 31 de enero y el 4 de febrero montaba unos 25.000 ducados, sin que se constatara dolo ni fraude en el acto, no suponía un grave inconveniente permitir que la retuvieran²⁹⁴. Estas fueron las condiciones que Felipe IV indicó que se comunicaran a los genoveses, al tiempo que se calculaba que en pago se darían 300.000 ducados de renta sobre los millones «antiguos», en títulos de 20.000 el millar, es decir, un capital de 6 millones de dcs.

En definitiva, sobre el papel, gracias al decreto de 31 de enero y a la posterior declaración de la reconversión de la deuda flotante en juros, *la Real Hacienda cumpliría cruciales objetivos:* recuperar la solvencia, garantizar el cumplimiento de los gastos sin incurrir en déficit, acabar en lo sucesivo con los resguardos y adehalas de los asientos y reducir el premio de la plata.

3.6.2.2 La reanudación de la contratación: ¿portugueses versus genoveses?

Cuando la noticia de la suspensión de pagos llegó a Génova, la situación de la república no era precisamente sosegada, dado el enfrentamiento que mantenía con Saboya. En suma, las consecuencias del decreto se consideraban especialmente graves aunque no irreparables: la incertidumbre era mala para el crédito, pero también se advertía que si se actuaba con rapidez y se restituía la confianza sería posible superar el quebranto producido entre los hombres de negocios. Por tanto, la principal preocupación del Gobierno de Génova consistió en colaborar para establecer cuanto antes la contratación crediticia. Por su parte, el propio Felipe IV escribió a las autoridades de la república exponiendo las razones que le habían movido a tomar la decisión e informando de que ya se habían

²⁹² AGS, CJH, leg. 1719: así, Octavio Centurión, quien había realizado provisiones en gran cuantía durante un cuarto de siglo; Carlos Strata, que no quería dejar de ser menos que el anterior, y la casa de los Fugger nuevos, condes Jerónimo, hermanos y primo, representada por Julio César Scuazola. Ninguno de ellos fue excluido, a pesar de que Centurión alardeó de que iba a conseguirlo.

²⁹³ AGS, CJH, leg. 632, consultas del Consejo de Hacienda de 6 y 25 de febrero de 1627, y leg. 1719.

²⁹⁴ AGS, CJH, leg. 632, consultas de 11 y 26 de marzo.

adoptado las determinaciones convenientes para la reanudación de los asientos. En particular, ya se había decidido que la deuda sería reconvertida en juros sobre los servicios de millones, que podrían ser negociados e incluso entregados por los asentistas a sus propios acreedores²⁹⁵.

De este modo, aunque pudiera parecer sorprendente, la bancarrota no desorganizó el sistema de asientos, antes al contrario, favoreció la reanudación de las negociaciones financieras. Bien es cierto que Olivares tuvo que emplearse con energía, reuniéndose y presionando a los hombres de negocios. Tal y como informaba el embajador genovés a su república el 29 de marzo de 1627, para esas fechas ya se habían concertado créditos por importe superior a los 5 millones de escudos y ducados. El embajador contaba con buenos contactos. En efecto, durante febrero comenzaron largas negociaciones en las que los banqueros portugueses tomaron la iniciativa: el 28 de febrero se ofrecieron a proveer ellos solos los 4.730.000 escudos y ducados en que se habían estimado las provisiones generales de ese año²⁹⁶.

No resulta descabellado suponer que los banqueros portugueses pretendieron hacerse con el control de la financiación y desplazar a genoveses y alemanes, pero fue el propio Felipe IV quien decidió dividir entre cuatro grupos el *asiento de provisiones generales de 1627*. Se trataba de generar competencia, no de cambiar una hegemonía por otra. Tras una «encerrona» en el palacio-alcázar madrileño, en la que Olivares presionó durante nueve horas a los banqueros, separados y aislados en salas diferentes, a mediados de marzo también llegaron las ofertas de los Fúcares nuevos y viejos y de los genoveses²⁹⁷.

Tras diversos ajustes, a primeros de abril estaba ya acordado este asiento de provisiones generales con genoveses, portugueses y alemanes, que se repartirían por vía de factoría una cantidad superior a la inicialmente ofrecida de 5.014.000 escudos y ducados: los portugueses, 1.852.000 escudos y ducados; los genoveses, 1.892.000; la casa de los Fugger nuevos, el conde Jerónimo Fúcar, hermanos y primo, representados por Julio César Scuaçola, 600.000 ducados; la casa de los Fugger viejos, los herederos de Marcos y Cristóbal, hermanos, representada por Andreas Hyrus, 670.000 ducados²⁹⁸. En total pues, se trataba de una provisión de 2.623.000 escudos (en oro o plata), 738.000 ducados en reales de plata y 1.646.000 ducados en moneda de vellón. En cuanto a las consignaciones por importe de 5.892.607 ducados emplazados entre 1626 y 1629, se situaron sobre rentas recuperadas gracias al decreto de enero: millones y servicios ordinario y extraordinario, Indias, Cruzada y Excusado. Las condiciones de la factoría fueron casi idénticas para los hombres de negocios portugueses y genoveses: administración y control contable, seguridades (en caso de que no recibieran las consignaciones no realizarían las provisiones correspondientes), costes de cobranzas, transporte de moneda, anticipaciones (8%) y riesgos (del 5 al 3%); licencias de saca, y que la reducción del vellón a plata fuera asumida por cuenta de la Real Hacienda, etc. Además, los portugueses aprovecharon para reclamar las libranzas que se les adeudaban por el asiento de 400.000 escudos tomado el otoño anterior con la junta del donativo.

Gracias, pues, al asiento de factoría de provisiones generales de 1627 la Real Hacienda se había garantizado el cumplimiento de los principales gastos anuales sin incurrir en déficit y sin empeñar rentas lejanas. Solucionado el problema de la financiación anual, quedaban dos cruciales asuntos por abordar, cuya resolución hubo de estar, a la postre, vinculada: el problema del vellón y la concertación del Medio general con los afectados

²⁹⁵ ASG, Archivio Segreto, leg. 2433, carta de 27 de febrero de la república a su embajador Serra; y leg. 2434, carta de 24 de marzo de 1627; la respuesta, de 15 de abril, en tono conciliador.

²⁹⁶ ASG, Archivio Segreto, leg. 2432, carta de 29 de marzo de 1627; AGS, CJH, leg. 638, y leg. 632.

 ²⁹⁷ AGS, CJH, leg. 632, y leg. 638. La expresión «encerrona» la utilizó Ruiz Martín (1990a), pp. 80-82, quien empleó la correspondencia del embajador de Florencia (aunque no manejó la documentación y datos que aquí aportamos).
 298 AGS, CJH, leg. 632, consulta de 2 de abril, y leg. 638. La fecha oficial de firma fue el 11 de junio.

por el decreto de suspensión de pagos. Aunque ciertos historiadores quisieron ver el consumo del vellón a través de las diputaciones como un instrumento de los genoveses, parece que la cuestión hubo de ser más compleja.

3.6.2.3 El Consumo y reducción del Vellón. La Diputación

Al mismo tiempo que se negociaba con el objetivo de recuperar el crédito y se alcanzaba el acuerdo del asiento de provisiones generales, se adoptaron diversas disposiciones de índole monetaria. En primer lugar, abordar el exceso de moneda de vellón era imprescindible para reducir el premio de la plata, uno de los pozos ciegos de la Real Hacienda. En segundo lugar, mediante la reducción de la cantidad de moneda de vellón en circulación se pretendería conseguir atajar la inflación creciente, que afectaba al valor de la recaudación de las rentas reales. Tercero, como hemos comprobado, el abuso del recurso al vellón estaba estrechamente relacionado con los juros, pues había provocado una merma del precio de mercado de estos activos. Por este motivo, si se pretendía entregar juros sobre los millones a los asentistas decretados, que fueran colocados en el mercado secundario sin devaluación excesiva, previamente había que solucionar la cuestión monetaria.

Estos fueron los objetivos planteados a través de una serie de disposiciones legales dictadas durante 1627. La primera se adoptó el 27 de marzo, mediante una pragmática que creaba la Diputación del Consumo del Vellón²⁹⁹. Tras la luenga intitulación dirigida a las autoridades de la Corona de Castilla a las que se iba a encomendar que acataran y pusieran en marcha la decisión, en el preámbulo se repasaban las consecuencias del exceso de acuñación de moneda de vellón, en particular la pérdida de su poder adquisitivo respecto a las de oro y plata, y cómo habiéndose encomendado tiempo atrás su estudio a consejeros y teólogos, sin embargo la solución se había ido retrasando con los años. Así pues, Felipe IV justificaba la disposición en que el incremento de la masa monetaria, debido a las acuñaciones masivas de vellón desde el reinado anterior, había provocado la devaluación de esta moneda y había causado una elevación de los precios. Los objetivos principales que se planteaba el rey con la creación de las diputaciones consistirían en conseguir una bajada del premio de la plata y de los precios de los bienes y servicios, para lo que era necesario que la moneda de vellón retornara a la situación en la que tuviera un valor nominal idéntico a su valor metálico. Con este fin resultaba preciso retirar el vellón de la circulación, para lo que instituía una Diputación General.

El nuevo organismo ejercería sus *competencias* durante cuatro años a través de una red de diputaciones, con sede central en Madrid, radicadas en otras nueve ciudades de la Corona de Castilla: Toledo, cuatro al sur del Tajo (Sevilla, Córdoba, Granada y Murcia) y cuatro en la meseta norte (Valladolid, Cuenca, Segovia y Salamanca). En cuanto a su *composición*, la Diputación General quedó encomendada a ocho de los genoveses que habían sido decretados en enero (Centurión, Strata, Esquarzafigo, Balvi, L. Espínola, Imbrea, P. Justiniano y J. G. Espínola), y la «superintendencia, cuidado y gobierno» se encargó a una junta integrada por García de Avellaneda, Juan de Pedroso, Francisco de Alarcón, el marqués de la Puebla, fray Hernando de Salazar y Octavio Centurión (significativamente, no entraba Gilimón de la Mota).

Sus actividades habrían de girar sobre dos ejes: los depósitos de los particulares, y un fondo de maniobra. En primer lugar, el «principal ejercicio» consistiría en ingresar moneda de vellón de los particulares, cuyo importe les sería desembolsado al cabo de cuatro años en plata con un descuento del 20 % del nominal (que la Diputación retenía

²⁹⁹ La pragmática del 27 de marzo, se transcribe en el Corpus Documental, puede consultarse digitalizada en varios repositorios (la copia que hemos utilizado se encuentra en el de la Biblioteca de la Universidad de Granada, impresa en esta ciudad con licencia de 7 de abril. Una serie de esta y posteriores disposiciones legales durante abril y mayo de 1627, en BNE, ms. 18702, n.º 9-15, a las que no se ha prestado la debida atención. Para la bibliografía sobre la Diputación, véase supra, segunda parte, apartado 6.

como «premio»), más un 5 % de interés en vellón. Este 20 % del capital ingresado en moneda de vellón sería perforado y devaluado en un 75 % de su valor facial. Otras normas establecían los requisitos de disponibilidad de los depósitos. En caso de reintegros antes del plazo de cuatro años, se realizarían en vellón con un descuento del 25 %. Los inversores podrían emplear sus activos para adquirir vasallos conforme al asiento de 5 de mayo de 1625, y para comprar juros, oficios, perpetuaciones y demás efectos que la Real Hacienda ponía a la venta y que desde febrero de 1626 debían ser cobrados en moneda de plata. De esta forma, dispondrían de un fondo que al menos disfrutaba de una liquidez relativa. Tal medida parecía dirigida a favorecer las actividades de los hombres de negocios. Finalmente, con objeto de animar a los depositantes, se incitaba a que, voluntariamente, los obispos pudieran ingresar el 50 % de la renta anual de sus iglesias.

Además de los ingresos procedentes de los particulares, la Diputación fue dotada de un «caudal y dote propio» nutrido por el donativo (una quinta parte del total debía ser horadada y reducida, y las otras cuatro partes servirían para el fondo) y por 100.000 ducados de renta de juro situado sobre el servicio viejo de millones (es decir, un principal de 2 millones, incluidos en los 10 otorgados otrora por las Cortes correspondientes a 500.000 de renta, y otros caudales más menudos, como el 75 % de las condenaciones de penas de cámara y de las composiciones de procesos y causas, mientras que el 25 % sería horadada).

Con estos recursos, la Diputación debería realizar una serie de actuaciones que permitirían reducir gradualmente el volumen de vellón en circulación. La más importante era la suerte de juros, una operación que Hamilton denominó «lotería explotada por la compañía»: se trataba de un sorteo en el que se dividirían los 100.000 ducados de réditos de juro sobre los millones en lotes («suertes de juros»), que, a 2 ducados cada participación, en caso de ser afortunadas recibirían como premio un título de entre 50 y 1.000 ducados de renta en vellón, o 1 bien de oro o plata cuyo precio estaría situado entre los 50 y 200 ducados. Las sumas recaudadas en vellón serían reducidas al 25 % de su valor.

Para obligar a los particulares a depositar vellón en las diputaciones estas recibieron importantes privilegios. En primer lugar, la pragmática incluía la prohibición de que los particulares solicitaran y concedieran censos consignativos y préstamos en moneda de vellón, ya que la Diputación recibía el monopolio de la concesión de este tipo de préstamos, a los que se aplicaba un interés del 7 %. Se reiteraban las penas por la importación ilegal de vellón (cuya vigilancia y castigo se encomendaba a la Inquisición). Otras disposiciones otorgaban determinadas funciones bancarias a la Diputación. Así, se levantó la prohibición de girar letras de cambio en el interior de Castilla, vigente desde 1557, y se impuso una tasa de interés por estas transferencias que sería recaudada por las diputaciones (por ejemplo, entre Madrid y Sevilla eran 68 mrs por cada 100 reales, un 2%). Además, se derogó la tasa oficial del 10 % de premio del trueque entre vellón y plata, dejándose a la estimación de las partes, que debían aportar un 2 % a la Diputación. El ingreso representado por ambos aranceles sería horadado y reducido al 75 % de su valor nominal. Asimismo, se ordenaba que un 2 % de los réditos de juros y censos y arrendamientos de casas y bienes raíces debía descontarse y entregarse a las diputaciones, en donde se horadaría para ser devuelto con un descuento del 75 % de su importe.

En definitiva, se esperaba que la Diputación pudiera contraer hasta el 75 % de la masa monetaria en vellón mediante la deflación de los fondos que pasaban por sus arcas. Sin embargo, desde el momento de su creación, su actuación se encontró con todo tipo de resistencias, no solo del Consejo de Castilla y del patriciado urbano representado en Cortes, que la encaminaron al fracaso, sino también del propio Consejo de Hacienda.

Las cédulas dictadas en abril y mayo aclararon el funcionamiento de la Diputación en diversos aspectos. Así, el 11 de abril, una cédula detallaba «la forma en que se ha de disponer la negociación que ha de ayer en las casas de Diputación [...] y la Instrucción y

apuntamientos que se han de obseruar»300. Las actividades bancarias de la Diputación quedaban apuntaladas, ya que además de ocuparse de «la administración de las suertes» señalaba que los fondos podrían ser empleados y negociados «en cualesquier contrataciones que quisieren y les parecieren útiles a la compañía». Tales negociaciones, que consistían en el libre manejo de los recursos ingresados, fueron de nuevo reiteradas. Podríamos suponer que se trataba de una carta blanca para los genoveses que la dirigían, con objeto de que dispusieran de recursos entretanto se solventaba el Medio general. En este sentido, se especificó que se obligaba a los diputados in solidum con su industria y crédito, personas y bienes, como respaldo de los depósitos de los particulares, y que recibirían un 33 % de los beneficios netos de la Diputación al cabo de los cuatro años. En definitiva, esta cédula significaba un paso adelante en la institucionalización de la Diputación para el Consumo del Vellón, y, mediante exenciones, precedencias y mandatos, las diputaciones adquirieron competencias exclusivas en los asuntos encomendados, de manera que los consejos, chancillerías y tribunales quedaban expresamente apartados e inhibidos de la resolución judicial de los pleitos suscitados en relación con las competencias de las diputaciones, a pesar de cualquier otra ley o pragmática.

Poner en ejecución el entramado institucional y jurisdiccional derivado de tales cédulas resultaba arduo y complicado, no era fácil tarea implementar las actividades de Junta, Diputación General, diputaciones, factores, contadores, jueces y demás oficiales. De este modo, otra cédula fechada el 10 de mayo admitía «las dilaciones que trae consigo la materia», y que entretanto se prevenían y ponían en marcha dichas disposiciones fueran las justicias ordinarias, comenzando por los corregidores, los encargados de hacer «cumplir y ejecutar la dicha ley y premática de veinte y siete de março, y las disposiciones, declaraciones, y órdenes dadas por la dicha junta»³⁰¹.

Se trataba en puridad del reconocimiento de la imposibilidad de poner en marcha las diputaciones. Pretender que sus operaciones fueran emprendidas por las autoridades urbanas parecía una rectificación tan voluntariosa como irreal, dada *la reluctancia del Consejo de Hacienda y de las Cortes respecto de la Diputación*. De la resistencia encontrada y del fracaso del proyecto se hizo eco el embajador veneciano, cuando constataba tanto el escaso entusiasmo suscitado por la lotería como la oposición de la sociedad castellana a las actividades de la Diputación. De hecho, el mismo Consejo de Hacienda se encargó de expresar las dificultades existentes para el despacho de los privilegios de juro, fundamental para el éxito de las loterías, que unos días antes del sorteo todavía no se había dispuesto de manera conveniente³⁰². Las Cortes, por su parte, también se aplicaron con denuedo contra la Diputación para el Consumo de Vellón, haciéndose eco de la posición refractaria del patriciado urbano al proyecto, y sin duda contribuyeron a su fracaso³⁰³. Además, el premio de la plata no había descendido, pues

³⁰⁰ BNM, ms. 18.702, n.º 9. En primer lugar, se insistía en que, instituidas como «un solo cuerpo», la Diputación General establecida en la Corte y las diputaciones provinciales, estarían dirigidas por Centurión y consortes (dos de los cuales formarían parte de la Junta como miembros natos), compartirían pérdidas y ganancias, y sus operaciones serían debidamente computadas mediante factores, contadores, cajeros y otro personal subalterno, con un horario, asistencia, salarios y establecimientos regulados. Asimismo, se reiteraba la procedencia de los fondos, su vinculación exclusiva a la Diputación (excluyendo otros usos como podían ser los asientos), y su control en un arca de tres llaves.

³⁰¹ BNM, ms. 18.702, n.º 14. Unos días antes, una cédula de 1 de mayo, *ibidem*, n.º 13, había especificado «la forma con que se han de echar las suertes para la redución de la moneda de vellón», es decir, el funcionamiento de la lotería. El premio habría de consistir en participaciones de juros sobre los millones (situados sobre los 500.000 ducados de renta concedidos por las Cortes), y joyas y alhajas de oro y plata, y el primer sorteo se ordenaba que fuera el día de Santiago, 25 de julio, en Madrid. Impresas, selladas y firmadas las papeletas, se habrían de vender a un precio de 2 ducados (22 reales). Ya la refirió, Ruiz Martín (1993).

³⁰² AGS, CJH, leg. 632, consulta de 11 de julio.

³⁰³ No me detengo en este punto, desarrollado por Urgorri Casado (1950), pp. 49-62; Santiago Fernández (2000), pp. 98-103; García Guerra (2003), pp. 204-209.

pasó del 50-52 % en abril al 70 % a finales de julio de 1627; y otro tanto ocurría con los precios, cuya relación con la abundancia de la moneda de vellón era notoria, aunque no se tratara de la única causa³⁰⁴. Para atajar el premio, la Junta ordenó, mediante cédula firmada el 1 de agosto y auto del día 11, que los trueques de moneda de plata por vellón que se hacían en la Corte deberían realizarse forzosamente, en la casa de la Diputación General, con un 36 % de premio en agosto y un 32 % en septiembre, para seguir reduciendo el margen oficial durante los meses siguientes; sin embargo, tal y como el Consejo de Hacienda exponía, en la caja de las diputaciones no había plata disponible, por lo que los hombres de negocios tendrían que realizar sus operaciones de trueque de moneda en otras instancias y a otros costes³⁰⁵. A pesar de las medidas adoptadas, el premio de la plata apenas se redujo, ya que pasó del 70 % a primeros de agosto al 64 % en octubre, y al 67 % en diciembre.

En cualquier caso, las noticias aportadas por el Consejo de Hacienda querían revelar el fracaso de las diputaciones: sin ingresos suficientes en plata, no podían operar. Los precios tampoco se estabilizaban, los salarios se devaluaban y los rentistas acrecentaban su desconfianza hacia las diputaciones, que se veían como una novedad dañina. El plan de consumo de vellón a través de las diputaciones se resquebrajaba; poco después, el 13 de septiembre, Felipe IV dictó una tasa de precios máximos para los productos que se vendían en la Corte, que en la práctica significaba el reconocimiento del fracaso de la Diputación en cuanto al control de la inflación³⁰⁶.

Algunos historiadores vieron en la Diputación para el Consumo del Vellón un instrumento de los genoveses, tal y como lo había sido la Diputación del Medio general de 1608. Cabe preguntarse si, con este fin, los banqueros genoveses hubieran podido gestionar la conversión de las monedas de vellón y plata, como activos que eran, de forma semejante al crecimiento de juros y otras operaciones como las mudanzas y consumos. Siendo esta la clave del asunto, la respuesta no parece positiva. Al poco de que, entre el 31 de enero y el 4 de febrero, se pusiera en marcha la suspensión de pagos, ya se señaló que para saldar la deuda se emplearían los juros de los millones. Ahora bien, dado que la depreciación del vellón respecto de la plata afectaba a la calidad de los juros como activo (se devaluaba proporcionalmente al ponerlo en venta en el mercado secundario), parece consecuente que los hombres de negocios estuvieran interesados en la solución al problema monetario. Otra cosa es que la Diputación fuera el instrumento adecuado.

En realidad, detrás de la cuestión del vellón había más sustancia: después de la suspensión de pagos de enero de 1627, los asentistas genoveses se vieron en posesión de deudas para cobrar, en su mayor parte en Castilla y en vellón, y a satisfacer, fundamentalmente en plata y en Novi. Por este motivo, desde ese momento estuvieron interesados en la reducción del vellón y del premio de la plata. Esto explica el valor de las diputaciones para el Consumo del Vellón, y que su implicación fuera poco consistente dado que era un proyecto institucional y políticamente inviable, y que continuaran negociando asientos a la espera de la orden de reducción del valór del vellón, que al fin llegó en agosto de 1628.

Por su parte, una vez garantizadas las provisiones generales de 1627, Olivares aceptó un plan tan ambicioso como poco realista. Renunciando a su pretensión de llevar a cabo una deflación drástica, como le había sugerido el confesor Hernando de Salazar, el valido asumió un proyecto de deflación paulatino, de acuerdo con el Consejo de Castilla. La Diputación hubiera debido servir así para controlar los precios, como una vía para reducir el premio y mejorar la apreciación de los juros, y, finalmente, para poner a disposición

³⁰⁴ Serrano Mangas (1996), p. 63; AHN, Consejos, leg. 51359, fajo 6, consultas de la Junta y de la Diputación, de 2 y 7 de agosto, sobre la moderación de los precios.

³⁰⁵ AGS, CJH, leg. 632, consulta de 20 de septiembre de 1627.

³⁰⁶ Publicada completa por Viñas Mey (1968).

de los banqueros genoveses la plata existente en Castilla; se trataba de un arbitrio tan ambicioso, tan *universal*, que no pudo superar los numerosos detractores que se enfrentaron.

3.6.2.4 Concierto y Medio general de 17 de septiembre

No parece que el interés de los banqueros genoveses en la gestión de la Diputación para el Consumo del Vellón fuera excesivo. Para ellos, lo importante era el cumplimiento de las condiciones de los asientos recién contratados y la negociación del Medio general. La primera cuestión importante que había que dilucidar afectaba a los acreedores de los genoveses, dado que estos habían cedido libranzas de los asientos a terceras personas, o se habían socorrido (es decir, tomado prestado a cambio de participaciones en las libranzas) con tesoreros y receptores de rentas. En opinión de Gilimón de la Mota y de otros miembros del Consejo de Hacienda (el marqués de la Puebla y Álamos de Barrientos), estaba claro que estos cesionarios y consignatarios que habían anticipado sumas con el aval de las consignaciones estaban comprendidos en la suspensión de pagos, pues, en caso contrario, «no quedaría en que executarse las palabras del decreto»³⁰⁷. Sin embargo, otros consejeros (Corral, Berenguer Daoiz, Ipeñarrieta, Juan de Castro) consideraban que en atención a la «calidad y circunstancia» podían realizarse precisiones entre los afectados. Así, distinguían tres tipos: primero, los «naturales» que «no tratan de hacer asientos si no de beneficiar su hazienda», y segundo, los receptores y tesoreros de rentas, ambos «géneros de personas» podrían ser exceptuados de la suspensión de libranzas, tal y como se había hecho en 1596, y por consiguiente habría que pagarles en efectivo (también en 1608 habían recibido numerario de la Diputación del Medio general); sin embargo, en tercer lugar, los negociantes particulares, «que tratan de hazer asientos y de dar y tomar dinero a cambio», deberían quedar incluidos y ser pagados en «moneda de decreto».

A primeros de julio el Consejo de Hacienda refería lo que estaba ya «atado y concertado» y lo que quedaba pendiente de decisión, que era la mayor parte del Medio general³⁰⁸. Así, de lo acordado, se reiteraba como forma de pago el capital de juros valorados a 20.000 el millar situados sobre la renta de 500.000 ducados establecida en el servicio de 18 millones (reservándose al efecto 350.000 dcs de renta, correspondiente a un principal de 7 millones de ducados); se citaba a los afectados, todos genoveses, que hubieran realizado «assientos, cambios, faturías, cédulas y contratos» entre mayo de 1608 y enero de 1627, cuyo contenido era revalidado legalmente (para distinguirse del decreto de 1575, cuando se decidió revisar sus cuentas), y se especificaban algunas «declaraciones y condiciones» que se les otorgaban en el disfrute de los juros, en atención al servicio que se encargaban de prestar en las diputaciones para el Consumo del Vellón. Dichos títulos serían efectivos a fecha 31 de enero, y su importe se estimaría tras ajustar el valor de la plata con que habían suministrado el dinero del asiento con el del vellón que recibirían en pago, con un premio del 34 %. A partir de este punto, quedaban por determinar las demás cuestiones atinentes al Medio general: inclusión o no de las libranzas cedidas en anticipación y socorro, elección de los partidos de cabimiento de los juros, mantenimiento de las licencias de saca, conservación de las sumas cobradas entre el 31 de enero y el 4 de febrero, pago a sus acreedores con juros, etc.

La respuesta de Felipe IV a estas cuestiones se fue perfilando durante las siguientes semanas. La primera decisión que adoptó el Rey consistió en seguir el criterio de su contador mayor respecto a los acreedores de los genoveses, y que los que tenían libranzas por anticipaciones y socorros fueran pagados con «moneda de decreto», es decir, con

³⁰⁷ AGS, CJH, leg. 632, consulta de 13 de junio. Las anticipaciones se hacían con cláusula incluida en el contrato de asiento y conllevaban unos intereses máximos del 10 % a favor de quien adelantara el dinero al asentista (un 8 % si quien lo hacía era tesorero o receptor de rentas).

³⁰⁸ AGS, CJH, leg. 632, consulta de 2 de julio.

juros³⁰⁹. La cuestión revelaba la procedencia de parte de los fondos manejados por los genoveses: el ahorro de los castellanos que tenían remanentes en plata y que ingresaban en el banquero un depósito con vencimiento para obtener un interés fijado de antemano, y el de aquellos que anticipaban o socorrían libranzas con ánimo de obtener ganancias, frecuentemente los tesoreros o receptores de las mismas rentas (sobre todo, millones) sobre las que estaban consignados dichos efectos. Que todos fueran comprendidos en el decreto y pagados con su «moneda», es decir, con juros, facilitaba la recuperación de los hombres de negocios, aun a costa de los inversores que habían confiado en la fiabilidad de las consignaciones.

A primeros de septiembre el Medio general estaba listo y el Consejo de Hacienda dispuso su contenido mediante una cédula real, en la que se detallaba el acuerdo excepto una cuestión: ¿desde cuándo gozarían los decretados el interés de los juros, desde el 31 de enero o, como prefería el Consejo, desde el 1 de diciembre? Dado que resultaba perentorio firmar el Medio general para restablecer el crédito y «valerse de estos hombres en las ocasiones de prouisiones de dinero que están pendientes y se van ofreciendo», se determinó preparar la cédula y enviarla a firmar al rey, y dilucidar esta cuestión en una cédula posterior³¹⁰.

Así pues, la fecha oficial de sanción del Medio general fue el 17 de septiembre³¹¹. Constaba de 13 artículos, de los que en los tres primeros se recordaban las decisiones adoptadas desde el 31 de enero de 1627 y se justificaban arguyendo que el endeudamiento era producto ineludible de la defensa de la religión y de los Estados, se referían las negociaciones con los hombres de negocios y la fácil conciliación alcanzada y se citaban todos los que estaban comprendidos: aquellos asentistas que tuvieren deudas por cobrar entre el 14 de mayo de 1608 y el 31 de enero de 1627 (21 posibles personas de negocios, que eran los que en ese tiempo habían suscrito asientos), exceptuando a los herederos de Marcos y Cristóbal Fúcar y a una parte de la factoría de 6 de mayo de 1625 (600.000 dcs).

Los siguientes artículos establecían los puntos del acuerdo, comenzando por el reconocimiento de la validez jurídica de los asientos y negocios financieros suscritos entre 1608 y 1627, así como de los beneficios que hubieron obtenido en virtud de sus condiciones (capítulo 4.º). No cabía, por tanto, discusión respecto de las operaciones realizadas con los juros de resguardo, como en 1575, ya que la Real Hacienda había sido plenamente consciente de que en realidad habían sido utilizados como juros de consignación. Igualmente, se revalidaban las licencias de saca en la parte correspondiente (capítulo 8.º). Ahora bien, en el caso de consumo de juros otorgado como adehala en los asientos se establecía un plazo de un año, ampliado al añadir el tiempo transcurrido del 31 de enero al 14 de septiembre, para realizar dicha operación, pudiéndose consumir otros juros que no fueran los recibidos, excepto los de la Casa de la Contratación (capítulo 6.º). Asimismo, se ordenaba que lo que hubieran cobrado en la Corte y fuera de ella entre el 31 de enero y el 4 de febrero se tuviera por bien percibido, siempre y cuando el total no excediera de 30.000 ducados (capítulo 10.º).

Aceptadas estas condiciones, que para los asentistas debían ser motivo suficiente de resarcimiento y que como hemos visto habían sido objeto de discusión en el Consejo

³⁰⁹ AGS, CJH, leg. 632, consultas de 24 y 27 de julio y de 3 de agosto; y AHN, Juros (Consejos) leg. 1966, 9 de agosto, «Cédula en que su Majestad declara que las libranzas anticipadas a los hombres de negocios conprendidos en el decreto de 31 de enero deste año an de ser conprehendidas en él y en la forma de paga que se huuiere de hacer definitiva en el medio que se trata de tomar, y lo mismo las que se huuieren anticipado por los tesoreros y recetores sobre quien estauan dadas».

³¹⁰ AGS, CJH, leg. 632, consulta de 12 de septiembre. El 17 de octubre (ibidem, consulta de esta fecha) los genoveses reclamaron los intereses desde el 31 de enero y el Consejo entendió que sería justo, toda vez que las ventas de dichos juros (aunque se cobraba en plata) debían realizarse con una devaluación considerable (de 20.000 el millar, había que ofrecerlos y liquidarlos en 15.000-16.000 el millar).

³¹¹ AHN, Consejos, Juros, leg. 1966 (véase la transcripción en el Corpus Documental).

de Hacienda, se pasaba a determinar la forma de pago del principal y de los intereses pendientes de devolución: se abonaría en «juros de a veinte mil el millar contados a su entero precio de los dichos quinientos mil ducados de renta» del servicio de 18 millones, a gozar desde el 31 de enero (reservándose 350.000 de renta al efecto, de los 500.000 que habían sido autorizados meses antes); dado que cobrarían en plata —los juros se vendían y compraban en esta moneda- y que parte de la deuda era en vellón, debía descontarse un 34 % de su importe (capítulo 5.º). A continuación, con objeto de facilitar las diligencias de despacho de los juros, se indicaba que las relaciones juradas aportadas por los decretados sirvieran para que la Contaduría Mayor de Cuentas diera los oportunos alcances, sin esperar a las cuentas finales, y que después se ajustara la diferencia, si la hubiera (capítulo 7.º). En el caso del cobre que tuvieran comprado en virtud de los asientos suscritos y que no se hubiera labrado como consecuencia de la orden de suspensión de la labor, también se establecía que pudieran entregarlo y que en compensación recibieran juros de millones (capítulo 9.°). En cuanto a los juros entregados en concepto de pago, todos tendrían la misma antelación y data -aunque fueran despachados en distinta fecha-, y con las mismas facultades y condiciones que los del Medio general de 1608 (venta sin limitación y sin cláusula de mudanza, y preferencia sobre cualquier libranza o consignación, exentos del 1 % del servicio de 12 millones y del 2 % del consumo de vellón) (capítulo 11.º). Respecto a la factoría de la venta de vasallos, se respetaba el pago de 600.000 ducados en plata a cuenta de lo que se les debía de principal y de intereses, si bien se les permitía recibir juros de millones por la misma cuantía, y se apuntaban otras cuestiones acordadas en un asiento tomado el 29 de agosto de 196.000 escudos para Flandes (capítulo 12º). Por último, Felipe IV prometía formalmente el cumplimiento de los términos del concierto (capítulo 13.º).

3.6.3 CONCLUSIONES: UNA CRISIS DE RENOVACIÓN FINANCIERA

La evolución de la política financiera nos ha permitido comprender esta crisis de deuda dinástica como una crisis de consunción y renovación. En efecto, el incremento de la prima de riesgo implícita en los asientos en forma de adehalas, intereses, licencias de saca, resguardos, mudanzas, etc., reiterada en la consultas del Consejo de Hacienda y expresamente citada en la orden de suspensión de pagos de 31 de enero de 1627, había sido el reflejo del agotamiento de la Real Hacienda. En particular, la lejanía o inseguridad de las rentas empleadas en consignación elevaba los costes de financiación, y se veía obligada a entregar juros de consignación y de resguardo de manera sistemática, así como a monetizar la deuda a través de las emisiones de moneda de vellón.

No era posible seguir firmando asientos en condiciones aceptables y se imponía llevar a cabo un reajuste de las relaciones entre oferta y demanda monetaria, de manera que el crédito de la monarquía no se quebrantara de forma drástica e irreparable. Las crisis de sostenibilidad vividas en episodios precedentes habían dotado de sobrada experiencia al respecto, de manera que, la renovación de las relaciones financieras entre la Real Hacienda y los asentistas tuvo tres vertientes: la incorporación de banqueros portugueses con objeto de aumentar la competencia, el ajuste del valor de la moneda de vellón para reducir el premio de la plata y la elevación del umbral de deuda consolidada a través de los juros de millones.

3.6.3.1 La reanudación de la contratación: ¿relevo en la negociación crediticia?

Durante 1627 la cuantía de los préstamos sumó, según Alberto Marcos, 6.570.833 escudos y ducados, de los que se dirigieron a Flandes el 46,1 % (3.055.999), cifras que se mantuvieron, aunque a la baja, durante el trienio posterior. Por consiguiente, la bancarrota de 1627 no significó una crisis del sistema de asientos. Una de las cuestiones que se ha planteado respecto a las causas y consecuencias de esta crisis financiera ha sido si conllevó un relevo en la cúspide de la negociación crediticia. En su día, los principales historiadores de las finanzas de Felipe IV supusieron que esta orden había sido dictada por la

voluntad de Olivares de prescindir de los genoveses y reemplazarlos por los hombres de negocios portugueses de origen judeoconverso. Posteriormente, don Felipe Ruiz Martín rectificó esta opinión, y precisó que la decisión se tomó exclusivamente con objeto de recuperar las consignaciones y disponer libremente de las rentas antes pignoradas; en consecuencia, como en precedentes suspensiones, previamente habían previsto llevar a cabo una reconversión de deuda flotante en deuda consolidada³¹². Recientemente, Thomas Kirk y Manuel Herrero han insistido en señalar 1627 como el año de la conclusión de un largo período de apogeo de las relaciones económicas y políticas entre Génova y la monarquía hispana; así, la invasión francesa y saboyana de la república en 1625 y las consecuencias de la bancarrota pusieron fin a una era. El inicio del declive de los genoveses coincidió con esa fecha y, sin duda, también estuvo relacionado con la desarticulación del sistema ferial de Piacenza tras su traslado a Novi y luego a Massa y la institución de una feria de cambio en Verona³¹³.

A pesar de las dificultades, durante 1628 el nivel de contratación de asientos se mantuvo respecto a años precedentes. Entre enero y marzo de 1628 se concertaron varios asientos para satisfacer las provisiones generales por un montante de 5.628.723 escudos y ducados, cuyas consignaciones alcanzaban los 6.392.467 dcs. A esta suma cabría añadir otros 600.000 escudos que Bartolomé Spínola proveyó en Alemania por vía de factoría³¹⁴. Cabe preguntarse si tras las medidas de 1627 habían mejorado las condiciones de los negocios financieros que durante los primeros meses de 1628 había contratado la Real Hacienda de Felipe IV. En cuanto al premio de la plata, ya hemos observado que las diputaciones no habían conseguido los propósitos planteados pues, si en febrero la prima estaba en el 70 %, a comienzos de junio alcanzaba el 75 % ³¹⁵. En cuanto a las consignaciones, las condiciones de los asientos establecían el rateo entre los asentistas, si bien la flota de Indias quedó repartida exclusivamente entre Balbi y los portugueses, los primeros en firmar ³¹⁶. Además, para negociar las provisiones generales se recurrió a rentas de 1628 como la Cruzada, los servicios y los millones, sin emplear ingresos de años posteriores. Otro importante ingreso consistió en la enajenación de juros.

Sin embargo, unos meses después de firmar los asientos, el propio Consejo de Hacienda no tuvo reparo en reconocer que buena parte de las consignaciones se habían apuntado sin base firme, por lo que no sorprendía que en agosto una suma importante de las provisiones hubiera fallado. La financiación de la guerra de Mantua no haría sino agudizar la dependencia del crédito de los hombres de negocios, de manera que durante 1628 hubo que recurrir, de nuevo, a respaldar la contratación de asientos con juros, cuya negociabilidad les convertiría en un interesante activo una vez superada la devaluación del vellón y atajada la inflación. En efecto, el 7 de agosto al fin se había decretado la rebaja del valor nominal de la moneda de vellón a la mitad, una medida que llevaba meses anticipándose, que los banqueros conocían de antemano y que conllevaba una evaluación del poder adquisitivo de los juros.

3.6.3.2 La devaluación del vellón

Las acuñaciones de moneda de cobre puro sirvieron para monetizar la deuda y reducir el apalancamiento de la Real Hacienda, pero provocaron inflación y premio de la plata. Ambos problemas no se atajaron a pesar del cese de las acuñaciones a mediados de 1626.

³¹² La idea fue planteada por Ruiz Martín (1970), pp. 97-101, y posteriormente corregida por él mismo (1990a), pp. 80 y 81.

³¹³ Kirk (2005), y Herrero Sánchez (2005).

³¹⁴ AGS, CG, leg. 122; AGS, CJH, leg. 643, consulta del Consejo de Hacienda de 12 de abril de 1628.

³¹⁵ Serrano Mangas (1996), p. 64.

³¹⁶ Tal y como hemos visto en sus asientos y puede ratificarse en Álvarez Nogal (1997a) pp. 181 y 182.

Además, el abuso del recurso al vellón había provocado una merma del precio de mercado de los juros, cuyo poder adquisitivo se había visto perjudicado. Por este motivo, si se pretendía entregar juros sobre los millones a través del Medio general y posteriormente utilizar este activo como garantía adicional en los asientos, que fueran colocados en el mercado secundario sin devaluación excesiva, previamente había que solucionar la cuestión del vellón. Finalmente, resultaba imprescindible frenar la inflación para evitar la devaluación de los millones, que también servían como baluarte de las consignaciones.

Comprobado el fracaso de las diputaciones para el Consumo del Vellón, desde tiempo atrás se estimaba que decrecer el stock monetario a través de una pragmática sería la mejor vía para frenar la elevación de los precios y reducir la prima respecto de la plata³¹⁷. En una carta dirigida por Olivares al presidente del Consejo de Castilla el 9 de enero de 1628, le reiteraba con acritud la necesidad de abordar soluciones sin mayor dilación; las ordenes de tasación del premio no se cumplían, el comercio se deterioraba, y, no de menor importancia, «empeoran el estado de los asientos que se tratan, y sin ellos ny su Mgd. tiene con qué acudir a Flandes ni a las demás partes que penden de su amparo, ny aun con qué vivir [...]»318. Sin dilación, el presidente Trejo reunió a los miembros del Consejo de Castilla, cuyos votos fueron pedidos por escrito; la falta de unanimidad en cuanto al tema y sus soluciones fue la principal conclusión, pues de 18 consejeros estimaron 12 «que había daño» y solo nueve «que obliga al remedio. Además de esta ausencia de consenso, se sumó la opinión contraria del presidente del Consejo de Hacienda, Baltasar Gilimón de la Mota, a cualquier reducción de la moneda de vellón que pudiera alterar las negociaciones con los asentistas, estando en juego las provisiones generales. Este argumento se impuso, y la perentoriedad fue superada por la prudencia.

Por lo tanto, hasta que no quedaron contratados los asientos de provisiones generales y se aseguró la financiación de la guerra de Mantua la cuestión del premio de la plata siguió pendiente de resolución. La trascendencia de la reforma monetaria era notoria, tal y como revela el cúmulo de obras redactadas durante 1627 y 1628. A finales de abril se reanudó la iniciativa, el Consejo de Castilla retomó las consultas y Olivares ordenó la formación de una junta de teólogos³¹⁹. Al mismo tiempo, las ciudades y villas del Reino, que llevaban meses ocupándose del tema, también habían sido consultadas para que dieran su voto por escrito, pues, además del interés que podía suscitar conocer su posición al respecto, estaba pendiente de rúbrica la renovación del servicio de 18 millones. A comienzos del verano parecía que la mayoría estaba de acuerdo en realizar la reducción monetaria, incluso llegando al 75 % ³²⁰.

La cuestión era, pues, determinar la magnitud del descuento y si los afectados serían compensados de alguna manera. Según algunos cálculos, antes de que comenzaran las acuñaciones masivas a finales del siglo XVI existía una masa monetaria de 6 millones de ducados, que con el paso de los años había aumentado hasta 40 millones; requerido para opinar al respecto, el marqués de Montesclaros —como miembro del Consejo de Estado y avalado por su experiencia como antiguo presidente del Consejo de Hacienda—, apelando a la «razón de estado», se mostró partidario de la devaluación, pero con la prudencia de evitar propuestas demasiado agresivas y contraproducentes que pusieran en peligro las provisiones y que además significaran un grave quebranto para los vasallos del rey; así, las posibilidades oscilaban entre un descuento del valor de la moneda de vellón del 25 %, que juzgaba insuficiente, y uno del 75 %, que podría ser excesivo por «la violencia de un golpe» que

³¹⁷ No pretendo extenderme con detalle en la deflación de 1628, sino ponerla en relación con la política financiera. Para este tema, véanse Urgorri Casado (1950), pp. 59-62; Santiago Fernández (2000), pp. 109-118, y García de Paso (2002).

³¹⁸ AHN, Consejos, leg. 51.359, fajos 8 y 11.

³¹⁹ AHN, Consejos, leg. 51.359, fajos 15 y 16.

³²⁰ ACC, 46, passim; el voto de las ciudades, en AHN, Consejos, leg. 51.359, fajo 18.

afectaría gravemente a los intercambios y al equilibrio con la plata³²¹. Por consiguiente, Montesclaros se decantaba por la solución intermedia, no sin dejar de advertir que sería un duro golpe para las haciendas particulares sumado a las medidas que ya habían perjudicado a los ahorradores como la reducción de juros de 1621 y el donativo de 1625.

Esta fue la opción que se impuso. El 25 de julio Felipe IV ordenó que se pusiera en ejecución la reducción a la mitad del valor nominal de todo el vellón en circulación, la anulación de las tasas de precios, la fabricación de moneda nueva con valor proporcional, la desaparición de las diputaciones y la creación de una junta dirigida por el conde duque que debía vigilar la puesta en práctica de tales decisiones³²². Estas hubieron de mantenerse unos días en secreto, precisamente mientras se firmaba un bloque de asientos destinados a Italia. Con fuerza de ley, y como si hubiera sido promulgada en Cortes, la fecha oficial de la «premática y reduzión de la moneda de vellón a mitad de su precio» fue el 7 de agosto de 1628³²³. En consecuencia, al día siguiente el premio de la plata, que ya había alcanzado el 80 %, se redujo al 10 %. Según Motomura, la rebaja monetaria afectó a una masa de casi 14 millones de ducados; en consecuencia, los precios comenzaron a manifestar también una tendencia deflacionista³²⁴.

3.6.3.3 Los juros sobre los millones y los límites del endeudamiento dinástico

Según hemos reiterado, el volumen de las rentas ordinarias significaba un umbral, el endeudamiento dinástico en cuanto que servía de referencia respecto a la posibilidad de reestructuración de la deuda flotante en deuda consolidada. La depreciación de los juros resultaba, empero, notoria. El mercado secundario de títulos había experimentado diversas vicisitudes, como las regulaciones de 1608 y 1621, que afectaron al valor nominal. Además, las demoras e impagos de los réditos anuales de los juros eran cada vez más frecuentes, debido a las dificultades sufridas por la Real Hacienda en la recaudación de alcabalas y otras rentas que soportaban situados. Incluso, en diversas ocasiones se había sugerido efectuar descuentos de la paga de los intereses de los juros como medio para obtener ingresos adicionales para el erario real: estas serían las medias anatas, que años después se convertirían en una fuente de ingresos extraordinaria. Finalmente, el ahorro privado perdía su atracción por los juros, dado que su importe se percibía en vellón pero su compra se adquiría en plata. Los hombres de negocios habían acumulado una gran cantidad de juros de resguardo, pero, debido al detrimento de su valor a causa de la inflación provocada por el vellón, se encontraban con tremendas dificultades para colocarlos en el mercado secundario a su precio nominal.

Agotado el capital obtenido gracias al crecimiento forzoso de octubre de 1621 era preciso encontrar otra fuente de renta que permitiera tanto ubicar libranzas como soportar un aumento del situado; este hubo de ser el papel de los nuevos servicios de millones, empleados como consignación en los asientos que se firmaron desde 1626 y en el Medio general de 1627. Por este motivo, el límite de 500.000 ducados de renta que inicialmente habían sido aprobados (que correspondían a un principal de 2 millones) no tardó en alcanzarse y en años posteriores hubo de ampliarse con nuevas emisiones aprobadas por las Cortes: así, en 1628, el 19 % de las consignaciones del asiento de provisiones generales tuvo esta procedencia (566.725.566 mrs)³²⁵. Por otra parte, el futuro de los juros estaba

³²¹ ADI, Montesclaros, libro 26, n.º 16, memorial del marqués fechado el 9 de julio de 1628; y libro 131, n.º 36, voto del marqués en el Consejo de Estado, y memorial, en n.º 31.

³²² BNE, ms. 7971, fols. 164-167. La junta estaba formaba por el conde duque, el presidente del Consejo de Castilla, don García de Haro, Francisco de Alarcón, el marqués de la Puebla, Miguel de Peñarrieta, Hernando de Salazar y fray Domingo.

³²³ Manejamos una copia de BNE, ms. 7971, fols. 168-170.

³²⁴ Motomura (1994), p. 119, señala la cifra de 13.580.277, que eleva a 13.721.069 en (1997), pp. 343 y 346. Por su parte, García de Paso (2001), p. 20.

³²⁵ Marcos Martín (2006a), pp. 220 y 230. Al año siguiente, la consignación con juros significó el 13,81% (352.784.597 mrs de 2.554.979.868 mrs).

vinculado a la solución al problema de la depreciación de la moneda de cobre, que ya hemos visto que se abordó mediante la pragmática de agosto de 1628. Durante las décadas siguientes se extendió la práctica de apuntalar el crédito mediante la entrega de paquetes de juros de consignación sobre los millones; años después, se crearon juros sobre los servicios ordinario y extraordinario y otras figuras fiscales. Asimismo, este fue el sentido de la media anata, una forma de reducir el pago de intereses para dedicar este expediente a la consignación del asiento.

Por consiguiente, la salida de la crisis monetaria y financiera de 1627-1628 podía calificarse como satisfactoria para Felipe IV. La prima de la plata había descendido y el problema del vellón parecía resuelto, en los asientos de provisiones generales se había fomentado la competencia entre hombres de negocios genoveses, alemanes y portugueses, con los consiguientes resultados, y se había obtenido un capital de reserva gracias a la concesión de un nuevo servicio de millones que serviría para aumentar tanto las consignaciones como el situado. Entre unos y otros procedimientos se había conseguido renovar el crédito y elevar el umbral de endeudamiento dinástico. La Real Hacienda quedaba en condiciones de volver a empeñarse, si bien a nadie se le podían ocultar las consecuencias.

4 Conclusiones. El precio del dinero dinástico

«Vemos en los libros de la Contratación de Sevilla que Felipe II tiró, en 40 años que gobernó, de solo el cerro de Potosí 93 millones, y de Nueva España 83 y de España muy cerca de 560 millones. Y algunos discursistas, contando y sumando lo uno con lo otro y con las rentas de los otros estados, le dan en los 40 años al pie de 1.300 millones. Los cuales todos se han gastado y el empeño de sus rentas reales, a respecto de veintiocho mil el millar, hacen más de 60 millones, sin los que se deben a genoveses. Y ninguno puede oponer las guerras que hizo en 40 años, porque todas las que España ha hecho dentro y fuera desde el rey don Pelayo acá, no pudieran haber hecho tanto gasto. Principalmente que el Reino siempre ha ayudado y para remedio del empeño se concedieron y dieron los millones muchos años y, ultra de ellos, el subsidio y el excusado, que es más de lo que se publica; y hoy no aparece un maravedí, antes el rey está más empeñado y el reino más perdido y los genoveses son dueños de las tierras y haciendas y de flotas. Cosas que si Dios no les da remedio, amenazan probabilísimamente una gran ruina por no saber administrar la hacienda; y todo el pueblo se ve disgustado por esta causa», en Pérez de Mesa (1980), p. 245.

En los capítulos precedentes hemos llevado a cabo una explicación de las seis crisis de deuda que se sucedieron entre 1557 y 1627. Partiendo del análisis del contenido de los principales documentos que se manejaron y de las coyunturas en que se elaboraron, hemos podido comprender la evolución tanto de la política financiera y monetaria como las causas y características del endeudamiento dinástico y sus crisis de sostenibilidad. En esta conclusión vamos a centrarnos en sintetizar las principales cuestiones que se han planteado sobre el tema: los factores que las motivaron, porqué los asentistas continuaron prestando a los soberanos de la Casa de Austria hispanos a lo largo de décadas y cuáles fueron las consecuencias que se derivaron de la política financiera que se practicó en dicho período.

4.1 Déficit crónico, sobreendeudamiento y liquidez

Tal y como hemos visto, reiteradamente el mercado monetario-financiero en el que se relacionaban la demanda de la Hacienda y la oferta de los banqueros privados padeció graves trastornos conocidos convencionalmente como bancarrotas. Más allá de precisar esta definición historiográfica, hemos de insistir en que tuvieron un carácter serial y que sus principales manifestaciones consistieron en la contracción del crédito y la posterior recomposición de las relaciones entre los acreedores y la Hacienda mediante una renegociación y reconversión de los débitos pendientes de saldar.

Desde una perspectiva diacrónica podemos afirmar que su principal factor estructural se encontraba en un diseño del gasto en relación contradictoria con el ingreso final. En consecuencia, en el ciclo alcista del déficit se producían cambios en los precios relativos de los activos financieros que la Hacienda manejaba, libranzas y juros cuya situación en el mercado financiero-monetario en estas coyunturas experimentaba oscilaciones de valor que provocaban finalmente la contracción del crédito. Es decir, que el crecimiento del déficit flotante y el del endeudamiento consolidado a un ritmo superior al de la capacidad recaudatoria hacían descender gradualmente el valor de mercado de los activos que la Hacienda entregaba a cambio de crédito, lo que encarecía las operaciones financieras hasta que finalmente se producía una crisis de sostenibilidad.

Esta cuestión básica de las crisis de deuda de los Austrias debe relacionarse con que se trataba de iniciativas regias en cuanto que partían de una determinación: había que desempeñar la Hacienda y ponerla en condiciones de volver a ser empeñada.

El déficit crónico no era una elección, sino un imperativo dinástico, resultado de una balanza presupuestaria en la que los gastos y los costes financieros superaban a los ingresos fijos y casuales. A partir de esta premisa, los Austrias debían comprar liquidez interterritorial, es decir, convertir sus rentas venideras en letras y efectivo para desembolsar en diversos emplazamientos; en consecuencia, tenían que asumir una espiral de endeudamiento en la que entregaban consignaciones y juros y recibían crédito y transferencias por parte de los asentistas. Si para los soberanos hispanos no había otra opción que asumir el coste de sus obligaciones dinásticas y las consiguientes consecuencias, cabe preguntar por los incentivos que motivaban a los hombres de negocios a realizar dichas operaciones crediticias.

4.1.1 LA OFERTA CREDITICIA: CAPITAL, RENTABILIDAD Y RIESGO EN EL NEGOCIO FINANCIERO

Uno de los puntos básicos que se ha planteado es por qué los asentistas continuaron prestando a pesar de la reiteración de las suspensiones de pagos. A este respecto, consideramos que para responder a esta pregunta ha de atenderse previamente a la siguiente cuestión: ¿con qué fondos hacían los préstamos y qué ganancias e incentivos podían obtener con sus operaciones?

En los asientos los hombres de negocios disponían del capital compuesto por la riqueza y rentas propias, entre las que se encontraban la propiedad y el alquiler de inmuebles o tierras, los beneficios conseguidos con sus actividades mercantiles y financieras (exportaciones de materias primas e importaciones de manufacturas, depósitos a fianza, giro y descuento de letras, cambios de moneda, etc.), las ganancias derivadas de los préstamos efectuados a la Hacienda (intereses, adehalas, etc.) y de las operaciones con juros (crecimientos, consumos, mudanzas, réditos de los juros al quitar que tuvieran en propiedad o en posesión, comprados o recibidos en resguardo o como comodidad), etc. En realidad, buena parte de estos recursos personales y familiares estaba generalmente inmovilizado y no se empleaba en las operaciones de crédito, sino que actuaba como capital que reflejaba la fuerza y solvencia del banquero. En relación con esta concentración patrimonial, en el caso de los genoveses comprobamos cómo un importante incentivo derivado de su enriquecimiento con el ejercicio de las finanzas, «el trato de solo dinero», consistía en su ascenso social; en efecto, no era baladí la adquisición de privilegios y títulos al socaire de su labor financiera, que, además de la riqueza patrimonial que conllevaba, se plasmaba en la formación de señoríos y mayorazgos arraigados en Castilla. Varios son los ejemplos que pudieran ponerse, algunos ya estudiados con mayor o menor extensión. Ya en tiempos de Felipe II el Medio general de 1577 permitió disponer de vasallos y jurisdicciones, que facilitaron el ennoblecimiento de hombres de negocios castellanos como Melchor de Herrera, convertido en marqués de Valdaracete y de Auñón. Fueron muchos los genoveses que al socaire de los asientos a lo largo de los años obtuvieron y retuvieron los frutos de la enajenación del patrimonio real, en forma de oficios, nombramientos, vasallos, villas y pueblos. Ya hemos citado los casos de Octavio Centurión, marqués de Monesterio, Bartolomé Spínola, conde de Pezuela de las Torres, y de Carlos Strata, marqués de Robledo de Chavela. No se puede desdeñar ni ignorar la constatación de este ascenso patrimonial y nobiliario conseguido al socaire de la actividad financiera, pues contribuye a explicar la continuidad de la negociación crediticia durante décadas. Por ejemplo, además de los ya conocidos, podemos traer a colación el arraigo familiar y las inversiones en bienes, juros e inmuebles realizadas a

- lo largo de los años por Juan Lucas Palavesín, quien en 1629 relataba su trayectoria vital en España¹.
- Por consiguiente, estos recursos propios no se ponían directamente en juego en cada operación de contratación de asientos. Como activo preferente los hombres de negocios empleaban las propias libranzas de las consignaciones que obtenían con cada asiento que se firmaba y que fueron reuniendo las siguientes características: primera, se percibían generalmente en Castilla (en la Casa de Contratación, en una feria o plaza de pagos, o en una tesorería de una renta determinada), a veces incluso previamente a la fecha de efectuar el desembolso de la correspondiente provisión en Flandes o en Italia; segunda, con frecuencia tenían la facultad de preferencia o antelación sobre cualquier otra libranza situada en la misma renta o caja; y tercera, el banquero podía socorrer dicha libranza, es decir, proceder a negociarla toda o en parte en el mercado de capitales (en la práctica, un descuento). En ocasiones, si la Real Hacienda lo requería, podía solicitarse que se anticipara o retrasara su ejecución en función de las necesidades de liquidez que hubiera (anticipación).

Para realizar estas actividades, los asentistas disponían de una red de familiares y agentes organizados como compañía en diversos emplazamientos. En efecto, las libranzas soportaban letras de cambio que se negociaban y descontaban en las plazas y ferias (primero en Medina del Campo, luego en Besanzón-Piacenza, más tarde en Novi-Massa), en las que existía un *stock* de capital financiero y comercial de diversa procedencia (beneficios agrarios, mercantiles, remesas de Indias): con su garantía, que conllevaba un interés del 10-12 % que Hacienda retribuía (sin contar con adehalas y otros beneficios), el asentista tenía permiso para «dar y tomar a cambio», es decir, pedir prestada una cantidad que se compensaba en las ferias y plazas en torno al 7 % una vez que había percibido la libranza de la consignación. Tal y como se declaraba en un perspicuo memorial elaborado en 1625,

«bemos con espiriencia que un particular ginoués sin caudal propio con el crédito de las consignaciones que le da su Magestad en su Real hazienda haze probisiones muy grandes en estos reynos y fuera dellos, con ganancias tan gruesas como es notorio, y que para ellas no junta de un golpe los millones que contienen sus asientos, que los cumple solo con los efetos de las dichas consignaciones y su crédito, y los paga y probee por resquentros de partidas que entran y salen de la Real Hazienda sin juntar suma quantiosa.»².

Ya décadas antes, según declaraba Simón Ruiz al cardenal Espinosa en 1566, «Para hacer estos asientos, los que los hacen la mayor parte toman a cambio en las ferias, porque de tanta suma no tienen ellos hacienda con que poder hacer los socorros», y apreciaba que así extraían a la Hacienda Real hasta un 18 % de ganancias anuales, mientras que daban por los cambios o letras que negociaban el 6 %.

3 En relación con ambos cauces, cabe insistir en la captación del ahorro privado castellano mediante las emisiones de juros, cuyo control habían adquirido los banqueros a través de las condiciones de los asientos (en las que recibían facultades

¹ AGS, CJH, leg. 1719, s.f: llevaba 45 años, los primeros 25 en Toledo, donde se casó con doña Francisca de Rojas, compró casas y heredades, sacó carta de vecindad en 1597, fue familiar del Santo Oficio desde 1605, compró oficio de regidor para su hijo Tobías, mientras que su hijo Francisco era canónigo y capiscol de la Santa Iglesia; después pasó 20 años en Madrid, vendió todos sus bienes raíces y compró juros, unas casas principales, y una capilla en el convento del Carmen, en la que enterrarse. Calculaba que disfrutaba de una renta de juro de 10.000 ducados, que debía corresponder a un principal de 200.000 ducados. También sobre este genovés, Rodríguez de Gracia (2005).

² AGS, CJH, leg. 618, fajo «Real Hacienda». También, Codoin, tomo XVII, «Relación de la antigüedad y sitio de Medina del Campo [...]», pp. 541-574.

para negociar con títulos que recibían en resguardo, para consumir, crecer o, directamente como medio de pago) y de los medios generales. Letrados, clérigos, nobles, mercaderes y labradores enriquecidos invertían ordinariamente en juros no solo por el rendimiento y el cálculo del coste de oportunidad (las otras posibilidades eran censos agrarios o negocios relacionados con la compra y venta de mercancías), sino también por la consideración social que su propiedad confería. Así, los juros de resguardo y de comodidad actuaban, en realidad, como un préstamo que la propia Hacienda concedía a los asentistas en forma de títulos de deuda consolidada. Con este capital obtenido en Castilla los genoveses aportaban los fondos de los pagos ubicados en ferias y plazas para, posteriormente, una vez cobradas las libranzas, saldar en su favor la diferencia. Además, esta colateralización de la deuda flotante se reforzaba mediante las facultades de mudanzas y crecimientos, así como mediante la entrega de juros de consignación que en numerosas ocasiones podían ponerse a la venta desde el mismo momento de la firma del asiento.

En definitiva, los hombres de negocios realizaban sus operaciones financieras con los Austrias sin disponer propiamente del capital prestado en cada asiento; es decir, movilizando los fondos de los ahorradores a través de una pirámide de depósitos y cambios interiores y exteriores, así como gestionando las operaciones de deuda consolidada. Se trataba del ahorro formado por los beneficios agrarios y mercantiles y por los fondos llegados de las Indias, cuyo propietarios preferían invertir en depósitos y cambios interiores al 7-8 % que en juros y censos al 5 %. Por su parte, el asentista percibía, además de intereses de la Hacienda Real al 10-12 %, las correspondientes adehalas, licencias de saca o facultades para operar con juros, etc., que le significaban una ubérrima fuente de beneficios a lo largo de los años. Los financieros también intervenían como arrendadores en los procesos de recaudación de ingresos, por lo que podían contar con seguridad sobre las libranzas y réditos de juros que tenían en su poder.

Así pues, en los asientos y cambios se ponían en contacto tanto las habilidades financieras de los asentistas como la existencia de un *stock de capital* que se invertía en las plazas y ferias europeas que formaban la red crediticia interterritorial. A través de las libranzas, las licencias de saca y de la exportación de mercancías, los hombres de negocios saldaban en las ferias y plazas españolas y europeas los débitos contraídos en nombre de los Austrias; el principal instrumento de crédito era la letra de cambio, que había servido para integrar un mercado financiero interterritorial.

Durante el siglo XVI el incremento de la riqueza creada anualmente en relación con el aumento de la masa monetaria significó que el *stock* de capital creciera, por lo que los inversores pudieron invertir en activos financieros como depósitos, finanzas y cambios, así como en censos y juros, cuyo tipo de interés nominal se fue reduciendo hasta que a la postre las tasas de interés del crédito dinástico y de crédito privado convergieron.

Sin embargo, la captación de capitales y, por consiguiente, la capacidad de oferta crediticia se contraía cuando los banqueros sufrían un golpe más o menos prolongado o agudo en sus activos a consecuencia del retraso de la llegada de las flotas o de dificultades de cobranza de los millones, un deterioro del precio de mercado de los juros y de sus réditos debido al aumento del situado en relación con las rentas que lo soportaban o por factores monetarios como la proliferación de moneda de vellón. En consecuencia, la dificultad del asentista para dar y tomar a cambio y para comercializar libranzas y juros empecía su labor para prestar a la Real Hacienda y acentuaba los costes financieros derivados; a la inversa, cuando se producía un sobreseimiento de consignaciones, los efectos se sufrían desde el vértice hasta la base de la pirámide del crédito.

Los datos empíricos indican que en todas y cada una de las crisis de deuda los banqueros continuaron prestando hasta momentos antes de la orden de sobreseimiento de consignaciones. Así, otra de las cuestiones importantes que cabe discernir se encuentra en

cuándo se alcanzaba el límite de la capacidad de préstamo de los asentistas. Como podemos colegir, su capacidad de aguante estaba condicionada por su acceso al *stock* de capital ahorrado en los mercados secundarios de deuda flotante y consolidada, en los que negociaban las libranzas y juros recibidos en prenda. La diferencia de precios relativos entre su pasivo total y sus activos marcaba el porcentaje de beneficios y el margen de riesgo que se podía asumir. En situaciones de incertidumbre, provocadas por un incremento del endeudamiento dinástico, cabía esperar una contracción del crédito que se expresaba en un aumento de las garantías demandadas a la Hacienda para conceder préstamos, ya que en el mercado secundario descendía el precio de las libranzas y juros. Esta coyuntura se alcanzaba cuando el nivel del situado se elevaba hasta acercarse a las rentas ordinarias que lo soportaban, o cuando el déficit flotante superaba la previsión anual de ingresos de varios ejercicios y la balanza de ingresos y de gastos no presentaba un horizonte favorable.

En definitiva, cuando nos preguntamos por qué seguían prestando los asentistas a pesar de la serie de bancarrotas, realmente nos interrogamos por la propia naturaleza de los negocios financieros. Estos se emprendían por los beneficios que generaban antes de las crisis de deuda en relación con los riesgos que se asumían y, tanto antes como después de cada decreto de sobreseimiento de consignaciones, se mantenían para cobrar las deudas pendientes.

Igual que en cualquier operación bancaria, en los asientos y cambios se combinaban la rentabilidad, el riesgo y el tiempo. El riesgo consistía en la posibilidad de que la Hacienda careciera coyunturalmente de liquidez para afrontar la devolución de las deudas pendientes, debido a imprevistos en la recaudación o a que el aumento del déficit había tenido que financiarse mediante nuevos asientos dedicados a pagar cambios y asientos que carecían de consignación, con el consiguiente incremento de los costes. Así, el aumento del déficit flotante y del sobreendeudamiento era el principal peligro que afrontaba la Hacienda para mantener la compra de liquidez mediante la contratación de asientos.

Ante las adversidades que se presentaban, los asentistas compartían riesgos mediante varios mecanismos horizontales y verticales, de manera que, en función del balance entre sus activos y pasivos, cada compañía podía acentuar o reducir su actividad financiera para limitar las perspectivas de impago respecto a la obtención de ganancias:

- Respecto al rey, la naturaleza contractual de los asientos planteaba la posibilidad de diversas contingencias que afectaban a su cumplimiento, como el retraso en la entrega de consignaciones. En este sentido, se incluían garantías colaterales como la entrega de juros, intereses adicionales, cláusulas de incumplimiento, adelantos y socorros, etc. El incumplimiento de las condiciones originales de los asientos por parte de la Hacienda redundaba en un aumento de los costes financieros de los siguientes negocios crediticios que contratara con los asentistas, como forma de compensación del riesgo. Esta prima de riesgo no se expresaba en el interés nominal, sino en las garantías adicionales y adehalas que se recibían.
- Entre sí, los asentistas actuaban en competencia y formando compañías familiares, pero consideramos que durante el reinado de Felipe II no hubo un cartel bancario por parte de los genoveses, ya que se encontraban divididos faccionalmente tal y como ocurría en su República y dado que compartieron escenario financiero con alemanes y españoles. Desde 1596 se fue produciendo una concentración de las actividades financieras en unas pocas familias, que a partir de 1607 actuaron en colusión a través de la Diputación del Medio general y de los asientos generales. La competencia se reactivó desde el acceso al trono de Felipe IV, y, en particular, desde 1626, con la incorporación de los banqueros portugueses y la continuidad de las dos ramas de los Fugger.
- Respecto a los inversores, la asunción del riesgo se traducía en las cotizaciones que recibían los cambios en el mercado financiero según hubiera larqueza o

estrecheza de numerario, en la devaluación o apreciación de los juros y en la estimación de las libranzas a la hora de socorrerlas o descontarlas. Naturalmente, el factor más influyente era la disponibilidad de liquidez por parte de la Hacienda, determinada por su nivel de déficit flotante y de endeudamiento consolidado, pues influía en la situación de los asentistas en cuanto que intermediarios financieros.

Por esta cuestión, cuando se ordenaba un sobreseimiento de consignaciones la importancia del Medio general era determinante para los hombres de negocios, ya que, además de obtener una forma de pago de sus deudas, debía complementarse con la definición de la transferencia de la deuda en el mercado crediticio y, en particular, con el saldo de sus balances respecto a sus propios acreedores. Este era el sentido de la *moneda de decreto*, cuya regulación, tal y como hemos visto, fue una preocupación fundamental para los asentistas en los sucesivos medios generales de 1577, 1598, 1607 y 1627.

Sin embargo, ni en 1557 ni en 1560 se dictaron disposiciones al respecto, por lo que los hombres de negocios arbitraron un mecanismo de pago de recepción de sus débitos con la Hacienda Real que les permitió asimismo saldar sus deudas en el mercado secundario del crédito. En efecto, los asientos firmados después de ambos decretos de suspensión de consignaciones convirtieron y mejoraron la rentabilidad y liquidez de los activos recibidos, de forma que les facilitó su transmisión. Precisamente, en 1647 volvió a plantearse una situación similar: la suspensión de pagos se firmó en el mes de octubre, pero el Medio general no se suscribió hasta el 18 de julio de 1648 y, en el entretanto, los principales asentistas negociaron nuevos créditos que les permitieron reconducir las condiciones de reembolso y ser excluidos del decreto.

La restitución del crédito pasaba, pues, tanto por los medios generales como por la negociación de nuevos asientos tras cada suspensión de pagos. Este es otro de los factores que explica por qué los hombres de negocios volvían a contratar con los soberanos y por qué los medios generales tenían un carácter serial, jalonado por los asientos que entre unos y otros se firmaban; en ambos contratos, medios generales y asientos, quedaba reforzado el solapamiento entre deuda flotante y consolidada en un mismo vínculo financiero cuyo soporte se encontraba en la capacidad de trasladar el esfuerzo hacia las rentas generadas por la economía castellana.

4.1.2 LA DEMANDA FINANCIERA Y EL UMBRAL DE ENDEUDAMIENTO DE LA HACIENDA

Para el Consejo de Hacienda y las juntas encargadas de negociar el crédito, el objetivo de mantener consignaciones libres para negociar en condiciones favorables las provisiones era sumamente dificultoso de alcanzar por la imposibilidad de ajustar el ritmo de los ingresos al tiempo de los gastos. Al mismo tiempo, la credibilidad de la Hacienda se deterioraba cuando no se alcanzaba el nivel previsto de recaudación de un determinado ingreso (en particular, de los millones), cuando se padecía el descenso ocasional o a medio plazo del volumen de remesas indianas, o cuando había que emplear en demasía consignaciones lejanas en el tiempo o de rendimiento incierto. Y si los ingresos eran poco elásticos, y con tendencia a sufrir imprevistos y fallos, el gasto era constante y creciente en caso de conflicto bélico.

En una situación en la que los gastos dinásticos que tenían que ser financiados (DF: demanda financiera) se elevaban por encima de la capacidad de movilización de capitales de los hombres de negocios (OF: oferta financiera), la Hacienda no tenía más remedio que incentivar a los banqueros asumiendo un mayor coste en los asientos. Así, en períodos de intensos conflictos exteriores y de sobreendeudamiento los costes financieros medios (CFM) se recrecían: $\Delta DF > \Delta OF = \Delta CFM$.

Dado que la cuantía y los costes de las provisiones estaban en relación con la calidad de las consignaciones y con la coyuntura crediticia, para calcular los costes financieros debemos considerar diversos ingredientes: intereses temporales (I), cambios de

moneda (CM), adehalas (A), licencias de saca (LS), premio de la plata (PAug), crecimientos, mudanzas, consumos, resguardos y comodidades de juros (J), y otros conceptos varios como anticipaciones y socorros (V):

$$CFM = I + CM + A + LS + PAug + J + V$$

Por consiguiente, cabe deducir que el déficit estaba asociado, en primer lugar, al gasto militar, pero también a la evolución de los costes financieros medios, que a su vez influían en los niveles de deuda flotante y consolidada, ya que detraían un porcentaje cada vez más elevado de los ingresos. Se trata de un déficit que se hacía flotar en el tiempo a través del encadenamiento de asientos y que resulta de compleja estimación, y que terminaba acumulándose en los momentos previos a las suspensiones de pagos.

A mi juicio, cabe insistir en que tales expensas financieras no pueden considerarse una anticipación de penalización, sino más bien un *stock* de beneficios en un contexto de información más o menos imperfecta y en función de las expectativas y perspectivas de gastos y de costes de oportunidad. En suma, en previsión de los riesgos de impago de las consignaciones de cada asiento, la Hacienda aceptaba incluir incentivos para los banqueros en forma de beneficios adicionales nada desdeñables —adehalas, licencias de saca, anticipaciones, intereses, etc.— una *prima de riesgo* cuya cuantificación resulta complicada, pero sin cuya ponderación no es posible interpretar correctamente el coste de los asientos. En este sentido, no basta con calcular la tasa de interés tomando como referencia el porcentaje oficial anotado en cada contrato (entre el 8% y el 12% anual), pues los cambios de moneda, las adehalas y la entrega de juros y otras prendas constituían una parte sustancial del coste de los préstamos, derivado de la incertidumbre y fiabilidad de las consignaciones en relación con el horizonte de ingresos y gastos.

A partir de 1598, una de las formas que encontraron los ministros responsables de las decisiones financieras para evitar el incremento de los costes financieros medios fue recurrir a las emisiones y resellos de vellón. De esta manera, la deuda flotante se monetizaba y se disponía de liquidez para pagos interiores, como los de casas reales. Tras una primera paralización de las manipulaciones monetarias en 1608, a cambio de la concesión de un servicio de millones, en el período comprendido entre 1618 y 1626 se asistió a un notable incremento de la masa monetaria que, como hemos visto, tuvo consecuencias bastante negativas tanto para la economía castellana como sobre los recursos de la Real Hacienda, hasta la deflación de 1628.

En definitiva, no resulta novedoso afirmar que el déficit y los niveles de deuda flotante y consolidada estaban estrechamente correlacionados a través de los asientos, ya que estos no solo comportaban libranzas, sino también juros de resguardo, de comodidad, consumos y crecimientos. El asiento significaba un activo en el momento de disponer de las letras de cambio, pero en cuanto pasivo, con el correspondiente interés y costes, no solo tenía que devolverse con libranzas consignadas sobre las rentas extraordinarias, sino que también contenía garantías adicionales en concepto de juros que en cuanto deuda consolidada gravitaban sobre las rentas ordinarias. Mediante esta colateralización de la deuda a corto plazo se afianzaba la negociación de asientos y se compraba liquidez y transferencias monetarias; pero así, asientos y juros constituían una intrincada madeja que agravaba el precipicio del déficit flotante; un déficit que podía flotar de año en año cuando se empleaban nuevos asientos y juros para pagar los anteriores o cuando se acumulaban los atrasos (en las casas reales, etc.), pero, ¿hasta qué punto?

Para los soberanos españoles el problema llegaba si el nivel de deuda dinástica acumulada se distanciaba excesivamente respecto de los recursos propios, pues entonces se producía un peligroso *apalancamiento* financiero. La creación de dinero bancario gracias a las manipulaciones de activos financieros (libranzas y juros y posteriormente moneda de cobre) aliviaba el problema de la liquidez y las transferencias, pero al final el endeudamiento se agregaba y crecía. Por este motivo era importante reducir el apalancamiento aumentando el capital propio/ingresos fiscales en relación con la deuda dinástica,

a través del incremento del encabezamiento de alcabalas, como en 1560 y 1575, o mediante la creación de servicios de millones y su periódica renovación. Cuando estos recursos resultaban insuficientes para sostener la deuda dinástica se acentuaban los expedientes financieros, ventas de oficios, vasallos, etc., que servían para adquirir liquidez o para ser entregados como consignación o adehala en los asientos. Y, ya en la década de los treinta del siglo XVII, se tuvo que recurrir a las medias anatas de juros, cuyo importe se aplicó como consignación en los asientos y permitió elevar transitoriamente el umbral de endeudamiento.

Los niveles de deuda flotante y consolidada estaban, pues, correlacionados con el volumen de los ingresos casuales y fijos que los soportaban. El desajuste se manifestaba en las condiciones establecidas en los asientos y en la elevación de los costes financieros; así, el empleo masivo de juros de resguardo y de comodidad fue precisamente uno de los factores de las bancarrotas de 1575 y de 1627, ya que condujo a la pérdida de control del volumen de la deuda dinástica.

Por otra parte, se ha señalado que uno de los motivos que estuvo presente en la serie de suspensiones de pagos fue la carencia de liquidez. Tal afirmación requeriría una constatación empírica basada en una cuantificación precisa de la diferencia anual entre ingresos y gastos, así como del déficit flotante, mediante un cálculo efectuado por ejercicio fiscal y financiero: de feria en feria, de tesorería en tesorería. Precisamente, la contratación de asientos evitaba la falta de liquidez, y en las diversas crisis de deuda se mantuvo hasta semanas antes del decreto de suspensión.

En consecuencia, se podía producir una crisis de confianza en la liquidez de la Hacienda si se preveía un fallo en determinados ingresos. En 1575 las dificultades de la Hacienda Real para poner en marcha el encabezamiento general impuesto en febrero sin duda afectaron al convencimiento de los asentistas en la cobranza de las consignaciones que estaban recibiendo sobre el incremento de las alcabalas, y en 1596 la suspensión de pagos de la deuda flotante estuvo condicionada por la negativa a renovar los millones. Las perspectivas de que el horizonte de ingresos de la Hacienda no pudiera elevarse proporcionalmente a sus gastos podía acentuar la desconfianza de los banqueros y empecer la fluidez del crédito; por otro lado, la decisión de sobreseer libranzas y recuperar consignaciones se asumía para impedir el aumento desorbitado de los costes financieros. A mi juicio, el problema que periódicamente planteaba la acumulación de déficit consistía en determinar hasta cuándo soportar la suma de endeudamiento y cuándo era preciso convertir la deuda flotante en deuda consolidada. Es decir, que la cuestión no era tanto la transitoria carencia de liquidez como el déficit crónico y el sobreendeudamiento que la provocaba y la consiguiente espiral de costes financieros, que se trasladaba al déficit flotante.

La respuesta al problema financiero pasaba por la posibilidad de incrementar los ingresos brutos y reducir los gastos; es decir, si sería viable reducir el déficit a corto plazo. En cuanto al manejo de los ingresos, en situaciones de sobreendeudamiento y aumento de la prima de riesgo, las posibilidades de los responsables de la Hacienda de Castilla eran muy limitadas, dada la aplicación casi exclusiva de los recursos ordinarios a la satisfacción de los intereses anuales de los juros y la exigencia de emplear buena parte de los ingresos extraordinarios para los gastos ordinarios.

A este respecto, todas y cada una de las suspensiones de pagos estuvieron sucedidas por un aumento de rentas reales, como el encabezamiento de alcabalas en 1560 y 1575-1577. Posteriormente, debido al estancamiento del encabezamiento general de alcabalas y a la estabilidad del servicio ordinario y extraordinario, la expansión fiscal registrada entre 1578 y 1643 estuvo asentada sobre los sucesivos servicios de millones y los cientos. Los donativos desde 1626 se convirtieron en un recurso habitual. Entre los nuevos estancos destacaban el del papel sellado, que se introdujo en 1629, y el del tabaco, en 1634, a los que se sumaron el estanco del chocolate y el del azúcar. No obstante, era

sumamente dificultoso aumentar el producto fiscal neto dados los privilegios locales y estamentales y el sistema de recaudación que gravaba intercambios y productos diversificados, cuyo rendimiento se reunía en cajas separadas.

Por este motivo, otro procedimiento que permitió incrementar los ingresos y superar los déficits anuales consistió en la acuñación de moneda de vellón, es decir, proceder a la monetización de la deuda. La consecuencia, sabido es, fue la inflación, que afectó a otras variables como el valor de mercado de los juros, el premio de la plata y la pérdida de poder adquisitivo de la Real Hacienda. Finalmente, otro recurso fueron los juros, cuyo manejo a través de las actividades de los asentistas abría la puerta al ahorro privado, pero el exceso de emisiones y los golpes contra su nominal provocaron su depreciación y elevaron el nivel de deuda consolidada; ya en la década de los treinta del siglo XVII, la media anata se convirtió en una decisión habitual para reducir el situado y dedicar el fondo liberado como consignación de los asientos. Para entonces también se habían reanudado las manipulaciones monetarias, desde que en 1636 se reemprendieron los resellos forzosos.

En cualquier caso, el agotamiento del sistema fiscal castellano se produjo cuando los diversos ingresos de la Corona susceptibles de soportar el situado no pudieron crecer al mismo ritmo que la deuda consolidada; así, en torno a 1641-1645 se alcanzó el techo fiscal de la Real Hacienda castellana, precisamente en el momento de mayor profundidad de la crisis económica³. Servicios de millones, servicio ordinario y extraordinario, unos por ciento, papel sellado y otros ingresos diversos fueron objeto de la ubicación de los intereses de principales de juros que se creaban por venta o mediante los medios generales. Por ejemplo, en 1648 se convirtió un capital de casi 13 millones de ducados, cuya renta suponía 645.920 ducados, en juros sobre el servicio de 1 real en fanega y sobre el servicio ordinario; en el Medio general de 1652, 5.122.000 ducados de principal fueron compensados con juros sobre el papel sellado, la sal, la media anata de mercedes y otras rentas menudas que pasaron a soportar 257.600 ducados de réditos⁴. El agotamiento de la Real Hacienda se aprecia asimismo en la evolución porcentual de las rentas que se entregaban en consignación⁵.

En cuanto al horizonte de gastos (es decir, las perspectivas de resolución de los conflictos militares, que eran el componente fundamental de las provisiones, o la reducción de las expensas cortesanas), resultaba imprevisible y no podía alterarse dado su carácter integrador; como es bien sabido, este fue el precio de la política dinástica, pues el crédito y las transferencias de dinero resultaron imprescindibles para hacer frente a los compromisos interiores y exteriores. No se trataba de irresponsabilidad de los gobernantes, sino de dar prioridad al cumplimiento de las obligaciones dinásticas y religiosas. Debe insistirse en que los Austrias causaron y arrastraron el déficit por responsabilidad dinástica: atender a las necesidades bélicas era una prioridad incuestionable que al prolongarse año tras año incidía en el nivel de endeudamiento/apalancamiento y obligaba a asumir crecientes costes de financiación; por otra parte, el gasto cortesano tenía un componente de cohesión social fundamental para la monarquía.

En consecuencia, para considerar el endeudamiento dinástico en su totalidad, su significado y sostenibilidad, debemos tener en cuenta que el coste de soportar un determinado nivel de deuda (CND: pagos financieros conocidos, es decir, consignaciones y situado), y además los gastos anuales ordinarios y extraordinarios presupuestados, hubiera debido corresponder a un nivel de ingresos (NI) suficiente como para no incurrir en déficit. Pero este tuvo un carácter crónico. Ejercicio tras ejercicio, el incremento de los gastos financieros desbordaba la previsión de ingresos a consecuencia del déficit flotante

³ Andrés Ucendo y Lanza García (2015).

⁴ Eiras Roel (2000).

⁵ Marcos Martín (2006a), pp. 218-224.

y del coste de las transferencias a través de los cambios y asientos: Δ CND > Δ NI \rightarrow Δ CFM (tipo de interés, adehalas, etc.) \rightarrow Δ Df.

En este sentido, resulta útil emplear el concepto de déficit flotante (Df), con el que nos referimos a la suma de los atrasos, los asientos sin consignación cierta y los consiguientes costes financieros sobrevenidos (como los resguardos). De esta manera, dentro de la deuda flotante (DF) — término habitual entre los especialistas desde hace décadas —, podemos distinguir los asientos cuyas consignaciones eran ciertas y fiables, y que en principio no sumaban intereses adicionales, y, además, el importe de aquellos asientos y cambios que carecían de sustento, más los impagos de años anteriores a proveedores y casas reales, y los intereses derivados de este déficit flotante (DF: deuda flotante = consignaciones embarazadas + Df). En la dinámica de financiación, con frecuencia se incumplían las libranzas de las consignaciones, y estos asientos impagados engrosaban el déficit flotante con sus consiguientes costes.

Por otra parte, dentro de la deuda dinástica, distinguimos la deuda consolidada (DC), cuyos intereses daban lugar a un situado (S), pero, además, cabe hacer referencia al volumen de juros de resguardo y de comodidad que estuvieron en circulación en diversos períodos de forma más o menos extendida o limitada (1560-1575, 1589-1596, 1618-1627), y que pudieron actuar como una burbuja. No en vano, en 1575 se reconocía que de una deuda de más de 15 millones de ducados, 10.375.000 estaba representada por juros, de los que 6 millones eran resguardos y comodidades con sus correspondientes réditos; en 1627, por su parte, de la misma manera se señalaba que, si bien la deuda flotante con los hombres de negocios se situaba en poco más de 6 millones, en realidad estos tenían juros de resguardo y activos por valor de otros 7 millones.

4.1.3 LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA DINÁSTICA

En la reciente historiografía sobre la sostenibilidad de la deuda de Felipe II y su relación con las suspensiones de pagos, encontramos dos tendencias aparentemente contradictorias. Por una parte, afirman Drelichmann y Voth que «Two factors interacted to make lending to Philip II sustainable: the stability of the bankers' network and its dominant role in lending. The Genoese coordinated their actions closely. Because of his financing needs, Philip II could not do without the Genoese coalition. Therefore, he eventually had to settle with the bankers when they imposed a moratorium on him»⁶. Por su parte, Álvarez Nogal y Chamley apuntan, muy acertadamente, un punto básico: que la credibilidad de la deuda radicaba en la identificación entre los inversores en títulos y los gestores de la recaudación de los impuestos que los sostenían⁷.

Ambas perspectivas pueden combinarse para ayudarnos a comprender cómo los umbrales de endeudamiento fueron aumentando al mismo ritmo que la habilidad crediticia de los asentistas y la capacidad fiscal de la Corona de Castilla. Por ejemplo, podemos advertir una comunidad de intereses en 1561-1563 y 1575-1577 entre asentistas y tenedores de juros en torno al aumento del encabezamiento de alcabalas, tal y como ocurrió después de 1627 respecto de la renovación del servicio viejo de millones, sobre el que se cargaron juros. Esta misma vinculación se aplicaba a la credibilidad de la deuda flotante, apuntalada en dos mecanismos: las libranzas de las consignaciones recaían en rentas extraordinarias, que en buena medida eran gestionadas por los propios asentistas a través de los oportunos arrendamientos (Cruzada, almojarifazgos, etc.), y al mismo tiempo se empleaban juros de resguardo como garantía adicional de su percepción.

⁶ Drelichmann y Voth (2014), p. 166. Al mismo tiempo, ambos autores mantienen que un balance fiscal positivo permitía la progresión del endeudamiento, pero esta interpretación está basada en apreciaciones coyunturales que no consideran la incidencia de los costes financieros,

⁷ Álvarez Nogal y Chamley (2013), pp. 190 y 191.

En suma, la clave de la sostenibilidad de la deuda radicaba en el propio sistema fiscal, construido desde los tiempos del emperador como cimiento del crédito. En el presente trabajo hemos podido demostrar que el análisis de la diversa documentación (copias de asientos, consultas del Consejo de Hacienda, balances de la Tesorería general, actas de las sesiones de las Cortes y correspondencia de los embajadores) y las aportaciones bibliográficas nos permiten afirmar que el principal problema hacendístico era el déficit crónico, que daba lugar a un endeudamiento dinástico compuesto por dos variables -los asientos y los juros-, que han sido habitualmente definidos como deuda flotante y deuda consolidada, pero que estuvieron estrechamente enlazados, y este vínculo resultó fundamental para la sostenibilidad del sistema. Por este motivo, cabe destacar que, en momentos previos a cada declaración de suspensión de pagos, el nivel del situado había alcanzado al umbral de rentas que lo sostenían. En este sentido, el capital formado por los juros de resguardo y de comodidad, que actuaba al mismo tiempo como activo y pasivo para la Hacienda real, adquiría un significado trascendental. En efecto, servían para garantizar el suministro de crédito mediante la colateralización de la deuda, pero, a nuestro juicio, el punto de contacto entre la deuda flotante y la deuda consolidada puede considerarse como un capítulo del déficit flotante, cuyo crecimiento significaba la superación del límite de endeudamiento.

Por otra parte, cabe valorar el endeudamiento dinástico como agregación de la deuda dinástica interna, en concepto de cambios interiores, pagos de intereses de juros, libranzas, atrasos a proveedores y salarios, y de la deuda dinástica externa, compuesta por las letras de cambio y órdenes de pago emitidas sobre ferias y plazas extrapeninsulares, ciertamente respaldadas sobre ingresos de la Hacienda Real castellana. Así, la utilización de los juros a través de los asientos y, posteriormente, en los medios generales puede interpretarse como una forma de conversión de parte de la deuda externa flotante en deuda interna consolidada, ya que se mudaban las letras de cambio emplazadas en ferias y plazas europeas (respaldadas por libranzas sobre ingresos extraordinarios castellanos) por títulos ubicados en rentas ordinarias (cuyo situado por tanto crecía, lo que daba lugar a un incremento fiscal para elevar la recaudación). No obstante, la deuda flotante tenía componentes internos y externos debido a la combinación de juros y libranzas, por lo que resulta muy complicado separar la deuda en interior y exterior dada la naturaleza de los asientos y la computación de manera indiferente e intercambiable en unidades de cuenta (ducados) y en moneda real (maravedíes, reales y escudos). En cualquier caso, no ha de soslayarse que el ingrediente externo significaba un déficit en la balanza de pagos (a pesar de las remesas indianas), que, al acumularse, suponía un desequilibrio crónico, mientras que la deuda interna representaba una carga evidente para la Hacienda, que tenía que trasladar el esfuerzo hacia los consumidores y comerciantes de Castilla.

A la postre, no quedaba más remedio que proceder a la reconversión de la deuda flotante en deuda interna consolidada mediante una declaración de sobreseimiento de consignaciones y de satisfacción de las libranzas impagadas (que soportaban letras de cambio tanto interiores como exteriores) en juros (sobre rentas castellanas). Así, se recuperaban los ingresos embarazados, con el fin de atender a atrasos de proveedores y salarios y de volver a negociar y efectuar nuevas consignaciones en mejores condiciones. Por su parte, los sucesivos medios generales garantizaban el suministro de provisiones por vía de factoría (en 1577 y en 1598) o facilitaban la reanudación de la renegociación crediticia (1608 y 1627), ya que a través de ellos se concertaba con los asentistas el medio de pago, la moneda de decreto (vasallos, juros, etc.). Además, el Medio general podía estar acompañado de una quita parcial, de una reducción del valor de la deuda flotante (como en 1577, con el valor de los juros situados sobre la Casa de Contratación que estaban en poder de los asentistas, o en 1627, al descontarse el efecto de deflactar los títulos que estaban en su poder de vellón a plata).

De esta forma, la posibilidad de reconfigurar la deuda dinástica mediante la conversión de deuda flotante en consolidada pasaba por aumentar la capacidad de endeudamiento a largo plazo; esto es, el principal de juros y sus intereses que recaían sobre los ingresos ordinarios, el encabezamiento general de alcabalas y las rentas arrendadas, cuyo perfil se fue ampliando con millones, unos por ciento, papel sellado, etc. Así, en las seis crisis de sostenibilidad siempre coincidieron dos vertientes: respecto a los asentistas, una contracción del crédito; respecto a las Cortes, la presentación de un proyecto de saneamiento financiero que encubría un incremento de ingresos ordinarios.

En efecto, el proceso de endeudamiento acarreaba a medio plazo un incremento de la fiscalidad mediante impuestos y arbitrios, como las alcabalas y otras rentas en 1560 y en 1575-1577, o los millones en 1607-1608 y 1625-1626, que actuaban como reserva de capital, con objeto de reducir el apalancamiento, dar cabimiento al aumento del situado en concepto de intereses de juros (del Medio general o de nuevas emisiones), y de incentivar la reanudación de la contratación. También actuaba como reserva de capital la orden de excusar a determinados banqueros de la aplicación del decreto (a los Fugger, en particular), de manera que pudieran reactivar la negociación crediticia. Entre 1601 y 1606, y sobre todo entre 1621 y 1626, la maquinaria se sostuvo gracias a la monetización del déficit crónico que significaba la emisión masiva de vellón; pero, finalmente, el cese de las acuñaciones contribuyó a la contracción del crédito.

Por consiguiente, la acumulación de la deuda a corto plazo, como consecuencia del incremento del déficit flotante y el correlativo, y el incremento de los costes financieros medios, en conexión con el acercamiento del situado a la recaudación de las rentas ordinarias, fueron los principales factores de las decisiones regias de suspensión de pagos. Y, en estas coyunturas de patente sobreendeudamiento, pudieron actuar como detonantes otros factores que en combinación amenazaban el horizonte de ingresos/gastos en forma de *shock* de liquidez, como la situación bélica, las dificultades de cobranza en las alcabalas, el retraso o ausencia de flotas, la no renovación de millones, o la devaluación de los activos financieros como los juros y el vellón.

Y si por una parte estas seis crisis financieras pueden entenderse como una reacción ante la situación deficitaria y el sobreendeudamiento de la Hacienda castellana, al mismo tiempo constituían una respuesta al control de los hombres de negocios sobre la deuda dinástica, cuyo significado hemos intentado explicar. Como decíamos, desempeñar la Hacienda consistía en ponerla en condiciones de volver a ser empeñada, pues lo principal era el sostenimiento del gasto dinástico, aunque conllevara dañosos efectos sobre la economía castellana.

4.2 Las consecuencias económicas del endeudamiento dinástico

Sin lugar a dudas, el endeudamiento dinástico y las seis crisis de sostenibilidad que jalonaron la política financiera entre 1557 y 1627 tuvieron unas graves consecuencias para la economía castellana. Esta relación está sólidamente asentada en la historiografía: desde el conocimiento aportado por la lectura de las consultas y memoriales de las diversas instituciones de la monarquía (consejos y juntas, corregidores, villas y ciudades, procuradores en Cortes) y de la literatura económica elaborada por los arbitristas, resulta difícil ocultar o rechazar que la política hacendística de los Austrias tuvo unas consecuencias negativas sobre la evolución económica de la Corona de Castilla. Por tanto, no es nuestra intención profundizar aquí más en estas cuestiones, que figuran en recientes estudios que han versado sobre la crisis del siglo XVII⁸. En este apartado último nuestro objetivo será concluir con una serie de reflexiones que, partiendo de la bibliografía existente, permitan enlazar con futuras líneas de investigación.

⁸ Dos síntesis recientes, Llopis (2010) y Sebastián Amarilla (2013).

4.2.1 GASTO DINÁSTICO. FINANCIACIÓN Y «PÉRDIDA DE SUSTANCIA»

Tal y como en su día refirió don Antonio Domínguez Ortiz las necesidades de financiación se sostuvieron sobre una creciente fiscalidad, que, si no fue el origen, sin duda contribuyó al declive de Castilla⁹. En este sentido, Ulloa trazó unas líneas generales sobre las repercusiones de la política financiera en tiempos de Felipe II: detrimento de las ferias, aumento de precios de productos estancados como la sal o sujetos a gravámenes diversos, drenaje del ahorro hacia actividades improductivas, arbitrios basados en enajenaciones del patrimonio real, incautaciones de remesas de particulares, etc. fueron actuaciones hacendísticas que condujeron a un proceso gradual de deterioro del marco de relaciones económicas¹⁰. En particular, desde 1575 puede considerarse que el aumento del encabezamiento de alcabalas, la posterior creación de los «millones» y la confección de nuevas figuras fiscales invirtieron definitivamente la tendencia y la inclinaron hacia los niveles de dureza impositiva de la primera mitad del siglo XVII¹¹.

Estos planteamientos se reiteraron posteriormente en la obra del profesor Ruiz Martín, quien puso de manifiesto las consecuencias derivadas de la financiación de la monarquía hispana: el gasto y el correlativo aumento de la presión fiscal habían absorbido recursos en detrimento de las actividades económicas, actuando como uno de los factores de la decadencia; el endeudamiento en forma de juros y asientos desplazó las inversiones privadas hacia el rentismo improductivo, de forma que las oligarquías castellanas no supieron o pudieron potenciar reformas fiscales o financieras sustanciales; el capitalismo internacional, ante la debilidad de los hombres de negocios castellanos para hacer frente a las necesidades de crédito de la monarquía, se hizo con el control de las finanzas regias, y las suspensiones de pagos fueron arreglos de deuda que permitieron mantener el déficit crónico a través de un endeudamiento creciente y de una fiscalidad a su servicio, de forma que los genoveses no hicieron sino apuntalar una posición hegemónica tanto sobre la contratación de asientos y la negociación de juros como sobre la gestión de las rentas ordinarias, que se agrietaría finalmente tras la bancarrota de 1627¹².

Los ejemplos que podrían extraerse son numerosos y no harían sino redundar en esta misma idea. Así, que la contratación de asientos significaba una disminución del patrimonio regio y de las bases fiscales puede constatarse de forma paradigmática en el asiento firmado el 29 de diciembre de 1617 con los principales hombres de negocios genoveses, por el que debía prestar 1 millón de escudos y ducados en Flandes (250.000 escudos), en Milán (250.000 escudos de sueldos imperiales) y en Castilla (500.000 ducados, en diez pagas), y recibían prendas valoradas en 1.108.819 ducados; además de juros de la Diputación, en pago consiguieron las villas, la jurisdicción, rentas jurisdiccionales y el vasallaje de Montemolín, Monesterio, Calzadilla de los Barros, Medina de las Torres, Fuentedecantos y Almendralejo (estas dos últimas sin la jurisdicción y rentas jurisdiccionales)¹³. Este acuerdo no era una excepción, sino todo lo contrario, y ya hemos referido el asiento firmado en mayo de 1625 que significó la venta de 20.000 vasallos. Esta práctica de enajenar prendas del patrimonio regio fue muy común en todas sus modalidades, y sus características y consecuencias están siendo actualmente objeto de estudio¹⁴.

Y cabe abundar en que estuvo propiciada tanto por los asientos como por los medios generales. En el firmado en 1577, que significaba la entrega de tierras y vasallos en pago de un tercio de la deuda, se declaraba que los lugares podrían redimirse para evitar

⁹ Véanse los estudios contenidos en Domínguez Ortiz (1969 y 1984).

¹⁰ Ulloa (1986), pp. 833-852.

¹¹ Garcia Sanz (1991), y Thompson (1994).

¹² Para la valoración de la obra de don Felipe, léanse los trabajos publicados en la parte primera en Tedde de Lorca (2008), en particular los de Comín y Tedde.

¹³ Véase AGS, DGT, inv. 24, leg. 617-2, fajo 1.

¹⁴ Véanse los diversos trabajos de Marcos Martín (2003, 2011, 2012, 2013c y 2014).

la enajenación, para lo que recibirían permiso para imponer censos sobre los propios, venderlos o establecer sisas, de forma que el producto de la redención pasara al asentista. Con objeto de facilitar estas adquisiciones, los interesados en la compra de los vasallos y jurisdicciones podrían solicitar al Consejo de Cámara la posibilidad de vender rentas o bienes de sus mayorazgos. Las consecuencias de estas condiciones sobre las haciendas municipales no hubieron de resultar poco onerosas, aunque algún ingenuo especialista haya dudado de que las crisis financieras de Felipe II tuvieron efectos sobre la economía castellana.

En cuanto a las consecuencias de la deuda consolidada, ya en la introducción anotábamos de qué forma ha sido considerada como uno de los factores que coadyuvaron a la prolongada crisis económica de Castilla¹⁵. Por poner un ejemplo, en 1615 los procuradores en Cortes elevaron su voz en tono casi apocalíptico¹⁶ para protestar contra las actividades de la Diputación del Medio general por las consecuencias que afectaban a los tenedores de juros. Sin embargo, la continuidad de sus actividades parecía imprescindible para el Consejo de Hacienda. Arremetiendo contra la mentalidad meramente rentista predominante en los ahorradores castellanos, el Consejo constataba en un fino análisis que las operaciones de recuperación y reventa de juros habían conllevado indudables beneficios al «bien cómun y público», al mismo tiempo que se denotaba la conexión existente entre la recaudación de las rentas ordinarias (alcabalas, puertos secos, almojarifazgos, etc.) y los intereses de las oligarquías de Castilla poseedoras de juros, ya que se produjo una canalización de ahorros hacia esta forma de inversión que se consideraba improductiva¹⁷.

Por otra parte, el porcentaje creciente de transferencia de los recursos indianos y castellanos hacia Flandes y otros territorios de la monarquía ha sido considerado como una «hemorragia financiera» que acentuaba el déficit en la balanza de pagos. Las licencias de saca actuaron como drenaje de metales preciosos de la Hacienda castellana, al tiempo que beneficiaban a los hombres de negocios y alimentaban los circuitos bancarios y las ferias europeas y que acentuaban la dependencia hacia el capital internacional y el agravamiento del déficit exterior¹⁸. Secuestros de remesas, crecimientos obligatorios y valimientos de juros, sacas de moneda, manipulaciones monetarias, ventas y enajenaciones del patrimonio real contribuyeron negativamente sobre la seguridad de las actividades económicas, además de la repercusión que hubo de significar el aumento nominal de la presión fiscal que se produjo. En este sentido, también las suspensiones de pagos supusieron un

¹⁵ Marcos Martín (2006b v 2013a).

ACC, vol. 28, p. 156, 26 de marzo de 1615: «Don Diego Gallo de Avellaneda propuso y dijo que S.M. considerando sus forzosas y urgentes necesidades y el triste estado de su Real Hacienda, admitió un medio que los genoveses hombres de negocios propusieron, que es el que llaman medio general, en que subiendo los juros de 14 a 20 y más precio, se hacían pagados con esto de los 12 millones, y S.M. justificadamente se desempeñaba esto a que durase seis o siete años, en poco y peligroso fruto de S.M. pues lo que reparara, con ser menos el rédito, empeña el principal y imposibilita la redención en daño universal del reino, en menoscabo de otras rentas, en perjuicio de los hospitales, monasterios y obras pías, en total destrucción de algunos lugares del reino y en la ruina de sus vasallos, cuyas haciendas estaban en juros, en provecho de genoveses y al parecer en mala razón de Estado, pues se enriquecen con la hacienda de los naturales de estos reinos y tocan con las manos la necesidad de S.M.», y con estos argumentos suplicaba «el cese de este medio o, ya que convenga, le administren los naturales de estos reinos, pues en ellos hallará S.M. la confianza y fidelidad y crédito que deben a tan católico rey». Asimismo, en los capítulos de Cortes, AGS, PR, leg. 89, n.º 70, se recogía la misma petición.

¹⁷ AGS, CJH, leg. 547, fajo 16, nº 3, consulta de 3 de septiembre de 1617: «[...] porque siendo el trato y comercio y la labrança y el exercicio de las cosas que se hazen por arte e industria la sustancia y neruio de la conseruación y augmento de los reynos, en estos de Castilla está muy caído todo esto, y una de las caussas a sido la gran dispussión que ha auido en ellos de juros y çenssos, a precios tan acomodados que se a tenido su ganancia por maior que la del trato y comercio, labrança y criança, y como todos procuran emplear su haçienda en aquello que mayor beneficio y con menos trauajo de sus personas pueden sacar della, allando estas comodidades en los juros y çenssos, se an inclinado a comprarlos y viuir con su renta sin meterse en los cuidados con que se exercita todo género de contratación, de que también ha resultado el hazerse la gente ociossa, que es quien más a sentido el dicho arbitrio [...]»

¹⁸ En particular, Ruiz Martín (1978).

perjuicio para los inversores, pues a través de los medios generales debían aceptar la conversión obligatoria de sus capitales en *moneda de decreto*¹⁹. Negar la incidencia de estos factores sería un ejercicio de miopía historiográfica y documental.

4.2.2 UNA FISCALIDAD AL SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN

Recientemente se ha incidido en que «el devenir de los acontecimientos internacionales terminó por configurar un sistema hacendístico [...] determinado no tanto por el ingreso cuanto por el gasto [...], un sistema de hacienda en el que las necesidades de financiación de la política exterior [...] imponían las actuaciones de la Corona en el interior, tanto en lo relativo al desenvolvimiento de la fiscalidad como en todo lo relacionado con la negociación del crédito a corto plazo y a la expansión de la deuda pública consolidada [...]»²⁰. Consiguientemente la valoración del efecto de la política hacendística debe completarse con otra cuestión básica: ¿cómo y quiénes soportaban la presión tributaria?, para lo que ha de atenderse a los procedimientos de gestión (arrendamiento, administración o encabezamiento) o a su origen contributivo.

A lo largo del siglo XVI se fue configurando, como es sabido, un sistema hacendístico asentado básicamente sobre las alcabalas y los servicios ordinario y extraordinario, unas figuras fiscales cuyos procesos recaudatorios desvirtuaban casi completamente sus naturalezas y finalidades. En efecto, la percepción de las alcabalas y tercias se efectuaba por un sistema que en la cúspide comenzaba en el encabezamiento acordado por la Contaduría Mayor y la Diputación y que en las zonas rurales terminaba con la capitación; de manera que su pretensión de recaer sobre los intercambios resultaba un planteamiento teórico que se ponía en práctica en las ciudades y, sobre todo, con las alcabalas del viento. Y, en el caso de los servicios, los procedimientos más comunes de reparto sobre la población pechera fueron las igualas, la imposición de sisas sobre el consumo de algún producto, o la distribución entre cáñamas o agrupaciones de vecinos según los recursos económicos que tuvieran. En suma, las prácticas recaudatorias distribuían la carga tributaria en detrimento notorio de los sectores productivos urbanos —mediante sisas e igualas— y rurales—a través de derramas— más desprotegidos.

Desde 1590, con la concesión del primer servicio de «millones», pudo parecer que finalmente se había introducido un impuesto de carácter universal que gravaba el consumo primario y no excluía a los privilegiados, con lo que aparentemente de esta forma se limarían las desigualdades contributivas. Esta circunstancia, por tanto, explicaría la vehemencia de las quejas de la nobleza y el clero y las oligarquías urbanas ante lo que consideraban una agresión fiscal sin precedentes. Sin embargo, varias cuestiones deben traerse a colación para precisar esta impresión. La gestión de la nueva contribución implantada en 1590 se entregó, insistiendo en la descentralización del sistema fiscal castellano, a las ciudades con voto en Cortes, que en sus respectivas provincias debían proceder a la administración y cobranza de los «millones». Y, como en 1590-1596 a cada municipio se le permitió elegir los expedientes que considerara oportunos para alcanzar la suma asignada en el reparto al por menor, la mayoría optaron por imponer sisas sobre los mantenimientos, arrendar propiedades concejiles y recurrir a las haciendas de los pósitos, procedimientos que perjudicaban sobre todo a los contribuyentes que constituían el común; cabe además señalar que los poderosos disponían de tretas y mecanismos que les permitían escapar de las sisas, se autoabastecían de los productos agrícolas tasados y, finalmente, recurrían al fraude como vía frecuente para evadirse de las contribuciones que la Corona pretendía exigirles²¹.

¹⁹ Para el daño causado en Castilla por la moneda de decreto, véase Alamos de Barrientos (1990).

²⁰ Marcos Martín (2013b), pp. 124 y 125.

²¹ Fortea Pérez (1987). En este mismo sentido hay que constatar que las quejas contra el avance de la fiscalidad se refirieron más a los procedimientos de reparto y de recaudación, que generalmente producían abusos y vejaciones, que al aumento nominal de las contribuciones. Thompson (1994), pp. 176 y 177.

Esta desigual incidencia de la carga fiscal no hacía sino reflejar la naturaleza de las relaciones entre la Hacienda Real, los privilegiados y el patriciado urbano castellano, ya que no hay que olvidar que todo acto hacendístico supone una transferencia de rentas y que las exacciones fiscales constituyen uno de los mecanismos de apropiación del excedente productivo y uno de los fundamentos del entramado político-jurídico de la sociedad. Asimismo, las formas extraordinarias de la fiscalidad puestas en marcha desde el siglo XVI, como las desamortizaciones y ventas de tierras, juros, hidalguías, oficios, alcabalas, etc. tuvieron unos efectos tanto o más perniciosos que la carga en concepto de tasas y tributos, ya que coadyuvaron a que el reparto de estas figuras fiscales perjudicara aún más a los pecheros²².

En general, en las obras sobre la evolución de la fiscalidad durante los Austrias existe unanimidad en considerar que el reinado de Felipe IV constituyó la fase de máxima presión, en particular, los años comprendidos entre el inicio y el final de la guerra con Francia²³. En esta línea, a finales del siglo XX, el profesor Gelabert publicó una obra que enlazaba el análisis de las distintas vías de ingreso y gasto con las consecuencias sociales, económicas y territoriales provocadas por tal política fiscal²⁴. Así, en el último capítulo de *La bolsa del rey*, titulado «Fiscalismo y sociedad en Castilla», se resume la idea principal del libro: el esfuerzo fiscal fue más que notable, pues no se trataba solamente de mantener ejércitos, sino de hacerlo a distancia, con unos costes que habían crecido sin mesura. En consecuencia, Castilla tuvo que soportar un sobreesfuerzo fiscal, especialmente entre 1636 y 1642, que terminó por agotar su salud, es decir, su economía urbana²⁵.

En efecto, la versión canónica del hundimiento de la economía castellana vincula el análisis de la carga fiscal a lo largo del siglo XVII con la computación de los ingresos de la Real Hacienda, tal y como recientemente han reiterado De Andrés Ucendo y Lanza García²⁶. Pero los resultados de estas estimaciones podrían resultar más ajustados si se advierte que las diversas relaciones de Hacienda utilizadas como fuente de datos estaban elaboradas y manipuladas por distintas instancias y para diferentes objetivos (Cortes de Castilla, Consejo de Hacienda, etc.), no expresaban las cantidades siempre en la misma moneda (reducirlo todo a maravedíes y ducados es despreciar la evolución monetaria del período, tanto como ignorar el premio de la plata), no contenían las mismas partidas de ingresos (unas veces, verbi gracia, aparecen donativos, otras no [...]), no reflejaban ingresos financieros como asientos y juros (con sus costes, pero que permitían flotar el déficit), no distinguían entre recaudación bruta e ingreso neto, no reparaban en la importancia fundamental del gasto y en su distribución, etc.

Lo fundamental, más que la cantidad recaudada, consiste en constatar y valorar cómo se gestionan los ingresos, cómo se distribuye social y geográficamente la presión fiscal y qué importancia tuvo la fiscalidad paralela (señorial, eclesiástica, municipal), insistiendo en el peso de las diferencias territoriales y jurisdiccionales²⁷. En consecuencia, se ha corroborado que el peso de la fiscalidad recayó en mayor medida sobre las ciudades realengas de la meseta norte. Sin duda, dentro de la variada tipología fiscal del siglo XVII los servicios de millones tuvieron una importancia fundamental en el sostenimiento del gasto dinástico²⁸. Madrid, en particular, como principal centro de consumo y comercialización sufrió una constante elevación de la carga fiscal, especialmente entre 1631 y 1640,

²² Marcos Martín (2006a).

²³ Por citar algunos trabajos ya publicados en el presente siglo, véanse Andrés Ucendo (2003) y Eiras Roel (2005).

²⁴ Gelabert (1997), en toda la obra, y en particular en las pp. 327-378.

²⁵ Gelabert (2004) ya se había aproximado al tema en (1990).

²⁶ Andrés Ucendo y Lanza García (2008).

²⁷ Sebastián Marín y Vela Santamaría (1993).

²⁸ Andrés Ucendo (1999).

pues, además de los impuestos ordinarios, sus habitantes tuvieron que hacer frente a la fiscalidad municipal. No obstante, el impacto de esta contribución acaso deba ser matizado mediante la ponderación de la evolución de los precios, de la recaudación en vellón y del fraude fiscal, que pudieron aliviar el peso real de esta carga fiscal²⁹.

Un extenso y excelente trabajo del profesor Marcos Martín ha planteado estas cuestiones y se ha interrogado con fundamento sobre la carga fiscal y su relación con la decadencia castellana³⁰. Las posturas críticas, sin llegar a conformar una corriente que pudiéramos calificar como «revisionista» frente a los llamados «historiadores de la opresión fiscal», afirman que no es posible conocer realmente el peso de la fiscalidad, pues las carencias documentales existentes son insuperables. Por este motivo, por una parte, resulta imposible realizar una reconstrucción fiable de un índice de precios representativo (territorialmente y en términos de consumidor) que permita conocer la diferencia entre carga fiscal nominal y carga fiscal real, es decir, deflactada; en segundo lugar, tampoco podemos conocer qué parte del volumen contributivo correspondía a la plata y qué parte al vellón, cuestión que tenía una importancia capital en cuanto a precios y poder adquisitivo; en tercer lugar, esta visión crítica finalmente señala que en realidad la carga fiscal representaba solamente una pequeña proporción de la renta nacional, a pesar de su incremento, pues según algunos cálculos del PIB pasó del 8 % en 1580 al 12 % en 1660 (y al 4 % en 1750), y fue comparativamente menor que en Francia, los Países Bajos, e Inglaterra.

Sin embargo, tal y como señala Alberto Marcos, las matizaciones efectuadas con objeto de rebajar la valoración de las repercusiones de la fiscalidad también pueden ser contestadas. En primer lugar, para estimar la presión fiscal no se trata solamente de registrar la evolución de los impuestos en valores nominales, de elaborar un índice de precios y deflactar para convertirlos valores reales. Existen otros fenómenos y situaciones que se han de considerar, como las enajenaciones de alcabalas, villas, oficios; la evolución de la deuda, la política monetaria, los arbitrios fiscales de difícil cuantificación, etc. En particular, el catálogo de bienes y efectos enajenados se fue diversificando con los años, del mismo modo que aumentó la cuantía que generaba dicho expediente. Sus consecuencias fueron patentes para la economía: detracción de capitales de sectores productivos, alteración de la estructura de la propiedad municipal (venta de propios y baldíos), recorte de las bases territoriales y demográficas contributivas, endeudamiento municipal, etc. Junto con reclutamientos forzosos, requisas y alojamientos, las enajenaciones acentuaron el peso de la fiscalidad y coadyuvaron al «decaimiento», la «pérdida de sustancia» y la «declinación».

En segundo lugar, debe relacionarse la carga contributiva con la renta nacional neta, es decir, descontadas las inversiones en reposición de capital —muy importantes en una economía de base agraria—. En tercer lugar, no hay que desdeñar la presión ocasionada por los mecanismos de recaudación y por la profusión de comisarios y ejecutores de deudas que gravitaban sobre ciudades, villas y pueblos, quebrantando las economías locales. Finalmente, no debe olvidarse que la fiscalidad regia convivía con las exacciones señoriales, municipales y eclesiásticas. Ponderados estos factores, cabe afirmar que el esfuerzo fiscal fue, según Marcos Martín, superior incluso al registrado por la contabilidad, y acarreó unas graves repercusiones sobre la evolución económica de la Corona de Castilla. En sucesivos años de malas cosechas y de ciclos de descenso de la productividad, el peso de las distintas formas de fiscalidad ocasionaba daños profundos en las posibilidades de regeneración de la economía.

Por otra parte, hemos de considerar que los ingresos estatales reflejaban el resultado social e institucional de acuerdos que tenían lugar entre el Gobierno y los poderes estamentales y territoriales, unas veces de forma consensuada y otras de manera conflictiva.

²⁹ Andrés Ucendo (2001 y 2006).

³⁰ Marcos Martín (2006a).

Pues si el Gobierno hacendístico tuvo que recurrir a la privatización de la gestión de la financiación y la fiscalidad, y por tanto estuvo supeditado a los hombres de negocios y a las oligarquías urbanas, poderes que gestionaban los recursos financieros y fiscales, tampoco hay que olvidar que en ocasiones también actuó contra sus intereses mediante expedientes como las bancarrotas, la manipulación del valor de las monedas, los descuentos de juros, etc.

En este sentido, las diligencias y actitudes fiscales de la Corona tuvieron una influencia decisiva sobre la redistribución del patrimonio y de las rentas. Igualmente, el fenómeno del fraude fiscal se comprende así en su dimensión social como una forma de resistencia y desobediencia de los contribuyentes cuando el rey sobrepasaba los requisitos jurídicos y morales que justificaban el aumento de las cargas existentes o la creación de otras nuevas³¹. Y la indudable importancia de esta «economía sumergida» explicaría la existencia de un *stock* de capitales que permaneció al margen de los esfuerzos financieros que se prolongaron durante décadas, y que hubo de facilitar la posterior recuperación ya en tiempos del alivio fiscal y monetario emprendido desde comienzos del reinado de Carlos II.

³¹ Cárceles de Gea (2000).

BIBLIOGRAFÍA

ABED AL-HUSSEIN, F. H. (1986). «Los cambios y el mercado del dinero medinense», «El gran crédito», «Las compañías o asociaciones de mercaderes», y «Las quiebras de los hombres de negocios castellanos», en E. Lorenzo Sanz (coord.) (1986), pp. 67-92, 93-122, 191-220 y 221-266.

AGUILERA-BARCHET, B. (1988). Historia de la letra de cambio en España. Seis siglos de práctica trayecticia, Madrid. ÁLAMOS DE BARRIENTOS, B. (1990). Discurso político al rey Felipe III al comienzo de su reinado, M. Santos, Barcelona. ÁLVAREZ NOGAL, C. (1997a). El crédito de la Monarquía hispana en el reinado de Felipe IV, Junta de Castilla y León, Valladolid.

- (1997b). Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665), Madrid.
- (1999). «El factor general del rey y las finanzas de la monarquía hispánica», Revista de Historia Económica, XVII, n.º 3, pp. 507-539.
- (2001). «Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?», Revista de Historia Económica, XIX, pp. 17-36.
- (2003). «La moneda de vellón y su influencia en la negociación del crédito de la Monarquía durante el siglo XVII»,
 Documento de Trabajo 03-05, febrero 2003, Serie de Historia Económica e Instituciones, 04, UCIII, Madrid.
- (2005). «Las compañías bancarias genovesas en Madrid a comienzos del siglo XVII», Hispania, n.º 219, pp. 67-90.
- (2008). «The role played by short-term credit in the Spanish monarchy's finances», en F. Piola Caseli (ed.) (2008), pp. 81-95.
- (2009). Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740), Madrid.
- (2015). «La rentabilidad de los juros de Castilla en el siglo XVII», en F. Comín y C. Álvarez Nogal (eds.) (2015), pp. 85-110.

ÁLVAREZ NOGAL, C., y C. CHAMLEY (2013). «La crisis financiera de Castilla en 1575-1577: fiscalidad y estrategia», en L. M. Bilbao y R. Lanza (coords.) (2013), pp. 194-197.

- (2014). «Debt Policy under constraints: between Philip II, the Cortes, and Genoese bankers», The Economic History Review, n.º 67, 1, pp. 192-213.
- (2015a). «Equity short-term finance under Philip II, with an option to long-term funded debt», EHES Working Paper, n.º 79.
- (2015b). «Philip II against the Cortes and the credit freeze of 1575-1577», WP 15-06, Instituto Figuerola, UC3M, Madrid.

ANDRÉS UCENDO, J. I. (1999). La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los servicios de millones, 1601-1700, Bilbao.

- (2001). «Hacienda, economía y estabilidad social en la Castilla del siglo XVII», en Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político, 1521-1715, Murcia, pp. 57-78
- (2003). «La fiscalidad castellana en el siglo XVII», en J. J. Ruiz Ibáñez, M. Rizzo y G. Sabatini (coords.), Le forze del principe: recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la monarquía hispánica, vol. I, Murcia, I, pp. 213-234.
- (2006). «Fiscalidad real y fiscalidad municipal en Castilla durante el siglo XVII: el caso de Madrid», Investigaciones de Historia económica, n.º 5, pp. 41-70.

ANDRÉS UCENDO, J. I., y R. LANZA GARCÍA (2008). «Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII», Studia Historica. Historia moderna, n.º 30, pp. 147-190.

- (2010). «Hacienda y Economía en la Castilla del siglo XVII», Studia Historica. Historia moderna, n.º 32, pp. 23-46.
- (2015). «Fiscalidad y deuda pública en Castilla en el siglo XVII», en F. Comín y C. Álvarez Nogal (eds.) (2015), pp. 67-84.

ARTOLA, A. (1982). La Hacienda del Antiguo Régimen, Madrid.

AZPILICUETA, M. de (1965). «Comentario resolutorio de Cambios», en A. Ullastres, et al. (eds.), CSIC, Madrid.

BAROZZI, N., y G. BERCHET (1856). Relazione degli stati europei lette al Senato degli ambasciatori veneti nel secolo decimosettimo, Venecia, p. 482.

BARTHE PONCEL, J. (1948-1949). «Los juros, desde el "juro de heredad" hasta la desaparición de las "cargas de justicia" (siglos XIII al XX) (resumen de una investigación histórico-jurídica)», Anales de la Universidad de Murcia, n.º 3.

BELBEDERE, R., a cura di (1983). Atti del Congreso internazionale di studi storici. Rapporti Génova-Mediterráneo-Atlántico nell'éta moderna, Génova.

BERNAL, A. M. (1993). La financiación de la Carrera de Indias (1492-1824): dinero y crédito en el comercio colonial español con América, Sevilla.

(2000) (ed.), Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica, Madrid.

BILBAO, L. M., y R. LANZA (coords.) (2013). «Crisis Financieras en la Historia». Revista de la Historia de la Economía y de la Empresa, n.º 7.

BITOSSI, C. (1980). «Famiglia e fazioni a Genova, 1576-1653», en *Miscellanea Storica Ligure, XII*, 2, «Nobilitá e goberno a Genova tra Cinque e Seicento». pp. 59-137.

BONNEY, R. (dir.) (1995). Economic Systems and State Finance, Nueva York.

(1999) (ed.), The rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1850, Oxford, University Press.

BOYAJIAN, J. C. (1983). Portuguese bankers at the Court of Spain, 1616-1650, New Brunswick.

- (1993). Portuguese Trade in Asia under the Habsburg, 1580-1640, Baltimore.

BOYER-XAMBEAU, M. T., G. DELEPLACE y L. GILLARD (1986). Monnaie privée et pouvoir des princes. L'économie des relations monétaires à la Renaissance, París.

BRAUDEL, F. (1949). La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II, 2.º ed. en francés, corregida y aumentada, 1966, París

 (1976). El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II, 2 vols.,1.ª reimpr., 1981, por la que citamos, México. BREWER, J. (1989). The Sinews of Power: War, Money and the English State, 1688-1783, Nueva York.

BROENS, N. (1989). Monarquía y capital mercantil. Felipe IV y las redes comerciales portuguesas (1627-1635), Madrid. CABRERA DE CÓRDOBA, L. (1997). Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614, ed. facsímil, Junta de Castilla y León, Salamanca.

- (1998). Historia de Felipe II, rey de España, en J. Martínez Millán y C. J. de Carlos Morales (eds.), 3 vols., Valladolid. CAPRIO, G., et al. (eds.) (2013). Handbook of Key Global Financial Markets, Institutions and Infraestructure, Oxford. CARANDE, R. (1987). Carlos V y sus banqueros, 3 vols., reed., Crítica, Barcelona.
- CÁRCELES DE GEA, B. (2000). Fraude y desobediencia fiscal en la Corona de Castilla, 1621-1700, Valladolid.
- CARLOS MORALES, C. J. (1994). «Ambiciones y comportamiento de los hombres de negocios: Melchor de Herrera», en J. Martínez Millán (dir.), *La Corte de Felipe II*. Madrid, pp. 379-415.
- (1995). «Fiscalidad real en Zamora durante la Edad Moderna: alcabalas, servicios y millones», en Historia de Zamora, II, La Edad Moderna, Zamora, pp. 217-248.
- (1996a). «Finanzas y relaciones clientelares en la Corte de Felipe II: Juan Fernández de Espinosa, banquero y ministro del rey», en P. Fernández Albaladejo, J. Martínez Millán y V. Pinto Crespo (eds.), *Política, religión e inqui*sición en la España moderna, Madrid, pp. 221-237.
- (1996b). El Consejo de Hacienda (1523-1602). Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales de Castilla, Valladolid.
- (1999a). «La Hacienda real de Castilla y la revolución financiera de los genoveses», Chronica Nova, n.º 26, pp. 37-78.
- (1999b). «¿Una revolución financiera en tiempos de Felipe II? Dimensiones y evolución de los fundamentos de la Hacienda real de Castilla, 1556-1598», Felipe II y el Mediterráneo, vol. II, Madrid, pp. 473-504.
- (2000). Carlos V y el crédito de Castilla. El tesorero Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524,
 Madrid
- (2001a). «Carlos V en una encrucijada financiera: las relaciones entre mercaderes-banqueros genoveses, alemanes e italianos en los asientos de 1529-1533», en J. Martínez Millán (dir.), Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa, vol. IV. Madrid, pp. 405-429.
- (2001b). «El gobierno de la Hacienda real en tiempos de Carlos V», en J. L. Castellano y F. Sánchez-Montes (dirs.),
 Carlos V: Europeísmo y Universidad, vol. II, Madrid, pp. 95-111.
- (2003). «Mercado financiero y crédito del soberano en el tránsito de Carlos V a Felipe II. La intervención de los tipos de cambio mediante las pragmáticas de 1551-1557», Stvdia Historica. Historia moderna, n.º 25, pp. 269-309.
- (2008a). Felipe II: el imperio en bancarrota. La hacienda real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente, Madrid.
- (2008b). «Política y Finanzas», en J. Martínez Millán y M. A. Visceglia (dirs.), La monarquía de Felipe III, vol. III, La Corte, Madrid, cap. VII, pp. 749-866.
- (2010). «Entre dos "bancarrotas": Los asentistas genoveses y la Real Hacienda de Castilla, 1607-1627», en
 J. Martínez Millán y M. Rivero (coords.), Centros de poder italianos en la monarquía hispánica (siglos XV-XVIII), vol. II, Madrid, pp. 1053-1093.
- (2013). «Endeudamiento dinástico y crisis financieras en tiempo de los Austrias: las bancarrotas de 1557-1627»,
 en: www.librosdelacorte.es, n.º 7, año 5.
- (2015). «Los juros y el endeudamiento de la Hacienda Real de Castilla, 1557-1627», en F Comín y C. Álvarez Nogal (eds.) (2015), pp. 37-67.
- CARRETERO ZAMORA, J. M. (1987). «Los servicios de Cortes y las necesidades financieras de la monarquía castellana», Cuadernos de Historia moderna y contemporánea, n.º 8, pp. 31-56.
- (1988). Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515), Madrid.
- (2000). «Fiscalidad parlamentaria y deuda imperial», en B. García (dir.), El Imperio de Carlos V. Procesos de agregación y conflictos, Madrid, pp. 157-184.
- (2001). «Liquidez, deuda y obtención de recursos extraordinarios (en torno a los servicios de Cortes en época de Carlos V)», en J. Martínez Millán (coord.), Carlos V y la quiebra del humanismo político, vol. IV, Madrid, pp. 443-461.
- CARRETERO ZAMORA, J. M., y A. GALÁN SÁNCHEZ (2013). «Las políticas del gasto: el servicio del reino, el crédito y la deuda en Castilla, de los Reyes Católicos a Carlos V», en A. Galán Sánchez y J. M Carretero Zamora (eds.) (2013), pp. 473-499.
- CASILLAS ROLLÓN, A. (2012). «Medina del Campo 1497: análisis de la reforma monetaria de los Reyes Católicos», en *Ab Initio*, n.º extr. 2, pp. 57-89.
- CASTILLO PINTADO, A. (1963a). «Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito», *Hispania*, n.º 89, pp. 43-70.
- (1963b). «Dette flottante et dette consolidée en Espagne de 1557 à 1600», Annales, XVIII, pp. 745-759.
- (1964). «Dans la Monarchie espagnole du XVII siécle: Les banquiers portugais et le circuit d'Amsterdam», Annales. ESC, 19/2, pp. 311-316.
- (1970). «El mercado del dinero en Castilla a finales del siglo XVI. Valor nominal y curso de los juros castellanos en 1594», Anuario de Historia Económica y Social, III, n.º 3, pp. 91-104.
- (1972). «Decretos et medios generales dans le système financier de la Castille. La crise de 1596», en Histoire économique du monde méditerranéen, 1450-1650, París, pp. 137-144.
- (1982). «Mecanismos de base de la Hacienda de Felipe IV», en Historia de España de Menéndez Pidal, tomo XXV,
 La España de Felipe IV. El Gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea.
 Madrid, pp. 217-255.
- CAVACIOCCHI, S., a cura di (2001). Fiere e mercati nella integrazione delle economie europee secc. XIII-XVIII, Florencia.
- CECCHINI, I. (2006). «Piacenza a Venecia: la ricezione delle fiere di cambio di Bisenzone a fine Cinquecento nel mercato del credito lagunare», *Nota di Laboro. University ca'Foscari di Venezia*, n.º 18, pp. 2-21.
- CHITTOLINI, G., A. MOLHO y P. SCHIERA (eds.) (1994). Origini dello Stato. Processi di formazione statale fra medievo ed etá moderna, Bolonia.

- COMÍN, F. (2013). «Apuros, ahogos, arreglos y bancarrotas. Las crisis de la deuda pública, 1504-2012», en F. Comín y M. Hernández (eds.) (2013), pp. 173-177.
- (2016). La crisis de la deuda soberana (1500-2015), Madrid.
- COMÍN, F., y C. ÁLVAREZ NOGAL (eds.) (2015). Historia de la deuda pública en España, Madrid.
- COMÍN, F., y M. HERNÁNDEZ (eds.) (2013). Crisis económicas en España. 1300-2012. Lecciones de Historia.
- CONKLIN, J. (1996). The Theory of Sovereign Debt and Spain under Philip II, Documento de Trabajo n.º 9623, Banco de España.
- (1998). "The Theory of Sovereign Debt and Spain under Philip II", Journal of Political Economy, vol. 106, 3, pp. 483-513.
- CONWAY, S., y R. TORRES (eds.) (2001). The spending of the States. Military expenditure during the long Eighteenth Century: patterns, organization and consequences, 1650-1815, Saarbrücken.
- CUARTAS RIVERO, M. (1981). «Los Tesoreros generales de la Corona de Castilla en el siglo XVI (Orígenes de la Dirección General del Tesoro)», *Presupuesto y Gasto Público*, n.º 9, pp. 77-95.
- (1988). «Los banqueros y el Medio general de 1608: organización y documentación en la sección Dirección General del Tesoro, del Archivo de Simancas», Actas del Segundo Congreso sobre Archivos Económicos de Entidades Privadas. Madrid. pp. 43-48.
- DA SILVA, J. G. (1956). Stratégie des affaires à Lisbonne entre 1595 et 1607, París.
- (1959-1961), Marchandises et finances: Lettres de Lisbonne (1563-1578), París,
- (1969). Banque et Crédit en Italie au XVIIe siècle, 2 vols., París.
- DE LA DEHESA, G. (2009). La primera gran crisis financiera del siglo XXI. Orígenes, detonantes, respuestas y remedios. Madrid
- DENZEL, M. (2000). «From the European to the World-Wide Cashless payment system (16th to 18th centuries). A Survey», en A. M. Bernal (2000), pp. 705-725.
- (2010a). Handbook of world Exchange rates, 1590-1914, Farnham.
- (2010b). «The Spanish Financial Markets in the International System of Cashless Payment from the 15th up to the 18th Century», en: www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b24_denzel.pdf.
- DICKSON, P. G. M. (1967). The Financial Revolution in England: A Study in the Development of Public Credit, 1688-1756. Nueva York.
- DINCECCO, M. (2011). Political Transformation and Public Finances. Europe, 1650-1913, Unisersity Press, Cambridge.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1960; 1983). Política y Hacienda de Felipe IV, Madrid.
- (1969). Crisis y decadencia en la España de los Austrias. Barcelona.
- (1984). Política fiscal v cambio social en la España del siglo XVII. Madrid.
- DORIA, G. (1977). «Un quadriennio crítico: 1575-1578. Contrasti e nuovi orientamenti nella società genovese nel quadro della crisi finanziaria spagnola», en *Fatti e idee di storia economica nei secoli XII-XX. Studi dedicati a Franco Borlandi,* Bolonia, pp. 377-394.
- (1978). «Consideraciones sobre las actividades de un "Factor-cambista" genovés al servicio de la Corona española», en A. Otazu (1978), pp. 279-293.
- (1986). «Conoscenza del mercato e sistema informativo: il know-how dei mercanti-finanzieri genovesi nei secoli XVI e XVII», en A. de Maddalena y H. Kellenbenz (eds.) (1986).
- DRELICHMANN, M., y H-J. VOTH (2010). «The Sustainable Debts of Phillip II: A Reconstruction of Castile's Fiscal Position, 1566-1596», *The Journal of Economic History*, vol. 70, 4, pp. 813-842
- (2011a). «Lending to the borrower from hell: debt and default in the age of Philip II», *The Economic Journal*, 121, pp. 1205–1227.
 (2011b). «Serial defaults, serial profits: Returns to sovereign lending in Habsburg Spain, 1566–1600», *Explora-*
- tions in Economic History, 48, pp. 1-19
- (2014). Lending to the Borrower from Hell: Debt, Taxes, and Default in the Age of Philip II, Princenton University, Princenton.
- (2015). "Risk sharing with the monarch: contingent debt and excusable defaults in the age of Philip II, 1556-1598", Cliometrica, n.º 9, pp. 49-75.
- DUBET, A. (1998). «Una reforma financiera imposible: los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe II», en J. Martínez Millán (dir.), Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica, II, Madrid, pp. 205-239.
- (2000). Réformer les finances espagnoles au siècle d'or, PU Blaise Pascal, París.
- (2003). Hacienda, arbitrismo y negociación política: el proyecto de los erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII. Valladolid.
- EBBEN, M. (1993). «Un triángulo imposible: la Corona española, el Santo Oficio y los banqueros portugueses, 1627-1655» *Hispania*, n.º 184, pp. 541-566
- (1996a). Zilver, brood en Kogels voor de Koning. Kredietverlening door Portugese bankiers aan de Spanase Kron 1621-1665. Leiden.
- (1996b). "Portuguese financiers and the Spanish crown in the North Sea area in the first half of the seventeenth century", en J. Roding y L. Heerma Van Voss, The North Sea and Culture, 1550-1800, Verloren, pp. 200-208.
- ECHEVARRÍA BACIGALUPE, M. A. (1990). «Cortes de Castilla y deuda pública: los juros (1575-1598)», en *Las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, pp. 451-462.
- EIRAS ROEL, A. (2000). «La deuda estatal en la etapa final del reinado de Felipe IV: intento de evaluación», en Historia y Humanismo: estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada, vol. II, Pamplona, pp. 59-61.
- (2005). «Deuda y fiscalidad de la Corona de Castilla en la época de los Austrias. Evolución e historiografía»,
 Obradoiro de Historia Moderna, n.º 14, 85-107.
- ESPEJO, C., y J. PAZ (1912). Las antiguas ferias de Medina del Campo. Su origen, su importancia y causas de su decadencia y extinción, Valladolid.
- ESPINA MONTERO, A. (2001). «Finanzas, deuda pública y confianza en el gobierno de España bajo los Austrias», Hacienda Pública Española, n.º 156, pp. 97-134.

- ESTEBAN ESTRÍNGANA, A. (2002). Guerra y finanzas en los Países Bajos católicos. De Farnesio a Spinola (1592-1630). Madrid.
- FELLONI, G. (1978). «Asientos, juros y ferias de cambio desde el observatorio genovés», en A. Otazu (ed.) (1978), pp. 335-359.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (2000). «La deuda pública y los juristas laicos (1550-1650)», en A. M. Bernal (ed.) (2000), pp. 807-224.
- FRANCISCO OLMOS, J. M. de (1999). «La moneda castellana de los Reyes Católicos. Un documento económico y político», Revista General de Información y Documentación, vol. 9, n.º 1, pp. 85-115.
- FLYNN, D. O., y A. GIRALDEZ (1996). «China and the spanish empire», Revista de Historia Económica, XIV, 2, pp. 309-338.
- FORTEA PÉREZ, J. I. (1987). «Aproximación al estudio de las actitudes sociales ante el fisco: el fraude fiscal en la Corona de Castilla en el siglo XVI», Studia Historica. Historia moderna, V, pp. 99-110.
- (1990). Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II, Salamanca.
- (1993). «Reino y Cortes: el servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)», en J. I. Fortea Pérez y C. Cremades (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, pp. 53-82.
- (2000). «Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637)», en L. Ribot y L. de Rosa (dirs.), Pensamiento y política económica en la época moderna, Madrid, pp. 31-76.
- (2008). Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación, Valladolid.
- FRITSCHY, W. (2003). «A "financial revolution" reconsidered: public finance in Holland during the Dutch Revolt», 1568-1648, *Economic History Review*, LVI, 1, pp. 57-89.
- FURIÓ DIEGO, A. (ed.) (2010). La crisis a lo largo de la historia, Valladolid.
- FYNN-PAUL, J. (ed.) (2014). War, Entrepreneurs, and the State in Europe and the Mediterranean, 1300-1800, Leyden.
- GALÁN SÁNCHEZ, A., y J. M. CARRETERO ZAMORA (eds.) (2013). El alimento del Estado y la salud de la «Res Publica»: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa, Madrid.
- GARCÍA DE PASO, J. I. (2001). «La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII», Estudios de Economía Aplicada, n.º 111.
- (2002). «The 1628 Castilian Crydown: a test of competing theories of the prices level», Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública, n.º 163, 4, pp. 71-91.
- (2003). «La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII», La moneda en Europa: de Carlos V al euro, Madrid, pp. 101-136.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (2009). «El sistema impositivo en la Corona de Castilla y su Administración. La organización de la Real Hacienda, siglos XVI-XVII», en L. Ribot (dir.), Las finanzas estatales en España e Italia en la época moderna, Madrid, pp. 13-60.
- GARCÍA GARCÍA, B. J. (1996). La Pax Hispánica. Política exterior del Duque de Lerma, Leuven.
- GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, A. (2001). «Agobios carolinos y tesoros americanos: los secuestros de las remesas de particulares en la época del Emperador», en J. L. Castellano y F. Sánchez Montes (coords.), Carlos V. Europeismo y Universalidad. vol. IV. Madrid, pp. 309-336.
- GARCÍA GUERRA, E. (1998). «La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad del Estado moderno castellano: las Cortes», Cuadernos de Historia Moderna, n.º 21, monográfico IV, pp. 59-101.
- (1999). Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III, Madrid.
- (2003). Moneda y arbitrios: consideraciones del siglo XVII, Madrid.
- GARCÍA GUERRA, E., y G. de LUCA, a cura di (2009). Il Mercato del Credito in Età Moderna. Reti e operatori nello spazio europeo, Milán.
- GARCIA SANZ, A. (1991). «Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII», en Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX): Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín, monografía de Hacienda Pública Española. n.º 1 (1991). pp. 16-17.
- GASCÓN, R. (1971). Grand commerce et vie urbaine au XVIe siècle. Lyon et ses marchands, 2 vols., París.
- GELABERT, J. E. (1990). «El impacto de la guerra y del fiscalismo en Castilla», en La España del Conde Duque de Olivares, Valladolid, pp. 557-573.
- (1997). La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648), Barcelona.
- (1998). «La evolución del gasto de la monarquía hispánica entre 1598 y 1650, Asientos de Felipe III y Felipe IV», en Studia Historica, n.º 18, pp. 265-298.
- (2004). «Guerra, fiscalismo y actividad económica en la España del siglo XVII», en F. J. Aranda Pérez (coord.),
 La declinación de la monarquía hispánica, Cuenca, pp. 333-358.
- GENET, J. P., y M. le MENÉ (eds.) (1987). Genèse de l'État moderne. Prélèvement et redistribution, París.
- GLETE, J. (2002). War and the State in Early Modern Europe. Spain, the Dutch Republic and Sweden as Fiscal-Military States, 1500-1660, Londres y Nueva York.
- GÓMEZ PAZ, A. (2012). «Política monetaria castellana en el siglo XVII: el arbitrio de Gerardo Basso y la creación de las Diputaciones para el consumo del vellón», *Ab Initio*, 2, pp. 117-153.
- GONZÁLEZ, M. J. (1996). «Banca, dinero y precios en el pensamiento monetario castellano», en *Homenaje a Evelio Verdera*, vol. II, Madrid, pp. 1211-1234.
- (2000). «Metales, precios y pensamiento monetario en Castilla durante el siglo XVI», en A. M. Bernal (2000).
- GONZÁLEZ, M. J., y J. del HOYO (1983). «Dinero y precios en la España del siglo XVI. Una confirmación de la tesis de Hamilton». *Moneda y Crédito*. n.º 166. pp. 15-46.
- GONZÁLEZ, T. (1831). Noticia histórica documentada de las célebres minas de Guadalcanal, desde su descubrimiento en el año 1555, hasta que dejaron de labrase por cuenta de la Real Hacienda, 2 vols., Madrid.
- GONZÁLEZ PALENCIA, A. (1935). La Junta de Reformación, Madrid.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J. (1958). Historia de la bula de Cruzada en España, Vitoria.
- GRENDI, E. (1997). I Balbi: una famiglia genovese fra Spagna e Imperio, Turín.

- GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1982). «El sistema fiscal de la monarquía de Felipe IV», en Historia de España de Menéndez Pidal, tomo XXV, La España de Felipe IV. El Gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea, Madrid, pp. 257-332.
- HAMILTON, E. J. (1983). El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1507-1650, Barcelona (publicado originalmente en 1934).
- (1984). «Inflación monetaria en Castilla (1598-1660)», en El florecimiento del capitalismo y otros ensayos, reed.,
 Madrid, pp. 59-101.
- HART, M. T. (1997). «The Merits of a Financial Revolution, Public Finance 1550–1700», en M. T. Hart, J. P. B. Jonker y J. L. van Zanden (eds.), *A Financial History of the Netherlands*, Cambridge.
- (2014). The Dutch Wars of Independence. Walfare and Commerce in the Netherlands. 1570-1680. Londres.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (2003). «Guerra, gestión experta y contabilidad en la Real Hacienda. Movimientos internacionales de fondos a través de la Factoría General de los reinos de España (1556-1557)», en *De Computis et Scripturis. Estudios en homenaje a Mario Pifarré Rierra*, Barcelona, pp. 241-306.
- (2010). La Historia de la Contabilidad, vía privilegiada de aproximación a la investigación histórica: Cuentas de los fondos recibidos por la Factoría General de los Reinos de España para financiar la guerra de Felipe II contra el Papa Pablo IV y Enrique II de Francia (1556-1559), Madrid.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, B. (1998). «Finanzas y hacienda en los territorios de la monarquía hispánica. Revista de una década historiográfica, 1988-1998», en *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 21 (1998), pp. 267-326.
- HERRERO SÁNCHEZ, M. (2005). «La quiebra del sistema hispano-genovés (1627-1700)», Hispania, n.º 219, pp. 115-151.
- (2007). «Le Finanza genovese e il sistema imperiale spagnolo», Rivista di Storia Finanziaria, 19, luglio-agosto, pp. 27-60.
- (2011) et al. (coords.), Génova y la Monarquía hispánica (1528-1713), Génova.
- HOFFMAN, P. T., y K. NORBERG, K. (eds.) (1994). Fiscal crises, liberty, and representative Government, 1450-1789, Stanford.
- JAGO, J. (1985). «Philip II and the Cortes of Castile: the case of the Cortes of 1576», Past & Present, n.º 109, pp. 24-43.
- (1989), «Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II», en Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna, Valladolid, pp. 322-327.
- JASPERT, N. (2007). «El Crédito público en las ciudades alemanas, siglos XIV y XV», *Barcelona-Quaderns d'historia*, n.º 13, pp. 79-107.
- KELLENBENZ, H. (1978), «Los Fugger en España en la época de Felipe II. ¿Fue un buen negocio el arrendamiento de los maestrazgos después de 1562?», en A. Otazu (1978).
- (2000). Los Fugger en España y Portugal hasta 1560, 1.ª ed. en alemán, 1990, Valladolid.
- KELLENBENZ., H., y P. PRODI, a cura di (1989). Fisco religione Stato nell'età confessionale, Bolonia.
- KEYNES, J. (1992), Breve tratado sobre la reforma monetaria, México.
- KINDLEBERGER, C. P. (1991). Manías, pánicos y crash. Una historia de las crisis financieras, Barcelona.
- KIRK, T. (2005). «The apogee of the hispano-genoese bond, 1576-1627», Hispania, n.º 219, pp. 45-65.
- LANARO, P. (2003). La pratica dello scambio: sistemi di fiere, mercanti e città in Europa (1400-1700), Venecia.
- LAPEYRE, H. (1953). Simón Ruiz et les «asientos» de Philippe II, París.
- (1955). Une Famille de Marchands: les Ruiz. Contribution a l'étude du commerce entre la France et L'Espagne au temps de Philipe II, París (existe traducción al español, por la que citaremos).
- (1978). «El mercado de cambios en Valencia en la época de Felipe II», en A. Otazu (ed.) (1978), pp. 125-139.
- (2008). Una familia de mercaderes: los Ruiz, Valladolid.
- LLOPIS, E. (2010). «La crisis económica de España en el siglo XVII: la decadencia de Castilla», en D. Furió (ed.) (2010), pp. 47-96.
- LLOPIS, E., y J. MALUQUER DE MOTES (eds.) (2013). España en crisis. Las grandes depresiones económicas, 1348-2012, Barcelona.
- LONCHAY, H. (1907). «Étude sur les emprunts des souverains belges au XVIe et au XVIIe siècle», Bulletins de l'Académie royale de Belgique, n.º 12.
- LORENZO SANZ, E. (1980). Comercio de España con América en la época de Felipe II, 2 vols., Valladolid.
- (1986) (coord.). Historia de Medina del Campo y su tierra. II. Auge de las Ferias. Decadencia de Medina, Valladolid.
- LOVETT, A. W. (1972). «Juan de Ovando and the Council of Finance (1573-1575)», *The Historical Journal*, n.º 15, pp. 1-21.
- (1980). «The Castilian bankruptcy of 1575», The Historical Journal, 23, pp. 899-911.
- (1982). «The general settlement of 1577: an aspect of spanish finance in the Early Modern period», The Historical Journal. 25. pp. 1-22.
- MADDALENA, A. de, y H. KELLENBENZ (eds.) (1984). Finanze e ragion di Stato in Italia e Germania nella prima Etá moderna. Bolonia
- (1986, a cura di). La reppubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo, Bolonia.
- MANDICH, G. (1953). Le Pacte di Ricorso et le marché italien des changes au XVIe siècle, París.
- MARCOS MARTÍN, A. (2001). «España y Flandes (1618-1648): la financiación de la guerra», en Calderón de la Barca y la España del Barroco, vol. II, Madrid, pp.15-39.
- (2003). «Desde la hoja del monte hasta la piedra del río. La venta al Duque de Lerma de las once villas de Behetría de Castilla la Vieja», Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, n.º 74, pp. 49-113.
- (2006a). «¿Fue la fiscalidad regia un factor de crisis en la Castilla del siglo XVII?», en G. Parker (coord.), La crisis de la Monarquía de Felipe IV, Barcelona, pp. 173-253.
- (2006b). «Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII», en C. Sanz Ayán y B. García García (coords.) (2006).
- (2007). «Las ventas de Oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)», en Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada, n.º 33, pp. 13-35
- (2009). «Restaurar la Hacienda para conservar la Monarquía. El intento de creación (1616) de una Junta de Provisiones», en E. García y G. de Luca (2009), pp. 207-235.

- MARCOS MARTÍN, A. (2011). «Las caras de la venalidad: Acrecentamientos, "criaciones" y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI», en F. Andújar y M.ª M. Felices (coords.), *El poder del dinero: Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen,* Madrid, pp. 85-118.
- (2012). «Sobre desmembraciones, incorporaciones y ventas de señoríos eclesiásticos y de órdenes militares en Castilla durante el siglo XVI», en S. de Dios et al. (coords.), Historia de la propiedad: la expropiación, Salamanca, pp. 51-82.
- (2013a). «Deuda pública, mercado crediticio y actividad económica en la Castilla del siglo XVII», Hispania, n.º 243, pp. 133-160.
- (2013b). «Porque el aprieto de mis armas y neçesidad de acudirles no da lugar a otra cosa... La primacía del gasto sobre el ingreso en la hacienda regia castellana de los siglos XVI y XVII», en A. Galán Sánchez y J. M. Carretero Zamora (eds.) (2013). pp. 115-144.
- (2013c). «Más sobre las ventas de Alcabalas con Jurisdicción en la Castilla del siglo XVII», en Construyendo historia: estudios en torno a Juan Luis Castellano, Granada, pp. 493-506
- (2014). «Porque siendo Villa y teniendo jurisdicción por sí vendrá [Mazarrón] a aumentarse y ser pueblo muy grande...: exenciones de lugares y concesiones de villazgos en Castilla en el siglo XVI», en J. J. Ruiz y M. Campillo (coords.), Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un Imperio global, vol. II, Murcia, pp. 27-49
- MARINO, J. A. (1993). «Creative accounting in the age of Philip II? Determining the "just" rate of interest», *Historical Journal*, 36, 4, pp. 761-783.
- MARSILIO, C. (2006). «Le fiere di cambio nella prima metà del XVII secolo», en C. Sanz y B. García (eds.) (2006), pp. 59-82.
- (2008). Dove il denaro fa denaro. Gli operatori finanziari genovesi nelle fiere di cambio del XVII secolo, Génova.
- (2010). «The XVIIth Century: Was it really "el siglo de las quiebras"? The Genoese financial network: exchange fairs, professional skills and European money market», Lisboa (http://docplayer.net/3522521-Crises-economicas-crises-sociais.html).
- (2011). «Cumplir con cuidado. Il mercato del credito genovese negli anni 1630-1640. Vecchi protagonisti e nuove strategie operative», en M. Herrero Sánchez (2011), pp. 801-818.
- (2012). «O dinheiro morreu. Paz à sua alma danada», Gli operatori finanziari del XVII secolo tra investimenti e speculazioni. Lisboa.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., y C. J. CARLOS MORALES (dirs.) (1998). Felipe II. La configuración de la monarquía hispana, 1527-1598, Valladolid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., y M. A. VISCEGLIA (dirs.) (2008). La monarquía de Felipe III, 4 vols., Madrid.
- MARTÍNEZ RUIZ, J. I. (1992). Finanzas municipales y crédito público en la España Moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla. 1528-1768. Sevilla.
- (2002). «Mercato creditizio e profitti del cambio per lettera. Le operazioni di cambio con patto di ricorsa tra Siviglia e le fiere internazionali di "Bisenzone" (1589-1622)», Storia economica. Rivista quadrimestrale diretta da Luigi de Rosa, 5/1, pp. 107-132.
- MENDOZA, B. de (1596). Theorica y practica de Guerra, Amberes, pp. 13 y 14.
- MOTOMURA, A. (1994). «The best and worst of currencies: seignoriage and currency policy in Spain, 1597-1650», The Journal of Economics History, n.º 54, pp.104-127.
- (1997). «New Data on Minting, Seigniorage, and the Money Supply in Spain (Castile), 1597-1643», Explorations in Economic History, n.° 34, pp. 331-367.
- MUNRO, J. H, (2003). «The medieval origins of the "Financial Revolution": usury, rentes, and negotiablity», *The International History Review*, 25, n.° 3, pp. 505-562.
- MUTO, G. (1986). «Decretos e medios generales: la gestione delle crisis finanziarie nell'Italia spagnola», en A. de Madalena y H. Kellenbenz, a cura di (1986), pp. 275-314.
- NEGREDO DEL CERRO, F. (2002). «La hacienda y la conciencia. Las propuestas del confesor del Conde Duque para el saneamiento de las finanzas reales (1625)», en *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 27, pp. 171-196.
- NERI, E. (1989). Uomini d'affari e di governo tra Genova e Madrid (secoli XVI e XVII), Milán.
- NORTH, D. C. (1994). Estructura y cambio en la historia económica, Madrid
- NORTH, D. C., y R. P. THOMAS (1990). El nacimiento del mundo occidental. Una nueva historia económica (900-1700). Madrid.
- OTAZU, A. (ed.) (1978). Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX), Madrid.
- OTTE, E. (1978). «Sevilla, plaza bancaria europea en el siglo XVI», en A. Otazu (ed.) (1978), pp. 89-114.
- PACINI, A. (1999). La Genova di Andrea Doria nell'Imperio di Carlo V, Florencia.
- (2002). «El "padre" y la "república perfecta": Genova y la Monarquía española en 1575», en J. Bravo (ed.), Espacios de Poder: Cortes, Ciudades y Villas (s. XVI-XVIII), vol. II, Madrid, pp. 119-132.
- (2008). «Génova y España», en J. Martínez Millán y M. A. Visceglia (dirs.), La Monarquía de Felipe III, tomo IV, Los Reinos, Madrid, pp. 1110-1112.
- PARKER, G. (1976). El ejército de Flandes y el Camino Español, 1567-1659, 2ª reimp., 1991, Madrid.
- (1998). España y la rebelión de Flandes, Madrid, pp. 224-227.
- PÉREZ DE MESA, D. (1980). *Política o razón de estado*, vs. 1623-1625, en L. Pereña y C. Baciero (eds.), Madrid, p. 245. PÉREZ GARZÓN, J. S. (dir.) (2013). Las crisis en la Historia: noción y realidades, «Dossier de Vínculos de Historia», n.º 2.
- PEZZOLO, L. y G. TARATTA (2006). «Una fiera senso luogo. Was Bisenzone an offshore capital market in sixteenth-century Italy?», Working Papers. University of Venice, n.º 25, pp. 2-9.
- PIOLA CASELI, F. (ed.) (2008). Government Debts and Financial Markets in Europe, Londres.
- POOLE, S. (2004). Juan de Ovando. Governing the spanish empire in the reign of Philip II, Universidad de Ocklahoma. PULIDO BUENO, I. (1996). La Real Hacienda de Felipe III, Huelva.
- (2002). La Corte, las Cortes y los mercaderes. Política imperial y desempeño de la Hacienda real en la España de los Austrias, Huelva.
- REINHART, C., y K. ROGOF (2011). Esta vez es distinto. Ocho siglos de necedad financiera, Madrid.
- REY CASTELAO, O. (2004). «Los estudios sobre fiscalidad en la época moderna: ¿fenómeno historiográfico real o aparente?», *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 13.

RODRÍGUEZ DE GRACIA, H. (2005). «Fortuna y promoción social. Las expectativas de los genoveses toledanos en tiempo del Quijote», en P. Sanz Camañes (coord.) La monarquía hispánica en tiempos del Quijote, Madrid, pp. 165-188.

RODRÍGUEZ SALGADO, M. J. (1992). Un imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo, Barcelona.

ROOVER, R. de (1953). L'Evolution de la Lettre de Change. XIV-XVIII siècles, París.

- (1970). «Le marché monétaire au Moyen Age et au début des temps modernes», Revue Historique, CCLIV, pp. 5-40.
 RUIZ MARTIN, F. (1965a). «Un expediente financiero entre 1560-75. La hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla», Moneda y Crédito, n.º 92, pp. 3-58.
- (1965b). Lettres marchandes échangées entre Florence et Medina del Campo, París (reed. 1990b).
- (1968). «Finanzas españolas en el reinado de Felipe II», Cuadernos de Historia. Anexo de Hispania, n.º 2, pp. 109-173.
- (1970a). «Los hombres de negocios genoveses de España durante el siglo XVI», Fremde Kauflete auf der Iberischen Hanbinsel, Köln-Wien, pp. 84-99.
- (1970b). «La banca en España hasta 1782», El Banco de España. Una historia económica, Madrid, pp. 5-196.
- (1973). «Demandas y ofertas bancarias (1450-1600)», Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel: Histoire économique du monde méditerranéen, 1450-1650, Toulouse, pp. 521-535.
- (1974). «Las finanzas de la Monarquía Hispánica y la Liga Santa», Il Mediterraneo nella seconda metá del '500 alla luce di Lepanto, I, Florencia, pp. 325-370.
- (1975). «Crédito y banca, comercio y transportes en la época del capitalismo mercantil», Actas de las I jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas, III, Historia Moderna, Santiago de Compostela, pp. 725-749.
- (1978). «Gastos ocasionados por el sostenimiento de la guerra: repercusiones económicas que se experimentaron en España», Domanda e consumi. Livelli e strutture (nei secoli XIII-XVIII), Florencia 1978.
- (1989). «Hacienda y grupos de presión en el siglo XVII», Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España, Valladolid.
- (1990a). Las finanzas de la Monarquía Hispana en tiempos de Felipe IV (1621-1665), Madrid.
- (1990b). Pequeño capitalismo, gran capitalismo. Simón Ruiz y sus negocios en Florencia, Barcelona (edición por la que se cita).
- (1990c). Los destinos de la plata americana (siglos XVI y XVII), Madrid.
- (1993). «La moneda de vellón de los Reinos de Castilla contemplada por el embajador de Venecia (1627). Sorteo de una lotería en la Plaza Mayor de Madrid». Homenaie académico a D. Emilio García Gómez. Madrid. pp. 383-396.
- SAFLEY, T. M. (ed.) (2013). The history of bankruptcy: economic, social and cultural implications in early modern Europe, Londres.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (ed.) (2009). La deuda pública en la Cataluña Bajomedieval, Madrid.

SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. de (2000). Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII, Valladolid.

- (2005). «Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVI», IV Jornadas Científicas sobre Documentación en España e Indias durante el siglo XVI, Madrid, pp. 409-433.
- (2006a). «El vellón castellano de los siglos XVI y XVII: su uso como instrumento financiero», Gaceta numismática, n.º 161, pp. 41-64.
- (2006b). «Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII», V Jornadas Científicas sobre Documentación en Castilla e Indias en el siglo XVII. Madrid, pp. 353-398.
- (2008). La moneda castellana del siglo XVII: corpus legislativo, Madrid.
- SANZ AYÁN, C. (1988). «El crédito de la Corona y los hombres de negocios en los últimos años del reinado de Felipe IV». Cuadernos de Historia Moderna, n.º 9, pp. 63-94.
- (1989). Los banqueros de Carlos II, Madrid.
- (1994). «Las finanzas de la Monarquía y los banqueros judeoconversos. Una aproximación a los sistemas ordinarios de financiación de la corona en el reinado de Felipe IV», en C. Barros, (ed.), Xudeus e conversos na historia, vol. II, Santiago de Compostela, pp. 185-200.
- (1998). «La estrategia de la Monarquía en la suspensión de pagos de 1596 y su Medio General», Actas del Congreso internacional: Las sociedades ibéricas y el Mar a finales del siglo XVI, vol. II, Lisboa, pp. 81-95.
- (2001). «Hombres de negocios y suspensiones de pagos en el siglo XVII», en A. M. Bernal (2001).
- (2004). Estado, monarquía y finanzas. Estudios de Historia financiera en tiempos de los Austrias, Madrid.
- (2013). Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640, Madrid.
- (2015). Un banquero en el Siglo de Oro. Octavio Centurión, el financiero de los Austrias, Madrid.
- SANZ AYÁN C., y B. GARCÍA GARCÍA (coord.) (2006). Banca, crédito y capital: la Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700), Madrid.
- SCHALK, R. Van (ed.) (2015). Economies, Public Finance, and the impact of Institutional Change in Interregional Perspective. The Low Countries and Neighbouring German Territories (14th-17th Centuries), Turnhout.
- SEBASTIÁN AMARILLA, J. A. (2013). «El largo siglo XVII: crisis en España, depresión en Castilla», en F. Comín y M. Hernández (eds.) (2013), pp. 59-96.
- SEBASTIÁN MARÍN, M., y J. VELA SANTAMARÍA (1993). «Hacienda Real y presión fiscal en Castilla a comienzos del reinado de Felipe IV», en J.I. Fortea y C. Cremades (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, pp. 553-567
- SERRANO MANGAS, F. (1996). «Vellón y metales preciosos en la Corte del rey de España (1618-1668)», Estudios de Historia Económica, n.º 33, Banco de España.
- SPUFFORD, P. (2001). Dinero y moneda en la Europa medieval, Barcelona.
- STASAVAGE, D. (2011). States of Credit. Size, Power, and the Development of European Politics, Princeton-Nueva York. TEDDE DE LORCA, P. (coord.) (2008). Las finanzas de Castilla y la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII). Homenaje a Felipe Ruiz Martín, Valladolid.
- THOMPSON, I. A. A. (1981). Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620, Barcelona.
- (1994). "Castile: Polity, Fiscality, and Fiscal Crisis", en P.T. Hoffman y K. Norberg (eds.), Fiscal crises, Liberty, and Representative Government, 1450-1789, Universidad de Stanford, pp. 140-180.

- THOMPSON, I. A. A. (1995). «Money, money and yet more money. Finance, the Fiscal State, and the Military Revolution: Spain 1500-1650», en C.J. Rogers (ed.), *The military revolution debate: readings on the military transformation of early modern Europe,* Boulder-San Francisco-Oxford, pp. 273-298.
- (1997). «Oposición política y juicio del gobierno en las Cortes de 1592-98», Studia Historica. Historia Moderna, n.º 17, pp. 37-62.
- TOBOSO, P. (1987). La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros) y su liquidación en el siglo XIX, Madrid.
- TORRES LOPEZ, M., y J. M. PEREZ-PRENDES (1967). Los juros (aportación documental para una historia de la deuda pública en España). Madrid.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2008). «Las prioridades de un monarca ilustrado o las limitaciones del Estado Fiscal-Militar de Carlos III». *Hispania*. n.º 229. pp. 407-436.
- (2013). El Precio de la Guerra. El Estado Fiscal-Militar de Carlos III (1779-1783), Madrid.
- (2015). Constructing a Fiscal-Military State in Eighteenth-Century Spain, Palgrave-Macmillan, Hampshire (UK).
- TRACY, J. D. (1985). A Financial Revolution in the Habsburg Netherlands: Renten and Renteniers in the County of Holland, 1515–1565, Berkeley, Londres.
- (1990). Holland under Habsburg Rule, 1506-1566. The formation of a Body Politic, UCP, Berkeley-Los Ángeles.
- ULLOA, M. (1963 y 1986, 3ª ed. revisada). La hacienda real de Castilla en tiempos de Felipe II, Madrid.
- (1975). «Castilian Seigniorage and Coinage in the Reign of Philip II», Journal of european economic history, n.°4-2, pp. 459-479.
- URGORRI CASADO, F. (1950). «Ideas sobre el gobierno económico de España en el siglo XVII. La crisis de 1627, la moneda de vellón y el intento de fundación de un Banco Nacional exclusivo», tirada aparte de la *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo,* XIX, n.º 59-60.
- VARELA, M., y J. J. DURÁN (2002). La moneda como factor de integración europea. De Carlos V al euro, Madrid.
- VAN DER WEE, H. (1963). The Antwerp Market and the European Economy, Palgrave-Macmillan, La Haya.
- VAN WERVEKE, H. (1934). «Monnaie de compte et monnaie réelle», Revue belge de philologie et d'histoire, n.° 13-1, pp. 123-152.
- VÁZQUEZ de PRADA, V. (1960?). Lettres marchandes d'Anvers, 4 vols., París.
- (1986). «Los hombres de negocios y su relación con la Corona española en Flandes», en A. de Maddalena y H. Kellenbenz, (1986), pp. 242-273.
- VILAPLANA PERSIVA, M. (1999). Historia del Real de a Ocho, Murcia.
- VILAR, P. (1982). Oro y moneda en la historia. 1450-1920, Barcelona.
- VIÑAS MEY, C. (1968), «Cuadro económico-social de la España de 1627-1628», Anuario de Historia Económica y Social, n.°1, pp. 715-744.
- YUN CASALILLA, B. (2002). La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVII), Madrid.
- YUN CASALILLA, B., P. K. O'BRIEN y F. COMÍN (2012). The Rise of Fiscal States. A Global History, 1500-1914, Cambridge.
- YUN, B., y F. COMIN (2011). «Las crisis de la deuda pública en España (siglos XVI-XIX)», ponencia presentada en el X Congreso Internacional de la AEHE, Sevilla.
- (2012). «Spain: from composite monarchy to nation-state, 1491-1914», en B. Yun Casalilla, P. K. O'Brien y F. Comín. (2012), pp. 233-266.
- ZABALA, P. (2000). Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla, Santander.

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	Ingresos de la Hacienda castellana 28
Cuadro 2	Gastos de la Hacienda castellana 31
Cuadro 3	Evolución de la deuda dinástica consolidada en Castilla 41
Cuadro 4	Disposición de ingresos de 1556 74
Cuadro 5	Importe de las consignaciones en poder de los asentistas en 1556 77
Cuadro 6	Importe de los cambios y asientos entre 1561 y 1573 97
Cuadro 7	Asientos de Nicolao de Grimaldo (1561-1563) 100
Cuadro 8	Evolución de la deuda consolidada (1554-1574) 104
Cuadro 9	Cuantificación y pago de la deuda según el Medio general de 1577 116
Cuadro 10	Previsiones de déficit de la Hacienda Real (1597-1599) 133
Cuadro 11	Implicados en el Medio general de 1597-1598 139
Cuadro 12	Rentas y situado en 1598 147
Cuadro 13	Balance de la Diputación del Medio general (marzo de 1615) 165
Cuadro 14	Tanteos de la Diputación del Medio general (1608-1617) 165

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	Ingresos de la Hacienda castellana 28
Gráfico 2	Gastos de la Hacienda castellana 31
Gráfico 3	Evolución de la deuda dinástica consolidada en Castilla 43
Gráfico 4	Relación entre situado y rentas ordinarias (1554-1574) 107

ABREVIATURAS

ACC: Actas de las Cortes de Castilla
ADI: Archivo de los Duques del Infantado
AGS: Archivo General de Simancas, Valladolid

CC: Cámara de Castilla CG: Contadurías Generales

CJH: Consejo y Juntas de Hacienda CMC: Contaduría Mayor de Cuentas

CS: Contaduría del Sueldo CSR: Casas y Sitios Reales DC: Diversos de Castilla

DGT: Dirección General del Tesoro

E: Estado

EMR: Escribanía Mayor de Rentas

PR: Patronato Real

AHDE: Anuario de Historia del Derecho Español

ASG: Archivo di Stato, Génova.

AVDV: Archivo Viejo de los Duques de Villahermosa, Pedrosa

AZ: Archivo Zabálburu, Madrid BL: British Library, Londres

BNM: Biblioteca Nacional, Madrid

BPUG: Biblioteca Pública Universitaria, Ginebra BRAH: Boletín de la Real Academia de la Historia

CCL: Cortes de Castilla y León

CODOIN: Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España

IVDJ: Instituto Valencia de Don Juan, Madrid RAH: Real Academia de la Historia, Madrid

RABM: Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos

PUBLICACIONES DE LA SERIE «ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA», DEL BANCO DE ESPAÑA¹

- 1 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Los precios del trigo y la cebada en España, 1891-1907 (1980).
- 2 ESPERANZA FRAX ROSALES: Puertos y comercio de cabotaje en España, 1857-1934 (1981).
- 3 ESTEBAN HERNÁNDEZ: Contribución al estudio de la Historiografía contable en España (1981).
- 4 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Los precios del aceite de oliva en España, 1891-1916 (1981).
- 5 CARLOS BARCIELA LÓPEZ: La financiación del Servicio Nacional del Trigo, 1937-1971 (1981).
- 6 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: El vino, 1874-1907: dificultades para reconstruir la serie de sus cotizaciones (1981).
- 7 LEANDRO PRADOS: Comercio exterior y crecimiento económico en España, 1826-1913: tendencias a largo plazo (1982).
- 8 DANIEL PEÑA Y NICOLÁS SÁNCHEZ-ALBORNOZ: Dependencia dinámica entre precios agrícolas. El trigo en España 1857-1890. Un estudio empírico (1983)
- 9 ESTEBAN HERNÁNDEZ: Creación del Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1525 (1983).
- 10 ANTONIO GÓMEZ MENDOZA: Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913). Vol. I: Cereales, harinas y vinos (1984).
- 11 RICARDO ROBLEDO HERNÁNDEZ: La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913) (1984).
- 12 PABLO MARTÍN ACEÑA: La cantidad de dinero en España, 1900-1935 (1985).
- 13 ANTONIO GÓMEZ MENDOZA: Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913). Vol. II: Manufacturas textiles, materias textiles, minerales, combustibles y metales (1985).
- 14 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592). Vol. I: Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja (1986).
- 15 ESPERANZA FRAX ROSALES: El mercado interior y los principales puertos, 1857-1920 (1987).
- 16 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Contribución al estudio de las ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus oficios (1988).
- 17 ALONSO DE OJEDA EISELEY: Índice de precios en España en el período 1913-1987 (1988).
- 18 ALEJANDRO ARIZCUN: Series navarras de precios de cereales, 1589-1841 (1989).
- 19 FRANCISCO COMÍN: Las cuentas de la hacienda preliberal en España (1800-1855) (1990).
- 20 CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ: Repatriación de capitales del virreinato del Perú en el siglo XVI (1991).
- 21 GASPAR FELIU: Precios y salarios en la Cataluña moderna. Vol. I: Alimentos (1991).
- 22 GASPAR FELIU: Precios y salarios en la Cataluña moderna. Vol. II: Combustibles, productos manufacturados y salarios (1991).
- 23 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Noticia del abastecimiento de carne en la ciudad de Burgos (1536-1537) (1992).
- 24 ANTONIO TENA JUNGUITO: Las estadísticas históricas del comercio internacional: fiabilidad y comparabilidad (1992).
- 25 MARÍA JESÚS FUENTE: Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI (1992).
- 26 HERNÁN ASDRÚBAL SILVA: El comercio entre España y el Río de la Plata (1778-1810) (1993).
- 27 JOHN ROBERT FISHER: El comercio entre España e Hispanoamérica (1797-1820) (1993).
- 28 BEATRIZ CÁRCELES DE GEA: Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658): poder fiscal y privilegio jurídico-político (1994).
- 29 PEDRO TEDDE Y CARLOS MARICHAL (coords.): La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. I: España y México (1994).
- 30 PEDRO TEDDE Y CARLOS MARICHAL (coords.): La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. II: Surámerica y el Caribe (1994)
- 31 BEATRIZ CÁRCELES DE GEA: Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II: la Sala de Millones (1658-1700) (1995).
- 32 SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. I: Recursos y sectores productivos (1995).
- 33 FERNANDO SERRANO MANGAS: Vellón y metales preciosos en la Corte del Rey de España (1618-1668)
- 34 ALBERTO SABIO ALCUTÉN: Los mercados informales de crédito y tierra en una comunidad rural aragonesa
- 35 M.ª GUADALUPE CARRASCO GONZÁLEZ: Los instrumentos del comercio colonial en el Cádiz del siglo XVII (1650-1700) (1996).
- 36 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665) (1997).
- 37 EVA PARDOS MARTÍNEZ: La incidencia de la protección arancelaria en los mercados españoles (1870-1913) (1998)
- 38 ELENA MARÍA GARCÍA GUERRA: Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III (1999).

¹ La serie Estudios de Historia Económica, compuesta preferentemente por trabajos de miembros de la Dirección General de Economía y Estadística y de investigadores que han recibido becas del Banco de España, pretende facilitar la difusión de estudios que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española del pasado, con atención particular hacia sus aspectos cuantitativos. El Banco de España no hace suyas, sin embargo, necesariamente, las opiniones expresadas en dichos trabajos cuando aparezcan publicados con la firma de su autor.

- 39 MIGUEL ÁNGEL BRINGAS GUTIÉRREZ: La productividad de los factores en la agricultura española (1752-1935) (2000).
- 40 ANA CRESPO SOLANA: El comercio marítimo entre Ámsterdam y Cádiz (1713-1778) (2000).
- 41 LLUIS CASTAÑEDA: El Banco de España (1874-1900). La red de sucursales y los nuevos servicios financieros (2001).
- 42 SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. II: Finanzas y renta nacional (2002).
- 43 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: El sector exterior durante la autarquía. Una reconstrucción de las balanzas de pagos de España, 1940-1958 (edición revisada) (2003).
- 44 INÉS ROLDÁN DE MONTAUD: La banca de emisión en Cuba (1856-1898) (2004).
- 45 ALFONSO HERRANZ LONCÁN: La dotación de infraestructuras en España, 1844-1935 (2004).
- 46 MARGARITA EVA RODRÍGUEZ GARCÍA: Compañías privilegiadas de comercio con América y cambio político (1706-1765) (2005).
- 47 MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA-IGLESIAS SOTO: Ventajas y riesgos del patrón oro para la economía española (1850-1913) (2005).
- 48 JAVIER PUEYO SÁNCHEZ: El comportamiento de la gran banca en España, 1921-1974 (2006).
- 49 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: Guerra Civil, comercio y capital extranjero. El sector exterior de la economía española (1936-1939) (2006).
- 50 ISABEL BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ: La industria eléctrica en España (1890-1936) (2007).
- 51 JUAN E. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ: ¿Puede haber deflaciones asociadas a aumentos de la productividad?: análisis de los precios y de la producción en España entre 1868 y 1914 (2007).
- 52 CECILIA FONT DE VILLANUEVA: La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica (2008).
- 53 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Los servicios de inspección del Banco de España: su origen histórico (1867-1896) (2008).
- 54 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 1: Banco de San Carlos (2009).
- 55 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740) (2009).
- 56 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 2: Banco de San Fernando (1829-1856) (2010).
- 57 FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO: El negocio del corcho en España durante el siglo XX (2010).
- 58 PILAR NOGUES-MARCO: Tipos de cambio y tipos de interés en Cádiz en el siglo XVIII (1729-1788) (2011).
- 59 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 3: Banco de España (2011).
- 60 ADORACIÓN ÁLVARO MOYA: La inversión directa estadounidense en España. Un estudio desde la perspectiva empresarial (c.1900-1975) (2012).
- 61 RAFAEL CASTRO BALAGUER: La banca francesa en la España del siglo XX (2012).
- 62 JULIO MARTÍNEZ GALARRAGA: El potencial de mercado provincial en España, 1860-1930. Un estudio de nueva geografía económica e historia económica (2013).
- 63 SERGIO ESPUELAS BARROSO: La evolución del gasto social público en España, 1850-2005 (2013).
- 64 JORDI MALUQUER DE MOTES: La inflación en España. Un índice de precios de consumo, 1830-2012 (2013).
- 65 ELENA CAVALIERI: España y el FMI: la integración de la economía española en el Sistema Monetario Internacional, 1943-1959 (2014).
- 66 ELENA MARTÍNEZ-RUIZ Y PILAR NOGUES-MARCO: Crisis cambiarias y políticas de intervención en España, 1880-1975 (2014).
- 67 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Las demandas contra la actuación gestora de Cabarrús y demás directores del Banco Nacional de San Carlos (1782-1797) (2014).
- 68 PABLO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: El control de divisas durante el primer franquismo. La intervención del reaseguro (1940-1952) (2014).
- 69 JOSEBA DE LA TORRE Y MARÍA DEL MAR RUBIO-VARAS: La financiación exterior del desarrollo industrial español a través del IEME (1950-1982) (2015).
- 70 CARLOS JAVIER DE CARLOS MORALES: El precio del dinero dinástico: endeudamiento y crisis financieras en la España de los Austrias, 1557-1647. Vol. 1 (2016).

BANCO DE **ESPAÑA**Eurosistema

Unidad de Servicios Auxiliares Alcalá, 48 - 28014 Madrid Correo electrónico: publicaciones@bde.es www.bde.es